BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR SURORIENTE

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES
DAR SURORIENTE
ABRIL 12 AL 16 DE 2021

AUTO DE INICIACIÓN

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que los señores CHRISTIAN ALEXIS MURILLO ARANA, identificado con cedula de ciudadanía número 6.391.193 y JHOHANA CORDOBA PEÑA, identificada con el número de cedula 29.681.890, presentaron mediante escrito No.139722021, Con fecha 17/02/2021, solicitud Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el beneficio del predio denominado LOTE No. 5 PORTAL DEL LAGO identificado con el número de matrícula No. 378-217060 ubicado en el corregimiento de potrerillo jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato único nacional de solicitud de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
- Copia de la escritura pública No. (#1.704) expedida por la notaria cuarta del municipio de Palmira.
- Copia de la cedula el señor CHRISTIAN ALEXIS MURILLO ARANA.
- Copia de la cedula de la señora JHOHANA CORDOBA PEÑA
- Copia del certificado de tradición número 378-217060
- Copia de ubicación del predio.
- Copia de autorización para explanación sobre el LOTE No. 5 PORTAL DEL LAGO.
- Copia de notificación personal.
- Copia de certificado de diseños hidrosanitarios.
- Copia de la tarjeta profesional y copia de la cedula del ingeniero CARLOS ARMANDO CALERO.
- Copia del proyecto de diseño hidráulico vivienda campestre.
- Copia del estudio de suelos para el proyecto de construcción.
- Adjunta ocho planos y un CD. (8 planos y 1 CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores CHRISTIAN ALEXIS MURILLO ARANA , identificado con cedula de ciudadanía número 6.391.193 y JHOHANA CORDOBA PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía número 29.681.890, actuando en su calidad de propietarios del predio LOTE No 5 PORTAL DEL LAGO, identificado con el número de matrícula No. 378-217060, tendiente al Otorgamiento de un Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, ubicado en el corregimiento de potrerillo jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a los señores CHRISTIAN ALEXIS MURILLO ARANA identificado con cedula de ciudadanía número 6.391.193 y JHOHANA CORDOBA PEÑA identificada con cedula de ciudadanía número 29.681.890, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del

Cauca – CVC, la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP$$218.004)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca, AMAIME, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Inspección de Policía del municipio de Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de Cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto , a los señores CHRISTIAN ALEXIS MURILLO ARANA, identificado con cedula de ciudadanía número 6.391.193 y JHOHANA CORDOBA PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía número 29.681.890, actuando en su calidad de propietarios del predio LOTE No. 5 PORTAL DEL LAGO , identificada con el número de matrícula No. 378-217060.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-036-002-030-2021

Proyectó: Luis Fernando Brand Domínguez, abogado contratista – Atención al Ciudadano.
Reviso: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado – Atencion

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

C O N S I D E R A N D O

Que el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con número de cedula 71.624.537, actuando como representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit 800.249.860-1, presento mediante

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

escrito No. 625562020 con fecha de 03/11/2020, Solicitud de Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para adelantar la intervención forestal de 399 árboles para manejo silvicultural, distribuidos de la siguiente manera, 331 árboles para poda, 66 árboles para tala y 2 árboles para traslado; los cuales se encuentran ubicados en aproximadamente en 21 kilómetros de la zona de seguridad del circuito de distribución eléctrica de la CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., amaime – paraíso 34.5 KV, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Copia plan de aprovechamiento forestal de árboles aislados en la red de trasmisión y distribución del circuito amaime – paraíso A 34 .5 KV.
- Copia del certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos, de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
- Copia de cedula del señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ.
- Copia de compensación forestal acorde a la solicitud DE RADICADO 625562020.
- Copia mapa de ecosistemas CVC.
- Copia área de compensación amaime – paraíso.
- Copia de certificado de tradición con matricula inmobiliaria No. 378-4704.
- Copia de cedula del señor JUAN BAUTISTA ARROYAVE LOAIZA.
- Copia del certificado de cámara y comercio de la sociedad INMOBILIARIA HORIZONTES S.A “EN LIQUIDACION”
- Copia del certificado de cámara y comercio de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P
- Copia acta de acuerdos de compensación ambiental voluntaria.
- Dos C.D (2)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con número de cedula 71.624.537, actuando como representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit 800.249.860-1 , tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para adelantar la intervención forestal de 399 árboles para manejo silvicultural, distribuidos de la siguiente manera, 331 árboles para poda, 66 árboles para tala y 2 árboles para traslado; los cuales se encuentran ubicados en aproximadamente en 21 kilómetros de la zona de seguridad del circuito de distribución eléctrica de la CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., amaime – paraíso 34.5 KV, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ente territorial identificado con Nit 890399029-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOSIENTOS SETENTA Y TRES MIL CERO CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP$873.046)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca AMAIME, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.
CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno del municipio de Candelaria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.
PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.
SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto al señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con número de cedula 71.624.537, actuando como representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit 800.249.860-1.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-004-005-035-2021
Proyectó: Luis Fernando Brand Domínguez, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.
Reviso: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudada

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que la señora ALBA NERY CARDONA RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 31.907.604, actuando como propietario del predio identificado con número de matrícula No. 373-117123, presenta mediante escrito No.67462021, Con fecha 26/01/2021, solicitud Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el beneficio del predio denominado LOTE DE TERRENO 1B, identificado con el número de matrícula No. 373-117123, jurisdicción del municipio de Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato único nacional de solicitud de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia del certificado de tradición número 373-117123.
- Copia de la escritura pública No. (#1.712) expedida por la notaria diecisiete del circuito de Cali.
- Copia de certificado catastral.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de la cedula de la señora MARIA CAMILA CIFUENTES BEJARANO.
- Copia de tarjeta profesional de la señora MARIA CAMILA CIFUENTES BEJARANO.
- Copia de licencia profesional No. 01-11607.
- Copia de la cedula de la señora ALBA NERY CARDONA RAMIREZ.
- Adjunta dos planos (2 planos)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ALBA NERY CARDONA RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 31.907.604, actuando como propietario del predio identificado con número de matrícula No. 373-117123, presenta mediante escrito No.67462021, Con fecha 26/01/2021, tendiente al Otorgamiento de un Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el beneficio del predio denominado LOTE DE TERRENO 1B, identificado con el número de matrícula No. 373-117123, jurisdicción del municipio de Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la señora ALBA NERY CARDONA RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 31.907.604, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP$$109.917)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca, AMAIME, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Inspección de Policía del municipio de Cerrito (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de Cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese a la señora ALBA NERY CARDONA RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 31.907.604, actuando como propietario del predio identificado con número de matrícula No. 373-117123.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-036-002-014-2021

Proyectó: Luis Fernando Brand Domínguez, abogado contratista – Atención al Ciudadano.
Reviso: Doris María Gallego Narváez, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Que la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A, con NIT 860.037.900-4, autorizada de la sociedad SAN TREBOL S.A.S., mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 156692021, de fecha 24/02/2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de permiso para ocupación de cauce descargas aguas lluvias, para el proyecto ciudad del valle 2, identificados con número de matrículas inmobiliarias No. 378-16432 – 378-35336, predio de propiedad de la sociedad SAN TRÉBOL S.A, jurisdicción del municipio de candelaria, departamento del Valle del cauca.

Que con la solicitud la peticionaria presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de ocupación de causes, playas y lechos.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Copia de poder especial.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad SAN TREBOL S.A.S.
- Copia certificado de tradición No. 378-16432
- Copia del certificado de tradición No. 378-35336
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.
- Copia de cedula de la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ.
- Copia de cedula del señor MAURICIO AFANADOR GARCES.
- Copia formulario del registro único tributario (RUT).
- Copia de escritura pública No. 0255, notaria trece del circulo de Cali.
- Copia de escritura pública No. 2.223 notaria trece del circulo de Cali.
- Copia certificado de uso de suelo No. 255-06-02-03
- Copia de cedula del señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ
- Copia proyecto ciudad del valle 2. (informe geotécnico preliminar)
- Copia proyecto ciudad del valle 2. (alcantarillado pluvial)
- Anexa 17 planos
- UN CD. (1).

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Titulo 2, Capitulo 3. *Licencias Ambientales* del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A, con NIT 860.037.900-4, autorizada de la sociedad SAN TREBOL S.A.S., mediante documentación presentada en

debida forma con radicado No. 156692021, tendiente el otorgamiento de permiso para ocupación de cauce descargas aguas lluvias, para el proyecto ciudad del valle 2, identificados con número de matrículas inmobiliarias No. 378-16432 – 378-35336, predio de propiedad de la sociedad SAN TRÉBOL S.A, jurisdicción del municipio de candelaria, departamento del Valle del cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ente territorial identificado con Nit 890399029-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP$1.851.796)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, se remitirá el expediente al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca BOLO FRAYLE DESBARATADO, para que designe a los profesional o profesionales especializado y técnicos operativo quienes realizarán las visitas que sean requeridas conforme la naturaleza de la solicitud.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno del municipio de CANDELARIA (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de las visitas necesarias para la decisión de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la última visita, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto a la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A, con NIT 860.037.900-4 y a la sociedad SAN TREBOL S.A. NIT 800-078.021-2.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0721-036-015-032-2021
Proyectó: Luis Fernando Brand Domínguez, contratista – Atención al Ciudadano.
Reviso: Doris María Gallego Narváez, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

C O N S I D E R A N D O

Que el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con número de cedula 71.624.537, actuando como representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit 800.249.860-1, presento mediante escrito No. 625652020 con fecha de 03/11/2020, Solicitud de Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para adelantar la intervención forestal de 1068 para el manejo silvicultural, distribuidos de la siguiente manera, 970 árboles para poda y 98 árboles para tala; los cuales se encuentran ubicados en aproximadamente en 41 kilómetros de la zona de seguridad del

circuito de distribución eléctrica de la CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., termoyumbo – palmaseca 34.5 KV, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Copia solicitud de aprovechamiento forestal.
- Copia autorización para actividades silviculturales.
- Copia del certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos, de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
- Copia de cedula del señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ.
- Copia plan de aprovechamiento forestal de árboles aislados en la red de trasmisión y distribución del circuito TERMOYUMBO – PALMASECA A 34.5 KV.
- Copia de compensación forestal acorde a la solicitud del radicado 625652020.
- Copia mapa de ecosistemas CVC.
- Copia área de compensación TERMOYUMBO – PALMASECA.
- Copia de certificado de tradición con matricula inmobiliaria No. 378-4704.
- Copia de cedula del señor JUAN BAUTISTA ARROYAVE LOAIZA.
- Copia del certificado de cámara y comercio de la sociedad INMOBILIARIA HORIZONTES S.A “EN LIQUIDACION”.
- Copia del certificado de cámara y comercio de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P
- Copia acta de acuerdos de compensación ambiental voluntaria.
- Dos C.D (2)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con número de cedula 71.624.537, actuando como representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit 800.249.860-1 , tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para adelantar la intervención forestal de 1068 para el manejo silvicultural, distribuidos de la siguiente manera, 970 árboles para poda y 98 árboles para tala; los cuales se encuentran ubicados en aproximadamente en 41 kilómetros de la zona de seguridad del circuito de distribución eléctrica de la CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., termoyumbo – palmaseca 34.5 KV, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ente territorial identificado con Nit 890399029-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CERO CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP$873.046)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.
TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca AMAIME, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno del municipio de Candelaria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.
SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto al señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con número de cedula 71.624.537, actuando como representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit 800.249.860-1.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-004-005-033-2021
Proyectó: Luis Fernando Brand Domínguez, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.
Reviso: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

C O N S I D E R A N D O

Que el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con número de cedula 71.624.537, actuando como representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit 800.249.860-1, presento mediante escrito No. 563762020 con fecha de 09/10/2020, Solicitud de Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para adelantar la intervención forestal en 16 kilómetros de la zona de seguridad del anillo Palmira 34.5 KV el cual contempla los siguientes circuitos de distribución eléctrica: santa bárbara – recreo, recreo- norte y santa bárbara – norte, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Copia plan de aprovechamiento forestal de árboles aislados en la red de trasmisión y distribución del anillo Palmira A 34,5 KV.
- Copia del certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos, de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
- Copia de compensación forestal acorde a la solicitud.
- Copia mapa de ecosistemas CVC.
- Copia área de compensación anillo Palmira.
- Copia de certificado de tradición con matricula inmobiliaria No. 378-4704.
- Copia de cedula del señor JUAN BAUTISTA ARROYAVE LOAIZA.
- Copia del certificado de cámara y comercio de la sociedad INMOBILIARIA HORIZONTES S.A “EN LIQUIDACION”
- Copia de cedula del señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ.
- Copia del certificado de cámara y comercio de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P
- Copia acta de acuerdos de compensación ambiental voluntaria.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Dos C.D (2)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con número de cedula 71.624.537, actuando como representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit 800.249.860-1 , tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para adelantar la intervención forestal en 16 kilómetros de la zona de seguridad del anillo Palmira 34.5 KV, en el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria No.378-4704, jurisdicción del municipio de Palmira , Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ente territorial identificado con Nit 890399029-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP$109.917)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.
TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca AMAIME, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.
CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno del municipio de Candelaria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.
PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.
SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto al señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con número de cedula 71.624.537, actuando como representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit 800.249.860-1.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0721-004-005-031-2021
Proyectó: Luis Fernando Brand Domínguez, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.
Reviso: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Que la señora CLAUIDIA MARCELA LOPEZ TENORIO identificada con número de cedula 66.970.070, representante legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P, identificada con NIT 800.167.643-5, mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 233302021, de fecha 10/03/2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de permiso para ocupación de cauce y aprobación obras hidráulicas-descargas aguas lluvias, para la construcción del proyecto de gasoducto sector barrio la Casilda, jurisdicción del municipio de florida, departamento del Valle del cauca.

Que con la solicitud la peticionaria presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de ocupación de causes, playas y lechos.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Copia manual de construcción y mantenimiento de redes externas en acero.
- Copia instrucción operativa para la instalación de tubería por el método de perforación dirigida.
- Copia de cedula de ciudadanía de la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO.
- Copia de poder especial.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor FERNANDO MEJIA PEÑA.
- Copia poder especial.
- Anexa 7 fotografías.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Titulo 2, Capitulo 3. *Licencias Ambientales* del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por la CLAUIDIA MARCELA LOPEZ TENORIO identificada con número de cedula 66.970.070, representante legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P, identificada con NIT 800.167.643-5, mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 233302021, de fecha 10/03/2021, tendiente el otorgamiento de permiso para ocupación de cauce y aprobación obras hidráulicas-descargas aguas lluvias, para la construcción del proyecto de gasoducto sector barrio la Casilda, jurisdicción del municipio de florida, departamento del Valle del cauca.
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ente territorial identificado con Nit 890399029-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP$109.917)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.
TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, se remitirá el expediente al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca BOLO FRAYLE DESBARATADO, para que designe a los profesional o profesionales especializado y técnicos operativo quienes realizarán las visitas que sean requeridas conforme la naturaleza de la solicitud.
CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno del municipio de FLORIDA (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de las visitas necesarias para la decisión de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la última visita, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto a la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO identificada con número de cedula 66.970.070, representante legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P, identificada con NIT 800.167.643-5.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0721-036-015-036-2021
Proyectó: Luis Fernando Brand Domínguez, contratista – Atención al Ciudadano.
Reviso: Doris María Gallego Narváez, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

CONCESIONES

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000184 DE 2021
(09 Abril 2021)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vce – 285 - SOCIEDADES ASTURIAS Y GÉNOVA DE CABAL CABAL Y CIA S.C.A. y OTRA - PREDIO EL DINDE "

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **ALEJANDRO DURÁN SANCLEMENTE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.473.483 expedida en Buga, en su condición de Gerente de Campo del Ingenio Pichichí, Autorizado especial del señor **Juan Manuel Cabal Villegas,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.507.080 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 36 Norte # 6ª – 65, Piso 13, Oficina 1304, WTC Pacific Mall, del Municipio de Santiago de Cali, en calidad de Socio Gestor Sustituto de las Sociedades denominadas **ASTURIAS Y GÉNOVA DE CABAL CABAL Y CIA S.C.A.,** identificados con el NIT.891.300.691-1 y **CABAL CABAL DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES S.C.A.,** identificados con el NIT.891.300.687-1, Propietarios del Predio denominado **" EL DINDE ",** identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.373–16913, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Septiembre 11 de 2020, con Radicado de CVC No. 565772020, de fecha Octubre 09 de 2020, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,** DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vce – 285,** la cual es utilizada para Uso Agrícola, en Riego de 100.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud se presentaron los siguientes documentos, necesarios para dar Inicio al Trámite de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vce – 111:**

- Autorización escrita y firmada por el señor **Juan Manuel Cabal Villegas,** Socio Gestor Sustituto de la Sociedad **Asturias y Génova de Cabal Cabal y Cia S.C.A.,** para que el señor **Alejandro Durán Sanclemente,** tramite ante la CVC la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No.Vce-285, de fecha Septiembre 11 de 2020.
- Informe sobre la prueba de Bombeo, Columna Litológica y características generales del **Pozo No.Vce-285,** de fecha Octubre 09 de 2019.

- Solicitud escrita y firmada por el señor **Alejandro Durán Sanclemente,** Gerente de Campo del Ingenio Pichichí, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vce-285,** de fecha Octubre 06 de 2020.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vce-285** y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto.
- Plano y distribución del predio, a Escala 1:12.500, de fecha Octubre de 1998.
- Certificado de Tradición y Libertad No.373-16913 de fecha Septiembre 29 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Asturias y Génova de Cabal Cabal y Cia S.C.A.,** de fecha Septiembre 29 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Santiago de Cali.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Cabal Cabal de Explotaciones Industriales S.C.A.,** de fecha Septiembre 29 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Santiago de Cali.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía No.94.507.080 expedida en Cali y No.94.473.483 expedida en Buga, a nombre de los señores **Juan Manuel Cabal Villegas** y de **Alejandro Durán Sanclemente.**
- CD – RW con la Evaluación Físico – Química y Microbiológica del Agua Subterránea – **Pozo No.Vce-285.**
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado **"El Dinde" – Pozo No.Vce-285.**

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Octubre 15 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designara al Funcionario y se programara la fecha de Visita Técnica al citado predio, con el fín de realizar el Informe respectivo y se emitiera el Concepto Técnico correspondiente.

Que el día 07 de Abril de 2021, mediante Memorando No. 0630 – 565772020 de fecha 11 de Marzo de 2021, se recibe el **Expediente No. 0722 – 010 – 001 – 098 - 2016,** enviado por la Oficina Coordinadora de la DAR Suroriente, con el Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26128 – C – 52 - 2021, de fecha Febrero 08 de 2021, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia a una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vce - 285,** localizado en el Predio denominado **" EL DINDE ",** ubicado en el Corregimiento de San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente:

Objetivo: Modificar la Resolución Otorgada de Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No.Vce-285.

Localización: Predio denominado **"El Dinde",** se encuentra ubicado en el Corregimiento San Antonio, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.373-16913 y Código Catastral 76248000100010187000, con un área total de 338.5 Hás, jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes: Se realiza Visita Técnica el día 04 de Noviembre de 2020, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación Geográfica del Pozo, corresponde a las siguientes Coordenadas:

Coordenada Norte: 897.058,67 **Coordenada Este: 1.078.768,38**

Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuenca Hidrográfica del Rio Amaime

Fecha de perforación: Enero de 2015

Nombre del Perforador: Colpozos S.A.S

El Pozo cuenta con una profundidad de 136.0 metros, Revestido en 16" de diámetro de -0.40 metros a 69.6 metros y de 10" de 70 metros a 136 metros.

Se acepta la prueba de Bombeo realizada por Colpozos S.A.S, de fecha Enero 21 de 2016.

Profundidad del Pozo: 136 m
Diámetro Revestimiento: 16" y 10"

Nivel Estático (NE): 9.80 m

Nivel de Bombeo (NB): 25.98 (C 1), 28.74 m (C 2), 31.10 (C 3)

Abatimiento (s): 16.18 m (C 1), 19.94 m (C 2), 21.30 m (C 3)

Caudal (Q: 1600 GPM (C 1) - 1810 GPM (C 2) - 2000 GPM (C 3)

Capacidad Específica (Q/s): 5.25 l/s/m (C 1), 5.14 l/s/m (C 2), 5.0 (C3)

Transmisividad (T): 613.44 m^2/día

Tiempo de Bombeo (horas): ---

Sistema de Aforo: Piezométrico
Niveles Medidos con: Piezómetro

La prueba de Bombeo se realizó en tres Ciclos (C) de 16 horas, con caudales de 1600 GPM 1810 GPM, 2000 GPM respectivamente

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Se midió Nivel Estático en 7.57 metros (nivel de referencia + 0.50 m sobre el nivel de terreno). No se pudo medir Nivel de Bombeo ni profundidad. Nivel medido con Sonda eléctrica.
- Pozo de 16" – 10" de diámetro, Revestido en acero al carbón, con Sello sanitario y línea de aire.
- De acuerdo con información suministrada por el operador, el caudal del Pozo oscila entre 90 Lts/seg – 100 Lts/seg aproximadamente.
- Tubería de salida del Pozo de 10".
- Pozo lubricado con Agua.

En los resultados del análisis de calidad del Agua Subterránea para el Pozo No.Vce-285, se observa que los parámetros analizados presentan concentraciones de iones mayoritarios característicos de las Aguas Subterráneas en el Valle del Cauca. El valor de la conductividad eléctrica se ajusta a los rangos comunes de la zona (400 – 600 □S/cm) y las concentraciones de Coliformes Fecales y Totales presentan valores bajos. No se registran concentraciones de Hierro, Sodio o Manganeso, que representen algún condicionamiento para Uso Agrícola.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se acepta el análisis de calidad del Agua realizado por el Laboratorio Fumindustrial, con análisis subcontratados con los Laboratorios Hidrolab, Quimicontrol, Ecoquímica, Hidroambiental, con fecha de muestreo 30 de Enero de 2020. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.41
Conductividad	us/cm	586
Temperatura	°C	25
Oxígeno disuelto	mg/l	0.16
Sólidos totales	mg/l	398.0
Turbiedad	NTU	0.19
Color verdadero	Pt-Co	<0.5
Sodio	mg/l	24.6
Demanda química de oxígeno	mg/l	
Demanda bioquímica de oxígeno	mg/l	
Alcalinidad total	mg $CaCO_3$/l	342.4
Potasio	mg/l	<5.0
Dureza total	mg $CaCO_3$/l	315.4
Dureza cálcica	mg CaCO3/l	239.6
Dureza magnésica	mg/l	18.4
Bicarbonatos	mg CaCO3/l	417.8
Carbonatos	mg CaCO3/l	
Magnesio	mg Mg /l	15.2
Ortofosfatos	mg/l	0.207
Calcio	mg Ca/l	95.9
Cloruros	mgCl/l	3.75
Sulfatos	mg SO_4/l	24.0
Manganeso	mg Mn/l	<0.05
Nitrógeno Total	mg N/l	<5.0
Nitrógeno amoniacal	mg N/l	
Nitratos	mg N-NO_3/l	<0.1
Nitritos	mg N-NO_2/l	<0.01
Hierro total	mgFe/l	<0.05
Cadmio	mg/l	
Mercurio	mg/l	
Níquel	mg/l	
Cromo	mg/l	
Plomo	mg/l	
Cianuro	mg/l	
Fenoles	mg/l	
Carbono orgánico total	mg/l	
Coliformes totales	NMP/100ml	2.0
Coliformes termotolerantes	NMP/100ml	2.0

Dentro del Expediente se incorporan los documentos correspondientes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en cumplimiento del Decreto No.1090 de 2018, de acuerdo a las características establecidas en el Artículo 3°, de la Resolución No.1257 de 2018, el PUEAA debe ajustar el contenido a NORMAL. el cual se encuentra en el expediente y fue evaluado con las siguientes observaciones.

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	NO	No se presenta información general. Se

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

			menciona la existencia de un pozo.
2	Diagnostico		
2.1	Línea base de la oferta de agua	NO	Se describe como línea base la prueba de bombeo del pozo, sin detalles.
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta hídrica	SI	Se identifican como amenazas las fallas eléctricas y déficit de agua
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	NO	No se consideran fuentes alternas.
2.2	Línea base de la demanda	NO	Se presenta análisis pero no se especifica la fuente (estación) ni periodo de los datos. Se considera la línea base de la oferta como el caudal del pozo
2.2.1	Usuarios de la concesión	NO	
2.2.2	Consumo de agua	SI	
2.2.3	Proyección de la demanda anual	NO	
2.2.4	Método de medición del caudal	SI	Se indica la existencia de un medidor. No se presentan especificaciones.
2.2.5	Balance de agua del sistema	NO	Solo se describen las instalaciones del sistema.
2.2.6	Calculo del requerimiento hídrico	NO	
2.2.7	Pérdidas en el bombeo	NO	
2.2.8	Perdidas en la conducción	NO	
2.2.9	Perdidas en el almacenamiento	NO	
2.2.10	Perdidas en la aplicación o distribución	NO	
2.2.11	Pérdidas totales Vs Caudal captado	NO	
2.2.12	Tiempo de operación del sistema	NO	
2.2.13	Acciones para el ahorro en el uso del agua	SI	Se describen acciones sobre el tiempo de operación, no captar un caudal mayor al concesionado y acogerse al régimen indicado por la CVC,
3	Objetivo PUEAA	NO	
4	Plan de Acción	NO	
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	NO	
4.2	Metas e indicadores	NO	
4.3	Cronogramas y presupuesto	NO	
4.4	Formatos	NO	

De acuerdo con lo analizado, se encuentra que el contenido del PUEAA presentado por las Sociedades ASTURIAS Y GÉNOVA DE CABAL CABAL Y CIA S.C.A y CABAL CABAL DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES S.C.A., NO cumplen con lo requerido, por lo tanto, se otorga un **plazo de Tres (3) meses** para su ajuste.

Se debe requerir el análisis de la información levantada como línea base de la demanda, consumos de Agua, balance de Agua y proyecciones de demanda para el predio **"El Dinde",** con lo cual se podrán establecer metas cuantificables de Ahorro de Agua. Igualmente se debe realizar la medición de las perdidas en los componentes del sistema de abastecimiento de Agua.

Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental - DTA, con el propósito de realizar el cobro de la Tasa por Uso del Agua, el Medidor debe localizarse en la Tubería de descarga del Pozo, antes de cualquier filtro o accesorio.

Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la DAR Suroriente al cumplimiento de lo requerido en el PUEAA.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición Tercera, del Auto de Inicio de Trámite, del 15 de Octubre de 2020, en el cual se ordena la realización de la Visita Ocular y la correspondiente elaboración del Concepto Técnico.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el Capítulo V, referente a la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62, del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas, se otorgará hasta por diez (10) años e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas Legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26128 – C – 52 – 2021, de fecha Marzo 10 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0722 – 010 – 001 - 098 – 2016,** conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vce - 285.** Conforme a lo anterior, al Directora Territorial Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales,

R E S U E L V E:

A R T Í C U L O P R I M E R O: Otorgar la **Modificación** de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vce - 285,** con ubicación en las siguientes Coordenadas: Norte: 897.058,67 Este: 1.078.768.,38, a nombre de las Sociedades denominadas **ASTURIAS Y GÉNOVA DE CABAL CABAL Y CIA S.C.A.,** identificados con el NIT. 891.300.691 – 1 y **CABAL CABAL DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES S.C.A.,** identificados con el NIT. 891.300.687 - 1, Representados Legalmente por su Socio Gestor Sustituto, señor **Juan Manuel Cabal Villegas,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.507.080 expedida en Cali – Valle, en su condición de Propietarios del Predio denominado **" EL DINDE ",** identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 16913, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Calle 13 Oeste # 1 - 45 Santiago de Cali - Teléfono 8931292

matildedecaball@hotmail.com ppnaranda@ingeniopichichi.com

A R T Í C U L O S E G U N D O: Conceder a las Sociedades denominadas **ASTURIAS Y GÉNOVA DE CABAL CABAL Y CIA S.C.A.,** identificados con el NIT. 891.300.691 – 1 y **CABAL CABAL DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES S.C.A.,** identificados con el NIT. 891.300.687 - 1, los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento: **CIEN LITROS POR SEGUNDO (100.0 LPS) = 1.585 GPM**

Con un tiempo de Bombeo diario de 12 Horas, días a la Semana 6, tiempo de Bombeo Semanal de 72 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 96 Horas y un Volumen máximo de Bombeo Anual de 1.347.840 metros cúbicos.

PARÁGRAFO 1º: La recuperación del Pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2º: Usos: El Agua extraída del Pozo se utilizará solo para USO AGRICOLA, en el Riego de 100.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, en los predios **"El Dinde",** identificados con las Matrículas Inmobiliarias No. 373-16913, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Cerrito.

Instalaciones del Pozo:

Motor	Marca	US MOTORS	Clase	ELECTRICO	Modelo	EN52
	Serie	V041ABS4454001J	Potencia	150 HP	RPM	1780
Bomba	Marca	COLBOMBAS	Clase		Modelo	
	Serie	0316788	Potencia	137 HP	RPM	1800

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tipo de lubricación	Agua	X	Aceite		Otro
Transmisión	Marca		Serie		RPM
	Relación		Relación		Modelo
Medidor	Marca	McCROMETER	Serie	16-03479-10	Factor
	Dígitos	6	Lectura	848.250 m^3	
Transformador	KVA		Observac.		
Medidor	Marca		Serie		
	tipo		Modelo		

- El estado general del Pozo es bueno.
- El Pozo se encuentra en Caseta.
- NO se observan Fuentes de contaminación cercanas.

- El predio NO cuenta con Tanques de almacenamiento.
- El predio NO cuenta con Planta de Tratamiento de Agua.
- En el predio NO se observan Pozos Sépticos, Letrinas o Fuentes de contaminación cercanas.

- Pozo reemplazo del No.Vce-16
- En el predio NO se generan Vertimientos.
- En el predio NO se generan Sobrantes de agua.
- El sistema de Riego es por goteo.
- El Pozo opera 12 horas al día, 72 horas a la semana.

- La visita fue acompañada por el señor Jesús Ferney Navia – Mayordomo (Cel.311-7640026), Estefanía Martinez – Auxiliar Ambiental, Adriana Alarcón – Coordinadora Ing. Agrícola, Paula Peñaranda – Jefe de Gestión Ambiental (316-2984949).

A R T Í C U L O T E R C E R O: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímese el **Pozo No. Vce - 285,** la cantidad de **CIEN LITROS POR SEGUNDO (100.0 LPS) = 1.585 GPM.**

El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa y serán remitidas a la **Calle 13 Oeste # 1 - 45 de Santiago de Cali - Teléfono 8931292,** de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

A R T Í C U L O C U A R T O: Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario :

- Se debe ajustar el PUEAA a los criterios definidos en el Artículo 2°, de la Resolución No.1257 de 2018, dado que la Circular No.0037 del 27 de Junio de 2019, establece condiciones para la presentación para el PUEAA, por lo tanto será necesario realizar el ajuste al PUEAA COMPLETO.
- Se solicita a la DAR Suroriente verificar los predios y Certificados de Tradición para los cuales se realizan las solicitudes de Concesión.
- Se requiere la instalación de un Medidor de Flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la Tubería de descarga del Pozo, es necesario Notificar las características del Medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al Usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del Pozo.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la Facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la Facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente resolución de Concesión de Aguas Subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los Usuarios para que informen oportunamente las novedades en los Medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al Pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del Pozo No.Vce-285, las Coordenadas Norte y Este descritas en este Concepto, Q Concesionado y Régimen de Operación, así como fecha y tiempo otorgado para uso de la Concesión.

- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo como para el sistema de Bombeo.

A R T Í C U L O Q U I N T O: Las Sociedades denominadas **ASTURIAS Y GÉNOVA DE CABAL CABAL Y CIA S.C.A. y CABAL CABAL DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES S.C.A.,** en su condición de Propietarios del Predio denominado **" EL DINDE ",** Beneficiarios de la Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vce - 285,** quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.

- La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

- Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

- Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.

- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

A R T Í C U L O S E X T O: La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de **Diez (10) años,** contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A R T Í C U L O S É P T I M O: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, los contenidos en el Artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

A R T Í C U L O O C T A V O: Solicitud de Cancelación de la Concesión : La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º: Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

A R T Í C U L O N O V E N O: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al Representante Legal de la Sociedad **Asturias y Génova de Cabal Cabal y Cia S.C.A.,** Beneficiarios de ésta Concesión, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

A R T Í C U L O D É C I M O: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

A R T Í C U L O D É C I M O P R I M E R O: P u b l i c a c i ó n: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

N O T I F Í Q U E S E, P U B L Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Asesoría Jurídica

Exp. No. 0722 - 010 - 001 - 098 - 2016

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000185 DE 2021
(09 Abril 2021)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vp – 277 – SOCIEDAD LA CONCEPCIÓN S.A. - PREDIO LA CONCEPCIÓN “

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No.0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **JORGE ALBERTO MOLINA CABAL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.639.100 expedida en Cali – Valle, con domicilio en la Carrera 12 # 4 – 12, Oficina 102, del Municipio de Buga – Valle, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **LA CONCEPCIÓN S.A.,** identificados con el NIT. 815.001.484 – 2, Propietarios del predio denominado **" HACIENDA LA CONCEPCIÓN ",** identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 71768, ubicados en el Corregimiento de Amaime, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Julio 05 de 2020, con Radicado de CVC No. 385812020 de fecha Julio 21 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 277,** para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 79.97 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos :

- Solicitud escrita para una Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto.

- Plano de ubicación del Predio.
- Copia de la Escritura Pública No.4.803 de fecha Diciembre 19 de 2003, de la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali.
- Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-71768, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

- Certificado de Existencia y Representación Legal, de la Sociedad denominada **La Concepción S.A.**
- Copia de la cédula de ciudadanía a nombre del señor **Jorge Alberto Molina Cabal.** Representante Legal de la Sociedad.
- Copia de la Resolución CVC 0720 No.0721-000234 de Mayo 11 de 2011.
- Informe de la prueba de Bombeo y la Columna Litológica del Pozo.
- Análisis Físico – Químico y Bacteriológico del Agua.
- Documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Noviembre 27 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designe al Funcionario Especializado y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fín de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el día 08 de Abril de 2021, se recibe el **Expediente No. 0722 – 010 – 001 – 137 - 2020,** por la Oficina Jurídica de la DAR Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26128 – C – 53 - 2021, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia al Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 277,** localizado en el Predio denominado **" HACIENDA LA CONCEPCIÓN ",** ubicado en el Corregimiento de Amaime, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente :

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Objetivo: Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No.Vp-277.**

Localización: El predio denominado **"Hacienda La Concepción",** identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-71768, se encuentra ubicado en el Corregimiento de Amaime, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, con un área de 79.97 Hás.

Antecedentes: Se realiza Visita Técnica el día 04 de Febrero de 2020, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación Geográfica del Pozo corresponde a las siguientes Coordenadas:

Coordenada Norte: 889423.09 Coordenada Este: 1087534.69

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca Hidrográfica del Rio Amaime

El Pozo fue construido por la Empresa COLPOZOS S.A.S. en Octubre del 1978, no se indica el número de Concepto Técnico de Perforación.

El Pozo cuenta con una profundidad de 146.5 metros, revestidos en Tubería de acero al carbón, encamisado de 14".

La prueba de Bombeo fue realizada por la Empresa COLPOZOS SAS, los días 17 de Junio de 2020, la cual presenta los siguientes resultados:

El Pozo cuenta con Bomba Turbina vertical, Marca Berkeley, Motor eléctrico y sistema de lubricación por aceite, Tubería de descarga en acero al carbón, enterrada en 10", Medidor de Flujo, Marca McCrometer, 6 dígitos, Factor 1, serie #96151510 y con Caseta de protección.

El agua es usada para Riego de Caña de Azúcar y su sistema de Riego es por ventanas.

La prueba de Bombeo arrojó las siguientes características hidráulicas:

Nivel Estático (NE): 10.2 m
Nivel de Bombeo (NB): 24.6 m
Abatimiento (s): 14.46 m

Caudal (Q): 80.0 Lts/seg (1268 GPM)
Tiempo de Bombeo (horas): 12 Horas

Profundidad del Pozo: 138 m
Niveles Medidos con: Sonda Eléctrica

El informe de la prueba de Bombeo indica que la prueba de recuperación del Pozo se realizó durante 3 horas, en las cuales se obtuvo un abatimiento final de 24.6 metros.

Durante la Visita Técnica se verificó la siguiente información:

- El **Pozo No.Vp-277** cuenta con un diámetro de 14" en Tubería de acero al carbón.
- El Nivel Estático medido corresponde a 9.5 metros.
- El Pozo NO se encuentra en Operación.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

- El Pozo cuenta con Medidor.
- El Pozo NO requiere Servidumbre.
- El Pozo cuenta con Caseta de protección.
- El Pozo cuenta con Sello sanitario.
- El Pozo no cuenta con línea de aire.
- No existe Pozo Séptico, Letrina o Fuentes de contaminación cercanas al Pozo.
- El estado general del Pozo es bueno.
- El Pozo al momento de la Visita, no se encuentra en Operación, se le está realizando cambio de lubricación de aceite por Agua. La Operación se realiza 12 horas, 7 días por semana, para Riego de 79.97 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, a través de sistema de Riego por ventana.

  De acuerdo con el análisis de Agua presentado para el **Pozo No.Vp-277,** el Agua Subterránea presenta una salinidad moderada y los valores de los parámetros presentados que condicionan el uso del Agua se encuentran entre el rango de los valores característicos de las Aguas Subterránea en el Valle del Cauca y exceptuando el Manganeso, no se registraron concentraciones por encima de los límites establecidos en la en la Norma de calidad de Agua para uso Agrícola (Artículo 2.2.3.3.9.5, Decreto No.1076 de 2015).

  Se presenta análisis de calidad de Agua realizado por el Laboratorio de la Universidad del Valle, con parámetros subcontratados a laboratorios Análisis Ambiental y Chemilab; con fecha de muestreo 11 de Marzo de 2020. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.29
Conductividad	uS/cm	463
Temperatura	°C	23.6
Oxígeno disuelto	mg/l	0.19
Solidos totales	mg/L	320
Turbiedad	NTU	0.6
Sodio	mg/l	12.8
Alcalinidad total	mg $CaCO_3$/l	238.4
Potasio	mg/l	1.42
Dureza total	mg $CaCO_3$/l	221
Dureza cálcica	mg $CaCO_3$/l	149
Dureza magnésica	mg/l	71.3
Bicarbonatos	mg $CaCO_3$/l	238.4
Carbonatos	mg $CaCO_3$/l	0
Magnesio	mg Mg /l	29.2
Fosfatos	mg/l	0.065
Calcio	mg Ca/l	43.2
Cloruros	mgCl/l	< 12.8
Sulfatos	mg SO_4/l	15.2
Manganeso	mg Mn/l	0.884

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Nitrógeno Total	mg N/l	< 3.0
Nitratos	mg N-NO_3/l	< 1.0
Nitritos	mg N-NO_2/l	< 0.02
Hierro Total	mgFe/l	< 0.1
Coliformes totales	NMP/100ml	< 10
Coliformes fecales	NMP/100ml	< 2
Color real	UPC	< 5

Dentro del expediente se incorpora el documento “Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), del predio Hacienda La Concepción”, Radicado por La Sociedad. El documento fue evaluado en cumplimiento del Decreto No.1090 de 2018, y de acuerdo a las características establecidas en el Artículo 2°, de la Resolución No.1257 de 2018. El contenido del PUEAA debe corresponder al tipo NORMAL, para el cual se realiza las siguientes observaciones:

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	Indica el tipo de fuente a utilizar, el tipo de acuífero y sus características generales sintetizadas, también indican que se localiza en la provincia hidrogeológica Intramontana Cauca – Patía (PM3), sistema acuífero del Valle del Cauca (M 3.1.).
2	Diagnostico		
2.1	Línea base de la oferta de agua		
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta hídrica	SI	Se determina la oferta de agua asociada a la capacidad del pozo y el equipo de bombeo, de acuerdo a la prueba de bombeo se estima que es del orden de 80 l/s. Se recomienda complementar el análisis de riesgos asociados con la infraestructura (falla eléctrica y falla mecánica de la bomba) y déficit de agua.
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	SI	Se establece que existe fuente alternativa de agua y que están tramitando para fuente alterna concesión de agua sobre el río Amaime.
2.2	Línea base		
2.2.1	Usuarios de la concesión	N/A	Es uso exclusivo de riego
2.2.2	Consumo de agua	SI	Informan que para la estimación de la necesidad de irrigación del cultivo con agua subterránea según la edad y la disponibilidad hídrica, se realiza con el programa balance hídrico 4.0, la cual se emplea como herramienta para la decisión de planificación de riego. No se presentan cálculos que justifiquen el caudal de solicitado (100 l/s), ni la estimación del módulo de riego requerido de l/s por Ha, para el periodo más seco, no justifican en la solicitud el periodo de la operación del pozo en h/d, considerando la eficiencia de aplicación en % y la eficiencia de conducción en %.
2.2.3	Proyección de la demanda anual	NO	No hay proyección de demanda. No se plantea el módulo de riego ni su frecuencia a lo largo del periodo de concesión (10 años) para la totalidad del predio (79.97 Ha).
2.2.4	Método de medición del caudal	SI	Se indica que cuentan con medidor de flujo; se indica marca, en la prueba de bombeo se indica el número de serie, factor y el número de dígitos.
2.2.5	Balance de agua del sistema	SI	Informan que realizan el balance con el programa balance hídrico 4.0.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
			No se indica el diámetro de la conducción desde el punto de bombeo y el diámetro de las tuberías de distribución. No se detalla número de suertes, área por suerte, no hay descripción ni esquema todos los componentes el sistema.
2.2.6	Pérdidas en el bombeo	NO	No se presenta el detalle de la información que se requiere en el ítem.
2.2.7	Perdidas en la conducción	SI	Consideran las pérdidas despreciables, sin tener en cuenta el tipo de material de tubería de conducción ni estimar perdidas por accesorios y/o derivaciones.
2.2.8	Perdidas en el almacenamiento	N/A	
2.2.9	Perdidas en la aplicación o distribución	SI	Indican que la estimación de pérdidas del caudal captado es de 0.05%, establecida mediante aforo, no se presenta el detalle de dicha estimación. Es necesario aclarar cómo se llegó a estos valores, dado que no hay referencias teóricas o balance de agua en el sistema y para cada componente. No informan de las pérdidas teóricas (%) en consideración a la eficiencia de riego (%). Se recomienda solicitar la complementación.
2.2.10	Pérdidas totales Vs Caudal captado	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
2.2.11	Tiempo de operación del sistema	SI	Se define un tiempo de operación de 16 h/d.
2.2.12	Acciones para el ahorro en el uso del agua	SI	Se presentan acciones relacionadas con capacitación y uso de programa balance hídrico 4.0. Se presenta información del uso de sistemas de medición. Informan que desde el año 2015, han construido y ejecutado un plan integral de administración del recurso hídrico, como estrategia para el mejoramiento del uso y manejo del agua para las labores de riego, pero no se presentan los detalles. Es requerida la identificación de acciones para el ahorro en el uso del agua, encaminadas a la reducción de pérdidas de agua específicas o mejorar la eficiencia del sistema de riego, entre otras.
3	Objetivo PUEAA		
	Definición del Objetivo principal	SI	Plantean que el objetivo es elaborar programas, capacitaciones e inversiones, encaminadas al manejo sostenible del recurso hídrico.
4	Plan de Acción		
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	SI	Presentan ocho programas y su objetivo principal.
4.2	Metas e indicadores	SI	Presentan una tabla que contiene objetivo, meta, unidad de medida.
4.3	Cronogramas y presupuesto	SI	Presentan una tabla que contiene presupuesto general para cada objetivo, para un costo total de $30.625.000. Pero no es claro los tiempos (cronograma).
4.4	Formatos	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a la revisión, el contenido del PUEAA presentado requiere complementaciones, que deberán ser entregados en un **plazo máximo de Tres (3) meses,** contados desde el Otorgamiento de la Concesión y los cuales se mencionan a continuación:

- Se debe presentar el balance de Agua del sistema detallado, acompañado de un esquema del mismo en el cual se puedan identificar cada componente, sus características, caudal y pérdidas asociados.
- Se recomienda para cada programa emplear indicadores de fácil seguimiento y alcanzables, los cuales se deberán plantear a corto, mediano y largo plazo, de manera que permitan diseñar metas específicas para cuantificar el ahorro de Agua.
- Debe presentarse además del presupuesto general de los programas planteados, el cronograma de ejecución y los formatos de seguimientos requeridos.
- Se debe presentar el levantamiento y análisis de información de campo, para la conformación de la línea base y de las metas concretas para optimización del sistema con la implementación de acciones encaminadas a un uso eficiente del agua. Igualmente se debe realizar la medición de las perdidas en cada uno de los componentes del sistema de riego de Agua.
- Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la DAR Sur oriente al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA.
- Se debe incluir en el documento, los responsables del registro, análisis y reporte de la información, así como los tiempos de entrega de los mismos a la AA.
- Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental, con el propósito de realizar el cobro de la tasa por uso del agua.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición Tercera, del Auto de Inicio de Trámite, del 27 de Noviembre de 2020. en el cual se Ordena la realización de la Visita Ocular al predio, para la correspondiente elaboración del Concepto Técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el Capítulo V, referente a la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62, del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas se otorgará hasta por 10 años e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas Legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26128 – C – 53 – 2021, de fecha Marzo 10 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0722 – 010 – 001 – 137 – 2020,** conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vp – 277.** Conforme a lo anterior, la Directora Territorial, de la Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales,

R E S U E L V E:

A R T Í C U L O P R I M E R O: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vp - 277,** ubicado en las siguientes Coordenadas: Norte: 889.423,09 - Este: 1.087.534,69, a favor de la Sociedad denominada **LA CONCEPCIÓN S.A.S,** identificados con el NIT. 815.001.484 - 2, Representados Legalmente por el señor **Jorge Alberto Molina Cabal,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.639.100 expedida en Cali, Propietarios del predio denominado **" HACIENDA LA CONCEPCIÓN ",** identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 71768, ubicado en el Corregimiento de Amaime, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego ppor Ventanas de 79.97 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Carrera 12 # 4 – 12 Oficina 102 - del Municipio de Buga – Valle
Teléfono 2368364 contabilidad@laconcepcion.com.co

A R T Í C U L O S E G U N D O: Conceder a la Sociedad denominada **LA CONCEPCIÓN S.A.,** identificados con el NIT. 815.001.484 - 1, los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento : **OCHENTA LITROS POR SEGUNDO (80.0 LPS) = 1.268 GPM**

Con un tiempo de Bombeo diario de 12 Horas, días a la semana 6, tiempo de Bombeo Semanal de 72 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 96 Horas, un Volumen máximo de Bombeo Anual de 995.328 m3.

PARÁGRAFO 1º: La recuperación del Pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2º: Usos: El Agua extraída del **Pozo No. Vp - 277,** será utilizada únicamente en USO AGRÍCOLA, para el Riego de 79.97 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Instalaciones del Pozo: Información Visita Técnica:

Motor	Marca	Emerson	Clase	Eléctrico Eline	Modelo	EN46 60Hz Tipo T
	Serie	S071ACS40540015	Potencia		RPM	1.780
Bomba	Marca	Berkeley	Clase	Turbina Vertical	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	1.760
Tipo de lubricación	Agua		Aceite	X	Otro	En cambio a agua
Transmisión	Marca	US Motors	Serie	SN026822 ID949501H245	RPM	1.760
	Relación	1:1	Potencia	125 Hp	Modelo	
Medidor	Marca	McCrometer	Serie	96151510	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	258663		
Transformador	KVA	112.5				
Medidor de energía	Marca	ACE 6000 ITRON	Serie	84330167		
	tipo	Electrónica digital	Modelo			

- El Pozo cuenta con Sello sanitario.
- El Pozo NO cuenta con línea de aire.
- El Pozo cuenta con Caseta de protección.
- El estado general de la Captación es bueno.
- No existe Pozo Séptico, Letrina o Fuentes de contaminación cercanas al Pozo.
- El aprovechamiento del Pozo no requiere el establecimiento de Servidumbre.
- El predio no requiere Permiso de Vertimientos.
- La visita fue acompañada por el señor Jose Daria Amauca, Operario de campo, La Concepción S.A, móvil 3137972424.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A R T Í C U L O T E R C E R O: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímese para el **Pozo No. Vp - 277,** la cantidad de **OCHENTA LITROS POR SEGUNDO (80.0 LPS) = 1.268 GPM.**

El nó pago de dicha Tasa por Uso del Agua, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa y serán remitidas a la **Carrera 12 # 4 – 12 Oficina 102 - del Municipio de Buga – Valle,** de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

A R T Í C U L O C U A R T O: Obligaciones, Prohibiciones, Requerimientos y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario: De acuerdo a revisión Técnica realizada SE APRUEBA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado, sin embargo; es necesario la complementación del PUEAA, respecto a el planteamiento de metas específicas que permitan cuantificar el ahorro de Agua y alcanzables a corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del programa el cual tiene un horizonte como mínimo de 5 años. Así mismo, definir metas e indicadores, que deben ser fácilmente medibles de la gestión o el impacto y facilitar la verificación del cumplimiento de las metas propuestas. Además, debe presentarse el presupuesto de los proyectos a plantear con el cronograma de ejecución y los formatos de seguimientos requeridos.

Se sugiere otorgar al Usuario **Tres (3) meses** para la complementación del PUEAA, además se establecen Obligaciones particulares a cumplir.
REQUERIMIENTOS:

- Dentro de los tres (3) meses siguientes una vez otorgada la Concesión, se requiere que el Usuario presente la complementación del PUEAA, indicando claramente las metas específicas que permitan cuantificar el ahorro de agua, y alcanzables a corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del programa el cual tiene un horizonte como mínimo de 5 años. Así mismo, definir metas e indicadores, que deben ser fácilmente medibles de la gestión o el impacto y facilitar la verificación del cumplimiento de las metas propuestas. Además, debe presentarse además del presupuesto de los proyectos a plantear, el cronograma de ejecución y los formatos de seguimientos requeridos.

- Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al Usuario. Este reporte debe reposar en la Caseta del Pozo.

- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas.
  Adicionalmente, se hace un llamado especial a los Usuarios para que informen oportunamente las novedades en los Medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del Pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este Concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo como para el sistema de Bombeo.

OBLIGACIONES: Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974; No.1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales Obligaciones :

a. No captar más del caudal o volumen Concesionado.
b. Dar estricto cumplimiento al Régimen de Operación diaria y semanal.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

c. Dar estricto cumplimiento al Uso para el cual se destina la asignación

d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

e. Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan Sobrantes.

f. Mantener en instalado y funcionando en la Tubería de descarga de la Bomba, un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído. En caso de que se requiera que el Medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.

g. Suministrar a la CVC las características Técnicas de los Equipos instalados para la extracción del Agua Subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos Equipos. **Plazo Tres (3) Meses.**

h. Permitir el Control y Seguimiento del Derecho Ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario, sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

i. Los Equipos de Bombeo para la extracción de las Aguas Subterránea, deberán ser Bombas sumergibles o Bombas Turbinas de eje vertical lubricadas con Agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.

j. Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la Caducidad de la Concesión cuando no se haya cancelado el valor de la Tasa por Uso del Agua Subterránea durante dos (2) años consecutivos.

k. Realizar el pago de la Tarifa por el Servicio del Seguimiento anual por el Derecho Ambiental otorgado.

l. Las Aguas de Uso Público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las Aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la Ley.

m. Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.

n. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas y se actuará acorde a la Ley No.1333 de 2009 o Norma que la modifique o sustituya.

o. En el área circundante al Pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de Aguas Subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

p. Los Pozos que hayan cumplido con su Vida Útil y queden fuera de servicio deberán ser Sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las Aguas Subterráneas. En todos los casos el Usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del Pozo y proceder con la Cancelación de la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas.

q. Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1°: OBLIGACIONES PUEAA: Durante el primer año de la vigencia de la Concesión, el Usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter Obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

- Elaborar un diagnóstico detallado de su sistema de aprovechamiento, que contenga como mínimo:

- Descripción del sistema de medición en cada componente.

- Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento de Agua.

- Identificación de sitios de pérdidas de Agua y estimación del volumen de Agua perdido en cada componente de su sistema y la totalidad.

- Proyectar la demanda anual de agua para todo el horizonte del programa, que debe ser de mínimo cinco años.

- Identificar claramente fuentes alternas de abastecimiento de Agua, incluidas Agua lluvia, reúso u otros cuerpos de Agua, con la viabilidad técnica, legal y económica.

- Presentar el plan de acción basado en las estimaciones realizadas, ajuste de metas específicas e indicadores cuantificables y verificables, que estén acordes a las metas establecidas. Así mismo, complementar con detalle las actividades o medidas de uso eficiente a realizar; cronograma ajustado y presupuesto estimado, para un horizonte de por lo menos cinco años.

Los documentos relacionados con el desarrollo de las Obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC dentro de los **tres (3) meses** siguientes al primer año de vigencia de la Concesión.

A R T Í C U L O Q U I N T O: La Sociedad denominada **LA CONCEPCIÓN S.A.,** en su condición de Propietarios del Predio denominado **" HACIENDA LA CONCEPCIÓN ",** Beneficiarios de la Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp – 277,** quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o la sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.

- La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

- Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

- Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.

- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

A R T Í C U L O S E X T O: La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de **Diez (10) años,** contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

A R T Í C U L O S É P T I M O: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, los contenidos en el Artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

A R T Í C U L O O C T A V O: Solicitud de Cancelación de la Concesión : La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º: Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

A R T Í C U L O N O V E N O: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al Representante Legal de la Sociedad denominada **LA CONCEPIÓN S.A.,** en calidad de Propietarios del Predio denominado **"HACIENDA LA CONCEPCIÓN"** dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

A R T Í C U L O D É C I M O: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

A R T Í C U L O D É C I M O P R I M E R O: P u b l i c a c i ó n: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

N O T I F Í Q U E S E, P U B L Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Asesoría Jurídica

Exp. No. 0722 - 010 - 001 - 137 - 2020

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000187 DE 2021
(09 Abril 2021)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vp – 503 – SOCIEDAD LA CONCEPCIÓN S.A. - PREDIOS LA CONCEPCIÓN y SUERTE No.2 "

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No.0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **JORGE ALBERTO MOLINA CABAL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.639.100 expedida en Cali – Valle, con domicilio en la Carrera 12 # 4 – 12, Oficina 102, del Municipio de Buga – Valle, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **LA CONCEPCIÓN S.A.,** identificados con el NIT. 815.001.484 – 2, Propietarios del predio denominado **" HACIENDA LA CONCEPCIÓN y SUERTE No.2 ",** identificados con las Matrículas Inmobiliarias No. 378 – 71768 y 378 - 135650, ubicados en el Corregimiento de Amaime, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Julio 05 de 2020, con Radicado de CVC No. 385882020 de fecha Julio 21 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 503,** para el beneficio de los citados predios, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 66.98 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos :

- Solicitud escrita para una Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas – Pozo y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto.
- Plano de ubicación del Predio.
- Copia de la Escritura Pública No.2.109 de fecha Diciembre 28 de 2016, de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Cali.
- Certificados de Tradición y Libertad, con Matrículas Inmobiliarias No.378-71768 y 378-135650, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, de la Sociedad denominada **La Concepción S.A.**

- Copia de la cédula de ciudadanía a nombre del señor **Jorge Alberto Molina Cabal.** Representante Legal de la Sociedad.
- Copia de la Resolución CVC 0720 No.0721-000234 de Mayo 11 de 2011.
- Informe de la prueba de Bombeo y la Columna Litológica del Pozo.
- Análisis Físico – Químico y Bacteriológico del Agua.
- Documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.
- Autorización escrita de los Propietarios del predio, para que el Solicitante adelante el trámite ante la CVC.
- Copias de las cédula de ciudadanía de los Copropietarios del predio.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Noviembre 27 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designe al Funcionario Especializado y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fín de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 08 de Abril de 2021, se recibe el **Expediente No. 0722 – 010 – 001 – 138 - 2020,** por la Oficina Jurídica de la DAR Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26128 – C – 57 - 2021, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia al Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 503,** localizado en el Predio denominado **" HACIENDA LA CONCEPCIÓN y SUERTE No. 2 ",** ubicados en el Corregimiento de Amaime, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente :

Objetivo: Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No.Vp-503.**

Localización: El predio denominado **"Hacienda La Concepción y Suerte No.2",** identificados con las Matrículas Inmobiliarias No.378-71768 y 378-135650, se encuentran ubicados en el Corregimiento de Amaime, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, con un área de 66.98 Hás.

Antecedentes: Se realiza Visita Técnica el día 04 de Febrero de 2020, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación Geográfica del Pozo corresponde a las siguientes Coordenadas:

Coordenada Norte: 889.832,13 Coordenada Este: 1.088.084,03

Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca Hidrográfica del Rio Amaime

El Pozo fue construido por la Empresa COLPOZOS S.A.S. en Junio de 1989, no se indica el número de Concepto Técnico de Perforación.

El Pozo cuenta con una profundidad de 90 metros, revestidos en Tubería de acero al carbón, diámetro de 16".

La prueba de Bombeo fue realizada por Tecnólogo en Suelos y Aguas, los días 19 de Marzo de 2020, la cual presenta los siguientes resultados:

El Pozo cuenta con Bomba Turbina vertical, Marca Berkeley, sistema de lubricación por aceite, Tubería de descarga en acero al carbón, enterrada en 12", Medidor de Flujo, Marca McCrometer, 6 dígitos, Factor 1, serie #12-04773-12 y con Caseta de protección.

El agua es usada para Riego de Caña de Azúcar y su sistema de Riego es por ventanas.

La prueba de Bombeo arrojó las siguientes características hidráulicas:

Nivel Estático (NE): 6.82 m
Nivel de Bombeo (NB): 29.7 m

Abatimiento (s): 22.88 m

Caudal (Q): 90.0 Lts/seg (1426.5 GPM)
Tiempo de Bombeo (horas): 16 Horas

Capacidad Específica: 3.93
Profundidad del Pozo: 88 m

Niveles Medidos con: Sonda Eléctrica

El informe de la prueba de Bombeo indica que la prueba de recuperación del Pozo se realizó durante 4 horas, en las cuales se obtuvo un abatimiento final de 22.88 metros.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Durante la Visita Técnica se verificó la siguiente información:

- El **Pozo No.Vp-503** cuenta con un diámetro de 16" en tubería de acero al carbón.
- El Pozo se encuentra en Operación.
- El Pozo cuenta con Medidor.
- El Pozo NO requiere de Servidumbre.
- El Pozo cuenta con Caseta de protección.
- El Pozo cuenta con Sello sanitario.
- El Pozo NO cuenta con línea de aire.
- No existe Pozo Séptico, Letrina o Fuentes de contaminación cercanas al Pozo.
- El estado general del Pozo es bueno.
- El Pozo al momento de la Visita, se encuentra en Operación. La operación se realiza 16 horas, 96 horas por semana, para Riego de 66.98 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, a través de sistema de Riego por ventana.

Se presenta análisis de calidad de agua realizado por el Laboratorio de la Universidad del Valle, con parámetros subcontratados a Laboratorios Análisis Ambiental y Chemilab; con fecha de muestreo 11 de Marzo de 2020. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

De acuerdo con el análisis de Agua presentado para el Pozo No.Vp-503, el Agua Subterránea presenta una salinidad moderada, para los valores de los parámetros presentados que condicionan el Uso Agrícola del Agua, se observa que se encuentran entre el rango de los valores característicos de las Aguas Subterránea en el Valle del Cauca y no se registraron concentraciones por encima de los límites establecidos en la en la Norma de calidad de Agua para Uso Agrícola (Artículo 2.2.3.3.9.5, del Decreto No.1076 de 2015).

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.32
Conductividad	uS/cm	449
Temperatura	°C	25.2
Oxígeno disuelto	mg/l	0.56
Solidos totales	mg/L	296
Turbiedad	NTU	0.2
Sodio	mg/l	12.4
Alcalinidad total	mg $CaCO_3$/l	213.6
Potasio	mg/l	1.49
Dureza total	mg $CaCO_3$/l	227
Dureza cálcica	mg $CaCO_3$/l	101
Dureza magnésica	mg/l	127
Bicarbonatos	mg $CaCO_3$/l	213.6
Carbonatos	mg $CaCO_3$/l	0
Magnesio	mg Mg /l	31.9
Fosfatos	mg/l	0.056

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Calcio	mg Ca/l	43.1
Cloruros	mgCl/l	< 12.8
Sulfatos	mg SO_4/l	15.4
Manganeso	mg Mn/l	< 0.1
Nitrógeno Total	mg N/l	< 3.0
Nitratos	mg N-NO_3/l	< 1.0
Nitritos	mg N-NO_2/l	< 0.02
Hierro Total	mgFe/l	< 0.1
Coliformes totales	NMP/100ml	771
Coliformes fecales	NMP/100ml	< 2
Color real	UPC	< 5

Dentro del Expediente se incorpora el documento “Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de los predios denominados “Hacienda La Concepción” y “Suerte No.1”, Radicado por La Concepción S.A. El documento fue evaluado en cumplimiento del Decreto No.1090 de 2018, y de acuerdo a las características establecidas en el Artículo 2°, de la Resolución No.1257 de 2018. El contenido del PUEAA debe corresponder al tipo NORMAL, para el cual se realiza las siguientes observaciones:

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	Indica el tipo de fuente a utilizar, el tipo de acuífero y sus características generales sintetizadas, también indican que se localiza en la provincia hidrogeológica Intramontana Cauca – Patía (PM3), sistema acuífero del Valle del Cauca (M 3.1.).
2	Diagnóstico		
2.1	Línea base de la oferta de agua		
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta hídrica	SI	Se determina la oferta de agua asociada a la capacidad del pozo y el equipo de bombeo, de acuerdo a la prueba de bombeo se estima que es del orden de 90 l/s. El usuario solicito 138.8 l/s y al momento de la visita se encontraban extrayendo 70 l/s. Se recomienda complementar el análisis de riesgos asociados con la infraestructura (falla eléctrica y falla mecánica de la bomba) y déficit de agua.
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	SI	Se establece que existe fuente alternativa de agua y que están tramitando para fuente alterna concesión de agua sobre el río Amaime.
2.2	Línea base		
2.2.1	Usuarios de la concesión	N/A	Es uso exclusivo de riego
2.2.2	Consumo de agua	SI	Informan que para la estimación de la necesidad de irrigación del cultivo con agua subterránea según la edad y la disponibilidad hídrica, se realiza con el programa balance hídrico 4.0, la cual se emplea como herramienta para la decisión de planificación de riego. No se presentan cálculos que justifiquen el caudal de solicitado (138.8 l/s), ni la estimación del módulo de riego requerido de l/s por Ha, para el periodo más seco, no

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
			justifican en la solicitud el periodo de la operación del pozo en h/d, considerando la eficiencia de aplicación en % y la eficiencia de conducción en %.
2.2.3	Proyección de la demanda anual	NO	No hay proyección de demanda. No se plantea el módulo de riego ni su frecuencia a lo largo del periodo de concesión (10 años) para la totalidad del predio (66.98 Ha).
2.2.4	Método de medición del caudal	SI	Se indica que cuentan con medidor de flujo; se indica marca, en la prueba de bombeo se indica el número de serie, factor y el número de dígitos.
2.2.5	Balance de agua del sistema	SI	Informan que realizan el balance con el programa balance hídrico 4.0. No se indica el diámetro de la conducción desde el punto de bombeo y el diámetro de las tuberías de distribución. No se detalla número de suertes, área por suerte, no hay descripción ni esquema todos los componentes el sistema.
2.2.6	Pérdidas en el bombeo	NO	No se presenta el detalle de la información que se requiere en el ítem.
2.2.7	Pérdidas en la conducción	NO	No se presenta el cálculo de las pérdidas por conducción (canales principales, derivaciones, sub-derivaciones y/o ramificaciones), en el cual se debe considerar el material de la infraestructura de conducción y estimar perdidas por los accesorios y/o derivaciones.
2.2.8	Perdidas en el almacenamiento	N/A	
2.2.9	Perdidas en la aplicación o distribución	NO	No informan de las pérdidas teóricas (%) en consideración a la eficiencia de riego (%). Se recomienda solicitar la complementación.
2.2.10	Pérdidas totales Vs Caudal captado	SI	Indican que la estimación de pérdidas del caudal captado es de 0.05%, establecida mediante aforo, no se presenta el detalle de dicha estimación. Es necesario aclarar cómo se llegó a estos valores, dado que no hay referencias teóricas o balance de agua en el sistema y para cada componente.
2.2.11	Tiempo de operación del sistema	SI	Se define un tiempo de operación de 16 h/d, 96 h/semana.
2.2.12	Acciones para el ahorro en el uso del agua	SI	Se presentan acciones relacionadas con capacitación y uso de programa balance hídrico 4.0. Se presenta información del uso de sistemas de medición. Informan que desde el año 2015, han construido y ejecutado un plan integral de administración del recurso hídrico, como estrategia para el mejoramiento del uso y manejo del agua para las labores de riego, pero no se presentan los detalles. Es requerida la identificación de acciones para el ahorro en el uso del agua, encaminadas a la reducción de pérdidas de agua específicas o mejorar la eficiencia del sistema de riego, entre otras.
3	Objetivo PUEAA		

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
	Definición del Objetivo principal	SI	Plantean que el objetivo es elaborar programas, capacitaciones e inversiones, encaminadas al manejo sostenible del recurso hídrico.
4	Plan de Acción		
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	SI	Presentan ocho programas y su objetivo principal.
4.2	Metas e indicadores	SI	Presentan una tabla que contiene objetivo, meta, unidad de medida.
4.3	Cronogramas y presupuesto	SI	Presentan una tabla que contiene presupuesto general para cada objetivo, para un costo total de $30.625.000. Pero no es claro los tiempos (cronograma).
4.4	Formatos	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.

De acuerdo a la revisión, el contenido del PUEAA presentado requiere complementaciones, que deberán ser entregados en un plazo máximo de 3 meses, contados desde el otorgamiento de la concesión y los cuales se mencionan a continuación:

- Se debe presentar el balance de Agua del sistema detallado, acompañado de un esquema del mismo en el cual se puedan identificar cada componente, sus características, caudal y perdidas asociados.
- Se recomienda para cada programa emplear indicadores de fácil seguimiento y alcanzables, los cuales se deberán plantear a corto, mediano y largo plazo, de manera que permitan diseñar metas específicas para cuantificar el ahorro de agua.
- Debe presentarse además del presupuesto general de los programas planteados, el cronograma de ejecución y los formatos de seguimientos requeridos.
- Se debe presentar el levantamiento y análisis de información de campo, para la conformación de la línea base y de las metas concretas para optimización del sistema con la implementación de acciones encaminadas a un uso eficiente del agua. Igualmente se debe realizar la medición de las perdidas en cada uno de los componentes del sistema de riego de agua.
- Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la DAR Sur oriente al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA.
- Se debe incluir en el documento, los responsables del registro, análisis y reporte de la información, así como los tiempos de entrega de los mismos a la AA.
- Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental, con el propósito de realizar el cobro de la tasa por uso del agua.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición Tercera, del Auto de Inicio de Trámite, del 27 de Noviembre de 2020, en el cual se Ordena la realización de la Visita Ocular para la correspondiente elaboración del Concepto Técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el Capítulo V, referente a la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62, del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas se otorgará hasta por 10 años e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas Legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26128 – C – 57 – 2021, de fecha Marzo 12 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0722 – 010 – 001 – 138 – 2020,** conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vp – 503.** Conforme a lo anterior, la Directora Territorial, de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales,

R E S U E L V E:

A R T Í C U L O P R I M E R O: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vp - 503,** ubicado en las siguientes Coordenadas: Norte: 889.832,13 - Este: 1.088.084,03, a favor de la Sociedad denominada **LA CONCEPCIÓN S.A.,** identificados con el NIT. 815.001.484 - 2, Representados Legalmente por el señor **Jorge Alberto Molina Cabal,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.639.100 expedida en Cali, Propietarios del predio denominado **" HACIENDA LA CONCEPCIÓN " y " SUERTE No. 2 ",** identificados con las Matrículas Inmobiliarias No. 378 – 71768 y 378 - 135650, ubicados en el Corregimiento de Amaime, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, para el beneficio de los citados predios, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego por Ventanas de 66.98 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Carrera 12 # 4 – 12 Oficina 102 - del Municipio de Buga – Valle
Teléfono 2368364 contabilidad@laconcepcion.com.co

A R T Í C U L O S E G U N D O: Conceder a la Sociedad denominada **LA CONCEPCIÓN S.A.,** identificados con el NIT. 815.001.484 - 1, los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento : **NOVENTA LITROS POR SEGUNDO (90.0 LPS) = 1.426,5 GPM**

Con un tiempo de Bombeo diario de 9 Horas, días a la semana 6, tiempo de Bombeo Semanal de 54 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 114 Horas, un Volumen máximo de Bombeo Anual de 839.808 m3.

PARÁGRAFO 1º: La recuperación del Pozo durante 114 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2º: Usos: El Agua extraída del **Pozo No. Vp - 503,** será utilizada únicamente en USO AGRÍCOLA, para el Riego de 66.98 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Instalaciones del Pozo: Información Visita Técnica:

Motor	Marca	US Motors	Clase	Eléctrico	Modelo	
	Serie	S071ACS40540015	Potencia	100 Hp 60 Hz	RPM	1.775
Bomba	Marca	Berkeley	Clase	Turbina Vertical	Modelo	I403HH-2
	Serie	7885	Potencia	100 Hp	RPM	1.780
Tipo de lubricación	Agua		Aceite	X	Otro	
Transmisión	Marca	Randolph 100R	Serie	R020-A18941	RPM	1.760
	Relación	1:1	Potencia	100 Hp	Modelo	
Medidor	Marca	McCrometer	Serie	12-04773-12	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	671217	Otro	Buen estado, prendido
Transformador	KVA	112.5	Observación	#1040847 Poste≠26962		
Medidor de energía	Marca	ACE 6000 ITRON	Serie	84330167		
	tipo	Electrónica digital	Modelo			

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El Pozo cuenta con Sello sanitario.
- El Pozo NO cuenta con línea de aire.
- El Pozo cuenta con Caseta de protección.
- El estado general de la Captación es bueno.
- No tiene Planta de Tratamiento de Agua.
- No hay Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
- No dispone de servicio de Acueducto, no se generan Vertimientos.
- No existe Pozo Séptico, Letrina o Fuentes de contaminación cercanas al Pozo.
- El aprovechamiento del Pozo no requiere el establecimiento de Servidumbre.
- El predio no requiere Permiso de Vertimientos.
- Pozo encendido al momento de la Visita.
- La visita fue acompañada por el señor José Darío Amauca, Operario de Campo, La Concepción S.A., móvil 313-7972424.

A R T Í C U L O T E R C E R O: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímese para el **Pozo No. Vp - 503,** la cantidad de **NOVENTA LITROS POR SEGUNDO (90.0 LPS) = 1.426,5 GPM.**

El nó pago de dicha Tasa por Uso del Agua, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa y serán remitidas a la **Carrera 12 # 4 – 12 Oficina 102 - del Municipio de Buga – Valle,** de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

A R T Í C U L O C U A R T O: Obligaciones, Prohibiciones, Requerimientos y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario: De acuerdo a revisión Técnica realizada SE APRUEBA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado, sin embargo; es necesario la complementación del PUEAA, respecto a el planteamiento de metas específicas que permitan cuantificar el ahorro de Agua y alcanzables a corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del programa el cual tiene un horizonte como mínimo de 5 años. Así mismo, definir metas e indicadores, que deben ser fácilmente medibles de la gestión o el impacto y facilitar la verificación del cumplimiento de las metas propuestas. Además, debe presentarse el presupuesto de los proyectos a plantear con el cronograma de ejecución y los formatos de seguimientos requeridos.

Se sugiere otorgar al Usuario **Tres (3) meses** para la complementación del PUEAA, además se establecen Obligaciones particulares a cumplir.

REQUERIMIENTOS:

- Dentro de los tres (3) meses siguientes una vez otorgada la Concesión, se requiere que el Usuario presente la complementación del PUEAA, indicando claramente las metas específicas que permitan cuantificar el ahorro de agua, y alcanzables a corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del programa el cual tiene un horizonte como mínimo de 5 años. Así mismo, definir metas e indicadores, que deben ser fácilmente medibles de la gestión o el impacto y facilitar la verificación del cumplimiento de las metas propuestas. Además, debe presentarse además del presupuesto de los proyectos a plantear, el cronograma de ejecución y los formatos de seguimientos requeridos.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al Usuario. Este reporte debe reposar en la Caseta del Pozo.

- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas.
  Adicionalmente, se hace un llamado especial a los Usuarios para que informen oportunamente las novedades en los Medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al Pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del Pozo, las Coordenadas Norte y Este descritas en este Concepto.

- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo como para el sistema de Bombeo.

OBLIGACIONES: Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974; No.1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales Obligaciones :

r. No captar más del caudal o volumen Concesionado.

s. Dar estricto cumplimiento al Régimen de Operación diaria y semanal.

t. Dar estricto cumplimiento al Uso para el cual se destina la asignación

u. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

v. Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan Sobrantes.

w. Mantener en instalado y funcionando en la Tubería de descarga de la Bomba, un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído. En caso de que se requiera que el Medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.

x. Suministrar a la CVC las características Técnicas de los Equipos instalados para la extracción del Agua Subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos Equipos. **Plazo Tres (3) Meses.**

y. Permitir el Control y Seguimiento del Derecho Ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario, sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

z. Los Equipos de Bombeo para la extracción de las Aguas Subterránea, deberán ser Bombas sumergibles o Bombas Turbinas de eje vertical lubricadas con Agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.

aa. Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la Caducidad de la Concesión cuando no se haya cancelado el valor de la Tasa por Uso del Agua Subterránea durante dos (2) años consecutivos.

bb. Realizar el pago de la Tarifa por el Servicio del Seguimiento anual por el Derecho Ambiental otorgado.

cc. Las Aguas de Uso Público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula

toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las Aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la Ley.

dd. Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.

ee. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas y se actuará acorde a la Ley No.1333 de 2009 o Norma que la modifique o sustituya.

ff. En el área circundante al Pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de Aguas Subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

gg. Los Pozos que hayan cumplido con su Vida Útil y queden fuera de servicio deberán ser Sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las Aguas Subterráneas. En todos los casos el Usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del Pozo y proceder con la Cancelación de la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas.

hh. Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO 1°: <u>OBLIGACIONES PUEAA</u>: Durante el primer año de la vigencia de la Concesión, el Usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter Obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

Elaborar un diagnóstico detallado de su sistema de aprovechamiento, que contenga como mínimo:

- Descripción del sistema de medición en cada componente.
- Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento de Agua.
- Identificación de sitios de pérdidas de Agua y estimación del volumen de Agua perdida en cada componente de su sistema y la totalidad.

- Proyectar la demanda anual de Agua para todo el horizonte del programa, que debe ser de mínimo cinco años.

- Identificar claramente fuentes alternas de abastecimiento de Agua, incluidas Agua lluvia, reúso u otros cuerpos de Agua, con la viabilidad técnica, legal y económica.

- Presentar el plan de acción basado en las estimaciones realizadas, ajuste de metas específicas e indicadores cuantificables y verificables, que estén acordes a las metas establecidas. Así mismo, complementar con detalle las actividades o medidas de uso eficiente a realizar; cronograma ajustado y presupuesto estimado, para un horizonte de por lo menos cinco años.

Los documentos relacionados con el desarrollo de las Obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC dentro de los **tres (3) meses** siguientes al primer año de vigencia de la Concesión.

A R T Í C U L O Q U I N T O: La Sociedad denominada **LA CONCEPCIÓN S.A.,** en su condición de Propietarios del Predios denominados **" HACIENDA LA CONCEPCIÓN " y " SUERTE No. 2 ",** Beneficiarios de la Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp – 503,** quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o la sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del

siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

A R T Í C U L O S E X T O: La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de **Diez (10) años,** contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

A R T Í C U L O S É P T I M O: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, los contenidos en el Artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

A R T Í C U L O O C T A V O: Solicitud de Cancelación de la Concesión : La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º: Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

A R T Í C U L O N O V E N O: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al Representante Legal de la Sociedad denominada **LA CONCEPIÓN S.A.,** en calidad de Propietarios de los Predios denominados " **HACIENDA LA CONCEPCIÓN " y " SUERTE No. 2 ",** dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

A R T Í C U L O D É C I M O: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicación: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Asesoría Jurídica

Exp. No. 0722 - 010 - 001 - 138 - 2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000192 DE 2021
(12 Abril 2021)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO - LUIS ORLANDO MOLANO AGUDELO Y PEDRO ANDRÉS MOLANO AGUDELO – PREDIO LA PRIMAVERA "

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Decreto No. 1541 de 1978, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148, Resolución 0100 No. 0660 – 0691 de 2012, Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que los señores **LUIS ORLANDO MOLANO AGUDELO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.6.393.799 en Palmira – Valle y **PEDRO ANDRÉS MOLANO AGUDELO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.627.454 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Calle 29 # 21 – 79 del Municipio de Palmira, Propietarios del predio denominado **"LA PRIMAVERA",** identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.373-24543, ubicado en la Vereda Carrizal, del Corregimiento de Tenerife, en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Octubre 15 de 2019 y Formulario Único Nacional de solicitud de fecha Octubre 21 de 2019, con Radicado de CVC No.803962019 de fecha Octubre 21 de 2019, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, DAR Suroriente, de la CVC Palmira, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del citado predio, con punto de Captación localizado en las siguientes Coordenadas : Geográficas WGS 1984 : 03° 39' 34.03" N – 76° 05' 33.0" W y Planas Magna Colombia Oeste : X (Este) 1.109.433 – Y (Norte) 896.482, con una a.s.n.m. de 2100 metros, que es Captada de la Fuente denominada **Quebrada Carrizal** y utilizada para Uso Agropecuario, en Riego de Pastos, Frutales, Hortalizas y Abrevaderos para dieciocho (18) Bovinos, en un área de 1.5 Hás.

- Solicitud escrita y firmada por los señores **Luis Orlando Molano Agudelo** y **Pedro Andrés Molano Agudelo,** para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, de fecha Octubre 15 de 2019.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de Solicitud, de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, de fecha Octubre 21 de 2019.

- Certificado de Tradición y Libertad No.373-24543 de fecha Octubre 15 de 2019, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía No.6.393.799 expedida en Palmira y No.79.627.454 expedida en Bogotá D.C., a nombre de los señores **Luis Orlando Molano Agudelo** y **Pedro Andrés Molano Agudelo,** Propietarios del Predio.

- Factura de Venta No.89269928 de fecha Febrero 17 de 2020, por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental, por $109.260,oo).

GRUPO/UGC: Unidad de Gestión de Cuenca Amaime.

DOCUMENTO (S) SOPORTE (S): se encuentran anexos en el Expediente No.0722-010-002-004-2020.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S): Los señores **Luis Orlando Molano Agudelo**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.393.799 expedida en Palmira y **Pedro Andrés Molano Agudelo**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.627.494 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Calle 29 # 21 – 79 del Municipio de Palmira – Valle, Celular 318-2653875. pandresmolano@gmail.com.

OBJETIVO: Determinar la viabilidad de Otorgar o Negar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada Quebrada Carrizal.

LOCALIZACIÓN: El predio denominado **"La Primavera",** se encuentra ubicado en la Vereda Carrizal, del Corregimiento de Tenerife, en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, en las siguientes Coordenadas Geográficas y Planas:

Coordenadas Geográficas WGS 1984: 03°39'27.3''N - 76°05'22.4''W

Coordenadas Planas Magna Sirgas: X (Este) 1.109.761 - Y (Norte) 896.268

Altitud: 2100 m.s.n.m.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

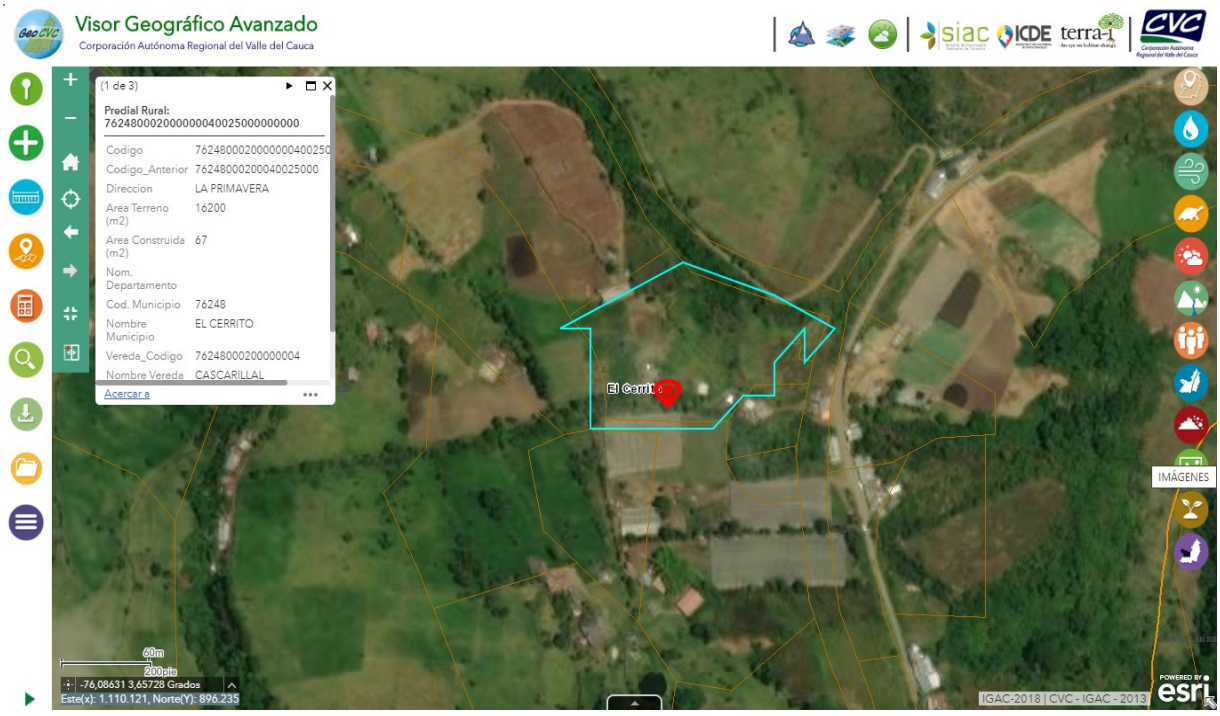

Fuente GeoCVC-2020

ANTECEDENTE (S): El 21 de octubre de 2019 los señores **Luis Orlando Molano Agudelo** y **Pedro Andrés Molano Agudelo,** solicitaron una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el abastecimiento del predio La Primavera.

El 04 de febrero de 2020 se profirió auto de iniciación de trámite o derecho ambiental y se procede a realizar la visita de inspección ocular por parte de funcionarios de esta dependencia.

NORMATIVIDAD: Decreto Ley 2811 de 1974. Decreto No.1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Predio	**La Primavera**
Número de Matricula	373-24543
Coordenadas del predio (Wgs 1984)	03°39'27.3''N 76°05'22.4''W
Coordenadas predio (Magna Colombia Oeste)	X (Este) 1.109.761 - Y (Norte) 896.268
Altura del predio (m s.n.m.)	2079
Área Total (ha)	1,7
Área de riego (ha)	1,5
Número de animales	18 – Ganado bovino
Fuente	Quebrada Carrizal
Cuenca	Amaime
Coordenadas captación (Wgs 1984)	03°39'34.3"N - 76°05'33.0"W
Coordenadas captación (Magna Colombia Oeste)	X(este) 1.109.433 – Y(norte) 896.482

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Altura de la captación (m s.n.m.)	2100
Captación	Sería por gravedad
Servidumbre para captación	Si
Tipo de bocatoma y estado	Aun no se construye
Conducción	Sería por gravedad
Servidumbre para conducción	Si
Conducción (tubería, acequia, bombeo, otro) y estado	Aun no se instala
Otras obras (tanques de almacenamiento o distribución)	Ninguna
Tipo de aforo	No aplica
Aforo (l/s)	No aplica
Cobertura forestal en el punto de captación	Buenas condiciones
Uso	Agropecuario - Riego de pastos, Frutales y hortalizas / Abrevaderos.
Tipo de riego	Aspersión
Sobrantes	En caso de generarse serian conducidos nuevamente hasta la quebrada Carrizal.
Observaciones	La construcción e instalación de los sistemas de captación y conducción se realizarán una vez se otorgue el derecho ambiental.

Características Técnicas: Considerando que la Quebrada Carrizal no se encuentra Reglamentada y que no existe inventario de Usuarios de la misma, se procede a determinar el caudal a otorgar de la siguiente manera:

El caudal a otorgar es función del caudal disponible (Qd) y del caudal requerido (Qr).

Entonces, para determinar el caudal disponible en la Fuente, se procede de la siguiente manera:

Caudal disponible (Qd):

$$Q_{Fuente} - Q_{Ambiental} - Q_{Otorgado} - Q_{Acueducto}$$

Ahora, se procede a determinar cada uno de estos caudales:

Teniendo en cuenta que según las Coordenadas tomadas, el punto de Captación se encuentra dentro de una de las 7 áreas de drenaje que comprende la cuenca del Rio Amaime, que corresponde a la Zona Río Coronado.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

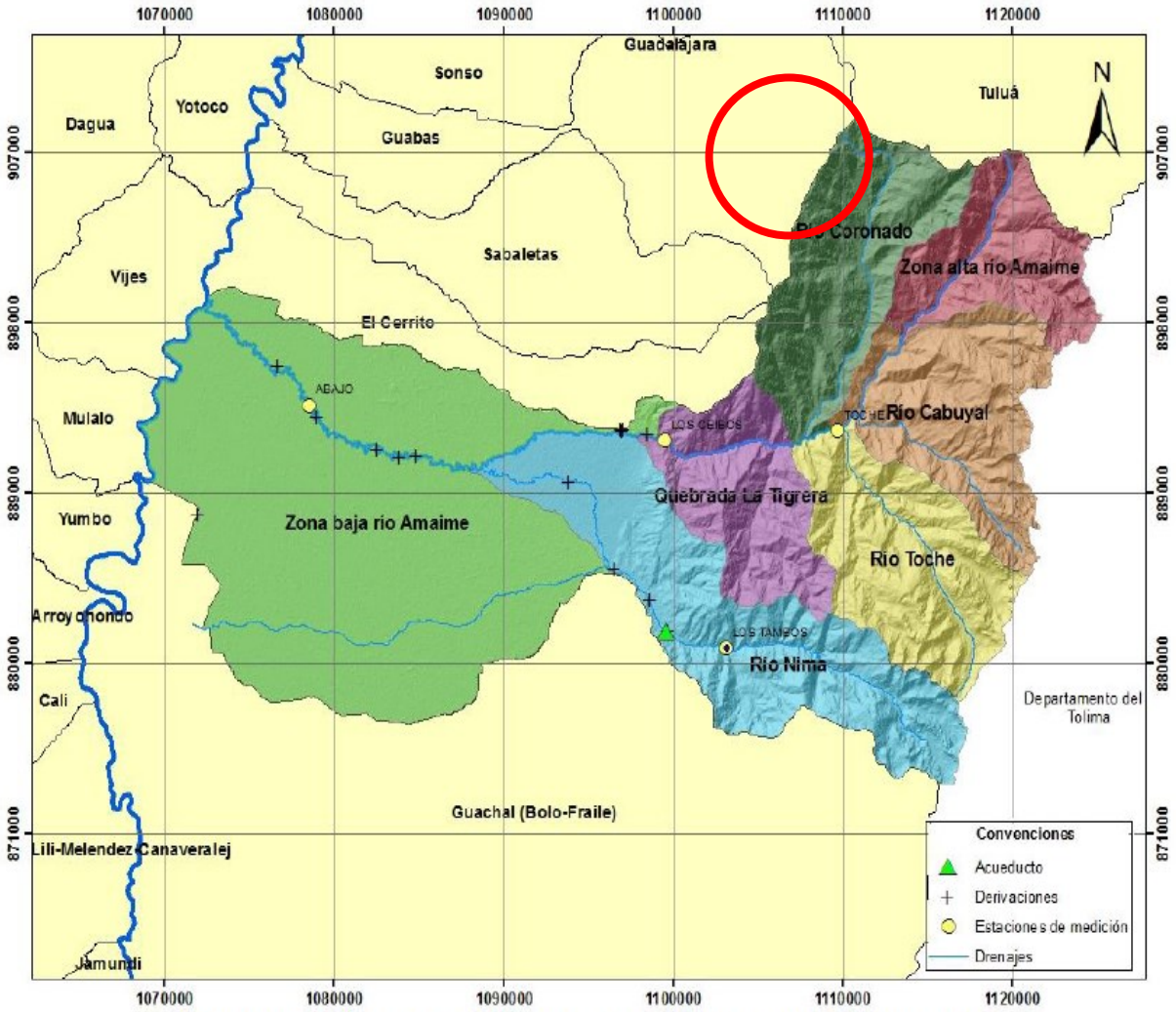

Figura 2. Áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

Por lo anterior, se realiza el cálculo para estimar el caudal de la Fuente denominada Quebrada Carrizal, teniendo en cuenta el producto entre el porcentaje de permanencia por el área de drenaje de la Quebrada:

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuadro 3. Caudales específicos asociados a varios % de permanencia en el tiempo, en l/s-ha, áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

Cuenca	Rendimiento (l/s - ha)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
Cuenca Rio Nima	0,1457	0,1334	0,1187	0,1040	0,0879	0,0676
Cuenca Rio Coronado	0,1245	0,1158	0,1082	0,1016	0,0928	0,0810
Cuenca Rio Toche	0,1191	0,1124	0,1050	0,0979	0,0886	0,0755
Cuenca Rio Cabuyal	0,1239	0,1178	0,1112	0,1044	0,0938	0,0818
Cuenca Qda. La Tigrera	0,1377	0,1314	0,1254	0,1169	0,1045	0,0920
Zona alta Rio Amaime	0,1336	0,1247	0,1164	0,1084	0,1008	0,0871

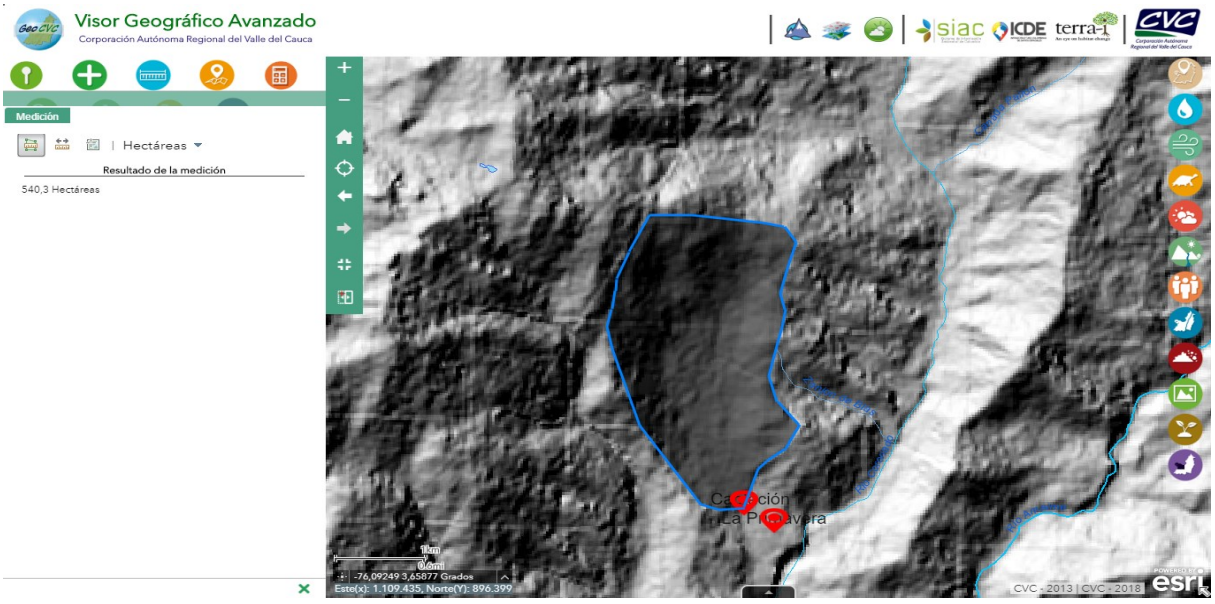

Fuente GeoCVC 2020 - Área de drenaje aproximada quebrada Carrizal con respecto al punto de Captación

CÁLCULO DEL CAUDAL DE LA FUENTE

Q_{Fuente} = Lts/seg/Há % de permanencia Zona Río coronado * Área de drenaje Quebrada Carrizal

= 0,1082 * 540,3 = 58,46 Lts/seg

Q_{Fuente} = 58,46 Lts/seg (para un 80% de permanencia)

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÁLCULO DEL CAUDAL AMBIENTAL

$Q_{Ambiental}$: corresponde al 10% del caudal especifico medio mensual y anual más bajo.

$Q_{Ambiental}$ = 0,107 * 540,3 Há = 57,81 Lts/seg

$Q_{Ambiental}$ = 57,81 Lts/seg x 10% = 5,7 Lts/seg

Cuadro 2. Caudales específicos medios mensuales y anuales, en l/s-ha, áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

Cuenca	Rendimiento (l/s - ha)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Zona alta Rio Amaime	0,192	0,192	0,187	0,196	0,211	0,197	0,163	0,152	0,108	0,150	0,206	0,210	0,173
Cuenca Rio Coronado	0,158	0,158	0,154	0,206	0,204	0,180	0,143	0,130	0,107	0,149	0,188	0,201	0,163
Cuenca Rio Cabuyal	0,189	0,189	0,184	0,185	0,185	0,175	0,146	0,121	0,108	0,146	0,199	0,210	0,172
Cuenca Rio Toche	0,192	0,192	0,187	0,191	0,187	0,147	0,143	0,094	0,104	0,154	0,202	0,218	0,169
Cuenca Qda. La Tigrera	0,206	0,206	0,201	0,225	0,201	0,169	0,143	0,124	0,134	0,185	0,235	0,227	0,195
Cuenca Rio Nima	0,229	0,224	0,270	0,325	0,294	0,219	0,176	0,132	0,147	0,297	0,401	0,344	0,255
RIO AMAIME - Estación Los Ceibos	0,186	0,181	0,188	0,199	0,197	0,172	0,146	0,121	0,111	0,155	0,204	0,213	0,173

ESTABLECER CAUDAL OTORGADO DE LA FUENTE

$Q_{Otorgado}$: Según reporte del Sistema Financiero - SFI a corte Marzo 2020, no existen Concesiones otorgadas por esta Fuente. Sin embargo, por conocimiento de la zona, existen seis (6) Concesiones de Aguas Superficiales, donde su Resolución indica que la Fuente es la Quebrada Las Yeguas, siendo esto un error, ya que según cartografía de CVC, esta Quebrada se llama Carrizal o como la conocen los lugareños El Cedral, por lo tanto, se tendrán en cuenta al momento de realizar los cálculos de Otorgamiento de la presente solicitud de Concesión.

Por lo tanto:

$Q_{Otorgado}$: 11,38 Lts/seg

CÁLCULO DE CAUDAL DE ACUEDUCTO

Para establecer el $Q_{Acueducto}$, se conoce que sobre la Quebrada Carrizal o Cedral existen dos puntos de Captación, para el Acueducto de Carrizal, el cual cuenta con setenta (70) Usuarios en la actualidad.

Por lo tanto:

70 Usuarios * 5 Habitantes = 350 Habitantes

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

350 Habitantes * 150 Lt/Hab/dia = 0,60 Lts/seg

$Q_{Acueducto}$ = 0,60 Lts/seg

CÁLCULO DEL CAUDAL DISPONIBLE

Entonces Caudal disponible (Qd):

Q_{Fuente} $Q_{Ambiental}$ $Q_{Otorgado}$ $Q_{Acueducto}$

58,46 Lts/seg 5,7 Lts/seg 11,38 Lts/seg 0,60 Lts/seg = 40,78 Lts/seg

Caudal disponible (Qd): 40,78 Lts/seg

CÁLCULO DEL CAUDAL REQUERIDO

$Q_{Requerido}$ = Área a sembrar x módulo de Riego

Área para regar = 1,5 Hás

Módulo de Riego = 0,5 Lts/seg/Há

Entonces 1,5 Hás x 0,5 Lts/seg/Há = 0,75 Lts/seg

Abrevadero dieciocho (18) cabezas de Ganado Bovino.

50 litros * animal/día

50 * 18 / 86400 = 0,01 Lts/seg

$Q_{Requerido}$ = 0,76 Lts/seg

De acuerdo con lo anterior y previendo que el caudal disponible en la Fuente, es mayor que el caudal requerido por los Solicitantes, se considera que es viable Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del predio denominado "La Primavera", de propiedad a los señores **Luis Orlando Molano Agudelo** y **Pedro Andrés Molano Agudelo,** captada de la Fuente denominada Quebrada Carrizal, en un porcentaje del 1,3% del caudal de la Fuente, equivalente dicho porcentaje a CERO COMA SETENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO – 0,76 Lts/seg.

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA – SIMPLIFICADO

Teniendo en cuenta la información suministrada en el PUEAA la Primavera; la Fuente abastecedora es la Quebrada Carrizal o El Cedral, afluente del Río Coronado y que a su vez aporta al Río Amaime, la Captación se realiza mediante una Bocatoma artesanal, con la utilización de un Tanque plástico, del cual se desprenden dos (2) Mangueras, una de 1" de diámetro la cual es utilizada para conducir el Agua hasta el predio "La Primavera" y utilizada para consumo Doméstico, de una (1) Vivienda en el predio y la otra para Riego de Potreros y árboles Frutales. El predio La Primavera, no cuenta con un sistema de medición. Dentro del PUEAA no se identificaron pérdidas del Recurso Hídrico, ni en el sistema de Captación, ni en el de Conducción, dado el buen estado de las Manguera y Tanques.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto de fecha Julio 29 de 2020 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0722 – 010 – 002 – 004 – 2020,** conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada **Quebrada Carrizal.** Conforme a lo anterior, la Directora Territorial Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales,

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

R E S U E L V E :

A R T Í C U L O P R I M E R O: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada de la Fuente denominada **Quebrada Carrizal,** con punto de Captación localizado en las siguientes Coordenadas Geográficas WGS 1984: 03° 39' 34.3'' N - 76° 05' 33.0'' W y Planas Magna Sirgas:

X (Este) 1.109.433 - Y (Norte) 896.482, con una a.s.n.m. de 2.100 metros, a favor de los señores **LUIS ORLANDO MOLANO AGUDELO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.393.799 expedida en Palmira y **PEDRO ANDRÉS MOLANO AGUDELO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.627.454 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Propietarios del Predio denominado **" LA PRIMAVERA ",** identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 373 - 24543, ubicado en la Vereda Carrizal, del Corregimiento de Tenerife, en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, la cual es utilizada en Uso Agropecuario, correspondiente al 1.3 %, del caudal promedio de la citada Fuente, estimándose éste porcentaje ofertado en la cantidad de: **CERO PUNTO SETENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.76 Lts / seg) = 1.997,2 m3 / Mes.**

A R T Í C U L O S E G U N D O: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímese el porcentaje para ésta Fuente, en la cantidad de: **CERO PUNTO SETENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.76 LPS) = 1.997,2 m3 / Mes.**

Calle 29 # 21 - 79 del Municipio de Palmira - Celular 318 - 2653875

pandresmolano@gmail.com.

PARÁGRAFO 1°: El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 a la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

PARÁGRAFO 2°: Verificar en el Sistema Financiero de la CVC - SFI, si los Usuarios tiene cuenta, en caso negativo, se debe dar apertura a una nueva, con la finalidad de realizar los cobros correspondientes, establecidos en el marco Legal del proceso.

A R T Í C U L O T E R C E R O: Descripción de la situación:

Captación: Se realizara por el sistema de Gravedad y por medio de Mangueras.

Conducción: Igualmente por Gravedad y por Mangueras.

Uso del Recurso: Uso Agropecuario, para el Riego de 1.5 Hás cultivadas con Frutales, Hortalizas, Pastos y Abrevaderos para el Ganado.
Sobrantes: En caso de generarse, serían conducidos nuevamente al cauce principal de la Quebrada Carrizal.

Cobertura Forestal en el Punto de Captación: Se encuentra en buenas condiciones.

A R T Í C U L O C U A R T O: Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones a las que queda sometido el Beneficiario:

1. Ajustar el PUEAA según lo observado en la visita de evaluación, para lo cual se otorgan **seis (6) meses** contados a partir de la Notificación del Acto Administrativo de Otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público; una vez aprobados estos ajustes, deberá presentar los avances anuales del programa ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC, de acuerdo con las actividades y metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fin de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas. También, la Corporación podrá solicitar informes intermedios sobre dichos avances, sobre las actividades realizadas o sobre algunos de los componentes del sistema de abastecimiento de Agua.

2. Durante el primer año de la vigencia de la Concesión, el Usuario debe:

- Instalar el sistema de Medición para establecer la cantidad de Agua que entra al sistema.
- Identificar pérdidas de Agua respecto al caudal captado.

3. Dentro de los **tres (3) meses** siguientes al primer año de vigencia de la Concesión, el Usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de Agua estimadas y las medidas o acciones para el control de estas.

4. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de las Aguas de la cuenca del río Amaime, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.

5. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las Aguas Superficiales.

6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la Flora, Fauna y el Recurso Hídrico, de conformidad con el Decreto No.1076 de 2015.

7. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

8. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.

9. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.

10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto No.1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

11. Evitar que las Aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

12. Pagar la Tasa por Uso del Agua de la Fuente Concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 62, del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto No.1076 de 2015.

PARÁGRAFO 1°: Por lo tanto, se concluye la APROBACIÓN PARCIAL del PUEAA y se exige el cumplimiento de las correspondientes Obligaciones para presentar ante la CVC; en un periodo de ejecución de 5 años.

- El PUEAA debe contener acciones orientadas a la reducción de pérdidas, cuyas metas serán expresadas en función de la cantidad de obras o mejoramiento físico, que se programa para el Quinquenio del programa y también acciones que propendan por el ahorro de Agua, que puedan ser a través de campañas educativas para la disminución del consumo promedio.

- Se recomienda, la orientación para algunas medidas o acciones que pueden considerarse en los programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, según la magnitud y condiciones particulares de cada uso que son adoptadas de la Guía para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS 2018.

- Las acciones de mejora presentadas por el predio La Primavera son aceptadas, sin embargo, en la visita de evaluación para el otorgamiento del derecho ambiental se observa que el punto de captación y las condiciones de conducción son diferentes a las presentadas dentro del PUEAA, razón por la cual, se deberá ajustar a lo observado en la visita de evaluación, además, se

deberán de realizar tales acciones de mejora de manera que se cumplan con la metas y tiempos propuestos para los cinco (5) años de duración del programa, como son:

1. Verificación trimestral del estado tanto del sistema de Captación como el de Conducción.

2. Instalación de llaves para no captar el Agua cuando no se requiera y esta siga por el cauce Natural.

A R T Í C U L O Q U I N T O: Los señores **LUIS ORLANDO MOLANO AGUDELO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.6.393.799 en Palmira – Valle y **PEDRO ANDRÉS MOLANO AGUDELO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.627.454 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Propietarios del predio denominado **"LA PRIMAVERA",** quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, establecido en la **Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de Abril 14 de 2011** o la Norma que la modifique o sustituya.

P A R Á G R A F O 1º: Para lo anterior deberá entregarse cada año, la Tabla de Discriminación de Valores en la Etapa de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

i) Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.

ii) Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.

iii) Pagos Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

iv) La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

P A R Á G R A F O 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

P A R Á G R A F O 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.
A R T Í C U L O S E X T O: Vigencia - Prórroga : El término de duración de la presente Concesión es de **Diez (10) años,** contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1º: El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberanos o no riberanos. La CVC nó tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo, por todo concepto con la CVC, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

A R T Í C U L O S É P T I M O: Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, las contenidas en el Artículo 62, del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A R T Í C U L O O C T A V O: Notificar la presente Providencia, a los señores **LUIS ORLANDO MOLANO AGUDELO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.6.393.799 en Palmira – Valle y **PEDRO ANDRÉS MOLANO AGUDELO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.627.454 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Propietarios del Predio denominado **"La Primavera",** quienes son parte interesada en éste trámite, dentro de los términos contemplados en el Contencioso Administrativo.

A R T Í C U L O N O V E N O: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

A R T Í C U L O D É C I M O: P U B L I C A C I Ó N, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de a CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

N O T I F Í Q U E S E, P U B L Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

Dada en Palmira - Valle -, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Doris Maria Gallego N. - Asesoría Jurídica

Exp. # 0722 - 010 – 002 – 004 - 2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000193 DE 2021
(12 Abril 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn – 659 - SOCIEDAD INGENIO DEL CAUCA S.A.S. - PREDIO HACIENDA PALOSECAL"

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor **EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.614 expedida en Tuluá - Valle, con domicilio en la Carrera 9ª # 28 - 103 del Municipio de Santiago de Cali, en calidad de Primer Suplente del Presidente de la Sociedad denominada **INGENIO DEL CAUCA S.A.S.,** identificados con el NIT. 891.300.237 - 9, en su condición de Propietarios del Predio denominado **" HACIENDA PALOSECAL ",** identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 378 – 23071 ; 378 – 23070378 y 378 - 23069, ubicado en el Corregimiento de El Tiple, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Diciembre 05 de 2019, con Radicado de CVC No. 443102020, de fecha Agosto 20 de 2020, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,** DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vcn – 659,** la cual es utilizada para Uso Agrícola, en Riego de 121.0 has, cultivadas con Caña de Azúcar.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud se presentaron los siguientes documentos, necesarios para dar Inicio al Trámite de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vcn – 659:**

1. Solicitud escrita y firmada por el señor **Edgar Escobar Santacoloma,** de fecha Diciembre 05 de 2019, para una Concesión de Aguas Subterráneas **- Pozo No. Vcn – 659.**
2. Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn-659.**
3. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del Proyecto, Obra o actividad.
4. Escritura Pública No.4.859 de fecha Noviembre 22 de 1968, emitida por la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Santiago de Cali.
5. Certificados de Tradición y Libertad, con Matrículas Inmobiliarias No.378-23071 ; 378-23070 y 378-23069, de fecha Julio 29 de 2020, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
6. Copia de la cédula de ciudadanía No.16.361.614 expedida en Tuluá – Valle, a nombre del señor **Edgar Escobar Santacoloma, Primer** Suplente del Presidente de la Sociedad **Ingenio del Cauca S.A.S.**
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Ingenio del Cauca S.A.S.,** de fecha Octubre 1° de 2020, expedido por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali.
8. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, de fecha Octubre de 2020, para el predio **"Hacienda Palosecal".**
9. Levantamiento Planimétrico del predio denominado **"Hacienda Palosecal",** a escala reducida, Convenciones, de fecha Octubre de 2020.
10. Informe de la prueba de Bombeo, Columna Litológica del Pozo No.Vcn-659 de fecha Julio 29 de 2019, realizada por la firma Colpozos.
11. Análisis Físico – Químico y Bacteriológico del Agua cruda del Pozo, realizados por Laboratorios acreditados ante el IDEAM.
12. Factura CVCF4456 de fecha Diciembre 11 de 2020, por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental ($1.118.693,oo).

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Noviembre 03 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designara al Funcionario y se programara la fecha de Visita Técnica al citado predio, con el fín de realizar el Informe respectivo y se emitiera el Concepto Técnico correspondiente.

Que el día 09 de Abril de 2021, mediante Memorando No. 0630 – 443102020 de fecha 19 de Marzo de 2021, se recibe el **Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 117 - 2020,** enviado por la Oficina Coordinadora de la DAR Suroriente, con el Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26122 – C – 56 - 2021, de fecha Marzo 12 de 2021, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia a una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vcn - 659,** localizado en el Predio denominado **"HACIENDA PALOSECAL",** ubicado en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente:

Localización: El Predio denominado **"Hacienda Palosecal",** identificado con las Matrículas Inmobiliarias No.378-23071 ; 378-23070 y 378-23069, con un área total de 491.7 has, está ubicado en el Corregimiento de El Tiple, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes: Se realiza Visita Técnica el día 27 de Enero de 2021, en la cual se obtuvo la siguiente información :

La ubicación Geográfica del **Pozo No. Vcn - 659,** corresponde a las siguientes Coordenadas:

Coordenada Norte: 859.047 Coordenada Este: 1.072.719
Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca Hidrográfica del Río Desbaratado

El pozo fue construido por la firma COLPOZOS S.A.S con fecha de inicio de 15 de mayo y finalización el 19 de julio de 2019, con concepto técnico de perforación 26122-P-244-2017 del 18 de julio de 2017.

El pozo cuenta con una profundidad de sondeo de 200 m, con revestimiento hasta 199 metros, en tubería de acero al carbón SCH 40, de 16" x1/4" desde -0.40 m a 80.60 m y 10" x1/4" desde 81.0 m hasta 199.0 m. Este pozo lleva antepozo de 0 a 17 metros de 28" x 3/16", con junta telescópica de comprensión de 10" x 5 m entre 100 y 105 metros de profundidad.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Prueba de bombeo realizada por la empresa COLPOZOS SAS, los días 19 y 20 de noviembre de 2019, la cual presenta los siguientes resultados:

La prueba de Bombeo fue cíclica continua ascendente de tres (3) ciclos, realizada con Bomba sumergible COLBOMBAS, Modelo C 100 A – 4 de 20 columnas de (8"x 1 (7/16)", sistema de lubricación con Agua, Motor eléctrico GENERAL de 180 HP, engranaje GP 150 relación 5:6, con Tubería de descarga en acero enterrada en 10"x8".

Nivel Estático (NE): 8.23 m
Nivel de Bombeo máximo (NB): 32.38 m
Abatimiento (s): 24.15 m
Caudal (Q): 114.1 Lts/seg (1809 GPM)
Capacidad Específica (Q/s): 4.73 Lts/seg/m

Tiempo de Bombeo (horas): 72 Horas (Tres ciclos, cada uno de 24 horas, caudal primer ciclo (1404 GPM), segundo ciclo (1613 GPM) y tercer ciclo (1809 GPM).

Transmisividad (T): 823.28 m^2/día
Profundidad del Pozo: 199 m
Sistema de Aforo: Piezométrico
Niveles Medidos con: Sonda Eléctrica

La prueba de Recuperación del Pozo, tuvo una duración de 12 horas, en las cuales el Pozo llego a estabilizarse en 8.37 metros, con un porcentaje de Recuperación con respecto al Nivel Estático inicial de 99.42%.

Durante la Visita Técnica se verificó la siguiente información:

- El Pozo No.Vcn-659 cuenta con un diámetro de 16" en tubería de acero al carbón.
- El Pozo cuenta con Sello sanitario.

- El Pozo se encuentra en Operación
- El Nivel Estático medido corresponde a 6.05 m.
- El Pozo cuenta con línea de aire a 0.40 m del nivel de terreno.
- El Pozo opera con Motor Diésel.
- No fue posible realizar aforo dado que el Pozo NO contaba con el Motor.
- El Pozo cuenta con Medidor, Marca Mc Crometer, serie #19-08143-10, factor 1, dígitos 6, con lectura a la fecha de la Visita 067579.
- El Pozo cuenta con cerramiento en lámina para protección.
- El Pozo NO requiere servidumbre.
- No se identificaron Fuentes potenciales de contaminación aledañas.
- El Pozo es el reemplazo del No.Vcn-144 el cual se encuentra tapado.
- El Pozo se solicita para Riego de Caña de Azúcar, a través de sistema por Gravedad.
- El predio cuenta con Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada del Rio Cauca de 100 Lts/seg, para los predios denominados Alemania, Palosecal y el Lago.

Se presenta análisis de calidad de Agua realizado por la firma HIDROAMBIENTAL SAS, MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS; con fecha de muestreo 25 de Julio de 2020. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Unidades	7.2
Conductividad	uS/cm	427
Temperatura	°C	25.3

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Oxígeno disuelto	mg/l	2.66
Color real	UPC	<5
Sólidos totales	mg/l	266.25
Turbiedad	UNT	7.3
Sodio	mg/l	48.85
Alcalinidad total	mg CaCO3/l	234.78
Potasio	mg/l	9.31
Dureza total	mg CaCO3/l	189
Dureza cálcica	mgCaCO3/l	116.75
Dureza magnésica	mg/l	65.3
Bicarbonatos	mgCaCO3/l	234.78
Carbonatos	mgCaCO3/l	0
Magnesio	mg/l	16.35
Fosfatos	mg/l	6.43
Calcio	mg/l	39.78
Cloruros	mg/l	< 20
Sulfatos	mg/l	< 8
Manganeso	mg/l	0.24
Nitrógeno Total	mg N/l	< 5
Nitratos	mg/l	< 0.5
Nitritos	mg/l	< 0.015
Hierro total	mg/l	0.56
Índice de Langelier	Unidades	-0.39
Salinidad	%	0.2
Coliformes totales	NMP/100 ml	13200
Coliformes fecales	NMP/100 ml	24
Sólidos disueltos totales	mg/l	214
Nitrógeno amoniacal	mg N-NH3/l	3.91
Demanda Química de oxigeno	mg O_2/l	< 20

De acuerdo con el análisis de Agua presentado para el **Pozo No.Vcn-659,** el Agua Subterránea puede ser clasificada como C2S1, cuyo valor obtenido es 1.64 correspondiente a Aguas con Salinidad media, aptas para Riego. Es del tipo Bicarbonatada – Cálcico – Magnésica, con un índice de Langelier -0.39 que clasifica al Agua como poco corrosiva sin formación de incrustaciones. La muestra presentó una alta concentración de Coliformes Totales, atípica del Agua Subterránea, considerando que al momento del muestreo el Pozo llevaba más de 48 horas de Operación.

Dentro del Expediente se adjunta el documento “Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), campo Pozo Palosecal”, elaborado por INCAUCA S.A de fecha Octubre de 2020. El documento fue evaluado en cumplimiento del decreto 1090 de 2018 y de acuerdo a las características establecidas en el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018. El contenido del PUEAA debe corresponder al tipo NORMAL, para el cual se realiza las siguientes observaciones:

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	Indica información general del usuario, del pozo, el tipo de fuente a utilizar, la provincia hidrogeológica y el sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación.
2	Diagnostico		

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
2.1	Línea base de la oferta de agua		
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta hídrica	SI	Se presenta información de amenazas identificadas en el plan de manejo de la CVC (2000) de forma general para el acuífero.
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	SI	No se plantean fuentes alternas de agua, aun cuando el predio cuenta con concesión de agua superficial del rio cauca de aproximadamente 100 l/s.
2.2	Línea base		
2.2.1	Usuarios de la concesión	N/A	Es uso exclusivo de riego. El usuario presenta la relación de predios administrados por INCAUCA SA en el Valle del Cauca y los caudales asignados mediante resolución.
2.2.2	Consumo de agua	NO	Se reporta volúmenes de agua aplicada por riego por hectárea asociado al tipo de conducción describiendo diferencias de volúmenes usados por conducción de canales en tierra, tubería, tubería de ventanas y aspersión de manera general. No se presenta cálculos de estimación del consumo de agua en el predio. Considerando que el pozo es reposición del Vcn-144 y acorde al control de registros de caudales que se lleva en el Ingenio de acuerdo a información suministrada, debe estimarse el volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento para el uso establecido, o en su defecto, realizar la estimación del consumo de agua considerando los tipos de conducción existentes en el predio y el área asociada.
2.2.3	Proyección de la demanda anual	SI	No hay proyección de la demanda. Se presenta el cálculo de la demanda anual considerando un caudal de 107 l/s, correspondiente a 832032 m3/año.
2.2.4	Método de medición del caudal	SI	El ingenio utiliza un informe diario de riego donde se especifica tipo de captación, predio, equipo de bombeo, caudal usado, hora inicio y final del riego, y número de horas trabajadas. Los pozos cuentan con medidores tipo McCrometer. Informan que reportan mensualmente a la CVC para pago de TUA. Realizan medición por método de área velocidad a la entrada de cada suerte.
2.2.5	Balance de agua del sistema	NO	Se presenta el balance hídrico general, con datos de precipitación efectiva mensual con posibilidad de ocurrencia de 75% y cálculo de evaporación para determinar meses de déficit. No hay descripción ni esquema de todos los componentes el sistema, ni estimación de pérdidas por conducción, derivación, escorrentía e infiltración, etc. No hay elementos para calcular el balance a nivel del predio ni suertes de riego. Dado que el pozo es reposición del Vcn-144, y considerando la información descrita en el método de medición de caudal, el balance hídrico debe estar orientado a identificar pérdidas reales en el sistema desde la toma, bombeo, conducción y distribución, con los datos medidos de volúmenes de agua empleados por suerte, acorde a tiempo de operación del sistema, y considerando además los factores ambientales tales como pérdidas por evaporación, infiltración, entre otras.
2.2.6	Pérdidas en el bombeo	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
2.2.7	Perdidas en la conducción	SI	Informan que realizan mediciones en el pozo y en la entrada de cada suerte, datos que son digitalizados diariamente en el

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
			software BIOSALC generando un informe, que estima la eficiencia de conducción, la cual se encuentra en el rango del 60 a 90%.
2.2.8	Perdidas en el almacenamiento	N/A	
2.2.9	Perdidas en la aplicación o distribución	SI	Se estima eficiencias de aplicación entre 45 – 53% en gravedad con tubería de ventanas o acequias abiertas por boquetes. 70 – 80% para riego por aspersión. Tomado de Cenicaña.
2.2.10	Pérdidas totales Vs Caudal captado	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.
2.2.11	Tiempo de operación del sistema	SI	Se define un tiempo de operación de 12 h/ 6d.
2.2.12	Acciones para el ahorro en el uso del agua	SI	Se plantea las actividades que de manera general se desarrolla en el Ingenio para el manejo eficiente del agua: diseño de campo, nivelación de tierras, programación de riego, medición de caudales, conducción y distribución con tuberías, surco alterno, aplicación de agua con politubulares y capacitación al personal.
3	Objetivo PUEAA		
	Definición del Objetivo principal	SI	El objetivo busca reducir pérdidas de agua en la conducción y aplicación del riego por gravedad y reforestar linderos del predio Palosecal y vecinos.
4	Plan de Acción		
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	SI	Respecto a las acciones identificadas, plantean los siguientes proyectos para la reducción de pérdidas, los cuales se ajustan al objetivo del PUEAA: Instalación medidores de flujo en el pozo y en tubería de ventanas a la entrada de las suertes. Instalación de tubería enterrada para conducción Reforestación con especies nativas Capacitación del personal relacionado con el manejo del agua.
4.2	Metas e indicadores	NO	Se definen metas a corto y mediano plazo, siendo el horizonte de los proyectos el año 2023. No se definen indicadores para el seguimiento del cumplimiento de las metas propuestas.
4.3	Cronogramas y presupuesto	SI	Se presenta cronograma de ejecución de las actividades definidas para implementación del PUEAA. Se presenta presupuesto por cada actividad.
4.4	Formatos	NO	No se registra información sobre el tema en el documento.

De acuerdo a la revisión, el contenido del PUEAA presentado requiere ajustes y complementaciones, que deberán ser entregados en un **plazo máximo de tres (3) meses,** contados a partir del Otorgamiento de la Concesión y los cuales se mencionan a continuación:

- Se debe realizar la estimación del consumo de Agua para el predio objeto del derecho ambiental. Considerando que el Pozo Vcn-659 es reposición del No.Vcn-144 y acorde al control de registros de caudales que se lleva en el Ingenio de acuerdo a información suministrada, se recomienda estimar el volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento para el uso establecido, o en su defecto, realizar la estimación del consumo de agua considerando los tipos de conducción existentes en el predio y el área asociada al mismo.

- Se debe realizar el análisis del balance de Agua del sistema, acompañado de un esquema del mismo en el cual se puedan identificar cada componente, sus características, caudal y perdidas asociados. Dado que el Pozo Vcn-659 es reposición del No.Vcn-144, y considerando la información descrita en el método de medición de caudal, el balance hídrico debe estar

orientado a identificar pérdidas reales en el sistema desde la toma, bombeo, conducción y distribución, con los datos medidos de volúmenes de agua empleados por suerte, acorde a tiempo de operación del sistema, y considerando además los factores ambientales tales como pérdidas por evaporación, infiltración, entre otras.

- Se recomienda definir los indicadores de seguimiento del cumplimiento de las metas propuestas; los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento, en concordancia con el Artículo 2°, de la Resolución No.1257 de 2018.
- Se debe presentar los formatos de seguimientos requeridos.
- Se recomienda el levantamiento y análisis de mediciones de campo en el predio, para la conformación de la línea base para establecer metas concretas para optimización del sistema, mediante la estimación y medición de pérdidas de agua con respecto al caudal captado; así como la definición de las acciones encaminadas a la reducción de las mismas y los indicadores para el seguimiento efectivo.
- Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la DAR Suroriente al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA.
- Se debe incluir en el documento, los responsables del registro, análisis y reporte de la información, así como los tiempos de entrega de los mismos a la AA.
- Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental - DTA, con el propósito de realizar el cobro de la Tasa por Uso del Agua, el Medidor debe localizarse en la Tubería de descarga del Pozo, antes de cualquier filtro o accesorio.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición Tercera, del Auto de Inicio de Trámite, de fecha 03 de Noviembre de 2020, en el cual se Ordena "remitir el Expediente No.0721-010-01-117-2020 y documentación presentada, al Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo Recursos Hídricos, con el fin de que practiquen una Visita Ocular al predio materia de la solicitud. Hecho lo anterior, se rendirá el respectivo Concepto Técnico …"

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el Capítulo V, referente a la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62, del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas se otorgará hasta por 10 años e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas Legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26122 – C – 56 – 2021, de fecha Marzo 12 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0721 – 010 – 001 - 117 – 2020,** conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vcn - 659.** Conforme a lo anterior, al Directora Territorial Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales ,

R E S U E L V E:

A R T Í C U L O P R I M E R O: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vcn - 659,** con ubicación en las siguientes Coordenadas: Norte: 859.047 Este: 1.072.719, a nombre de la Sociedad denominada **INGENIO DEL CAUCA S.A.S. – INCAUCA S.A.S.,** identificados con el NIT. 891.300.237 - 9, Representados Legalmente por el Primer Suplente del Presidente, señor **Edgar Escobar Santacoloma,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.614 expedida en Tuluá – Valle, en calidad de Propietarios del Predio denominado **"HACIENDA PALOSECAL",** identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 378 – 23071 ; 378 – 23070 y 378 – 23069, ubicado en el Corregimiento de El Tiple, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Carrera 9 # 28 - 103 Cali Teléfono 4183000 - 4384909

notificacionesjudiciales@incauca.com

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A R T Í C U L O S E G U N D O: Conceder a la Sociedad denominada **INGENIO DEL CAUCA S.A.S. – INCAUCA S.A.S.,** identificados con el NIT. 860.401.339 – 2, los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento: **CIEN LITROS POR SEGUNDO (100.0 LPS) = 1.585 GPM**

Con un tiempo de Bombeo diario de 12 horas, días a la Semana 6, tiempo de Bombeo Semanal de 72 horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 96 horas y un Volumen máximo de Bombeo Anual de 1.347.840 metros cúbicos.

PARÁGRAFO 1º: La recuperación del Pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2º: Usos: El Agua extraída del **Pozo No. Vcn - 659,** será utilizada únicamente en USO AGRÍCOLA, para el Riego de 121.0 has, cultivadas con Caña de Azúcar.

El aprovechamiento del Pozo NO requiere el establecimiento de Servidumbre.

De acuerdo a revisión Técnica realizada NO SE APRUEBA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado, por lo tanto, es necesario el ajuste y complementación del PUEAA, respecto a realizar la estimación del consumo de Agua en el predio, el análisis del balance de Agua del sistema, realizar la estimación y medición de pérdidas de Agua con respecto al caudal captado, definir los indicadores de seguimiento del cumplimiento de las metas propuestas y los formatos respectivos.

Se sugiere otorgar al Usuario un plazo de **tres (3) meses** para el ajuste y complementación del PUEAA, además se establecen Obligaciones particulares a cumplir para la complementación del PUEAA.

Instalaciones del Pozo:

Motor	Marca		Clase	DIESEL	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	COLBOMBAS	Clase	VERTICAL	Modelo	C-121 A4
	Serie	02201000	Potencia	106 HP	RPM	1800
Tipo de lubricación	Agua		Aceite		Otro	
Transmisión	Marca	COLBOMBAS	Serie	0220757	RPM	1800
	Relación	1:1	Potencia	125 HP	Modelo	
Medidor	Marca	McCROMETER	Serie	19-08143-10	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	067579		
Transformador	KVA					
Medidor de energía	Marca		Serie			
	tipo		Modelo			

- El Pozo cuenta con Sello sanitario.
- El Pozo se encuentra en Operación.
- El estado general de la Captación es bueno.
- El Pozo cuenta con cerramiento en lámina para protección.
- El Pozo NO requiere Servidumbre.
- NO se identificaron Fuentes potenciales de contaminación aledañas.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El predio no requiere Permiso de Vertimientos.
- El Pozo es el reemplazo del No.Vcn-144 el cual se encuentra tapado y no se referencia en terreno.

- La visita fue acompañada por el señor Víctor Machado, Director de Diseño de campo, Celular 311-3006297.

A R T Í C U L O T E R C E R O: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímese el **Pozo No. Vcn - 659,** la cantidad de **CIEN LITROS POR SEGUNDO (100.0 LPS) = 1.585 GPM.**

El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa y serán remitidas a la **Carrera 9 # 28 - 103 Cali - Teléfono 4183000 - 4384909,** de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

A R T Í C U L O C U A R T O: Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario:

- Dentro de los tres (3) meses siguientes al otorgamiento de la Concesión, se requiere que el Usuario presente el ajuste y complementación del PUEAA, respecto a estimación del consumo de agua en el predio, realizar el análisis del balance de agua del sistema, definir los indicadores de seguimiento del cumplimiento de las metas propuestas y presentar los formatos de seguimientos requeridos; acorde a lo registrado en el presente Concepto Técnico.

- Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al Usuario. Este reporte debe reposar en la Caseta del Pozo.

- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de Agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la Facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la Facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas.
  Adicionalmente, se hace un llamado especial a los Usuarios para que informen oportunamente las novedades en los Medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al Pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del Pozo, las Coordenadas Norte y Este descritas en este Concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo como para el sistema de Bombeo.

OBLIGACIONES: Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974, No.1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales Obligaciones.

1. No captar mas del caudal o volumen Concesionado.

2. Dar estricto cumplimiento al Régimen de Operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al Uso para el cual se destina la asignación.
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el Acto Administrativo.
5. Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan Sobrantes.
6. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del Seguimiento Anual por el Derecho Ambiental otorgado.
7. Colocar en la Tubería de descarga de la Bomba un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído. En caso de que el Medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC. **Plazo Treinta (30) días.**
8. Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero sean tratadas o sin tratar.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

9. Suministrar a la CVC las características Técnicas de los equipos instalados para la extracción del Agua Subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos **Plazo Treinta (30) días.**

10. Permitir el control y seguimiento del Derecho Ambiental otorgado cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
11. Los Equipos de Bombeo para la extracción de las Aguas Subterránea, deberán ser Bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con Agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.
12. Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la Caducidad de la Concesión cuando no se haya cancelado el valor de la Tasa por Uso del Agua Subterránea durante dos (2) años consecutivos.
13. Las Aguas de Uso Público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las Aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la Ley.
14. En el área circundante al Pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de Aguas Subterráneas y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
15. Los Pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las Aguas Subterráneas. En todos los casos el Usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del Pozo y proceder con la cancelación de la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas.
16. Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
17. Los Pozos que han quedado fuera de servicio, no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.
18. La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fín de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas del PUEAA.

OBLIGACIONES DEL PUEAA: El Usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter Obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

1. En un término máximo de **tres (3) meses** a partir del Otorgamiento de la Concesión, se debe ajustar y complementar el documento PUEAA acorde a lo registrado en el presente Concepto, respecto a:

- Presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de Agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas.

- Estimar del consumo de Agua en el predio, para lo cual se recomienda calcular el volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento para el uso establecido, acorde a las mediciones que se realicen.

- Realizar el análisis del balance de Agua del sistema, acompañado de un esquema del mismo en el cual se puedan identificar cada componente, sus características, caudal y perdidas asociados. El balance hídrico debe estar orientado a identificar pérdidas reales en el sistema desde la toma, bombeo, conducción y distribución, con los datos medidos de volúmenes de agua empleados por suerte, acorde a tiempo de operación del sistema, y considerando además los factores ambientales tales como pérdidas por evaporación, infiltración, entre otras.

- Definir los indicadores de seguimiento del cumplimiento de las metas propuestas; los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento, en concordancia con el Artículo 2°, de la Resolución No.1257 de 2018.

- Presentar los formatos de seguimientos requeridos.

- Ajustar el plan de acción basado en las estimaciones realizadas, ajuste de metas específicas e indicadores cuantificables y verificables, que estén acordes a las metas establecidas. Así mismo, complementar con detalle las actividades o medidas de uso eficiente a realizar; cronograma ajustado y presupuesto estimado, para un horizonte de por lo menos cinco años.

2. El Usuario deberá mantener instalado y en funcionamiento el sistema de medición y llevar registros del Agua efectivamente captada y el porcentaje de pérdidas Técnicas en el sistema que permitan conocer las pérdidas reales.

3. Dentro de los tres (3) meses siguientes al primer año de vigencia de la Concesión, el Usuario debe presentar la información sobre las mediciones solicitadas en el numeral anterior, esta Obligación se presentará en un informe intermedio de avances del PUEAA, en el cual se indicará, de ser el caso, la actualización del PUEAA y se debe proponer con datos aún más concretos las metas de ahorro.

4. Cumplir con las actividades propuestas en el Plan de acción del PUEAA, presentar anualmente los resultados de las acciones propuestas para el control y reducción de las mismas.

5. Una vez vencido el plazo de cinco (5) años del PUEAA después de su aprobación, se debe presentar nuevamente el Programa, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de Agua efectivamente captada, y las técnicas o tecnologías de ahorro en el consumo implementadas.

A R T Í C U L O Q U I N T O: La Sociedad denominada **INGENIO DEL CAUCA S.A.S. – INCAUCA S.A.S.,** en su condición de Propietarios del Predio denominado **"HACIENDA PALOSECAL",** Beneficiarios de la Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vcn - 659,** quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

A R T Í C U L O S E X T O: La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de **Diez (10) años,** contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A R T Í C U L O S É P T I M O: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, los contenidos en el Artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

A R T Í C U L O O C T A V O: Solicitud de Cancelación de la Concesión : La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º: Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

A R T Í C U L O N O V E N O: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, a todos los Beneficiarios de ésta Concesión, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

A R T Í C U L O D É C I M O: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

A R T Í C U L O D É C I M O P R I M E R O: P u b l i c a c i ó n: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

N O T I F Í Q U E S E, P U B L Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Asesoría Jurídica

Exp. No. 0721 - 010 - 001 - 117 - 2020

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000188 DE 2021
(12 Abril 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vp – 35 – SOC. AGROPECUARIA LA BONGA DEL VALLE S.A.S. – PREDIO HACIENDA LUISIANA"

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No.0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **ALDEMAR DORONZORO CASTILLO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.844 expedida en Tuluá – Valle, con domicilio en la Carrera 35 # 19 - 77 del Municipio de Tuluá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **AGROPECUARIA LA BONGA DEL VALLE S.A.S.,** identificados con el NIT. 900.701.885 - 4, Propietarios del predio denominado **"HACIENDA LUISIANA",** identificado con las Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 121927 ; 378 – 121928 y 378 - 122193, ubicado en el Corregimiento de La Torres (La Acequia), en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Septiembre 09 de 2020, con Radicado de CVC No. 489722020 de fecha Septiembre 09 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 35,** para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada únicamente para Uso Agrícola, en Riego de 51.0 has, cultivadas con Caña de Azúcar.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud para una Concesión de Aguas – Pozo, de fecha Septiembre 09 de 2020 y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto.
- Copia de la Escritura Pública No.1.939.
- Certificados de Tradición y Libertad, con Matrículas Inmobiliarias No.378-121927 ; 378–121928 y 378–122193, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, de la Sociedad denominada **Agropecuaria La Bonga del Valle S.A.S.**

- Copia de la cédula de ciudadanía a nombre del señor **Aldemar Doronzoro Castillo,** Representante Legal de la Sociedad.
- Formulario del Registro Único Tributario – RUT, a nombre de la Sociedad **Agropecuaria La Bonga del Valle S.A.S.**
- Formulario del Registro Único Tributario – RUT, a nombre del Señor **Aldemar Doronzoro Castillo.**

- Informe de la prueba de Bombeo y la Columna Litológica del **Pozo No. Vp - 35** Hacienda Luisiana.
- Certificados de los Análisis Físico – Químico y Bacteriológico del Agua.
- Documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Octubre 27 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designe al Funcionario Especializado y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fín de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 09 de Abril de 2021, se recibe el **Expediente No. 0722 – 010 – 001 – 110 - 2020,** por la Oficina Coordinadora de la UGC Amaime, de la DAR Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26128 – C – 72 – 2021 de fecha Marzo 19 de 2021, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia al Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 35,** localizado en el Predio denominado **" HACIENDA LUISIANA ",** ubicado en el Corregimiento de La Torre (La Acequia), en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente :

Objetivo: Evaluar la viabilidad de Otorgar o Negar una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No.Vp-35.**

Localización: El predio denominado **"Hacienda Luisiana",** identificado con las Matrículas Inmobiliarias No.378-121927 ; 378–121928 y 378–122193, se encuentra ubicado en el Corregimiento de La Torre (La Acequia), en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, con un área de 51.0 has.

Antecedentes: Se realiza Visita Técnica el día 21 de Diciembre de 2020, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación Geográfica del Pozo corresponde a las siguientes Coordenadas:

Coordenada Norte: 893.310,31 Coordenada Este: 1.074.666,33

Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca Hidrográfica del Rio Amaime

En el Expediente no se observa la información de quién construyó el Pozo, en la ficha se nombra la Secretaría de Agricultura, tampoco se indica el número del Concepto Técnico de Perforación.

El Pozo cuenta con una profundidad de 102 metros, revestidos en Tubería de acero al carbón, diámetro de 12" y 10", el Nivel Estático de 5.47 metros, el Nivel medido con Sonda eléctrica, caudal 78.86 Lts/seg, sistema de Aforo con Medidor. El Motor del Pozo se apagó a las 9 am, faltando 10 horas, el Pozo es del año 1965.

La prueba de Bombeo fue realizada por el Ingeniero Omar Azcúntar, en fechas 14 y 15 de Enero de 2020, la cual presenta los siguientes resultados:

El Agua es usada para Riego de Caña de Azúcar y su sistema de Riego es por ventanas.

La prueba de Bombeo arrojó las siguientes características hidráulicas:

Nivel Estático (NE): 5.10 m
Nivel de Bombeo (NB): 26.97 m
Abatimiento (s): 21.87 m

Caudal (Q): 73.0 Lts/seg (1.157 GPM)

Tiempo de Bombeo (horas): 11 Horas
Capacidad Específica: 3.33
Transmisividad (T) m2/dia: 385
Profundidad del Pozo: 102 m
Niveles Medidos con: Sensor Eléctrica

El informe de la prueba de Bombeo indica que la prueba se realizó durante 24 horas, con 11 horas de Bombeo y Recuperación de 13 horas, en las cuales se obtuvo un Nivel de Abatimiento final de 21.87 metros. Se recomienda solicitar 70 Lts/seg, con un tiempo de Bombeo de 14 horas diarias y 6 dias a la semana, para el Riego de 51.0 has, cultivadas con Caña de Azúcar, utilizando un módulo de Riego de 1.3 Lts/seg/ha.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Durante la Visita Técnica se verificó la siguiente información:

- El **Pozo No.Vp-35** cuenta con un diámetro de 12" y 10" en tubería de acero.
- NO cuenta con construcciones de almacenamiento para el Agua.
- Existe Pozo Séptico muy antiguo, localizado en las Coordenadas: 893.345,02 N – 1.074.635,04 E.
- NO hay Letrinas o Fuentes de contaminación cercanas al Pozo.
- NO cuentan con Alcantarillado y NO generan Vertimientos.
- El Pozo cuenta con Medidor.
- Disponen del servicio de Acueducto.
- El Pozo cuenta con línea de aire.
- NO se requiere Servidumbre.
- El Pozo cuenta con Caseta de protección.
- El estado general del Pozo es bueno.

Se presenta análisis de calidad de agua realizado por el Laboratorio de la Universidad del Valle, con parámetros subcontratados a Laboratorios de Microambiental Ingeniería S.A.S., Hidroambiental Ltda., Ecoquímica, Quimicontrol Ltda., Análisis Ambiental, Wather Technology y Universidad Javeriana, con fecha de muestreo 13 de Noviembre de 2018. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

De acuerdo con el análisis de Agua presentado para el **Pozo No.Vp-35,** el Agua Subterránea presenta una salinidad condicionada, Según el índice de Langelier, el Agua tiene tendencia a causar incrustación, es decir a precipitar Carbonato de Calcio y formar placas calcáreas, lo cual puede generar daño en Tuberías. Para los valores de los parámetros presentados que condicionan el Uso Agrícola, se observa que la mayoría se encuentran entre el rango de valores característicos de las Aguas Subterráneas del Valle del Cauca a excepción de la Conductividad, el Calcio, la Alcalinidad y los Carbonatos, que se encuentran por encima. En general, los parámetros presentados no registran concentraciones por encima de los límites establecidos en la Norma de calidad del Agua para Uso Agrícola, excepto para el parámetro de Manganeso (0.481 mg/l), el cual duplica el valor establecido en la Norma de 0.2 mg/l (Artículo 2.2.3.3..5, Decreto No.1076 de 2015).

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6.92 – 7.07
Conductividad	uS/cm	645
Temperatura	°C	26.5
Oxígeno disuelto	mg/l	0.29
Solidos totales	mg/L	531.0
Turbiedad	NTU	0.49
Sodio	mg/l	20.5
Alcalinidad total	mg $CaCO_3$/l	284.3
Potasio	mg/l	2.56
Dureza total	mg $CaCO_3$/l	322.0
Dureza cálcica	mg $CaCO_3$/l	250.0
Dureza magnésica	mg/l	84.0
Bicarbonatos	mg $CaCO_3$/l	245.8
Carbonatos	mg $CaCO_3$/l	26.6
Magnesio	mg Mg /l	17.1
Fosfatos	mg/l	0.709
Calcio	mg Ca/l	100
Cloruros	mgCl/l	10
Sulfatos	mg SO_4/l	74.6

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Manganeso	mg Mn/l	0.481
Nitrógeno Total	mg N/l	0.54
Nitratos	mg $N\text{-}NO_3$/l	0.16
Nitritos	mg $N\text{-}NO_2$/l	< 0.018
Hierro Total	mgFe/l	0.54
Coliformes totales	NMP/100ml	2.0
Coliformes fecales	NMP/100ml	2.0
Color real	UPC	17.9

Dentro del Expediente se incorpora el documento “Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de los predios denominados “Hacienda Luisiana”, Radicado por Agropecuaria La Bonga del Valle S.A.S. El documento fue evaluado en cumplimiento del Decreto No.1090 de 2018, y de acuerdo a las características establecidas en el Artículo 2°, de la Resolución No.1257 de 2018. El contenido del PUEAA debe corresponder al tipo NORMAL, para el cual se realiza las siguientes observaciones:

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	NO	Indica el tipo de fuente a utilizar, pozo Vp-35. No se describe información general que caracterice la fuente de agua empleada. No se describe el acuífero y sus características generales sintetizadas, ni se indica la provincia hidrogeológica a la que pertenece, ni el sistema acuífero.
2	Diagnóstico		
2.1	Línea base de la oferta de agua		
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta hídrica	NO	No se presenta información sobre la demanda y los riesgos de la disponibilidad de su oferta. No se presenta datos de la oferta de agua y la demanda según la capacidad del pozo y el equipo de bombeo, no se estima el caudal requerido para el riego del cultivo, ni cuanto se solicita y cuanto se obtiene por la fuente superficial, ni su diferencia. Se recomienda complementar el análisis de riesgos asociados con la infraestructura (falla eléctrica y falla mecánica de la bomba) y déficit de agua.
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	NO	No se menciona que existe fuente alternativa de agua y que cuentan con una fuente alterna.
2.2	Línea base		
2.2.1	Usuarios de la concesión	N/A	Es uso exclusivo de riego
2.2.2	Consumo de agua	NO	No se presenta la estimación de la necesidad de irrigación del cultivo con agua subterránea en función de la edad y la disponibilidad hídrica, Ni del uso de herramientas para la decisión de planificación de riego. No se presentan cálculos que justifiquen el caudal de solicitado (75 l/s), ni la estimación del módulo de riego requerido de l/s por Ha, para el periodo más seco, no justifican en la solicitud, el periodo de la operación del pozo en h/d, considerando la eficiencia de aplicación en % y la eficiencia de conducción en %.
2.2.3	Proyección de la demanda anual	NO	No hay proyección de demanda. No se plantea el módulo de riego ni su frecuencia a lo largo del periodo de concesión (10 años) para

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
			la totalidad del predio (51 Ha).
2.2.4	Método de medición del caudal	SI	Se indica que cuentan con medidor de flujo; indican marca, el número de serie.
2.2.5	Balance de agua del sistema	NO	No presenta información del balance hídrico. No se indica el diámetro de la conducción desde el punto de bombeo y el diámetro de las tuberías de distribución. No se detalla número de suertes, área por suerte, no hay descripción ni esquema todos los componentes el sistema.
2.2.6	Pérdidas en el bombeo	NO	No se presenta el cálculo general, ni el detalle de la información que se requiere en el ítem.
2.2.7	Perdidas en la conducción	NO	No se presenta el cálculo de las pérdidas por conducción y distribución (canales principales, derivaciones, sub-derivaciones y/o ramificaciones), en el cual se debe considerar el material de la infraestructura empleada y estimar perdidas por los accesorios y/o derivaciones.
2.2.8	Perdidas en el almacenamiento	N/A	
2.2.9	Perdidas en la aplicación o distribución	NO	No informan de las pérdidas teóricas (%) en consideración a la eficiencia de riego (%). Se recomienda presentar dicha información.
2.2.10	Pérdidas totales Vs Caudal captado	NO	No se encontró la estimación de pérdidas máximas del caudal captado, ni el detalle del cálculo de dicha estimación. No se observan referencias teóricas o balance de agua en el sistema y para cada componente.
2.2.11	Tiempo de operación del sistema	NO	No se define un tiempo de operación, ni indican cuantos días por semana, se requiere, ni la forma de cálculo o estimación del régimen de operación.
2.2.12	Acciones para el ahorro en el uso del agua	SI	Informan de forma general el desarrollo de cuatro actividades para disminuir el consumo de agua, presentan una tabla con indicadores, metas generales, no se presentan los detalles. Es requerida la identificación de acciones para el ahorro en el uso del agua en los diferentes componentes del sistema, encaminadas a la reducción de pérdidas de agua específicas, tales como la mejora de la eficiencia del sistema de riego, entre otras.
3	Objetivo PUEAA		
	Definición del Objetivo principal	NO	Plantean que el objetivo específico es establecer el PUEAA, es necesario complementar los objetivos.
4	Plan de Acción		
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	NO	Presentan la propuesta de desarrollar el PUEAA con cuatro actividades muy generales, no presentan información detallada y acorde, según el objetivo del uso del agua subterránea.
4.2	Metas e indicadores	NO	Presentan unidad de medida y metas, se requiere complementar estableciendo metas específicas a cada componente del sistema, en función del uso del recurso.
4.3	Cronogramas y presupuesto	NO	No presentan el presupuesto, ni detallado, ni general para el desarrollo de las actividades planteadas, no presentan un cronograma teniendo en cuanta la vigencia del programa, ni de la concesión, se requiere un cronograma con los montos por cada uno de los 5 años del proyecto (cronograma detallado por actividad).
4.4	Formatos	NO	No se observan formatos de seguimiento, ni fichas de proyectos.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a la revisión, el contenido del PUEAA presentado requiere complementaciones, por lo tanto no se aprueba, dicha complementación se recomienda sea entregada en un plazo máximo de **tres (3) meses,** contados desde el otorgamiento de la concesión y los cuales se mencionan a continuación:

- Se debe presentar la estimación de la demanda de Agua, presentar información del balance hídrico y las pérdidas de Agua para cada uno de los componentes del sistema de distribución y Uso del Agua Subterránea captada, se requiere incluir la información del agua empleada de la fuente superficial.

- Es necesario presentar el análisis de los riesgos sobre la oferta hídrica y de las medidas de mitigación al respecto.

- Se debe presentar el balance de agua del sistema detallado, acompañado de un esquema del mismo en el cual se puedan identificar cada componente, sus características, caudal y perdidas asociados.

- Se recomienda presentar programas según el tipo de fuente hídrica y su uso considerando las partes que conforman el sistema, para cada programa emplear indicadores de fácil seguimiento y alcanzables, los cuales se deberán plantear a corto, mediano y largo plazo, de manera que permitan diseñar metas específicas para cuantificar el ahorro de Agua.
- Debe presentarse además del presupuesto detallado de los programas planteados, con el cronograma de ejecución y los formatos de seguimientos requeridos.
- Se debe presentar el levantamiento y análisis de información de campo, para la conformación de la línea base y de las metas concretas para optimización del sistema con la implementación de acciones encaminadas a un uso eficiente del Agua.
- Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la DAR Sur oriente al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA.
- Se debe incluir en el documento, los responsables del registro, análisis y reporte de la información, así como los tiempos de entrega de los mismos a la AA.
- Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental - DTA, con el propósito de realizar el cobro de la Tasa por Uso del Agua.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición Tercera, del Auto de Inicio de Trámite, de fecha 27 de Octubre de 2020, en el cual se Ordena la realización de la Visita Ocular para la correspondiente elaboración del Concepto Técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el Capítulo V, referente a la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26128 – C – 72 – 2021, de fecha Marzo 19 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0722 – 010 – 001 – 110 – 2020,** conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vp – 35.** Conforme a lo anterior, la Directora Territorial, de la Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales,

R E S U E L V E:

A R T Í C U L O P R I M E R O: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vp - 35,** ubicado en las siguientes Coordenadas: Norte: 893.310,31 - Este: 1.074.666,33, a favor de la Sociedad denominada **AGROPECUARIA LA BONGA DEL VALLE S.A.S.,** identificados con el NIT.900.701.885-4, Representados Legalmente por el señor **ALDEMAR DORONZORO CASTILLO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.844 expedida en Tuluá – Valle, con domicilio en la Carrera 35 # 19 - 77 del Municipio de Tuluá, Propietarios del predio denominado **"HACIENDA LUISIANA",** identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 378 - 121927 ; 378 – 121928 y 378 – 122193, ubicado en el Corregimiento de La Torre (La Acequia) en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Valle del Cauca, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 51.0 has, cultivadas con Caña de Azúcar.

Carrera 35 # 19 – 77 del Municipio de Tuluá – Valle Tel 2257115

trapichesansebastian3@hotmail.com

A R T Í C U L O S E G U N D O: Conceder a la Sociedad denominada **AGROPECUARIA LA BONGA DEL VALLE S.A.S.,** identificados con el NIT. 900.701.885 - 4, los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento : **CINCUENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (51.0 LPS) = 808.4 GPM**

Con un tiempo de Bombeo diario de 12 Horas, días a la semana 6, tiempo de Bombeo Semanal de 72 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 96 Horas, un Volumen máximo de Bombeo Anual de 634.522 m3.

PARÁGRAFO 1º: La Recuperación del Pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2º: Usos: El Agua extraída del **Pozo No. Vp - 35,** será utilizada únicamente en USO AGRÍCOLA, para el Riego de 51.0 has, cultivadas con Caña de Azúcar.

Instalaciones del Pozo: Información Visita Técnica:

Motor	Marca	Electrical Motors	Clase	Eléctrico horizontal	Modelo	
	Serie	H009Y0zx325R251M	Potencia	60 HP	RPM	1780
Bomba	Marca	Worthington	Clase		Modelo	
	Serie	Sin serie	Potencia		RPM	
Tipo de lubricación	Agua	X	Aceite		Otro	
Transmisión	Marca	Colbombas	Serie	099772	RPM	1760
	Relación	1:1	Potencia		Modelo	TC-60
Medidor	Marca	McCrometer	Serie	1800542-08	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	110661	Otro	
Transformador	KVA	112.5	Observación			
Medidor de energía	Marca	Elster	Serie	02875988 - 02822697	Otro	
	tipo		Modelo	A1830RALN		

- El Pozo No.Vp-35 cuenta con un diámetro de 12” y 10” en tubería de acero.
- NO cuenta con construcciones de almacenamiento de agua.
- NO hay Planta de Tratamiento de Agua.
- Existe Pozo Séptico muy antiguo, localizado en las Coordenadas: 893345.02 N, 1074635.04 E.
- NO hay Letrina o Fuentes de contaminación cercanas al Pozo.
- NO cuentan con Alcantarillado, no generan Vertimiento.
- El Pozo cuenta con Medidor.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Dispone de servicio de Acueducto
- El Pozo cuenta con línea de aire.
- El Pozo NO requiere de Servidumbre.
- El Pozo cuenta con Caseta de protección
- El estado general del Pozo es bueno.
- El Pozo se usa para Riego de 35.0 has, con Caña de Azúcar, a través de sistema de Riego por Gravedad por Tubería de ventanas.
- Acompañó la visita el señor Alexánder Satizabal y la Ing. Luz Elena Agudelo, celular: 310-5087380 y 320-6880093.

A R T Í C U L O T E R C E R O: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímese para el **Pozo No. Vp - 35,** la cantidad de **CINCUENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (51.0 LPS) = 808.4 GPM.**

El nó pago de dicha Tasa por Uso del Agua, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa y serán remitidas a la **Carrera 35 # 19 – 77 del Municipio de Tuluá – Valle, Teléfono 2257115,** de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

A R T Í C U L O C U A R T O: Obligaciones, Prohibiciones, Requerimientos y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario:

De acuerdo a la revisión Técnica realizada NO SE APRUEBA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado; es necesario la complementación del PUEAA, respecto al establecimiento de línea base, el planteamiento de programas con presupuesto, cronograma y metas específicas que permitan cuantificar el ahorro de agua en función del tipo de uso y de fuente hídrica, y alcanzables a corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del programa el cual tiene un horizonte como mínimo de 5 años. Así mismo, deben presentar el análisis de los riesgos sobre la oferta hídrica y de las medidas de mitigación al respecto Además, debe presentarse los formatos de seguimientos requeridos, que permitan la verificación del cumplimiento de las metas propuestas.

Se sugiere otorgar al usuario **tres (3) meses** para la complementación del PUEAA, además se establecen obligaciones particulares a cumplir.

REQUERIMIENTOS:

- Dentro de los tres (3) meses siguientes una vez otorgada la Concesión, se requiere que el Usuario presente la complementación del PUEAA, indicando claramente las metas específicas que permitan cuantificar el ahorro de agua, y alcanzables a corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del programa el cual tiene un horizonte como mínimo de 5 años. Así mismo, definir metas e indicadores, que deben ser fácilmente medibles de la gestión o el impacto y facilitar la verificación del cumplimiento de las metas propuestas.

- Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al Usuario. Este reporte debe reposar en la Caseta del Pozo.

- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas.
  Adicionalmente, se hace un llamado especial a los Usuarios para que informen oportunamente las novedades en los Medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al Pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del Pozo, las Coordenadas Norte y Este descritas en este Concepto.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo como para el sistema de Bombeo.

OBLIGACIONES: Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974; No.1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales Obligaciones :

ii. No captar más del caudal o volumen Concesionado.

jj. Dar estricto cumplimiento al Régimen de Operación diaria y semanal.

kk. Dar estricto cumplimiento al Uso para el cual se destina la asignación

ll. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

mm. Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan Sobrantes.

nn. Mantener en instalado y funcionando en la Tubería de descarga de la Bomba, un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído. En caso de que se requiera que el Medidor sea reparado o cambiado, se debe notificar previamente a la CVC.

oo. Suministrar a la CVC las características Técnicas de los Equipos instalados para la extracción del Agua Subterránea e informar oportunamente a la CVC los cambios en estos Equipos. **Plazo Tres (3) Meses.**

pp. Permitir el Control y Seguimiento del Derecho Ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario, sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

qq. Los Equipos de Bombeo para la extracción de las Aguas Subterránea, deberán ser Bombas sumergibles o Bombas Turbinas de eje vertical lubricadas con Agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.

rr. Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la Caducidad de la Concesión cuando no se haya cancelado el valor de la Tasa por Uso del Agua Subterránea durante dos (2) años consecutivos.

ss. Realizar el pago de la Tarifa por el Servicio del Seguimiento anual por el Derecho Ambiental otorgado.

tt. Las Aguas de Uso Público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las Aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la Ley.

uu. Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.

vv. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas y se actuará acorde a la Ley No.1333 de 2009 o Norma que la modifique o sustituya.

ww. En el área circundante al Pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de Aguas Subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

xx. Los Pozos que hayan cumplido con su Vida Útil y queden fuera de servicio deberán ser Sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las Aguas Subterráneas. En todos los casos el Usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del Pozo y proceder con la Cancelación de la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

yy. Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO 1°: OBLIGACIONES DEL PUEAA:

Dentro de los **tres (3) meses** siguientes una vez otorgada la concesión, se requiere que el usuario presente la complementación del PUEAA, las cuales son de carácter obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

- Elaborar un diagnóstico de su sistema de aprovechamiento, que contenga como mínimo:

- Descripción del sistema de medición.
- Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento de Agua.
- Consumo de agua para el uso establecido en la concesión de Aguas subterráneas.
- Identificación de sitios de pérdidas de Agua y estimación del volumen de Agua perdido en cada componente de su sistema.

- Proyectar la demanda anual de Agua para todo el horizonte del programa, que debe ser de mínimo cinco (5) años.

- Identificar claramente fuentes alternas de abastecimiento de Agua, incluidas agua lluvia, reúso u otros cuerpos de agua, con la viabilidad técnica, legal y económica.
- Presentar el plan de acción basado en las estimaciones realizadas, ajuste de metas específicas e indicadores cuantificables y verificables, que estén acordes a las metas establecidas. Así mismo, complementar con detalle las actividades o medidas de uso eficiente a realizar; cronograma ajustado y presupuesto estimado, para un horizonte de por lo menos cinco (5) años.

Los documentos relacionados con el desarrollo de las Obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC dentro de los **tres (3) meses** siguientes al primer año de vigencia de la Concesión.

A R T Í C U L O Q U I N T O: La Sociedad denominada **AGROPECUARIA LA BONGA DEL VALLE S.A.S.,** en su condición de Propietarios del Predio denominado **"HACIENDA LUISIANA",** Beneficiarios de la Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp – 35,** quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o la sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

- Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental

Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

A R T Í C U L O S E X T O: La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de **Diez (10) años,** contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

A R T Í C U L O S É P T I M O: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, los contenidos en el Artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

A R T Í C U L O O C T A V O: Solicitud de Cancelación de la Concesión: La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º: Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

A R T Í C U L O N O V E N O: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al Representante Legal de la Sociedad denominada **AGROPECUARIA LA BONGA DEL VALLE S.A.S.,** en calidad de Propietarios del Predio denominado "**HACIENDA LUISIANA",** dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No.1437 de 2011.

A R T Í C U L O D É C I M O: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

A R T Í C U L O D É C I M O P R I M E R O: P u b l i c a c i ó n: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

N O T I F Í Q U E S E, P U B L Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Asesoría Jurídica

Exp. No. 0722 - 010 - 001 - 110 - 2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000194 DE 2021
(12 Abril 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn – 399 - SOCIEDAD MEJÍA HOYOS E HIJOS & CIA S.A.S. - PREDIO HACIENDA PALOMAR"

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **ADRIANA PATRICIA MEJÍA HOYOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.006 expedida en Cali - Valle, con domicilio en la Avenida 4 # 6 Norte – 67, Oficina 312, del Municipio de Santiago de Cali, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad denominada **MEJÍA HOYOS E HIJOS & CIA S.A.S.,** identificados con el NIT. 900.202.078 - 6, en calidad de Propietarios del Predio denominado **"HACIENDA PALOMAR",** identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378 – 127214, Ubicado en la Vía Cali – Candelaria, Callejón Águila Roja, del Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Julio 31 de 2020, con Radicado de CVC No. 409202020, de fecha Agosto 02 de 2020, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,** DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vcn – 399,** la cual es utilizada para Uso Agrícola, en Riego de 65.0 has cultivadas con Caña de Azúcar.

Que con la solicitud se presentaron los siguientes documentos, necesarios para dar Inicio al Trámite de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vcn – 399:**

13. Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn-399.**
14. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del Proyecto, Obra o actividad.
15. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Mejía Hoyos e Hijos & Cia S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio.
16. Formulario del Registro Único Tributario – RUT, a nombre de la Sociedad Mejía Hoyos e Hijos & Cia S.A.S., Propietarios del predio.
17. Copia de la cédula de ciudadanía No.31.907.006, a nombre de la señora **Adriana Patricia Mejía Hoyos.**
18. Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-127214, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
19. Caracterización de las Aguas Subterráneas – Pozo No.Vcn-399 de suministro.
20. Informe de la prueba de Bombeo del Pozo No.Vcn-399.
21. Programa del uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.
22. Análisis Físico Químico y Bacteriológico del Agua cruda del Pozo, realizado por Laboratorios acreditados ante el IDEAM.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Octubre 26 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designara al Funcionario y se programara la fecha de Visita Técnica al citado predio, con el fín de realizar el Informe respectivo y se emitiera el Concepto Técnico correspondiente.

Que el día 09 de Abril de 2021, mediante Memorando No. 0630 – 409202020 de fecha 18 de Marzo de 2021, se recibe el **Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 084 - 2020,** enviado por la Oficina Coordinadora de la DAR Suroriente, con el Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26127 – C – 70 - 2021, de fecha Marzo 18 de 2021, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia a una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vcn - 399,** localizado en el Predio denominado **"HACIENDA PALOMAR",** ubicado en la Vía Cali – Candelaria (Callejón Águila Roja), en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente:

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Objetivo : Evaluar la viabilidad de Otorgar o Negar una Concesión de Aguas Subterráneas Pozo No.Vcn-399.

Localización: El Predio denominado **"Hacienda Palomar",** se encuentra ubicado en el Corregimiento de El Carmelo (Vía Cali – Candelaria - Callejón Águila Roja), en jurisdicción del Municipio de Candelaria (Cuenca Guachal), identificado con la Matricula Inmobiliaria No.378-127214, con un área de 65.0 has.

Antecedentes: Se realiza Visita Técnica el día 27 de Enero de 2021, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación Geográfica del Pozo corresponde a las siguientes Coordenadas:

Coordenada Norte: 3º 25`28.76" Coordenada Este: 76º 24`37.54"

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca Hidrográfica del Rio Frayle

El Pozo fue construido por la Empresa COLPOZOS S.A.S., no se indica el número de Concepto Técnico de Perforación.

El Pozo cuenta con una profundidad de perforación de 172.0 metros, en Tubería de acero, diámetro de 10".

Prueba de Bombeo realizada por Empresa Efectivos S.A.S., en fecha Septiembre de 2019, de la cual presenta los siguientes resultados:

El Agua es usada para Riego de Caña de Azúcar y su sistema de riego es por ventanas.

La prueba de bombeo arrojó las siguientes características hidráulicas:

Nivel Estático (NE): 8.09 m

Nivel de Bombeo (NB): 26.10 m

Abatimiento (s): 24.30 m

Caudal (Q): 113.93 Lts/seg (1599.8 GPM)

Tiempo de Bombeo (horas): 8

Profundidad del Pozo (m): 172

Niveles Medidos con: Sensor Eléctrico

El informe de la prueba de Bombeo indica que la prueba de Recuperación del Pozo se realizó durante 60 minutos, en las cuales se obtuvo un abatimiento final de 24.3 metros.

Durante la Visita Técnica se verificó la siguiente información:

- El **Pozo No.Vcn-399** cuenta con un diámetro de 20" en Tubería de acero, Tubería de salida 10" con Medidor.
- No cuenta con construcciones de almacenamiento de Agua.
- No hay Planta de Tratamiento de Agua.
- Existe Pozo Séptico a 30 m aproximadamente, no hay Letrina o Fuentes de contaminación cercanas al Pozo. NO cuentan con Alcantarillado, No generan Vertimientos.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El Pozo cuenta con Medidor.

- NO dispone de servicio de Acueducto.
- Tienen Concesión de Aguas Superfiiales del Río Frayle, con 50.0 Lts/seg.

- El Pozo cuenta con línea de aire a 0.35 m del nivel del terreno.

- El Pozo NO requiere de Servidumbre.

- El Pozo cuenta con Caseta de protección.
- El estado general del Pozo es bueno.

- Pasa por el predio el Río Frayle aproximadamente a 50 metros.

- La Operación se realiza 8 horas, 40 horas por semana, para Riego de 80 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, a través de sistema de Riego por Gravedad por Tubería de ventanas.

  Se presenta análisis de calidad de Agua realizado por el Laboratorio de la Universidad del Valle, con parámetros subcontratados a laboratorios Hidroambiental S.A.S.; con fecha de muestreo 07 de Septiembre de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6.92
Conductividad	uS/cm	593
Temperatura	°C	26
Oxígeno disuelto	mg/l	2.32
Color real	UPC	<15
Solidos totales	mg/L	355
Turbiedad	NTU	1.6
Sodio	mg/l	41.27
Alcalinidad total	mg $CaCO_3$/l	363
Potasio	mg/l	2.21
Dureza total	mg $CaCO_3$/l	227.7
Dureza cálcica	mg $CaCO_3$/l	109.89
Dureza magnésica	mg/l	63.4
Bicarbonatos	mg $CaCO_3$/l	363
Carbonatos	mg $CaCO_3$/l	<16
Magnesio	mg Mg /l	28.655
Fosfatos	mg/l	0.94
Calcio	mg Ca/l	44.05
Cloruros	Mg Cl/l	<10
Sulfatos	mg SO_4/l	<8
Manganeso	mg Mn/l	0.21
Nitrógeno Total	mg N/l	1.11
Nitratos	mg N-NO_3/l	0.387
Nitritos	mg N-NO_2/l	<0.08
Hierro Total	Mg Fe/l	0.32
Índice de Langelier	Unidades	-0.4
Salinidad	%	0.27
Coliformes totales	NMP/100ml	4.5

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con el análisis de Agua presentado para el **Pozo No.Vcn-399,** el Agua Subterránea presenta una Salinidad condicionada. Según el índice de Langelier, el Agua tiene una ligera tendencia a ser corrosiva, es decir a disolver metales, lo cual puede generar daño en Tuberías. Para los valores de los parámetros presentados que condicionan el Uso Agrícola del Agua, se observa que la mayoría de parámetros se encuentran entre el rango de los valores característicos de las Aguas Subterránea en el Valle del Cauca, a excepción de Sodio, Alcalinidad y Bicarbonatos, que se encuentran ligeramente por encima. En general, de los parámetros presentados no se registraron concentraciones por encima de los límites establecidos en la en la Norma de calidad de Agua para Uso Agrícola (Artículo 2.2.3.3.9.5, del Decreto No.1076 de 2015).

Dentro del Expediente se adjunta el documento "Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), del predio denominado **"Hacienda Palomar",** de propiedad de la Sociedad **Mejía Hoyos e Hijos & CIA. S.A.S.** El documento fue evaluado en cumplimiento del Decreto No.1090 de 2018 y de acuerdo a las características establecidas en el Artículo 2°, de la Resolución No.1257 de 2018.
El contenido del PUEAA debe corresponder al tipo NORMAL, para el cual se realiza las siguientes observaciones:

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	NO	Indica el tipo de fuente a utilizar. No se describe información general que caracterice la fuente de agua empleada. No se describe el acuífero y sus características generales sintetizadas, ni se indica la provincia hidrogeológica a la que pertenece, ni el sistema acuífero.
2	Diagnóstico		
2.1	Línea base de la oferta de agua		
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta hídrica	NO	No se presenta información sobre la demanda y los riesgos de la disponibilidad de su oferta. No se presenta datos de la oferta de agua y la demanda según la capacidad del pozo y el equipo de bombeo, no se estima el caudal requerido para el riego del cultivo, ni cuanto se solicita y cuanto se obtiene por la fuente superficial, ni su diferencia. Se recomienda complementar el análisis de riesgos asociados con la infraestructura (falla eléctrica y falla mecánica de la bomba) y déficit de agua.
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	NO	No se menciona que existe fuente alternativa de agua y que cuentan con una fuente alterna (concesión de agua sobre el río Frayle).
2.2	Línea base		
2.2.1	Usuarios de la concesión	N/A	Es uso exclusivo de riego
2.2.2	Consumo de agua	NO	No se presenta la estimación de la necesidad de irrigación del cultivo con agua subterránea en función de la edad y la disponibilidad hídrica, Ni del uso de herramientas para la decisión de planificación de riego. No se presentan cálculos que justifiquen el caudal de solicitado (100 l/s), ni la estimación del módulo de riego requerido de l/s/ha, para el periodo más seco, no justifican en la solicitud, el periodo de la operación del pozo en h/d, considerando la eficiencia de aplicación en % y la eficiencia de conducción en %.
2.2.3	Proyección de la demanda anual	NO	No hay proyección de demanda. No se plantea el módulo de riego ni su frecuencia a lo largo del periodo de concesión (10 años) para la totalidad del predio (65 has).
2.2.4	Método de medición del caudal	SI	Se indica que cuentan con medidor de flujo; sin embargo no se indica marca, el número de serie, factor y el número de

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
			dígitos. Igualmente informa que planean mejorar la medición del agua que se consume en la Hacienda.
2.2.5	Balance de agua del sistema	NO	No presenta información del balance hídrico. No se indica el diámetro de la conducción desde el punto de bombeo y el diámetro de las tuberías de distribución. No se detalla número de suertes, área por suerte, no hay descripción ni esquema todos los componentes el sistema.
2.2.6	Pérdidas en el bombeo	NO	No se presenta el cálculo general, ni el detalle de la información que se requiere en el ítem.
2.2.7	Perdidas en la conducción	NO	No se presenta el cálculo de las pérdidas por conducción y distribución (canales principales, derivaciones, sub-derivaciones y/o ramificaciones), en el cual se debe considerar el material de la infraestructura empleada y estimar perdidas por los accesorios y/o derivaciones.
2.2.8	Perdidas en el almacenamiento	N/A	
2.2.9	Perdidas en la aplicación o distribución	NO	No informan de las pérdidas teóricas (%) en consideración a la eficiencia de riego (%). Se recomienda presentar dicha información.
2.2.10	Pérdidas totales Vs Caudal captado	NO	No se encontró la estimación de pérdidas máximas del caudal captado, ni el detalle del cálculo de dicha estimación. No se observan referencias teóricas o balance de agua en el sistema y para cada componente.
2.2.11	Tiempo de operación del sistema	SI	Se define un tiempo de operación de 8 h/d, sin indicar cuantos días por semana, se requiere, ni la forma de cálculo o estimación de dicho régimen de operación.
2.2.12	Acciones para el ahorro en el uso del agua	SI	Informan de la propuesta de desarrollar fases, estrategias y etapas para el uso racional y eficiente del recurso hídrico en la Hacienda, se presenta información general al respecto, no se presentan los detalles. Es requerida la identificación de acciones para el ahorro en el uso del agua en los diferentes componentes del sistema, encaminadas a la reducción de pérdidas de agua específicas, tales como la mejora de la eficiencia del sistema de riego, entre otras.
3	Objetivo PUEAA		
	Definición del Objetivo principal	SI	Plantean que el objetivo es elaborar las acciones y proyectos requeridos para la formulación e inicio de la implementación del PUEAA. Y se plantean objetivos específicos.
4	Plan de Acción		
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	SI	Presentan la propuesta de desarrollar el PUEAA con cuatro fases, presentan su información general.
4.2	Metas e indicadores	SI	Presentan objetivos, unidad de medida, se requiere complementar estableciendo metas específicas.
4.3	Cronogramas y presupuesto	SI	Presentan una tabla que contiene presupuesto general para cada estrategia, con costo total de $10.500.000, con montos por cada uno de los 5 años del proyecto (cronograma general).
4.4	Formatos	SI	Se presenta en el documento cinco fichas de proyecto. No se observan formatos de seguimiento.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a la revisión, el contenido del PUEAA presentado requiere complementaciones, que deberán ser entregados en un plazo máximo de **tres (3) meses,** contados desde el Otorgamiento de la Concesión y los cuales se mencionan a continuación:

- Se debe presentar la estimación de la demanda de Agua, presentar información del balance hídrico y las pérdidas de Agua para cada uno de los componentes del sistema de distribución y Uso del Agua Subterránea captada, se requiere incluir la información del Agua empleada de la Fuente Superficial.
- Es necesario presentar el análisis de los riesgos sobre la oferta Hídrica y de las medidas de mitigación al respecto.
- Se debe presentar el balance de Agua del sistema detallado, acompañado de un esquema del mismo en el cual se puedan identificar cada componente, sus características, caudal y perdidas asociados.
- Se recomienda para cada programa emplear indicadores de fácil seguimiento y alcanzables, los cuales se deberán plantear a corto, mediano y largo plazo, de manera que permitan diseñar metas específicas para cuantificar el Ahorro de Agua.
- Debe presentarse además del presupuesto detallado de los programas planteados, con el cronograma de ejecución y los formatos de seguimientos requeridos.
- Se debe presentar el levantamiento y análisis de información de campo, para la conformación de la línea base y de las metas concretas para optimización del sistema con la implementación de acciones encaminadas a un uso eficiente del Agua.
- Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la DAR Sur Oriente al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA.
- Se debe incluir en el documento, los responsables del registro, análisis y reporte de la información, así como los tiempos de entrega de los mismos a la AA.
- Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental, con el propósito de realizar el cobro de la Tasa por Uso del Agua.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición Tercera, del Auto de Inicio de Trámite, de fecha 27 de Noviembre de 2020. en el cual se Ordena la realización de la Visita Ocular para la correspondiente elaboración del Concepto Técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el Capítulo V, referente a la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62, del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas, se otorgará hasta por 10 años e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas Legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26127 – C – 70 – 2021, de fecha Marzo 18 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0721 – 010 – 001 - 084 – 2020,** conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vcn - 399.** Conforme a lo anterior, al Directora Territorial Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales ,

R E S U E L V E:

A R T Í C U L O P R I M E R O: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vcn - 399,** con ubicación en las siguientes Coordenadas: Norte: 3° 25' 28.76" Este: 76° 24' 37.54", a nombre de la Sociedad denominada **MEJÍA HOYOS E HIJOS & CIA S.A.S.,** identificados con el NIT. 900.202.078 - 6, Representados Legalmente por la señora **Adriana Patricia Mejía Hoyos,** identificada con la cédula de ciudadanía No.31.907.006 expedida en Cali – Valle, en su condición de Propietarios del Predio denominado **"HACIENDA PALOMAR",** identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378–127214, ubicado en la Vía Cali – Candelaria (Callejón Águila Roja), en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

A R T Í C U L O S E G U N D O: Conceder a la Sociedad denominada **MEJÍA HOYOS E HIJOS & CIA S.A.S.,** identificados con el NIT. 900.202.078 - 6, los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento: **SESENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (65.0 LPS) = 1.030,3 GPM**

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con un tiempo de Bombeo diario de 12 Horas, días a la Semana 6, tiempo de Bombeo Semanal de 72 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 96 Horas y un Volumen máximo de Bombeo Anual de 808.704 metros cúbicos.

PARÁGRAFO 1º: La recuperación del Pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2º: Usos: El Agua extraída del **Pozo No. Vcn - 399,** será utilizada únicamente en USO AGRÍCOLA, para el Riego de 65,0 has, cultivadas con Caña de Azúcar.

Instalaciones del Pozo: Información Visita Técnica:

Motor	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	Colbombas	Clase		Modelo	
	Serie	Sin serie	Potencia		RPM	
Tipo de lubricación	Agua		Aceite	X	Otro	
Transmisión	Marca	High Thurst	Serie	615096	RPM	
	Relación	1:1	Potencia	125 Hp	Modelo	
Medidor	Marca	McCrometer	Serie	96573810	Factor	
	Dígitos	6	Lectura	285245	Otro	
Transformador	KVA	112.5	Observación	≠1059191 EPSA CELSIA		
Medidor de energía	Marca	Ace 6000 Itron	Serie	59003346	Otro	Código de barra
	tipo	Eléctrico Digital	Modelo			

- El Pozo No.Vcn-399 cuenta con un diámetro de 20” en Tubería de acero, tubería de salida 10” con medidor.
- NO cuenta con construcciones de almacenamiento de Agua.
- NO hay Planta de Tratamiento de Agua.
- Existe Pozo Séptico a 30 metros aproximadamente, NO hay Letrina o Fuentes de contaminación cercanas al Pozo. NO cuentan con Alcantarillado, no generan Vertimiento.
- El Pozo cuenta con Medidor.
- NO dispone de servicio de Acueducto
- Tienen Concesión del Río Frayle de 50.0 Lts/seg.
- El Pozo cuenta con línea de aire a 0.35 metros del nivel del terreno.
- El Pozo no requiere de Servidumbre.
- El Pozo cuenta con Caseta de protección
- El estado general del Pozo es bueno.

- Pasa por el predio el Río Frayle aproximadamente a 50 metros.
- La operación se realiza 8 horas, 40 horas por semana, para Riego de 65.0 has, cultivadas con Caña de Azúcar, a través de sistema de Riego por Gravedad, en Tubería de ventanas.

A R T Í C U L O T E R C E R O: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímese el **Pozo No. Vcn - 399,** la cantidad de **SESENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (65.0 LPS) = 1.030,3 GPM.**

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa y serán remitidas a la **Avenida 4 # 6 Norte - 67, Oficina 312, del Municipio de Santiago de Cali,** de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

A R T Í C U L O C U A R T O: Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario: De acuerdo a revisión Técnica realizada SE APRUEBA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado, sin embargo; es necesario la complementación del PUEAA, respecto a el planteamiento de metas específicas que permitan cuantificar el ahorro de agua, y alcanzables a corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del programa el cual tiene un horizonte como mínimo de cinco (5) años. Así mismo, definir metas según indicadores, que deben ser fácilmente medibles de la gestión o el impacto y facilitar la verificación del cumplimiento de las metas propuestas. Deben presentar el análisis de los riesgos sobre la oferta hídrica y de las medidas de mitigación al respecto Además, debe presentarse los formatos de seguimientos requeridos.

Se sugiere otorgar al Usuario **tres (3) meses** para la complementación del PUEAA, además se establecen obligaciones particulares a cumplir.

REQUERIMIENTOS: Dentro de los **tres (3) meses** siguientes una vez Otorgada la Concesión, se requiere que el Usuario presente la complementación del PUEAA, indicando claramente las metas específicas que permitan cuantificar el ahorro de agua, y alcanzables a corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia

del programa el cual tiene un horizonte como mínimo de cinco (5) años. Así mismo, definir metas según indicadores, que deben ser fácilmente medibles de la gestión o el impacto y facilitar la verificación del cumplimiento de las metas propuestas. Deben presentar el análisis de los riesgos sobre la oferta hídrica y de las medidas de mitigación al respecto Además, debe presentarse los formatos de seguimientos requeridos.

- El **Pozo No.Vcn-399,** posee Expediente GRH 907, por lo cual el presente expediente debe ser glosado al Expediente GRH 907.

- Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al Usuario. Este reporte debe reposar en la Caseta del Pozo.

- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la Facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la Facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas.
  Adicionalmente, se hace un llamado especial a los Usuarios para que informen oportunamente las novedades en los Medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al Pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del Pozo, las Coordenadas Norte y Este descritas en este Concepto.

- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo como para el sistema de Bombeo.

OBLIGACIONES: Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974, No.1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales Obligaciones.

19. No captar mas del caudal o volumen concesionado.
20. Dar estricto cumplimiento al Régimen de Operación diaria y semanal.

21. Dar estricto cumplimiento al Uso para el cual se destina la asignación.
22. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el Acto Administrativo.
23. Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan Sobrantes.
24. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del Seguimiento Anual por el Derecho Ambiental otorgado.

25. Colocar en la Tubería de descarga de la Bomba un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído. En caso de que el Medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC. **Plazo Treinta (30) días.**

26. Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero sean tratadas o sin tratar.
27. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del Agua Subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos **Plazo Treinta (30) días.**

28. Permitir el control y seguimiento del Derecho Ambiental otorgado cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
29. Los Equipos de Bombeo para la extracción de las Aguas Subterránea, deberán ser Bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con Agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.

30. Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la Caducidad de la Concesión cuando no se haya cancelado el valor de la Tasa por Uso del Agua Subterránea durante dos (2) años consecutivos.
31. Las Aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las Aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la Ley.
32. En el área circundante al Pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de Aguas Subterráneas y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

33. Los Pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las Aguas Subterráneas. En todos los casos el Usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del Pozo y proceder con la cancelación de la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas.
34. Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
35. Los Pozos que han quedado fuera de servicio, no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.
36. La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fín de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas del PUEAA.

A R T Í C U L O Q U I N T O: La Sociedad denominada **MEJÍA HOYOS E HIJOS & CIA S.A.S.,** en su condición de Propietarios del Predio denominado **"HACIENDA PALOMAR",** Beneficiarios de la Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vcn - 399,** quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.

- La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.

- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

A R T Í C U L O S E X T O: La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de **Diez (10) años,** contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

A R T Í C U L O S É P T I M O: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, los contenidos en el Artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

A R T Í C U L O O C T A V O: Solicitud de Cancelación de la Concesión : La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º: Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

A R T Í C U L O N O V E N O: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, a todos los Beneficiarios de ésta Concesión, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

A R T Í C U L O D É C I M O: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

A R T Í C U L O D É C I M O P R I M E R O: P u b l i c a c i ó n: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

N O T I F Í Q U E S E, P U B L Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

Dada en Palmira, a los

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Asesoría Jurídica

Exp. No. 0721 - 010 - 001 - 084 - 2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000198 DE 2021
(12 Abril 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No.Vcn–423
SOC. GRANJA LA SIERRA LTDA. – GRANJA LA SIERRA"

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor **LEONARDO PALACIO HERNÁNDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.236.543 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Carrera 24 # 35 – 52, Oficina 104, del Municipio de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la Sociedad denominada **METROPOL GEO CONSULTORES S.A.S.,** identificados con el NIT. 900.540.967, en calidad de Depositarios Provisionales del Predio denominado **" GRANJA LA SIERRA ",** identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378 – 24792, Ubicado en el Callejón Dínamo, del Corregimiento de Villagorgona, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de Fecha Agosto de 2018, con Radicado de CVC No. 411912019, de fecha Mayo 27 de 2019, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,** DAR Suroriente - Palmira, el **Cambio de Razón Social** de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vcn – 423,** la cual es utilizada para Uso Pecuario, en la Cría, Levante y Ceba de todo tipo de Ganado, en un área aproximada de 30.9 has y 300 – 500 Bovinos.

Que con la solicitud se presentaron los siguientes documentos, necesarios para dar Inicio al Trámite de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vcn – 423:**

- Carta escrita de fecha Agosto de 2018, donde solicitan la Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn-423,** firmada por el señor Leonardo Palacio Hernández, Representante Legal de la Sociedad denominada **Metropol Geo Consultores S.A.S.**
- Informe de la prueba de Bombeo**,** Columna Litológica, características generales, localización del Pozo, de fecha Julio 26 de 2018.

- Formulario Único Nacional de solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn-423**, de fecha Mayo 24 de 2019 y la Tabla de Discriminación de Valores, para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Plano con la distribución y el cuadro de áreas del predio **"Granja La Sierra",** Lotes de Alquiler, a Escala 1:2000 de fecha Octubre 17 de 2014.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Resolución No.1161 de fecha Septiembre 25 de 2017, por medio de la cual se designa Depositario Provisional, a la Sociedad denominada **Metropol Geo Consultores S.A.S.,** emitida por la Sociedad de **Activos Especiales S.A.S.**
- Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378–24792 de fecha Mayo 27 de 2019, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Granja La Sierra Ltda.,** de fecha Mayo 27 de 2019, expedido por la Cámara de Comercio de Palmira.
- Concepto de Uso del Suelo No.174 de fecha Septiembre 17 de 2007, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación e Informática, del Municipio de Candelaria.
- Copia de la Resolución No.000516 de Junio 05 de 1997, por medio de la cual la CVC Legaliza el Pozo No.Vcn-423.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Metropol Geo Consultores S.A.S.,** de fecha Abril 1° de 2019, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Análisis y caracterización de las Aguas Subterráneas – **Pozo,** de fecha Mayo 03 de 2018, emitidos por los Laboratorios DBO Ingeniería Ltda., Análisis Ambiental, Chemilab y Hidroambiental Ltda.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.80.236.543 expedida en Bogotá, a nombre del señor **Leonardo Palacio Hernández,** Representante Legal de la Sociedad Depositaria Provisional, **Metropol Geo Consultores S.A.S.**

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Septiembre 09 de 2019, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designara al Funcionario y se programara la fecha de Visita Técnica al citado predio, con el fín de realizar el Informe respectivo y se emitiera el Concepto Técnico correspondiente.

Que el día 09 de Abril de 2021, mediante Memorando No. 0630 – 41912019 de fecha 31 de Marzo de 2021, se recibe el **Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 788 - 1996,** enviado por la Oficina Coordinadora de la DAR Suroriente, con el Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26127 – C – 86 - 2021, de fecha Marzo 31 de 2021, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia a una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vcn - 423,** localizado en el Predio denominado **" GRANJA LA SIERRA ",** ubicado en el Callejón Dínamo, del Corregimiento de Villagorgona, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente:

Objetivo: Evaluar la viabilidad de otorgar o Negar el Cambio de Razón Social, de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No.Vcn-423.**

Localización: El Predio denominado **"Granja La Sierra",** identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-24792, no registra Código Catastral, área de 30,9 Hás, ubicado en el Callejón Dínamo, del Corregimiento de Villagorgona, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes: La Dirección Técnica Ambiental – DTA, el 30 de Marzo de 2020, remite el Concepto Técnico de Concesión de Aguas Subterráneas No.26127-C-86-2020, en el cual se considera que el trámite debe ser suspendido, debido a diferentes razones que se argumentan en el mencionado Concepto.

La DAR Suroriente mediante Oficios No.0721-254852020 y No.0721-411912019 (que no se encuentran físicamente en el Expediente), realizan los requerimientos pertinentes.

Mediante Oficio No.551232020 del 05 de Octubre de 2020, con Radicado en la DAR Suroriente, enviado por el señor **Leonardo Palacio Hernández,** Representante Legal, de la Sociedad Metropol GEO Consultores LTDA., Granja La Sierra, como respuesta a los Oficios No.0721-254852020 y No.0721-411912019 y que finalmente la DAR Suroriente considera que se da alcance a los requerimientos realizados.

Mediante Radicado No.579302020 del 16 de Octubre de 2020, la Sociedad **Granja La Sierra Ltda,** hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, en cumplimiento del Decreto No.1090 de 2018. De acuerdo a las características

establecidas en el Artículo 3°, de la Resolución No.1257 de 2018, como información complementaria al Radicado No.551232020.

Tomando en cuenta el contenido de los documentos allegados se procede por parte de la Dirección Técnica Ambiental a elaborar el correspondiente Concepto Técnico.

Se realiza Visita Técnica el dia 13 de Marzo de 2020, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación Geográfica del Pozo, corresponde a las siguientes Coordenadas:

Coordenada Norte: 866.194 Coordenada Este: 1.075.376

Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca Hidrográfica Guachal

El Pozo cuenta con una profundidad de 80 metros, con Revestimiento en acero al carbón.

El Pozo no cuenta con Sello sanitario

La Compañía perforadora es Colpozos, en Mayo de 1994, perforado bajo Concepto Técnico CVC DAG-S-118/94, para el Riego de 30.0 Hás cultivadas con Pastos.

Se acepta prueba de Bombeo realizada por el Ingeniero Arbey Arias, el día 05 de Enero de 2016, la cual presenta los siguientes resultados.

La prueba fue desarrollada con el siguiente Equipo de Bombeo:

Electrobomba sumergible, Marca Groundfos, Serie #SP-160 curva 4AA, de 45 HP
Equipo de Bombeo instalado a 42 metros de profundidad.

Profundidad del Pozo: 80 m

Diámetro Revestimiento: 14"x10" Acero al carbón

Nivel Estático (NE): 7,64 m

Nivel de Bombeo (NB): 33,36 m

Abatimiento (s): 25,72
Caudal (Q): 22,3 Lts/seg

Capacidad Específica (Q/s): 0,87 Lts/seg/m

Transmisividad (T): 185 m^2/día

Tiempo de Bombeo (horas): 8 Horas

Sistema de Aforo: Volumétrico y Flujómetro

Niveles Medidos con: Sonda Eléctrica

El Nivel del Pozo tiende a estabilizar después de 6 horas de Bombeo, el cual se realizó por 8 horas, alcanzando un Nivel dinámico de 33,36 m, teniendo en cuenta que el primer filtro se ubica a los 36 metros de profundidad, será necesario establecer un nuevo Régimen de Operación para el Pozo, con el fin de evitar dejar un filtro en seco y propiciar

deterioro estructural al Pozo, concuerda con lo manifestado en la Visita que se menciona el Régimen de Operación como 8 horas/día 5 días a la semana.

El Nivel después de 4 horas de cesar el Bombeo, se recupera en un 87,3%.

En la Visita Técnica se realizaron las siguientes mediciones y observaciones:

- Nivel estático 10,60 metros.
- El Pozo cuenta con Tubería de descarga de 4" pulgadas galvanizada.
- Al momento de la Visita no fue posible realizar Aforo ya que se presentaban fallas eléctricas.
- El Pozo No.Vcn-423 objeto de la Concesión, es usado para Riego de Pastos y Abrevaderos para el Ganado.

De acuerdo al informe entregado en Septiembre de 2020, los Pozos No.Vcn-251 y No.Vcn-622, fueron sellados, así mismo se informa que el Pozo No.Vcn-639 recién Perforado se encuentra en trámite de Concesión de Aguas Subterráneas.

Se acepta análisis de calidad de Agua realizado Ingesam, Analquim Ltda., Chemilab y Análisis Ambiental., con fechas de muestreo 22 de Noviembre de 2016. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,09
Conductividad	us/cm	653
Temperatura	°C	25
Oxígeno disuelto	mg/l	1,1
Color verdadero	UPC	
Sólidos totales	mg/l	388
Turbiedad	NTU	4
Sodio	mg/l	90
Alcalinidad total	mg $CaCO_3$/l	410
Potasio	mg/l	3,01
Dureza total	mg $CaCO_3$/l	279
Dureza cálcica	mg $CaCO_3$/l	163
Dureza magnésica	mg/l	117
Bicarbonato	mg $CaCO_3$/l	410
Carbonatos	mg $CaCO_3$/l	0
Magnesio	mg Mg /l	28
Fosfatos	Mg/l	0,297
Calcio	mg Ca/l	65
Cloruros	mgCl/l	8
Sulfatos	mg SO_4/l	61,7
Manganeso	mg Mn/l	0,895
Nitrógeno Total	mg N/l	< 3,3
Nitratos	mg N NO_3/l	0,23
Nitritos	Mg N NO_2/l	0,32
Hierro Total	MgFe/l	1,05
Cianuro Total	mg/l	< 0,02
Mercurio	mg/l	< 0,001
Plomo	mg/l	< 0,001
Cadmio	mg/l	< 0,00025
Niquel	mg/l	< 0,2
Cromo	mg/l	< 0,1

Fenoles	mg/l	< 0,003
Índice de Langelier		-0,07
Salinidad	%o	
COT	mg/l	4,07
DQO	mg/l	8,3
Coliformes totales	NMP/100ml	< 2
Coliformes fecales	NMP/100ml	< 2

En el análisis de calidad del Agua del **Pozo No.Vcn-423,** se observa que el parámetro Alcalinidad Total, se encuentra por fuera de los valores característicos de las Aguas Subterráneas, sin embargo, dado el Uso que se le da al Agua no es un limitante, estas Aguas se clasifican como C2-S1, que corresponden a las Aguas de buena calidad aptas para el Riego.

Mediante Radicado No.579302020, la Sociedad **Granja La Sierra Ltda,** hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, en cumplimiento del Decreto No.1090 de 2018. De acuerdo a las características establecidas en el Artículo 3°, de la Resolución No.1257 de 2018 y a la Circular No.0037 del 27 de Junio de 2019, el PUEAA se presentó con el contenido completo y fue evaluado con las siguientes observaciones.

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	Se describe la fuente de agua, con sus características técnicas, detalles de ubicación
2	Diagnostico		
2.1	Línea base de la oferta de agua		
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta hídrica	SI	Se realiza un reconocimiento de las características del acuífero y la zona donde se está.
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	SI	Se considera que el predio no cuenta con fuentes alternas diferentes a la precipitación, que no se mide
2.2	Línea base		
2.2.1	Usuarios de la concesión	N/A	Dado que el uso que se dará al agua es agropecuario, no aplica el número de suscriptores y usuario
2.2.2	Consumo de agua	SI	Se realiza análisis de los consumos promedios anualmente, sin embargo no se relaciona con el uso que se le da al agua
2.2.3.1	Proyección de la demanda anual	SI	Se realiza un promedio anual para establecer la necesidad de agua mensual. No se analiza el posible crecimiento en el área de riego y/o aumento de animales.
2.2.3.2	Descripción del sistema	SI	Describe el sistema, línea de conducción, sistemas de aplicación y medición
2.2.4	Método de medición del caudal	SI	Se describe el medidor instalado y adicionalmente se hace la observación que el medidor no tiene la posibilidad de realizar mediciones de caudal
2.2.5	Balance de agua del sistema	NO	Solo se describe el sistema, más no se realiza un balance de agua, (capacidades por aspersores, etc).
2.2.6	Cálculo del requerimiento hídrico	SI	Se describe la demanda de agua por cada bovino adulto,no se considera los requerimiento de riego
2.2.7	Pérdidas en el bombeo	NO	No se registra información. Se requiere complementar
2.2.8	Perdidas en la conducción	NO	No se registra información. Se requiere complementar
2.2.9	Perdidas en el almacenamiento	NO	No se registra información. Se requiere complementar
2.2.10	Perdidas en la aplicación o distribución	SI	No se registra información. Se requiere complementar
2.2.11	Pérdidas totales Vs Caudal captado	NO	No se registra información. Se requiere complementar

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
2.2.12	Tiempo de operación del sistema	NO	
2.2.13	Acciones para el ahorro en el uso del agua	SI	Se mencionan acciones generales referentes al mantenimiento del pozo, la red de distribución y el equipo de riego.
3	Objetivo PUEAA		
	Definición del Objetivo principal	SI	Implementar nuevas tecnologías de riego, capacitaciones
4	Plan de Acción		
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	SI	- Registro de consumos de agua. - Educación sobre el uso racional del agua.
4.2	Metas e indicadores	NO	No se establecen metas medibles, toda vez que no se cuenta con mediciones de pérdidas y de consumos reales.
4.3	Cronogramas y presupuesto	SI	Se presenta
4.4	Formatos	NO	Se deben adjuntar

De acuerdo a lo revisado, se encuentra que el contenido del PUEAA no cumple con el contenido establecido en la Resolución No.1257 de 2018, por lo tanto, es necesario requerir los siguientes ajustes, los cuales deben ser entregados en un plazo máximo de **tres (3) meses,** contados desde el Otorgamiento de la Concesión y los cuales se mencionan a continuación:

- Es necesario presentar el balance de Agua en el sistema completo, con ello se podrá contar con la medición de las pérdidas reales del sistema y con ello la identificación de los sitios de énfasis a realizar mantenimientos, reparaciones o cambios, no es posible determinar del caudal captado, cuanto realmente es aplicado en el Riego y usado para el Abrevadero.

- Se deben incluir en el documento las metas medibles, las que se encuentran son de carácter cualitativo y subjetivo.

- Se deben incluir los formatos para el seguimiento a las medidas planteadas.
- Será necesario realizar seguimiento por parte de la DAR Suroriente al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA.

- Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental - DTA, con el propósito de realizar el cobro de la Tasa por Uso del Agua. El Medidor debe encontrarse en condiciones óptimas de Operación.

Descripción de la situación: En cumplimiento de las disposiciones Tercera, Cuarta y Quinta, del Auto de Inicio de Trámite, de fecha 09 de Septiembre de 2019, en el cual se Ordena la realización de la Visita Ocular y la correspondiente elaboración del Concepto Técnico.

Mediante Oficio No.551232020 del 05 de Octubre de 2020, con Radicado de la DAR Suroriente, enviado por el señor **Leonardo Palacio Hernández,** Representante Legal, de la Sociedad denominada Metropol GEO Consultores LTDA., Granja La Sierra, como respuesta a los Oficios No.0721-254852020 y No.0721-411912019 y que finalmente la DAR Suroriente – Palmira, considera que se da alcance a los requerimientos realizados.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26127 – C – 86 – 2021, de fecha Marzo 31 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0721 – 010 – 001 - 788 – 2016,** conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el otorgamiento del **Cambio de la Razón Social,** de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vcn - 423.** Conforme a lo anterior, al Directora Territorial Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales ,

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

R E S U E L V E :

A R T Í C U L O P R I M E R O: Otorgar el **Cambio de Razón Social,** de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vcn - 423,** con ubicación en las siguientes Coordenadas: Norte: 866.194 Este : 1.075.376, a nombre de la Sociedad denominada **GRANJA LA SIERRA LIMITADA,** identificados con el NIT. 800.253.142 - 5, Representados Legalmente por su Gerente, señor **Carlos Humberto Escobar Montoya,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.885.366 expedida en Florida – Valle, en su condición de Propietarios del Predio denominado **"GRANJA LA SIERRA",** identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378 – 24792, ubicado en el Callejón Dínamo, del Corregimiento de Villagorgona, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

A R T Í C U L O S E G U N D O: Conceder a la Sociedad denominada **GRANJA LA SIERRA LIMITADA,** identificados con el NIT. 800.253.142 - 5, los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento: **VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (22.0 LPS) = 348.74 GPM**

Con un tiempo de Bombeo diario de 8 Horas, días a la Semana 5, tiempo de Bombeo Semanal de 40 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 128 Horas y un Volumen máximo de Bombeo Anual de 164.736 metros cúbicos.

PARÁGRAFO 1º: La recuperación del Pozo durante 128 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Dadas las condiciones Técnicas del **Pozo No.Vcn-423** y atendiendo lo manifestado en la Visita Técnica, el Régimen de Operación es Modificado.

PARÁGRAFO 2º: Usos: El Agua extraída del **Pozo No. Vcn - 423,** será utilizada únicamente en USO AGRÍCOLA, para el Riego de Pastos y en USO PECUARIO, para Abrevaderos de 200 cabezas de Ganado Vacuno.

Instalaciones del Pozo:

Motor	Marca			Clase		Modelo	
	Serie			Potencia		RPM	
Bomba	Marca			Clase	Sumergible tipo lapicero	Modelo	
	Serie			Potencia		RPM	
Tipo de lubricación	Agua		X	Aceite		Otro	
Transmisión	Marca			Serie		RPM	
	Relación			Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	Mc Crometer		Serie	Sin información	Factor	1
	Dígitos	6		Lectura	111929		
Transformador							
Medidor	Marca			Serie			
	tipo			Modelo			

- De acuerdo al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, el predio cuenta con Tres (3) Tanques de almacenamiento de Agua, con una capacidad total de 15.000 litros, para el suministro de Agua en 10 Abrevaderos que cuentan con su respectivo flotador de nivel.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El Pozo cuenta con Caseta.
- Su estado general es bueno.
- El Pozo NO tiene Sello sanitario.

- En el predio se cuenta con acueducto de Acuavalle.
- La solicitud de uso es para Riego de Pastos y uso pecuario en el Abrevadero de 200 cabezas de Ganado.
- La visita fue acompañada por Eliana Almagro

A R T Í C U L O T E R C E R O: Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímese el **Pozo No. Vcn - 423,** la cantidad de **VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (22.0 LPS) = 348.74 GPM.**

El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa y serán remitidas a la **Callejón El Dínamo, del Corregimiento de Villagorgona, Municipio de Candelaria,** de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

A R T Í C U L O C U A R T O: Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario :

- Se sugiere otorgar al Usuario **tres (3) meses** para el ajuste y complementación del PUEAA, además se establecen obligaciones particulares a cumplir para la complementación del PUEAA.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la Caseta del Pozo.

- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de Agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la Facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la Facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea, se realizará teniendo en cuenta el caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente Resolución de la Concesión de Aguas Subterráneas.
  Adicionalmente, se hace un llamado especial a los Usuarios para que informen oportunamente las novedades en los Medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al Pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del Pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este Concepto.

- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo como para el sistema de Bombeo y tener en cuenta las recomendaciones dadas en el informe de prueba de Bombeo.

OBLIGACIONES: Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974, No.1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales Obligaciones.

37. No captar mas del caudal o volumen concesionado.

38. Dar estricto cumplimiento al Régimen de Operación diaria y semanal.
39. Dar estricto cumplimiento al Uso para el cual se destina la asignación.
40. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el Acto Administrativo.
41. Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan Sobrantes.
42. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del Seguimiento Anual por el Derecho Ambiental otorgado.
43. Colocar en la Tubería de descarga de la Bomba un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído. En caso de que el Medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC. **Plazo Treinta (30) días.**

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

44. Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero sean tratadas o sin tratar.
45. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del Agua Subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos **Plazo Treinta (30) días.**
46. Permitir el control y seguimiento del Derecho Ambiental otorgado cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
47. Los Equipos de Bombeo para la extracción de las Aguas Subterránea, deberán ser Bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con Agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.

48. Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la Caducidad de la Concesión cuando no se haya cancelado el valor de la Tasa por Uso del Agua Subterránea durante dos (2) años consecutivos.

49. Las Aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las Aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la Ley.
50. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de Aguas Subterráneas y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
51. Los Pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las Aguas Subterráneas. En todos los casos el Usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del Pozo y proceder con la cancelación de la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas.
52. Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
53. Los Pozos que han quedado fuera de servicio, no se podrán utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.
54. La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fín de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas del PUEAA.

A R T Í C U L O Q U I N T O: La Sociedad denominada **GRANJA LA SIERRA LIMITADA,** en su condición de Propietarios del Predio denominado **"GRANJA LA SIERRA",** Beneficiarios de la Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vcn - 423,** quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

A R T Í C U L O S E X T O: La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de **Diez (10) años,** contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

A R T Í C U L O S É P T I M O: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, los contenidos en el Artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

A R T Í C U L O O C T A V O: Solicitud de Cancelación de la Concesión: La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del Sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º: Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

A R T Í C U L O N O V E N O: Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, a todos los Beneficiarios de ésta Concesión, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

A R T Í C U L O D É C I M O: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

A R T Í C U L O D É C I M O P R I M E R O: P u b l i c a c i ó n: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

N O T I F Í Q U E S E, P U B L Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Asesoría Jurídica

Exp. No. 0721 - 010 - 001 - 788 - 1996

PERMISOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00324 DE 2020

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(27 DE AGOSTO DE 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 00062 del 17 de enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el señor HAROLD RAÚL JIMÉNEZ PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 16.887.566 expedida en Florida (Valle), obrando como representante legal de la Sociedad ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TECNIGANADO EL LÍBANO, con NIT 900.915.492 - 2, mediante escrito presentado en fecha 05-12/2019 con radicado No 923472019, solicita Permiso de Vertimientos, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para el predio denominado "Centro de Acopio El Líbano" con Matricula Inmobiliaria No 378-212185, ubicado en el Corregimiento El Líbano, Jurisdicción del Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud Permiso de Vertimientos.
2. Formulario Único Nacional para una Solicitud de Permisos de Vertimientos.
3. Copia de la cámara de comercio de Palmira de la sociedad Asociación De Productores Agropecuarios Tecniganado El Líbano.
4. Copia del formulario del Registro Único Tributario de la Sociedad Asociación De Productores Agropecuarios Tecniganado El Líbano.
5. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
6. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Harold Raúl Jiménez Peña representante legal de la Sociedad.
7. Certificado de uso de suelo expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Palmira.
8. Copia de certificado de tradición N° 378 – 212185, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira Valle, el 26 de noviembre de 2019.
9. Copia de la escritura pública No. 307 del 23 de mayo de 2017.
10. Copia de la escritura pública No. 481 del 27 de julio de 2019.
11. Planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales del Centro de Acopio de leche El Líbano.
12. Evaluación Ambiental del vertimiento.
13. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
14. CD con estudios de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 4 de febrero de 2019, está Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en fecha 8 de agosto de 2020, funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico, con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, del cual se extrae lo pertinente al caso:

"(...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
Asociación de Productores Agropecuarios Tecniganado el Libano representante legal Harold Raúl Jiménez Peña CC No 16.887.566 de Florida Valle del Cauca.

6. OBJETIVO:
Concepto técnico para determinar viabilidad de otorgar o negar el permiso de vertimiento de residuos líquidos del establecimiento "Centro de Acopio el Líbano."

7. LOCALIZACIÓN:
Corregimiento del Líbano, municipio de Florida, en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca.

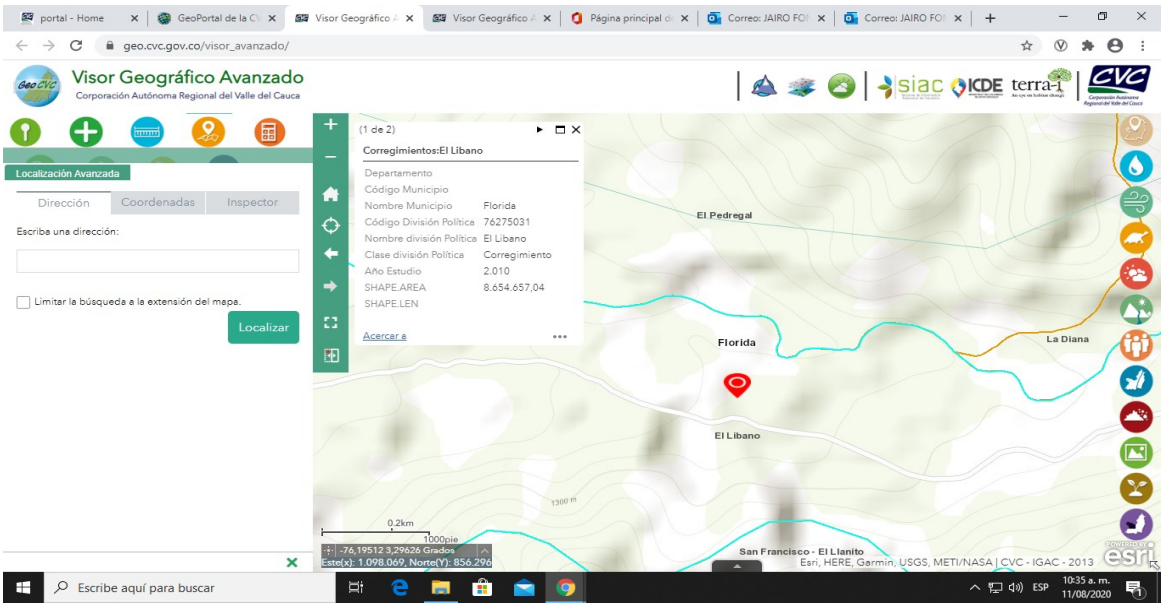

Imagen 1: Localizacion Geografica Centro de Acopio Tecniganado el Libano. Fuente GeoCVC.

8. ANTECEDENTE(S):
Oficio con radicado CVC No. 923472019 recibido el día 05 de diciembre de 2019 en las oficinas de la Corporación, DAR Suroriente, mediante el cual el peticionario solicita permiso de vertimiento de las aguas residuales para las instalaciones del Centro de Acopio el Líbano y adjunta la siguiente documentación:

- *Formato de solicitud del SINA diligenciado y anexo costos del proyecto*
- *Documentos de soporte legal*
- *Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal.*
- *Certificado de libertad y tradición del inmueble.*
- *Concepto de uso del suelo*
- *Certificado de oficina de registro de instrumentos públicos Nro. Matricula No 378-212185.*
- *Memoria de cálculo del sistema de tratamiento*

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Evaluación ambiental del vertimiento*
- *Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos*
- *Plano de planta y perfil georreferenciado del sistema de tratamiento de ARND.*
- *Caracterización de la fuente receptora de los vertimientos.*

Auto de inicio de trámite fechado 4 de febrero de 2020.
El costo por concepto de evaluación se envía a los propietarios por medio de la Factura No 89269947.
Oficio fechado 19 de febrero de 2020, mediante el cual se envía al peticionario el auto de inicio de trámite y la factura por el costo de evaluación del proyecto.
9. NORMATIVIDAD:
Decreto No. 1076 de 25 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Decreto 050 de 16 de enero de 2018.
10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
Descripción de la situación:
El día 16 de julio 2020 se hizo la visita técnica de inspección por parte de funcionario adscrito a la DAR Suroriente de la CVC al establecimiento denominado Centro de Acopio el Líbano, Corregimiento del Líbano, municipio de Florida, en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca, identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-212185 con el fin de emitir concepto técnico relacionado con el otorgamiento del permiso de vertimiento de residuos líquidos.
En la visita técnica efectuada, se evidencia lo siguiente:
La visita fue atendida por la Ingeniera Patricia Bravo Montero en calidad de diseñadora del proyecto. El predio donde se ubica el Centro de acopio Tecniganado el Líbano tiene un área estimada en 807 m².

El establecimiento se encuentra construido pero no está operando.
La actividad económica y productiva consiste en la comercialización, explotación, importación, consultoría, servicios ,distribución, venta, diseño, instalación, asesoría,producción,manufactura y construcción relacionado con el mercado agrícola,pecuario,industrial,ambiental,sanitario entre otras.

El lote donde se halla la construcción tiene construido en la parte posterior el sistema de tratamiento para las aguas residuales que se van a generar en la actividad económica de la empresa.

La contribución de aguas residuales incluye las actividades domestica de dos (2) personas fijas y dos (2) flotantes en una jornada de 5 horas al día, teniendo en cuenta además que en el lugar se generan aguas residuales no domesticas producto del lavado de las tinas y equipos donde se almacena la leche. El consumo promedio de agua potable es de 52 m^3 al mes.

El caudal de diseño sustentado por el diseñador es de 0,17 litros/ seg.
Características Técnicas:
DISEÑO DEL STARD:

La generación de aguas residuales de tipo doméstico y no doméstico en la empresa TECNIGANADO EL LIBANO proviene principalmente de las áreas de almacenamiento de leche, lavado de tinas, baterías sanitarias, área administrativa. El sitio de recepción de las aguas residuales previamente tratadas es un cauce denominado quebrada la Zapata.

El diseño se realizó considerando un nivel de ocupación cuatro (4) personas.
Para el cálculo del caudal a tratar se ha asumido una dotación de 130 L/hab./día, estimándose de esta forma un caudal diseño de 0,17 L/ seg.
El Diseñador propone un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas en el establecimiento, el cual corresponde fundamentalmente a un sistema prefabricado; está conformado por: trampa de grasas en concreto 630 litros; Tanque séptico de 2500 litros; Filtro Anaerobio de flujo ascendente de 2500 litros y humedal de flujo subsuperficial de 1.63 m^3

Punto de coordenadas del vertimiento 76°11' 42,4"W; 3°17'47,3 " N. margen izquierda de la quebrada la Zapata.
El sistema de tratamiento propuesto está constituido por las siguientes estructuras:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ESTRUCTURA	No DE UNIDADES	VOLUMEN TOTAL (L)	TRH TEORICO	DESCRIPCIÓN
Trampa de grasa	*1*	*630*	*1.02 horas*	*Estructura en concreto*
Tanque Séptico	*1*	*2500*	*24 horas*	*Estructura prefabricada*
Filtro Anaerobio	*1*	*2500*	*24 horas*	*Estructura prefabricada*
Humedal de flujo subsuperficial	*1*	*2000*	*15,6 horas*	

Verificado el expediente se establece que la diseñadora del STAR para el Centro de Acopio Tecniganado el Líbano, allega los documentos: Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos; Evaluación Ambiental del Vertimiento; Manual de Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento y Memoria Técnica del STAR construido en el lugar.

La modelación de la calidad del agua y la evaluación ambiental del vertimiento se basan en los términos de referencia contemplados en el artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015(según la modificación incluida en el decreto MADS 50 de 2018.

En la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se concluye que los resultados de la modelación y los cálculos efectuados empleando la metodología aceptada por el Ministerio del Medio Ambiente y las CAR, se traduce en un riesgo bajo de contaminación de las aguas superficiales por el vertimiento tratado que se generará en las instalaciones del Centro de Acopio Tecniganado el Líbano.

Considerando que, dentro de los requisitos para el trámite del Permiso de Vertimientos del Centro de Acopio Tecniganado el Líbano está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el términos de referencia contemplados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015 adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
El peticionario presenta ante la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de dicha empresa y a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 1. Requisitos del PGRMV comparados con los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012

Términos de Referencia PGRMV	***Presentado en PGRMV***	***Observaciones***
Generalidades		
Introducción	*SI*	
Objetivos	*SI*	*Se cumple con presentar el objetivo general y objetivos específicos.*
Antecedentes	*SI*	
Alcances	*SI*	
Metodología	*SI*	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	*SI*	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	*SI*	
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	*SI*	
Medio Abiótico	*SI*	*El documento en este ítem incluye Geología, Geomorfología, Hidrología e Hidrogeología.*
Medio Biótico	*SI*	
Medio Socioeconómico	*SI*	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	*SI*	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	*SI*	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	*SI*	*El estudio no incluye mapa de riesgos.*
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	*SI*	*En este ítem se presentan las medidas de tipo estructural y no estructural*
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	*SI*	
Preparación para la recuperación postdesastre	*SI*	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	*SI*	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	*SI*	
Divulgación del Plan	*SI*	
Actualización y Vigencia del Plan	*SI*	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	*SI*	
Anexos y Planos	*SI*	

De acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 y en los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, se considera adecuado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Se presume que el diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería), por consiguiente, la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista. Desde lo técnico el proyecto presentado se considera viable.
La aprobación por parte de la CVC de los estudios técnicos referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentados no exime al consultor, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. La empresa Centro de Acopio Tecniganado el Líbano, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento de los sistemas en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

11. CONCLUSIONES:
Después de analizar en su integralidad los aspectos técnicos y las prohibiciones frente a la disposición de vertimientos a un cauce superficial, referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas , del establecimiento Centro de Acopio Tecniganado el Líbano, se recomienda Otorgar el permiso de vertimiento de residuos líquidos Centro de Acopio Tecniganado el Líbano representado legalmente por el señor: Harold Raúl Jiménez Peña CC No 16.887.566 de Florida -Valle del Cauca . Lo anterior, por el término de 10 años. Aprobando el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos presentado por el usuario.

Objeciones: *N.A*

Requerimientos:

En la CVC No se tiene el registro histórico de las características fisicoquímicas del agua residual generada y vertida, ni las eficiencias de reducción de carga contaminante y los caudales de acuerdo a las caracterizaciones de los vertimientos del Centro de Acopio TECNIGANADO EL LIBANO.

Por tal motivo y para efectos de comparación una vez se hagan los ajustes y construcciones que ha propuesto el diseñador y considerando las observaciones de la CVC que hacen parte del presente concepto se debe analizar el cumplimiento normativo del efluente final de aguas residuales de TECNIGANADO EL LIBANO con la Resolución 0631 de 2015.

A pesar de lo anterior, teniendo en cuenta lo observado tanto en la visita técnica efectuada en el establecimiento el día 16 de julio de 2020, como en la revisión del proyecto se encontraron las siguientes opciones de mejora en el STAR construidos en el sitio:

1- *Solo las aguas grises deben llegar a la trampa de grasas.*
2- *Se debe aislar e identificar adecuadamente la zona donde se encuentran el STAR, sobre el área del STAR no se deben almacenar materiales de ningún tipo.*
3- *Las tapas de la trampa de grasas y de las caja de inspección deben quedar por encima del nivel del terreno o en su defecto se deben construir canaletas perimetrales para restringir el ingreso de aguas lluvias o de escorrentía al interior de la trampa de grasas.*
4- *Las plantas que facilitan la evapotranspiración deben sembrarse y crecer sobre el lecho de soporte del humedal de flujo subsuperficial.*
5- *Para los lodos generados del tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas asociados a la gestión del vertimiento se debe garantizar el retiro y disposición final adecuada o gestionarse con una empresa especializada y autorizada para tal fin.*
6- *El descole donde se entrega el agua residual tratada al cauce de la quebrada la Zapata, debe mantener señalizado y libre de obstáculos. Si es del caso el mismo se debe dotar de compuerta chapaleta para prevenir represamientos o remanso en condición de máximo caudal en el cauce receptor.*

Para cumplir los requerimientos 2,3, 4 y 6 se conceden 15 días después de notificada la resolución de otorgamiento. Las demás aplican durante la vigencia del permiso de vertimientos
12. OBLIGACIONES:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se deberán incluir las siguientes obligaciones en el permiso de vertimientos, para el predio denominado CENTRO DE ACOPIO TECNIGANADO EL LIBANO, Corregimiento del Líbano, municipio de Florida.

1. *La Dirección Ambiental Regional SUR ORIENTE, debe efectuar el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción, operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente. (este punto aplica durante la vigencia del permiso) Es decir, se conceden 15 días después de notificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto. El cronograma se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.*
2. *El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decretos 1076 de 2015, resolución 0631 de 2015. En el evento de que no se cumplan estas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados actos administrativos.*
3. *El sistema de tratamiento y sus estructuras complementarias, debe permanecer despejado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.*
4. *Efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).*
5. *Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año, la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento normativo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.*
6. *Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.*
7. *Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).*
8. *Se debe precisar quién es el personal responsable de realizar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les divulgaría.*
9. *Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.*
10. *La empresa TECNIGANADO EL LIBANO deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.*
11. *En cuanto a la red de alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del sistema. En todo caso las aguas residuales domésticas y no domésticas, deben ser separadas de las subterráneas, lluvias y de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces superficiales.*

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

12. *Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR construido en el lugar.*

Incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC anualmente, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual en cumplimiento de la ley 633 de 2000 y la reglamentación al respecto.
Se remite el concepto técnico anexo al expediente 0721-036-014-006-2020 a la Oficina de atención al ciudadano de la DAR Suroriente, para dar continuidad al trámite.

(…)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

Que el día 25 de agosto de 2020, se profiere auto que declara reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 Ibidem, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental permiso de vertimientos.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 8 de agosto de 2020 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un permiso de vertimientos líquidos para aguas residuales domésticas y no domésticas, a la sociedad ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TECNIGANADO EL LÍBANO, con NIT 900.915.492 - 2, para el predio denominado "*CENTRO DE ACOPIO EL LÍBANO*" con matrícula inmobiliaria No 378-212185, ubicado en el Corregimiento El Líbano, Jurisdicción del Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca, el cual quedara así:

1. El vertimiento a realizarse por parte del "*CENTRO DE ACOPIO EL LÍBANO*", corresponde al área administrativa, y se localizará en las coordenadas No. vertimiento 76°11' 42,4"W; 3°17'47,3 " N. margen izquierda de la quebrada la Zapata.

2. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 y en los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, se considera adecuado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

PARAGRAFO PRIMERO: El caudal a verter a la fuente superficial de acuerdo a la información aportada es de 0,17 l/seg.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de pago de la tasa retributiva, por el vertimiento a las aguas fije la corporación, estímese los siguientes porcentajes del predio denominado "*CENTRO DE ACOPIO EL LÍBANO*" con matrícula inmobiliaria No 378-212185, ubicado en el Corregimiento El Líbano, Jurisdicción del Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca, asociado en la cantidad de 0,17 l/seg.
PARÁGRAFO 1. La Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la carrera 11 # 4 – 61, barrio La Cabaña, corregimiento El Líbano, jurisdicción del municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca.
PARÁGRAFO 2. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario del presente permiso deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la calle 55 # 29 A – 32 barrio Mirriñao de la ciudad de Palmira, Valle.
PARÁGRAFO 3. El permisionario queda obligado a pagar la tasa retributiva, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante acuerdo del consejo directivo de la CVC.
PARÁGRAFO 4. El no pago de dicha tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, requerimientos, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario y deberá dar cumplimiento dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

REQUERIMIENTOS:

En la CVC No se tiene el registro histórico de las características fisicoquímicas del agua residual generada y vertida, ni las eficiencias de reducción de carga contaminante y los caudales de acuerdo a las caracterizaciones de los vertimientos del Centro de Acopio TECNIGANADO EL LIBANO.
Por tal motivo y para efectos de comparación una vez se hagan los ajustes y construcciones que ha propuesto el diseñador y considerando las observaciones de la CVC que hacen parte del presente concepto se debe analizar el cumplimiento normativo del efluente final de aguas residuales de TECNIGANADO EL LIBANO con la Resolución 0631 de 2015.
A pesar de lo anterior, teniendo en cuenta lo observado tanto en la visita técnica efectuada en el establecimiento el día 16 de julio de 2020, como en la revisión del proyecto se encontraron las siguientes opciones de mejora en el STAR construidos en el sitio:

1. Solo las aguas grises deben llegar a la trampa de grasas.
2. Se debe aislar e identificar adecuadamente la zona donde se encuentran el STAR, sobre el área del STAR no se deben almacenar materiales de ningún tipo.
3. Las tapas de la trampa de grasas y de las caja de inspección deben quedar por encima del nivel del terreno o en su defecto se deben construir canaletas perimetrales para restringir el ingreso de aguas lluvias o de escorrentía al interior de la trampa de grasas.
4. Las plantas que facilitan la evapotranspiración deben sembrarse y crecer sobre el lecho de soporte del humedal de flujo subsuperficial.
5. Para los lodos generados del tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas asociados a la gestión del vertimiento se debe garantizar el retiro y disposición final adecuada o gestionarse con una empresa especializada y autorizada para tal fin.
6. El descole donde se entrega el agua residual tratada al cauce de la quebrada la Zapata, debe mantener señalizado y libre de obstáculos. Si es del caso el mismo se debe dotar de compuerta chapaleta para prevenir represamientos o remanso en condición de máximo caudal en el cauce receptor.

Para cumplir los requerimientos 2,3, 4 y 6 se conceden 15 días después de notificada la resolución de otorgamiento. Las demás aplican durante la vigencia del permiso de vertimientos.

OBLIGACIONES:

1. La Dirección Ambiental Regional SUR ORIENTE, debe efectuar el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción, operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente. (este punto aplica durante la vigencia del permiso) Es decir, se conceden 15 días después de notificado el

acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto. El cronograma se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.

2. El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decretos 1076 de 2015, resolución 0631 de 2015. En el evento de que no se cumplan estas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados actos administrativos.
3. El sistema de tratamiento y sus estructuras complementarias, debe permanecer despejado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.

4. Efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).

5. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año, la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento normativo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.
6. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.

7. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).
8. Se debe precisar quién es el personal responsable de realizar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les divulgaría.

9. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

10. La empresa TECNIGANADO EL LIBANO deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.

11. En cuanto a la red de alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del sistema. En todo caso las aguas residuales domésticas y no domésticas, deben ser separadas de las subterráneas, lluvias y de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces superficiales.
12. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR construido en el lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

PARÁGRAFO 1º: La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de **julio** del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

I. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
II. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
III. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
V. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de **julio** del año de entrada en operación.
PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente – Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.
ARTÍCULO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial del permiso otorgado, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.
ARTÍCULO SEPTIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.
ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente Resolución a la sociedad ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TECNIGANADO EL LÍBANO, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA; y de conformidad con el numeral 7 del artículo 45 del Decreto Reglamentario 3930 de 2010.
ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
Dada en Palmira, a los 27 días del mes de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.
Archívese en: Expediente No. 0721-036-014-006-2020

DAR BRUT

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

l Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 450212020 del 24 de agosto de 2020, a nombre de la SOCIEDAD AGROPECUARIA VITALEES S.A.S. con N.I.T. 900.716.769-3, y Representada Legalmente por el señor WILLIAM OSPINA GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.108.694 de Pereira (Risaralda), correspondiente al otorgamiento de un Permiso de Vertimientos en el predio denominado "Granja Avícola El Recuerdo" identificado con la cédula catastral No. 764970002502450, ubicado en la Vereda Los Limones, jurisdicción del Municipio de Obando del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio No. 0780-450212020 del 18 de septiembre de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015[1], indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

[1] *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de un Permiso de Vertimientos en el predio denominado "Granja Avícola El Recuerdo" identificado con la cédula catastral No. 764970002502450, ubicado en la Vereda Los Limones, jurisdicción del Municipio de Obando del Departamento del Valle del Cauca, presentada por la SOCIEDAD AGROPECUARIA VITALEES S.A.S. con N.I.T. 900.716.769-3, y Representada Legalmente por el señor WILLIAM OSPINA GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.108.694 de Pereira (Risaralda), con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 450212020 del 24 de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión (Valle del Cauca), 04 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Rad. 450212020

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 18 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que la sociedad AGROMIX del NORTE S.A.S., identificada con NIT No**.** 900.539.592-8 y representada legalmente por el señor DANIEL SANTIAGO OCAMPO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.091.492 expedida en Cali (Valle del Cauca), y domicilio en la Calle 14 No. 3 - 280, La Unión, mediante escrito No. 252612021 presentado en fecha 17/03/2021, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado "El Retiro", jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario de costo de proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de DANIEL SANTIAGO OCAMPO QUINTERO.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de tradición de bien inmueble No. 380-5781.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Planos y/o croquis.
- PUEAA.
- Descripción de sistemas de captación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad AGROMIX del NORTE S.A.S., identificada con NIT No. 900.539.592-8 y representada legalmente por el señor DANIEL SANTIAGO OCAMPO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.091.492 expedida en Cali (Valle del Cauca), y domicilio en la Calle 14 No. 3 - 280, La Unión, de: Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado "El Retiro", para uso agrícola, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad AGROMIX del NORTE S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 1.311.568,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca de Garrapatas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor DANIEL SANTIAGO OCAMPO QUINTERO, obrando en calidad de representante legal, de la sociedad AGROMIX del NORTE S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-010-002-055-2021.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 18 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora FLOR MARIA SANCHEZ BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía No**.** 55.171.256, como liquidador de FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO S.A.S. identificada con Nit No. 900.517.376-9 y domicilio en el Km 2 vía Zarzal - Limones, mediante escrito No. 416442020 presentado en fecha 05/08/2020, solicita Cancelación de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , en el predio denominado "Fábrica de Ladrillos San Fernando" con matricula inmobiliaria No. 384-11309 ubicado en Kilometro 2 vía Zarzal - Limones, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de cancelación permiso de vertimientos.
- Certificado de existencia y representación legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora FLOR MARIA SANCHEZ BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía No**.** 55.171.256, como liquidador de FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO S.A.S. identificada con Nit No. 900.517.376-9 y domicilio en el Km 2 vía Zarzal – Limones tendiente a Cancelación de: Permiso de Vertimiento, en el predio denominado Fábrica de Ladrillos San Fernando" con matricula inmobiliaria No. 384-11309 ubicado en Kilometro 2 vía Zarzal -Limones, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 61.082.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora FLOR MARIA SANCHEZ BERNAL, como liquidador de, FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0783-036-014-166-2016.

AUTO POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 222032021 del 05 de marzo de 2021, que consta en el expediente No. 0781-004-013-045-2021, a nombre de la señora EDIS MARY ARBOLEDA CARDONA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No**.** 29.614.302 expedida en La Unión – Valle del Cauca, con domicilio en el Lote Rural, Corregimiento de Quebradagrande del Municipio de La Unión - Valle del Cauca, en calidad de propietaria, correspondiente al otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico de cincuenta (50) guaduas ubicadas en el predio rural denominado: “Lote”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1148, ubicado en el Corregimiento de Quebradagrande, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Sin embargo, mediante escrito con radicado No. 243272021 de fecha 15 de marzo de 2021, la solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015[2], indica cuando procede el desistimiento expreso:

"(…) ***ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición****. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (…)"*

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que por lo anterior, el Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud de otorgamiento de una Aprovechamiento Forestal Doméstico de cincuenta (50) guaduas ubicadas en el predio rural denominado: "Lote", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1148, ubicado en el Corregimiento de Quebradagrande, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, presentada por la señora **EDIS MARY ARBOLEDA CARDONA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.614.302 expedida en La Unión – Valle del Cauca, con domicilio en el Lote Rural, Corregimiento de Quebradagrande del Municipio de La Unión - Valle del Cauca, en calidad de PROPIETARIA, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 222032021 del 05 de marzo de 2021, contenida en el expediente No. 0781-004-013-045-2021, contentivo de trece (13) folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en La Unión (Valle del Cauca), 18 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-004-013-045-2021

[2] *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 19 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN BELÉN, identificada con NIT No. 900.354.455-1, y con domicilio en la Carrera 9 No. 22-56 de la ciudad de Cartago - Valle del Cauca, mediante escrito No. 961212019 presentado en fecha 20/12/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para los vertimientos de aguas residuales domésticas, en el predio denominado: "Belén", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-39546, Vereda El Jordán, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartago de la CORPORACIÓN BELÉN.
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de Representante Legal.
3. Certificado de uso de suelo de la Administración Municipal de Versalles.
4. Certificado de Tradición No. 380-39546.
5. Proyecto de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticos en el Predio Belén.
6. Fotocopia de Matrícula Profesional de Ingeniería de LUIS EVELIO ARIAS.
7. Un (1) plano del diseño del Sistema De Tratamiento.

Que mediante oficio No. 0780-961212019 de fecha 28 de enero de 2020, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al usuario para aportar la siguiente documentación faltante, y otorgó el plazo de diez (10) días para el complemento de los requisitos, so pena de archivo del expediente. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 31 de enero de 2020:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Discriminación valores para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Plano donde se identifique el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
7. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que le pertenece.
8. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
9. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
10. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
11. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
12. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas, y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalles del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
13. Plan de gestión del riesgo para el manejo del Vertimiento.
14. Evaluación ambiental del Vertimiento.
15. Caracterización actual del Vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Copia digital de todos los planos a que se refiere el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante escrito No. 135862020 de fecha 18 de febrero de 2020, el usuario respondió requerimiento de la DAR BRUT No. 0780-961212019 de fecha 28 de enero de 2020, y solicitó el plazo de un (1) mes para complementar la información requerida.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-135862020 de fecha 10 de marzo de 2020, el Profesional Especializado de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, requirió al señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA, en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN BELÉN, para que cumpla con el requerimiento inicial No. 0780-961212019 de fecha 28 de enero de 2020, so pena de declaración de desistimiento tácito. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 18 de marzo de 2020.

Que mediante escrito con radicado No. 278872020 de fecha 07 de mayo de 2020, el Representante Legal de la CORPORACIÓN BELÉN, solicitó nuevamente prórroga para la entrega la documentación faltante, sustentado en la Declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria – COVID 19.

Que mediante oficio No. 0780-278872020 de fecha 16 de junio de 2020, el Profesional Especializado de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, requirió al señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA, en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN BELÉN, para que cumpla con el requerimiento inicial No. 0780-961212019 de fecha 28 de enero de 2020, so pena de declaración de desistimiento tácito. Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 en fecha 16 de junio de 2020.

Que mediante escrito No. 528282020 de fecha 25 de septiembre de 2020, el usuario allegó la siguiente documentación faltante, exigida por parte de la Corporación mediante oficio DAR BRUT No. 0780-961212019 de fecha 28 de enero de 2020, para continuar con el trámite pertinente:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Discriminación valores para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.
3. Plan de Gestión de Riesgo para Manejo de Vertimientos.
4. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
5. Informe de Monitoreo e Interpretación de Resultados – Agua Residual

Que mediante oficio No. 0780-961212019 de fecha 01 de octubre de 2020, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA, en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN BELÉN para aportar la siguiente documentación faltante, y otorgó el plazo de un (1) mes para el complemento de los requisitos, so pena de archivo del expediente. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 02 de octubre de 2020:

1. Plano donde se identifica el origen, la cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo
2. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que le pertenece.
3. Copia digital de todos los planos a que se refiere el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante escrito No. 704092020 de fecha 04 de diciembre de 2020, el usuario allegó la siguiente documentación faltante, exigida por parte de la Corporación y poder continuar con el trámite administrativo pertinente:

1. CD con información digital.

Que mediante escrito No. 753712020 de fecha 30 de diciembre de 2020, el usuario allegó la siguiente documentación faltante, exigida por parte de la Corporación mediante oficio DAR BRUT No. 0780-961212019 de fecha 28 de enero de 2020 y poder continuar con el trámite administrativo pertinente:

1. Plano donde se identifica el origen, la cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

Que mediante oficio No. 0780-961212019 de fecha 11 de febrero de 2021, dirigido al señor JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA, en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN BELÉN; se envió factura No CVCF7985 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CERO TREINTA Y UN PESOS M/Cte ($155.031,00). Oficio enviado por correo electrónico en fecha 11 de febrero de 2021.

Que la factura No CVCF7985 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CERO TREINTA Y UN PESOS M/Cte ($155.031,00), fue cancelada por la CORPORACIÓN BELÉN tal como costa en el expediente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 16.230.434 expedida en Cartago – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN BELÉN**, identificada con NIT No. 900.354.455-1, mediante escrito No. 961212019 presentado en fecha 20/12/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para los vertimientos de aguas residuales domésticas, en el predio denominado: "Belén", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-39546, Vereda El Jordán, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **JHONIER FERNANDO VANEGAS SERNA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.230.434 expedida en Cartago – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN BELÉN**, identificada con NIT No. 900.354.455-1, y con domicilio en la Carrera 9 No. 22-56 de la ciudad de Cartago - Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0781-036-014-003-2021

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 23 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor PLUTARCO BARRERA CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 2.695.812 expedida en Zarzal (Valle del Cauca), y domicilio en Calle 8 No. 6-45 Barrio Quindío – Municipio de Zarzal, obrando en calidad de propietario, mediante escrito No. 259982021 presentado en fecha 23/03/2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso comercial, en el predio denominado "El Danubio", con matrícula inmobiliaria 384-28331, ubicado en el Corregimiento de Vallejuelo, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados.
- Formulario de costos de proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 384-28331.
- Autorización para trámite ambiental.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de PLUTARCO BARRERA CADAVID.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del autorizado ANDERSON AREVALO ALZATE.
- Plan de manejo silvicultural El Danubio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor PLUTARCO BARRERA CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 2.695.812 expedida en Zarzal (Valle del Cauca), y domicilio en Calle 8 No. 6-45 Barrio Quindío – Municipio de Zarzal, obrando en calidad de propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, para uso comercial, en el predio denominado "El Danubio", con matrícula inmobiliaria 384-28331, ubicado en el Corregimiento de Vallejuelo, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor PLUTARCO BARRERA CADAVID, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 109.917.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora MARIA NANCY ARCILA OSPINA, obrando en calidad de administradora de Hecho, de la Herencia y bienes de NEICY LORENA OSORIO ARCILA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-004-002-058-2021.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 23 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora FLOR MARIA SANCHEZ BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía No**.** 55.171.256, como liquidador de FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO S.A.S. identificada con Nit No. 900.517.376-9 y domicilio en el Km 2 vía Zarzal - Limones, mediante escrito No. 612762020 presentado en fecha 27/10/2020, solicita Otorgamiento de Cancelación Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , en el predio denominado "Fábrica de Ladrillos San Fernando" con matricula inmobiliaria No. 384-11309 ubicado en Kilometro 2 vía Zarzal -Limones, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de cancelación permiso de emisiones atmosféricas.
- Certificado de existencia y representación legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora FLOR MARIA SANCHEZ BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía No**.** 55.171.256, como liquidador de FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO S.A.S. identificada con Nit No. 900.517.376-9 y domicilio en el Km 2 vía Zarzal – Limones tendiente a Otorgamiento, de: Cancelación Permiso de Emisiones Atmosféricas, en el predio denominado Fábrica de Ladrillos San Fernando" con matricula inmobiliaria No. 384-11309 ubicado en Kilometro 2 vía Zarzal -Limones, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ 31.193.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora FLOR MARIA SANCHEZ BERNAL, como liquidador de, FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0783-036-009-105-2012.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 23 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A. con N.I.T. 891.401.705-8, con domicilio en la Carrera 7 No. 19-48 Piso 8 Edificio Banco Popular del Municipio de Pereira (Risaralda), quienes obran a su vez en calidad de Autorizados de la señora YUSLEDY ELIANA RUIZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.435.262 expedida en Cartago (Valle del Cauca) y del señor ELBERT SANTIAGO RUIZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.572.040 expedida en Cartago (Valle del Cauca), en calidad de copropietarios, mediante escrito No. 253622021 presentado en fecha 18 de marzo de 2021, solicita una Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de riego en el predio rural denominado: “La Gitana”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-18464, ubicado en la Vereda Guabinero, Jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDANA, en calidad de Representante Legal Suplente.
5. Certificado de Tradición del bien inmueble No. 380-18464.
6. Autorización expresa por parte de los copropietarios a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora YUSLEDY ELIANA RUIZ LOPEZ, en calidad de copropietaria.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor ELBERT SANTIAGO RUIZ LOPEZ, en calidad de copropietario.
9. Registro Único Tributario – RUT de la señora YUSLEDY ELIANA RUIZ LOPEZ.
10. Registro Único Tributario – RUT del señor ELBERT SANTIAGO RUIZ LOPEZ.
11. Descripción del sistema de captación y conducción.
12. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
13. Balance Hidrológico del Predio objeto de intervención.
14. Plano del Predio objeto de intervención

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor **CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal Suplente de la **SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A.** con N.I.T. 891.401.705-8, quienes obran a su vez en calidad de Autorizados de la señora **YUSLEDY ELIANA RUIZ LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.435.262 expedida en Cartago (Valle del Cauca) y del señor **ELBERT SANTIAGO RUIZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.572.040 expedida en Cartago (Valle del Cauca), en calidad de copropietarios, tendiente a una Concesión de Aguas Superficiales para uso de riego en el predio rural denominado: "La Gitana", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-18464, ubicado en la Vereda Guabinero, Jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal Suplente de la **SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A.** con N.I.T. 891.401.705-8, quienes obran a su vez en calidad de Autorizados de la señora **YUSLEDY ELIANA RUIZ LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.435.262 expedida en Cartago (Valle del Cauca) y del señor **ELBERT SANTIAGO RUIZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.572.040 expedida en Cartago (Valle del Cauca), en calidad de copropietarios; deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($109.917.oo),** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT

Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Toro (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal Suplente de la **SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A.** con N.I.T. 891.401.705-8, con domicilio en la Carrera 7 No. 19-48 Piso 8 Edificio Banco Popular del Municipio de Pereira (Risaralda), quienes obran a su vez en calidad de **AUTORIZADOS** de la señora **YUSLEDY ELIANA RUIZ LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.435.262 expedida en Cartago (Valle del Cauca) y del señor **ELBERT SANTIAGO RUIZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.572.040 expedida en Cartago (Valle del Cauca), en calidad de copropietarios, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0782-010-002-057-2021

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 215 DE 2021
(23 de Marzo de 2021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA "

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 CVC y CD-073 CVC del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017,

CONSIDERANDO

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, C.A.R., ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables. Exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Acorde a **Informe de Visita** realizada por funcionarios de la DAR BRUT el 9 de marzo de 2021, al predio urbano ubicado en la Carrera 19 # 10-28 del barrio El Prado de la actual nomenclatura urbana del municipio de La Unión Valle, se describe :

1. **Fecha de inicio:** 9 de marzo de 2021

2. ***Dependencia:*** *Dirección Ambiental Regional BRUT*
   Gestión Ambiental en el Territorio
   Unidad de gestión de Cuencas RUT Pescador

3. ***Identificación del Usuario:*** *Denuncia realizada por el Personero municipal de La Unión.*

4. ***Denunciados****: Como propietarios del establecimiento comercial los señores Jhon Jairo Martínez Morales, identificado con cc 6.482.186 y Juan Francisco Martínez Morales identificado con cc 6.481.723.*

5. ***Localización:*** *Vivienda ubicada en la dirección Carrera 19 # 10-28 del barrio El Prado, municipio de La Unión.*
5. ***Objeto:*** *Atender una denuncia del personero municipal de La Unión, donde la comunidad del Barrio El Prado manifiesta una afectación por emisión a la atmosferas de humo generado por la combustión de leña en Hornos utilizados para la preparación de lechona artesanal, actividad realizada en la vivienda con dirección Carrera 19 # 10-28…"*

6. ***Descripción:*** *Como antecedente de la denuncia se tiene que con requerimiento de la CVC No. 407092020 de fecha 19 de agosto de 2020, de solicitó a los señores Jhon Jairo Martínez Morales y Juan Francisco Martínez Morales, que realizaran la construcción de un ducto adecuado para la dispersión de los gases generados en el proceso de preparación de lechonas, en cumplimiento de lo siguiente*:

- *El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.3.7, establece: "**Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales.** Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes."*

- *La Resolución 909 de 2008, en su artículo 68, establece: "**Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio.** Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas."*

"…..*El día 9 de marzo de 2021, se realizó visita a la vivienda con dirección Carrera 19 # 10-28, propiedad de los señores John Jairo Martínez Morales y Juan Francisco Martínez Morales. En el lugar fue posible conocer que las lechonas preparadas son comercializadas en el restaurante Lechonas JJ ubicado al frente de la empresa Grajales, también se realiza ventas al público por encargos. En la vivienda se preparan aproximadamente 3 lechonas semanales*.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"…..*Se realizó una revisión al interior de la vivienda, en el lugar su podo constatar que esta es una vivienda unifamiliar, sin embargo toda la edificación es utilizada para la preparación y cocimiento de lechonas, en la vivienda no habita ninguna persona. En el lugar se observaron congeladores e implementos utilizados en la preparación de las lechonas, igualmente se observó gran cantidad de aceite subproducto de la preparación, el aceite se acopia en botellas plásticas para su posterior comercialización en negocios de preparación de alimentos. En la zona interna de la vivienda, en la zona de patio, se observó la ubicación de tres hornos utilizados para el cocimiento de las lechonas……"*
"……*Se pudo conocer que como combustibles de los hornos se utiliza leña, en el lugar había madera acerrada, principalmente recortes y sobrantes de lugares dedicados a la venta comercial de madera, también se observó en menor cantidad restos de árboles de cultivo de guayaba….."*

"…….Según comentaron los propietarios del predio, la cocción se realiza con una incineración inicial de leña dentro del horno, la leña se quema por un tiempo de 20 a 30 minutos, se consume hasta quedar las brasas, en este momento es cuando se produce la mayor emisión de humo al ambiente, posteriormente al horno se introduce la lechona por un tiempo de 16 a 18 horas, durante este tiempo no se realiza ninguna otra incineración de leña. En el lugar no se manejó registro de la cantidad de leña utilizada y de aceite generado……"

"……Al revisar los tres hornos existentes se conoció que estos son totalmente cerrados, no cuentan con ductos de salida de humos para conservar más calor, cuando se realiza la incineración de la leña el humo sale por las puertas de entrada y se dispersa por la zona baja del predio, el humo trasciende fácilmente a los predios vecinos debido a que el lugar donde se encuentran ubicados está abierto al ambiente, solo cuenta con un techo de zinc….."

"……..En el momento de la vista se pudo verificar que no se ha realizado ninguna adecuación de las solicitadas por la CVC en su requerimiento No. 407092020 de fecha 19 de agosto de 2020….."

"…….Por otra parte es necesario que la Administración Municipal en cabeza de la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Planeación establezcan si este establecimiento comercial cuenta con el uso del suelo permitido para el desarrollo de su actividad en la vivienda, debido a que esta es una zona netamente residencial….."

7. ***Objeciones:*** *No se presentó ninguna….."*

Conclusiones:

8. *La vivienda ubicada en la Carrera 19 # 10-28 del barrio El Prado, es propiedad de los señores Jhon Jairo Martínez Morales y Juan Francisco Martínez Morales, en el lugar funciona una fábrica de lechonas denominada JJ. La vivienda se encuentra ubicada en una zona residencial.*

9. *Como combustible se utilizan desechos de madera aserrada y restos de podas de árboles frutales.*

10. *En el lugar existen tres hornos para la cocción de las lechonas, los hornos y el establecimiento no cuenta con ductos para la descarga adecuada del humo y gases a la atmosfera.*

11. *La actividad desarrollada en el predio no cumple con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 909 de 2008.*

12. *La CVC con requerimiento No. 407092020 de fecha 19 de agosto de 2020, solicitó a los propietarios del predio realizar las adecuaciones para el control de emisiones requeridas en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 909 de 2008. A fecha de la visita actual no se realizó ninguna de las adecuaciones solicitadas.*

13. *Por lo anterior la CVC debe imponer una medida preventiva y dar inicio al respectivo proceso sancionatorio. La medida preventiva debe consistir en:*

Detener de forma inmediata la actividad de preparación de lechonas y otros alimentos en la vivienda ubicada en la Carrera 19 # 10-28 del barrio El Prado, es propiedad de los señores Jhon Jairo Martínez Morales y Juan Francisco Martínez Morales, la medida preventiva será levantada una vez se cumpla con los establecido en el artículo 2.2.5.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008 y se obtenga certificado de uso del suelo de la administración Municipal de La Unión.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

14. *Es necesario que la Administración Municipal de La Unión revise el e predio y defina si este establecimiento comercial cumple con el uso del suelo en esta zona residencial….."*

Hasta acá el informe del funcionario DAR BRUT que realizó la visita al inmueble donde se procesan las lechonas.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC:

El artículo primero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que El Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Conforme a lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

El Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

"Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

El Decreto 948 de junio 5 de 1995 .

En su artículo 23 determi**nó:**

Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales: Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente decreto

Las Resolución 619 de 1997 establece lo siguiente;

El Artículo 2: **Cumplimiento de normas de emisión**. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes".

El CAPÍTULO XVI de la Resolución 909 de 2008 que en su Artículo 68 el **CONTROL A EMISIONES MOLESTAS PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y DE SERVICIO**, Define: Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

El CAPÍTULO XVII DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE DESCARGA DE LA EMISIÓN POR FUENTES FIJAS en su Artículo 69. : Obligatoriedad **de construcción de un ducto o chimenea**. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de éstos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables.

El Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

b) Descargas de humos, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimiento industrial, o servicio;

Parágrafo 1. los casos previstos en literales a), b), d), f) Y m) de este artículo, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de cuales se requerirá permiso previo de emisión teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del afectada, el valor del proyecto obra o actividad, consumo de recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea caso.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva a los señores JHON JAIRO MARTINEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.482.186 y JUAN FRANCISCO MARTINEZ MORALES cedula de ciudadanía No. 6.481.723, propietarios del establecimiento de Comercio donde se prepara Lechona Arsenal en el predio ubicado en la carrera 19 No. 10-

28 del Barrio El Prado en el Municipio de la Unión Valle; la medida preventiva que se determina en el presente acto administrativo consiste en:

"*….SUSPENSION de la actividad de preparación de lechonas en la vivienda ubicada en la Carrera 19 # 10-28 del barrio El Prado, propiedad de los señores Jhon Jairo Martínez Morales y Juan Francisco Martínez Morales, la medida preventiva será levantada una vez se cumpla con los establecido en el artículo 2.2.5.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008 y se obtenga certificado de uso del suelo de la administración Municipal de La Unión….*"

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- Las Medidas Preventivas se levantarán una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a los señores JHON JAIRO y JUAN FRANCISCO MARTINEZ MORALES en la carrera 19 No. 10-28 del Barrio El Prado en la Municipalidad de la Unión Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Doctor WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA, Alcalde del Municipio de La Unión Valle, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, a las secretarías de Planeación y de Gobierno del municipio de Zarzal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca – Rut Pescador, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los veinte y tres (23) días del mes de marzo de 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Elaboró: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: José Handemberg Prada Hernández. Coordinador U.G.C. RUT Pescador
Revisión Jurídica: Abogado. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.

Archívese en el Expediente: 0782-039-001-013-2021.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 227 DE 2021
(26 DE MARZO DE 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO LA MARCELA, CORREGIMIENTO SAN PEDRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA- VALLE DEL CAUCA"

El Director (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.
Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 19 de noviembre de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 878162019, por parte del señor DAVID ANTONIO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.695.593 expedida en Anserma – Caldas, en su propio nombre, con domicilio en la Carrera 8 No. 5-49, Municipio de La

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Victoria, Departamento del Valle del Cauca, y tendiente a obtener una Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de cincuenta y cuatro (54) árboles, en el predio urbano denominado: "La Marcela", identificado con la matrícula identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-2690; ubicado en el Corregimiento San Pedro, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados. FT.0350.09
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de Ventanilla Única de Registro – VUR de bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-2690.
4. Promesa de contrato de compraventa.
5. Fotocopia cédula de ciudadanía del señor DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA.
6. Georreferenciación de los individuos arbóreos.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 11 de diciembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el señor DAVID ANTONIO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.695.593 expedida en Anserma – Caldas, en su propio nombre, con domicilio en la Carrera 8 No. 5-49, Municipio de La Victoria; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVEMIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-878162019 de fecha 26 de diciembre de 2019 dirigido al señor señor DAVID ANTONIO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.695.593 expedida en Anserma – Caldas, en su propio nombre, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89266819 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($109.260) para su respectivo pago. Oficio recibido por el usuario, en fecha 26 de diciembre de 2019.

Que en fecha 26 de diciembre de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($109.260), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-878162019 de fecha 22 de enero de 2019, dirigido al señor DAVID ANTONIO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.695.593 expedida en Anserma – Caldas, en s propio nombre, con domicilio en la Carrera 8 No. 5-49, Municipio de La Victoria, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 03 de febrero de 2020. Oficio recibido por el usuario en fecha 22 de enero de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-878162019 de fecha 22 de enero de 2019, dirigido a la Administración Municipal de La Victoria – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 23 de enero de 2020, y se desfijó en fecha 28 de enero de 2020.

Que en fecha 22 de enero de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 30 de enero de 2020.

Que en fecha 03 de febrero de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-010-218-2019

Que en fecha 06 de agosto de 2020, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: *La primera visita se llevó a cabo de manera conjunta con el señor Olimpo Bedoya "casero" del predio quien acompaño el recorrido e indicó que el objetivo del aprovechamiento, es la eliminación de la sombra generada por los árboles localizados en el lote, ajustando las condiciones del lote a los requerimientos de un cultivo de cítricos que pretende establecerse, para lo cual ya se encuentran adelantando la ahoyado*

En el recorrido se pudo verificar de manera conjunta lo siguiente:

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. *Las especies identificadas el día de la visita en el lote a intervenir, corresponden a las presentadas en el formulario de solicitud por el usuario (Samán, chiminango, Guásimo).*

2. *En el sitio los árboles no se encuentran marcados, lo cual no permite una plena identificación de los individuos a intervenir; el trámite que se adelanta en la corporación es de poda, no obstante, al momento de la visita se manifiesta que la intervención será de tala o poda conforme autorice la CVC.*

3. *Indicando que no se tiene claridad por parte de quien recibió la visita frente al requerimiento del usuario.*

4. *En este sentido se intentó contactar telefónicamente al titular del trámite para aclarar las dudas, pero no fue posible.*

5. *Dentro de la información presentada no se encuentra la información dasometrica de los árboles, que permita estimar el volumen de biomasa (madera) a remover con la intervención.*

   Por lo anterior se realiza una solicitud de información adicional que fue entregada por el usuario mediante radicado de fecha 21/02/2020

   La segunda visita se llevó a cabo de manera conjunta con el señor Olimpo Bedoya "casero" del predio quien acompaño el recorrido e indicó la localización de los árboles acorde a la numeración y marcación realizada, la cual pudo ser verificada durante la visita (Ver Tablas Nº 1 y 2)

Tabla Nº 1

Inventario Forestal para poda, predio La Marcela

Nº Árbol	*Especie*	*(VC) Volumen comercial*	*Volumen remoción de copa 30% (VC)*	*Tratamiento*
1	*SAMAN*	*0,75*	*0,225*	*poda*
2	*SAMAN*	*0,75*	*0,225*	*poda*
3	*SAMAN*	*1,04*	*0,312*	*poda*
4	*SAMAN*	*0,88*	*0,264*	*poda*
5	*SAMAN*	*0,17*	*0,051*	*poda*
6	*SAMAN*	*0,59*	*0,177*	*poda*
7	*SAMAN*	*0,23*	*0,069*	*poda*
8	*SAMAN*	*0,36*	*0,108*	*poda*
9	*SAMAN*	*0,48*	*0,144*	*poda*
10	*SAMAN*	*1,19*	*0,357*	*poda*
11	*SAMAN*	*1,03*	*0,309*	*poda*
12	*SAMAN*	*0,47*	*0,141*	*poda*
13	*CHIMINANGO*	*0,36*	*0,108*	*poda*
14	*GUASIMO*	*0,33*	*0,099*	*poda*
15	*GUASIMO*	*0,07*	*0,021*	*poda*
16	*GUASIMO*	*0,71*	*0,213*	*poda*

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17	*SAMAN*	*0,99*	*0,297*	*poda*
18	*SAMAN*	*1,05*	*0,315*	*poda*
19	*SAMAN*	*0,26*	*0,078*	*poda*
23	*SAMAN*	*0,47*	*0,141*	*poda*
24	*SAMAN*	*0,36*	*0,108*	*poda*
25	*SAMAN*	*0,39*	*0,117*	*poda*
26	*SAMAN*	*0,33*	*0,099*	*poda*
27	*GUASIMO*	*0,37*	*0,111*	*poda*
28	*SAMAN*	*0,46*	*0,138*	*poda*
29	*SAMAN*	*0,48*	*0,144*	*poda*
30	*SAMAN*	*0,4*	*0,12*	*poda*
31	*SAMAN*	*0,43*	*0,129*	*poda*
32	*SAMAN*	*0,5*	*0,15*	*poda*
33	*SAMAN*	*0,95*	*0,285*	*poda*
34	*SAMAN*	*0,69*	*0,207*	*poda*
35	*SAMAN*	*1,26*	*0,378*	*poda*
36	*SAMAN*	*0,73*	*0,219*	*poda*
37	*SAMAN*	*0,58*	*0,174*	*poda*
38	*SAMAN*	*0,24*	*0,072*	*poda*
39	*SAMAN*	*0,64*	*0,192*	*poda*
40	*SAMAN*	*0,45*	*0,135*	*poda*
41	*GUASIMO*	*0,13*	*0,039*	*poda*
42	*SAMAN*	*0,21*	*0,063*	*poda*
43	*GUASIMO*	*0,09*	*0,027*	*poda*
44	*SAMAN*	*0,45*	*0,135*	*poda*
45	*GUASIMO*	*0,32*	*0,096*	*poda*
46	*SAMAN*	*0,75*	*0,225*	*poda*
47	*SAMAN*	*0,07*	*0,021*	*poda*
48	*SAMAN*	*0,62*	*0,186*	*poda*
49	*SAMAN*	*1,02*	*0,306*	*poda*
50	*GUASIMO*	*0,29*	*0,087*	*poda*
51	*SAMAN*	*0,2*	*0,06*	*poda*

52	*SAMAN*	*0,83*	*0,249*	*poda*
53	*SAMAN*	*0,53*	*0,159*	*poda*
54	*SAMAN*	*0,76*	*0,228*	*poda*

La intervención forestal pretendida corresponde a la podad de 51 individuos dispersos dentro de los lotes de siembra (Ver tabla N°1) y la tala de tres (3) individuos de la especie Samán (Ver Tabla N°) con el fin de mejorar las condiciones de luminosidad (brillo solar) al cultivo establecido.

Tabla N° 2
Inventario Forestal para Tala, predio La Marcela

N° Árbol	*Coordenadas geográficas Magna Sirgas*		*Especie*	*(VC) Volumen comercial*	*Tratamiento*
	Latitud	*Longitud*			
20	*4°29'55.89"N*	*76° 1'49.95"O*	*SAMAN*	*0,27*	*Tala*
21	*4°29'56.31"N*	*76° 1'50.09"O*	*SAMAN*	*0,22*	*Tala*
22	*4°29'56.16"N*	*76° 1'50.55"O*	*SAMAN*	*0,48*	*Tala*

Las especies identificadas el día de la visita en el lote a intervenir, corresponden a las presentadas en el formulario de solicitud por el usuario (Samán, chiminango, Guásimo).

Durante la visita se verifico la información suministrada por el usuario en relación a la las especies y las variables dasométricas empleadas para el cálculo del volumen.

Los individuos se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias, sin embargo, algunos árboles se encuentran a unas distancias de siembra no recomendadas para su especie (samán), impidiendo su pleno desarrollo, y a su vez incrementando las condiciones de sombra que pretender ser modificadas con la intervención.

Durante la visita se registraron las coordenadas de los individuos, requeridos para tala empleando la aplicación UTM geo Map. Y se obtuvo registro fotográfico. (ver Tabla N° 2)

***11. CONCLUSIONES:** Atendiendo las condiciones de la intervención y la normatividad ambiental vigente se considera viable permitir la intervención en poda para los 51 individuos relacionados en la siguiente tabla (tabla 3) con un volumen máximo de 8.313 m3 correspondiente a la sumatoria del volumen de copa remover por cada individuo a intervenir equivalente al 30% del volumen comercial estimado.*

Tabla N° 3
Individuos Autorizados para poda, predio La Marcela

N° Árbol	*Especie*	*(VC) Volumen comercial*	*Volumen remoción de copa 30% (VC)*	*Tratamiento*
1	*SAMAN*	*0,75*	*0,225*	*poda*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2	SAMAN	0,75	0,225	poda
3	SAMAN	1,04	0,312	poda
4	SAMAN	0,88	0,264	poda
5	SAMAN	0,17	0,051	poda
6	SAMAN	0,59	0,177	poda
7	SAMAN	0,23	0,069	poda
8	SAMAN	0,36	0,108	poda
9	SAMAN	0,48	0,144	poda
10	SAMAN	1,19	0,357	poda
11	SAMAN	1,03	0,309	poda
12	SAMAN	0,47	0,141	poda
13	CHIMINANGO	0,36	0,108	poda
14	GUASIMO	0,33	0,099	poda
15	GUASIMO	0,07	0,021	poda
16	GUASIMO	0,71	0,213	poda
17	SAMAN	0,99	0,297	poda
18	SAMAN	1,05	0,315	poda
19	SAMAN	0,26	0,078	poda
23	SAMAN	0,47	0,141	poda
24	SAMAN	0,36	0,108	poda
25	SAMAN	0,39	0,117	poda
26	SAMAN	0,33	0,099	poda
27	GUASIMO	0,37	0,111	poda
28	SAMAN	0,46	0,138	poda
29	SAMAN	0,48	0,144	poda
30	SAMAN	0,4	0,12	poda
31	SAMAN	0,43	0,129	poda
32	SAMAN	0,5	0,15	poda
33	SAMAN	0,95	0,285	poda
34	SAMAN	0,69	0,207	poda
35	SAMAN	1,26	0,378	poda
36	SAMAN	0,73	0,219	poda

37	*SAMAN*	*0,58*	*0,174*	*poda*
38	*SAMAN*	*0,24*	*0,072*	*poda*
39	*SAMAN*	*0,64*	*0,192*	*poda*
40	*SAMAN*	*0,45*	*0,135*	*poda*
41	*GUASIMO*	*0,13*	*0,039*	*poda*
42	*SAMAN*	*0,21*	*0,063*	*poda*
43	*GUASIMO*	*0,09*	*0,027*	*poda*
44	*SAMAN*	*0,45*	*0,135*	*poda*
45	*GUASIMO*	*0,32*	*0,096*	*poda*
46	*SAMAN*	*0,75*	*0,225*	*poda*
47	*SAMAN*	*0,07*	*0,021*	*poda*
48	*SAMAN*	*0,62*	*0,186*	*poda*
49	*SAMAN*	*1,02*	*0,306*	*poda*
50	*GUASIMO*	*0,29*	*0,087*	*poda*
51	*SAMAN*	*0,2*	*0,06*	*poda*
52	*SAMAN*	*0,83*	*0,249*	*poda*
53	*SAMAN*	*0,53*	*0,159*	*poda*
54	*SAMAN*	*0,76*	*0,228*	*poda*
			8.313 m3	

- *Se considera viable permitir la tala de los individuos relacionados en la tabla Nº 4 con un volumen correspondiente de 0.97 m3.*

Tabla Nº 4

Individuos autorizados para Tala, predio La Marcela

Nº Árbol	*Coordenadas geográficas Magna Sirgas*		*Especie*	*(VC) Volumen comercial*
	Latitud	*Longitud*		
20	*4°29'55.89"N*	*76° 1'49.95"O*	*SAMAN*	*0,27*
21	*4°29'56.31"N*	*76° 1'50.09"O*	*SAMAN*	*0,22*
22	*4°29'56.16"N*	*76° 1'50.55"O*	*SAMAN*	*0,48*
		Total, Volumen		*0,97*

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. OBLIGACIONES:

El señor DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.695.593, en su propio nombre. Deberá cumplir en el término de cuatro (4) meses, con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1) *La tala y la poda se deberá adelantar por personal idóneo que garantice una práctica adecuada de las labores silviculturales a realizar (cortes adecuados desinfección de herramientas, volumen de la reducción y aclareo de la copa etc.), en ningún caso se permitirá un desmoche o descope total del árbol.*

2) *La actividad de poda se deberá ejecutar en un término no superior a Cuatro (6) meses y se deberá ejecutar siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:*

- *Se deberán efectuar la poda de compensación a fin de lograr una mayor estabilidad en el árbol y minimizar así su riesgo de caída por desbalanceo mecánico del árbol.*
- *remover como máximo un volumen estimado correspondiente a una tercera parte de la masa total de la copa los árboles.*
- *hacer muchos cortes pequeños; pocos grandes, que garanticen la compartimentación del árbol.*
- *dejar siempre una rama tira savia, (rama lateral que se deja al podar una rama de orden superior o en la proximidad de un corte para favorecer la compartimentación).*
- *La poda debe hacerse en una forma tal que no afecte la estructura natural del árbol y que no le cause daños que puedan ocasionar su deterioro y/o muerte.*
- *Adicionalmente deberá tenerse consideración con los aspectos estéticos y paisajísticos de la arborización.*
- *Delimitar amplia y suficientemente el área de trabajo para garantizar la movilidad de los operarios, que ejecutarán la actividad.*

3) *El autorizado deberá limitarse a podar únicamente los (51) árboles relacionados en la tabla (3)*

4) *El autorizado deberá limitarse a talar únicamente los (3) tres árboles de la especie Samán relacionados en la siguiente tabla Nº4*

5) *Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir, en tal caso deberán movilizarse hacia los árboles circundantes más cercanos que queden en pie cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyenta miento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.*

6) *El material forestal aprovechado podrá ser comercializado y transformado en carbón.*

7) *Todos los residuos provenientes de actividades tales como ramas, hojas, etc.; deberán ser dispuestos adecuadamente*

Para ello el autorizado podrá:

a) *Realizar proceso de triturado, chipiado o repique manual del material resultante y emplearlo como cobertura muerta en base de los mismos árboles o emplearlo en procesos de compostaje y o consumo de leña dentro de la finca.*

b) ***Queda prohibido** Quemar los residuos a cielo abierto como tratamiento o disposición final.*

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

8) *El peticionario deberá adelantar como medida compensación por los árboles talados la reposición de los individuos en relación 5:1 es decir sembrar plantones por árbol talado.*

- *Los individuos a plantar deberán tener una altura mínima de 1,2 metros al momento de la siembra, y se les deberá garantizar la realización de por lo menos tres (3) mantenimientos al año durante 2 años los cuales deberán contener como mínimo las siguientes actividades:*

a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
b)-Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado en caso de que se requiera dependiendo el área seleccionada.
c-Fertilización con abono sintético u orgánico, acorde al desarrollo de la planta; para lo cual se recomiendan: (Abono compuesto en cantidad de 60 a 100 gramos por plántula ó Abono orgánico a razón de 1 Kg por plántula).
d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

Las medidas de compensación se deberán iniciar con el periodo de lluvias siguiente a la fecha de intervención un terminó no superior a 4 meses, contados a partir de la ejecución de la tala.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (…)".

Acorde con lo anterior, el Director (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a favor del señor **DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.695.593 expedida en Anserma – Caldas, o quien haga sus veces; y llevar a cabo el aprovechamiento forestal de **CINCUENTA Y UN (51)** individuos relacionados en la siguiente tabla (tabla 3) con un volumen máximo de **8.313 m3** correspondiente a la sumatoria. También, Se considera viable permitir la tala de los individuos relacionados en la tabla Nº 4 con un volumen correspondiente de **0.97 m3**. Ubicados en el predio denominado "La Marcela" en las coordenadas Geográficas DMS: 4° 29' 54.75" N | 76° 1' 55.84" W, con un área de **8 HECTÁREAS**, con matrícula inmobiliaria No. 375-2690; ubicado en el Corregimiento San Pedro, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca. Como se muestra en las siguientes tablas:

Tabla Nº 3
Individuos Autorizados para poda, predio La Marcela

Nº Árbol	Especie	(VC) Volumen comercial	Volumen remoción de copa 30% (VC)	Tratamiento
1	SAMAN	0,75	0,225	poda
2	SAMAN	0,75	0,225	poda
3	SAMAN	1,04	0,312	poda
4	SAMAN	0,88	0,264	poda
5	SAMAN	0,17	0,051	poda
6	SAMAN	0,59	0,177	poda
7	SAMAN	0,23	0,069	poda

8	SAMAN	0,36	0,108	poda
9	SAMAN	0,48	0,144	poda
10	SAMAN	1,19	0,357	poda
11	SAMAN	1,03	0,309	poda
12	SAMAN	0,47	0,141	poda
13	CHIMINANGO	0,36	0,108	poda
14	GUASIMO	0,33	0,099	poda
15	GUASIMO	0,07	0,021	poda
16	GUASIMO	0,71	0,213	poda
17	SAMAN	0,99	0,297	poda
18	SAMAN	1,05	0,315	poda
19	SAMAN	0,26	0,078	poda
23	SAMAN	0,47	0,141	poda
24	SAMAN	0,36	0,108	poda
25	SAMAN	0,39	0,117	poda
26	SAMAN	0,33	0,099	poda
27	GUASIMO	0,37	0,111	poda
28	SAMAN	0,46	0,138	poda
29	SAMAN	0,48	0,144	poda
30	SAMAN	0,4	0,12	poda
31	SAMAN	0,43	0,129	poda
32	SAMAN	0,5	0,15	poda
33	SAMAN	0,95	0,285	poda
34	SAMAN	0,69	0,207	poda
35	SAMAN	1,26	0,378	poda
36	SAMAN	0,73	0,219	poda
37	SAMAN	0,58	0,174	poda
38	SAMAN	0,24	0,072	poda
39	SAMAN	0,64	0,192	poda
40	SAMAN	0,45	0,135	poda
41	GUASIMO	0,13	0,039	poda
42	SAMAN	0,21	0,063	poda

43	GUASIMO	0,09	0,027	poda
44	SAMAN	0,45	0,135	poda
45	GUASIMO	0,32	0,096	poda
46	SAMAN	0,75	0,225	poda
47	SAMAN	0,07	0,021	poda
48	SAMAN	0,62	0,186	poda
49	SAMAN	1,02	0,306	poda
50	GUASIMO	0,29	0,087	poda
51	SAMAN	0,2	0,06	poda
52	SAMAN	0,83	0,249	poda
53	SAMAN	0,53	0,159	poda
54	SAMAN	0,76	0,228	poda
			8.313 m3	

Tabla Nº 4
Individuos autorizados para Tala, predio La Marcela

Nº Árbol	Coordenadas geográficas Magna Sirgas		Especie	(VC) Volumen comercial
	Latitud	Longitud		
20	4°29'55.89"N	76° 1'49.95"O	SAMAN	0,27
21	4°29'56.31"N	76° 1'50.09"O	SAMAN	0,22
22	4°29'56.16"N	76° 1'50.55"O	SAMAN	0,48
		Total, Volumen		0,97

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización se otorga por un término de **CUATRO (4) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para realizar las labores de aprovechamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A su vez la presente autorización se otorga por un término de **DOS (2) años** contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para cumplir con las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo, Numerales 3 y 4 concernientes a las medidas de compensación forestal.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado las labores de Aprovechamiento Forestal, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES. El señor **DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.695.593 expedida en Anserma – Caldas, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. **TALAR** únicamente **TRES (3)** individuos arbóreos de la especie *Samán (**Pithecellobium saman**)* evaluado en la visita técnica, localizados en las coordenadas geográficas: 4°29'55.89"N y 76° 1'49.95"O, 4°29'56.31"N y 76° 1'50.09"O, 4°29'56.16"N y 76° 1'50.55"O, que arroja un volumen equivalente a **0.97 m^3**, en el predio La Marcela, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-2690; ubicado en el Corregimiento San Pedro, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

2. **INTERVENIR EN PODA** únicamente **CINCUENTA Y UN (51)** individuos arbóreos de las especies; *Samán (**Pithecellobium saman**), Chiminango (**Pithecellobium dulce**), Guasimo,* evaluados en la visita técnica, que arrojan un volumen equivalente a **8.313 m^3**, en el predio La Marcela, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-2690; ubicado en el Corregimiento San Pedro, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

3. La tala y la poda se deberá adelantar por personal idóneo que garantice una práctica adecuada de las labores silviculturales a realizar (cortes adecuados desinfección de herramientas, volumen de la reducción y aclareo de la copa etc.), en ningún caso se permitirá un desmoche o descope total del árbol.

4. La actividad de poda se deberá ejecutar en un término no superior a Cuatro (4) meses y se deberá ejecutar siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

4.1 Se deberán efectuar la poda de compensación a fin de lograr una mayor estabilidad en el árbol y minimizar así su riesgo de caída por desbalanceo mecánico del árbol.

4.2 remover como máximo un volumen estimado correspondiente a una tercera parte de la masa total de la copa los árboles.

4.3 hacer muchos cortes pequeños; pocos grandes, que garanticen la compartimentación del árbol.

4.4 dejar siempre una rama tira savia, (rama lateral que se deja al podar una rama de orden superior o en la proximidad de un corte para favorecer la compartimentación).

4.5 La poda debe hacerse en una forma tal que no afecte la estructura natural del árbol y que no le cause daños que puedan ocasionar su deterioro y/o muerte.

4.6 Adicionalmente deberá tenerse consideración con los aspectos estéticos y paisajísticos de la arborización.

4.7 Delimitar amplia y suficientemente el área de trabajo para garantizar la movilidad de los operarios, que ejecutarán la actividad.

5. El autorizado deberá limitarse a podar únicamente los (51) árboles relacionados en la tabla (3).

6. El autorizado deberá limitarse a talar únicamente los (3) tres árboles de la especie Samán relacionados en la siguiente tabla Nº4

7. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir, en tal caso deberán movilizarse hacia los árboles circundantes más cercanos que queden en pie cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyenta miento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.

8. El material forestal aprovechado podrá ser comercializado y transformado en carbón.

9. Todos los residuos provenientes de actividades tales como ramas, hojas, etc.; deberán ser dispuestos adecuadamente. Para ello el autorizado podrá:

9.1 Realizar proceso de triturado, chipiado o repique manual del material resultante y emplearlo como cobertura muerta en base de los mismos árboles o emplearlo en procesos de compostaje y o consumo de leña dentro de la finca.

9.2 **Queda prohibido** Quemar los residuos a cielo abierto como tratamiento o disposición final.

10. El peticionario deberá adelantar como medida compensación por los árboles talados la reposición de los individuos en relación 5:1 es decir sembrar plantones por árbol talado.

11. Los individuos a plantar deberán tener una altura mínima de 1,2 metros al momento de la siembra, y se les deberá garantizar la realización de por lo menos tres (3) mantenimientos al año durante 2 años los cuales deberán contener como mínimo las siguientes actividades:

11.1 Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.

11.2 Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado en caso de que se requiera dependiendo el área seleccionada.

11.3 Fertilización con abono sintético u orgánico, acorde al desarrollo de la planta; para lo cual se recomiendan: (Abono compuesto en cantidad de 60 a 100 gramos por plántula ó Abono orgánico a razón de 1 Kg por plántula).

11.4 Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.

11.5 Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

11.6 Las medidas de compensación se deberán iniciar con el periodo de lluvias siguiente a la fecha de intervención un terminó no superior a 4 meses, contados a partir de la ejecución de la tala.

12. En lo concerniente a las medidas de compensación forestal, se otorga por un término de **DOS (2) años** para cumplir con las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo, Numerales 10 y 11. Si el resultado de los seguimientos establece el no cumplimiento de las obligaciones descritas en los numerales mencionados, éste continuará vigente hasta su cumplimiento y recibo por parte de la C.V.C.

10 Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en las ramas a intervenir. En caso de presentarse nidos deberá realizarse la respectiva reubicación en el mismo árbol, lo más cercano posible a su sitio original.

11 La madera y subproductos podrá ser cedida o comercializada a terceros que la requieran para el desarrollo de una actividad legalmente amparada, y que cuente con permiso o autorización para la *"obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales"* otorgada parte de la CVC, para lo cual se deberá dejar constancia escrita mediante actas de entrega o libro de operación, tramitando los respectivos salvoconductos para su movilización.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El autorizado deberá cancelar la suma de **DIECINUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($ 19.097.95),** por concepto de Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, de acuerdo con el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, y con el Acuerdo CD No 010 del 15 de abril de 2020.

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor **DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.695.593 expedida en Anserma – Caldas, o quien haga sus veces; una vez se realice las labores de aprovechamiento, para lo cual el usuario solicitará la factura de pago a la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

ARTÍCULO CUARTO*:* **CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO**: La autorización que se otorga queda sujeto al pago por parte del señor **DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.695.593 expedida en Anserma – Caldas, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0783-004-010-218-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.695.593 expedida en Anserma – Caldas, en su propio nombre, con domicilio en la Carrera 8 No. 5-49, Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 26 de marzo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-010-218-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 223 DE 2021
(26 DE MARZO DE 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, EN EL PREDIO LOS LIMONES, VEREDA CÁCERES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO- VALLE DEL CAUCA"

El Director (C) Regional de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.
Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 14 de enero de 2021, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 31122021, por parte del señor ANGEL HERNAN MONTOYA GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No**.** 16.545.349 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, con domicilio en el Predio Los Limones, Vereda Cáceres del Municipio de Roldanillo - Valle del Cauca, en calidad de propietario, y tendiente a obtener una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico de nueve (9) árboles, en el predio rural denominado: "Los Limones", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-13017, ubicado en la Vereda Cáceres, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
2. Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-13017.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor ANGEL HERNAN MONTOYA GIRALDO.
4. Croquis del predio objeto de intervención.
5. Escritura Pública No. 814 de fecha 14 de mayo de 1998 de la Notaría Primera de Cartago.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 11 de febrero de 2021, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el señor ANGEL HERNAN MONTOYA GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No**.** 16.545.349 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de propietario; y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-31122021 de fecha 15 de febrero de 2021 dirigido al señor ANGEL HERNAN MONTOYA GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No**.** 16.545.349 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de propietario, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 25 de febrero de 2021. Oficio recibido por el usuario personalmente en fecha 16 de febrero de 2021.

Que mediante oficio No. 0780-31122021 de fecha 15 de febrero de 2021, dirigido a la Administración Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 17 de febrero de 2021, y se desfijó en fecha 24 de febrero de 2021.

Que en fecha 16 de febrero de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 22 de febrero de 2021.

Que en fecha 25 de febrero de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-013-011-2021.

Que en fecha 12 de marzo de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*"(…) 10. **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Con el acompañamiento del propietario del predio señor Ángel Hernán Montoya Giraldo con CC No. 16.454.349 de Roldanillo se realizó el recorrido dentro del predio identificado básicamente dos líneas de barreras vivas constituidas por la especie Nogal (Cordia alliodora), ver foto 1 y 2 en el anexo. La solicitud del propietario de aprovechamiento domésticos, se basa en el requerimiento que hace el propietario para utilizar la madera de los árboles para hacer adecuaciones dentro de la vivienda principal del predio y para ello requiere el apeo de nueve (9) árboles de la especie nogal.*

Aspectos biofísicos del predio a intervenir:
El uso y la cobertura del predio se constituyen de cultivos principalmente café asociado con sombríos de plátano, banano y algunos frutales como naranja, mandarina y mango. Adicionalmente en las cañadas del predio se observa coberturas naturales de bosques pertenecientes al ecosistema de bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional o selva subandina.

Las características de los Suelos son Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas moderadamente finas y finas, ligera a fuertemente ácidos. Tiene limitantes de uso ligados a las pendientes moderadamente escarpadas; el uso recomendado es la conservación y preservación de los recursos naturales, conservación de los bosques nativos, recuperación de las zonas afectadas por erosión ligera, protección de los recursos hídricos.

Imagen 3 Uso y cobertura de los suelos del predio denominado Los Limones se localiza en la vereda de Caceres Bajo en el Municipio de Roldanillo Valle del Cauca

La topografía de la finca, oscila entre el 50% al 70% y se considera un relieve escarpado; no se localiza dentro de ninguna figura de conservación se ubica dentro de la zonificación de GeoCVC como área de importancia estratégica en Área Deficiente con Figura de Conservación y de acuerdo (Fuente GeoCVC).

Los drenajes presentes dentro del predio desembocan a la quebrada Cáceres que a su vez conforma más adelanta la Quebrada Roldanillo.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aspectos silviculturales de las barreras vivas evaluados
Dentro del recorrido se realizó el censo de los árboles referenciados dentro de la solicitud del peticionario y para ello se realizó la medición de las variables dasométricas, es el caso de la altura total, la identificación de la especie y el DAP. A continuación, se detallan los resultados del censo forestal:

ARBOL No.	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	DAP cm	ALTURA TOTAL m.	Volumen total m.c.	LOCALIZACIÓN
1	Nogal	Cordia alliodora	54	19	2.1757	4°23'45.7"N 76°11'51.1"W
2	Nogal	Cordia alliodora	41	22	1.4523	4°23'21.7"N 76°11'35.5"W
3	Nogal	Cordia alliodora	37	25	1.3440	4°23'21.7"N 76°11'55.6"W
4	Nogal	Cordia alliodora	58	17	2.2458	4°23'45.7"N 76°11'53.2"W
5	Nogal	Cordia alliodora	65	20	3.3183	4°23'47.7"N 76°11'50.7"W
6	Nogal	Cordia alliodora	48	19	1.7191	4°23'47.7"N 76°11'50.7"W
7	Nogal	Cordia alliodora	53	18	1.9856	4°23'48.3"N 76°11'50"W
8	Nogal	Cordia alliodora	67	20	3.5257	4°23'48.8"N 76°11'50"W
9	Nogal	Cordia alliodora	55	18	2.1383	4°23'48.3"N 76°11'50.9"W
TOTAL					19.9047	

Como se pudo observar dentro del censo, los árboles evaluados son individuos adultos que se encontraban siguiendo una barrera viva, en un primer grupo de individuos localizados paralelos a la vía que conduce a Roldanillo dentro de una cerca viva y un segundo grupo dentro de un cultivo de café a manera de barrera viva. En general los individuos presentaron buen estado fitosanitario, algunos de ellos con la presencia de bambas que denotan su estado de madurez

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto 1 Individuos arbóreos de la especie Nogal (Cordia alliodora) en cerca viva dentro del predio denominado Los Limones que se localiza en la vereda de Caceres Bajo en el Municipio de Roldanillo Valle del Cauca

Foto 2 Individuos arbóreos de la especie Nogal (Cordia alliodora) en barrera viva dentro del predio denominado Los Limones que se localiza en la vereda de Caceres Bajo en el Municipio de Roldanillo Valle del Cauca

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto 3 Individuos arbóreos de la especie Nogal (Cordia alliodora) en barrera viva en cultivo misceláneo dentro del predio denominado Los Limones que se localiza en la vereda de Cáceres, Bajo en el Municipio de Roldanillo- Valle del Cauca

El propietario del predio manifestó que los arboles solicitados para el aprovechamiento domestico de la especie Nogal, fueron plantados con un material aportado por la CVC hace más de 20 años y que la condición que esgrimió para plantarlos en su momento fue la posibilidad de realizar su aprovechamiento cuando alcanzaran su adultez.

Como se pudo observar dentro del censo, los árboles evaluados son individuos adultos que hace parte de una sola especie que se encontraban siguiendo muchos casos patrones de una barrera viva o haciendo parte de una cerca viva. En general los individuos presentaron buen estado fitosanitario.

Aspectos ambientales significativos esperados con la intervención.

Considerando que el apeo de todo individuo arbóreo adulto, especialmente en la zona de ladera de la región, implica un impacto negativo sobre el agua, los suelos y la biodiversidad al disminuir la cobertura forestal y aumentar las posibilidades de erosión y regulación de los caudales de los drenajes naturales presentes en la zona, por cuanto se busca siempre conservar y en algunos preservar especies nativas, es claro que el propietario estableció los arboles de la especie nogal dentro de su sistema de producción agrícola y se cumplió con el propósito de conservar los suelos y la extracción de algunos de los arboles a manera de entresaca de las líneas de cerca viva o barrera viva, no generan un impacto significativo en el entorno por cuanto se preservan individuos de la especie.

Compensación de los arboles intervenidos.

Si bien, dentro de la propuesta presentada por el solicitante no se plantea la posibilidad de realizar una compensación forestal por los Nueve (9) árboles que se intervendrán, se plantea la necesidad de realizar la compensación aun considerando que los arboles a intervenir son de árboles plantados por el propietario pero a su vez sobre un territorio considerado área

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

aportante de microcuencas locales como la quebrada Cáceres de alto impacto en Roldanillo e igualmente generar un equilibrio y sostenibilidad de la cobertura en la región se exigirá la compensación de tres arboles por cada uno de los individuos apeados dentro de la solicitud.

11. CONCLUSIONES: *Autorizar el registro y por lo tanto el apeo para satisfacer necesidades vitales dentro del predio de nueve (9) árboles de especies Nogal (Cordia alliodora) que representan 19 m^3 de volumen total de madera tal y como se describen en el siguiente cuadro y conforme a la georreferenciación de cada uno de los individuos en el predio denominado Los Limones en la vereda de Caceres Bajo en el Municipio de Roldanillo, considerando que son árboles plantados y por lo tanto aplican los lineamientos del decreto de MADS 1532 de 2019.*

ARBOL No.	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL m^3	LOCALIZACIÓN
1	Nogal	Cordia alliodora	2.1757	4°23'45.7"N 76°11'51.1"W
2	Nogal	Cordia alliodora	1.4523	4°23'21.7"N 76°11'35.5"W
3	Nogal	Cordia alliodora	1.3440	4°23'21.7"N 76°11'55.6"W
4	Nogal	Cordia alliodora	2.2458	4°23'45.7"N 76°11'53.2"W
5	Nogal	Cordia alliodora	3.3183	4°23'47.7"N 76°11'50.7"W
6	Nogal	Cordia alliodora	1.7191	4°23'47.7"N 76°11'50.7"W
7	Nogal	Cordia alliodora	1.9856	4°23'48.3"N 76°11'50"W
8	Nogal	Cordia alliodora	3.5257	4°23'48.8"N 76°11'50"W
9	Nogal	Cordia alliodora	2.1383	4°23'48.3"N 76°11'50.9"W
TOTAL			19.90	

La presente intervención no genera tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable TCAM conforme al decreto MADS 1390 de agosto de 2018 y la resolución CVC 010 de 2020 de la siguiente manera por considerarse que las especies autorizadas para intervenir son plantadas y la utilización de la madera será para satisfacer necesidades domésticas.

12. OBLIGACIONES: *Para ello se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas y/u obligaciones:*

La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada en la obtención de madera aserrada, y estacones para el uso del predio, hasta por un volumen de 19.90 m^3. No se permitirá su movilización y comercialización.

Deberá verificar la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los árboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.

Las labores de aprovechamiento de los arboles autorizados para su intervención deberán ser supervisadas y dirigidas por mano de obra calificada idónea. Deberá entregarse copia escrita de la resolución a la persona o empresa encargada de las obras, y esta copia deberá reposar en el sitio del aprovechamiento forestal domestico con el fin de facilitar las labores de seguimiento.
Erradicar únicamente nueve (9) árboles de especies nogal (Cordia alliodora) que representan 19.9 m^3, los cuales fueron georreferenciados en el presente concepto.
La erradicación debe ser llevada a cabo por personal idóneo y en todo caso a costo y riesgo del propietario del predio, evitando a toda costa, que las acciones encaminadas, no conlleven a otro tipo de afectaciones y/o amenazas sobre los predios contiguos o las personas que se movilizan por la vía.
Dado que algunos de los individuos a erradicar se encuentran en la zona marginal de una vía intermunicipal, con el fin de evitar traumatismos y riesgos sobrevinientes, los trabajos de erradicación se deberán concertar con la autoridad competente y se deberán aplicar las medidas de seguridad pertinente.

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No se autoriza con los residuos del aprovechamiento la transformación en carbón.
El autorizado deberá entregar copia del acto administrativo mediante el cual se autoriza, a la persona que ejecute los trabajos de erradicación, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
Para la realización de los trabajos de erradicación se concede un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.
Como medida de compensación al impacto causado por los nueve (9) árboles apeados , se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:5 la cantidad de cuarenta y cinco (45) árboles de especies que se adapten a la región los cuales se pueden establecer a manera de cercas vivas, barreras rompevientos, líneas de enriquecimiento de bosques naturales, áreas forestales protectoras o en lotes densos de especies como: guadua (Guadua angustifolia) ; cedro rosado (Cedrela odorata), Chachafruto (Eritrina edulis); Nacedero (Trichanthera gigantea); Nogal (Cordia Alliodora), entre otras.

La compensación se deberá realizar dentro del plazo concedido para el aprovechamiento. De esta actividad se deberá informar a la CVC DAR BRUT una vez se realicen las actividades de establecimiento mediante un informe escrito discriminando como mínimo las áreas establecidas, las especies utilizadas, las densidades de siembra y descripción general de las labores de fertilización, aislamientos y manejo de plagas y enfermedades.
A los árboles plantados se les realizara hasta alcanzar una altura promedio de 1.50 metros, tres (3) mantenimientos al año, consistentes en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. c)- Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la erradicación.
Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del propietario del predio, quien será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.
Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas
El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009(…)".

Acorde con lo anterior, el Director (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal Doméstico a favor del señor **ANGEL HERNAN MONTOYA GIRALDO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.545.349 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca; y llevar a cabo el aprovechamiento forestal doméstico de **nueve (9)** árboles de la especie Nogal ***(Cordia Alliodora)***, que arrojan un volumen equivalente a **19,9 m^3**, ubicados en el predio rural denominado: "Los Limones", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-13017, ubicado en la Vereda Cáceres, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, se otorga por un término de **CINCO (05) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES. El señor **ANGEL HERNAN MONTOYA GIRALDO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.545.349 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **TALAR** únicamente **NUEVE (9)** árboles individuo arbóreo de la especie de la especie Nogal ***(Cordia Alliodora)***, que arrojan un volumen equivalente a **19,9 m^3,** ubicados en el predio rural denominado: "Los Limones", identificado con la matrícula

inmobiliaria No. 380-13017, ubicado en la Vereda Cáceres, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca; tal como se describen a continuación:

ARBOL No.	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL m^3	LOCALIZACIÓN
1	Nogal	Cordia alliodora	2.1757	4°23'45.7"N 76°11'51.1"W
2	Nogal	Cordia alliodora	1.4523	4°23'21.7"N 76°11'35.5"W
3	Nogal	Cordia alliodora	1.3440	4°23'21.7"N 76°11'55.6"W
4	Nogal	Cordia alliodora	2.2458	4°23'45.7"N 76°11'53.2"W
5	Nogal	Cordia alliodora	3.3183	4°23'47.7"N 76°11'50.7"W
6	Nogal	Cordia alliodora	1.7191	4°23'47.7"N 76°11'50.7"W
7	Nogal	Cordia alliodora	1.9856	4°23'48.3"N 76°11'50"W
8	Nogal	Cordia alliodora	3.5257	4°23'48.8"N 76°11'50"W
9	Nogal	Cordia alliodora	2.1383	4°23'48.3"N 76°11'50.9"W
TOTAL			19.90	

2. La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada en la obtención de madera aserrada, y estacones para el uso del predio, hasta por un volumen de 19.90 m^3.

3. No se permitirá su movilización y comercialización.

4. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los árboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.

5. Las labores de aprovechamiento de los árboles autorizados para su intervención deberán ser supervisadas y dirigidas por mano de obra calificada idónea.

6. Deberá entregarse copia escrita de la presente resolución a la persona o empresa encargada de las obras, y esta copia deberá reposar en el sitio del aprovechamiento forestal doméstico con el fin de facilitar las labores de seguimiento.

7. La erradicación debe ser llevada a cabo por personal idóneo y en todo caso a costo y riesgo del propietario del predio, evitando a toda costa, que las acciones encaminadas, no conlleven a otro tipo de afectaciones y/o amenazas sobre los predios contiguos o las personas que se movilizan por la vía.

8. Dado que algunos de los individuos a erradicar se encuentran en la zona marginal de una vía intermunicipal, con el fin de evitar traumatismos y riesgos sobrevinientes, los trabajos de erradicación se deberán concertar con la autoridad competente y se deberán aplicar las medidas de seguridad pertinente.

9. No se autoriza con los residuos del aprovechamiento la transformación en carbón.

10. Como medida de compensación al impacto causado por los nueve (9) árboles apeados, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:5 la cantidad de **CUARENTA Y CINCO (45) ÁRBOLES** de especies que se adapten a la región los cuales se pueden establecer a manera de cercas vivas, barreras rompevientos, líneas de enriquecimiento de bosques naturales, áreas forestales protectoras o en lotes densos de especies como: guadua (Guadua angustifolia); cedro rosado (Cedrela odorata), Chachafruto (Eritrina edulis); Nacedero (Trichanthera gigantea); Nogal (Cordia Alliodora), entre otras.

11. La compensación se deberá realizar dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, es decir, cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

12. De esta actividad se deberá informar a la CVC - DAR BRUT una vez se realicen las actividades de establecimiento mediante un informe escrito discriminando como mínimo las áreas establecidas, las especies utilizadas, las densidades de siembra y descripción general de las labores de fertilización, aislamientos y manejo de plagas y enfermedades.

13. A los árboles plantados se les realizara hasta alcanzar una altura promedio de 1.50 metros, tres (3) mantenimientos al año, consistentes en:

    a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
    b)-Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado.
    c)- Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
    d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
    e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

14. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la erradicación.

15. Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el expediente 0782-004-013-011-2021 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **ANGEL HERNAN MONTOYA GIRALDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No**.** 16.545.349 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, con domicilio en el Predio Los Limones, Vereda Cáceres del Municipio de Roldanillo - Valle del Cauca, en calidad de propietario; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 26 de marzo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-013-011-2021

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 5 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor JOSÉ ISAAC LOZANO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 94.391.698 expedida en Tuluá– Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal de PRE-EXCEQUIALES Y FUNERALES SANTA CRUZ S.A.S., identificada con NIT No. 900340695-1, y con domicilio en la Carrera 8 No 5-60 de la ciudad de Roldanillo- Valle del Cauca, mediante escrito No. 166232021 presentado en fecha 26/02/2021, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para los vertimientos líquidos generados en el lote del Corregimiento del Hobo, ubicado en zona rural, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Discriminación valores para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Informe de tratamiento de aguas residuales.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartago.
- Certificado de Tradición No. 380-61353.
- Certificado de Planeación Municipal de la Alcaldía Municipal Roldanillo – Valle.
- Plano.

Que mediante oficio No. 0780-166232021 de fecha 8 de marzo de 2021, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al usuario para aportar la siguiente documentación faltante, y otorgó el plazo de diez (10) días para el complemento de los requisitos, so pena de archivo del expediente:

- Diligenciar correctamente el formulario de costos del proyecto, obra o actividad con todos los ítems requeridos, tales como: realizarlos estudios y diseños, adquirir los predios, terrenos y servidumbres (si aplica), construir las obras civiles principales y accesorias, ejecutar el plan de manejo ambiental (si aplica) y todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario. (Anexo formulario). Todo ello para efectos de realizar la correspondiente liquidación del servicio de evaluación.
- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad. (Anexo formulario para ser diligenciado)
- Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. Deberá ser presentado en formato análogo 70 x 100 Cms.
- Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. (Original)
- Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Copia Digital de todo lo presentado.

Que mediante escrito No. 247152021 de fecha 16 de marzo de 2021, el usuario allegó parte de la documentación faltante, exigida por parte de la Corporación mediante oficio DAR BRUT No. 0780-166232021 de fecha 8 de marzo de 2021, para continuar con el trámite pertinente.
Que mediante oficio No. 0780-166232021 de fecha 18 de marzo de 2021, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió nuevamente al usuario para aportar la siguiente documentación faltante, y otorgó el plazo de diez (10) días para el complemento de los requisitos, so pena de archivo del expediente:

- Diligenciar nuevamente y correctamente el formulario de costos del proyecto, obra o actividad con todos los ítems requeridos, tales como: realizarlos estudios y diseños, adquirir los predios, terrenos y servidumbres (si aplica), construir las obras civiles principales y accesorias, ejecutar el plan de manejo ambiental (si aplica) y todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario. (Anexo formulario). Todo ello para efectos de realizar la correspondiente liquidación del servicio de evaluación.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. Deberá ser presentado en formato análogo 70 x 100 Cms.
- Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Copia Digital de todo lo presentado.

Que mediante escrito No. 269432021 de fecha 24 de marzo de 2021, el usuario allegó la documentación faltante, exigida por parte de la Corporación mediante oficio DAR BRUT No. 0780-166232021 de fecha 18 de marzo de 2021, para continuar con el trámite pertinente.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSÉ ISAAC LOZANO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.698 expedida en Tuluá– Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal de **PRE-EXCEQUIALES Y FUNERALES SANTA CRUZ S.A.S.**, identificada con NIT No. 900340695-1, y con domicilio en la Carrera 8 No 5-60 de la ciudad de Roldanillo- Valle del Cauca, mediante escrito No. 166232021 presentado en fecha 26/02/2021, solicitando Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para los vertimientos líquidos generados en el lote del Corregimiento del Hobo, ubicado en zona rural, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **JOSÉ ISAAC LOZANO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.698 expedida en Tuluá– Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal de **PRE-EXCEQUIALES Y FUNERALES SANTA CRUZ S.A.S.**, identificada con NIT No. 900340695-1, y con domicilio en la Carrera 8 No 5-60 de la ciudad de Roldanillo- Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel López Mayor Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0782-036-014-059-2021.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 230 DE 2021

(5 de abril de 2021)

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 25 de marzo de 2021, realizado por contratista de la CVC con el objetivo de realizar seguimiento y control al tráfico ilegal de fauna y flora silvestres en puesto de control a vehículos, se describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN:
El día jueves 25 de marzo a las 4:00 am desde talleres CVC, inicia los preparativos para el puesto de control contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestres sobre la vía que de la paila comunica con Armenia, sector Corozal. El apoyo fue solicitado por el funcionario Alejandro Rojas de la DAR Brut. El puesto de control se desarrolló en compañía de la Policía ambiental. Por parte de la DAR Brut asistieron los funcionarios Alejandro Rojas, por la DAR Centro norte el funcionario Jorge Hinestroza y por parte de la Dirección de Gestión Ambiental la funcionaria Monica Betancourt, Diana Echeverri y el contratista Juan Fernando Ospina.
Una vez se arribó al lugar seleccionado, se instalaron las señales viales: aviso de puesto de control ambiental de CVC y 4 conos viales reflectivos, los cuales se acomodan en el centro de la vía para dar aviso a los vehículos del puesto de control y los funcionarios de CVC y la policía el uso respectivo de chalecos con bandas reflectivas. A continuación un patrullero de la policía da la orden a los vehículos para que se detengan al azar o los que el personal de CVC le requiera como camionetas de placa blanca, camionetas, furgones, busetas de servicio público y camiones con carpa o camiones que transporten madera. Al momento de realizar la parada del vehículo, el policía solicita la cedula y personal de la CVC da información al conductor y pasajeros sobre la prohibición de la tenencia de la fauna silvestre como mascotas y que para el transporte de fauna y flora, se deben realizar con los permisos respectivos en este caso el salvoconducto en línea, también se hace una invitación a realizar denuncias de tipo ambiental que las personas evidencien que se estén ejerciendo. La actividad se realiza con las medidas de bioseguridad establecidas por CVC, tapabocas y alcohol para desinfectar las manos.
Como novedad al hacer requerimiento a un autobús de la empresa Coomotor de numero 6105 y placas THS197, proveniente de Neiva (Huila), se registran las bodegas y en una caja, la policía al abrirla se encuentran tres bolsas plásticas con alevinos de peces, estos se identifican como peces pangasios (Pangasius hypopthalmus), el conductor del bus manifiesta que la caja viene como encargo para la ciudad de Tuluá, llama al supuesto propietario identificado como Mauricio Rodriguez celular 3154747262 con el cual nos comunica y manifiesta que él normalmente los compra a una persona en garzon (Huila), los trae a una finca por la Martina en Tuluá y que son para consumo propio, al preguntarle si sabe que especie es la que trae el manifiesta que es bagre de la especie basa o pangasio, y que trae 1.000 (Mil) especímenes. Se le informa la prohibición que hay en cuanto a la introducción y comercialización de esta especie por ser exótica, y que no lleva el salvoconducto respectivo para su movilización, por lo cual que tiene que proceder al decomiso de los alevinos. El propietario dice que no sabía de la restricción ya que son reproducidos en lagos de criadero, no manifiesta el nombre del lago o persona que los vende, que nos lo quedáramos que igual

se iban a morir. Se diligencia Acta de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre Numero 92901. Y los peces son llevados al Centro de Atención y Valoración San Emigdio en Palmira el mismo día como consta en el acta.

OBJECIONES:
Ninguna

CONCLUSIONES:
De acuerdo a la descripción de las especies decomisadas preventivamente, el pez pangasio (Pangasius hypophthalmus) es catalogada una especie introducida según lo estable el Instituto Humbolt en el IV Catálogo de la Biodiversidad Acuática y al ser encontradas en la bodega del bus de Coomotor de placas THS197 y el conductor al no acreditar permiso alguno para su transporte (Salvoconducto de movilización) y el supuesto dueño al manifestar que no tiene permiso alguno para la introducción, comercialización o tenencia legal, según el Decreto 1076 de 2015, se procedió al decomiso preventivo de Mil (1.000) (según lo manifestado por el supuesto dueño telefónicamente) alevinos de peces de la especie Pangasio (Pangasius hypophthalmus), diligenciando el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora silvestre No. 92901 y posteriormente los cuales fueron llevados al Centro de Atención y Valoración San Emigdio - CAV, para su respectiva valoración y tramite, según resolución 2064 de 2010.
Que la movilización, comercialización e introducción de especies de fauna silvestre exóticas, sin los respetivos permisos como lo dicta el Decreto 1076 de 2015, y el incumplimiento a las anteriores normas, dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.
De acuerdo a lo anterior, al tratarse de una especie exótica introducida y el propietario sin contar con los permisos legales de movilización, tenencia, introducción y comercialización como lo menciona el decreto 1076 de 2015, se recomienda iniciar las respectivas acciones y trámites administrativos correspondientes de acuerdo con la normatividad actual conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.
Se registraron un total de 36 vehículos (se adjunta planilla registro de placas). Rotar los horarios."

Que se expidió concepto técnico de fecha 25 de marzo de 2021 por parte de contratista de la CVC, con el objetivo de conceptuar sobre especímenes de fauna exótica decomisadas preventivamente que eran transportados como encomienda en el bus de la empresa Coomotor de placas THS197, el cual eran transportados sin salvoconducto y sin permisos para introducción y comercialización en el país, en el cual se conceptúa lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
El día jueves 25 de marzo a las 7:00 am, inicia el puesto de control contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestres sobre la vía que de la paila comunica con Armenia, sector Corozal. El puesto de control se desarrolló en compañía de la Policía ambiental. Por parte de la DAR Brut asistieron los funcionarios Alejandro Rojas, por la DAR Centro norte el funcionario Jorge Hinestroza y por parte de la Dirección de Gestión Ambiental la funcionaria Monica Betancourt, Diana Echeverri y el contratista Juan Fernando Ospina.
Una vez se arribó al lugar seleccionado, se instalaron las señales viales: aviso de puesto de control ambiental de CVC y 4 conos viales reflectivos, los cuales se acomodan en el centro de la vía para dar aviso a los vehículos del puesto de control y los funcionarios de CVC y la policía el uso respectivo de chalecos con bandas reflectivas. A continuación un patrullero de la policía da la orden a los vehículos para que se detengan al azar o los que el personal de CVC le requiera como camionetas de placa blanca, camionetas, furgones, busetas de servicio público y camiones con carpa o camiones que transporten madera. Al momento de realizar la parada del vehículo, el policía solicita la cedula y personal de la CVC da información al conductor y pasajeros sobre la prohibición de la tenencia de la fauna silvestre como mascotas y que para el transporte de fauna y flora, se deben realizar con los permisos respectivos en este caso el salvoconducto en línea, también se hace una invitación a realizar denuncias de tipo ambiental que las personas evidencien que se estén ejerciendo. La actividad se realiza con las medidas de bioseguridad establecidas por CVC, tapabocas y alcohol para desinfectar las manos.
Como novedad al hacer requerimiento a un autobús de la empresa Coomotor de numero 6105 y placas THS197, proveniente de Neiva (Huila), se registran las bodegas y en una caja, la policía al abrirla se encuentran tres bolsas plásticas con alevinos de peces, estos se identifican como peces pangasios (Pangasius hypopthalmus), el conductor del bus manifiesta que la caja viene como encargo para la ciudad de Tuluá, llama al supuesto propietario identificado como Mauricio Rodriguez celular 3154747262 con el cual nos comunica y manifiesta que él normalmente los compra a una persona en garzon (Huila), los trae a una finca por la Martina en Tuluá y que son para consumo propio, al preguntarle si sabe que especie es la que trae el manifiesta que es bagre de la especie basa o pangasio, y que trae 1.000 (Mil) especímenes. Se le informa la prohibición que hay en cuanto a la introducción y comercialización de esta especie por ser exótica, y que no lleva el salvoconducto respectivo para su movilización,

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

por lo cual que tiene que proceder al decomiso de los alevinos. El propietario dice que no sabía de la restricción ya que son reproducidos en lagos de criadero, no manifiesta el nombre del lago o persona que los vende, que nos lo quedáramos que igual se iban a morir. Se diligencia Acta de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre Numero 92901. Y los peces son llevados al Centro de Atención y Valoración San Emigdio en Palmira el mismo día como consta en el acta.

Características Técnicas:
A continuación, se presenta información biológica y ecológica de la especie a la que pertenece los ejemplares incautados:

TAXONOMIA

Clase: Actinopterygii
Familia: Pangasiidae
Nombre científico: *Pangasius hypophthalmus* (Panga).
Nombre común: Panga

DISTRIBUCIÓN

Su nombre original es Sutchii panga, conocido en Colombia como Basa o Striped catfish en inglés. Proviene de la cuenca de los ríos Mekong, Chao Phraya, Maeklon en Camboya, República Democrática Popular de Laos, Tailandia y Vietnam.

HISTORIA NATURAL

Descripción: Puede alcanzar hasta 1.3 m de longitud y pesar hasta 44 kg. Se caracteriza por presentar aletas de color gris oscuro o negras; con 6 radios en la aleta dorsal, juveniles con una raya negra a lo largo de la línea lateral y una segunda línea negra debajo de la línea lateral, los adultos con una coloración uniformemente gris con rayas oscuras en el centro de la aleta anal y en cada lóbulo caudal; branquiespinas pequeñas regularmente intercaladas con otras de mayor tamaño.
Hábitat: Es una especie dulceacuícola, bentopelágica y potámodroma, que habita ambientes acuáticos tropicales con temperaturas que fluctúan entre 22°C - 26°C y con rangos de pH entre 6.5 - 7.5 (5).
Biología:
Su régimen alimenticio es omnívoro, alimentándose tanto de peces, crustáceos como de restos vegetales.
Ecología: Como todas las especies de Pangasiidae, es una especie altamente migratoria que hace movimientos de larga distancia sobre cientos kilómetros aguas arriba en busca de refugio, para luego retornar aguas abajo hacia hábitats de desove, alimentación y guardería. El ciclo de vida está íntimamente ligado al ciclo anual de inundación de los Monzones y el desove ocurre durante las lluvias, mientras que en la estación seca se congregan en las zonas altas. La migración aguas arriba es accionada por el retroceso del agua y parece ser una migración de dispersión después de que ocurre la migración lateral de las áreas inundadas en la temporada de inundaciones.
Usos: Es capturado por pesquerías artesanales, pero su uso actual en el mundo está primordialmente asociado a la acuicultura. Ha sido introducido con este fin en muchos países asiáticos como Bangladesh, China, India, Indonesia, Malaysia and Myanmar. Es utilizado también como pez de acuario u ornamental
Situación legal en Colombia. En Colombia la autoridad ambiental Instituto Alexander von Humboldt adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible la ha categorizado como especie invasora (9) y por tanto no se permite su introducción libre al país.
Bibliografia
http://www.biovirtual.unal.edu.co/invbasa/es/sobre-el-basa/
Impactos
El pez basa es nativo del delta de los ríos Mekong (China) y Chao Phraya (Tailandia).
A escala global se reconoce que una vez introducida o trasplantada a nuevos ecosistemas naturales puede representar serios riesgos.
Por ser una especie que en cultivo es propensa a enfermedades bacterianas, que de paso afectan poblaciones naturales y nativas.
La confirmación documentada de la presencia del pez basa en ambientes naturales de la cuenca Magdalena plantea retos de importancia en cuanto a conservación de la biodiversidad y la responsabilidad por parte de Colombia de impedir su dispersión a los países vecinos. Aunque aún no hay registros oficiales de la especie en aguas del Amazonas y el Orinoco, en caso de hallársele habría probabilidades de dispersión a Ecuador, Perú, Brasil y Venezuela.
Por otro lado, la presencia sin restricciones del pez basa en mercados locales y en tiendas de peces ornamentales magnifica el grado de amenaza y potencia el grado de dispersión. Y aunque está por confirmar su establecimiento pleno en ambientes naturales, la distribución rápida y progresiva demanda medidas urgentes de control al comercio y a las actividades de piscicultura que se presumen están en desarrollo.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Bibliografía

http://www.humboldt.org.co/es/boletines-y-comunicados/item/1044-nadando-con-el-enemigo?highlight=YTo2OntpOjA7czoxMzoicGFuZ2FzaWFub2RvbiI7aToxO3M6MTM6Imh5cG9waHRoYWxtdXMiO2k6MjtzOjI6ImVuIjtpOjM7czoyNzoicGFuZ2FzaWFub2RvbiBoeXBvcGh0aGFsbXVzIjtpOjQ7czozMDoicGFuZ2FzaWFub2RvbiBoeXBvcGh0aGFsbXVzIGVuIjtpOjU7czoxNjoiaHlwb3BodGhhbG11cyBlbiI7fQ

CONCLUSIONES:
De acuerdo a la descripción de las especies decomisadas preventivamente, el pez pangasio (Pangasius hypophthalmus) es catalogada una especie introducida según lo estable el Instituto Humbolt en el IV Catálogo de la Biodiversidad Acuática y al ser encontradas en la bodega del bus de Coomotor de placas THS197 y el conductor al no acreditar permiso alguno para su transporte (Salvoconducto de movilización) y el supuesto dueño al manifestar que no tiene permiso alguno para la introducción, comercialización o tenencia legal, según el Decreto 1076 de 2015, se procedió al decomiso preventivo de Mil (1.000) (según lo manifestado por el supuesto dueño telefónicamente) alevinos de peces de la especie Pangasio (Pangasius hypophthalmus), diligenciando el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora silvestre No. 92901 y posteriormente los cuales fueron llevados al Centro de Atención y Valoración San Emigdio - CAV, para su respectiva valoración y tramite, según resolución 2064 de 2010.
Que la movilización, comercialización e introducción de especies de fauna silvestre exóticas, sin los respetivos permisos como lo dicta el Decreto 1076 de 2015, y el incumplimiento a las anteriores normas, dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.
De acuerdo a lo anterior, al tratarse de una especie exótica introducida y el propietario sin contar con los permisos legales de movilización, tenencia, introducción y comercialización como lo menciona el decreto 1076 de 2015, se recomienda iniciar las respectivas acciones y trámites administrativos correspondientes de acuerdo con la normatividad actual conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.
OBLIGACIONES:
No aplica".

Teniendo en cuenta el informe de visita y concepto técnico anteriormente citados, se solicita por parte de la oficina de apoyo jurídico al funcionario encargado del Registro Único Empresarial de la CVC aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Limitada, aportándose dicho documento al expediente 0783-039-003-014-2021.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.
Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte IX, Título 1:

"Artículo 250: Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos, o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.

Artículo 251: Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especie y productos de la fauna silvestre.

Artículo 259: Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. (.. .)... "

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2. 2. 1.2.4.2 Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio. (Decreto 1608 de 1978 Art. 31).

Artículo 2.2.1.2. 5.2 Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos. (Decreto 1608 de 1978 Art. 55).

Artículo 2.2.1.2.22. 1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba- transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos. (Decreto 1608 de 1978 Art. 196).

Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.
3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.
13. Distribuir, comercializar, liberar, donar, regular o dispersar en cualquier forma, sin previa autorización, individuos de especies silvestres introducidas en el país y realizar trasplantes de especies silvestres por personas diferentes a la entidad administradora del recurso, o introducir especies exóticas. "

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta a la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – COOMOTOR identificada con NIT 891100279-1, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092901, consistente en:

DECOMISO PREVENTIVO de mil (1000) especímenes de la fauna exótica de la especie Tiburones Pangacio *(Pangasius hypophthalmus),* los cuales tienen su origen en Asia.
Parágrafo: Los especímenes de la fauna exótica decomisados fueron trasladados al Centro de Valoración y Atención de Fauna Silvestre (CAV) localizado en la hacienda San Emigdio, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al señor ARMANDO CUELLAR ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.107.769, representante legal de la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – COOMOTOR identificada con NIT 891100279-1, o quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, a los cinco (5) días de abril de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Archívese en el expediente 0783-039-003-014-2021

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 235 DE 2021
(07 DE ABRIL DE 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN TRASPASO Y AUMENTO DE CAUDAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: … numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el predio rural denominado "Guayabito", identificado con matricula inmobiliaria No. 380-4659, ubicado en el Corregimiento de La Florida, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca; cuentan con el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales otorgada a nombre del señor MARIO VILLEGAS JARAMILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.953.487 expedida en Cali – Valle del Cauca, mediante la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781-582 de

fecha 06 de agosto de 2018: "*Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales de uso público"*; otorgándose una vigencia de diez (10) años.

Que la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781-582 de fecha 06 de agosto de 2018, fue notificada personalmente al señor MARIO VILLEGAS JARAMILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.953.487 expedida en Cali – Valle del Cauca en calidad de propietario del predio, en fecha 15 de agosto de 2018.

Que el día 30 de octubre de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 621932020 suscrita por parte del señor RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con N.I.T. 901.290.826-8, con domicilio en la Calle 33 No. 10-17 del Municipio de Pereira - Risaralda; y tendiente a obtener un Traspaso y Aumento de Caudal de una Concesión de Aguas Superficiales, para uso agropecuario para el predio rural denominado "Guayabito", identificado con matricula inmobiliaria No. 380-4659, ubicado en el Corregimiento de La Florida, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

15. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
16. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
17. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-4659.
18. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES en calidad de Representante Legal.
19. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor RAFAEL MADRID BOTERO en calidad de Autorizado.
20. Formulario del Registro Único Tributario - DIAN.
21. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.
22. Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la Concesión de Aguas.
23. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Que en fecha 18 de noviembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte señor RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($174.609.oo), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-621932020 de fecha 24 de noviembre de 2020, dirigido al señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con N.I.T 901.290.826-8, se envió la factura No. 198076 por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($174.609.oo) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 26 de noviembre de 2020.

Que en fecha 10 de febrero de 2021, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($174.609.oo), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-621932020 de fecha 10 de febrero de 2021, dirigido al señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 03 de marzo de 2021. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 10 de febrero de 2021.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radicado No. 0780-621932020 de fecha 10 de febrero de 2021, se envió Aviso a la Alcaldía de Versalles – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 11 de febrero de 2021, y se desfijó en fecha 27 de febrero de 2021.

Que en fecha 10 de febrero de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 23 de febrero de 2021.

Que en fecha 03 de marzo de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-054-2018.

Que mediante memorando No. 0630-340282018 de fecha 26 de julio de 2018, la Dirección Técnica Ambiental emitió concepto técnico sobre los caudales especificos de la oferta hídrica Sin Nombre, que drenan a la Quebrada denominada La Cristalina.

Que en fecha 16 de marzo de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

*"(…) **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 3 de marzo de 2021, a partir de las 8:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el Guayabito, que se encuentra ubicado en el corregimiento La Florida, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.*

El predio Guayabito, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°39'10.48"N 76°7'44.46"O, coordenadas Planas X: 1.105.244 – Y: 1.006.341, 1752 msnm, se accede a él por carretera sin pavimentar desde el municipio de Toro hacia el corregimiento de La Florida, Cuenca hidrográfica de Garrapatas.

La topografía es fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% al 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Cordillera – Erógeno Denudacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo pastos limpios, pasto natural, grado Alto, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleiticos masivos intruidos por diques y silos doleriticos, geología Formación Volcánica.

Las formaciones vegetales hacen parte del Ecosistema Bosque frio húmedo en montana fluvio-gravitacional, Bioma Selva Andina, Orobioma Medio de los Andes, en muy buen estado de conservación, se encuentra aislado y muy protegido.

El predio y el punto seleccionado para la captación de aguas se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda 1959.

El predio tiene un área de 49 hectáreas, según certificado de tradición No. 380-4659, donde se proyecta establecer un cultivo de Aguacate Hass, también tiene pastos para ganadería.

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación de Fuente denominada fuente sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada La Cristalina.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento:

***Punto 1**: ubicada en las coordenadas Geográficas 4°39'8.98"N 76°7'36.04"O, coordenadas Planas X: 1.105.504 – Y: 1.006.296, 1764 msnm, la captación se realiza mediante obra artesanal sobre la fuente hídrica, sale en manguera de 3", depositando el caudal captado sobre 3 tanques de 5000 litros cada uno, de allí se distribuye a los 12 bebederos (cada uno cuenta con sus respectivos flotadores) y al cultivo, el sistema de riego es por goteo, el uso del agua es eficiente y sostenible.*

*El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agropecuario.***

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Cálculo para uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivo de Aguacate Hass de 40 L/árbol-mes.

El cultivo a establecer es de 24.000 árboles de Aguacate Hass.

Dotación	*40*	*l/mes - árbol*
Módulo (día)	*1.33*	*l/día - árbol*
Módulo	*0.00001543*	*l/s - árbol*

Q = 40 litros/árbol/mes x 24.000 árbol =960.000 litros/mesX1mes/30díasX1 día/86.400s

Q = 0.37 llt/seg

Total, caudal requerido Aguacate = 0.37 L/S

Cálculo del uso Pecuario:
Bovinos
Se utiliza para ganadería un módulo consumo de 50 L/animal/día, para una cantidad de 65 reses en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

*Q = 50 L/animal/día * 65 animales = 3.250 L/día*

Q = 3.250 L/día / 86.400 sg/día = 0.037 L/sg

Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.037 L/S

Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 0.407 L/S.
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al memorando 0630-340282018 de fecha 26 de julio de 2018 la fuente hídrica sin nombre:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, nacimiento sin nombre, presenta un caudal medio anual de 1.58 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.90 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0.88 l/s.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	*Área drenaje (Ha)*	*Caudal Medio Mensual (L/seg)*												
		Ene	*Feb*	*Mar*	*Abr*	*May*	*Jun*	*Jul*	*Ago*	*Sep*	*Oct*	*Nov*	*Dic*	*Anual*
Punto 1	*11.7*	*1.62*	*1.48*	*1.26*	*1.60*	*1.87*	*1.62*	*1.05*	*0.88*	*0.96*	*1.83*	*2.68*	*2.11*	*1.58*

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanecía en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanecían estimado es de 0.88 l/s para el punto 1, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
11.7	0.96	0.90	0.82	0.75	0.69	0.58

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.088 l/s para el punto 1.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			0.90
Caudal ecologico (%)	10%	Equivale	0,088
Concesiones otorgadas			0.0
Caudal disponible (l/s)			**0.812**

Fuente: *El análisis.*

Demanda de agua - cálculo: AGROPECUARIO: ***0.407 L/S.***
Con este resultado, la demanda de agua para uso agrícola y pecuario es de 0.407 l/s, correspondiente al 50.1% de la oferta hídrica disponible que es 0.812 Lts/seg, de la fuente hídrica.

El caudal otorgado para el predio Guayabito será de 0.407 L/S.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce

	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	*Uso del recurso*	*Bajo*	*El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.*
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	*Mantenimiento a estructuras*	*Bajo*	*No se realiza con una frecuencia significativa*
FLORA	*Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada*	*Por el camino de acceso a las estructuras*	*Bajo*	*El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.*
FAUNA	*Migración de especies*	*Adecuación y mantenimiento de estructuras*	*Bajo*	*Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa*

11. CONCLUSIONES:*Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar el traspaso y aumento de caudal de la concesión de aguas superficiales a favor de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S., identificado con NIT 901290826-8, representada legalmente por el señor Rafael Antonio Madrid Tisnes, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.113.707 de Pereira Risaralda, propietario del predio rural denominado Guayabito, que se encuentra ubicado en el corregimiento de La Florida, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:*

La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica sin nombre de la siguiente forma:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, fuente hídrica sin nombre, se considera viable otorgar 0.407 l/s, correspondiente al 50.1% de la oferta hídrica disponible que es 0.812 Lts/seg, de la fuente hídrica sin nombre, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°39'8.98"N 76°7'36.04"O, coordenadas Planas X: 1.105.504 – Y: 1.006.296.

El caudal otorgado para el predio Guayabito será de 0.407 L/S.

12. OBLIGACIONES: *La Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S., identificado con NIT 901290826-8, deberá cumplir lo siguiente:*

Las obligaciones impuestas en el artículo tercero de la Resolución 0780 No. 0781-582 del 05 de agosto de 2018, seguirán vigentes hasta el término de la vigencia.
Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico (…)".

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Traspaso y Aumento de Caudal de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda; para uso agropecuario, en el predio rural denominado "Guayabito", identificado con matricula inmobiliaria No. 380-

4659, ubicado en el Corregimiento de La Florida, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica Sin Nombre de la siguiente forma:

- Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, fuente hídrica sin nombre, se considera viable otorgar **0.407 lt/s (CERO PUNTO CUATROCIENTOS SIETE LITROS POR SEGUNDO)**, correspondiente al 50.1% de la oferta hídrica disponible que es 0.812 Lts/seg, de la fuente hídrica Sin Nombre, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°39'8.98"N 76°7'36.04"O, coordenadas Planas X: 1.105.504 – Y: 1.006.296.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario, en el predio rural denominado "Guayabito". El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación de Fuente denominada fuente sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada La Cristalina.

- **Punto 1:** ubicada en las coordenadas Geográficas 4°39'8.98"N 76°7'36.04"O, coordenadas Planas X: 1.105.504 – Y: 1.006.296, 1764 msnm, la captación se realiza mediante obra artesanal sobre la fuente hídrica, sale en manguera de 3", depositando el caudal captado sobre 3 tanques de 5000 litros cada uno, de allí se distribuye a los 12 bebederos (cada uno cuenta con sus respectivos flotadores) y al cultivo, el sistema de riego es por goteo, el uso del agua es eficiente y sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.407 lt/s (CERO PUNTO CUATROCIENTOS SIETE LITROS POR SEGUNDO)**, correspondiente al 50.1% de la oferta hídrica disponible que es 0.812 Lts/seg, de la fuente hídrica Sin Nombre; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira – Risaralda, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo tercero de la Resolución 0780 No. 0781-582 del 06 de agosto de 2018, las cuales siguen vigentes hasta el término de vigencia de la Resolución mencionada.

2. Cumplir con el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, con el fin de minimizar el consumo de agua, reducir el desperdicio y optimizar la cantidad de agua a usar.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal

concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO*:* CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira – Risaralda, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en el predio rural denominado "Guayabito", el cual se abastecerá del caudal de una fuente quebrada Fuente Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, RENOVACIÓN, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión será por el término de vigencia inicial de la Resolución 0780 No. 0781-582 de fecha 06 de agosto de 2018. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO*:* La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-054-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **RAFAEL MADRID BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8, con domicilio en la Calle 33 No. 10-17 del Municipio de Pereira – Risaralda, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 7 de abril de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-054-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 236 DE 2021
(07 DE ABRIL DE 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN TRASPASO Y AUMENTO DE CAUDAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: … numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el predio rural denominado "Tijuana", identificado con matricula inmobiliaria No. 380-2615, ubicado en la Vereda Coconuco, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca; cuentan con el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales otorgada a nombre del señor JUAN MARIA TORO GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.887.164 expedida en Buga – Valle del Cauca, mediante la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781-733 de fecha 26 de septiembre de 2018: "*Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales de uso público"*; otorgándose una vigencia de diez (10) años.

Que la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781-733 de fecha 26 de septiembre de 2018, fue notificada personalmente al señor JUAN MARIA TORO GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.887.164 expedida en Buga – Valle del Cauca en calidad de propietario del predio, en fecha 08 de octubre de 2018.

Que el día 30 de octubre de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 621982020 suscrita por parte del señor RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con N.I.T. 901.290.826-8, con domicilio en la Calle 33 No. 10-17 del Municipio de Pereira - Risaralda; y tendiente a obtener un Traspaso y Aumento de Caudal de una Concesión de Aguas Superficiales, para uso agropecuario para el predio rural denominado "Tijuana", identificado con matricula inmobiliaria No. 380-2615, ubicado en la Vereda Coconuco, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

24. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
25. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

26. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-44595.
27. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES en calidad de Representante Legal.
28. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor RAFAEL MADRID BOTERO en calidad de Autorizado.
29. Formulario del Registro Único Tributario - DIAN.
30. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.
31. Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la Concesión de Aguas.
32. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Que en fecha 27 de noviembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte señor RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($354.451.oo), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-621982020 de fecha 09 de diciembre de 2020, dirigido al señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con N.I.T 901.290.826-8, se envió la factura No. 198985 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($354.451.oo) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por la señora DAYANNA SEGURA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.631.352 en fecha 09 de diciembre de 2020.

Que en fecha 19 de enero de 2021, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($354.451.oo), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-621982020 de fecha 19 de enero de 2021, dirigido al señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 19 de febrero de 2021. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 25 de enero de 2021.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-621982020 de fecha 19 de enero de 2021, se envió Aviso a la Alcaldía de Versalles – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 21 de enero de 2021, y se desfijó en fecha 10 de febrero de 2021.

Que en fecha 19 de enero de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 01 de febrero de 2021.

Que en fecha 19 de febrero de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-118-2017.

Que mediante memorando No. 0630-430512017 de fecha 05 de septiembre de 2018, la Dirección Técnica Ambiental emitió concepto técnico sobre los caudales especificos de la oferta hídrica Sin Nombre, que drenan a la Quebrada denominada El Cedro.

Que en fecha 08 de marzo de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

> ***10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:*** *De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 19 de febrero de 2021, a partir de las 8:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio La Tijuana, que se encuentra ubicado en la vereda Coconuco, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio Tijuana, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°37'26.2"N 76°8'38.9"O, coordenadas Planas X: 1.103.570 – Y: 1.003.135, 1735 msnm, se accede a él por carretera sin pavimentar desde el corregimiento de la Florida hasta la vereda Coconuco. Cuenca hidrográfica de Garrapatas.

La topografía es fuertemente inclinado con pendientes entre el 12% al 25%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Cordillera – Erógeno Denudacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo pastos limpios, pasto natural, grado Alto, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleiticos masivos intruidos por diques y silos doleriticos, geología Formación Volcánica.

Las formaciones vegetales hacen parte del Ecosistema Bosque frio húmedo en montana fluvio-gravitacional, Bioma Selva Andina, Orobioma Medio de los Andes, en muy buen estado de conservación, se encuentra aislado y muy protegido.

El predio y el punto seleccionado para la captación de aguas se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda 1959.

El predio tiene un área de 65 hectáreas, 3.600 metros cuadrados, según certificado de tradición No. 380-2615, donde se proyecta establecer un cultivo de Aguacate Hass, también tiene pastos para ganadería.

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación de Fuente denominada fuente sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada El Cedro.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento:

***Punto 1**: ubicada en las coordenadas Geográficas 4°37'11.8"N 76°8'38.0"O, coordenadas Planas X: 1.103.599 – Y: 1.002.693, la captación se realiza mediante manguera de 1" desde un pequeño almacenamiento artesanal sobre el cauce del nacimiento, depositando el caudal captado sobre una caneca de 250 litros, a una distancia de 8 metros se reduce a manguera de ½", en una distancia de 400 metros, hasta llegar a un tanque de almacenamiento de 2000 litros, se tiene proyectado construir un reservorio donde se va a realizar el almacenamiento, de allí se distribuye a los 15 bebederos (cada uno cuenta con sus respectivos flotadores) y al cultivo, el sistema de riego es por goteo, el uso del agua es eficiente y sostenible.*

*El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agropecuario.***

Cálculo para uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivo de Aguacate Hass de 40 L/árbol-mes.

El cultivo a establecer es de 30.000 árboles de Aguacate Hass.

Dotación	*40*	*l/mes - árbol*
Módulo (día)	*1.33*	*l/día - árbol*
Módulo	*0.00001543*	*l/s - árbol*

Q = 40 litros/árbol/mes x 30.000 árbol =1.200.000 litros/mesX1mes/30díasX1 día/86.400s

Q = 0.46 llt/seg

Total, caudal requerido Aguacate = 0.46 L/S

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Cálculo del uso Pecuario: **Bovinos**
Se utiliza para ganadería un módulo consumo de 50 L/animal/día, para una cantidad de 80 reses en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

*Q = 50 L/animal/día * 70 animales = 3.500 L/día*

Q = 3.500 L/día / 86.400 sg/día = 0.041 L/sg

Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.041 L/S
Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 0.501 L/S.
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al memorando 0630-430512017 de fecha 5 de septiembre de 2018 la fuente hídrica sin nombre:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, nacimiento sin nombre, presenta un caudal medio anual de 1.42 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.81 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0.79 l/s.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Punto 1	10.5	1.45	1.33	1.13	1.44	1.68	1.45	0.94	0.79	0.86	1.64	2.41	1.90	1.42

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanecía en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanecían estimado es de 0.81 l/s para el punto 1, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
10.5	0.87	0.81	0.73	0.67	0.62	0.52

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en

varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.079 l/s para el punto 1.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el cauda l de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			*0.81*
Caudal ecologico (%)	*10%*	*Equivale*	*0,079*
Concesiones otorgadas			*0.0*
Caudal disponible (l/s)			***0.731***

Fuente: *El análisis.*

Demanda de agua - cálculo: AGROPECUARIO: ***0.501 L/S.***
Con este resultado, la demanda de agua para uso agrícola y pecuario es de 0.501 l/s, correspondiente al 61.8% de la oferta hídrica disponible que es 0.81 Lts/seg, de la fuente hídrica.

El caudal otorgado para el predio La Tijuana será de 0.501 L/S.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	***Impactos***	***Causa***	***Magnitud***	***Manejo Ambiental***
AGUA	*Desviación del cauce principal de la quebrada*	*Estructura de captación*	*Bajo*	*Mitigación: remanente devuelto al cauce*
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	*Uso del recurso*	*Bajo*	*El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.*
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	*Mantenimiento a estructuras*	*Bajo*	*No se realiza con una frecuencia significativa*
FLORA	*Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada*	*Por el camino de acceso a las estructuras*	*Bajo*	*El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.*
FAUNA	*Migración de especies*	*Adecuación y mantenimiento de estructuras*	*Bajo*	*Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa*

11. CONCLUSIONES:*Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar el traspaso y aumento de*

caudal de la concesión de aguas superficiales a favor de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S., identificado con NIT 901290826-8, representada legalmente por el señor Rafael Antonio Madrid Tisnes, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.113.707 de Pereira Risaralda, propietario del predio rural denominado La Tijuana, que se encuentra ubicado en la vereda Coconuco, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica sin nombre de la siguiente forma:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, fuente hídrica sin nombre, se considera viable otorgar 0.501 l/s, correspondiente al 61.8% de la oferta hídrica disponible que es 0.81 Lts/seg, de la fuente hídrica sin nombre, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°37'11.8"N 76°8'38.0"O, coordenadas Planas X: 1.103.599 – Y: 1.002.693.

El caudal otorgado para el predio La Tijuana será de 0.501 L/S.

***12. OBLIGACIONES:** La Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S., identificado con NIT 901290826-8, deberá cumplir lo siguiente:*

Las obligaciones impuestas en el artículo tercero de la Resolución 0780 No. 0781-733 del 26 de septiembre de 2018, seguirán vigentes hasta el término de la vigencia.
Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico (…)".

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Traspaso y Aumento de Caudal de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda; para uso agropecuario, en el predio rural denominado "Tijuana", identificado con matricula inmobiliaria No. 380-2615, ubicado en la Vereda Coconuco, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica Sin Nombre de la siguiente forma:

- Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, fuente hídrica Sin Nombre, se considera viable otorgar **0.501 lt/s (CERO PUNTO QUINIENTOS UN LITROS POR SEGUNDO)**, correspondiente al 61.8% de la oferta hídrica disponible que es 0.81 Lts/seg, de la fuente hídrica Sin Nombre, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°37'11.8"N 76°8'38.0"O, coordenadas Planas X: 1.103.599 – Y: 1.002.693.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario, en el predio rural denominado "Tijuana". El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación de Fuente denominada fuente sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada El Cedro.

- **Punto 1:** ubicada en las coordenadas Geográficas 4°37'11.8"N 76°8'38.0"O, coordenadas Planas X: 1.103.599 – Y: 1.002.693, la captación se realiza mediante manguera de 1" desde un pequeño almacenamiento artesanal sobre el cauce del nacimiento, depositando el caudal captado sobre una caneca de 250 litros, a una distancia de 8 metros se reduce a manguera de ½", en una distancia de 400 metros, hasta llegar a un tanque de almacenamiento de 2000 litros, se tiene proyectado construir un reservorio donde se va a realizar el almacenamiento, de allí se distribuye a los 15 bebederos (cada uno cuenta con sus respectivos flotadores) y al cultivo, el sistema de riego es por goteo, el uso del agua es eficiente y sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.501 Lt/seg (CERO PUNTO QUINIENTOS UN LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al 61.8% de la oferta hídrica disponible en el sitio de captación que es **0.81 Lts/seg**, de la fuente hídrica Sin Nombre; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira – Risaralda, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3. Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo tercero de la Resolución 0780 No. 0781-733 del 26 de septiembre de 2018, las cuales siguen vigentes hasta el término de vigencia de la Resolución mencionada.

4. Cumplir con el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, con el fin de minimizar el consumo de agua, reducir el desperdicio y optimizar la cantidad de agua a usar.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO*:* CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira – Risaralda, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en el predio rural denominado "Tijuana", el cual se abastecerá del caudal de una fuente quebrada Fuente Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos

requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, RENOVACIÓN, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión será por el término de vigencia inicial de la Resolución 0780 No. 0781-733 de fecha 26 de septiembre de 2018. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO*:* La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-118-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **RAFAEL MADRID BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8, con domicilio en la Calle 33 No. 10-17 del Municipio de Pereira – Risaralda, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 7 de abril de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-118-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 242 DE 2021
(07 DE ABRIL DE 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: … numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 30 de octubre de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 621902020 suscrita por parte del señor RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, con domicilio en la Calle 33 No. 10-17 del Municipio de Pereira - Risaralda; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario en el para el predio rural denominado: La Cornelia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-12732, ubicado en el Corregimiento de La Florida, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

33. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
34. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
35. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-12732
36. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES en calidad de Representante Legal.
37. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor RAFAEL MADRID BOTERO en calidad de Autorizado.
38. Formulario del Registro Único Tributario - DIAN.
39. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.
40. Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la Concesión de Aguas.
41. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Que en fecha 17 de noviembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte señor RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($436.466.oo), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-621902020 de fecha 24 de noviembre de 2020, dirigido al señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, se envió la factura No. 198072 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($436.466.oo) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el usuario en fecha 26 de noviembre de 2020.

Que en fecha 15 de diciembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($436.466.oo), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-621902020 de fecha 18 de enero de 2021, dirigido al señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 10 de febrero de 2021. Oficio recibido por el usuario en fecha 25 de enero de 2021.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radicado No. 0780-621902020 de fecha 18 de enero de 2021, se envió Aviso a la Alcaldía de Versalles – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 21 de enero de 2021, y se desfijó en fecha 10 de febrero de 2021.

Que en fecha 19 de enero de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 01 de febrero de 2021.

Que en fecha 10 de febrero de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-118-2020.

Que en fecha 15 de febrero de 2021, se envió memorando No. 0781-621902020 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental de la C.V.C., con el fin de obtener caudales especificos de fuente hídrica Sin Nombre que drena a la Quebrada El Cedro, Corregimiento La Florida, jurisdicción del Municipio de Versalles, y se describen las respectivas coordenadas de los predios objeto de intervención.

Que en fecha 26 de febrero de 2021, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 54204-OF-36-2021, referente a la oferta hidríca superficial en un punto, localizados en la Cuenca Garrapatas.

Que en fecha 26 de febrero de 2021, se recibió memorando No. 0630-621902020 por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento DAR BRUT No. 0781-621902020 de fecha 15 de febrero de 2021, solicitado sobre la oferta hídrica superficial en un punto, localizados en la Cuenca del Río Garrapatas, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 05 de abril de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

> *"(…) **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 10 de febrero de 2021, a partir de las 2:30 p.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio La Cornelia, que se encuentra ubicado en el corregimiento de La Florida, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.*
>
> *El predio La Cornelia, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°38'43.2" N - 76°7'45.58"O, coordenadas Planas X: 1.105.211 – Y: 1.005.504, 1805 msnm, Cuenca hidrográfica de Garrapatas.*
>
> *La topografía es Fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% y el 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Cordillera – Erógeno Denudacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso pastos natural, grado Alto, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleiticos masivos intruidos por diques y silos doleriticos, geología Formación Volcánica.*
>
> *Las formaciones vegetales hacen parte del Ecosistema Bosque frio húmedo en montana fluvio-gravitacional, Bioma Selva Andina, Orobioma Media de los Andes, en muy buen estado de conservación, se encuentra aislado y muy protegido.*
>
> *El predio y el punto seleccionado para la captación de aguas se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda 1959.*
>
> *El predio tiene un área de 18 hectáreas, según certificado de tradición No. 380-12732, donde se proyecta establecer un cultivo de Aguacate Hass, también tiene pastos para ganadería.*
>
> *El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación de Fuente sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada El Cedro.*
>
> ***Estructura de captación, distribución y almacenamiento:***

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

***Punto 1**: ubicada en las coordenadas Geográficas 4°38'41.4''N - 76°07'39.8"O, coordenadas Planas X: 1.105.389 – Y: 1.005.448, la captación se realiza directamente sobre el cauce de fuente hídrica sin nombre, obra artesanal (piedras, plástico), se capta el agua mediante manguera de 2" y a una distancia de 5 metros aproximadamente llega a un tarro plástico que realiza la función de desarenador y de allí pasa a un tanque plástico de 1.000 litros, donde se disminuye la dimensión de la manguera a una pulgada, de allí continua hasta un reservorio en la parte alta del predio (proyectado), de acá se distribuye mediante manguera de 1'' a un bebederos que cuenta con sus respectivo flotadores y al cultivo, el sistema de riego es por goteo, el uso del agua es eficiente y sostenible.*

*El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agropecuario.***

Cálculo para uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivo de Aguacate Hass de 40 L/árbol-mes.

El cultivo a establecer es de 3.000 árboles de Aguacate Hass.

Dotación	*40*	*l/mes - árbol*
Módulo (día)	*1.33*	*l/día - árbol*
Módulo	*0.00001543*	*l/s - árbol*

Q = 40 litros/árbol/mes x 3.000 árbol =120.000 litros/mesX1mes/30díasX1 día/86.400s

Q = 0.05 llt/seg

Total, caudal requerido Aguacate = 0.05 L/S

Cálculo del uso Pecuario:** **Bovinos
Se utiliza para ganadería un módulo consumo de 50 L/animal/día, para una cantidad de 10 reses en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

*Q = 50 L/animal/día * 10 animales = 500 L/día*

Q = 500 L/día / 86.400 sg/día = 0.006 L/sg

Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.006 L/S

Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 0.056 L/S.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al memorando 0630-621902020 de fecha 26 de febrero de 2021 la fuente hídrica sin nombre:

*Punto 1: Fuente localizada en la **cuenca Garrapatas**, **nacimiento sin nombre**, presenta un caudal medio anual de 0.40 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.23 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0.22 l/s.*

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
La Cornelia	2.94	0.40	037	0.32	0.40	0.47	0.41	0.26	0.22	0.24	0.46	0.67	0.53	0.40

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanecía en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanecían estimado es de 0.23 l/s para el punto 1, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
2.94	0.24	0.23	0.20	0.19	0.17	0.14

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.022 l/s para el punto 1.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 3: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			0.23
Caudal ecologico (%)	10%	Equivale	0,022
Concesiones otorgadas			0.0
Caudal disponible (l/s)			**0.208**

Fuente: *El análisis.*

*Demanda de agua - cálculo: AGROPECUARIO: **0.056 L/S.***
Con este resultado, la demanda de agua para uso agrícola y pecuario es de 0.056 l/s, correspondiente al 24.34% de la oferta hídrica disponible que es 0.23 Lts/seg, de la fuente hídrica.

El caudal otorgado para el predio La Cornelia será de 0.056 L/S.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

11. CONCLUSIONES:*Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S., identificado con NIT 901290826-8, representada legalmente por el señor Rafael Antonio Madrid Tisnes, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.113.707 de Pereira Risaralda, propietario del predio rural denominado La Cornelia, que se encuentra ubicado en el corregimiento de La Florida, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:*

La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica sin nombre de la siguiente forma:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca ***Garrapatas****,* ***fuente hídrica sin nombre****, se considera viable otorgar el 0.056 l/s, correspondiente al 24.34% de la oferta hídrica disponible que es 0.23 Lts/seg, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°38'41.4''N - 76°07'39.8"O, coordenadas Planas X: 1.105.389 – Y: 1.005.448.*

El caudal otorgado para el predio La Cornelia será de 0.056 L/S – uso AGROPECUARIO y su tiempo de vigencia será de 10 años.

12. OBLIGACIONES:

La Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S., identificado con NIT 901290826-8, deberá cumplir lo siguiente:

Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución
Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico
Por parte del Grupo de Atención al Ciudadano remitir al Apoyo Financiero de la DAR BRUT para que haga apertura de la cuenta financiera relacionada con la concesión de aguas a otorgar de acuerdo con la siguiente información:

INFORMACION DEL USUARIO			
No Radicado	*621902020*	***FECHA:***	*30 de octubre de 2020*
SOLICITANTE	*Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S*		
IDENTIFICACION	*NIT 901290826-8*	***DIRECCION DE NOTIFICACION***	*Calle 33 No. 10 – 17*
CIUDAD DE ENTREGA	*Pereira*	***DEPARTAMENTO***	*Risaralda*
CELULAR	*3365577*	***TIPO DE PERSONA***	*Jurídica*
CORREO ELECTRONICO	*rafaelmadridt@hotmail.com*		
DIRECCION ENTREGA DE CORRESPONDENCIA	*Calle 33 No. 10 – 17*		
INFORMACION PRODUCTO			
DESCRIPCION TIPO TRAMITE	*CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES*	***DESCRIPCION CAUSA***	*SUPERFICIALES*
No EXPEDIENTE	*0781-010-002-118-2020*	***CAUDAL***	*0.056 L/S*
PLAZO	*10 AÑOS*	***USO***	*AGROPECUARIO*
NOMBRE FUENTE	*sin nombre*	***NOMBRE DE LA CUENCA***	*Garrapatas*
AFORO AUTORIZADO	*0.056 L/S*	***UCG***	*Garrapatas*
NUMERO DE LA RESOLUCION Y FECH DE EXPEDICION		***MUNICIPIO***	*Versalles*
FECHA DE NOTIFICACION POR EL USUARIO			

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COORDENADA PLANA X(CAPTACION)	*1.105.389*	***COORDENADA PLANA Y (CAPTACIÓN)***	*1.005.448*
HORAS DE FUNCIONAMIENTO	*No aplica*	***DIAS DE FUNCIONAMIENTO***	*No aplica*
INFORMACION PREDIO (S) SI SON VARIOS DEBEN RELACIONAR CADA UNO			
NOMBRE DEL PREDIO	*La Cornelia*	***DIRECCION DEL PREDIO***	*La Florida*
MUNICIPIO PREDIO	*Versalles*		*Garrapatas*
CORREGIMIENTO / CABECERA	*Corregimiento*	***VEREDA /DIRECCION***	*La Florida*
DEPARTAMENTO	*Valle del Cauca*	***AREA***	*18 hac*
COORDENADA PLANA X(ACCESO)	*1105211*	***COORDENADA PLANA Y (ACCESO)***	*1005504*
MATRICULA INMOBILIARIA	*380-12732*	***NUMERO PREDIAL***	*76863000100000000 0000000000*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda; para uso agropecuario, en el predio rural denominado: La Cornelia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-12732, ubicado en el Corregimiento de La Florida, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica Sin Nombre de la siguiente forma:

- Punto 1: Fuente localizada en la Cuenca Garrapatas, fuente hídrica sin nombre, se considera viable otorgar el **0.056 l/s (CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO)**, correspondiente al 24.34% de la oferta hídrica disponible que es 0.23 Lts/seg, de la fuente hídrica, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°38'41.4''N - 76°07'39.8"O, coordenadas Planas X: 1.105.389 – Y: 1.005.448.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario, en el predio rural denominado: "La Cornelia", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación de Fuente denominada fuente sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada El Cedro:

- **Punto 1:** ubicada en las coordenadas Geográficas 4°38'41.4''N - 76°07'39.8"O, coordenadas Planas X: 1.105.389 – Y: 1.005.448, la captación se realiza directamente sobre el cauce de fuente hídrica sin nombre, obra artesanal (piedras, plástico), se capta el agua mediante manguera de 2" y a una distancia de 5 metros aproximadamente llega a un tarro plástico que realiza la función de desarenador y de allí pasa a un tanque plástico de 1.000 litros, donde se disminuye la dimensión de la manguera a una pulgada, de allí continua hasta un reservorio en la parte alta del predio (proyectado), de acá se distribuye mediante manguera de 1'' a un bebederos que cuenta con sus respectivo flotadores y al cultivo, el sistema de riego es por goteo, el uso del agua es eficiente y sostenible.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.056 Lt/seg (CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al 24.34% de la oferta hídrica disponible que es 0.23 Lts/seg de la fuente hídrica; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira – Risaralda, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **PRESENTAR** los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado Nacimiento Sin Nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a **NOVENTA (90)** días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.

3. Cumplir con el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, con el fin de minimizar el consumo de agua, reducir el desperdicio y optimizar la cantidad de agua a usar.

4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

7. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

11. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO*:* CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira – Risaralda, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en el predio rural denominado: "La Cornelia", el cual se abastecerá del caudal de una fuente quebrada Fuente Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de **DIEZ (10)** años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO*:* La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-118-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **RAFAEL MADRID BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8, con domicilio en la Calle 33 No. 10-17 del Municipio de Pereira – Risaralda, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC, acorde con la siguiente información:

INFORMACION DEL USUARIO			
No Radicado	621902020	**FECHA:**	30 de octubre de 2020
SOLICITANTE	Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S		
IDENTIFICACION	NIT 901290826-8	**DIRECCION DE NOTIFICACION**	Calle 33 No. 10 – 17
CIUDAD DE ENTREGA	Pereira	**DEPARTAMENTO**	Risaralda
CELULAR	3365577	**TIPO DE PERSONA**	Jurídica
CORREO ELECTRONICO	rafaelmadridt@hotmail.com		
DIRECCION ENTREGA DE CORRESPONDENCIA	Calle 33 No. 10 – 17		
INFORMACION PRODUCTO			
DESCRIPCION TIPO TRAMITE	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	**DESCRIPCION CAUSA**	SUPERFICIALES
No EXPEDIENTE	0781-010-002-118-2020	**CAUDAL**	0.056 L/S
PLAZO	10 AÑOS	**USO**	AGROPECUARIO
NOMBRE FUENTE	sin nombre	**NOMBRE DE LA CUENCA**	Garrapatas
AFORO AUTORIZADO	0.056 L/S	**UCG**	Garrapatas
NUMERO DE LA RESOLUCION Y FECH DE EXPEDICION		**MUNICIPIO**	Versalles
COORDENADA PLANA X(CAPTACION)	1.105.389	**COORDENADA PLANA Y (CAPTACIÓN)**	1.005.448
HORAS DE FUNCIONAMIENTO	No aplica	**DIAS DE FUNCIONAMIENTO**	No aplica

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

INFORMACION PREDIO (S) SI SON VARIOS DEBEN RELACIONAR CADA UNO			
NOMBRE DEL PREDIO	La Cornelia	**DIRECCION DEL PREDIO**	La Florida
MUNICIPIO PREDIO	Versalles		Garrapatas
CORREGIMIENTO / CABECERA	Corregimiento	**VEREDA /DIRECCION**	La Florida
DEPARTAMENTO	Valle del Cauca	**AREA**	18 hac
COORDENADA PLANA X(ACCESO)	1105211	**COORDENADA PLANA Y (ACCESO)**	1005504
MATRICULA INMOBILIARIA	380-12732	**NUMERO PREDIAL**	76863000100000000000000000

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 7 de abril de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-118-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 243 DE 2021
(07 DE ABRIL DE 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo

bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: … numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 30 de octubre de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 621922020 suscrita por parte del señor RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, con domicilio en la Calle 33 No. 10-17 del Municipio de Pereira - Risaralda; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario en el para el predio rural denominado: La Carolina, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-3928, ubicado en el Corregimiento de La Florida, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

42. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
43. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
44. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-3928.
45. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES en calidad de Representante Legal.
46. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor RAFAEL MADRID BOTERO en calidad de Autorizado.
47. Formulario del Registro Único Tributario - DIAN.
48. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.
49. Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la Concesión de Aguas.
50. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Que en fecha 17 de noviembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte señor RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL

CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($873.046.oo), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-621922020 de fecha 24 de noviembre de 2020, dirigido al señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, se envió la factura No. 198071 por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($873.046.oo) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el usuario en fecha 26 de noviembre de 2020.

Que en fecha 15 de diciembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($873.046.oo), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-621922020 de fecha 18 de enero de 2021, dirigido al señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 11 de febrero de 2021. Oficio recibido por el usuario en fecha 25 de enero de 2021.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-621922020 de fecha 18 de enero de 2021, se envió Aviso a la Alcaldía de Versalles – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 21 de enero de 2021, y se desfijó en fecha 10 de febrero de 2021.

Que en fecha 19 de enero de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 01 de febrero de 2021.

Que en fecha 11 de febrero de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-119-2020.

Que en fecha 16 de febrero de 2021, se envió memorando No. 0781-621922020 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental de la C.V.C., con el fin de obtener caudales especificos de fuente hídrica Sin Nombre que drena a la Quebrada El Cedro, Corregimiento La Florida, jurisdicción del Municipio de Versalles, y se describen las respectivas coordenadas de los predios objeto de intervención.

Que en fecha 26 de febrero de 2021, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 54204-OF-37-2021, referente a la oferta hidríca superficial en un punto, localizados en la Cuenca Garrapatas.

Que en fecha 26 de febrero de 2021, se recibió memorando No. 0630-621922020 por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento DAR BRUT No. 0781-621922020 de fecha 16 de febrero de 2021, solicitado sobre la oferta hídrica superficial en un punto, localizados en la Cuenca del Río Garrapatas, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 05 de abril de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

> *"(…) **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 11 de febrero de 2021, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio La Carolina, que se encuentra ubicado en el corregimiento de La Florida, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.*
>
> *El predio La Carolina, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°38'40.13" N - 76°8'40.51"O, coordenadas Planas X: 1.103.518 – Y: 1.005.407, 1651 msnm, Cuenca hidrográfica de Garrapatas.*
>
> *La topografía se divide en Fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% y el 50% y Escarpado con pendientes entre el 50% y el 75%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas volcánicas maficas, con mantos de cenizas volcánicas,*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fase Morfogenética Cordillera – Erógeno Denudacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso pastos natural, grado Alto, litología Metalimolitas, metachert, milonitas verdes. Imbricación local de escamas de rocas volcánicas, geología Formación Cisneros.

Las formaciones vegetales hacen parte del Ecosistema Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional, Bioma Selva Subandina, Orobioma Bajo de los Andes, en muy buen estado de conservación, se encuentra aislado y muy protegido.

El predio y el punto seleccionado para la captación de aguas se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda 1959.

El predio tiene un área de 64 hectáreas, según certificado de tradición No. 380-3928, donde se proyecta establecer un cultivo de Aguacate Hass, también tiene pastos para ganadería.

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación de Fuente sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada El Cedro.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento:

***Punto 1**: ubicada en las coordenadas Geográficas 4°38'39.4''N - 76°08'36.2"O, coordenadas Planas X: 1.103.651– Y: 1.005.384 – 1651 msnm, la captación se realiza directamente sobre el cauce de fuente hídrica sin nombre, obra artesanal (piedras, plástico), se capta el agua mediante manguera de media pulgada y a una distancia de 200 metros aproximadamente llega a dos tanques plástico de 5.000 litros cada uno, de acá se distribuye a los 10 bebederos que cuentan con sus respectivo flotadores y al cultivo, el sistema de riego es por goteo, el uso del agua es eficiente y sostenible.*

*El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agropecuario.***

cálculo para uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivo de Aguacate Hass de 40 L/árbol-mes.

El cultivo a establecer es de 35.200 árboles de Aguacate Hass.

Dotación	*40*	*l/mes - árbol*
Módulo (día)	*1.33*	*l/día - árbol*
Módulo	*0.00001543*	*l/s - árbol*

Q = 40 litros/árbol/mes x 35.200 árbol =1.408.000 litros/mesX1mes/30díasX1 día/86.400s

Q = 0.54 llt/seg

Total, caudal requerido Aguacate = 0.54 L/S

Cálculo del uso Pecuario: Bovinos
Se utiliza para ganadería un módulo consumo de 50 L/animal/día, para una cantidad de 50 reses en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

*Q = 50 L/animal/día * 50 animales = 2.500 L/día*

Q = 2.500 L/día / 86.400 sg/día = 0.029 L/sg

Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.029 L/S

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 0.57 L/S.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al memorando 0630-62192 de fecha 26 de febrero de 2021 la fuente hídrica sin nombre:

*Punto 1: Fuente localizada en la **cuenca Garrapatas**, **nacimiento sin nombre**, presenta un caudal medio anual de 1.10 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.62 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0.61 l/s.*

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
La Carolina	8.14	1.12	1.02	0.87	1.11	1.30	1.12	0.72	0.61	0.66	1.27	1.86	1.47	1.10

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanecía en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanecían estimado es de 0.62 l/s para el punto 1, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
8.14	0.67	0.62	0.57	0.52	0.48	0.40

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.066 l/s para el punto 1.
El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 3: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1		
Caudal Promedio Estimado	*(l/s)*	*0.62*

Caudal ecologico (%)	*10%*	*Equivale*	*0,066*
Concesiones otorgadas			*0.0*
Caudal disponible (l/s)			***0.554***

Fuente: *El análisis.*

Demanda de agua - cálculo: AGROPECUARIO: ***0.57 L/S.***
Con este resultado, la demanda de agua para uso agrícola y pecuario es de 0.57 l/s, en razón que la oferta hídrica disponible es menor que la demanda para el predio sólo se otorgara el caudal disponible de 0.554 l/s, para complementar la demanda del predio se requiere establecer mecanismos de ahorro y uso eficiente del agua. El caudal a otorgar es de 0.554 l/s correspondiente al 89.3% de la oferta hídrica disponible que es 0.62 Lts/seg, de la fuente hídrica.

El caudal otorgado para el predio La Carolina será de 0.554 L/S.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	***Impactos***	***Causa***	***Magnitud***	***Manejo Ambiental***
AGUA	*Desviación del cauce principal de la quebrada*	*Estructura de captación*	*Bajo*	*Mitigación: remanente devuelto al cauce*
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	*Uso del recurso*	*Bajo*	*El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.*
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	*Mantenimiento a estructuras*	*Bajo*	*No se realiza con una frecuencia significativa*
FLORA	*Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada*	*Por el camino de acceso a las estructuras*	*Bajo*	*El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.*
FAUNA	*Migración de especies*	*Adecuación y mantenimiento de estructuras*	*Bajo*	*Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa*

11. CONCLUSIONES:*Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S., identificado con NIT 901290826-8, representada legalmente por el señor Rafael Antonio Madrid Tisnes, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.113.707 de Pereira Risaralda, propietario del predio rural denominado La Carolina, que se encuentra ubicado en el corregimiento de La Florida, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:*

La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica sin nombre de la siguiente forma:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Punto 1: Fuente localizada en la cuenca **Garrapatas**, **fuente hídrica sin nombre**, se considera viable otorgar de 0.554 l/s, correspondiente al 89.3% de la oferta hídrica disponible que es 0.62 Lts/seg, de la fuente hídrica sin nombre, ubicada en las coordenadas Geográficas 44°38'39.4''N - 76°08'36.2"O, coordenadas Planas X: 1.103.651– Y: 1.005.384 – 1651 msnm.*

El caudal otorgado para el predio La Carolina será de 0.554 L/S – uso AGROPECUARIO y su tiempo de vigencia será de 10 años.

***12. OBLIGACIONES:** La Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S., identificado con NIT 901290826-8, deberá cumplir lo siguiente:*

Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución
Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.
Por parte del Grupo de Atención al Ciudadano remitir al Apoyo Financiero de la DAR BRUT para que haga apertura de la cuenta financiera relacionada con la concesión de aguas a otorgar de acuerdo con la siguiente información:

INFORMACION DEL USUARIO			
No Radicado	*621922020*	***FECHA:***	*30 de octubre de 2020*
SOLICITANTE	*Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S*		
IDENTIFICACION	*NIT 901290826-8*	***DIRECCION DE NOTIFICACION***	*Calle 33 No. 10 – 17*
CIUDAD DE ENTREGA	*Pereira*	***DEPARTAMENTO***	*Risaralda*
CELULAR	*3365577*	***TIPO DE PERSONA***	*Jurídica*
CORREO ELECTRONICO	*rafaelmadridt@hotmail.com*		
DIRECCION ENTREGA DE CORRESPONDENCIA	*Calle 33 No. 10 – 17*		
INFORMACION PRODUCTO			

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DESCRIPCION TIPO TRAMITE	*CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES*	***DESCRIPCION CAUSA***	*SUPERFICIALES*
No EXPEDIENTE	*0781-010-002-119-2020*	***CAUDAL***	*0.554 L/S*
PLAZO	*10 AÑOS*	***USO***	*AGROPECUARIO*
NOMBRE FUENTE	*sin nombre*	***NOMBRE DE LA CUENCA***	*Garrapatas*
AFORO AUTORIZADO	*0.554 L/S*	***UCG***	*Garrapatas*
NUMERO DE LA RESOLUCION Y FECH DE EXPEDICION		***MUNICIPIO***	*Versalles*
FECHA DE NOTIFCACION POR EL USUARIO			
COORDENADA PLANA X(CAPTACION)	*1.103.651*	***COORDENADA PLANA Y (CAPTACIÓN)***	*1.005.384*
HORAS DE FUNCIONAMIENTO	*No aplica*	***DIAS DE FUNCIONAMIENTO***	*No aplica*
INFORMACION PREDIO (S) SI SON VARIOS DEBEN RELACIONAR CADA UNO			
NOMBRE DEL PREDIO	*La Carolina*	***DIRECCION DEL PREDIO***	*La Florida*
MUNICIPIO PREDIO	*Versalles*		*Garrapatas*
CORREGIMIENTO / CABECERA	*Corregimiento*	***VEREDA /DIRECCION***	*La Florida*
DEPARTAMENTO	*Valle del Cauca*	***AREA***	*64 hac*
COORDENADA PLANA X(ACCESO)	*1103518*	***COORDENADA PLANA Y (ACCESO)***	*1005407*
MATRICULA INMOBILIARIA	*380-3928*	***NUMERO PREDIAL***	*76863000100000000000000000000*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda; para uso agropecuario, en el predio rural denominado: La Carolina, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-3928, ubicado en el Corregimiento de La Florida, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la fuente hídrica Sin Nombre de la siguiente forma:

- Punto 1: Fuente localizada en la cuenca **Garrapatas**, **fuente hídrica sin nombre**, se considera viable otorgar de **0.554 Lt/sgs**, correspondiente al 89.3% de la oferta hídrica disponible que es 0.62 Lts/seg, de la fuente hídrica sin nombre, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°38'39.4''N - 76°08'36.2"O, coordenadas Planas X: 1.103.651– Y: 1.005.384 – 1651 msnm.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario, en el predio rural denominado: "La Carolina", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación de Fuente denominada fuente sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada El Cedro:

- **Punto 1:** ubicada en las coordenadas Geográficas 4°38'39.4''N - 76°08'36.2"O, coordenadas Planas X: 1.103.651– Y: 1.005.384 – 1651 msnm, la captación se realiza directamente sobre el cauce de fuente hídrica sin nombre, obra artesanal (piedras, plástico), se capta el agua mediante manguera de media pulgada y a una distancia de 200 metros aproximadamente llega a dos tanques plástico de 5.000 litros cada uno, de acá se distribuye a los 10 bebederos que cuentan con sus respectivo flotadores y al cultivo, el sistema de riego es por goteo, el uso del agua es eficiente y sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.554 Lt/s,** correspondiente al 89.3% de la oferta hídrica disponible que es 0.62 Lts/seg de la fuente hídrica Sin Nombre; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira – Risaralda, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

12. **PRESENTAR** los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado Nacimiento Sin Nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a **NOVENTA (90)** días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

13. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.

14. Cumplir con el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, con el fin de minimizar el consumo de agua, reducir el desperdicio y optimizar la cantidad de agua a usar.

15. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

17. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

18. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

19. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

20. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

21. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

22. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO*:* CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8 y Representada Legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira – Risaralda, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en el predio rural denominado: “La Carolina”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente quebrada Fuente Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de **DIEZ (10)** años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO*:* La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-119-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **RAFAEL MADRID BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8, con domicilio en la Calle 33 No. 10-17 del Municipio de Pereira – Risaralda, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC, acorde con la siguiente información:

INFORMACION DEL USUARIO			
No Radicado	621922020	**FECHA:**	30 de octubre de 2020
SOLICITANTE	Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S		
IDENTIFICACION	NIT 901290826-8	**DIRECCION DE NOTIFICACION**	Calle 33 No. 10 – 17
CIUDAD DE ENTREGA	Pereira	**DEPARTAMENTO**	Risaralda
CELULAR	3365577	**TIPO DE PERSONA**	Jurídica
CORREO ELECTRONICO	rafaelmadridt@hotmail.com		
DIRECCION ENTREGA DE CORRESPONDENCIA	Calle 33 No. 10 – 17		
INFORMACION PRODUCTO			
DESCRIPCION TIPO TRAMITE	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	**DESCRIPCION CAUSA**	SUPERFICIALES
No EXPEDIENTE	0781-010-002-119-2020	**CAUDAL**	0.554 L/S
PLAZO	10 AÑOS	**USO**	AGROPECUARIO
NOMBRE FUENTE	sin nombre	**NOMBRE DE LA CUENCA**	Garrapatas

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

AFORO AUTORIZADO	0.554 L/S	**UCG**	Garrapatas
NUMERO DE LA RESOLUCION Y FECHA DE EXPEDICION		**MUNICIPIO**	Versalles
COORDENADA PLANA X(CAPTACION)	1.103.651	**COORDENADA PLANA Y (CAPTACIÓN)**	1.005.384
HORAS DE FUNCIONAMIENTO	No aplica	**DIAS DE FUNCIONAMIENTO**	No aplica
INFORMACION PREDIO (S) SI SON VARIOS DEBEN RELACIONAR CADA UNO			
NOMBRE DEL PREDIO	La Carolina	**DIRECCION DEL PREDIO**	La Florida
MUNICIPIO PREDIO	Versalles		Garrapatas
CORREGIMIENTO / CABECERA	Corregimiento	**VEREDA /DIRECCION**	La Florida
DEPARTAMENTO	Valle del Cauca	**AREA**	64 hac
COORDENADA PLANA X(ACCESO)	1103518	**COORDENADA PLANA Y (ACCESO)**	1005407
MATRICULA INMOBILIARIA	380-3928	**NUMERO PREDIAL**	76863000100000000000000000000

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 7 de abril de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-119-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 237
(07 ABR 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de

septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781- 413 del 06 de junio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, Otorgó a la Señora BEATRIZ ELIANA MONTOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.893.441 expedida en El Dovio, Valle del Cauca, Una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Pa Que Mas, ubicado en la Vereda La Maria, jurisdicción del Municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 235682021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para el año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. ($109.917).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Señora BEATRIZ ELIANA MONTOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.893.441 expedida en El Dovio, Valle del Cauca, el pago por valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. ($109.917), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Pa Que Mas, ubicado en la Vereda La Maria, jurisdicción del Municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 07 ABR 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.
Revisó: Ingeniera Maria Victoria Cross Garces, Coordinadora UGC GARRAPATAS
Archívese en Expediente: 0781-010-002-001-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 239
(07 ABR 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 244 del 08 de junio de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, Otorgó a la Corporación No Nacional Ambiental, Pecuaria y Agrícola de Bellavista "CAMPAB", identificada con el NIT No. 821.001.232-5, Una Concesión de Aguas Superficiales, para el Acueducto de la Vereda Bellavista, jurisdicción del Municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 235762021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para el año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. ($109.917).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Corporación No Nacional Ambiental, Pecuaria y Agrícola de Bellavista "CAMPAB", identificada con el NIT No. 821.001.232-5, el pago por valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. ($109.917), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, para el Acueducto de la Vereda Bellavista, jurisdicción del Municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en La Unión Valle, el 07 ABR 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.
Revisó: Ingeniera Maria Victoria Cross Garces, Coordinadora UGC GARRAPATAS
Archívese en Expediente: 0781-010-002-022-2011

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 240
(07 ABR 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781- 677 del 28 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, Otorgó a la Señora MARIA INES JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.893.208 expedida en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Dovio, Valle del Cauca, Una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Los Jazmines, ubicado en la Vereda Ardita, jurisdicción del Municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 235722021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para el año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. ($109.917).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Señora MARIA INES JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.893.208 expedida en El Dovio, Valle del Cauca, el pago por valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. ($109.917), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2021, a Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Jazmines, ubicado en la Vereda Ardita, jurisdicción del Municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 07 ABR 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.
Revisó: Ingeniera Maria Victoria Cross Garces, Coordinadora UGC GARRAPATAS

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en Expediente: 0781-010-002-022-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 238
(07 ABR 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781- 487 del 29 de junio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, Otorgó al Señor GERARDO MARIA ARCE ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.523.787 expedida en Versalles, Valle del Cauca, Una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado La Esperanza, ubicado en la Vereda Bosquetarzo, jurisdicción del Municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 249962021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para el año 2020.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. ($109.917).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Señor GERARDO MARIA ARCE ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.523.787 expedida en Versalles, Valle del Cauca, el pago por valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. ($109.917), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2020, a Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado La Esperanza, ubicado en la Vereda Bosquetarzo, jurisdicción del Municipio de Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 07 ABR 2021

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Laura Stefany Montes Rios - Contratista.
Revisó: Ingeniera Maria Victoria Cross Garces, Coordinadora UGC GARRAPATAS
Archívese en Expediente: 0781-010-002-179-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 234 DE 2021
(7 DE ABRIL DEL 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: … numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el predio denominado: Bélgica, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-6650, cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público que provienen del Río Cauca otorgada mediante la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782- 885 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas. El caudal asignado es de 177 Lts/seg, equivalentes al 0,86% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Río Cauca; las cuales serán captadas por motobomba movil.

Que en fecha 03 de diciembre de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con el No. 699752020 por parte del señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle del Cauca), en calidad de representante legal de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A. identificada con NIT No. 891.401.705-8, y domicilio en la Carrera 7 No. 19-48 Piso 8, edificio Banco Popular del Municipio de Pereira (Risaralda); tendiente a obtener modificación de una concesión de aguas superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio denominado Bélgica, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-6650, ubicado en el Corregimiento de San Francisco, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 17 de diciembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud interpuesta por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle del Cauca), en calidad de representante legal de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A. identificada con NIT No. 891.401.705-8, y

dispuso el pago del servicio de evaluación del Derecho Ambiental por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($698.437).

Que mediante oficio No. 0780-699752020 de fecha 29 de diciembre de 2020, dirigido al señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle del Cauca), se realizó la remisión de cobro del valor del servicio de facturación No. 89257599 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($698.437).

Que mediante oficio No. 0780-699752020 de fecha 26 de enero de 2021, dirigido al señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día martes 2 de febrero de 2021.

Que en fecha 2 de febrero de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-080-2016.

Que en fecha 26 de febrero de 2021, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

*"(…) **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El día 23 de diciembre de 2020 a partir de la 8:00 a.m., se realizó visita ocular al predio BÈLGICA ubicado en el Corregimiento de San Francisco jurisdicción del Municipio de Toro– Valle, cuyo arrendatario es la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., identificado con NIT. No. 891.401.705-8. Esta visita se realizó en compañía del Jefe de zona Sebastián Saldarriaga y Tatiana Salgado Mazo la Líder de recursos hídricos del Ingenio. La visita tiene como objetivo emitir concepto técnico para el otorgamiento de un derecho ambiental de Cambio de Punto de Captación de una Concesión de Aguas Superficiales de uso público del rio Cauca.*

El predio BÈLGICA vinculado al Ingenio Risaralda S.A, en el Corregimiento de San Francisco, Municipio de Toro Valle del Cauca; se ingresa por la vía panorama antes de llegar al peaje de Toro, pasando primero por el predio Guadalcanal; tomando como referencia la portada hasta el punto de captación- rio Cauca, la distancia es de 0.41 km; al momento de solicitar el cambio de punto de capación la Concesión se encuentra vigente.

Para la captación del recurso hídrico poseen un punto fijo de bombeo instalado sobre la margen izquierda del rio Cauca, desde este sitio se realiza el bombeo de los 177 Lts/seg concesionados para el predio BÈLGICA.

La bomba para la captación del recurso hídrico es una bomba centrífuga de presión de 81 HP de potencia, que opera con un tubo de succión de 8" y un tubo de expulsión de 6 y 8", en lo pertinente al sistema de redes de conducción, este consta de tuberías de aluminio de 6 y 8" por 9 metros de longitud, las cuales vienen con codos, acoples de acero, empaques y resortes; se cuenta además con 10 hidrantes utilizando un sistema de riego por ventana; este sistema de riego optimiza la utilización del recurso hídrico y procura evitar los desperdicios de agua.

El nuevo punto de captación que propone el Ingenio para el predio BÈLGICA se ubica en el mismo predio 732 metros aguas arriba del punto de bombeo BÈLGICA en las coordenadas geográficas 4° 38´46,66"N– 76° 01´31,36"W, el riego seguiría haciéndose por gravedad utilizando el sistema de ventana.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto. No. 6. Punto actual y nuevo punto de Captación propuesto

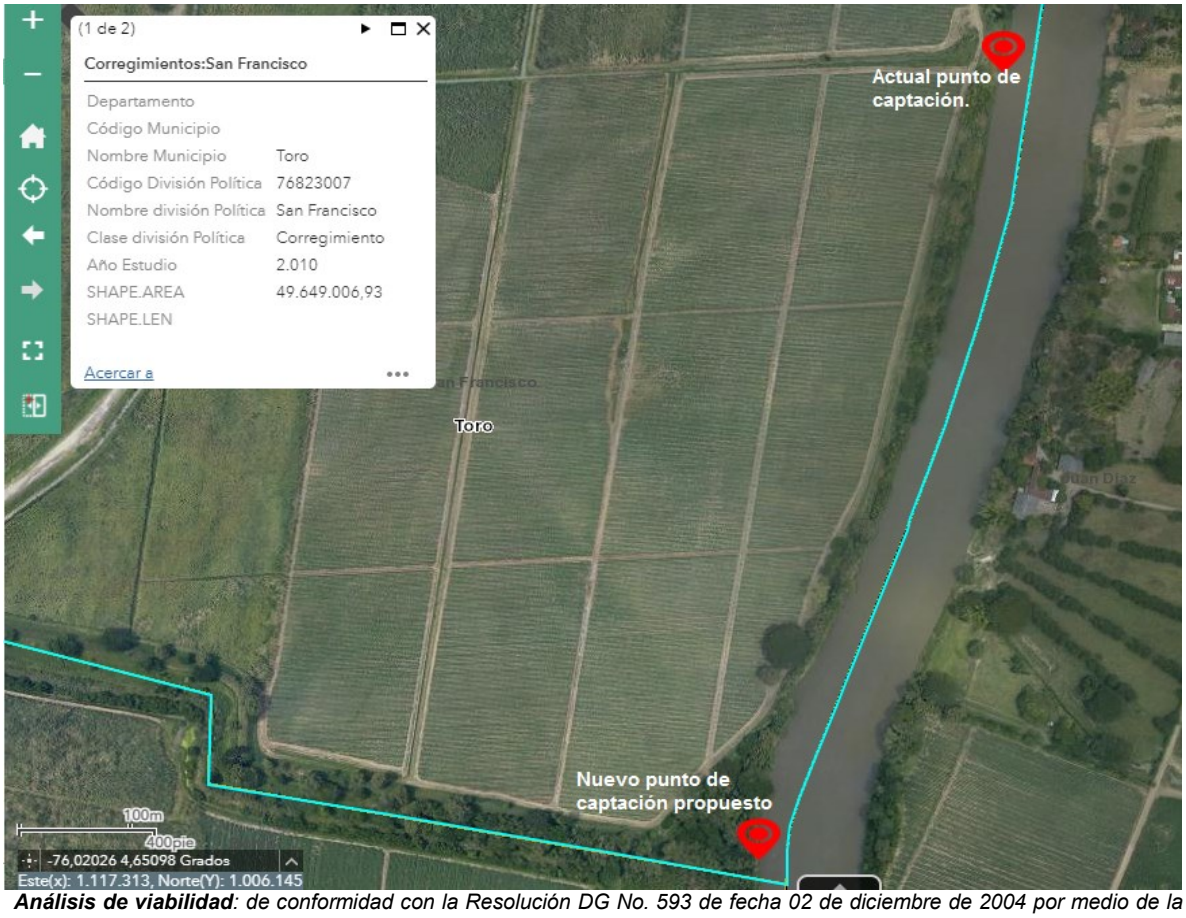

***Análisis de viabilidad**: de conformidad con la Resolución DG No. 593 de fecha 02 de diciembre de 2004 por medio de la cual se reglamenta en forma general los usos del agua del rio Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio BÈLGICA lo siguiente:*

1.- En los cuadros de distribución de la Reglamentación del rio Cauca, aparece el predio BÈLGICA con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público con una asignación de 177 Lts/seg., para uso agrícola otorgada mediante Resolución DAR BRUT- 0780-No.- 885 del 29 de diciembre de 2016 por medio de la cual se otorga una Concesión de aguas de Uso Público para ser captada del rio Cauca; la Concesión se encontraba vigente al momento de solicitar el trámite.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el cambio de punto de captación de la estación de Bombeo BÈLGICA se ubicará en el mismo predio 732 metros aguas arriba del punto de bombeo BÈLGICA teniendo a disposición la infraestructura tanto en el punto de captación en el rio Cauca como en las redes de distribución y de los canales de riego, así mismo, se le condiciona a la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., la captación del mismo volumen de agua para riego, dicho recurso hídrico solo podrá ser usado para riego del predio BÉLGICA. No obstante, se le requiere a la sociedad INGENIO RISARALDA S.A, la realización de obras de bioingeniería o biomecánicas para la restauración del suelo erosionado sobre la vía de acceso de la motobomba (móvil).

Características Técnicas: *De acuerdo al análisis de viabilidad realizado para el río Cauca en el tramo correspondiente para el predio BÈLGICA- TORO, no modifica en nada la reglamentación de usos del agua del rio Cauca ya que solo se trata de un trámite de cambio de punto de captación.*

Objeciones: *No se presentaron.*

Normatividad: *Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978.* ***ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto****. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto - Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).*

Conclusiones: **Conclusiones:** *Así las cosas, se considera viable conceder Resolución de CAMBIO DE SITIO DE CAPTACION, de la estación de bombeo BÈLGICA en un volumen de 177 Lts/seg., de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público para el mismo predio BÈLGICA 732 metros aguas arriba, es de destacar que el arrendatario de dicho predio es la Sociedad INGENIO RISARALDA S.A., Identificado con NIT. 891.401.705-8, Representado Legalmente por el Señor Carlos Humberto Blandón Saldaña identificado con cédula de ciudadanía No. 6.463.461.*

La presente Resolución de Cambio de Punto de Captación respeta el término de vigencia de La Resolución DAR BRUT- 0780-No.- 885 del 29 de diciembre de 2016, la cual se vencerá en el año 2026.

Obligaciones:

1. *Se recomienda mantener vigentes las mismas obligaciones contenidas en la Resolución DAR BRUT- 0780-No.- 0780-No.- 885 del 29 de diciembre de 2016, ya que el trámite solo se refiere al cambio de punto de captación y solo podrá ser usado para riego del predio BÉLGICA.*
2. *Realizar las obras de bioingeniería o biomecánicas para la restauración del suelo erosionado sobre la vía de acceso de la motobomba (móvil).*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la MODIFICACIÓN de una concesión de aguas superficiales de uso agrícola, a favor de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A. identificada con NIT No. 891.401.705-8 y representada legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle del Cauca), otorgada mediante Resolución 0780 No. 0782 - 885 de 29 de diciembre de 2016, para el predio denominado Bélgica, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-6650, ubicado en el corregimiento de San Francisco, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola, equivalente al **0.86%** del caudal base de distribución del Río Cauca, estimado en el sitio de captación en **177 lt/s.** El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El predio BÈLGICA vinculado al Ingenio Risaralda S.A, en el Corregimiento de San Francisco, Municipio de Toro Valle del Cauca; se ingresa por la vía panorama antes de llegar al peaje de Toro, pasando primero por el predio Guadalcanal; tomando como referencia la portada hasta el punto de captación- rio Cauca, la distancia es de 0.41 km; al momento de solicitar el cambio de punto de capación la Concesión se encuentra vigente.

Para la captación del recurso hídrico poseen un punto fijo de bombeo instalado sobre la margen izquierda del rio Cauca, desde este sitio se realiza el bombeo de los 177 Lts/seg concesionados para el predio BÈLGICA.

La bomba para la captación del recurso hídrico es una bomba centrífuga de presión de 81 HP de potencia, que opera con un tubo de succión de 8" y un tubo de expulsión de 6 y 8", en lo pertinente al sistema de redes de conducción, este consta de tuberías de aluminio de 6 y 8" por 9 metros de longitud, las cuales vienen con codos, acoples de acero, empaques y resortes; se cuenta además con 10 hidrantes utilizando un sistema de riego por ventana; este sistema de riego optimiza la utilización del recurso hídrico y procura evitar los desperdicios de agua.

Nuevo punto de captación: El nuevo punto de captación que propone el Ingenio para el predio BÉLGICA se ubica en el mismo predio 732 metros aguas arriba del punto de bombeo BÉLGICA en las coordenadas geográficas 4° 38´46,66"N– 76° 01´31,36"W, el riego seguiría haciéndose por gravedad utilizando el sistema de ventana.

ARTICULO SEGUNDO: **TASA POR USO.** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, por la cual se asignó un caudal de **177 Lts/seg**, equivalentes al **0.86%** del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Río Cauca de la Cuenca hidrográfica de Pescador; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de junio de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Se recomienda mantener vigentes las mismas obligaciones contenidas en la Resolución DAR BRUT- 0780-No.- 0780-No.- 885 del 29 de diciembre de 2016, ya que el trámite solo se refiere al cambio de punto de captación y solo podrá ser usado para riego del predio BÉLGICA.

2. Realizar las obras de bioingeniería o biomecánicas para la restauración del suelo erosionado sobre la vía de acceso de la motobomba (móvil).

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que

limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO*:* CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de INGENIO RISARALDA S.A. identificada con NIT No**.** 891.401.705-8, y representada legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle del Cauca), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la modificación de concesión de aguas superficiales para uso agrícola de la cual se abastecerá del caudal base de distribución del río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: El tiempo de vigencia de esta concesión será por el término de vigencia de la Resolución Inicial de Otorgamiento 0780 No. 0781 – 0533 de 16 de diciembre de 2013. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO*:* La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-086-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 6.46.461 expedida en Sevilla (Valle del Cauca), en calidad de representante legal de la sociedad INGENIO RISALRALDA S.A., identificada con NIT No. 891.401.705-8, y domicilio en la Carrera 7 No. 19-48 Piso 8, edificio Banco Popular del Municipio de Pereira (Risaralda); lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT- Pescador, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, a los 7 días del mes de abril de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-086-2016.

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 245 DE 2021
(7 de abril de 2021)

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y

exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que mediante oficio No. 287542021 de fecha 29 de marzo de 2021, el Comandante de Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía de La Union Valle, informa lo siguiente:

"El día de hoy 29/03/2021 se realizó por parte de la policía nacional la incautación al señor ORAN DE JESUS ZAPATA HENAO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.419.005 expedida en Toro Valle, sin más datos, en la calle 15 con carrera 14 barrio popular del municipio de La Unión Valle, en momentos en que transportaba al parecer 01 lechuza, es el nombre común, utilizando 1 caja de cartón con orificios, es de anotar que al verificar el contenido de la misma se le solicita el permiso para el transporte de este animal silvestre el cual no posee en el momento en el procedimiento se realizó la incautación de 01 lechuza de nombre común…"

Que se expidió concepto técnico de fecha 29 de marzo de 2021 por parte de profesional universitario de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de conceptuar sobre especímenes de fauna silvestre que era transportada por el señor ORAN DE JESUS ZAPATA HENAO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1115419005 en una caja por las calles de La Unión Valle del Cauca., en el cual se conceptúa lo siguiente:

"ANTECEDENTE(S):
Descripción del Currucutú
El (Megascops choliba), también denominado currucutú común, alilicucu común, alicucu común, tamborcito común y lechucita neotropical, es una especie de ave estrigiforme de la familia Strigidae que vive en América. Como otras rapaces nocturnas es un depredador de pequeños animales dotado de garras, patas y pico especializados para cazar.

Distribución y hábitat.
Habita desde Costa Rica hasta Uruguay y todo el norte y centro de la República Argentina (hasta Mendoza, norte de La Pampa y nordeste de Buenos Aires). En apariencia es una especie sedentaria. Se encuentra en selvas, montes naturales y artificiales, sabanas, cerros de hasta 2000 metros sobre el nivel del mar, plantaciones, parques y jardines.

Descripción.
Su longitud total varía de 225 mm (macho) a 240 mm (hembra). Presenta un disco o máscara facial bordeada de negro por detrás y penachos auriculares pequeños aunque evidentes que puede levantar o replegar como si fueran orejas. Su coloración dorsal es parda con estrías negras y manchitas canelas; por debajo es blanco también con estrías negras y un borrado ondulado con el tono canela difundido en todas partes.

Comportamiento.
Suele encontrase a los chólibas solos, en parejas o en grupos familiares. Tienen hábitos nocturnos y durante el día permanecen entre la vegetación, pasando desapercibidos gracias al camuflaje que les brinda su plumaje críptico. Si es molestado por algo, vuela lentamente una breve distancia para volver a esconderse.
Se alimenta de coleópteros que captura en el suelo; además busca mariposas nocturnas y otros insectos alados, que caza en vuelo. Durante los meses de otoño e invierno, cuando los artrópodos disminuyen drásticamente, es posible que se alimente de roedores y otros pequeños animales.
Emite localizaciones agudas y ásperas, siendo diferentes las voces del macho y la hembra, los cuales tienen por costumbre llamarse en una suerte de dúo durante las horas de la noche. Las voces tan particulares de ésta y otras especies de búhos, así como el desconocimiento general de sus hábitos, hizo que estas inofensivas aves fueran relacionadas con malos augurios y brujerías, lo cual es totalmente infundado. En realidad, su función dentro de la naturaleza es muy positiva, ya que por su alimentación contribuye a eliminar plagas agrícolas y vectores de enfermedades. A partir de octubre nidifica en huecos de árboles. La única postura anual se compone de tres o cuatro, pudiendo en ocasiones llegar hasta seis, huevos de color blanco.
El currucutú quizás pueda ser considerado como el búho más común de Colombia. Su área de distribución abarca casi todo el país (salvo la región Pacífica) y se extiende desde el nivel del mar hasta 3000 m de elevación en las montañas. Sus hábitats son variados e incluyen las orillas del bosque, bosques secundarios y abiertos, potreros con árboles, parques y jardines. En los alrededores de Bogotá esta especie normalmente es reemplazada en áreas más conservadas, cubiertas por bosques andinos extensos, por su pariente, el autillo gorgiblanco (Megascops albogularis).

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El currucutú es un ave muy útil ya que es un eficaz controlador de pequeños animales que pueden ser plagas del campo. Su dieta está formada sobre todo por insectos de gran tamaño, como grillos y escarabajos. El currucutú también caza ratones y otros pequeños mamíferos. A veces, este búho se acerca a las luces que hay alrededor de las casas, donde busca presas fáciles entre los insectos que vuelan por todas partes, atraídos por los faroles.

NORMATIVIDAD:
Al no acreditar algún permiso o autorización de transporte o comercialización de este tipo de especies silvestre, está incurriendo en faltas contra lo establecido las normas que protegen el medio ambiente, como se señala en las siguientes normas:
Decreto 1076 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"
SECCIÓN 14. INTRODUCCIÓN DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE
Artículo 2.2.1.2.14.1. Introducción de especies de la fauna silvestre. Se entiende por introducción de especies de la fauna silvestre, todo acto que conduzca al establecimiento o implantación en el país, bien sea en medios naturales o artificiales, de especies o subespecies exóticas de la fauna silvestre.
Para los efectos de aplicación de este decreto se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana.(Decreto 1608 de 1978 artículo 138).
SECCIÓN 22. DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE.
Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.
El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de cazao de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.
SECCIÓN 23. IMPORTACIÓN O INTRODUCCIÓN AL PAÍS, DE INDIVIDUOS O PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE
Artículo 2.2.1.2.23.1. Importación o introducción al país, de individuos o productos de la fauna silvestre. Para introducir e importar al país individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, se requiere:
1. Que la introducción o importación de los individuos, especímenes o productos esté permitida conforme a los tratados, convenios o acuerdos y convenciones internacionales suscritos por Colombia y a las disposiciones nacionales vigentes.
2. Que se trate de individuos, especímenes o productos de especies cuya caza u obtención no haya sido vedada o prohibida en el país.
3. Que se cumplan las disposiciones sobre sanidad animal.
4. Que el interesado obtenga el permiso correspondiente con arreglo a este capítulo.
(Decreto 1608 de 1978 artículo 202).
Artículo 2.2.1.2.23.3. Introducción de especies. Cuando la importación o introducción de individuos, especímenes o productos de fauna silvestre implique la introducción de especies, el interesado deberá cumplir los requisitos previstos en el este decreto.
(Decreto 1608 de 1978 artículo 204)
SECCIÓN 25. PROHIBICIONES GENERALES Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:
9. Exportar, importar o introducir al país, individuos, especímenes o productos de especies de la fauna silvestre respecto de las cuales se haya declarado veda o prohibición, o en contravención a las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 de este decreto y a las que establezca la entidad administradora del recurso sobre la materia.
13. Distribuir, comercializar, liberar, donar, regular o dispersar en cualquier forma, sin previa autorización, individuos de especies silvestres introducidas en el país y realizar trasplantes de especies silvestres por personas diferentes a la entidad administradora del recurso, o introducir especies exóticas.
Artículo 2.2.1.2.25.3. Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable corresponderá al previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
Documento textual remitido por la Policía Nacional:

"El día de hoy 29 de marzo de 2021, se realizó la incautación al señor ORAN DE JESUS ZAPATA HENAO, cedula de ciudadanía 1115419005 expedida en Toro Valle del Cauca, sin más datos, en la calle 15 con carrera 14 del barrio Popular del municipio de La Unión, en momentos en que trasportaba al parecer 01 lechuza es el nombre común utilizando 01 caja de cartón

con orificios es de anotar que al verificar el contenido de la misma se le solicita el respectivo permiso para el transporte de este animal silvestre el cual no posee en el momento en el procedimiento se realizó la incautación de 01 lechuza de nombre común.

CONCLUSIONES:
Según las condiciones físicas y comportamentales del espécimen, no se evidencia signos de impronta ción, sin embargo y debido a que es un individuo juvenil debe ser remitido al CAV de San Emigdio para que determinen su ubicación y destino final.

Fauna Silvestre de la Biodiversidad Colombiana, estas especies no hacen parte de las listas de las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional, según lo estipula la Resolución 0192 del 10 de Febrero de 2014, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
OBLIGACIONES:
N/A"

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y

todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte IX, Título 1:

"Artículo 250: Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos, o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.

Artículo 251: Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especie y productos de la fauna silvestre.

Artículo 259: Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. (.. .)... "

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2. 2. 1.2.4.2 Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio. (Decreto 1608 de 1978 Art. 31).

Artículo 2.2.1.2. 5.2 Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos. (Decreto 1608 de 1978 Art. 55).

Artículo 2.2.1.2.14.1. Introducción de especies de la fauna silvestre. Se entiende por introducción de especies de la fauna silvestre, todo acto que conduzca al establecimiento o implantación en el país, bien sea en medios naturales o artificiales, de especies o subespecies exóticas de la fauna silvestre.
Para los efectos de aplicación de este decreto se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana.(Decreto 1608 de 1978 artículo 138).

Artículo 2.2.1.2.22. 1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba- transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos. (Decreto 1608 de 1978 Art. 196).

Artículo 2.2.1.2.23.1. Importación o introducción al país, de individuos o productos de la fauna silvestre. Para introducir e importar al país individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, se requiere:
1. Que la introducción o importación de los individuos, especímenes o productos esté permitida conforme a los tratados, convenios o acuerdos y convenciones internacionales suscritos por Colombia y a las disposiciones nacionales vigentes.
2. Que se trate de individuos, especímenes o productos de especies cuya caza u obtención no haya sido vedada o prohibida en el país.
3. Que se cumplan las disposiciones sobre sanidad animal.
4. Que el interesado obtenga el permiso correspondiente con arreglo a este capítulo.
(Decreto 1608 de 1978 artículo 202).

Artículo 2.2.1.2.23.3. Introducción de especies. Cuando la importación o introducción de individuos, especímenes o productos de fauna silvestre implique la introducción de especies, el interesado deberá cumplir los requisitos previstos en el este decreto. (Decreto 1608 de 1978 artículo 204)
SECCIÓN 25. PROHIBICIONES GENERALES Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Exportar, importar o introducir al país, individuos, especímenes o productos de especies de la fauna silvestre respecto de las cuales se haya declarado veda o prohibición, o en contravención a las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 de este decreto y a las que establezca la entidad administradora del recurso sobre la materia.
13. Distribuir, comercializar, liberar, donar, regular o dispersar en cualquier forma, sin previa autorización, individuos de especies silvestres introducidas en el país y realizar trasplantes de especies silvestres por personas diferentes a la entidad administradora del recurso, o introducir especies exóticas.

Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.
3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.
13. Distribuir, comercializar, liberar, donar, regular o dispersar en cualquier forma, sin previa autorización, individuos de especies silvestres introducidas en el país y realizar trasplantes de especies silvestres por personas diferentes a la entidad administradora del recurso, o introducir especies exóticas.

Artículo 2.2.1.2.25.3. Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable corresponderá al previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces."

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta al señor ORAN DE JESUS ZAPATA HENAO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.115.419.005 expedida en Toro Valle del Cauca, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092902, consistente en:

DECOMISO PREVENTIVO de 1 (un) currucutú común (Megascops choliba), también denominado, alilicucu común, alicucu común, tamborcito común y lechucita neotropical.

PARÁGRAFO: El espécimen de la fauna silvestre decomisado fue trasladado al Centro de Valoración y Atención de Fauna Silvestre (CAV) localizado en la hacienda San Emigdio, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al señor ORAN DE JESUS ZAPATA HENAO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.115.419.005 expedida en Toro Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, a los siete (7) días del mes de abril de 2021.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT Pescador.

Archívese en el expediente 0782-039-003-015-2021

DAR NORTE

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2021
AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

ENERO

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 14 de enero del 2021

CONSIDERANDO

Que, la señora Maria del Carmen Jaramillo Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.041.077, expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietaria del predio rural denominado **Sopinga**, ubicado en la vereda Las Galias, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 26/11/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

Que, con la solicitud, la señora Maria del Carmen Jaramillo Velez, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 682632020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Formato CVC de Autorización de notificación electrónica
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Maria del Carmen Jaramillo Velez
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-13156, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 0177 del 03 de marzo del 1.990, otorgada en la notaria única del círculo notarial de La Virginia, Risaralda.
- Fotocopia escritura pública No. 1568 del 15 de octubre del 2020, otorgada en la notaria sexta del círculo notarial de Pereira, Risaralda.
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua, PUEAA.

Que, el día 03 de diciembre de 2020, mediante oficio con radicado de salida No. 0772- 682632020, se requirió al usuario para presentar documentación complementaria, tendiente a continuar con el respectivo trámite.

Que, el día 29 de diciembre de 2020, mediante radicado de entrada No. 753302020, el usuario allego documentación complementaria tendiente a continuar con el respectivo trámite.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Maria del Carmen Jaramillo Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.041.077, expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietaria del predio rural denominado **Sopinga**, ubicado en la vereda Las Galias, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 26/11/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Maria del Carmen Jaramillo Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.041.077, expedida en Pereira, Risaralda, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de un millón trescientos once mil quinientos sesenta y ocho pesos ($1.311.568,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien hagas sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la señora Maria del Carmen Jaramillo Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.041.077, expedida en Pereira, Risaralda.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.
Revisó. Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0772-010-002-002-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 22 de enero del 2021

CONSIDERANDO

Que, el señor Jonny Alexis Caicedo Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.679, expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, en calidad de poseedor, del predio rural denominado **El Encanto**, ubicado en la vereda El Retiro, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el día 24/12/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

Que, con la solicitud, el señor Jonny Alexis Caicedo Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.679, expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 746672020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jonny Alexis Caicedo Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.679, expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca.
- Contrato Promesa Compraventa
- Fotocopia escritura pública No. 645 del 20 de marzo del 2013, otorgada en la notaria primera del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-85245 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua, PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jonny Alexis Caicedo Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.679, expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, en calidad de poseedor, del predio rural denominado **El Encanto**, ubicado en la vereda El Retiro, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el día 24/12/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jonny Alexis Caicedo Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.679, expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos ($109.917,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien hagas sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a el señor Jonny Alexis Caicedo Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.679, expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.
Revisó. Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico

Expediente No. 0773-010-002-010-2021.

DAR CENTRO SUR

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Guadalajara de Buga, 18 de marzo de 2021
CONSIDERANDO
Que el señor JORGE EDUARDO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.685.907 expedida en Santiago de Cali - Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad AGRICOLA COLOMBIA S.A. con Nit. 890.315.430, mediante escrito radicado en la CVC con No. 629192020 presentado en fecha 04/11/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Villa Isabela, ubicado en Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.
Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:
Formulario Nacional de Adecuación de Terrenos.
Formato de discriminación de valores.
Fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal.
Certificado de existencia y representación legal.
Certificado de tradición.
Informe técnico y planos de las obras a realizar.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE EDUARDO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.685.907 expedida en Santiago de Cali - Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad AGRICOLA COLOMBIA S.A. con Nit. 890.315.430, en el predio denominado Villa Isabela, ubicado en Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad AGRICOLA COLOMBIA S.A. con Nit. 890.315.430, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE $(1.772.256.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C.. para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor JORGE EDUARDO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.685.907 expedida en Santiago de Cali - Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad AGRICOLA COLOMBIA S.A. con Nit. 890.315.430.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado
Expediente: 0741-036-015-043-2021

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 0000201
(Marzo 03 2021)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES PARA EL PREDIO FINCA LA SIERRA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 288492020 15/05/2020, se recibió la solicitud de parte del señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19465734 expedida en Bogotá, representante legal de Reforestadora Andina S.A. NIT. 890316958-7, tendiente a obtener Permiso para APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, para el predio denominado Finca La Sierra, ubicado en el corregimiento Madrigal, Jurisdicción del Municipio de Ríofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:
Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
Copia de la cédula del solicitante.
Certificado de tradición Nos. 384-336
Concepto uso de Suelo
Certificado de existencia y representación

Que en fecha 20/07/2020, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante factura de pago No. CVCF20 de fecha 02/09/2020 el solicitante canceló la suma de $ 2.023.913

Que mediante oficio 0740-288492020 del 27/07/2020 se informó al peticionario la iniciación de la actuación administrativa.

Que mediante oficio 0740-88492020 del 24/11/2020 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 04/12/2020.

Que mediante oficio 0740-88492020 del 24/11/2020 se envió a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Ríofrio, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

Que en fecha 25/02/2021 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R. de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0742-004-012-099-2020, remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 03/03/2021 ,de cuyo informe se extracta lo siguiente:

LOCALIZACIÓN. Predio La Sierra, Vereda Madrigal, Municipio de Riofrío (Valle).

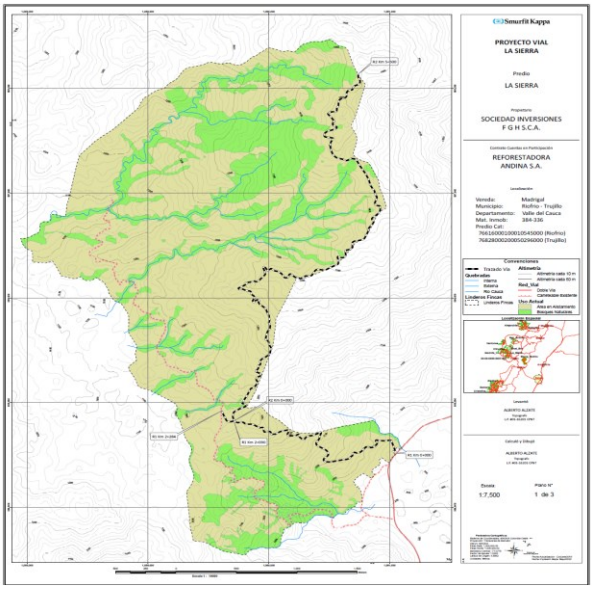

Figura 1. Localización apertura de vía La Sierra, municipio de Riofrío (Valle)

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTE(S): Con el fin de adelantar estas actividades, el señor Nicolás Guillermo Pombo identificado con cédula de ciudadanía No. 19465734, representante legal de Reforestadora Andina S.A. con NIT 890.316.958-7, según radicado CVC 288492020 del 15/05/2020, ha solicitado a la CVC DAR Centro Sur, permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones.

En atención a radicado CVC 288492020 del 15/05/2020, en la DAR Centro Sur, relacionado con trámite de permiso de apertura de vías en el predio La Sierra, municipio de Riofrío (Valle), con matrícula inmobiliaria No. 384-0000336.

NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998. Ley 99 de 1993.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Según Informe de Visita del 16 de febrero de 2021:

Se realizó el recorrido con el acompañamiento del ingeniero Luis Fernando Aristizábal.

Se observa un paisaje de piedemonte en la Cordillera Occidental, con una pendiente moderada, vegetación arbustiva. La morfología es de montañas de baja altura.

La carretera tiene un trazado siguiendo las pendientes, de forma tal que cumpla con especificaciones de vías a media ladera. Se requieren obras de arte suficientes a la escorrentía superficial esperada.

Se encuentra viable técnica y ambientalmente la apertura de vía solicitada por 7.784 metros con un ancho de 4 metros, con las suficientes especificaciones técnicas para vías de media ladera, construcción de las obras de arte necesarias y compensación forestal adecuada a la intervención de la vía, la cual consiste en la siembra en terrenos (hondonadas y franjas forestales protectoras de drenajes) del mismo predio La Sierra de 200 plántulas de las especies mestizo, chagualo, balso y yarumo que deben ser tutoriadas para asegurar su desarrollo, equivalentes al área intervenida de arbustos y rastrojos de 31.136 metros cuadrados.

Se entregó la siguiente información técnica:

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

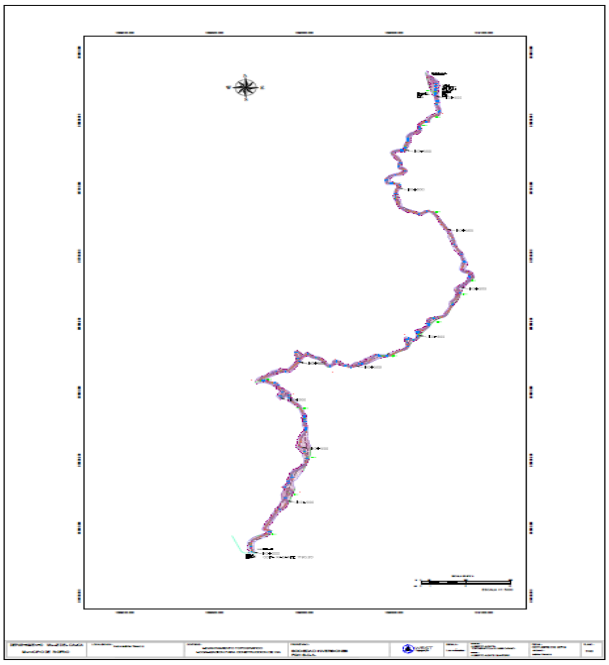

Figura 2. Trazado general de la vía Predio La Sierra.

CONCLUSIONES: Se ha verificado en campo que se puede cumplir con las condiciones técnicas y ambientales contenidas en la documentación técnica presentada, las cuales deben ser seguidas estrictamente por el señor Nicolás Guillermo Pombo identificado con cédula de ciudadanía No. 19465734, representante legal de Reforestadora Andina S.A. con NIT 890.316.958-7, o quien haga sus veces, como propietarios del Predio La Sierra, Municipio de Riofrío (Valle).

Teniendo en cuenta la evaluación del expediente 0743-004-012-099-2020 y el Informe de Visita Técnica del 04 de diciembre de 2020, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a el señor Nicolás Guillermo Pombo identificado con cédula de ciudadanía No. 19465734, representante legal de Reforestadora Andina S.A. con NIT 890.316.958-7, la realización de actividades para la apertura de vías, carreteables y explanaciones en predio La Sierra jurisdicción del municipio de Riofrío (Valle), se trata de la construcción de 1 carreteable en extensión aproximada de 7.784 metros lineales y un ancho de 4 metros lineales.

Los predios se encuentran ubicados en la vereda Madrigal, municipio de Riofrío (Valle), sobre un flanco que hace parte de la vertiente oriental de la Cordillera Occidental, con topografía ondulada que oscila entre 20% y 50%, propiedad de la sociedad Reforestadora Andina S.A. con NIT 890.316.958-7

El permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones se recomienda sea otorgado por un período de un (1) año contado a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, este permiso podrá ser prorrogable por un (1) año más previa solicitud que realice el señor Nicolás Guillermo Pombo identificado con cédula de ciudadanía No. 19465734, representante legal de Reforestadora Andina S.A. con NIT 890.316.958-7, dos (2) meses antes del vencimiento del permiso otorgado.

OBLIGACIONES: Se deberá exigir al señor Nicolás Guillermo Pombo identificado con cédula de ciudadanía No. 19465734, representante legal de Reforestadora Andina S.A. con NIT 890.316.958-7, propietaria del predio, las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.) Se deberá construir obras de arte para manejo de aguas lluvias en los sitios de cambio de pendientes y en los tramos rectos mayores a 80 metros, para lo cual se debe construir cajas de reparto y tuberías con un diámetro mínimo de 18".
2.) Se deberá construir en los sitios donde no exista o en su defecto, realizar mantenimiento a las cunetas perimetrales a la vía para conducción de las aguas lluvias a las obras de arte y a sus descoles naturales.

Se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones técnicas para la construcción de las vías autorizadas:

Parámetros de Diseño Geométrico. Para el diseño geométrico se presentan los requisitos mínimos determinados por el Manual de Diseño Geométrico de INVIAS, el cual establece los siguientes parámetros:

Para las vías de tercer orden en Montaña:
• Velocidad de diseño: V = 50 Km/h
• Parámetro K curvas verticales Convexas: Kmín = 7.0
• Parámetro K curvas verticales Cóncava: Kmín = 13
• Pendiente Media Máxima del Corredor: Pmax = 7%
• Longitud mínima Tangente vertical: 140 m
• Radio mínimo Horizontal: Rmín = 79 m
• Peralte Máximo: 314R/V2, 6%

Se deberán seguir estrictamente las consideraciones, conclusiones y recomendaciones consignadas en el presente concepto técnico de evaluación de los estudios presentados ya referidos.
Cumplimiento de la normativa y requisitos establecidos por el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras de INVIAS para el diseño horizontal del tramo en consideración.
La mínima remoción de terreno, teniendo en cuenta la imposición del eje de la vía con sus respectivas características geométricas. Para así, cumplir con los parámetros establecidos para el mejoramiento de la estabilidad del terreno y disminución de costos.
Se deben seguir estrictamente las especificaciones técnicas de los planos, trazado y perfiles presentados por señor Nicolás Guillermo Pombo identificado con cédula de ciudadanía No. 19465734, representante legal de Reforestadora Andina S.A. con NIT 890.316.958-7en la documentación de la solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones en el Predio La Sierra, Municipio de Riofrío (Valle):

La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.
Se deberán construir las cunetas para el manejo de las aguas lluvias a ambos lados de la vía. Las dimensiones de las cunetas serán mínimo de 0.5mt de ancho y 0.5 mt de profundidad (Tipo 1) y en los

tramos de mayor longitud se deberán implementar las cunetas Tipo 2 de 1.0 mt de ancho y 0.5 mt de profundidad. Se podrán modificar las dimensiones previo análisis técnico del diseñador de las vías, en consideración a características específicas del terreno y los carreteables.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Realizar estabilización de taludes a lo largo del trazado de la vía. Se deberán manejar taludes que permitan la revegetalización, por lo tanto, se deben asegurar taludes con relación máxima 1:0.5. (Plazo 6 meses).
Los materiales de construcción deben provenir de fuentes debidamente autorizadas por la Agencia Nacional de Minería y la CVC, lo mismo se debe cumplir con la normatividad legal vigente en el manejo de los residuos de construcción y demolición.
Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para apertura de vías, carreteables y explanaciones en el Predio El La Sierra, Vereda Madrigal, Municipio de Riofrío (Valle), con la Matrícula Predial identificada en la documentación técnica presentada señor Nicolás Guillermo Pombo identificado con cédula de ciudadanía No. 19465734, representante legal de Reforestadora Andina S.A. con NIT 890.316.958-7, propietaria del predio.
Se encuentra viable técnica y ambientalmente la apertura de vía solicitada por 7.784 metros con un ancho de 4 metros, con las suficientes especificaciones técnicas para vías de media ladera, construcción de las obras de arte necesarias y compensación forestal adecuada a la intervención de la vía, la cual consiste en la siembra en terrenos (hondonadas y franjas forestales protectoras de drenajes) del mismo predio La Sierra de 200 plántulas de las especies mestizo, chagualo, balso y yarumo que deben ser tutoriadas para asegurar su desarrollo, equivalentes al área intervenida de arbustos y rastrojos de 31.136 metros cuadrados.
Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-012-099-2020, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a Reforestadora Andina S.A. NIT. 890316958-7 representada por NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19465734 expedida en Bogotá, un Permiso para Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones para el predio denominado Finca La Sierra, ubicado en el corregimiento Madrigal, Jurisdicción del Municipio de Ríofrio, Departamento del Valle del Cauca, consistente en la realización de actividades de apertura de vías carreteables y explanaciones, consistente en la construcción de 1 carreteable en extensión aproximada de 7.784 metros lineales y un ancho de 4 metros lineales.

ARTÍCULO 2. El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de un (01) año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO. En caso de renovación del plazo otorgado se solicitará con antelación de 15 días antes del vencimiento del permiso otorgado.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES. Se imponen al permisionario las siguientes:

Se deberá construir obras de arte para manejo de aguas lluvias en los sitios de cambio de pendientes y en los tramos rectos mayores a 80 metros, para lo cual se debe construir cajas de reparto y tuberías con un diámetro mínimo de 18”.

Se deberá construir en los sitios donde no exista o en su defecto, realizar mantenimiento a las cunetas perimetrales a la vía para conducción de las aguas lluvias a las obras de arte y a sus descoles naturales.
Se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones técnicas para la construcción de las vías autorizadas:

Parámetros de Diseño Geométrico. Para el diseño geométrico se presentan los requisitos mínimos determinados por el Manual de Diseño Geométrico de INVIAS, el cual establece los siguientes parámetros:

Para las vías de tercer orden en Montaña:

Velocidad de diseño:	V = 50 Km/h
Parámetro K curvas verticales Convexas:	Kmín = 7.0
Parámetro K curvas verticales Cóncava:	Kmín = 13
Pendiente Media Máxima del Corredor:	Pmax = 7%
Longitud mínima Tangente vertical:	140 m

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Radio mínimo Horizontal:	Rmín = 79 m
Peralte Máximo:	314R/V2, 6%

Se deberán seguir estrictamente las consideraciones, conclusiones y recomendaciones consignadas en el presente concepto técnico de evaluación de los estudios presentados ya referidos.
Cumplimiento de la normativa y requisitos establecidos por el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras de INVIAS para el diseño horizontal del tramo en consideración.
La mínima remoción de terreno, teniendo en cuenta la imposición del eje de la vía con sus respectivas características geométricas. Para así, cumplir con los parámetros establecidos para el mejoramiento de la estabilidad del terreno y disminución de costos.
Se deben seguir estrictamente las especificaciones técnicas de los planos, trazado y perfiles presentados por señor Nicolás Guillermo Pombo identificado con cédula de ciudadanía No. 19465734, representante legal de Reforestadora Andina S.A. con NIT 890.316.958-7en la documentación de la solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones en el Predio La Sierra, Municipio de Riofrío (Valle):

Plano 1 de tramo 1 35SIERRA... 1 MB	Plano 2 de tramo 1 35SIERRA... 339 KB	Plano 3 de tramo 1 35SIERRA... 445 KB
Plano General de Planta 0+00... 977 KB	Plano -Planta Perfil 1+720 a 2... 466 KB	Plano Planta Perfil 3+440 a 4... 460 KB
Plano-Planta Perfil 0+000 a 0... 460 KB	Plano-Planta Perfil 0+860 a 1... 424 KB	Plano-Planta Perfil 2+560 a 3... 436 KB
Plano-Planta Perfil 4+580 a 5... 508 KB	Trazado_via.pdf 3 MB	

La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.
Se deberán construir las cunetas para el manejo de las aguas lluvias a ambos lados de la vía. Las dimensiones de las cunetas serán mínimo de 0.5mt de ancho y 0.5 mt de profundidad (Tipo 1) y en los tramos de mayor longitud se deberán implementar las cunetas Tipo 2 de 1.0 mt de ancho y 0.5 mt de profundidad. Se podrán modificar las dimensiones previo análisis técnico del diseñador de las vías, en consideración a características específicas del terreno y los carreteables.
Realizar estabilización de taludes a lo largo del trazado de la vía. Se deberán manejar taludes que permitan la revegetalización, por lo tanto, se deben asegurar taludes con relación máxima 1:0.5. (Plazo 6 meses).

Los materiales de construcción deben provenir de fuentes debidamente autorizadas por la Agencia Nacional de Minería y la CVC, lo mismo se debe cumplir con la normatividad legal vigente en el manejo de los residuos de construcción y demolición.
Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para apertura de vías, carreteables y explanaciones en el Predio El La Sierra, Vereda Madrigal, Municipio de Riofrío (Valle), con la Matrícula Predial identificada en la documentación técnica presentada señor Nicolás Guillermo Pombo identificado con cédula de ciudadanía No. 19465734, representante legal de Reforestadora Andina S.A. con NIT 890.316.958-7, propietaria del predio.
Se encuentra viable técnica y ambientalmente la apertura de vía solicitada por 7.784 metros con un ancho de 4 metros, con las suficientes especificaciones técnicas para vías de media ladera, construcción de las obras de arte necesarias y compensación forestal adecuada a la intervención de la vía, la cual consiste en la siembra en terrenos (hondonadas y franjas forestales protectoras de drenajes) del mismo predio La Sierra de 200 plántulas de las especies mestizo, chagualo, balso y yarumo que deben ser tutoriadas para asegurar su desarrollo, equivalentes al área intervenida de arbustos y rastrojos de 31.136 metros cuadrados.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a Reforestadora Andina S.A. NIT. 890316958-7 representada por NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 19465734 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.
ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
ARTÍCULO 6. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.
ARTÍCULO 7. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.
Dada en Guadalajara de Buga a marzo 03 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUSE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0742-004-012-099-2020

C O N S I D E R A N D O
Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 680832020 del 25/11/2020, presentada por el señor ***MARIO CESAR OCAMPO,*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071, actuando como representante legal de la sociedad NUTRIAVICOLA SA, correspondiente a una solicitud de Prórroga permiso aprovechamiento forestal doméstico, en beneficio del predio denominado "Villa Clara", , ubicado en Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga,* Departamento del Valle del Cauca
Que mediante radicado No. 186062021 de fecha 03/03/2021 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.
Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015[3], indica cuando procede el desistimiento expreso:
"(…)
ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (…)"

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.
Que, por lo anterior, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud *de o*torgamiento de concesión de aguas superficiales *en el predio denominado "Villa Clara", , ubicado en Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga,* Departamento del Valle del Cauca, presentada por *el señor* ***MARIO CESAR OCAMPO,*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071, actuando como representante legal de la sociedad NUTRIAVICOLA SA, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.*
ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 680832020 del 25/11/2020, contentivo de No. 58 de folios inclusive el presente Auto.
ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

[3] *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en Guadalajara de Buga, a los (23) días del mes de marzo del 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial Dar Centro Sur
Proyectó y Elaboró: Saul Hernandez Romero – Técnico Administrativo.
Revisó: Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano
Archívese en: 0742-036-005-199-2019.

RESOLUCIÓN No. 0740 0742 000196
(Marzo 01 2021)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO EL PARAISO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA HABANA, JURISDICCIÓN DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 422642020 del 10/08/2020, DIEGO FERNANDO ZAMORA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79379441 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio El Paraíso, ubicado en corregimiento La Habana, jurisdicción de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:
Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
Discriminación de valores para determinar el proyecto
Copia cédula de ciudadanía
PUEAA
Certificado de tradición
Resolución 0600-0292 2019

Que mediante auto de Inicio de fecha 10/08/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por DIEGO FERNANDO ZAMORA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79379441 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0740-422642020 de fecha 10/08/2020 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. 89283500 por valor de $109.260 a DIEGO FERNANDO ZAMORA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79379441 expedida en Bogotá.
Que mediante oficio No. 0740-422642020 de fecha 11/09/2020 se notifica a DIEGO FERNANDO ZAMORA HERRERA la fecha de visita ocular para el día 29/09/2020.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0740-422642020 de fecha 11/09/2020 se solicita a la alcaldía de Guadalajara de Buga la fijación de los avisos.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 19/02/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 01/03/2021, el cual establece:

LOCALIZACION: El predio, El Paraíso ubicado en la calle 2 N° 1-203 en el corregimiento de la Habana, Municipio Guadalajara de Buga, Cuenca Guadalajara, Departamento Valle del Cauca. Matricula inmobiliaria N° 373-8962.
Coordenadas geográficas

LATITUD	ALTITUD	LONGITUD
3°52´53.43”N	1.303 MSNM	76°11´20.90”O

Coordenadas planas

X : 1.098.669	Y : 921.021

Coordenadas geográficas

Localización Predio El Paraíso Fuente GeoCVC

ANTECEDENTE(S):Los Contenidos en el Expediente 0742-010-002-110-2020 suministrados por la Oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 de 1.Ley 99 de 1993, .Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas. Decreto 1090 de 2018. Resolución No. 1257 de 2018.Circular interna C.V.C No. 0037 de 27 de junio de 2019.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Con base en el informe de vista técnico realizado por funcionarios de la CVC DAR Centro Sur, de fecha 29/09/200 se resalta lo siguiente “*La visita fue atendida por el señor Diego Fernando Zamora Herrera, identificado*

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con la cedula de ciudadanía N° 79´379.441 de Bogotá con numero celular 316.666.5851. Quien es el propietario del predio Y se procedió a verificar la información suministrada por él solicítate tanto en el expediente como en el momento de la visita, así:

verificación de información registrada en la solicitud:
Se verifico la información suministrada por el usuario en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, asi:

Contenido verificado	Se pudo verificar (SI/NO)	Observación
Datos del solicitante	Si	Aun en el predio no se está realizando captación
Información general	Si	
Información fuente de abastecimiento	SI	
Demanda / uso	Si	

Descripción punto de captación:

Nombre fuente	Rio Guadalajara	Nombre cuenca	Guadalajara
Nombre punto de captación		Rio Guadalajara	
Latitud	3°52´57.10"N	Longitud	76°11´16.70"O
Coordenada plana X	1.098.800	Coordenada plana Y	921.133

Sistema de captación actual	En la fuente no existe algun sistema de captacion actualmente
Requiere de la construcción o reconstrucción de obra de captación,	SI
Consideraciones técnicas obra de captación.	SI
Sistema de conducción actual	N/A
Descripción llegada de conducción actual	N/A
Requiere de servidumbre para la captación y/o conducción	SI
Razones técnicas para que la captación y/o conducción queden por fuera del predio	Requiere realizar la captación metros más arriba para que llegue por gravedad al predio

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

descripción de otros usuarios aguas abajo del punto de captación:

Existen acueductos que se puedan afectar.	NO
Existen otros usuarios que se puedan afectar.	SI
Descripción de la forma que se puedan afectar	Otros usuarios utilizan este recurso para actividades Agropecuarias

Descripción del uso del agua: El usuario informa que hará uso del agua 12 horas al día, 2 días a la semana, para los siguientes usos: El uso del recurso será implementado en el restablecimiento de niveles de las piscinas después de realizar la Floculación de las (1) piscina y dos veces al año para el llenado total

Uso: Riego

Criterio	Uso doméstico	Uso pecuario	Uso agrícola
# personas permanentes			

# personas transitorias			
Tipo de animal			
# de animales			
Tipo de cultivo			
Área del cultivo en Ha.			
Uso recreativo X			
Tipo de riego			

descripción del manejo del agua luego del uso o sobrantes:

Las aguas luego de usadas llegan a:	Rio Guadalajara
Forma de restitución de sobrantes	Gravedad
Las aguas retornan a la misma fuente	SI
Causas que impidan que los sobrantes retornen a la misma fuente.	N/A

Retorno Del Sobrante Al Cauce De La Derivación

Cuenta con un sistema de manejo de los vertimientos	SI
Tipo de sistema de tratamiento	Pozo séptico. Y alcantarillado
Las actividades en el predio requieren de permiso de vertimiento.	No

El principal efecto ambiental sobre las aguas luego de usadas o por el manejo de los sobrantes es	CLORACIÓN Y GRASAS
Obras y actividades complementarias:	N/A

Hasta aquí el informe

Cálculo de la oferta y Demanda del Recurso Hídrico
Oferta: Dado que en el informe de visita no se presenta el aforo de la fuente en el punto de captación, para tener una información técnica más completa, a partir de otros elementos técnicos como el rendimiento hídrico de la zona y el área aferente de la microcuenca y la probabilidad de permanecía del caudal en la fuente, se realiza una estimación de los caudales a tener en cuenta en el análisis de oferta, teniendo como resultado base un porcentaje de permanencia del 95%

Zona alta Rio Guadalajara		
Área Aferente	5.989,60 Ha.	
% de permanencia	Rendimiento Lt/Ha	Caudal L/s
70%	0,192	1151,201
75%	0,178	1064,951
80%	0,165	990,680
85%	0,152	908,023
90%	0,135	810,393
95%	0,105	631,304

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Área aferente del punto de captación, dentro de la cuenca Guadalajara

Demanda: De acuerdo con la solicitud, el uso proyectado para las aguas busca satisfacer la demanda generada para las actividades recreativas presentes en el predio.

A continuación, se presenta el cálculo de la demanda para el uso solicitado para el Predio La Serranía, de acuerdo al documento técnico Resolución 0100 N° 0600-0292 de 2019, "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas en un tramo del rio Guadalajara, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro, Departamento del Valle del Cauca".

Tipo de Actividad	Área/No. Beneficiarios	Modelo de consumo	Caudal requerido (l/s)
Recreativo	Piscina 35m^3	1 l/s	0.2l/s
TOTAL	0.2 LPS		

Realizando una conversión de acuerdo al volumen de la piscina se establece que:

1LPS = 86.4m^3/día, por lo tanto, 0.2LPS = 17,28 m^3/día
18m^3 / 17.28 m^3/día = 1 día, tiempo que tomaría la piscina en ser llenada, y dadas las características de su funcionamiento de acuerdo a lo manifestado por su propietario no utilizan recambio permanente del agua, siendo esta utilizada únicamente los fines de semana, y se recomienda realzar su recambio total en periodos de 15 días, por lo tanto, se establece que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas de 0.2 LPS

De acuerdo al informe de vista, la vivienda del predio cuenta con abastecimiento de agua por parte del acueducto rural, de igual forma en el trámite no se hace solicitud alguna frente a uso doméstico, por lo tanto, no se contempla dentro del presente concepto técnico.

Evaluación de PUEAA. De acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular 037 de 2019, al Decreto 1090 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se procede a la evaluación técnica del PUEAA presentado:

Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Articulo 3 Contenido de Los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, deberá contener como mínimo la siguiente información:

CONTENIDO MÍNIMO	DESCRIPCIÓN - EXPLICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Información general	Esta información es complementada y articulada con la ya incluida en la solicitud de concesión.	SI	Se encuentra inmersa en la documentación de la solicitud de concesión de aguas
Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentico o lótico.	----------	SI	En el documento se establece que es una fuente superficial de tipo lotico
Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral anterior	Se debe identificar la unidad dependiendo si la captación es de agua superficial o subterránea y la información disponible de la unidad de análisis.	SI	Dentro del documento se presenta parcialmente la identificación
La descripción del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Descripción general del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua, desde el punto de captación hasta el punto. Con base en lo anterior, incluir la descripción del sistema y método de medición	SI	En el documento se presenta una muy breve identificación del sistema no se presenta método de medición del mismo, el cual será una obligación dentro de la resolución de adjudicación
La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.	Indicar cualitativamente las posibles pérdidas en el sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua. A partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control.	NO	El usuario NO identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y No propone ninguna acción de control de las mismas. Quedará como obligación que, a partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control.

CONCLUSIONES: Con base en lo expuesto en el presente concepto técnico, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de una concesión de aguas de uso público a favor del señor DIEGO FERNANDO ZAMORA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. CC: 79´379.441en el Predio denominado El Paraíso, ubicado en Corregimiento de la Habana, Municipio Guadalajara de Buga

El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

Tipo de Actividad	Área/No. Beneficiarios	Modelo de consumo	Caudal requerido (l/s)
Recreativo	Piscina 35m^3	1 l/s	0.2l/s
TOTAL	0.2 LPS		

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado de la fuente (l/s)	Q. Concesionado (l/s)
Rio Guadalajara	0.031	631.3	0.2
TOTAL			0.2

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es tener en cuenta que las variaciones climatológicas tienen una fuerte repercusión en el caudal de las fuentes hidrológicas, motivo por el cual es necesario adoptar medidas preventivas y correctivas para las épocas que por fenómenos climáticos se reduce la prestación del servicio ecosistémico de aprovisionamiento hídrico.

OBLIGACIONES:

Por la naturaleza de la actividad a desarrollar en el predio se deberá tramitar el concepto de vertimiento ante la autoridad ambiental.
En el primer año se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
En el primer año se deberá realizar la instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema
En el primer año se deberá elaborar el diagnostico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo

Descripción del sistema de medición
Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la C.V.C, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la C.V.C, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-110-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de DIEGO FERNANDO ZAMORA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79379441 expedida en Bogotá, para el beneficio del predio El Paraíso, Corregimiento La Habana jurisdicción de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente a CERO PUNTO DOS (0.2) litros por segundo.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Por gravedad Río Guadalajara.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente USO RECREATIVO, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación Río Guadalajara aforado en CERO PUNTO DOS (0.2) litros por segundo.

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 3 No. 3-15 Buga o al predio El Paraíso Corregimiento La Habana, Guadalajara de Buga Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. DIEGO FERNANDO ZAMORA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79379441 expedida en Guadalajara de Buga o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1.Por la naturaleza de la actividad a desarrollar en el predio se deberá tramitar el concepto de vertimiento ante la autoridad ambiental.
En el primer año se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
En el primer año se deberá realizar la instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema
En el primer año se deberá elaborar el diagnostico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo
Descripción del sistema de medición
Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la C.V.C, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la C.V.C, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OGLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de DIEGO FERNANDO ZAMORA HERRERA , identificado con cédula de ciudadanía número 79379441 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a DIEGO FERNANDO ZAMORA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79379441 expedida en Bogotá o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.
ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, para lo de su competencia.
ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.
Dada en Guadalajara de Buga, a marzo 01 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-010-002-110-2020

C O N S I D E R A N D O

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 147482021 del 19/02/2021, presentada por la señora ***SANDRA MILENA GONZALEZ,*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 66.729.486, actuando como propietario, correspondiente a una solicitud de permiso de vertimientos, en beneficio del predio denominado "Balcones de La Laguna", ubicado en Jurisdicción del municipio de Guacari,* Departamento del Valle del Cauca

Que mediante radicado No. 252582021 de fecha 17/03/2021 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015[4], indica cuando procede el desistimiento expreso:

"(…)
ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (…)"

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-
ISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud *de o*torgamiento de concesión de aguas superficiales *en el predio denominado "Balcones de La Laguna", ubicado en Jurisdicción del municipio de Guacari,*

[4] *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Departamento del Valle del Cauca, presentada por *la señora **SANDRA MILENA GONZALEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 66.729.486, actuando como propietario, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.*
ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 147482021 del 19/02/2021, contentivo de No. 114 de folios inclusive el presente Auto.
ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.
Dado en Guadalajara de Buga, a los (23) días del mes de marzo del 2021
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Saul Hernandez Romero – Técnico Administrativo.
Revisó: Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano
Archívese en: 147482021.

Guadalajara de Buga, 24 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor DANIEL ANDRES GRILLO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.159 expedida en Bogotá Cundinamarca, quien actúa como representante legal de la sociedad AVICOLA SANTA RITA S.A.S, mediante escrito radicado en la CVC con No. 251702021 presentado en fecha 17/03/2021, solicita Renovación de PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Avícola Santa Rita, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.
Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
Certificado de existencia.
Certificado de tradición No 384-592.
Formulario IE-1.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DANIEL ANDRES GRILLO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.159 expedida en Bogotá Cundinamarca, quien actúa como representante legal de la sociedad AVICOLA SANTA RITA S.A.S, en el predio Avícola Santa Rita, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad AVICOLA SANTA RITA S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE $(451.263.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el presente Auto al señor DANIEL ANDRES GRILLO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.159 expedida en Bogotá Cundinamarca, quien actúa como representante legal de la sociedad AVICOLA SANTA RITA S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0742-036-009-225-2015.

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 0000218
(Marzo 15 2021)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO DENOMINADO RANCHO LA MORALIA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:
Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 460622020 del 28/09/2020, se recibió la solicitud de parte del señor ISRAEL DE JESUS RESTREPO RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16354873 expedida en Tuluá, obrando en nombre propio, tendiente a obtener Permiso para Adecuación de terrenos, para el predio denominado Rancho La Moralia, ubicado en la vereda EL Chocho Jurisdicción del Municipio de Trujillo , Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:
Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
Certificado de Tradición.
Copia cedula de ciudadanía
Concepto uso de suelo
Ubicación del Predio

Que en fecha 14/10/2020, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de tramite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-460622020 de fecha 14/10/2020, se envía al señor ISRAEL DE JESUS RESTREPO RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16354873 expedida en Tuluá, el auto de inicio y la respectiva factura.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante factura de pago No. No. CVCF4321 el solicitante canceló la suma de $109.917.

Que mediante oficio 0740-460622020 de fecha 21/11/2020 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 09/12/2020.

Que mediante oficio 0740-460622020 de fecha 27/11/2020 se envió a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Trujillo, Valle, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

Que en fecha 08/03/2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – Y.M.P.R. de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0743-036-001-272-2020, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 15/03/2021, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

LOCALIZACIÓN: Predio Rancho La Moralia, Matricula Inmobiliaria 384-70037, Vereda El Chocho, Corregimiento de Huasanó, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas N 4°13'12.16"; O 76°17'26.57".

Figura No. 1. Localización general del predio La Moralia, *Fuente Geo-CVC*

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 460622020 de fecha 28 de agosto de 2020, el señor ISRAEL DE JESÚS RESTREPO RÍOS, Cedula de Ciudadanía 16.354.873 expedida en Tuluá, Valle, actuando como propietario del Predio denominado La Moralia, Matricula Inmobiliaria 384-49926, Vereda El Chocho, Corregimiento de Huasanó, jurisdicción del municipio de Trujillo - Departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación autorización para la adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos, pastos,

En fecha 29 de enero de 2021 se emite informe de visita, por el funcionario John Alexander Cerón Luna Profesional Universitario de la Cuenca YMRP de la DAR Centro Sur

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente”, Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”, Decreto MADS 1390 de 2018 “Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales…”. Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica”.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

La sección objeto de solicitud, es una fracción perteneciente a un terreno mayor denominado Rancho La Moralia, se ubica en inmediaciones de la vereda El Chocho, municipio de Trujillo, sobre el flanco oriental de la cordillera occidental, sobre el margen derecho de la vía rural que conduce hacia la vereda La Bohemia en sentido sur-norte; a una altura aproximada sobre el nivel del mar entre 1130 a 1310 metros con topografía predominante clasificada como fuertemente quebrada (25-50%), cuyas coberturas

de suelo en el espacio solicitado, tienen como antecedente espacios correspondientes a cultivo de pasto enmalezado y arbustal y matorral, inmerso en un ecosistema de bosque medio húmedo en montana Fluvio-gravitacional - BOMHUMH; posee una extensión superficiaria de 107,12 hectáreas (según certificado de tradición), en cuyo predio solicita una intervención en una fracción de 7,95 hectáreas.

Conforme al recorrido realizado con acompañamiento del señor Israel de Jesús Restrepo, se realizó inspección ocular al sitio, encontrando en el área del predio, una cobertura vegetal producto de la regeneración natural, según antecedentes y comentarios del acompañante, el predio cuenta con varios años dedicados a actividades agropecuarias, principalmente el cultivo de pasto; que por situaciones de inactividad y tramites de sucesión, el mismo ha tenido periodos y áreas sin intervención, lo que propició el crecimiento de especies, conformando una cobertura arbustiva y de matorral bajo y medio que incluye especies tales como helechos marranero, salvia, niguito, arrayan escobero y guayabo, con una cantidad menor de árboles pequeños de las especies chagualo y mestizo en su gran mayoría principalmente.

Durante el ejercicio se verificaron las especies mencionadas, se observó que en su mayoría son arbustos o arboles menores que no superan los 10 centímetros de diámetro a la altura del pecho (DAP), motivo por el cual no se presentó inventario forestal, de acuerdo a dialogo con el encargado del predio, los especímenes que superen la cifra indicada, se pretenden conservar para que se queden distribuido en el área en arreglo silvopastoril.

Dentro de las actividades que se prevén realizar esta la adecuación en el área a través de rocería para el establecimiento o ampliación de pastos. A pesar de que el área en solicitud no compromete áreas protegidas, se prevé impactos ambientales sobre la cobertura ya establecida a través de proceso de regeneración, para lo cual se deben plantear las medidas compensatorias correspondientes, así como indicaciones de limitar las actividades fuera de los parámetros de protección de fuentes hídricas que se presenten en el área, ya sean permanentes o intermitentes.

Por otro lado, de acuerdo a la inspección al sitio, se logró evidenciar la presencia de drenajes tanto permanentes como intermitentes, en específico en el área de influencia directa de la sección indicada para la adecuación, se ubicó una formación en la que se evidenció un drenaje, el cual se corroboró en el portal GeoCVC, que según observación en terreno, corresponde a cuerpo de escurrimiento de aguas hacia la quebrada Guabinas, mayormente en temporada de lluvia, éste se encuentra en el sector central del área indicada para adecuar, lo cual requiere de la aplicación de la normatividad en cuanto a la conservación de la franja mínima de protección del cuerpo hídrico, favoreciendo la cobertura de las mismas.

El material resultante del aprovechamiento será dispuesto para uso del solicitante, cuyo material se pueda aprovechar se usará para refuerzo de cercos, el material restante será repicado y distribuido en el sector para su incorporación al suelo a través del proceso de descomposición.

A pesar de no plantearse la intervención de individuos arbóreos mayores a 10 cm de DAP, se hará una remoción de coberturas de regeneración arbustiva en un sector considerable, por lo cual deben contemplarse acciones de mejoramiento, aislamiento con uso de especies arbóreas en cerca viva y enriquecimiento vegetal sobre las franjas forestales de las fuentes hídricas presentes.

Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

De manera complementaria se agregan las imágenes tomadas del Geo Portal corporativo que muestran la exactitud de los datos mencionados en el informe de visita:

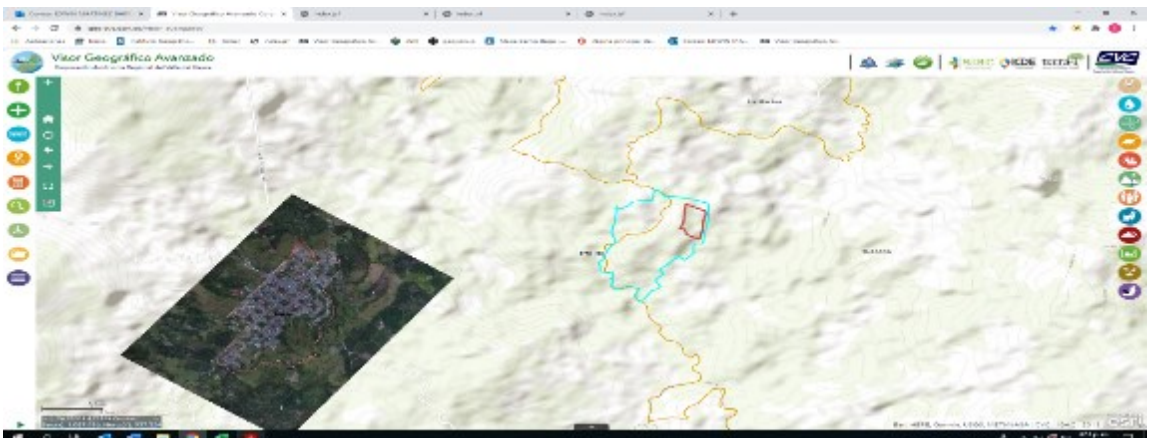

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura No. 2. Ubicación detallada del predio LA MORALIA. *Fuente Geo-CVC*

Figura No. 3. Ubicación detallada del predio LA MORALIA, respecto a fuentes hídricas cercanas. *Fuente Geo-CVC*

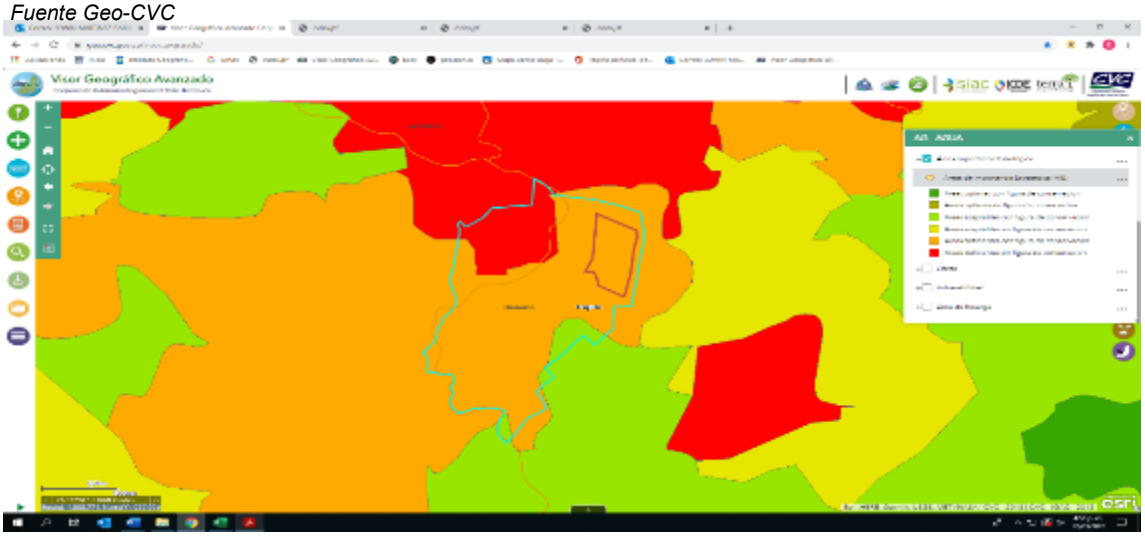

Figura N° 4. Ubicación del predio frente a las AIE, (Área deficiente con figura de conservación). *Fuente Geo-CVC*

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

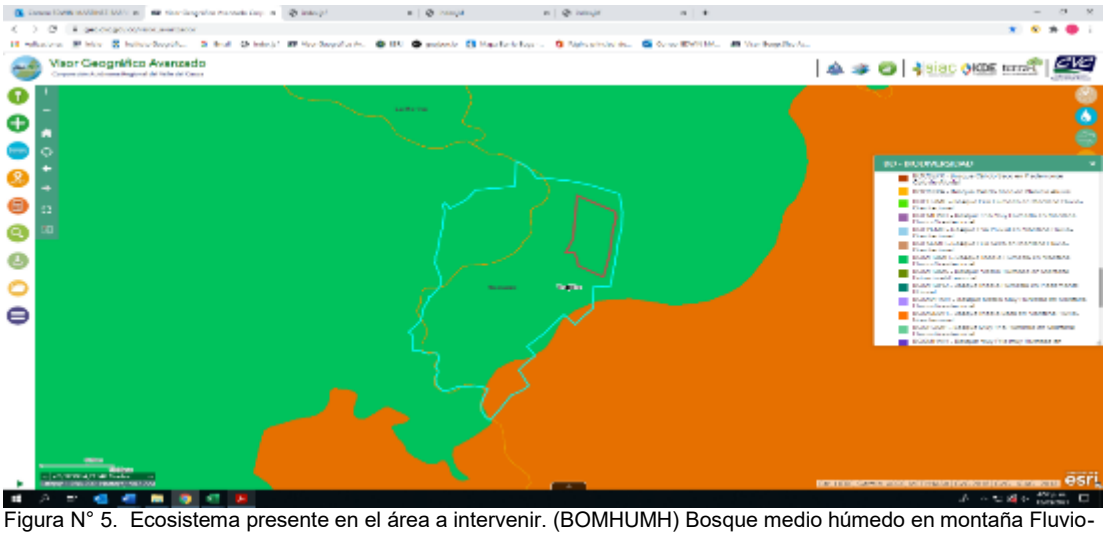

Figura N° 5. Ecosistema presente en el área a intervenir. (BOMHUMH) Bosque medio húmedo en montaña Fluvio-gravitacional. Fuente Geo-CVC.

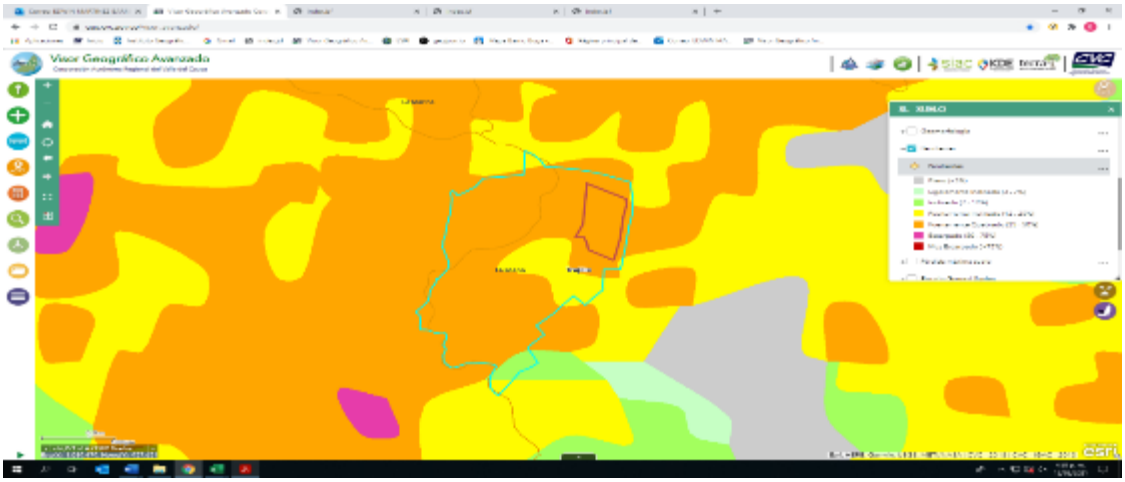

Figura N° 6. Pendiente en el área a intervenir. Fuertemente quebrado (25-50%) *Fuente Geo-CVC.*

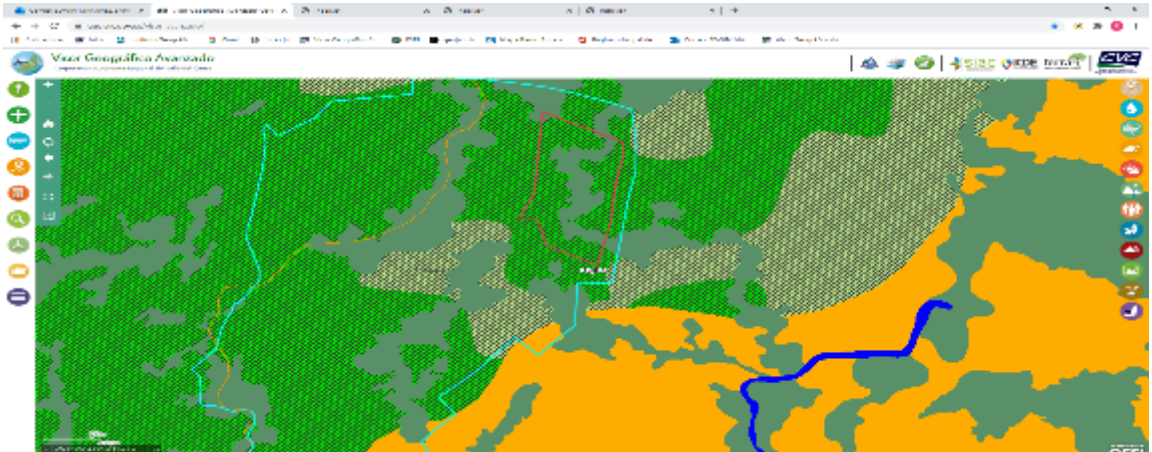

Figura N° 7. Ubicación del Área a intervenir frente a la clasificación de uso potencial. (tierra para cultivos en multiestrato)
Fuente Geo-CVC.

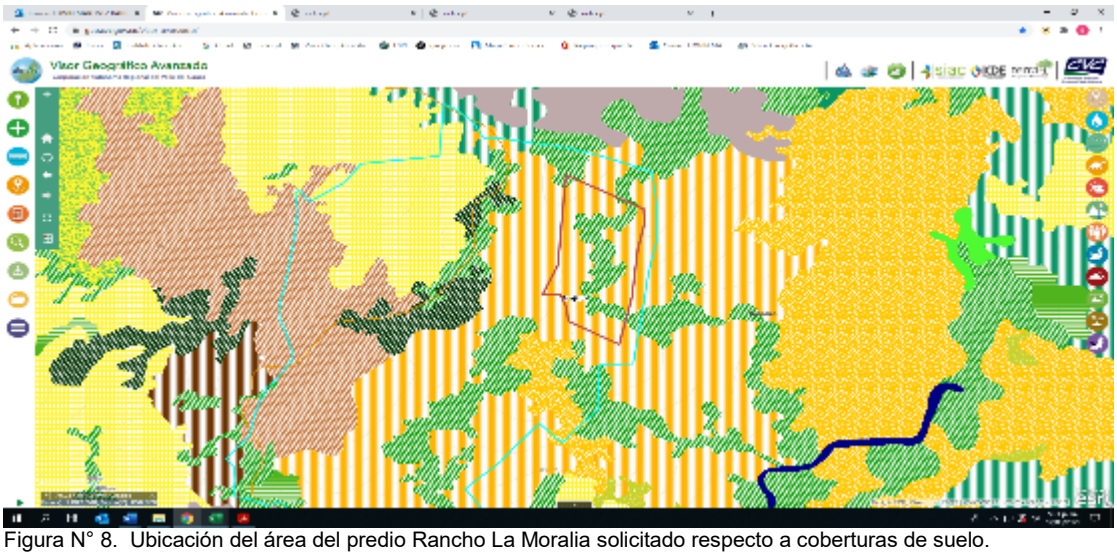

Figura N° 8. Ubicación del área del predio Rancho La Moralia solicitado respecto a coberturas de suelo.
Fuente Geo-CVC.

Calculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: No hay lugar a cobro por tasa, dado que la adecuación no implica aprovechamiento forestal. Entiéndase que solo se removerá vegetación arbustiva y herbácea, no implica la remoción de individuos arbóreos, es decir, no se realizará intervención de tala para individuos iguales o superiores en diámetro a la altura del pecho (DAP) de 10 centímetros.se removerá vegetación arbustiva (Rastrojos 2 m).
Compensación .En razón a que la adecuación, no implica el aprovechamiento forestal de árboles, toda vez que sólo se remueve vegetación arbustiva (Rastrojos), no hay lugar a definir compensación haciendo uso de la matríz de árboles aislados.

No obstante, como medida de mitigación por los impactos de remoción de la vegetación en algunos de los sectores de la fracción a adecuar, se considere requerir al usuario una compensación vegetal que se pueda realizar sobre las áreas correspondientes a franjas forestales de los cauces presentes en el sitio, orientándose con herramientas del paisaje, aislando zonas de franja forestal protectora e implementando siembra de plantas de especies forestales que se adapten a la zona.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor ISRAEL DE JESÚS RESTREPO RÍOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.354.873 expedida en Tuluá, Valle, en calidad de propietario del predio La Moralia, ubicado en la vereda El Chocho, corregimiento de Huasanó, municipio de Trujillo; la adecuación de terreno de 7,95 hectáreas cuyo fin es el de realizar mantenimiento a vegetación arbustiva de especies como guayabo, arrayan escobero y niguito, así como matorral de helecho, salvia otras herbáceas.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

La adecuación de terreno, se deberá limitar exclusivamente al área demarcada en la siguiente tabla y figura, así:

Punto	Coordenadas Geográficas (WGS 84)	
	Norte (N)	Oeste (O)
1	4°13'22.16"	76°17'24.13"
2	4°13'19.36"	76°17'18.85"
3	4°13'08.65"	76°17'20.58"
4	4°13'10.57"	76°17'24.05"
5	4°13'12.63"	76°17'25.64"

En cumplimiento a la Normatividad expresada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015. “Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en relación con la protección y conservación de los bosques, el Propietario del predio está obligado a:

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio, las Áreas Forestales Protectoras. Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:
El nacimiento de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45º).

Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.
Realizar el aislamiento de las franjas forestales protectoras de la corrieptne hídrica presente en la parte central del área adecuar, manteniendo una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas con cobertura boscosas, al igual que propender por realizar siembra en su interior de especies nativas. El aislamiento se deberá realizar con cerco con alambre de púas o cerco eléctrico, siempre garantizando que no haya ingreso de semovientes al área protectora.

Recomendaciones : Conceder un plazo de dos (2) años contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, se deberá realizar las actividades de adecuación autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de aislamiento.
Hasta aquí el concepto

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-001-272-2020, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:
ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a ISRAEL DE JESUS RESTREPO RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16354873, expedida en Tuluá, una Adecuación de Terrenos para el predio Rancho La Moralia, ubicado en la vereda El Chocho, jurisdicción de municipio de Trujillo , Departamento del Valle del Cauca, la adecuación de terreno de 7,95 hectáreas cuyo fin es el de realizar mantenimiento a vegetación arbustiva de especies como guayabo, arrayan escobero y niguito, así como matorral de helecho, salvia otras herbáceas.

ARTÍCULO 2. PLAZO: El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de DOS (02) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES: Imponer al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.La adecuación de terreno, se deberá limitar exclusivamente al área demarcada en la siguiente tabla y figura, así:

Punto	Coordenadas Geográficas (WGS 84)	
	Norte (N)	Oeste (O)
1	4°13'22.16"	76°17'24.13"
2	4°13'19.36"	76°17'18.85"
3	4°13'08.65"	76°17'20.58"
4	4°13'10.57"	76°17'24.05"
5	4°13'12.63"	76°17'25.64"

2.En cumplimiento a la Normatividad expresada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015. “Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en relación con la protección y conservación de los bosques, el Propietario del predio está obligado a:

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio, las Áreas Forestales Protectoras. Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:
El nacimiento de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45º).

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3.Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
4.Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.
5.Realizar el aislamiento de las franjas forestales protectoras de la corriente hídrica presente en la parte central del área adecuar, manteniendo una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas con cobertura boscosas, al igual que propender por realizar siembra en su interior de especies nativas. El aislamiento se deberá realizar con cerco con alambre de púas o cerco eléctrico, siempre garantizando que no haya ingreso de semovientes al área protectora.
RTÍCULO 4. COMPENSACIÓN. Como medida de mitigación por los impactos de remoción de la vegetación en algunos de los sectores de la fracción a adecuar, se considere requerir al usuario una compensación vegetal que se pueda realizar sobre las áreas correspondientes a franjas forestales de los cauces presentes en el sitio, orientándose con herramientas del paisaje, aislando zonas de franja forestal protectora e implementando siembra de plantas de especies forestales que se adapten a la zona.
ARTÍCULO 5. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a ISRAEL DE JESUS RESTREPO RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16354873, expedida en Tuluá, a su apoderado o a quien éste defina en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPACA, Ley 1437/2011.
ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
ARTÍCULO 7. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.
ARTÍCULO 8. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a marzo 15 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUSE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-036-001-272-2020

Guadalajara de Buga, 24 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE ESNEIDER GIRALDO ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.880.200 expedida en Buga Valle, quien actúa como propietario, mediante escrito radicado en la CVC con No. 171922021 presentado en fecha 02/03/2021, solicita Otorgamiento de APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Rancho Nicolás, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de apertura de vías carreteables
Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
Certificado de tradición No 373-104519.
Copia cedula de ciudadanía
Escritura publica
Resolución No 015-2009 11 de marzo de 2009

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

D I S P O N E:
PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE ESNEIDER GIRALDO ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.880.200 expedida en Buga Valle, quien actúa como propietario, en el predio Rancho Nicolás, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por el señor JOSE ESNEIDER GIRALDO ACEVEDO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE $(109.917.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el presente Auto al señor JOSE ESNEIDER GIRALDO ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.880.200 expedida en Buga Valle, quien actúa como propietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0742-004-012-051-2021

Guadalajara de Buga, 24 de marzo de 2021 CONSIDERANDO

Que el señor JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.154.545 expedida en Pamplona Norte de Santander, quien actúa como representante legal de la sociedad VIA PACIFICO S.A.S, mediante escrito radicado en la CVC con No. 467522020 presentado en fecha 01/09/2020, solicita Cesión de APROVECHAMIENTO ARBOLES AISLADOS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Tramo vial, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.
Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:
Solicitud cesión autorización aprovechamiento arboles islados.
Copia cedula de ciudadanía representante legal
Certificado de existencia y representación legal
Formulario único tributario
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.154.545 expedida en Pamplona Norte de Santander, quien actúa como representante legal de la sociedad VIA PACIFICO S.A.S, en el predio Tramo vial, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad VIA PACIFICO S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de VENTIUN MIL

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE $(21.983.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el presente Auto al señor JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.154.545 expedida en Pamplona Norte de Santander, quien actúa como representante legal de la sociedad VIA PACIFICO S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0742-004-005-544-2017

Guadalajara de Buga, 26 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor JESÚS ALBERTO MEJÍA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.455.896 expedida en Sevilla-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 255362021 presentado en fecha 18/03/2021, solicita Otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado “El Trapiche” ubicado en el corregimiento de Guayabal, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
Formato de discriminación de valores.
Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 373-69467.
Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
Certificado de matrícula mercantil del solicitante.
Registro Único Tributario del solicitante.
Programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA)
Columna litológica.
Prueba de bombeo del pozo.
Análisis físico químico y bacteriológico del agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESÚS ALBERTO MEJÍA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.455.896 expedida en Sevilla- Valle, en el predio denominado "El Trapiche" ubicado en el corregimiento de Guayabal, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JESÚS ALBERTO MEJÍA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.455.896 expedida en Sevilla- Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE $(1.118.693.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.
TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona a la Dirección Técnica Ambiental para la realización de la correspondiente visita.
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor JESÚS ALBERTO MEJÍA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.455.896 expedida en Sevilla- Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista sustanciador.
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado.
Expediente: 0742-010-001-054-2021.

RESOLUCIÓN No. 0740 0741 0000274
(Marzo 17 2021)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO LA GLORIA UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 631852020 del 05/11/2020, JULIAN CALERO DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14650136 expedida en Ginebra, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado La Gloria Corregimiento La Floresta, jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:
Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
Discriminación de valores para determinar el proyecto
Copia cédula de ciudadanía
PUEAA
Certificados de Tradición 373-81270

Que mediante auto de Inicio del 25/11/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JULIAN CALERO DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14650136 expedida en Ginebra .

Que mediante oficio 0740-631852020 del 25/11/2020 se informó la iniciación de la actuación administrativa.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. CVCF5003 del 12/03/2020. $109.917

Que mediante oficio 0740-631852020 del 20/01/2021 se informó la fecha de visita ocular para el 10/02/2021.

Que mediante oficio 0740-631852020 del 20/01/2021 se solicitó a la alcaldía de Ginebra la fijación de los avisos correspondientes.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 08/03/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de S.G.S.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 16/03/2021, el cual establece:

LOCALIZACIÓN.

7. LOCALIZACIÓN:
Predio La Gloria, vereda Barranco Alto, corregimiento La Floresta, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3°42'21.02" N, 76°12'4.26" O, ASNM 1654 metros.

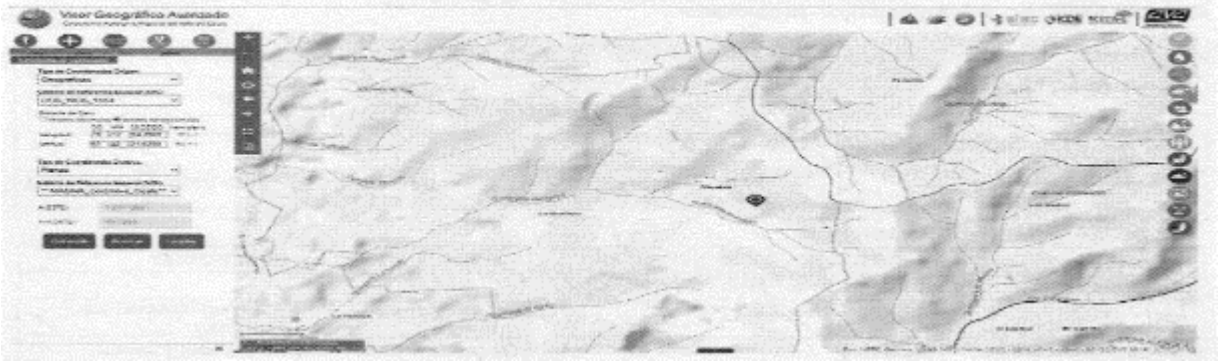

8. ANTECEDENTE(S):
El predio La Gloria, se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, en la Cuenca Sabaletas, subcuenca Barrancos, vereda Barranco Alto, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, posee una extensión de 4.10, Has, de propiedad del señor JULIAN CALERO DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14'650.136, expedida en Ginebra Valle, según certificado de tradición con matrícula No 373-81270, expedido por la oficina de registro de Buga de fecha 03 de noviembre de 2020, el predio presenta una topografía desde ondulada hasta quebrada, pendientes del 10 al 45%, suelos clase II de vocación agroforestal, se ubica a una altura sobre el nivel del mar de 1654

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

metros, en la actualidad el predio se dedica a cultivos de café, plátano y cultivos de uva Isabela. El predio se abastece de aguas de la fuente denominada Barrancos, desde hace más de ocho años la cual se ubica a 400 metros del predio, donde se capta por medio de una obra artesanal tipo cortina y de allí conducida en manguera de ¾" pulgada de diámetro hasta el predio, allí es almacenada en un tanque plástico de 1000 litro de volumen, para luego ser distribuida al interior del predio en los diferentes usos.

9. NORMATIVIDAD:
Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
En visita realizada al predio La Gloria de propiedad del señor JULIAN CALERO DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14'650.136, expedida en Ginebra Valle, se pudo establecer que cuenta con un área de 4.10 Has que se encuentran en café, plátano y cultivos de uva, que para riego de las áreas en cultivos el preio se beneficia de una corriente denominada quebrada Barrancos, ubicado en la parte norte fuera del predio del solicitante, sin embargo la servidumbre se encuentra establecida en el terreno, en la actualidad el agua es captada mediante una obra artesanal tipo cortina ubicada sobre el cauce de allí es captada en manguera de 1" pulgada de diámetro y conducida un recipiente plástico con capacidad de 200 litros , luego conducida en manguera de ¾" pulgada a un tanque de almacenamiento de 1000 metros de volumen ubicado a 400 metro del sitio , donde es distribuida al interior del predio y finalmente los sobrantes drenan aguas abajo a la misma fuente.

Al interior del predio los riegos se hacen por aspersión y se viene tecnificando por el sistema de goteo, lo cual garantiza un uso eficiente del recurso hídrico.

Una vez realizado el aforo de aguas en el sitio de captación sobre la quebrada Barrancos, se obtuvo un volumen de 3,50 litros por segundo mediante el sistema volumétrico, el punto de captación se ubica en las coordenadas 3°42'9.49" N, 76°11'40.40" O, a una altura sobre el nivel del mar de 1670 metros.

A pesar de que la corriente de agua se encuentra en un predio diferente, la servidumbre se encuentra establecida y materializada en el momento de la visita ya benefician el predio La Gloria.

Con base en lo establecido en la normatividad ambiental vigente para el cauce de la quebrada y como caudal ecológico, se debe garantizar el 25% del caudal base que de acuerdo al aforo realizado equivale a 0,875 litros por segundo, quedando un caudal de distribución de 2,625 litros por segundo.

Una vez en el predio beneficiado, se procedió a aforar el caudal de llegada mediante el sistema volumétrico tomando como base un recipiente de 10 litros, obteniendo los siguientes resultados:

Volumen litros	Tiempo segundos	Caudal l/s
10 segundos	25	0,4
10	26	0,38
10	24	0,42

De acuerdo al aforo realizado en el punto de llegada nos arroja un volumen de cero puntos cuatro (0,40) litros por segundo, equivalente al 15,23 % del caudal base disponible de la corriente de agua denominada quebrada Barrancos, siendo viable el otorgamiento.

Demanda del Recurso hídrico:

De acuerdo a lo proyectado por el propietario del predio la demanda de agua se calculó teniendo en cuenta los siguientes parámetros establecidos por la CVC:
Para riego de cultivo: 0.1 litros por Ha.
Con base en lo anterior para riego de un área de 4,0 Has en cultivos de café, plátano y uva un caudal de cero puntos cuatro (0,4) litros por segundo.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con el fin de garantizar el caudal para el predio La Gloria y no generar afectación sobre los usuarios aguas abajo, se debe garantizar por el usuario que las condiciones tanto de captación como de conducción y de uso no deben ser modificadas, buscando dar un uso eficiente al recurso. De igual manera se debe participar en los diferentes programas que se adelanten con el fin de mejorar las condiciones ambientales de la microcuenca.

11. CONCLUSIONES:
Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable OTORGAR la concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio La Gloria, identificado con matricula inmobiliaria No 373-81270, ubicado en la vereda Barranco Alto, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, propiedad del señor JULIAN CALERO DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14'650.136, expedida en Ginebra Valle, en la cantidad equivalente al 15,23% del caudal base disponible de la quebrada Barranco, estimado en dos punto seiscientos veinticinco (2,625) litros por segundo, estimándose este porcentaje en cantidad de CERO PUNTO CUARENTA (0.40) litros por segundo, que representan MIL TREINTA Y SIETE (1037) METROS CUBICOS POR MES

OBLIGACIONES:

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de agua denominada quebrada Vanegas, especialmente en la zona protectora del nacimiento o corriente de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC. Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- Cumplir con lo establecido en el Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, presentado para el predio San Miguel.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-293-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de JULIAN CALERO DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14650136 expedida en Ginebra o quien haga sus veces, para el beneficio del predio La Gloria, Corregimiento La Floresta, jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de DOS PUNTO SEICIENTOS VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (2.625 L/S).

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se realizará por gravedad de la quebrada Barrancos.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGRICOLA, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Barrancos aforado en DOS PUNTO SEICIENTOS VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (2.625 L/S).

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: al Predio La Gloria Corregimiento La Floresta Ginebra Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. JULIAN CALERO DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14650136 expedida en Ginebra o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo

directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de JULIAN CALERO DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14650136 expedida en Ginebra o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
C.) La mano de obra Ginebraficada y no Ginebraficada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a JULIAN CALERO DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14650136 expedida en Ginebra o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a marzo 17 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-010-002-293-2020

RESOLUCIÓN No. 0740 0741 0000277
(Marzo 17 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO FRUGA S.AS. UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 740982020 del 22/12/2020, LUZ MARLENY TABARES ECHEVERRY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43649863 expedida en Pto Berrío, representante legal de Fruga S.A.S. NIT. 901373001-6, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el

predio denominado Fruga S.A.S. Corregimiento Santa Rosa de Tapias, jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:
Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
Discriminación de valores para determinar el proyecto
Copia cédula de ciudadanía
PUEAA
Certificados de existencia y representación
RUT

Que mediante auto de Inicio del 23/12/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por LUZ MARLENY TABARES ECHEVERRY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43649863 expedida en Pto Berrío.

Que mediante oficio 0740-740982020 del 23/12/2020 se informó la iniciación de la actuación administrativa.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. CVCF5669 del 06/01/2020. $218.004

Que mediante oficio 0740-740982020 del 08/02/2021 se informó la fecha de visita ocular para el 24/02/2021.

Que mediante oficio 0740-740982020 del 08/02/2021 se solicitó a la alcaldía de Guacarí la fijación de los avisos correspondientes.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 08/03/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de S.G.S.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 16/03/2021, el cual establece:

LOCALIZACIÓN.

ANTECEDENTES.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio Fruga SAS, se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, en la Cuenca Sonso, Subcuenca Tapias, jurisdicción del municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, posee una extensión aproximada de seiscientos punto quince (600.15) metros cuadrados, según contrato de compraventa de fecha 21 de enero de 2020, firmado entre los señores JORGE ENRIQUE ARBOLEDA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 6'328.153 expedida en Guacarí Valle, en calidad de vendedor y LUZ MARLENY TABARES ECHEVERRY identificada con cédula de ciudadanía No 43'649.863, expedida en Puerto Berrío Antioquia, el predio presenta una topografía ondulada, pendientes del 5 al 7%, se ubica a una altura sobre el nivel del mar de 1376 metros, consta de construcciones, para el establecimiento de una industria de producción y envasado de bebidas para consumo humano.

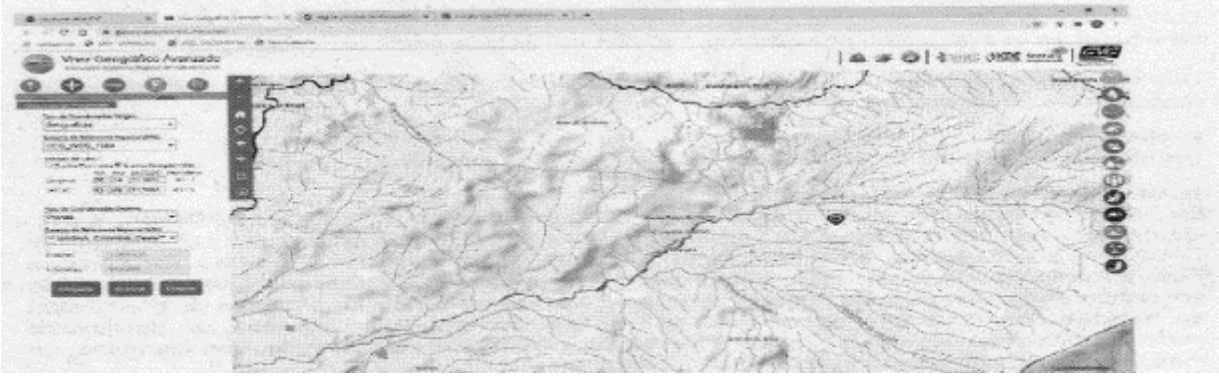

El predio se pretende abastecerse de agua para uso industrial del predio El Progreso de propiedad del señor JORGE ENRIQUE ARBOLEDA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 6'328.153, expedida en Guacarí, antiguo propietario del terreno hoy propiedad del solicitante, donde existe un nacimiento de agua, el cual vierte sus aguas al predio Fruga SAS, allí es captada mediante tubería de dos 2" pulgadas de diámetro y almacenada en un tanque plástico de 200 litros de volumen, que a la vez sirve de tanque desarenador y de allí es conducida en tubería de la misma dimensión hasta un tanque de 100 metros cúbicos de volumen para luego ser conducida por bombeo hasta el sitio donde se inicia el proceso de tratamiento y saborización únicamente del caudal a utilizar, el sobrante drena aguas abajo hasta caer a la quebrada Tapias ubicada a 200 metros del sitio. Con el fin de legalizar la concesión los propietarios del predio Fruga SAS, han solicitado ante la CVC, el trámite

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. NORMATIVIDAD:
Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
En visita realizada al predio Fruga SAS, de propiedad de la sociedad FRUGA S.A.S, identificada con Nit 901373001-6, representada legalmente por la señora LUZ MARLENY TABARES ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía No 43'649.863, expedida en Puerto Berrio Antioquia, se pudo establecer que cuenta con un área de 0,600 Has que se encuentran en construcciones donde se proyecta la ejecución de un proyecto de producción de bebidas para consumo humano compuesta por los siguientes equipos; un dosificador semiautomático de líquidos, un purificador, embotelladora semiautomática, tres marmitas, un mesón, para una proyección inicial de 1000 litros día.

Una vez en el sitio donde se ubica la obra de captación se procedió a realizar el aforo de la fuente en forma volumétrica obteniendo los siguientes resultados:

Aforo	Volumen litros	Tiempo en segundos	Volumen en litros por segundo
1	10	55	0,181
2	10	59	0,169
3	10	58	0,172

De acuerdo al aforo realizado la fuente denominada Nacimiento sin nombre quebrada La María nos arroja un volumen de cero puntos uno setenta y cuatro (0.174) litros por segundo de los cuales se debe conservar un 30% como caudal ecológico equivalente a cero puntos cero quinientos veintidós (0,0522) litros por segundo, quedando un remanente de cero puntos ciento veintidós dos (0,122) litros por segundo, como caudal disponible para concesionar.

Una vez captada el agua será conducida por gravedad en tubería de 2" de diámetro, hasta donde se ubica un reservorio y una vez almacenada será distribuida por bombeo hasta el sitio donde se ubica la industria.

Es necesario tener en cuenta que el sitio donde se ubica el nacimiento se encuentra desprotegido, siendo necesario aumentar su cobertura y realizar un aislamiento con el fin de evitar el ingreso de animales al sitio y se altere la calidad del agua.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo observado en la visita, se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar una concesión de aguas de uso público, para uso industrial (producción de bebidas para consumo humano) ubicada al interior del predio Fruga SAS, ubicado en el corregimiento Santa Rosa de Tapias, jurisdicción del municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad FRUGA S.A.S, identificada con Nit 901373001-6, representada legalmente por la señora LUZ MARLENY TABARES ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía No 43'649.863, expedida en Puerto Berrio Antioquia, en la cantidad equivalente al 70,1% del caudal base del nacimiento sin nombre, aforado en CERO PUNTO CIENTO SETENTA Y CUATRO (0,174) LITROS POR SEGUNDO, estimándose el caudal a otorgar en CERO PUNTO CIENTO VEINTIDOS (0,122) litros por segundo que representan TRESCIENTOS DIECISEIS PUNTO DOS (316,2) metros cúbicos por mes.

A pesar de haberse solicitado concesión de dos (2) nacimientos se adjudica únicamente la fuente que se ubica colindante con el predio ya que actualmente para la demanda requerida este caudal es suficiente. Una vez se amplié la capacidad de producción en la industria y de requerirse el aforo de la otra fuente se debe solicitar el trámite de concesión respectivo.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. OBLIGACIONES:
EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de agua vertiente S/N, especialmente en la zona protectora del nacimiento o corriente de agua donde se encuentra la obra de captación.

- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- Cumplir con lo establecido en el Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, presentado para el predio San Miguel.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-311-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. **OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de Fruga S.A.S. NIT. 901373001-6 representada por LUZ MARLENY TABARES ECHEVERRY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43649863 expedida en Ginebra o quien haga sus veces, para el beneficio del predio Fruga S.A.S., Corregimiento Santa Rosa de Tapias, jurisdicción de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de **CERO PUNTO CIENTO SETENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.174 L/S).**

PARAGRAFO 1. **SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**. Se realizará por gravedad de nacimiento sin nombre.

PARAGRAFO 2. **USOS DEL AGUA**. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso INDUSTRIAL, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Barrancos aforado en **CERO PUNTO CIENTO SETENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.174 L/S).**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: al Predio Fruga S.A.S. Corregimiento Santa Rosa de Tapias Ginebra Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique**.**

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO**. Fruga S.A.S. NIT. 901373001-6 representada por LUZ MARLENY TABARES ECHEVERRY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43649863 expedida en Ginebra o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de agua vertiente S/N, especialmente en la zona protectora del nacimiento o corriente de agua donde se encuentra la obra de captación.

- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- Cumplir con lo establecido en el Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, presentado para el predio San Miguel.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de Fruga S.A.S. NIT. 901373001-6 representada por LUZ MARLENY TABARES ECHEVERRY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43649863 expedida en Ginebra o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a Fruga S.A.S. NIT. 901373001-6 representada por LUZ MARLENY TABARES ECHEVERRY, identificada con la cédula de ciudadanía

No. 43649863 expedida en Ginebra o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a marzo 17 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-010-002-311-2020

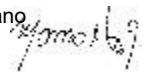

RESOLUCIÓN No. 0740 0741 0000272
(Marzo 17 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO LA ALBANIA UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 667742020 del 20/11/2020, MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94416653 expedida en Cali, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado La Albania Corregimiento Costa Rica, jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:
Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
Discriminación de valores para determinar el proyecto
Copia cédula de ciudadanía
PUEAA
Certificados de Tradición 373-95886
Mapa Predio

Que mediante auto de Inicio del 23/11/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94416653 expedida en Cali .

Que mediante oficio 0740-667742020 del 23/11/2020 se informó la iniciación de la actuación administrativa.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. CVCF4956 del 21/08/2020. $218.004

Que mediante oficio 0740-667742020 del 20/01/2021 se informó la fecha de visita ocular para el 10/02/2021.

Que mediante oficio 0740-667742020 del 20/01/2021 se solicitó a la alcaldía de Ginebra la fijación de los avisos correspondientes.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 08/03/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de S.G.S.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 16/03/2021, el cual establece:

LOCALIZACION.

Predio La Albania, vereda La Selva, corregimiento Costa Rica, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3°44'24.76" N, 76°12'40.27" O, ASNM 1654 metros.

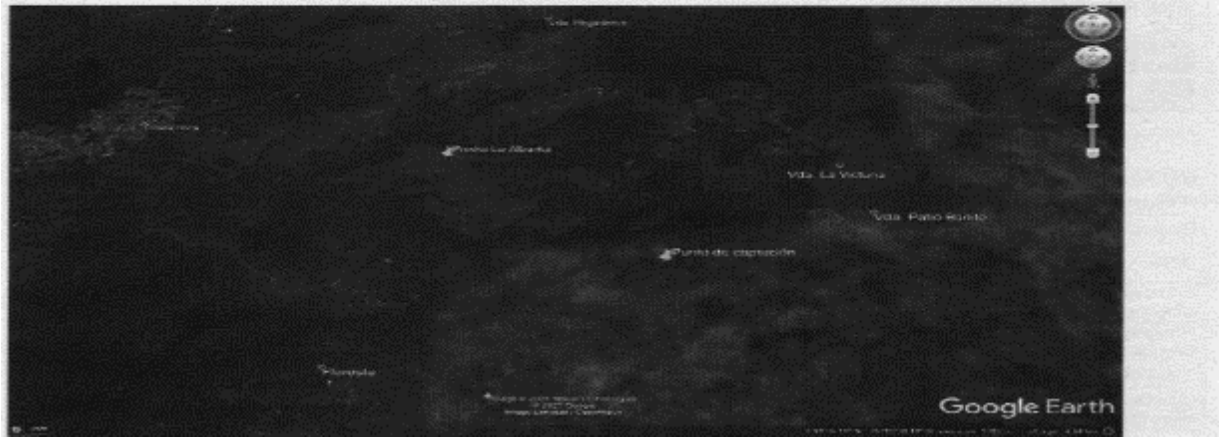

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. ANTECEDENTE(S):
El predio La Albania, se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, en la Cuenca Sabaletas, subcuenca Vanegas, vereda La Selva, corregimiento Costa Rica, jurisdicción del municipio de Ginebra, posee una extensión de 38,40 Has, de propiedad del señor MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 94'416.653, expedida en Cali Valle, según certificado de tradición con matrícula No 373-95886, expedido por la oficina de registro de Buga de fecha 06 de noviembre de 2020, el predio presenta una topografía desde ondulada hasta quebrada, pendientes del 10 al 45%, suelos clase I de vocación agrícola, se ubica a una altura sobre el nivel del mar de 1654 metros, en la actualidad el predio se dedica a la ganadería intensiva, con cultivo de pastos y área de potreros. La zona de este sector es muy seca y a pesar de que el predio La Albania posee una corriente de agua denominada La Albania y dos nacimientos de agua, estos por su ubicación uso actual y caudales no es suficiente para el abastecimiento del predio en uso agropecuario ya que la corriente de agua tiene más de 10 usuarios los cuales toman la mayoría del caudal y los sobrantes por ubicarse en la parte baja del predio, se dificulta su uso. Esta misma situación sucede con dos nacimientos que a pesar de estar debidamente legalizados en época de verano sus caudales se reducen al mínimo de caudal siendo en ocasiones inviable su uso.

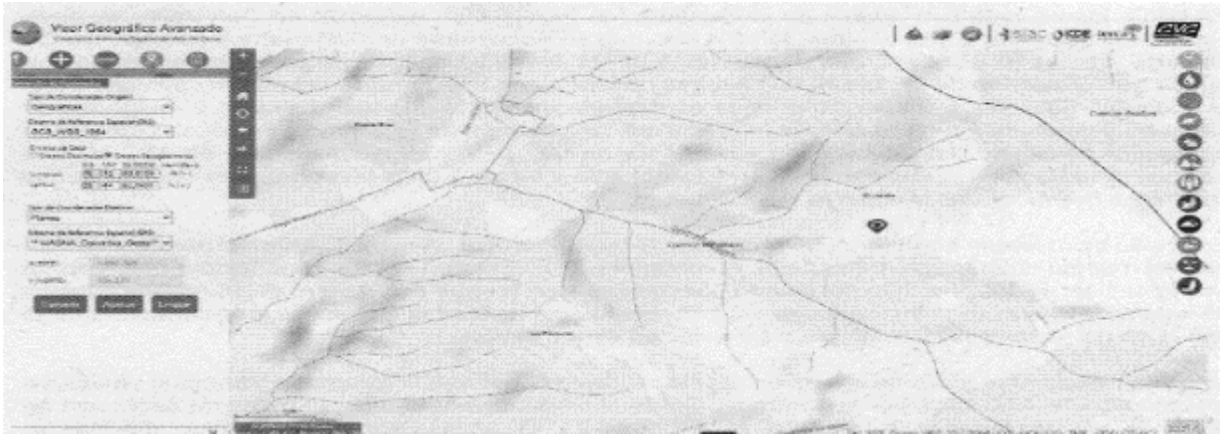

La falta del recurso hídrico para beneficio del predio le ha ocasionado pérdidas en la explotación ganadera, razón por la cual ha solicitado ante la CVC, concesión de aguas directamente de la quebrada Vanegas y de esta forma solucionar el déficit de desabastecimiento de agua que presenta el predio.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. NORMATIVIDAD:
Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
En visita realizada al predio La Albania, de propiedad del señor MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con cedula de ciudadania No 94'416.653, expedida en Cali Valle, se pudo establecer que cuenta con un área de 38,4 Has que se encuentran en Ganadería intensiva, pastos de corte y áreas en potreros, que para el riego de las áreas en cultivos, el predio se beneficia con aguas que provienen de la quebrada Vanegas, ubicada en la parte norte del predio colindante con el antiguo predio, en la actualidad el agua es captada mediante una manguera de 2" pulgadas de diámetro y conducida a un recipiente metálico con un volumen de 200 litros y de allí es captada en manguera de ¾" de pulgada y conducida hasta un tanque de almacenamiento de 45.0 metros cúbicos de volumen ubicado a 1000 metros del sitio y luego a un reservorio, para finalmente los sobrantes drenar aguas abajo a la misma fuente.

En el sitio se manejan bebederos automáticos, lo cual garantiza un uso eficiente del recurso hidrico, para el manejo del ganado estabulado, el material es recogido en seco y conducido a una fosa de compost y las aguas producto del lavado conducidas a un tanque estercolero de 15 metros cúbicos de volumen, donde son almacenadas para finalmente ser aplicadas en los potreros como ferti riego con el fin de mejorar las condiciones de fertilidad en los pastos.

Una vez realizado el aforo de aguas en el sitio de captación sobre la quebrada Vanegas, se obtuvo un volumen de 4,50 litros por segundo mediante el sistema volumétrico, el punto de captación se ubica en las coordenadas 3º44'24.76" N, 76º12'40.27" O, a una altura sobre el nivel del mar de ASNM 1679 metros. A pesar de que la corriente de agua se encuentra en un predio diferente, la servidumbre se encuentra establecida y en el momento de la visita ya benefician al predio La Albania.

Con base en lo establecido en la normatividad ambiental vigente para el cauce de la quebrada y como caudal ecológico, se debe garantizar el 25% del caudal base que de acuerdo al aforo realizado equivale a 1.125 litros por segundo, quedando un caudal de distribución de 3,375 litros por segundo.

Una vez en el predio beneficiado, se procedió a aforar el caudal de llegada mediante el sistema volumétrico tomando como base un recipiente de 10 litros, obteniendo los siguientes resultados:

Volumen litros	Tiempo segundos	Caudal l/s
10 segundos	25	0,4
10	26	0,38
10	24	0,42

De acuerdo al aforo realizado en el punto de llegada nos arroja un volumen de cero puntos cuarenta 0,40 litros por segundo, equivalente al 11,85% del caudal base disponible de la corriente de agua denominada quebrada Vanegas, siendo viable el otorgamiento.

Demanda del Recurso Hídrico:

De acuerdo a lo proyectado por el propietario del predio, la demanda de agua se calculo teniendo en cuenta los siguientes parámetros establecidos por la CVC;
Para abrevadero de ganado: 50 litros por animal día.
Para riego de cultivos 0.1 litros por Has.
Con base en lo anterior para el manejo de 120 cabezas de ganado se obtiene una demanda de 0.07 litros por segundo y para el riego de 0,4 Has en pasto de corte un caudal de cero puntos treinta y tres (0.33) litros por segundo, lo que establece un caudal total de 0.40 litros por segundo.

Con el fin de garantizar el caudal para el predio La Albania y no generar afectaciones sobre el acueducto del corregimiento de Costa Rica, el cual se abastece de esta fuente aguas abajo, se debe garantizar por el usuario que las condiciones tanto de captación como de conducción y de uso no debe ser modificadas, buscando dar un uso eficiente al recurso. De igual manera se debe participar en los diferentes programas que se adelanten con el fin de mejorarlas condiciones ambientales de la de la microcuenca.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

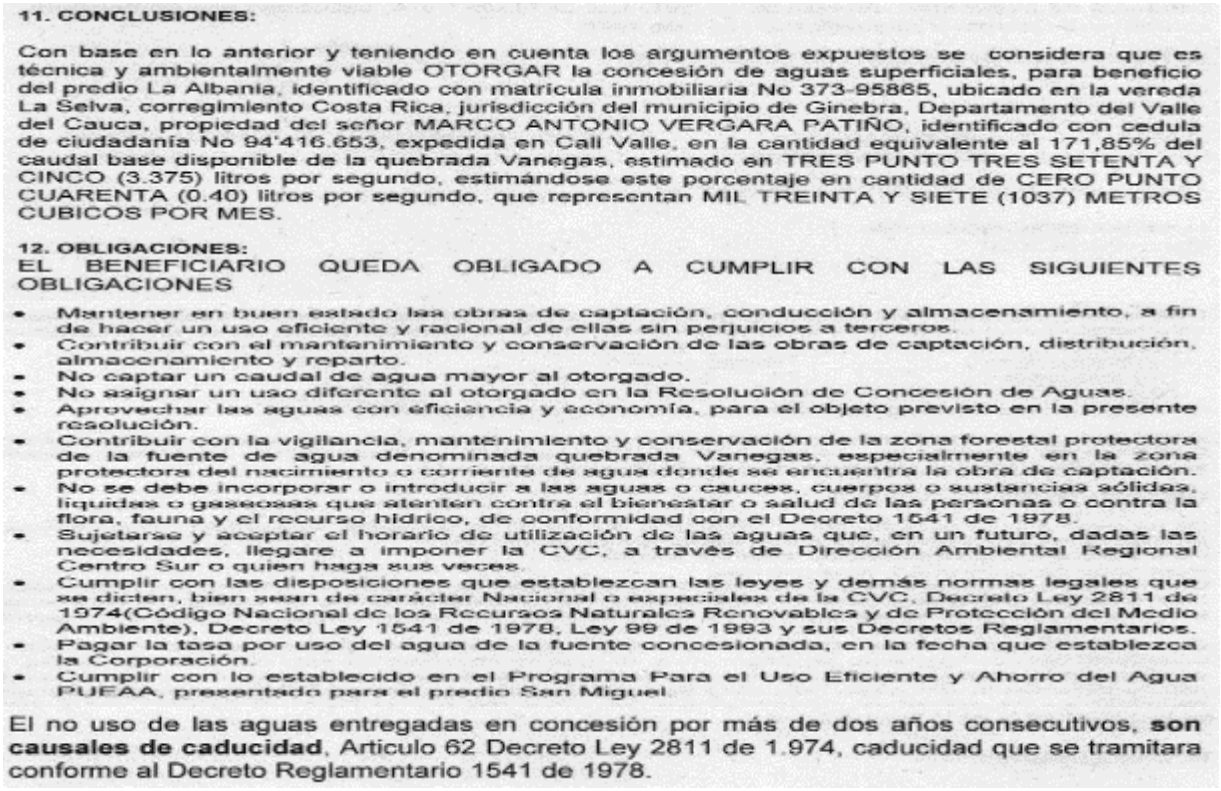

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable OTORGAR la concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio La Albania, identificado con matrícula inmobiliaria No 373-95865, ubicado en la vereda La Selva, corregimiento Costa Rica, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, propiedad del señor MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 94'416.653, expedida en Cali Valle, en la cantidad equivalente al 171,85% del caudal base disponible de la quebrada Vanegas, estimado en TRES PUNTO TRES SETENTA Y CINCO (3.375) litros por segundo, estimándose este porcentaje en cantidad de CERO PUNTO CUARENTA (0.40) litros por segundo, que representan MIL TREINTA Y SIETE (1037) METROS CUBICOS POR MES.

12. OBLIGACIONES:
EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de agua denominada quebrada Vanegas, especialmente en la zona protectora del nacimiento o corriente de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- Cumplir con lo establecido en el Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, presentado para el predio San Miguel.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-286-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. **OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94416653 expedida en Cali o quien haga sus veces, para el beneficio del predio La Albania, Corregimiento Costa Rica, jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de **TRES PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (3.375 L/S).**

PARAGRAFO 1. **SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**. Se realizará por gravedad de la quebrada Vanegas.

PARAGRAFO 2. **USOS DEL AGUA**. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGROPECUARIO, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Vanegas aforado en **TRES PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (3.375 L/S).**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: al Predio La Albania Corregimiento Costa Rica Ginebra Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique**.**

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO**. MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94416653 expedida en Cali o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94416653 expedida en Cali o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94416653 expedida en Cali o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a marzo 17 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-010-002-286-2020

C O N S I D E R A N D O

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 162182021 del 02/03/2021, presentada por la sociedad ***INDUSTRIAS BENI S.A.S*** *identificada con NIT No. 800.242.203-9, correspondiente a una solicitud de otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio denominado "El Trapiche", ubicado en el Corregimiento de Guayabal, Jurisdicción del municipio de San Pedro,* Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante radicado No. 256182021 de fecha 18/03/2021 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015[5], indica cuando procede el desistimiento expreso:

"(…)
ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición*. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (…)"*

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud *de o*torgamiento de concesión de aguas subterráneas *en el predio denominado "El Trapiche", ubicado en el Corregimiento de Guayabal, Jurisdicción del municipio de San Pedro,* Departamento del Valle del Cauca, presentada por la *sociedad* ***INDUSTRIAS BENI S.A.S*** *identificada con NIT No. 800.242.203-9, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.*

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. *162182021 del 02/03/2021*, contentivo de No. 13 de folios inclusive el presente Auto.

[5] *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial Dar Centro Sur
Proyectó y Elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador.
Revisó: Dr, Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano
Archívese en: 162182021.

Guadalajara de Buga, 05 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.989.367, quien actúa como representante legal de la sociedad INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, mediante escrito radicado en la CVC con No. 95982021 presentado en fecha 03/02/2021, solicita Otorgamiento de APROVECHAMIENTO ARBOLES AISLADOS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Centro carcelario de Buga, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud autorización aprovechamiento arboles islados
Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
Plan de aprovechamiento forestal
Plano de ubicación de especies arbóreas
Especificaciones técnicas del inventario
Fichas técnicas de registro
Acta de posesión director centro carcelario
Escritura publica
Certificado de tradición y libertad
Concepto uso de suelos
Poder del inpec

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.989.367, quien actúa como representante legal de la sociedad INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, en el predio Centro carcelario de Buga, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS M/CTE $(916.433.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita**.**

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.989.367, quien actúa como representante legal de la sociedad INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur
Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0742-004-005-055-2021

Guadalajara de Buga, 06 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **RODRIGO ADOLFO CONDE NÚÑEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.334 expedida en Ginebra - Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 266422021 presentado en fecha 23/03/2021, solicita Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado “Granja La Emilia”, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
Formato de discriminación de valores.
Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 373-127995.
Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
Programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **RODRIGO ADOLFO CONDE NÚÑEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.334 expedida en Ginebra - Valle, en el predio denominado "Granja La Emilia", jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **RODRIGO ADOLFO CONDE NÚÑEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.334 expedida en Ginebra - Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE $(109.917.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C, para que designe el personal a cargo de la realización de la correspondiente visita ocular.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **RODRIGO ADOLFO CONDE NÚÑEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.334 expedida en Ginebra – Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur
Proyectó, elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista sustanciador.
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado.
Expediente: 0741-010-002-056-2021.

Guadalajara de Buga, 06 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **JAIRO CAICEDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.893.513 expedida en Buga - Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 275022021 presentado en fecha 25/03/2021, solicita Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado "El Diamante", ubicado en el Corregimiento de La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
Formato de discriminación de valores.
Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 373-27114.
Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
Programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA).

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JAIRO CAICEDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.893.513 expedida en Buga - Valle, en el predio denominado "El Diamante", ubicado en el Corregimiento de La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JAIRO CAICEDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.893.513 expedida en Buga - Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE $(873.046.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P, para que designe el personal a cargo de la realización de la correspondiente visita ocular.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JAIRO CAICEDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.893.513 expedida en Buga – Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur
Proyectó, elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista sustanciador.
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado.
Expediente: 0742-010-002-057-2021.

Guadalajara de Buga, 26 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.154.545 expedida en Pamplona Norte de Santander, quien actúa como representante legal de la sociedad **VIA PACIFICO S.A.S,** mediante escrito radicado en la CVC con No. 467492020 presentado en fecha 01/09/2020, solicita Cesión de APROVECHAMIENTO ARBOLES

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AISLADOS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Tramo vial, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud cesión autorización aprovechamiento arboles aislados.
Copia cedula de ciudadanía representante legal
Certificado de existencia y representación legal
Formulario único tributario

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.154.545 expedida en Pamplona Norte de Santander, quien actúa como representante legal de la sociedad VIA PACIFICO S.A.S, en el predio Tramo vial, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad VIA PACIFICO S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de VENTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE $(21.983.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMRP, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita**.**

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.154.545 expedida en Pamplona Norte de Santander, quien actúa como representante legal de la sociedad VIA PACIFICO S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur
Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0743-004-005-543-2017

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0741 0000278
(Marzo 17 2021 **)**

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO EN EL PREDIO EL RANCHO 3, UBICADO EN EL VEREDA EL TABLAZO, MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

CONSIDERANDO:
Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 541982020 de fecha 01/10/2020 se recibió la solicitud por parte de MARIA TERESA MARTIN REVILLA, identificada con cédula de ciudadanía No.31174103 expedida en Palmira, representante legal de Miguel Martín y Cía S.A.S. NIT 891304366-4, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio El Rancho 3, ubicado en jurisdicción del municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:
Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
Fotocopias de la cédula de ciudadanía
Certificado de tradición No. 373-110976
Certificado de Existencia y Representación

Que en fecha 17/12/2020, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-541982020 17/12/2020, se informa a MARIA TERESA MARTIN REVILLA el inicio de la actuación administrativa.

Que según oficio 0740-541982020 08/02/2021 se informa que se llevará acabo la visita ocular en el predio de su propiedad el 24/02/2021.

Que según oficio 0740-541982020 del 08/07/2020 se solicita a la alcaldía de Guacarí la fijación de los avisos.

Que el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo en fecha 08/03/2021, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 13/03/2021, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACIÓN.

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Predio El Rancho 3, vereda El Tablazo, municipio Guacarí, Valle del Cauca, coordenadas 3º 48'39.90" N, 76º 16'49.00" O, ASNM 1040 metros.

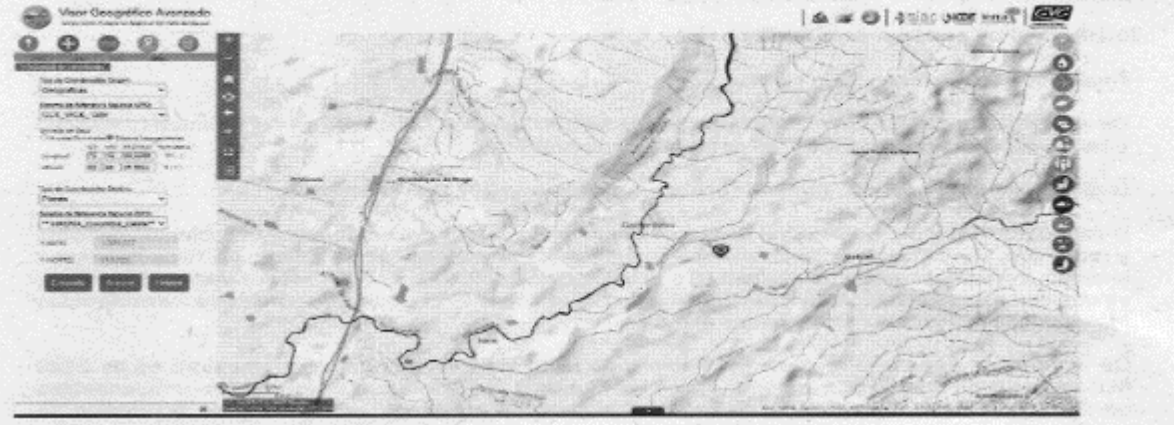

8. ANTECEDENTE(S):
El predio El Rancho, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, cuenca del río Sonso, tiene un área de 25.4 Has, de las cuales 1,2 Has se encuentran en Busque persistente de Guadua y el restante en cultivo de Caña de Azúcar, el predio es de propiedad de la sociedad MIGUEL MARTIN Y CIA S.A.S, identificada con Nit 891304366-9, representada legalmente por la señora MARIA TERESA MARTIN REVILLA, identificada con cédula de ciudadanía No 31'174.103, expedida en Palmira Valle, teniendo en cuenta el estado del Guadual que por falta de mantenimiento presenta afectaciones de tipo fitosanitario, por la abundancia de material tanto hecho como seco lo cual no permite la luminosidad hacia el interior de la plantación y garantice la regeneración por rebrotes y permanencia de la especie, se hizo solicitud de aprovechamiento forestal domestico ante la CVC,

9. NORMATIVIDAD:
Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC 03 de 1998.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Área total del Guadual: 1.2 Has.

De acuerdo a la composición estructural promedia del Guadual, efectuado en la Hacienda El Rancho 3 se puede establecer lo siguiente porcentajes de población:

Guadua madura por Ha 2229 individuos, para un total de 2674 en el área total.

De acuerdo a los resultados obtenidos es evidente la necesidad de incrementar la población de tallos y renuevos, con el fin de garantizar la permanencia de la plantación, así mismo se hace necesario realizar limpieza general en la plantación que incluya desganche, retiro de Guadua seca y Matambas, ya que se observa invasión de malezas en algunos sectores de especies de porte bajo, consideradas malezas que afectan el normal desarrollo de renuevos.

De acuerdo al inventario realizado el número de tallos adultos existente por Hectárea es de 2229 individuos, lo que nos arroja en toda el área del Guadual una población de individuos aprovechables de 2674 unidades, teniendo en cuenta que el permiso solicitado es de carácter domestico se

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

considera viable autorizar el aprovechamiento del 7.5% del total de Guaduas maduras existentes equivalentes a 200 individuos o 20.0 M3.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

Una vez en el sitio se procedió a realizar el aforo del Guadual donde se realizó una parcela de 10 x 10, obteniendo los siguientes resultados:

FAJA No	PARCELA No	VICHES	MADURAS	SECA	RENUEVO	MATAMBA	TOTAL
5	2	50	90	12	3	2	157

De acuerdo a las parcelas tomadas como base para el aforo se concluye que los datos recopilados en campo nos arrojan un volumen de Guaduas total de 2229 unidades de los cuales se pueden aprovechar un total de 200 individuos aprovechables.

En el área de 1,2 Has que se pretenden realizar las actividades de mantenimiento consistentes en aprovechamiento del 7.0% del material maduro existente, retiro de la totalidad de la Guadua seca al igual que matambas y guaduas afectadas por muerte descendente, es necesario efectuarlo ya que se observa gran cantidad de guaduas secas y pocos renuevos lo cual demuestra que es necesario regular el ingreso de luminosidad para garantizar la permanencia de las especie, de igual manera por tratarse de bosques naturales persistentes requieren de mantenimiento en periodos máximos de cada dos (2) años.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anteriormente expuesto y una vez verificados la parcela, se puede concluir que es técnica y ambientalmente autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico de Guadua, ubicado al interior del predio el Rancho 3, ubicado en la vereda El Tablazo, corregimiento de Sonso, municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad MIGUEL MARTIN Y CIA S.A.S, identificada con Nit 891304366-9, representada legalmente por la señora MARIA TERESA MARTIN REVILLA, identificada con cédula de ciudadanía No 31'174.103, expedida en Palmira Valle, por un volumen de veinte (20) metros cúbicos, equivalentes a DOSCIENTAS unidades de Guadua, destinadas a suplir necesidades de carácter domésticas en otro predio de la misma sociedad ubicada en el municipio de Palmira.

12. OBLIGACIONES:

El permisionario o quien realice las actividades de aprovechamiento debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Conceder el permiso de aprovechamiento forestal doméstico de guadua en un área de 1,2 hectáreas por un volumen de veinte (20) m³.
- El aprovechamiento debe realizarse conforme a lo establecido en el inventario realizado durante la visita ocular, realizada al predio El Rancho 3..
- Mejorar los cortes de aprovechamientos anteriores con el fin de evitar la pudrición del rizoma y disminución de renuevos.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Realizar los cortes de la guadua a ras del primer o segundo nudo con el fin de evitar depósitos de agua que pueda generar pudrición de rizomas.
- No exceder la intensidad de aprovechamiento del 7.0 % y no realizar las entresacas en un solo sitio sino distribuidas por toda el área del Guadual.
- Extraer el 100% de Guaduas suprimidas especialmente las secas, caídas, volcadas, partidas, muy inclinadas, enfermas malformadas y delgadas (menores a 5 cm de CAP) y matambas en estado hecho.
- Realizar las prácticas silviculturales evitando el corte de la guadua viche y renuevos.
- Evitar el ingreso de ganado a los rodales ya que afectan los renuevos existentes.
- No se debe realizar aprovechamiento diferente al autorizado en la visita ocular.
- Teniendo en cuenta que el producto autorizado será utilizado en el corregimiento de Rozo, jurisdicción del municipio de Palmira, se debe solicitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización de los productos resultantes del aprovechamiento, previa cancelación del valor del salvoconducto que fije la Corporación.

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

HASTA AQUÍ EN CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-309-2020, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a Miguel Martín y Cía S.A.S. NIT 891304366-4 representado legalmente por MARIA TERESA MARTIN REVILLA , identificada con la cédula de ciudadanía No.31174103 expedida en Guacarí, para el predio El Rancho 3, ubicado en el en La vereda El Tablazo, Corregimiento Sonso, Municipio de Guacarí**,** Departamento del Valle del Cauca el aprovechamiento forestal domestico de 200 matas Guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II, con un volumen de **VEINTE METROS CUBICOS – 20 M³-**,

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo de Conceder un plazo de seis (06) meses contados a partir del auto ejecutorio.

ARTÍCULO 3. TASA APROVECHAMIENTO FORESTAL. Se precisa que no aplica el cobro de tasa de aprovechamiento para la especie Eucalipto, toda vez que estos son árboles plantados y se ubican en un área de potrero, que no corresponde por sus características a bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Conceder el permiso de aprovechamiento forestal doméstico de guadua en un área de 1,2 hectáreas por un volumen de veinte (20) m³.
- El aprovechamiento debe realizarse conforme a lo establecido en el inventario realizado durante la visita ocular, realizada al predio El Rancho 3..
- Mejorar los cortes de aprovechamientos anteriores con el fin de evitar la pudrición del rizoma y disminución de renuevos.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Realizar los cortes de la guadua a ras del primer o segundo nudo con el fin de evitar depósitos de agua que pueda generar pudrición de rizomas.
- No exceder la intensidad de aprovechamiento del 7.0 % y no realizar las entresacas en un solo sitio sino distribuidas por toda el área del Guadual.
- Extraer el 100% de Guaduas suprimidas especialmente las secas, caídas, volcadas, partidas, muy inclinadas, enfermas malformadas y delgadas (menores a 5 cm de CAP) y matambas en estado hecho.
- Realizar las prácticas silviculturales evitando el corte de la guadua viche y renuevos.
- Evitar el ingreso de ganado a los rodales ya que afectan los renuevos existentes.
- No se debe realizar aprovechamiento diferente al autorizado en la visita ocular.
- Teniendo en cuenta que el producto autorizado será utilizado en el corregimiento de Rozo, jurisdicción del municipio de Palmira, se debe solicitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización de los productos resultantes del aprovechamiento, previa cancelación del valor del salvoconducto que fije la Corporación.

ARTÍCULO 6. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a a Miguel Martín y Cía S.A.S. NIT 891304366-4 representado legalmente por MARIA TERESA MARTIN REVILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31174103, ó quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 69 del CPACA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a marzo 17 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur.
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-036-005-309-2020

Guadalajara de Buga, 06 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 890.399.032 expedida en Riofrio - Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.,** mediante escrito radicado en la CVC con No. 66032021 presentado en fecha 26/01/2021, solicita Prórroga de APROVECHAMIENTO ARBOLES AISLADOS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio PTAR Guacarí, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Solicitud de Prórroga del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 890.399.032 expedida en Riofrio - Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, en el predio PTAR Guacarí, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE $(183.287.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita**.**

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el presente Auto el señor **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 890.399.032 expedida en Riofrio - Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur
Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0741-004-005-013-2020

Guadalajara de Buga, 05 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **MARTA CECILIA GIRALDO** , identificada con la cédula de ciudadanía No**.** 66.677.959 expedida en zarzal Valle, actuando Como propietaria, mediante escrito radicado en la CVC con No. 22702021 presentado en fecha 12/01/2021, solicita Cesión, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regional Centro Sur, en el predio denominado La Ilusión, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud de cesión
Certificado de tradición No 373-251

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARTA CECILIA GIRALDO** , identificada con la cédula de ciudadanía No**.** 66.677.959 expedida en zarzal Valle, tendiente al Cesión de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado La Ilusión, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita**.**

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **MARTA CECILIA GIRALDO** , identificada con la cédula de ciudadanía No**.** 66.677.959 expedida en zarzal Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Saul Hernandez Romero Técnico Administrativo
Reviso: Mario Alberto López Profesional especializado
Archívese en: 0742-036-014-445-2017

Guadalajara de Buga, 08 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **OSCAR TENORIO CALERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.988.354, quien actúa como representante legal de la sociedad TENORIO VILLAMIZAR S.A.S, mediante escrito radicado en la CVC con No. 271342021 presentado en fecha 24/03/2021, solicita Otorgamiento de Permiso de registro de plantaciones forestales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio La Inés, ubicado en la vereda Guacanal, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único nacional de registro de plantaciones forestales
Copia cedula de ciudadanía

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Croquis ubicación general del predio
Resumen técnico de la plantación
Certificado de existencia y representación legal
Certificado de tradición y libertad

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor **OSCAR TENORIO CALERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.988.354, quien actúa como representante legal de la sociedad TENORIO VILLAMIZAR S.A.S, tendiente a la Otorgamiento Permiso de registro de plantaciones forestales, para el predio La Inés, ubicado en la vereda Guacanal, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca sonso guabas sabaletas cerrito, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita**.**

TERCERO: la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de El Cerrito – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a el señor **OSCAR TENORIO CALERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.988.354, quien actúa como representante legal de la sociedad TENORIO VILLAMIZAR S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
DAR Centro Sur
Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero, Técnico Administrativo- -Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Profesional Especializado
Expediente: 0741-045-003-059-2021

Guadalajara de Buga, 08 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **MARTHA ISABEL GIRALDO GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.536.806 de Buga, quien actúa como propietaria, mediante escrito radicado en la CVC con No. 128252021 presentado en fecha 14/02/2021, solicita

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Otorgamiento de Permiso de registro de plantaciones forestales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio El Diamante, ubicado en la vereda Santa Rosa de Tapias, Jurisdicción del Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único nacional de registro de plantaciones forestales
Copia cedula de ciudadanía
Escritura publica
Registro civil de defunción
Certificado de tradición y libertad
Registro de nacimiento
Plano del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la señora **MARTHA ISABEL GIRALDO GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.536.806 de Buga, quien actúa como propietaria, tendiente a la Otorgamiento Permiso de registro de plantaciones forestales, para el predio El Diamante, ubicado en la vereda Santa Rosa de Tapias, Jurisdicción del Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca sonso guabas sabaletas cerrito, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita**.**

TERCERO: la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Guacari – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **MARTHA ISABEL GIRALDO GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.536.806 de Buga, quien actúa como propietaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
DAR Centro Sur
Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero, Técnico Administrativo- -Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Profesional Especializado
Expediente: 0741-045-003-058-2021

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guadalajara de Buga, 09 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, expedida en Bogotá DC, quien actúa como representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, mediante escrito radicado en la CVC con No. 247702021 presentado en fecha 18/03/2021, solicita Otorgamiento de OCUPACION DE CAUCE, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Hacienda El Bosque, ubicado en el corregimiento de Presidente, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud de ocupación de cauce
Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
Certificado de tradición No 373-110835
Procedimiento técnico
Escritura publica
Copia cedula de ciudadanía representante legal
Copia cedula de ciudadanía Apoderada especial
Certificado de existencia y representación legal
Formulario único tributario

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, expedida en Bogotá DC, quien actúa como representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, en el predio Hacienda El Bosque, ubicado en el corregimiento de Presidente, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS TRENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE $(436.466.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita**.**

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, expedida en Bogotá DC, quien actúa como representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur
Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0742-036-015-061-2021

Guadalajara de Buga, 09 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora CARMENZA REYES TASCÓN**,** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.231.855 expedida en Cali- Valle, actuando en calidad de Apoderada de los señores SANTIAGO REYES TASCÓN CON C.C. NO. 6.315.436 de Ginebra - V, FABIO REYES TASCÓN CON C.C. NO. 6.315.613 de Ginebra - V , GLORIA REYES TASCÓN CON C.C. NO. 29.532.334 de Ginebra - V, ESTEBAN REYES TASCÓN CON C.C. NO. 6.316.175 Ginebra - V Y LUIS FELIPE REYES TASCÓN CON C.C. NO. 14.650.405 de Ginebra - V, mediante escrito radicado en la CVC con No. 963902019 presentado en fecha 23/12/2019, solicita Traspaso y Renovación de una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la *Resolución 0740 No. 0741 001139 del 15 de diciembre de 2009*, con Auto de Ejecutoria de fecha 05 de enero del 2010, contenida dentro del expediente No. 0741-010-002-067-2009; ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en beneficio del predio denominado “La Cabaña”, Ubicado en la Vereda de Vanegas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
Formato de discriminación de valores.
Certificado de tradición del bien inmueble.
Registros civiles de defunción.
Registros civiles de nacimiento.
Poderes debidamente otorgados.
Fotocopia cédula de ciudadanía de los fallecidos.
Fotocopia cédula de ciudadanía de la Apoderada.
Fotocopia cédula de ciudadanía de los poderdantes.
Programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA).

Es del caso resaltar que los señores LAUREANO REYES LINCE identificado con cédula de ciudadanía No. 2.565.367 y MERCEDES TASCÓN DE REYES identificada con cédula de ciudadanía No. 29.530.172, se encuentran fallecidos, y que fue a ellos a quienes en su momento, se les otorgo la Concesión; Por dicha razón, en la actualidad, sus hijos, herederos del predio, solicitan el Traspaso del Derecho ambiental adjudicado a sus padres, actuando mediante la figura de la Tenencia del bien inmueble objeto de la presente solicitud.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CARMENZA REYES TASCÓN**,** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.231.855 expedida en Cali- Valle, actuando en calidad de Apoderada de los

señores SANTIAGO REYES TASCÓN CON C.C. NO. 6.315.436 de Ginebra - V, FABIO REYES TASCÓN CON C.C. NO. 6.315.613 de Ginebra - V , GLORIA REYES TASCÓN CON C.C. NO. 29.532.334 de Ginebra - V, ESTEBAN REYES TASCÓN CON C.C. NO. 6.316.175 Ginebra - V Y LUIS FELIPE REYES TASCÓN CON C.C. NO. 14.650.405 de Ginebra - V, en el predio denominado "La Cabaña", Ubicado en la Vereda de Vanegas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora CARMENZA REYES TASCÓN**,** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.231.855 expedida en Cali- Valle, actuando en calidad de Apoderada de los señores SANTIAGO REYES TASCÓN CON C.C. NO. 6.315.436 de Ginebra - V, FABIO REYES TASCÓN CON C.C. NO. 6.315.613 de Ginebra - V , GLORIA REYES TASCÓN CON C.C. NO. 29.532.334 de Ginebra - V, ESTEBAN REYES TASCÓN CON C.C. NO. 6.316.175 Ginebra - V Y LUIS FELIPE REYES TASCÓN CON C.C. NO. 14.650.405 de Ginebra - V, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE $(262.314.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – S.G.S.C, para que designe el técnico o profesional a cargo para la realización de la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora CARMENZA REYES TASCÓN**,** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.231.855 expedida en Cali- Valle, actuando en calidad de Apoderada de los señores SANTIAGO REYES TASCÓN CON C.C. NO. 6.315.436 de Ginebra - V, FABIO REYES TASCÓN CON C.C. NO. 6.315.613 de Ginebra - V , GLORIA REYES TASCÓN CON C.C. NO. 29.532.334 de Ginebra - V, ESTEBAN REYES TASCÓN CON C.C. NO. 6.316.175 Ginebra - V Y LUIS FELIPE REYES TASCÓN CON C.C. NO. 14.650.405 de Ginebra – V,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur
Proyectó, elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista sustanciador.
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado.
Expediente: 0741-010-002-067-2009.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 0000314
(Abril 06 2021 **)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO RISARALDA MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"
CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radicación No. 4807512020 de fecha 09/09/2020 HECTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113expedida en Bogotá, obrando en Calidad de representante legal Cenit Transportadora y Logística de Hidrocarburos S.A.S NIT. 900531210-3, solicitó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados para el predio Risaralda municipio Yotoco, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:
Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal
Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal
Certificado de existencia y representación
Plan de manejo y aprovechamiento forestal
Plano del predio
Inventario Forestal

Que en fecha 26/01/2021, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-557102020 26/01/2021, se comunicó al solicitante la admisión de su solicitud y se le envió la factura 6067 de pago por concepto de servicios ambientales.

Que mediante oficio 0740-557102020 del 10/03/2021 se informa fecha de visita ocular para el 18/03/2021.

Que mediante oficio 0740-557102020 del 10/03/2021 se solicitó a la alcaldía de Yotoco la fijación de aviso por 05 días hábiles.

Que la visita ocular fue practicada el 18/03/2021 y se levantó el respectivo informe por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R., de la Dar centro Sur y en fecha 05/04/2021 el Coordinador de la citada UGC conceptuó teniendo como base el informe de visita y el expediente 0742-004-005-015-2021, concepto enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 06/04/2021, del cual se extracta lo siguiente:

Localización: Conducto de transporte de hidrocarburos ODECA PK 110+800, entre vía panorama y rio Cauca, predio Risaralda, vereda La Negra, corregimiento Rayito-La Negra en el municipio de Yotoco. Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas desde N 3°56'52,14"; O 76°19'46,34"

Figura 1. Ubicación general de soporte de tensión del conducto ODECA Puerto Salgar – Cartago – Yumbo y tramo de inventario forestal. Fuente **Geo-CVC**

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura No. 2. Ubicación detallada de soporte de tensión del conducto ODECA Puerto Salgar – Cartago – Yumbo y tramo de inventario forestal. Fuente **Geo-CVC**

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 557102020 del 7 de octubre de 2020, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT. 900.531.210-3, a través de su representante legal el señor Héctor Manosalva Rojas, identificado con cedula de ciudadanía 19.476.113 de Bogotá, D.C., solicitó a la Corporación autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en el Conducto de transporte de hidrocarburos ODECA PK 110+800, entre vía panorama y rio Cauca, predio Risaralda, vereda La Negra, corregimiento Rayito-La Negra en el municipio de Yotoco. Coordenadas desde N 3°56'52,14"; O 76°19'46,34" Departamento del Valle del Cauca,

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca", Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica". Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica.Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 (27 de julio) "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático".Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de visita:

El tramo a que hace referencia la solicitud se encuentra ubicado sobre el valle geográfico del río Cauca en zona rural de la vereda La Negra, en el predio denominado Risaralda hacia el nororiente del Municipio de Yotoco, a una altura desde 930 hasta 940 metros sobre el nivel del mar; comprendiendo en su mayoría un área con cobertura de pasto cultivado arbolado contiguo a cultivo de caña de azúcar; en un ecosistema de Bosque cálido seco en planicie aluvial – BOCSERA con pendiente variable clasificada como fuertemente quebrada (25-50%).
Se realizó recorrido en el área de influencia de la línea que hace parte de la ubicación del poliducto de transporte de hidrocarburos, conducto que atraviesa el rio Cauca desde el corregimiento de Chambimbal en Buga hacia El corregimiento de Rayito-La Negra en Yotoco, cuyo poliducto se encuentra elevado y soportado por torres de tensión que sostienen el mismo. La visita fue atendida por parte de personal técnico de CENIT tanto de obra civil, así como el de gestión ambiental.
Las acciones se establecen como actividades de prevención y precaución de posibles situaciones de riesgo que se pueden generar por la erosión y socavamiento que se ha generado cerca a la base de la torre de soporte del poliducto, a causa de la corriente del cauce del rio Cauca. No obstante, para la ejecución de tales obras, se requiere establecer una logística propia para poder ejecutar las actividades de protección geotécnica referenciada, la cual incluye el transporte de equipos pesados hasta el punto de influencia directa del rio, por lo que, adicional a la intervención en el punto crítico, se requieres intervención de vegetación en la vía de ingreso al sitio, con el fin de permitir la maniobrabilidad del transporte respectivo.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Durante el recorrido se verificó el tramo de influencia proyectado para el desarrollo de las actividades y de esta manera se realizó revisión del plano de ubicación de los árboles considerados en la solicitud, así, se logró identificar los individuos en campo a través de codificación numérica y la relación con la descripción de los mismos en el documento adjunto al expediente. El tramo verificado corresponde a un proyecto licenciado con varios años de anterioridad, el cual está siendo objeto de mantenimientos constantes para garantizar su correcto funcionamiento a fin de prevenir sucesos de riesgo para los recursos naturales y el ambiente.
En ejercicio de verificación de las especies reportadas en el inventario correspondieron con las verificadas en la jornada de visita.
Revisado el inventario forestal presentado, se tiene que existen en el tramo en cuestión, un censo arbóreo de 28 individuos, para los cuales se solicita la intervención para erradicación, para los cuales se realizó verificación de las variables dasométricas de algunos individuos, cuya información fue presentada en el inventario forestal para fines de cálculo de volumen a remover y cálculo de compensación; el material resultante del aprovechamiento será dispuesto para uso del solicitante, parte del mismo será usado en los predios donde se ubican y el material restante repicado y esparcido en un sitio adecuado para permitir un proceso de descomposición e incorporación al suelo. En los anexos del documento se encuentra el resumen de árboles inventariados con sus variables dasométricas. Cabe destacar que en el momento de la visita se evidenció que uno de los individuos inventariados había sido desraizado y arrastrado por el efecto del cauce del rio Cauca, adicionalmente se identificó otro individuo que no había sido incluido, por lo que se registró la información para el mismo, a fin de incluirlo en el listado de solicitud como número 29.

De acuerdo a lo manifestado durante la visita y de acuerdo a la información aportada con la solicitud, se plantea para la compensación, el establecimiento de vegetación en área del predio denominado Remolino Risaralda, en el cual cuentan con preacuerdo para la realización de las actividades

De manera complementaria se agregan las imágenes tomadas del Geo Portal corporativo que muestran la exactitud de los datos mencionados en el informe de visita:

área

más

Figura No. 3. *Ubicación del de intervención respecto a la fuente hídrica cercana Rio Cauca.* Fuente **Geo-CVC**

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

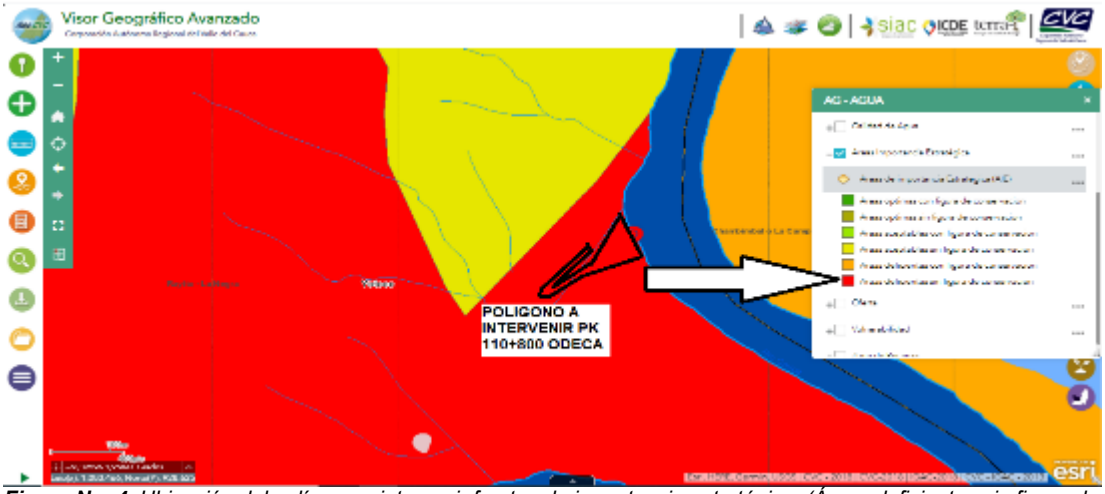

Figura No. 4. *Ubicación del polígono a intervenir frente a la importancia estratégica, (Áreas deficientes sin figura de conservación)* Fuente **Geo-CVC.**

Figura No. 5. *Ubicación del Polígono a intervenir frente a la pendiente, fuertemente quebrado (25-50%);* Fuente **Geo-CVC.**

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

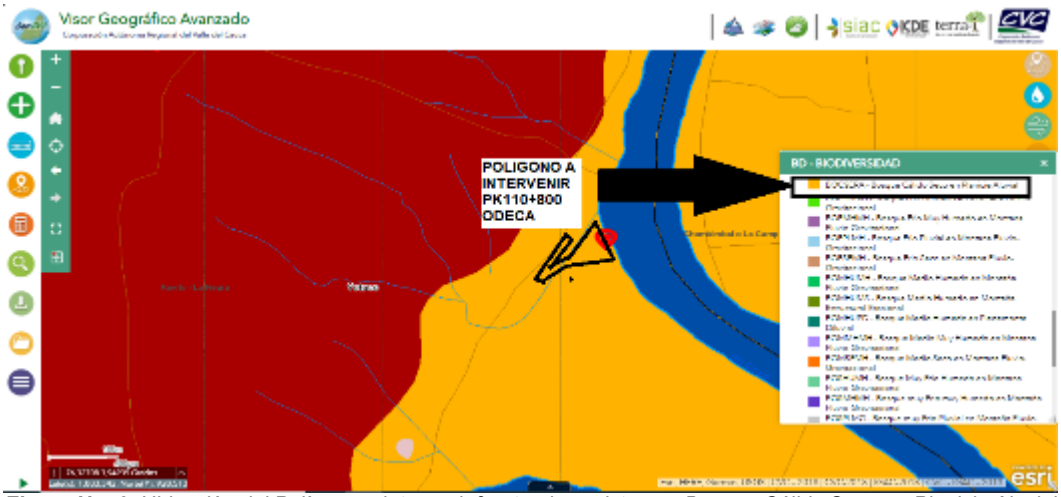

Figura No. 6. *Ubicación del Polígono a intervenir frente al ecosistemas-Bosque Cálido Seco en Planicie Aluvial (BOCSERA)* Fuente **Geo-CVC.**

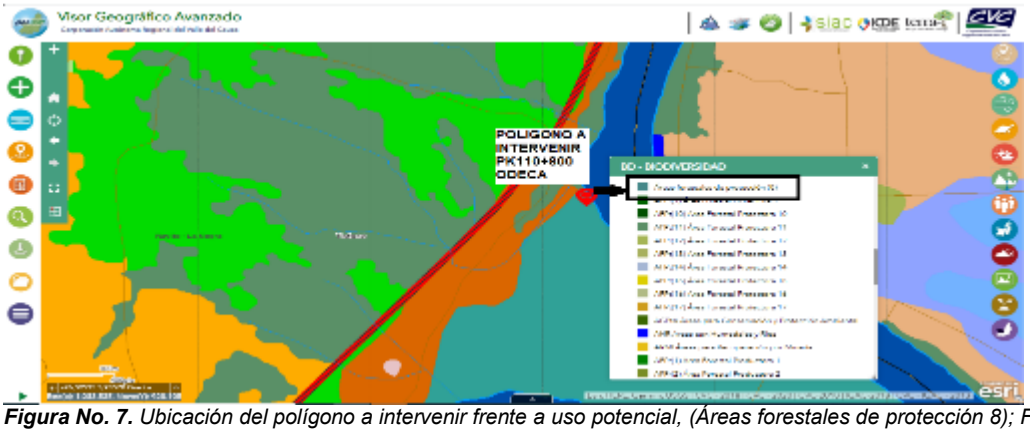

Figura No. 7. *Ubicación del polígono a intervenir frente a uso potencial, (Áreas forestales de protección 8); Fuente* **Geo-CVC.**

las actividades correspondientes comprometen 28 individuos para un volumen total de ***29,61 m3****, como se indica en la siguiente tabla.*

No. ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	OBSERVA-CIONES
1	Quebracho	*Astronium graveolens*	Anacardiaceae	0,27	10,00	0,80	Tala
2	Espina de mono	*Pithecellobium lanceolatum*	Fabaceae	0,15	5,00	0,12	Tala
3	Espina de mono	*Pithecellobium lanceolatum*	Fabaceae	0,11	5,00	0,03	Tala
4	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	Rutaceae	0,11	6,00	0,08	Tala

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	OBSERVA-CIONES
5	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	Rutaceae	0,24	6,00	0,58	Tala
6	Espina de mono	*Pithecellobium lanceolatum*	Fabaceae	0,23	4,00	0,35	Tala
7	Espina de mono	*Pithecellobium lanceolatum*	Fabaceae	0,11	4,00	0,03	Tala
8	Flor amarillo	*Senna spectabilis*	Fabaceae	0,13	4,00	0,04	Tala
9	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	Rutaceae	0,21	10,00	0,47	Tala
10	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,11	8,00	0,17	Tala
11	Samán	*Albizia saman*	Fabaceae	0,65	14,00	3,28	Tala
12	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	Rutaceae	0,36	12,00	0,87	Tala
13	Samán	*Albizia saman*	Fabaceae	0,62	12,00	2,54	Tala
14	Estrellita - Chitató	*Muntingia calabura*	Muntingiaceae	0,15	5,00	0,06	Tala
15	Yerba de playa - Martin Galvis	*Senna reticulata*	Fabaceae	0,10	5,00	0,03	Tala
16	Samán	*Albizia saman*	Fabaceae	0,51	13,00	11,12	Tala
17	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,16	5,00	0,07	Tala
18	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,11	5,00	0,06	Tala
19	Gualanday	*Jacaranda caucana*	Bignoniaceae	0,21	6,00	0,15	Tala
20	Estrellita - Chitató	*Muntingia calabura*	Muntingiaceae	0,18	7,00	0,13	Tala
21	Yarumo	*Cecropia peltata*	Urticaceae	0,29	12,00	0,57	Tala
22	Yarumo	*Cecropia peltata*	Urticaceae	0,36	13,00	0,91	Tala
23	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,13	7,00	0,07	Tala
24	Samán	*Albizia saman*	Fabaceae	0,75	15,00	4,69	Tala
25	Gualanday	*Jacaranda caucana*	Bignoniaceae	0,46	13,00	1,48	Tala
26	Espina de mono	*Pithecellobium lanceolatum*	Fabaceae	0,28	8,00	0,67	Tala
27	Gualanday	*Jacaranda caucana*	Bignoniaceae	-	-	0,00	Arrastrado por el rio Cauca
28	Gualanday	*Jacaranda caucana*	Bignoniaceae	0,18	9,00	0,15	Tala
29	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,11	6,00	0,08	Tala
TOTAL						29,61	

***Tabla No. 1**. Relación de árboles objeto de aprovechamiento (tala o erradicación).*

Dentro de las especies verificadas se encontró un registro de clasificación para la especie Estrellita o Chitató (Muntingia calabura) con 2 individuos dentro de las actividades planteadas, la cual es de carácter departamental y concede un índice de vulnerable de la especie respecto a su conservación (S1-2002), adicionalmente como especie representativa del valle geográfico del rio Cauca, se incluye a la especie Samán (Albizia saman) con 4 individuos, para lo cual es pertinente establecer las medidas compensatorias teniendo en cuenta estas características con el fin de mitigar el impacto sobre las especies; para las especies restantes no se encuentran reportes con algún grado de amenaza o con reporte de éstas, sin embargo a partir del individuo número 20 y hasta el 29, se presenta área correspondiente a la franja forestal del rio, condición también a tener en cuenta para la compensación por la tala.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisada la información que reposa en el informe de visita, se tiene que, de los 29 árboles, es viable el aprovechamiento de veinte ocho (28) individuos correspondientes a los indicados en la tabla N°1 con un volumen total de 29,61 m^3 los cuales serán objeto de Tala. Se encuentra que el individuo veinte siete (27) fue arrastrado por el rio Cauca. Se presenta a continuación el inventario y resumen respectivo del aprovechamiento:

Aprovechamiento: En resumen, se prevé realizar el aprovechamiento forestal de 28 árboles con un volumen total de **29,61 m^3**, cuyo resumen se indica a continuación:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
Espina de mono	*Pithecellobium lanceolatum*	Fabaceae	5	1,20
Estrellita - Chitató	*Muntingia calabura*	Muntingiaceae	2	0,19
Flor amarillo	*Senna spectabilis*	Fabaceae	1	0,04
Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	5	0,46
Gualanday	*Jacaranda caucana*	Bignoniaceae	3	1,78
Quebracho	*Astronium graveolens*	Anacardiaceae	1	0,80
Samán	*Albizia saman*	Fabaceae	4	21,64
Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	Rutaceae	4	2,00
Yarumo	*Cecropia peltata*	Urticaceae	2	1,47
Yerba de playa - Martin Galvis	*Senna reticulata*	Fabaceae	1	0,03
Total			28	29,61

Tabla 2. Resumen de árboles y volúmenes a aprovechar

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: Aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 *"Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"* toda vez que los árboles objeto de solicitud se localizan dentro de relictos boscosos que constituyen la franja forestal protectora del río Cauca, los cuales pueden catalogarse como bosque natural dentro del polígono que se pretende intervenir correspondiente al Conducto de transporte de hidrocarburos ODECA PK 110+800, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:
¨ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:(1)… (2.)…
(3). Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.

De conformidad con el Acuerdo CD No. 003 de 2021 y su anexo, el valor de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM por metro cúbico (m^3) en pie, para cada especie objeto de cobro, se define a partir las variables: a) Clase de aprovechamiento, b) Nacionalidad del titular del aprovechamiento. c) Categoría de la especie. d) Nivel de afectación del aprovechamiento, con base en ello se tiene:

Clase de aprovechamiento: ARBOLES AISLADOS
Nacionalidad del titular del aprovechamiento: NACIONAL
Categoría de la especie según Decreto 1390 de 2018: INDICADO PARA CADA ESPECIE EN TABLA 3. Resumen cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal.
Nivel de afectación del aprovechamiento: MEDIO

Definidas las variables y haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para este fin, que integra todos los elementos de cálculo, se obtuvo que el valor de TAFM corresponde a lo siguiente:

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE ESPECIE	No. DE ARBOLES (TALA)	VOLUMEN (m^3)	TASA COMPENSATORIA POR METRO CUBICO (pesos/m^3)	VALOR TOTAL (pesos/m^3)
Espina de mono	*Pithecellobium lanceolatum*	Otras especies	5	1,20	23.964	28.757
Estrellita - Chitató	*Muntingia calabura*	Otras especies	2	0,19	23.964	4.553
Flor amarillo	*Senna spectabilis*	Otras especies	1	0,04	23.964	959
Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	Otras especies	5	0,46	23.964	11.023
Gualanday	*Jacaranda caucana*	Especial	3	1,78	27.709	49.322
Quebracho	*Astronium graveolens*	Muy especial	1	0,80	33.058	26.446
Samán	*Albizia saman*	Otras especies	4	21,64	23.964	518.581
Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	Otras especies	4	2,00	23.964	47.928
Yarumo	*Cecropia peltata*	Otras especies	2	1,47	23.964	35.227
Yerba de playa - Martin Galvis	*Senna reticulata*	Otras especies	1	0,03	23.964	719
TOTAL GENERAL			**28**	**29,61**		**723.515**

Tabla 3. Resumen cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, según Decreto 1390 de 2018 y Acuerdo CVC CD 003 de 2021.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM, por el aprovechamiento de veintiocho (28) árboles, con un volumen de **29,61** metros cúbicos maderables, es de SETECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE **($723.515)**.

Compensación La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. propone un Plan de Compensación Forestal elaborado a partir de la Resolución 256 de 2018 “por medio de la cual se adoptó la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del componente Biótico”, sin embargo el mismo no es aplicable al permiso objeto del presente concepto, toda vez que se trata de un aprovechamiento de árboles aislados, en consecuencia, no es aprobado, a excepción de los sitios planteados para establecer la compensación.

Se procede a establecer la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de doscientos noventa y dos (292) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, así: ochenta y seis (86) de la especie Saman (*Albizia Samán*), setenta y dos (72) de la especie Estrellita – Chitató (*Muntingia calabura*); y los restantes ciento treinta y cuatro (134) de otras especie que incluyan Guácimo (Guazuma ulmifolia), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Flor amarillo (*Senna spectabilis);* Gualanday (*Jacaranda caucana*); guamo (*Inga Sp.*) y Chirlobirlo (*Tecoma stans)*.

La siembra se deberá realizar en las zonas propuestas en el plan de compensación forestal, en inmediaciones en el área a intervenir, en el mismo predio donde se realiza el aprovechamiento forestal. Así mismo, en caso de ser necesario podrán ser concertadas otras áreas ex situ en coordinación con la autoridad ambiental para este fin. Se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de

altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT. 900.531.210-3, a través de su representante legal el señor Héctor Manosalva Rojas, identificado con cedula de ciudadanía 19.476.113 de Bogotá, D.C., el aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en el Conducto de transporte de hidrocarburos ODECA PK 110+800, entre vía panorama y rio Cauca, predio Risaralda, vereda La Negra, corregimiento Rayito-La Negra en el municipio de Yotoco. Coordenadas desde N 3°56'52,14"; O 76°19'46,34" Departamento del Valle del Cauca, de la siguiente manera:

Realizar aprovechamiento (erradicación) de 28 árboles con un volumen total de **29,61 m^3**, cuya relación se indica en la tabla No. 1.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:
Se deberán intervenir única y exclusivamente los árboles autorizados según las actividades de intervención relacionadas en las tablas No. 1 del presente concepto, los cuales fueron identificados en el inventario forestal presentado y en la visita ocular al predio.
Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal la cual corresponde a setecientos veintitrés mil quinientos quince pesos M/cte **($723.515)**.
El producto forestal resultante del aprovechamiento (Erradicación), estimado en **29,61 m^3** maderables podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. El material restante deberá ser dispuesto en el predio para facilitar su descomposición e incorporación al suelo. No efectuar quema ni disponer sobre canales o corrientes hídricas que obstruyan el normal flujo de las aguas.
Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se deberá compensar con la siembra de doscientos noventa y dos (**292**) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, así: ochenta y seis (86) de la especie Saman (*Albizia Samán*), setenta y dos (72) de la especie Estrellita – Chitató (*Muntingia calabura*); y los restantes ciento treinta y cuatro (134) de otras especie que incluyan Guácimo (Guazuma ulmifolia), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Flor amarillo (*Senna spectabilis);* Gualanday (*Jacaranda caucana*); guamo (*Inga Sp.*) y Chirlobirlo (*Tecoma stans)*.

La siembra se deberá realizar en las zonas propuestas en el plan de compensación forestal, en inmediaciones en el área a intervenir, en el mismo predio donde se realiza el aprovechamiento forestal. Así mismo, en caso de ser necesario podrán ser concertadas otras áreas ex situ en coordinación con la autoridad ambiental para este fin. Se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.
Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.
Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.
Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento

de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.
Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.
Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.
Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimento de las obligaciones.

Recomendación: Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, en los en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.
Hasta aquí el Concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-015-2021, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. **AUTORIZAR** a Cenit Transportadora y Logística de Hidrocarburos S.A.S NIT. 900531210-3, representada por HECTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113expedida en Bogotá, un Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados en el predio Risaralda vereda La Negra, municipio Yotoco, un Aprovechamiento Arboles Aislados (erradicación) de 28 árboles con un volumen total de **VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y UNO METROS CUBICOS -29,61 m^3 -.** ubicados en el Conducto de transporte de hidrocarburos ODECA PK 110+800, entre vía panorama y rio Cauca

PARÁGRAFO. El plazo para el aprovechamiento es de TRES (03) años a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO 2. TASA APROVECHAMIENTO. el valor a pagar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM, por el aprovechamiento de veintiocho (28) árboles, con un volumen de **29,61** metros cúbicos maderables, es de **SETECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($723.515)**.

ARTÍCULO 3. COMPENSACIÓN. Se procede a establecer la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de doscientos noventa y dos (292) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, así: ochenta y seis (86) de la especie Saman (*Albizia Samán*), setenta y dos (72) de la especie Estrellita – Chitató (*Muntingia calabura*); y los restantes ciento

treinta y cuatro (134) de otras especie que incluyan Guácimo (Guazuma ulmifolia), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Flor amarillo (*Senna spectabilis);* Gualanday (*Jacaranda caucana*); guamo (*Inga Sp.*) y Chirlobirlo (*Tecoma stans)*.

La siembra se deberá realizar en las zonas propuestas en el plan de compensación forestal, en inmediaciones en el área a intervenir, en el mismo predio donde se realiza el aprovechamiento forestal. Así mismo, en caso de ser necesario podrán ser concertadas otras áreas ex situ en coordinación con la autoridad ambiental para este fin. Se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMEDACIONES:

Se deberán intervenir única y exclusivamente los árboles autorizados según las actividades de intervención relacionadas en las tablas No. 1 del presente concepto, los cuales fueron identificados en el inventario forestal presentado y en la visita ocular al predio.
Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal la cual corresponde a setecientos veintitrés mil quinientos quince pesos M/cte **($723.515)**.
El producto forestal resultante del aprovechamiento (Erradicación), estimado en **29,61 m^3** maderables podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. El material restante deberá ser dispuesto en el predio para facilitar su descomposición e incorporación al suelo. No efectuar quema ni disponer sobre canales o corrientes hídricas que obstruyan el normal flujo de las aguas.
Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se deberá compensar con la siembra de doscientos noventa y dos (**292**) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, así: ochenta y seis (86) de la especie Saman (*Albizia Samán*), setenta y dos (72) de la especie Estrellita – Chitató (*Muntingia calabura*); y los restantes ciento treinta y cuatro (134) de otras especie que incluyan Guácimo (Guazuma ulmifolia), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Flor amarillo (*Senna spectabilis);* Gualanday (*Jacaranda caucana*); guamo (*Inga Sp.*) y Chirlobirlo (*Tecoma stans)*.

La siembra se deberá realizar en las zonas propuestas en el plan de compensación forestal, en inmediaciones en el área a intervenir, en el mismo predio donde se realiza el aprovechamiento forestal. Así mismo, en caso de ser necesario podrán ser concertadas otras áreas ex situ en coordinación con la autoridad ambiental para este fin. Se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.
Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.
Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.
Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición

de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.
Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.
Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.
Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.
Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimento de las obligaciones.

ARTÍCULO 4. NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse a ROSALBA GONZALEZ MENESES identificada con la cédula de ciudadanía No. 38867889 expedida en Buga, o quien haga sus veces o a quien éste autorice.

ARTÍCULO 5. PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte Cenit Transportadora y Logística de Hidrocarburos S.A.S NIT. 900531210-3, representada por HECTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113expedida en Bogotá o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 7. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga , a abril 06 2021

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Revisó: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado- Atención al Ciudadano.
Expediente: 0742-004-005-015-2021

RESOLUCIÓN No. 0740 0743 0000264
(Marzo 15 2021)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO LA ESPERANZA UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 516302020 del 21/09/2020, JOHNNY BEDOYA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16365053 expedida en Tuluá, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado La Esperanza Vereda Porto Belo, jurisdicción de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:
Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
Discriminación de valores para determinar el proyecto
Copia cédula de ciudadanía
PUEAA
Certificados de Tradición 384-44936
Contrato Arrendamiento Rural

Que mediante auto de Inicio del 01/10/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JOHNNY BEDOYA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16365053 expedida en Tuluá .

Que mediante oficio 0740-516302020 del 01/10/2020 se informó la iniciación de la actuación administrativa.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. CVCF4367 del 21/08/2020. $155.031

Que mediante oficio 0740-516302020 del 18/01/2021 se informó la fecha de visita ocular para el 02/01/2021.

Que mediante oficio 0740-446402020 del 24/11/2020 se solicitó a la alcaldía de Ríofrio la fijación de los avisos correspondientes.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 08/03/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Y.M.P.RC. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 15/03/2021, el cual establece:

LOCALIZACION. Predio La Esperanza, verada Portobelo, corregimiento La Zulia, jurisdicción del municipio de Riofrio, Valle del Cauca; ubicación geográfica del predio: Latitud (4°5’9.40”N) y Longitud (76°25’23.80”O).

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

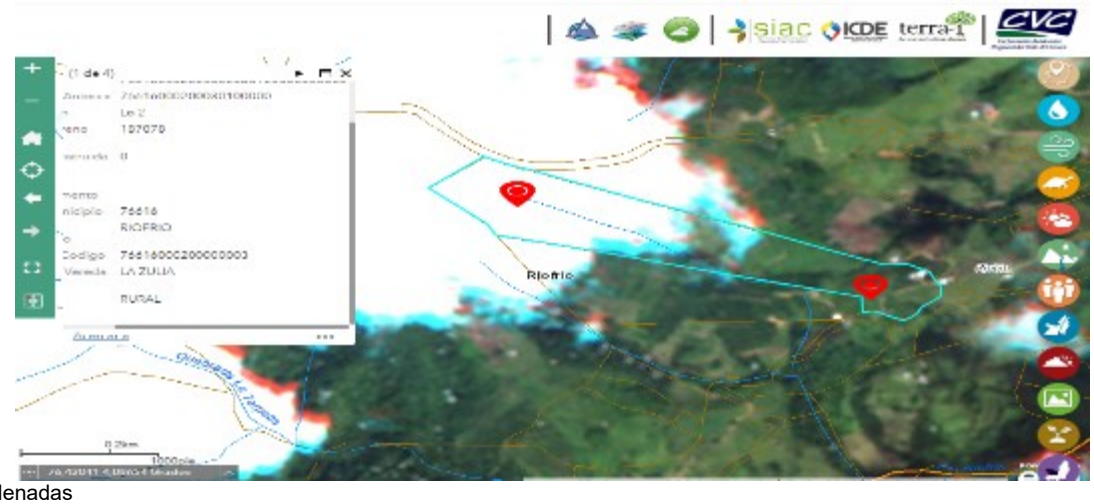

Coordenadas

Sitio	Latitud	Longitud	altitud
Predio	4°5'9.40"N	76°25'23.80"O	1800 MSNM
Punto Captación predio	4° 05'18.53"N	76°25'48.95"O	1950 MSNM

ANTECEDENTE(S): Los documentos contenidos en el expediente 0743-010-002-265-2020, suministrados por la Oficina de Atención al Ciudadano DAR Centro Sur de la CVC

NORMATIVIDAD: La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el Decreto 1076 de 2015 Capitulo 2.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Tomando como referencia el informe de visita realizado al predio el día 2 de Febrero de 2021, se presenta a continuación la verificación de la información suministrada por el usuario en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, así:

Contenido verificado	Se pudo verificar (SI/NO)	Observación
Datos del solicitante	*Si*	
Información general	*Si*	
Información fuente de abastecimiento	*No*	
Demanda / uso	*Si*	

Descripción punto de captación:

Nombre fuente	Nacimiento	**Nombre cuenca**	Riofrio
Nombre punto de derivación			
Latitud	4º5'18.53" N	**Longitud**	76º25' 48.95 ¨ W
Coordenada plana X	1.071.870	**Coordenada plana Y**	943.885
Sistema de captación actual	El caudal está siendo captado de forma artesanal, debido a que las condiciones del terreno y la topografía no permiten la construcción de obras rígidas en concreto, el sistema utilizado, es el de gravedad, donde se cuenta con una manguera de 1", ubicada dentro del mismo cauce, donde posteriormente el agua es conducida por		

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

	dicha manguera en aproximadamente 750 mts de distancia, hasta un tanque de almacenamiento de 2000 lts, ubicado dentro del mismo predio
Requiere de la construcción o reconstrucción de obra de captación	No
Consideraciones técnicas obra de captación	
Sistema de conducción actual	Manguera de 1"
Descripción llegada de conducción actual	si
Requiere de servidumbre para la captación y/o conducción	No
Razones técnicas para que la captación y/o conducción queden por fuera del predio	Las Aguas nacen dentro del mismo predio

Descripción de otros usuarios aguas abajo del punto de captación:

Existen acueductos que se puedan afectar.	No
Existen otros usuarios que se puedan afectar.	No
Descripción de la forma que se puedan afectar	

Descripción del uso del agua: El usuario informa que hará uso del agua 24 horas al día, 7 días a la semana, para los siguientes usos: Uso: Riego

Criterio	Uso Doméstico	Uso Pecuario	Uso Agrícola
N° personas permanentes	10		
N° personas transitorias			
Tipo de animal			
N° de animales			
Tipo de cultivo			Aguacate
Área del cultivo en Ha.			10
Tipo de riego			Aspersión

Descripción del manejo del agua luego del uso o sobrantes:

Las aguas luego de usadas llegan a:			
Latitud		**Longitud**	
Forma de restitución de sobrantes	Gravedad continuidad hacia la quebrada La Zulia		
Las aguas retornan a la misma fuente	Los sobrantes si		
Causas que impidan que los sobrantes retornen a la misma fuente.			
Cuenta con un sistema de manejo de los vertimientos	Si		
Tipo de sistema de tratamiento	Pozo séptico.		
Las actividades en el predio requieren de permiso de vertimiento.	No		
El principal efecto ambiental sobre las aguas luego de usadas o por el manejo de los sobrantes es			

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Descripción de los principales elementos de la estructura ecológica del predio: el redio tiene 11 has en bosque hay se encuentra el nacimiento donde se toma el agua

Ecosistema: Bosque frio húmedo en montana fluvio-gravitacional

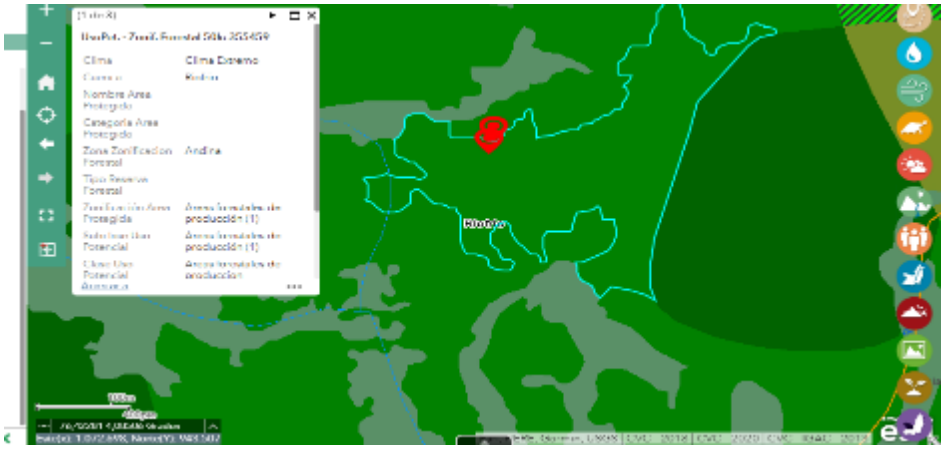

Uso potencial zonificación forestal: áreas forestales producción 1

OFERTA: De acuerdo con la información existente, la fuente superficial de la que se capta las aguas para el predio La Esperanza, presenta un caudal promedio de 7 l/s, según informe de visita. De igual manera a partir de otros elementos técnicos como el Plan de manejo y uso eficiente del agua (PUEA) el rendimiento hídrico de la zona y el área aferente de la microcuenca es permanente

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO, CONDUCCIÓN Y SERVIDUMBRES: De acuerdo con lo observado, el caudal está siendo captado por el sistema de gravedad, con una estructura en concreto tipo cortina, la cual, a su vez sirve como sedimentador, la cual tiene conectado a unos 0.20 mts de fondo, un tubo de pvc, el cual conduce las aguas hasta un tanque de

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

almacenamiento de uso común y en donde posteriormente cada uno de los cinco (5) usuarios deriva sus aguas, a través de manguera de alta presión de 1/4" hasta llegar a cada una de las viviendas un tanque de almacenamiento en concreto y posteriormente es distribuida para cada una de las actividades domésticas y agrícolas..

DEMANDA: De acuerdo con la solicitud, Dicho caudal será utilizado para el uso doméstico de 10 personas y para el riego de cultivo de frutales (Aguacate Hass) dentro del predio denominado La Esperanza, la vivienda cuentan con pozo séptico como tratamiento a las aguas residuales domésticas, el sobrante es vertido al cauce de la quebrada La Zulia y este al rio Riofrio

A continuación, se presenta el cálculo de la demanda para los diferentes usos,

Tipo de Actividad	Área/No. Beneficiarios	Modelo de consumo	Caudal requerido (l/s)
Agricola	10 has	0,3 litros/segundo 1 Ha	3
Domestico	-10-	200lt/hab 1 D	**0,0231**
TOTAL	**3.0231 l/s**		

De acuerdo con lo anterior, el caudal promedio del cauce del nacimiento sin nombre, efluente del rio Riofrio para el predio La Esperanza arrendada al señor JOHNNY BEDOYA HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No 16.365.053 de Tuluá Valle de los cuales se asignará un caudal de 3.0231 l/s equivalente al 43.2% captados por gravedad sobre el cauce de la quebrada, para uso doméstico y Agrícola.

CAUDAL ECOLÓGICO: Se define como el caudal mínimo, ecológico o caudal mínimo remanente requerido para el sostenimiento del ecosistema, la flora y la fauna de una corriente de agua. Existen diversas metodologías para conocer los caudales ecológicos: - Hidrológicas. Se basan en el comportamiento de los caudales en los sitios de interés, para lo cual es necesario el conocimiento de series históricas de caudales. - Hidráulicas. Consideran la conservación del funcionamiento o dinámica del ecosistema fluvial a lo largo de la distribución longitudinal del río, es decir que el caudal de reserva que se deje en los distintos tramos permita que el río siga comportándose como tal. - Simulación de los hábitats. Estiman el caudal necesario para la supervivencia de una especie en cierto estado de desarrollo. Mínimo histórico: El Estudio Nacional del Agua (2.000) a partir de curvas de duración de caudales medios diarios, propone como caudal mínimo ecológico el caudal promedio multianual de mínimo 5 a máximo 10 años que permanece el 97.5% del tiempo y cuyo periodo de recurrencia es de 2.33 años. Porcentaje de Descuento: El IDEAM ha adoptado como caudal mínimo ecológico un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente en estudio.
Por lo anterior de acuerdo a la información existente, se calculará el caudal ecológico en un 25% al establecido con un índice de permanencia de 95% del rendimiento hídrico

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA – PUEAA: De acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular 037 de 2019, al Decreto 1090 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el Articulo 3 el contenido de los programas de uso eficiente y ahorro del agua simplificado; a continuación, se presenta como mínimo la siguiente información:

CONTENIDO MÍNIMO	DESCRIPCIÓN - EXPLICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Información general	Esta información es complementada y articulada con la ya incluida en la solicitud de concesión.	SI	Se encuentra inmersa en la documentación de la solicitud de concesión de aguas

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentico o lótico.		SI	En el documento se establece que es una fuente superficial de tipo lotico
Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral anterior	Se debe identificar la unidad dependiendo si la captación es de agua superficial o subterránea y la información disponible de la unidad de análisis.	NO	Dentro del documento no se presenta esta identificación, dada su complejidad la CVC identifica este punto dentro del presente concepto técnico
La descripción del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Descripción general del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua, desde el punto de captación hasta el punto. Con base en lo anterior, incluir la descripción del sistema y método de medición	SI	En el documento se presenta una muy breve identificación del sistema
La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.	Indicar cualitativamente las posibles pérdidas en el sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua. A partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control.	NO	A partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control.

CONCLUSIONES: Con base en lo anteriormente expuesto, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de la concesión de aguas de uso público a favor del señor JOHNNY BEDOYA HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No 16.365.053 de Tuluá Valle, para uso doméstico y Agricola del predio denominado La Esperanza, con matricula inmobiliaria N° 384-44936, ubicado en vereda Porto Belo, corregimiento La Zulia, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca.
El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

Nombre de la fuente	**% del caudal asignado**	**Q. Aforado (l/s)**	**Q. Equivalente (l/s)**
Nacimiento sin nombre la cual es tributaria del rio Riofrio	43.2%	7	3,023
TOTAL			3,023

El presente concepto Técnico frente a la concesión de agua superficial, se hace en concordancia, para el desarrollo de las actividades domésticas y Agrícolas expuestas por el arrendatario del predio en el momento de la solicitud de la misma, en caso de realizar nuevas actividades que demanden mayor demanda del recurso hídrico, se deberán tramitar una nueva solicitud.
El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.
Se aprueba el Programa para el Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA –, presentado mediante el radicado N° 516302020 de fecha 21 de septiembre de 2020.

OBLIGACIONES: El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
11. Para el cumplimiento del PUEEA, se deberá establecer las siguientes obligaciones durante el primer año de ejecución del proyecto:

Se realizará cada mes, un recorrido a cada uno de las vertientes y nacimientos que benefician los usuarios del sector, en especial el sitio donde se encuentra la captación para beneficio del usuario identificado en la visita. entre ellos el predio La Esperanza.
Se realizarán mantenimientos periódicos sobre todo en épocas de lluvias a los sitios de captación y al tanque de almacenamiento y .distribución, consistente en retiro de sedimentos u hojarasca, con el fin de evitar obstrucción en la construcción.
Se debe construir un reservorio de agua debidamente diseñados con el fin de aprovechar las temporadas de lluvias y una vez almacenadas ser utilizadas en temporadas secas en riego de hortalizas y uso doméstico.
Se deben conservar las áreas que hacen parte de la franja forestal protectora, de acuerdo a lo establecido en las normas ambientales (Decreto 1076 de 2015) en la subcuenta, conservando la vegetación existente y con programas de reforestación con especien nativas. Participar en programas de educación y sensibilización, para garantizar la regulación hídrica en esta fuente.
Se participará en actividades educativas como seminarios o charlas, que tengan que ver con la protección, conservación, manejo y uso eficiente del agua y los recursos naturales en general.
Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-265-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. **OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de JOHNNY BEDOYA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16365053 expedida en Tuluá o quien haga sus veces, para el beneficio del predio La Esperanza, Vereda Porto Belo, jurisdicción de Ríofrio, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de **TRES PUNTO CERO VEINTITRES LITROS POR SEGUNDO (3.023 L/S).**

PARAGRAFO 1. **SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**. Se realizará por gravedad del nacimiento sin nombre.

PARAGRAFO 2. **USOS DEL AGUA**. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso DOMESTICO Y AGRICOLA, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación nacimiento sin nombre aforado en **TRES PUNTO CERO VEINTITRES LITROS POR SEGUNDO (3.023 L/S).**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: calle 22 No. 4oeste-48 Nuevo Farfán Tuluá o al Predio La Esperanza Vereda Porto Belo Río frio Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique**.**

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO**. JOHNNY BEDOYA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16365053 expedida en Tuluá o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
Para el cumplimiento del PUEEA, se deberá establecer las siguientes obligaciones durante el primer año de ejecución del proyecto:

Se realizará cada mes, un recorrido a cada uno de las vertientes y nacimientos que benefician los usuarios del sector, en especial el sitio donde se encuentra la captación para beneficio del usuario identificado en la visita. entre ellos el predio La Esperanza.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se realizarán mantenimientos periódicos sobre todo en épocas de lluvias a los sitios de captación y al tanque de almacenamiento y .distribución, consistente en retiro de sedimentos u hojarasca, con el fin de evitar obstrucción en la construcción.
Se debe construir un reservorio de agua debidamente diseñados con el fin de aprovechar las temporadas de lluvias y una vez almacenadas ser utilizadas en temporadas secas en riego de hortalizas y uso doméstico.
Se deben conservar las áreas que hacen parte de la franja forestal protectora, de acuerdo a lo establecido en las normas ambientales (Decreto 1076 de 2015) en la subcuenta, conservando la vegetación existente y con programas de reforestación con especien nativas. Participar en programas de educación y sensibilización, para garantizar la regulación hídrica en esta fuente.
Se participará en actividades educativas como seminarios o charlas, que tengan que ver con la protección, conservación, manejo y uso eficiente del agua y los recursos naturales en general.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de JOHNNY BEDOYA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16365053 expedida en Tuluá o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a JOHNNY BEDOYA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16365053 expedida en Tuluá o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a marzo 15 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-010-002-265-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 0000314
(Abril 06 2021 **)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO RISARALDA MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"
CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante oficio con radicación No. 4807512020 de fecha 09/09/2020 HECTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113expedida en Bogotá, obrando en Calidad de representante legal Cenit Transportadora y Logística de Hidrocarburos S.A.S NIT. 900531210-3, solicitó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados para el predio Risaralda municipio Yotoco, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:
Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal
Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Certificado de existencia y representación
Plan de manejo y aprovechamiento forestal
Plano del predio
Inventario Forestal

Que en fecha 26/01/2021, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-557102020 26/01/2021, se comunicó al solicitante la admisión de su solicitud y se le envió la factura 6067 de pago por concepto de servicios ambientales.

Que mediante oficio 0740-557102020 del 10/03/2021 se informa fecha de visita ocular para el 18/03/2021.

Que mediante oficio 0740-557102020 del 10/03/2021 se solicitó a la alcaldía de Yotoco la fijación de aviso por 05 días hábiles.

Que la visita ocular fue practicada el 18/03/2021 y se levantó el respectivo informe por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R., de la Dar centro Sur y en fecha 05/04/2021 el Coordinador de la citada UGC conceptuó teniendo como base el informe de visita y el expediente 0742-004-005-015-2021, concepto enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 06/04/2021, del cual se extracta lo siguiente:

Localización: Conducto de transporte de hidrocarburos ODECA PK 110+800, entre vía panorama y rio Cauca, predio Risaralda, vereda La Negra, corregimiento Rayito-La Negra en el municipio de Yotoco. Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas desde N 3°56'52,14"; O 76°19'46,34"

Figura No. 1. Ubicación general de soporte de tensión del conducto ODECA Puerto Salgar – Cartago – Yumbo y tramo de inventario forestal. Fuente **Geo-CVC**

Figura No. 2. Ubicación detallada de soporte de tensión del conducto ODECA Puerto Salgar – Cartago – Yumbo y tramo de inventario forestal. Fuente **Geo-CVC**

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 557102020 del 7 de octubre de 2020, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT. 900.531.210-3, a través de su representante legal el señor Héctor Manosalva Rojas, identificado con cedula de ciudadanía 19.476.113 de Bogotá, D.C., solicitó a la Corporación autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en el Conducto de transporte de hidrocarburos ODECA PK 110+800, entre vía panorama y rio Cauca, predio Risaralda, vereda La Negra, corregimiento Rayito-La Negra en el municipio de Yotoco. Coordenadas desde N 3°56'52,14"; O 76°19'46,34" Departamento del Valle del Cauca,

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca", Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica". Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica.Ley 99 de 1993, **"**Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 (27 de julio) "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático".Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de visita:

El tramo a que hace referencia la solicitud se encuentra ubicado sobre el valle geográfico del río Cauca en zona rural de la vereda La Negra, en el predio denominado Risaralda hacia el nororiente del Municipio de Yotoco, a una altura desde 930 hasta 940 metros sobre el nivel del mar; comprendiendo en su mayoría un área con cobertura de pasto cultivado arbolado contiguo a cultivo de caña de azúcar; en un ecosistema de Bosque cálido seco en planicie aluvial – BOCSERA con pendiente variable clasificada como fuertemente quebrada (25-50%).
Se realizó recorrido en el área de influencia de la línea que hace parte de la ubicación del poliducto de transporte de hidrocarburos, conducto que atraviesa el rio Cauca desde el corregimiento de Chambimbal en Buga hacia El corregimiento de Rayito-La Negra en Yotoco, cuyo poliducto se encuentra elevado y soportado por torres de tensión que sostienen el mismo. La visita fue atendida por parte de personal técnico de CENIT tanto de obra civil, así como el de gestión ambiental.
Las acciones se establecen como actividades de prevención y precaución de posibles situaciones de riesgo que se pueden generar por la erosión y socavamiento que se ha generado cerca a la base de la torre de soporte del poliducto, a causa de la corriente del cauce del rio Cauca. No obstante, para la ejecución de tales obras, se requiere establecer una logística propia para poder ejecutar las actividades de protección geotécnica referenciada, la cual incluye el transporte de equipos pesados hasta el punto de influencia directa del rio, por lo que, adicional a la intervención en el punto crítico, se requieres intervención de vegetación en la vía de ingreso al sitio, con el fin de permitir la maniobrabilidad del transporte respectivo.
Durante el recorrido se verificó el tramo de influencia proyectado para el desarrollo de las actividades y de esta manera se realizó revisión del plano de ubicación de los árboles considerados en la solicitud, así, se logró identificar los individuos en campo a través de codificación numérica y la relación con la descripción de los mismos en el documento adjunto al expediente.
El tramo verificado corresponde a un proyecto licenciado con varios años de anterioridad, el cual está siendo objeto de mantenimientos constantes para garantizar su correcto funcionamiento a fin de prevenir sucesos de riesgo para los recursos naturales y el ambiente.
En ejercicio de verificación de las especies reportadas en el inventario correspondieron con las verificadas en la jornada de visita.
Revisado el inventario forestal presentado, se tiene que existen en el tramo en cuestión, un censo arbóreo de 28 individuos, para los cuales se solicita la intervención para erradicación, para los cuales se realizó verificación de las variables dasométricas de algunos individuos, cuya información fue presentada en el inventario forestal para fines de cálculo de volumen a remover y

cálculo de compensación; el material resultante del aprovechamiento será dispuesto para uso del solicitante, parte del mismo será usado en los predios donde se ubican y el material restante repicado y esparcido en un sitio adecuado para permitir un proceso de descomposición e incorporación al suelo. En los anexos del documento se encuentra el resumen de árboles inventariados con sus variables dasométricas. Cabe destacar que en el momento de la visita se evidenció que uno de los individuos inventariados había sido desraizado y arrastrado por el efecto del cauce del rio Cauca, adicionalmente se identificó otro individuo que no había sido incluido, por lo que se registró la información para el mismo, a fin de incluirlo en el listado de solicitud como número 29.

De acuerdo a lo manifestado durante la visita y de acuerdo a la información aportada con la solicitud, se plantea para la compensación, el establecimiento de vegetación en área del predio denominado Remolino Risaralda, en el cual cuentan con preacuerdo para la realización de las actividades

De manera complementaria se agregan las imágenes tomadas del Geo Portal corporativo que muestran la exactitud de los datos mencionados en el informe de visita:

área

más

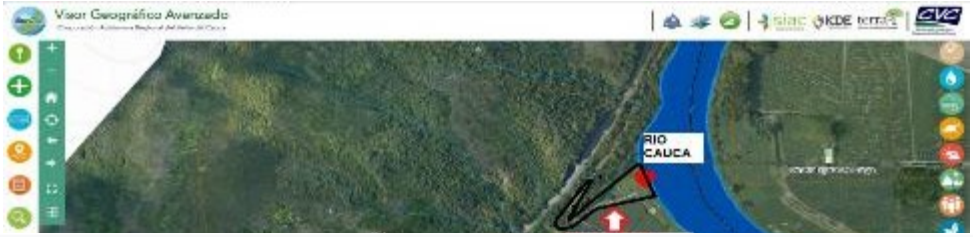

Figura No. 3. *Ubicación del de intervención respecto a la fuente hídrica cercana Rio Cauca.* Fuente **Geo-CVC**

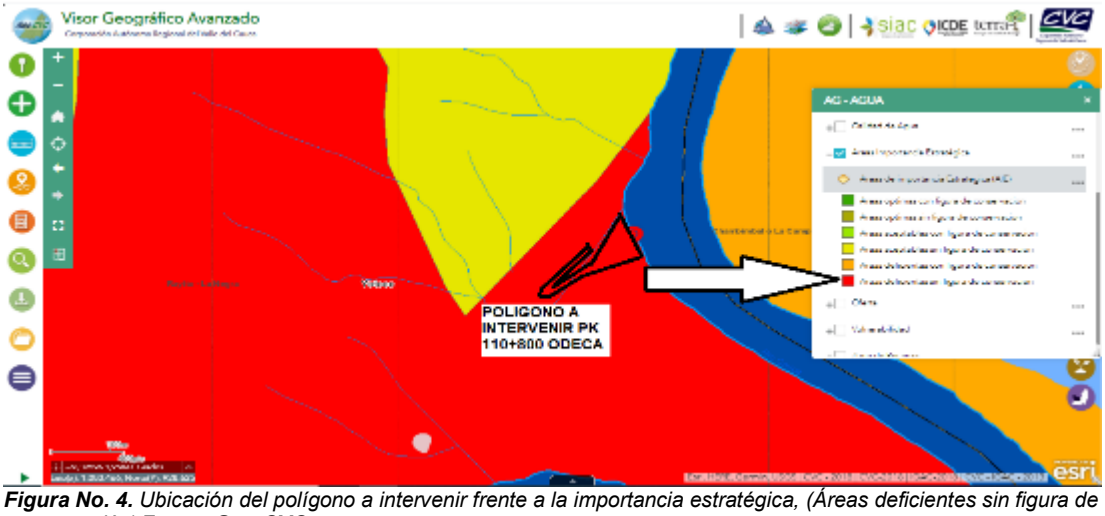

Figura No. 4. *Ubicación del polígono a intervenir frente a la importancia estratégica, (Áreas deficientes sin figura de conservación)* Fuente **Geo-CVC.**

Figura No. 5. *Ubicación del Polígono a intervenir frente a la pendiente, fuertemente quebrado (25-50%);* Fuente **Geo-CVC.**

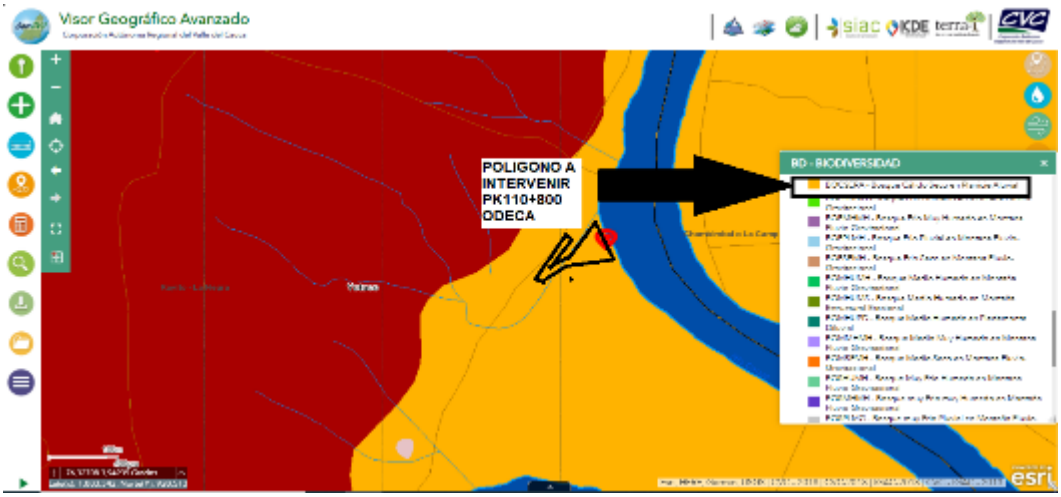

Figura No. 6. *Ubicación del Polígono a intervenir frente al ecosistemas-Bosque Cálido Seco en Planicie Aluvial (BOCSERA)* Fuente **Geo-CVC.**

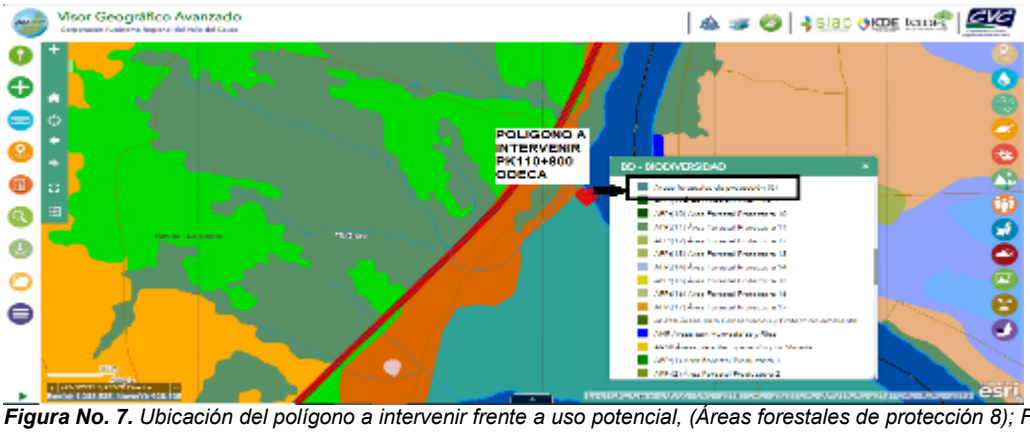

Figura No. 7. *Ubicación del polígono a intervenir frente a uso potencial, (Áreas forestales de protección 8); Fuente* **Geo-CVC.**

las actividades correspondientes comprometen 28 individuos para un volumen total de ***29,61 m3****, como se indica en la siguiente tabla.*

No. ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	OBSERVA-CIONES

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	OBSERVA-CIONES
1	Quebracho	*Astronium graveolens*	Anacardiaceae	0,27	10,00	0,80	Tala
2	Espina de mono	*Pithecellobium lanceolatum*	Fabaceae	0,15	5,00	0,12	Tala
3	Espina de mono	*Pithecellobium lanceolatum*	Fabaceae	0,11	5,00	0,03	Tala
4	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	Rutaceae	0,11	6,00	0,08	Tala
5	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	Rutaceae	0,24	6,00	0,58	Tala
6	Espina de mono	*Pithecellobium lanceolatum*	Fabaceae	0,23	4,00	0,35	Tala
7	Espina de mono	*Pithecellobium lanceolatum*	Fabaceae	0,11	4,00	0,03	Tala
8	Flor amarillo	*Senna spectabilis*	Fabaceae	0,13	4,00	0,04	Tala
9	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	Rutaceae	0,21	10,00	0,47	Tala
10	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,11	8,00	0,17	Tala
11	Samán	*Albizia saman*	Fabaceae	0,65	14,00	3,28	Tala
12	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	Rutaceae	0,36	12,00	0,87	Tala
13	Samán	*Albizia saman*	Fabaceae	0,62	12,00	2,54	Tala
14	Estrellita - Chitató	*Muntingia calabura*	Muntingiaceae	0,15	5,00	0,06	Tala
15	Yerba de playa - Martin Galvis	*Senna reticulata*	Fabaceae	0,10	5,00	0,03	Tala
16	Samán	*Albizia saman*	Fabaceae	0,51	13,00	11,12	Tala
17	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,16	5,00	0,07	Tala
18	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,11	5,00	0,06	Tala
19	Gualanday	*Jacaranda caucana*	Bignoniaceae	0,21	6,00	0,15	Tala
20	Estrellita - Chitató	*Muntingia calabura*	Muntingiaceae	0,18	7,00	0,13	Tala
21	Yarumo	*Cecropia peltata*	Urticaceae	0,29	12,00	0,57	Tala
22	Yarumo	*Cecropia peltata*	Urticaceae	0,36	13,00	0,91	Tala
23	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,13	7,00	0,07	Tala
24	Samán	*Albizia saman*	Fabaceae	0,75	15,00	4,69	Tala
25	Gualanday	*Jacaranda caucana*	Bignoniaceae	0,46	13,00	1,48	Tala
26	Espina de mono	*Pithecellobium lanceolatum*	Fabaceae	0,28	8,00	0,67	Tala
27	Gualanday	*Jacaranda caucana*	Bignoniaceae	-	-	0,00	Arrastrado por el rio Cauca
28	Gualanday	*Jacaranda caucana*	Bignoniaceae	0,18	9,00	0,15	Tala
29	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	0,11	6,00	0,08	Tala
TOTAL						29,61	

***Tabla No. 1**. Relación de árboles objeto de aprovechamiento (tala o erradicación).*

Dentro de las especies verificadas se encontró un registro de clasificación para la especie Estrellita o Chitató (Muntingia calabura) con 2 individuos dentro de las actividades planteadas, la cual es de carácter departamental y concede un índice de

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

vulnerable de la especie respecto a su conservación (S1-2002), adicionalmente como especie representativa del valle geográfico del rio Cauca, se incluye a la especie Samán (Albizia saman) con 4 individuos, para lo cual es pertinente establecer las medidas compensatorias teniendo en cuenta estas características con el fin de mitigar el impacto sobre las especies; para las especies restantes no se encuentran reportes con algún grado de amenaza o con reporte de éstas, sin embargo a partir del individuo número 20 y hasta el 29, se presenta área correspondiente a la franja forestal del rio, condición también a tener en cuenta para la compensación por la tala.

Revisada la información que reposa en el informe de visita, se tiene que, de los 29 árboles, es viable el aprovechamiento de veinte ocho (28) individuos correspondientes a los indicados en la tabla N°1 con un volumen total de 29,61 m^3 los cuales serán objeto de Tala. Se encuentra que el individuo veinte siete (27) fue arrastrado por el rio Cauca. Se presenta a continuación el inventario y resumen respectivo del aprovechamiento:

Aprovechamiento: En resumen, se prevé realizar el aprovechamiento forestal de 28 árboles con un volumen total de **29,61 m^3**, cuyo resumen se indica a continuación:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
Espina de mono	*Pithecellobium lanceolatum*	Fabaceae	5	1,20
Estrellita - Chitató	*Muntingia calabura*	Muntingiaceae	2	0,19
Flor amarillo	*Senna spectabilis*	Fabaceae	1	0,04
Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	Malvaceae	5	0,46
Gualanday	*Jacaranda caucana*	Bignoniaceae	3	1,78
Quebracho	*Astronium graveolens*	Anacardiaceae	1	0,80
Samán	*Albizia saman*	Fabaceae	4	21,64
Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	Rutaceae	4	2,00
Yarumo	*Cecropia peltata*	Urticaceae	2	1,47
Yerba de playa - Martin Galvis	*Senna reticulata*	Fabaceae	1	0,03
Total			28	29,61

Tabla 2. Resumen de árboles y volúmenes a aprovechar

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: Aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 *"Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"* toda vez que los árboles objeto de solicitud se localizan dentro de relictos boscosos que constituyen la franja forestal protectora del río Cauca, los cuales pueden catalogarse como bosque natural dentro del polígono que se pretende intervenir correspondiente al Conducto de transporte de hidrocarburos ODECA PK 110+800, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

¨ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:(1)… (2.)…

(3). Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.

De conformidad con el Acuerdo CD No. 003 de 2021 y su anexo, el valor de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM por metro cúbico (m^3) en pie, para cada especie objeto de cobro, se define a partir las variables: a) Clase de aprovechamiento, b) Nacionalidad del titular del aprovechamiento. c) Categoría de la especie. d) Nivel de afectación del aprovechamiento, con base en ello se tiene:

Clase de aprovechamiento: ARBOLES AISLADOS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nacionalidad del titular del aprovechamiento: NACIONAL
Categoría de la especie según Decreto 1390 de 2018: INDICADO PARA CADA ESPECIE EN TABLA 3. Resumen cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal.
Nivel de afectación del aprovechamiento: MEDIO

Definidas las variables y haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para este fin, que integra todos los elementos de cálculo, se obtuvo que el valor de TAFM corresponde a lo siguiente:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE ESPECIE	No. DE ARBOLES (TALA)	VOLUMEN (m^3)	TASA COMPENSATORIA POR METRO CUBICO (pesos/m^3)	VALOR TOTAL (pesos/m^3)
Espina de mono	*Pithecellobium lanceolatum*	Otras especies	5	1,20	23.964	28.757
Estrellita - Chitató	*Muntingia calabura*	Otras especies	2	0,19	23.964	4.553
Flor amarillo	*Senna spectabilis*	Otras especies	1	0,04	23.964	959
Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	Otras especies	5	0,46	23.964	11.023
Gualanday	*Jacaranda caucana*	Especial	3	1,78	27.709	49.322
Quebracho	*Astronium graveolens*	Muy especial	1	0,80	33.058	26.446
Samán	*Albizia saman*	Otras especies	4	21,64	23.964	518.581
Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium*	Otras especies	4	2,00	23.964	47.928
Yarumo	*Cecropia peltata*	Otras especies	2	1,47	23.964	35.227
Yerba de playa - Martin Galvis	*Senna reticulata*	Otras especies	1	0,03	23.964	719
TOTAL GENERAL			**28**	**29,61**		**723.515**

Tabla 3. Resumen cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, según Decreto 1390 de 2018 y Acuerdo CVC CD 003 de 2021.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM, por el aprovechamiento de veintiocho (28) árboles, con un volumen de **29,61** metros cúbicos maderables, es de SETECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE **($723.515)**.

Compensación La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. propone un Plan de Compensación Forestal elaborado a partir de la Resolución 256 de 2018 "por medio de la cual se adoptó la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del componente Biótico", sin embargo el mismo no es aplicable al permiso objeto del presente concepto, toda vez que se trata de un aprovechamiento de árboles aislados, en consecuencia, no es aprobado, a excepción de los sitios planteados para establecer la compensación.

Se procede a establecer la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de doscientos noventa y dos (292) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, así: ochenta y seis (86) de la especie Saman (*Albizia Samán*), setenta y dos (72) de la especie Estrellita – Chitató (*Muntingia calabura*); y los restantes ciento treinta y cuatro (134) de otras especie que

incluyan Guácimo (Guazuma ulmifolia), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Flor amarillo (*Senna spectabilis);* Gualanday (*Jacaranda caucana*); guamo (*Inga Sp*.) y Chirlobirlo (*Tecoma stans)*.

La siembra se deberá realizar en las zonas propuestas en el plan de compensación forestal, en inmediaciones en el área a intervenir, en el mismo predio donde se realiza el aprovechamiento forestal. Así mismo, en caso de ser necesario podrán ser concertadas otras áreas ex situ en coordinación con la autoridad ambiental para este fin. Se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT. 900.531.210-3, a través de su representante legal el señor Héctor Manosalva Rojas, identificado con cedula de ciudadanía 19.476.113 de Bogotá, D.C., el aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en el Conducto de transporte de hidrocarburos ODECA PK 110+800, entre vía panorama y rio Cauca, predio Risaralda, vereda La Negra, corregimiento Rayito-La Negra en el municipio de Yotoco. Coordenadas desde N 3°56'52,14"; O 76°19'46,34" Departamento del Valle del Cauca, de la siguiente manera:

Realizar aprovechamiento (erradicación) de 28 árboles con un volumen total de **29,61 m^3**, cuya relación se indica en la tabla No. 1.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:
Se deberán intervenir única y exclusivamente los árboles autorizados según las actividades de intervención relacionadas en las tablas No. 1 del presente concepto, los cuales fueron identificados en el inventario forestal presentado y en la visita ocular al predio.
Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal la cual corresponde a setecientos veintitrés mil quinientos quince pesos M/cte **($723.515)**.
El producto forestal resultante del aprovechamiento (Erradicación), estimado en **29,61 m^3** maderables podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. El material restante deberá ser dispuesto en el predio para facilitar su descomposición e incorporación al suelo. No efectuar quema ni disponer sobre canales o corrientes hídricas que obstruyan el normal flujo de las aguas.
Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se deberá compensar con la siembra de doscientos noventa y dos (**292**) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, así: ochenta y seis (86) de la especie Saman (*Albizia Samán*), setenta y dos (72) de la especie Estrellita – Chitató (*Muntingia calabura*); y los restantes ciento treinta y cuatro (134) de otras especie que incluyan Guácimo (Guazuma ulmifolia), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Flor amarillo (*Senna spectabilis);* Gualanday (*Jacaranda caucana*); guamo (*Inga Sp*.) y Chirlobirlo (*Tecoma stans)*.

La siembra se deberá realizar en las zonas propuestas en el plan de compensación forestal, en inmediaciones en el área a intervenir, en el mismo predio donde se realiza el aprovechamiento forestal. Así mismo, en caso de ser necesario podrán ser concertadas otras áreas ex situ en coordinación con la autoridad ambiental para este fin. Se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.
Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.
Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.
Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.
Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.
Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimento de las obligaciones.

Recomendación: Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, en los en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.
Hasta aquí el Concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-015-2021, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. **AUTORIZAR** a Cenit Transportadora y Logística de Hidrocarburos S.A.S NIT. 900531210-3, representada por HECTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113expedida en Bogotá, un Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados en el predio Risaralda vereda La Negra, municipio Yotoco, un Aprovechamiento Arboles Aislados (erradicación) de 28 árboles con un volumen total de **VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y UNO METROS CUBICOS -29,61 m^3 -.** ubicados en el Conducto de transporte de hidrocarburos ODECA PK 110+800, entre vía panorama y rio Cauca

PARÁGRAFO. El plazo para el aprovechamiento es de TRES (03) años a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO 2. TASA APROVECHAMIENTO. el valor a pagar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM, por el aprovechamiento de veintiocho (28) árboles, con un volumen de **29,61** metros cúbicos maderables, es de **SETECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($723.515)**.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

ARTÍCULO 3. COMPENSACIÓN. Se procede a establecer la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de doscientos noventa y dos (292) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, así: ochenta y seis (86) de la especie Saman (*Albizia Samán*), setenta y dos (72) de la especie Estrellita – Chitató (*Muntingia calabura*); y los restantes ciento treinta y cuatro (134) de otras especie que incluyan Guácimo (Guazuma ulmifolia), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Flor amarillo (*Senna spectabilis);* Gualanday (*Jacaranda caucana*); guamo (*Inga Sp.*) y Chirlobirlo (*Tecoma stans)*.

La siembra se deberá realizar en las zonas propuestas en el plan de compensación forestal, en inmediaciones en el área a intervenir, en el mismo predio donde se realiza el aprovechamiento forestal. Así mismo, en caso de ser necesario podrán ser concertadas otras áreas ex situ en coordinación con la autoridad ambiental para este fin. Se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMEDACIONES:

Se deberán intervenir única y exclusivamente los árboles autorizados según las actividades de intervención relacionadas en las tablas No. 1 del presente concepto, los cuales fueron identificados en el inventario forestal presentado y en la visita ocular al predio.
Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal la cual corresponde a setecientos veintitrés mil quinientos quince pesos M/cte **($723.515)**.
El producto forestal resultante del aprovechamiento (Erradicación), estimado en **29,61 m^3** maderables podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. El material restante deberá ser dispuesto en el predio para facilitar su descomposición e incorporación al suelo. No efectuar quema ni disponer sobre canales o corrientes hídricas que obstruyan el normal flujo de las aguas.
Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se deberá compensar con la siembra de doscientos noventa y dos (**292**) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, así: ochenta y seis (86) de la especie Saman (*Albizia Samán*), setenta y dos (72) de la especie Estrellita – Chitató (*Muntingia calabura*); y los restantes ciento treinta y cuatro (134) de otras especie que incluyan Guácimo (Guazuma ulmifolia), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Flor amarillo (*Senna spectabilis);* Gualanday (*Jacaranda caucana*); guamo (*Inga Sp.*) y Chirlobirlo (*Tecoma stans)*.

La siembra se deberá realizar en las zonas propuestas en el plan de compensación forestal, en inmediaciones en el área a intervenir, en el mismo predio donde se realiza el aprovechamiento forestal. Así mismo, en caso de ser necesario podrán ser concertadas otras áreas ex situ en coordinación con la autoridad ambiental para este fin. Se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.
Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.
Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.
Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.
Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.
Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.
Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimento de las obligaciones.

ARTÍCULO 4. NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse a ROSALBA GONZALEZ MENESES identificada con la cédula de ciudadanía No. 38867889 expedida en Buga, o quien haga sus veces o a quien éste autorice.

ARTÍCULO 5. PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte Cenit Transportadora y Logística de Hidrocarburos S.A.S NIT. 900531210-3, representada por HECTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19476113expedida en Bogotá o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 7. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga , a abril 06 2021

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Revisó: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado- Atención al Ciudadano.
Expediente: 0742-004-005-015-2021

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 0000271
(Marzo 16 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO CENTRO DE DIAGNOSTICO CENTRO VALLE CDA, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 510482020 del 18/09/2020, FELIPE ALEJANDRO DUQUE ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14590249 expedida en Cali, representante legal de Centro de Diagnóstico Automotor Centro Valle CDA NIT. 900120713-2 presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Centro de Diagnóstico Centro Valle CDA ubicado Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
Discriminación de valores del proyecto
Certificado de Existencia y Representación
Certificado de Tradición
Plano ubicación predio
Fotocopia de cedula
Copia RUT
Memoria técnica del vertimiento
Evaluación ambiental

Que mediante auto de inicio del 23/11/2020 se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que mediante oficio 0740-510482020 de 23/11/2020 se informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa y la fecha de visita.

Que en el expediente figura el pago de la factura NoCVCF527 por valor de $303.588

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 04/03/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC S.G.Z.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 16/03/2021, el cual establece:

LOCALIZACIÓN:

LATITUD	LONGITUD
3°46'50.4" N	76°19'32.1" O

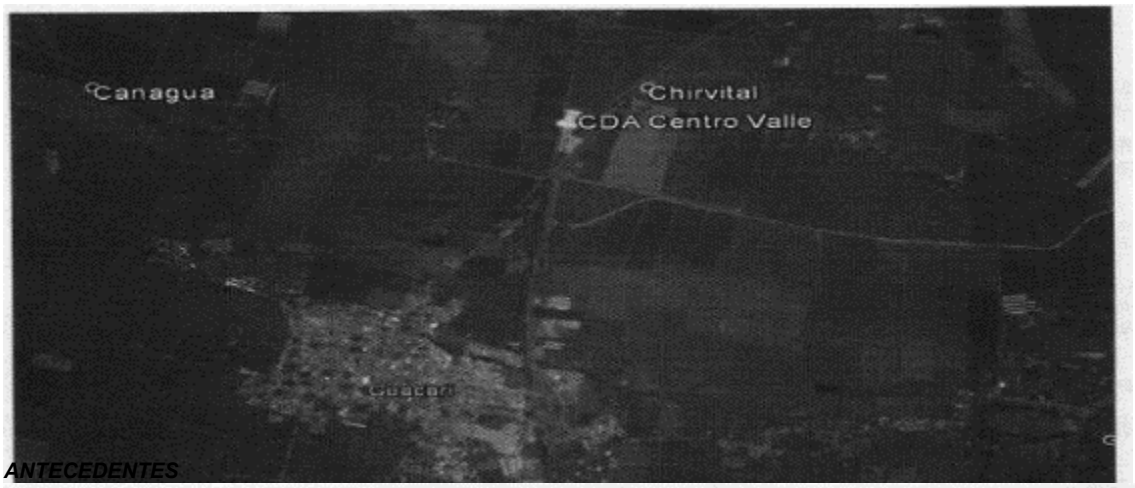

ANTECEDENTES

Mediante radicado 510482020 se allegó solicitud de permiso de vertimientos ante la DAR centro sur de la CVC, anexando la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de costo del proyecto.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Cámara de comercio.
- Certificado de tradición del predio (373-52074).
- Certificado de uso de suelo.
- Memorias de cálculo del sistema de tratamiento propuesto.
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. NORMATIVIDAD:

- Resolución 0330 de 2017
- Decreto 1076 de 2015
- Resolución 0631 de 2015
- Decreto 050 de 2018

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con informe técnico, la situación es la siguiente:

El día 10 de diciembre se realiza la visita técnica al Centro de Diagnóstico Central valle del municipio de Guacarí, valle del cauca. Somos atendidos por el administrador Manuel Antonio Tello Cañarte con número de cedula 6.198.504, cual no enseña la instalación del centro de diagnóstico en el cual trabajan 12 personas, también se observa que la oficina de transito del municipio de Guacarí y un restaurante *la cosecha parrillada*, sus aguas residuales llegan a la PTAR.

Durante la visita se observó que la trampa grasa esta colmatada, se recomienda hacerle mantenimiento en lapsos de entre 8 días a 15 días, se observa que es de una buena capacidad, como lo amerita el tamaño del restaurante, se recomienda revisar las memorias técnicas para establecer la frecuencia de mantenimiento.

Durante la visita se les hace la observación de que en monitoreo realizado 13 de julio de 2020 a la PTAR del CDA se encontraron 2 parámetros que aunque están dentro del rango de la resolución 631 de 2015 art 8, el pH llega a la unidad de 6.2 y la temperatura llega a 30°, se hace la observación ya que los sistemas anaeróbios, son micro organismos vivos que necesitan de unas condiciones óptimas para su buen funcionamiento. Se deberá validar si existe en las memorias técnicas una serie de medidas que puedan mejorar los resultados en estos parámetros.

Se observan los componentes del sistema se encuentran sobre el perímetro del predio, por fuera de las rejas, el tanque séptico y el filtro cuentan con tapas de cemento las cuales s encuentran en mal estado, se deben acomodar, para que no ingresen residuos, y que cumplan su buen funcionamiento.

Al momento de la visita la caja de salida de la PTAR no se encontraba visible, ya que el pasto estaba muy alto, se recomendó hacerle limpieza, y que se tenga accesible esta caja para futuras visitas de seguimiento y control.

La fuente receptora la acequia Duran el en momento de la visita, se encontraba limpia y se observa una buena mezcla con el efluente de la PTAR

La estación de servicio tiene 16 mangueras y tiene 3 tanques uno de tres mil, siete mil y diez mil, uno está por fuera de servicio el de tres mil. Se debe tener en cuenta la presentación del plan de contingencia contra derrames con que debe contar por almacenar hidrocarburos líquidos.

En el predio se realizan las siguientes actividades productivas:

- Centro de Diagnóstico Automotriz central valle
- Venta de gasolina y ACPM
- Oficina de transito
- Restaurante cosecha parrillada

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 1 georreferenciación

Nombre	Coordenadas
Trampa grasas restaurante	3°46'46.95"N -76°19'32.088"W
Filtros anaerobios	3°46'47.22"N -76°19'32.892"W
Punto de descarga de vertimiento	3°46'44.598"N -76°19'33.876"W
Trampa grasas estación de gasolina	3°46'48.66"N -76°19'30.81"W

Características técnicas

Los diseños de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentran conformes respecto al Reglamento Técnico para el sector de agua potable y Saneamiento básico del ministerio de vivienda. El predio cuenta con el servicio de acueducto proporcionado por la empresa Acuavalle mientras que la red de alcantarillado del municipio de Guacarí no se extiende hasta la ubicación del predio de análisis.

Para la estimación del caudal de diseño se tuvo en cuenta caudal de diseño de 1728 l/día que equivalen a aproximadamente 0.02 l/s, mientras que en la caracterización se tuvo un resultado de 0.05l/s como caudal promedio, posiblemente debido a un aumento en la actividad del restaurante dado el éxito comercial, sin embargo los elementos previamente construidos son de unas dimensiones suficientes para manejar el caudal de aguas residuales generado siempre que se realice un adecuado mantenimiento dado que la producción de aguas residuales no es constante pues se encuentra en una zona alejada y diseñada para la permanencia de personas por poco tiempo. La caracterización de los vertimientos muestra que las eficiencias se han mantenido. En caso de cambiar la razón social del establecimiento por otro que implique mayor número de personas (hotel por ejemplo) deberá realizar adecuaciones a los sistemas de tratamiento de aguas residuales. Se podrá mejorar los tiempos de retención iniciando procesos de reuso de las aguas grises, por lo que deberá dejar como obligación.

Frente a los procesos biológicos que se llevan a cabo en las unidades de tratamiento como el pozo séptico y el filtro anaerobio, no se esperan aportes de aguas residuales diferentes a los domésticos por lo que las eficiencias serán las típicas encontradas para este tipo de sistemas.

El arreglo de los componentes del sistema presente en el predio comprende trampas de grasa exclusivas para la estación de servicio y otra para el restaurante, una caja de alivio, un taque séptico, un filtro anaerobio. Para la EDS se deberá realizar una caracterización de vertimientos acorde a la actividad de downstream del artículo 11 de la resolución 0631 de 2015.

Etapa de Tratamiento	Unidades	Tipo de Unidad	Volumen total	Observaciones
Pre-tratamiento	1 restaurante	Trampa de grasas	380 litros	En acero inoxidable
Tratamiento Primario	1	Tanque séptico	23 m^3	Obra civil
Tratamiento Secundario	2	Filtro anaerobio de flujo ascendente	5.6 m^3 cada uno	Obra civil

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos PGRMV

A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 2. Ajuste del PGRMV a los términos de referencia.

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	Se plantea una introducción en el documento de acuerdo con la actividad, menciona los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, procesamiento y análisis de la información.
Objetivos	SI	Se plantean los objetivos generales en el documento y contiene objetivos específicos para el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
Antecedentes	SI	Se realiza una caracterización del área de influencia.
Alcances	SI	El alcance plantea lo que comprende el plan, el área de influencia definida en el proyecto y las condiciones tenidas en cuenta.
Metodología	SI	Plantea la metodología que se desarrolla en el documento, resaltando el uso de la información primaria y secundaria recolectada.
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	Contiene las coordenadas del sistema de tratamiento de aguas residuales.
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	El documento presenta información sobre las características del sistema, en el anexo del documento. Se consideran los datos registrados en las memorias técnicas.
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	SI	Contiene una descripción del área de influencia del proyecto.
Medio Abiótico	SI	Se describe de manera general
Medio Biótico	SI	Se describe de manera general
Medio Socioeconómico	SI	Describe la presencia de elementos de organización social y las actividades que se desarrollan en su área de influencia.
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	Comienza con un análisis de riesgos, que incluye la probabilidad de ocurrencia de eventos.
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto.
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	Se tienen en cuenta los principales escenarios de riesgo para un sistema doméstico construido.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	Contiene fichas para la prevención, evitar, corregir y controlar los riesgos asociados al proyecto.
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	SI	Se presenta una descripción procedimental para la respuesta.
Preparación para la recuperación post-desastre	SI	Se describen las acciones que se tendrán en cuenta para el manejo de situaciones de contingencia.
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	Se presentan las acciones y las medidas a seguir después de un evento.
Sistema de Seguimiento y	SI	Se mencionan las medidas de seguimiento y

De la tabla anterior se concluye lo siguiente:

- Los objetivos específicos planteados son suficientes para la eficacia que se espera del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- Las medidas propuestas para la reducción del riesgo consideran las acciones preventivas para evitar la manifestación de los riesgos asociados a eventos como bajas remociones por pérdida de la capacidad hidráulica y la salida de funcionamiento de algunos componentes del STAR.
- El documento se elaboró con base en los términos de la Resolución 1514 de 2012 "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos" y su documento Guía.

De la revisión del documento se concluye que el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo del Vertimiento es

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

arriba y 80 metros aguas abajo del punto de vertimiento, se estableció que la calidad de las aguas es aceptable, con niveles de oxígeno disuelto en un rango de entre 6.01 y 6.32 mg/l.

La acequia Duran es un pequeño cauce con un caudal medio de 24.2 l/s (para el momento del muestreo) cuyas aguas se usan para el riego de cultivos de caña de azúcar que rodean el predio objeto de análisis en el presente concepto. Para continuar con el análisis de la evaluación ambiental del vertimiento es pertinente realizar una estimación de las cargas contaminantes a verter.

Para el análisis de cargas a verter se incluirán los resultados de los análisis de laboratorio reportados en la documentación de solicitud de permiso de vertimientos, teniendo una evaluación antes y después del tratamiento pudiendo estimar las eficiencias de los sistemas.

Tabla 3 Cargas presuntivas a verter de acuerdo al análisis de laboratorio

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	% Eficiencia	Caudal vertido (l/s)	Carga presuntiva a verter (kg/día)
DBO5	547	81	85	0.05	0.35
DQO	960.56	111.57	88		0.48
SST	873	64	92		0.28
Grasa y aceite	7.18	5.84	19		0.025

Dadas las cargas presuntivas a verter se evidencia que la remoción de contaminantes que opera en la actualidad lleva al cumplimiento de la norma de vertimientos (res. 0631 de 2015). Respecto al parámetro grasas y aceites, donde la eficiencia no es buena, la recomendación es mejorar el mantenimiento de la trampa de grasas y reutilizar esas aguas grises.

Para la modelación que permite visualizar el impacto del vertimiento en el cuerpo de agua se utilizó el modelo agua se utilizó el modelo QAUL2Kw utilizando parámetros críticos para la calidad del agua presente en acequia Duran que incluyen material orgánico, sólidos, caudal y oxígeno disuelto. Frente a los resultados de la modelación se tienen las siguientes consideraciones:

- Se establecieron escenarios de simulación donde se evalúa el impacto del vertimiento tratado y sin tratamiento.
- La calibración del modelo es robusta dada la caracterización realizada tanto a las características fisicoquímicas del agua como de las particularidades hidráulicas del cauce.
- Frente al impacto del vertimiento tratado, se evidencia que parámetros como DBO5, sólidos, pH y oxígeno disuelto sufren cambios poco significativos y no evidencian un deterioro de la calidad del agua más allá de la zona crítica de mezcla.
- El sistema de tratamiento propuesto, bajo condiciones normales de funcionamiento no afecta la calidad del agua del cauce de la acequia Duran para el uso que se le da aguas abajo.

Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Se presenta un plan de cierre y abandono para ser implementado una vez el proyecto haya finalizado. Cuenta con las medidas adecuadas para un abandono completo, planificado y efectivo de las áreas utilizadas para el tratamiento y disposición final de los efluentes domésticos y plantea acciones de restauración para la obtención de unas condiciones del terreno similares a las presentes antes de la intervención.

11. CONCLUSIONES:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que ES TÉCNICA Y AMBIENTEMENTE VIABLE el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos a Centro de Diagnóstico Centro Valle CDA y Estación De Servicio El Faro identificado con NIT 900120713-2 representado legalmente por FELIPE ALEJANDRO DUQUE identificado con cédula 14690249 para el predio CENTRO DE DIAGNÓSTICO CENTRO VALLE CDA Y ESTACIÓN DE SERVICIO EL FARO ubicado en Carretera panamericana Guacarí salida norte, Guacarí, Valle del Cauca, basado en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Se presenta un plan de cierre y abandono para ser implementado una vez el proyecto haya finalizado. Cuenta con las medidas adecuadas para un abandono completo, planificado y efectivo de las áreas utilizadas para el tratamiento y disposición final de los efluentes domésticos y plantea acciones de restauración para la obtención de unas condiciones del terreno similares a las presentes antes de la intervención.

11. CONCLUSIONES:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que ES: TÉCNICA Y AMBIENTEMENTE VIABLE el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos a Centro de Diagnóstico Centro Valle CDA y Estación De Servicio El Faro identificado con NIT 900120713-2 representado legalmente por FELIPE ALEJANDRO DUQUE identificado con cédula 14990249 para el predio CENTRO DE DIAGNÓSTICO CENTRO VALLE CDA Y ESTACIÓN DE SERVICIO EL FARO ubicado en Carretera panamericana Guacarí salida norte, Guacarí, Valle del Cauca, basado en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

12. OBLIGACIONES:

1. Las siguientes tablas presentan las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado, los caudales a verter y la ubicación de los puntos de vertimiento:

Etapa de Tratamiento	Unidades	Tipo de Unidad	Volumen total	Observaciones
Pre-tratamiento	1 restaurante	Trampa de grasas	380 litros	En acero inoxidable
Tratamiento Primario	1	Tanque séptico	23 m^3	Obra civil
Tratamiento Secundario	2	Filtro anaerobio de flujo ascendente	5.6 m^3 cada uno	Obra civil

CAUDAL (l/s)	Ubicación pto de vertimiento		Tipo de vertimiento	Tiempo de descarga (h/día)	Frecuencia descarga (día/mes)
0.05	3°46'50.4" N	76°19'32.1" O	Doméstico – vierte a fuente	18	30

2. La trampa de grasas de la EDS hace parte de los sistemas de manejo de vertimientos y se deberá realizar una caracterización de vertimientos acorde a la actividad de downstream del artículo 11 de la resolución 0631 de 2015.
3. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas STARD solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
4. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán mantenerse cerradas y ser de fácil manipulación, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
5. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
6. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
7. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencias del manejo y disposición final de los residuos.
8. La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No. , La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 1. **OTORGAR** Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a Centro de Diagnóstico Automotor Centro Valle CDA NIT. 900120713-2 representado por FELIPE ALEJANDRO DUQUE ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14590249 expedida en Cali, para el predio Centro de Diagnóstico Centro Valle CDA, ubicado en jurisdicción de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:
Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a Centro de Diagnóstico Automotor Centro Valle CDA NIT. 900120713-2 representado por FELIPE ALEJANDRO DUQUE ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14590249 expedida en Cali, para el predio Centro de Diagnóstico Centro Valle CDA, ubicado en jurisdicción de Guacarí, en la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARAGRAFO. RENOVACIÓN. Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente**:** Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10.** *Renovación del permiso de vertimiento.* Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso**. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

ARTÍCULO 3. **OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS**. Centro de Diagnóstico Automotor Centro Valle CDA NIT. 900120713-2 representado por FELIPE ALEJANDRO DUQUE ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14590249 expedida en Cali, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

12. OBLIGACIONES:

1. Las siguientes tablas presentan las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado, los caudales a verter y la ubicación de los puntos de vertimiento:

Etapa de Tratamiento	Unidades	Tipo de Unidad	Volumen total	Observaciones
Pre-tratamiento	1 restaurante	Trampa de grasas	380 litros	En acero inoxidable
Tratamiento Primario	1	Tanque séptico	23 m^3	Obra civil
Tratamiento Secundario	2	Filtro anaerobio de flujo ascendente	5.6 m^3 cada uno	Obra civil

CAUDAL (l/s)	Ubicación pto de vertimiento		Tipo de vertimiento	Tiempo de descarga (h/dia)	Frecuencia descarga (dia/mes)
0.05	3°46'50.4" N	76°19'32.1" O	Domestico – vierte a fuente	18	30

2. La trampa de grasas de la EDS hace parte de los sistemas de manejo de vertimientos y se deberá realizar una caracterización de vertimientos acorde a la actividad de downstream del articulo 11 de la resolución 0631 de 2015.
3. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas STARD solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
4. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán mantenerse cerradas y ser de fácil manipulación, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
5. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR, acorde con los diseños aprobados.
6. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
7. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las caracteristicas del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidentica del manejo y disposición final de los residuos.
8. La vigancia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 4. El incumplimiento por parte de Centro de Diagnóstico Automotor Centro Valle CDA NIT. 900120713-2 representado por FELIPE ALEJANDRO DUQUE ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14590249 expedida en Cali, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de Centro de Diagnóstico Automotor Centro Valle CDA NIT. 900120713-2 representado por FELIPE ALEJANDRO DUQUE ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14590249 expedida en Cali, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.
PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO 2: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 6. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a marzo 16 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0741-036-014-256-2020

Guadalajara de Buga, 12 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **JULIAN DARIO CADAVID,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.535 expedida en Medellín Antioquia, quien actúa como representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, mediante escrito radicado en la CVC con No. 275042021 presentado en fecha 25/03/2021, solicita Otorgamiento de APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio El Limonar, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Formulario de solicitud de apertura de vías carreteables
Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
Concepto uso de suelos
Escritura publica
Certificado de tradición y libertad
Copia cedula representante legal
Certificado de existencia y representación legal
Informe movimiento de tierras y obras complementarias
Características del proyecto

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JULIAN DARIO CADAVID,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.535 expedida en Medellín Antioquia, quien actúa como representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, en el predio El Limonar, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE $(2.099.488.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita**.**

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JULIAN DARIO CADAVID,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.535 expedida en Medellín Antioquia, quien actúa como representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur
Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0741-004-012-063-2021.
Guadalajara de Buga, 19 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor **SAMUEL KIYOSHI ARANGO SHIMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.283.680 expedida en Palmira- Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 239132021 presentado en fecha 17/03/2021, solicita Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado "LOTE 4", Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
Formato de discriminación de valores.
Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 373-136083.
Poder debidamente otorgado.
Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
Fotocopia cédula de ciudadanía del apoderado.
Programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **SAMUEL KIYOSHI ARANGO SHIMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.283.680 expedida en Palmira- Valle, en el predio denominado "LOTE 4", Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **SAMUEL KIYOSHI ARANGO SHIMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.283.680 expedida en Palmira- Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE $(155.963.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C, para que designe el personal a cargo de la realización de la correspondiente visita ocular.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **SAMUEL KIYOSHI ARANGO SHIMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.283.680 expedida en Palmira- Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur
Proyectó, elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista sustanciador.
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado.
Expediente: 0741-010-002-050-2021.

C O N S I D E R A N D O

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 704602020 del 04 de diciembre de 2020 a nombre de la sociedad **INGENIO CARMELITA S.A** identificada con NIT No. 891.900.196-1, respecto a modificación de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio denominado "Carmelita", ubicado en el corregimiento de Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio de Riofrio, del Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez verificada la información actual del predio, mediante auto de fecha 22 de diciembre de 2020, se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio 0740- 704602020 del 22 de diciembre de 2020 se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia. Así mismo se le remitió factura No. CVCF5644 por concepto de tarifa de evaluación.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015[6], indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que encontrando que dentro del término otorgado la solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales en el predio denominado "Carmelita", ubicado en el corregimiento de Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio

[6] *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

de Riofrio, del Departamento del Valle del Cauca, presentada por sociedad **INGENIO CARMELITA S.A** identificada con NIT No. 891.900.196-1, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 704602020 del 04 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 07 días del mes de abril del 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador.
Revisó: Dr, Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano
Archívese en: 0731-010-002-028-2002.

DAR SUROCCIDENTE

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0171 DE 2021
(07 ABR. 2021)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN D.G. No. 0019-1997 DEL 30 DE ENERO DE 1997 Y SUS ACTOS ADMINISTRATIVOS MODIFICATORIOS, EN ESPECIAL LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0061 DE 2015 - TITULAR SOCIEDAD VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No 0150-0919 del 25 de septiembre de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, otorgó Licencia Ambiental al Municipio de Guadalajara de Buga, mediante Resolución D.G. No. 0019-1997 del 30 de enero de 1997, para el desarrollo del proyecto de "*CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE*", en terrenos ubicados en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento de Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, la cual fue cedida mediante la Resolución D.G. No. 0167-1997 del 04 de agosto de 1997, a la sociedad de Aseo de Guadalajara de Buga–URBASEO, Empresa de Servicios Públicos S.A., URBASEO BUGA E.S.P., modificada a través de la Resolución D.G. No. 009-1998 del 15 de enero de 1998, cedida a través de la Resolución D.G. No. 053-1999 del 15 de febrero de 1999, a la sociedad Bugueña de Aseo S.A., E.S.P.-BUGASEO S.A. E.S.P., modificada mediante las Resoluciones D.G. No. 0163-1999 del 21 de mayo de 1999, D.G. No. 00515-2001 del 22 de agosto de 2001, 0100 No. 0740-0012-2011 del 17 de enero de 2011, 0100 No. 0150-0061-2015 del 28 de enero de 2015, 0100 No. 0150-0048 de 29 de enero de 2016 y 0100 No. 0150-0377 de 2 de junio de 2017 y a través de la Resolución 0100 No. 0150 – 0654 de 15 de agosto de 2018, se aceptó un cambio de razón social a favor de la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante comunicación recibida y radicada en el portal web de la Corporación, con No. 332212020 el 19 de junio de 2020, el señor Héctor Giraldo Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.350.043, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., identificada con NIT 815000649-6, solicitó la modificación de la licencia ambiental, otorgada por la CVC, a través de la Resolución D.G. No. 0019-1997 del 30 de enero de 1997, para el desarrollo del proyecto de "*CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE*", en terrenos ubicados en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento de Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca y sus actos administrativos modificatorios, con la finalidad de construir y adecuar una nueva área para el vaso 3, denominada Norte, en el Relleno Sanitario Regional Presidente y realizar cambios en algunas obligaciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-0061-2015 de 28 de enero de 2015.

Que mediante Auto de 6 de julio de 2020, se da inicio al trámite de modificación de la licencia ambiental, solicitado por el señor Héctor Giraldo Ávila, representante legal de la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., identificada con NIT 815000649-6, titular de la licencia ambiental otorgada por la Corporación, mediante Resolución D.G. No. 0019-1997 del 30 de enero de 1997, para el desarrollo del proyecto de "*CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE*", en terrenos ubicados en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento de Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca y sus actos administrativos modificatorios, con la finalidad de construir y adecuar una nueva área para el vaso 3, denominada Norte, en el Relleno Sanitario Regional Presidente y realizar cambios en algunas obligaciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-0061-2015 de 28 de enero de 2015. El citado Auto le fue comunicado a través de oficio No. 0150-361142020 de 9 de julio de 2020, al señor Héctor Giraldo Ávila, representante legal de la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P.

Que mediante memorando No. 0150-361222020 de 8 de julio de 2020, el Director General de la CVC, designó el equipo evaluador dentro del procedimiento administrativo de modificación de la licencia ambiental antes mencionada.

Que a través de memorando No. 0150-352572020 de 14 de julio de 2020, el Grupo de Licencias Ambientales solicitó a la Dirección Técnica Ambiental, concepto técnico frente al cambio de periodicidad de entrega de estudio de calidad de aire del Relleno Sanitario Regional Presidente.

Que mediante oficio No. 0150-397332020 de 27 de julio de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, informó al señor Héctor Giraldo Ávila, representante legal de la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., fecha y hora de reunión de solicitud de información adicional.

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0410 de 29 de julio de 2020, el Director General de la CVC, delegó al Director Técnico Ambiental para asistir a la reunión de solicitud de información adicional dentro del procedimiento administrativo de modificación de licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, a través de Resolución D.G. No. 0019-1997 del 30 de enero de 1997, para el desarrollo del proyecto de "*CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE*", en terrenos ubicados en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento de Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca y sus actos administrativos modificatorios.

Que el equipo evaluador, rindió concepto técnico parcial No. 0150–012-20-2020 el 29 de julio de 2020.

Que obra constancia en el expediente 0741-032-016-075-1997, del acta levantada el 3 de agosto de 2020, en reunión virtual de solicitud de información adicional de modificación de licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, a través de Resolución D.G. No. 0019-1997 del 30 de enero de 1997, para el desarrollo del proyecto de "*CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE*", en terrenos ubicados en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento de Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca y sus actos administrativos modificatorios. La citada acta le fue remitida al señor Héctor Giraldo Ávila, representante legal de la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., mediante oficio No. 0150-419352020 de 5 de agosto de 2020.

Que a través de comunicación recibida y radicada en el portal web de la Corporación con No. 462342020 el 28 de agosto de 2020, la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., solicitó prórroga para entrega de información adicional requerida por la CVC,

dentro del procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, en reunión celebrada de manera virtual, el 3 de agosto de 2020 y la Corporación mediante oficio No. 0150-462342020 de 4 de septiembre de 2020, le otorgó el plazo solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, para estos casos.

Que a través de comunicación recibida y radicada en el portal web de la Corporación con No. 538932020 el 30 de septiembre de 2020, la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., solicitó prórroga para entrega de información adicional requerida por la CVC, dentro del procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, en reunión celebrada de manera virtual, el 3 de agosto de 2020 y la Corporación mediante oficio No. 0150-538932020 de 2 de octubre de 2020, le otorgó el plazo solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 0100 No. 0325 de 4 de junio de 202, expedida por la CVC, en razón de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 608912020 el 26 de octubre de 2020, la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., hizo entrega de información adicional requerida por la CVC en reunión celebrada de manera virtual, el 3 de agosto de 2020.

Que a través de memorando No. 0150-608912020 de 28 de octubre de 2020, el Grupo de Licencias Ambientales, le solicitó a la Dirección Técnica Ambiental, concepto técnico sobre la información adicional, allegada por la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., en cumplimiento de requerimiento realizado por la CVC en reunión celebrada de manera virtual, el 3 de agosto de 2020.

Que mediante oficio No. 0150-608912020 de 9 de noviembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, solicitó a la sociedad Proyectos de Infraestructura S.A.- PISA S.A., información respecto a la capacidad máxima hidráulica de la infraestructura y obras conexas que fueron construidas por PISA S.A., en su paso por la vía doble calzada Buga-Tuluá y la citada sociedad a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 660012020 el 17 de noviembre de 2020, manifiesta entre otras cosas:

<< […] Con relación al tema es importante mencionar que en la zona en cuestión (zona de ladera) se evidencian procesos erosivos producto de la actividad ganadera entre otras situaciones que salen de nuestro alcance, lo que ha generado abundante acumulación de sedimentos y altos caudales que caen a los canales, zanjas de coronación y cunetas revestidas obstruyendo en muchas ocasiones las obras construidas para la evacuación de las aguas lluvias de la carretera (Ver Fotos No. 11,12, 13), situación que hace unos pocos años no se presentaba.

Así las cosas sugerimos que, la Autoridad Ambiental, tenga en cuenta, si lo considera pertinente, que se incluyan dentro de los estudios para la modificación de la Licencia Ambiental que está solicitando VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P. las medidas necesarias para garantizar que las aguas de escorrentía que transitan por las áreas aledañas al relleno sanitario, no sigan llegando de manera acumulada a las obras de drenaje de la Doble Calzada Buga-Tuluá, con el único fin de evitar el colapso de las obras de drenaje y la consecuente afectación a la vía nacional y a sus respectivos usuarios, lo cual se ha vuelto recurrente y de manera inesperada, en los últimos años. […] >>

Que a través de memorando No. 0611-608912020 de 25 de noviembre de 2020, la Dirección Técnica Ambiental, remitió al Grupo de Licencias Ambientales, anexo técnico en atención a solicitud realizada por este Grupo mediante memorando No. 0150-608912020 de 28 de octubre de 2020. Posteriormente, mediante el memorando No. 0630-608912020 de 30 de noviembre de 2020, remitió al Grupo de Licencias Ambientales, las observaciones al componente hidrológico del área aferente del relleno y revisión de la capacidad hidráulica del box culvert, respecto a la información adicional entregada por la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P.

Que a través de oficio No. 0150-727182020 de 16 de diciembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, solicitó a la sociedad CENIT – Transporte y Logística de Hidrocarburos, pronunciamiento sobre la obra propuesta a ejecutarse en el sector cerca de la línea del poliducto y la definición de las acciones u obras que la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., tendría que considerar para garantizar la integridad de la línea del poliducto, a lo cual la sociedad CENIT – Transporte y Logística de Hidrocarburos, mediante oficio recibido y radicado en la CVC con No. 743542020 el 23 de diciembre de 2020, indicó que se le debía requerir, "*el estudio y diseño de las obras hidráulicas para el manejo adecuado de las aguas de escorrentía a fin de evitar o por lo menos mitigar en parte la afectación directa que estas aguas causarían sobre la Doble Calzada Buga –Tuluá*."

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0150-743542020 de 24 de diciembre de 2020, la Corporación le informó a la sociedad Proyectos de Infraestructura S.A.-PISA S.A., entre otras cosas, que se realizó análisis hidráulicos, geotécnicos y estructurales, con el fin de determinar la viabilidad de estas obras asociadas a la construcción y operación del relleno sanitario para mitigar y controlar los impactos ambientales asociados con el desarrollo del proyecto.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 749402020 el 28 de diciembre de 2020, la sociedad Proyectos de Infraestructura S.A.-PISA S.A., entre otras cosas, le solicitó a la CVC, que le requiriera a la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., "*el estudio y diseño de las obras hidráulicas para el manejo adecuado de las aguas de escorrentía a fin de evitar o por lo menos mitigar en parte la afectación directa que estas aguas causarían sobre la Doble Calzada Buga –Tuluá.*"

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 9432021 la sociedad Proyectos de Infraestructura S.A.-PISA S.A., del 6 de enero de 2021, solicitó a la CVC, visita técnica al sector (Peaje Betania) para conocer en detalle las obras a ejecutar por parte de la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., y de esta manera exponer la problemática que les preocupa, relacionada con el caudal de excesos de aguas lluvias, lo cual afecta la operación del corredor vial en época de invierno y la CVC, a través de oficio No. 0150-749402020, 0150-9432021 de 7 de enero de 2021, le informó entre otras cosas a la que las consideraciones planteadas en los citados oficios, serán tenidas en cuenta, dentro del procedimiento administrativo de modificación de licencia ambiental, solicitado por la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 118642021 el 10 de febrero de 2021, la sociedad CENIT – Transporte y Logística de Hidrocarburos, en atención a oficio CVC No. 0150-727182020 de 16 de diciembre de 2020, manifestó:

<< […] De acuerdo con la información entregada vía correo electrónico el pasado 4 de enero del 2021 por parte de representantes del relleno sanitario El Presidente y después de la revisión de la información en la reunión del 26 de enero de 2021 con representantes técnicos de las partes, es necesario dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Realizar la modelación de elementos finitos en todo el tramo donde el poliducto estará contiguo a las zonas de llenado, con el fin de conocer la deformación y los niveles de esfuerzos en pared de tubo e identificar posibles concentradores por efecto geométrico. Se recomienda que estos análisis tengan puntos máximo cada 60 m.
2. Realizar la modelación en la sección más crítica con el cálculo de factor de seguridad ante el evento de una excavación de más de 3 m sobre el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Yumbo - Buenaventura.
En marco de la política de buena vencida y teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la mantenibilidad del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Yumbo - Buenaventura, es necesario suscribir un acuerdo de mantenimiento cuyo objetivo sea definir los parámetros, condiciones, responsabilidades, obligaciones y procedimientos a los que las partes se deben comprometer para la planeación, ejecución y evaluación de las actividades en las áreas superpuestas, con el fin de preservar la integridad de la infraestructura de las partes.

Referente a la modificación de la licencia ambiental solicitada por el Relleno Sanitario Regional Presidente y dado a que el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Yumbo – Buenaventura se encuentra ubicado dentro del predio objeto de la solicitud y con el fin de dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 de 2015, CENIT se permite informar que el Relleno Sanitario Regional Presidente puede coexistir con el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Yumbo - Buenaventura. […] >>

Que se rindió concepto técnico final No. 0150 – 012 - 033- 2020 el 30 de noviembre de 2020, por parte de profesional del equipo evaluador, del cual se extrae lo siguiente:

<< " 3. LOCALIZACION
El Proyecto construcción y adecuación de la nueva área para el vaso 3 denominado fase Norte (vaso 3-norte) a llevarse a cabo en el relleno sanitario Regional Presidente, se ubica en el departamento del Valle del Cauca, municipio de San Pedro, corregimiento de Presidente, vereda Arenales, en un predio denominado Hacienda La Esperanza, la cual cuenta con un extensión superficial de 53 hectáreas, donde el relleno sanitario se desarrolla sobre una extensión de terreno de 19,8 hectáreas, de las cuales 14 hectáreas están destinadas para la construcción del mismo.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo como lo establece la Resolución 0100 No.0150-0061 del 28 de enero de 2015 “el vaso 3 del Relleno Sanitario Presidente, cuenta con un área correspondiente a 111552 m^2”, es decir la nueva área que se está solicitando incluir dentro del vaso 3 (2,9 hectáreas), si bien esta dentro del predio La Esperanza, esta extensión no hace parte del área licenciada para el vaso 3 en el 2015, es por esto que se da lugar a la modificación de la licencia ambiental.

Referente al EOT del municipio de San Pedro Valle este predio la Esperanza es compatible para la disposición final de residuos sólidos, información que se encuentra incluida en el expediente 0741-032-016-075-1997. Ver imagen No. 1.

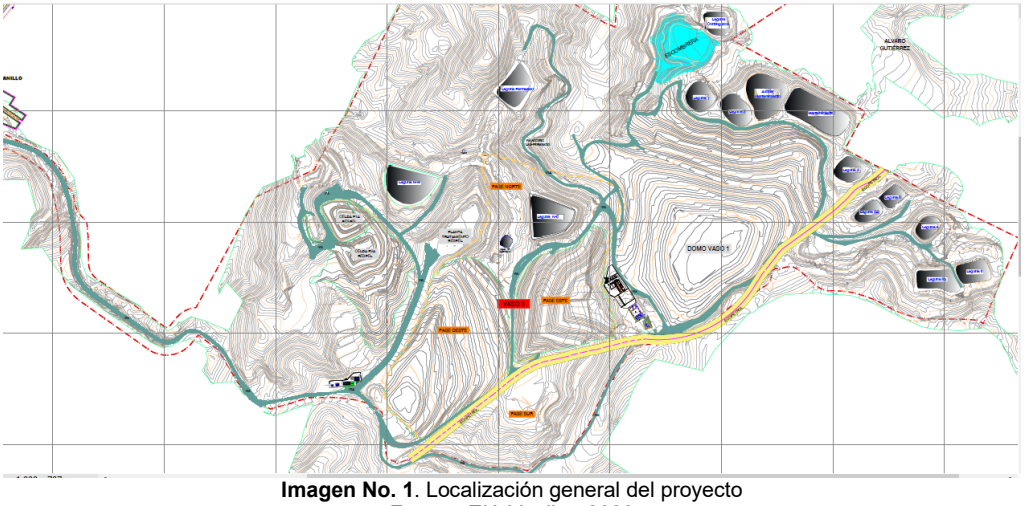

Imagen No. 1. Localización general del proyecto
Fuente: EIA Veolia - 2020

4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 0100 NO. 0150 – 0061 DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL.

Mediante la Resolución 0100 No. 0150 – 0061 de 2015, se modificó la licencia ambiental en el sentido de “ampliar el área del relleno sanitario en terrenos del predio denominado La Esperanza, para la construcción de una nueva área para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios denominada vaso 3”. Con esta modificación se aprobó un diseño de llenado compuesto en dos (2) fases I y II, las cuales se subdividieron en etapas Oeste (W), Este y Sur, para una vida útil total de 30 años. Además, la construcción de un dique de cierre ubicado hacia el sector norte del vaso 3. Ver imagen No. 2.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

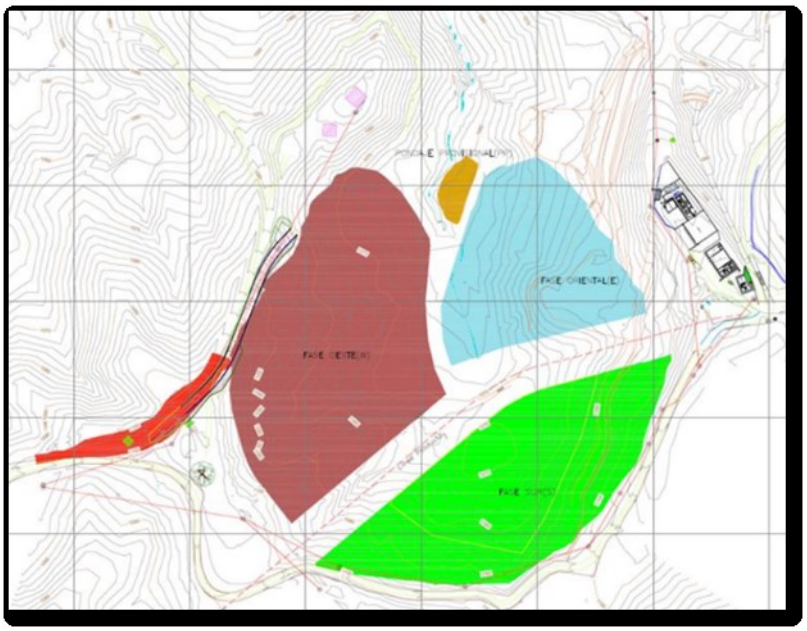

Imagen No. 2. Etapas de llenado E, W del proyecto Resolución 0100 No. 0150 – 0061 de 2015
Fuente: EIA - Veolia, 2020

De acuerdo como lo indicaba el estudio de impacto ambiental las etapas de llenado serían las siguientes:

Etapa I: Inicial del Vaso 3, tendría una duración estimada de ocho (8) años, en la cual se dispondrían aproximadamente 2.000.000 toneladas de residuos. Esta fase correspondía a las etapas E y W del vaso 3. Esta fase inicio su operación el 15 de julio de 2016 en el denominado sector SW.

Etapa II: Inicialmente, tendría una duración estimada de veintidós (22) años, para disponer aproximadamente 6.000.000 toneladas de residuos. En esta fase II estaba incluido el sector Sur del vaso 3, que se proyectaba iniciar operación una vez se reubicara el poliducto existente en esta zona de propiedad de Ecopetrol. En la Resolución 0100 No. 0150 – 0061 de 2015 se estableció el desvío del tramo de este poliducto con el fin de permitir la ampliación del relleno sanitario. En el expediente 0741-032-016-075-1997, se encuentran los documentos concernientes a la viabilidad técnica de ECOPETROL para realizar la reubicación del poliducto, comunicado No GG-19867 del 05 de Julio de 2013 -viabilidad por parte de ECOPETROL sobre la posibilidad de realizar la reubicación del poliducto.

En junio del año 2020, la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., solicita la modificación de la licencia ambiental, en el sentido de construir y adecuar una nueva área para la disposición final de residuos sólidos de 2.9 hectáreas para el vaso 3, denominado Norte o fase Norte en este relleno sanitario, área que no se contempló inicialmente en la modificación de la licencia ambiental del 2015.
De acuerdo con la información suministrada por el operador del relleno sanitario en esta área Norte, se estima una vida útil promedio de 5 a 7 años teóricamente, sin tener en cuenta los asentamientos presentados por la extracción de lixiviados, biogás y degradación de la materia orgánica de los residuos, tanto la vida útil como la capacidad se encuentra determinada por los criterios de diseño, la operación y la cantidad de residuos a disponer continua siendo la autorizada en la Resolución 0100 No. 0150 – 0061 de 2015.

Además de la modificación antes indicada, la sociedad en mención solicita la modificación de otras obligaciones y consideraciones técnicas establecidas en la licencia ambiental y sus actos administrativos modificatorios.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con la inclusión de la nueva área para el vaso 3 denominada Norte o fase Norte, se modifica el diseño inicialmente presentado para el Vaso 3 como también el área licenciada, ya que no se llevaría a cabo la intervención de la etapa Sur del proyecto, es decir, no se realizaría el desvío del poliducto. Manifiesta el operador del relleno que la decisión de no intervenir la etapa Sur mediante el desvío del poliducto, se dio debido al elevado costo de dicho desvío, las implicaciones legales aplicadas al realineamiento o construcción de una variante para el poliducto de Ecopetrol las cuales no viabilizaban ni técnica ni jurídicamente seguir con las especificaciones mencionadas en la Resolución 0100 No. 0150 – 0061 de 2015.

Conforme a lo expuesto anteriormente con el ajuste del diseño, se busca aprovechar las condiciones morfológicas del terreno en el sector Norte donde se proyecta la disposición de residuos sólidos. El Proyecto construcción y adecuación de la nueva área para el vaso 3 denominado Norte o fase Norte, requerirá la implementación de obras de ingeniería para el manejo y control de las aguas de escorrentía y subterráneas, obras de contención, cimentaciones profundas, corte de taludes y rellenos encaminados a la optimización de los espacios para la construcción de la nueva fase, a continuación, se describen las obras y actuaciones de mayor magnitud previstas para la adecuación de la fase Norte.

- Diseño hidráulico del drenaje a través de un Box Culvert, para el manejo y transporte de las aguas de escorrentía desde el sector sur del vaso 3 hasta su descarga final a un zanjón aledaño al predio ubicado en el sector norte, esto debido a las condiciones topográficas del predio Hacienda La Esperanza donde se encuentra ubicado el vaso 3 del relleno sanitario. Dicho box tendrá una longitud de 402.14 m, el cual será construido entre la divisoria de las etapas Oeste (W) y Este, actuales zonas de disposición final de residuos.
- Diseño estructural y geotécnico del Box Culvert entre las fases Sur y Norte del vaso 3.
- Llenado en tierra de la zona sur para adecuación del Box.
- Actualización de estudios hidrogeológicos, geomorfológicos, geotécnicos, flora y fauna de la fase norte de vaso 3.
- Ajuste de la vida útil del vaso 3 con las fases Oeste (W), Este y la nueva fase Norte.
- Estabilidad del drenaje (box culvert).
- Manejo del plan de llenado y de estabilidad del macizo del vaso 3 con las fases Oeste (W), Este y Norte, entre otras.
- Diseño y construcción de un dique de cierre en terraplén en la fase sur asociado al poliducto.
- Diseño y construcción de un dique intermedio.
- Diseño y Construcción de un dique de cierre en terraplén en la fase norte.
- Y otras obras, actividades y ajustes técnicos tales como (obras de contención, cimentaciones profundas, corte de taludes y rellenos encaminados a la optimización de los espacios para la construcción de la nueva fase entre otros). Ver imagen No. 3.

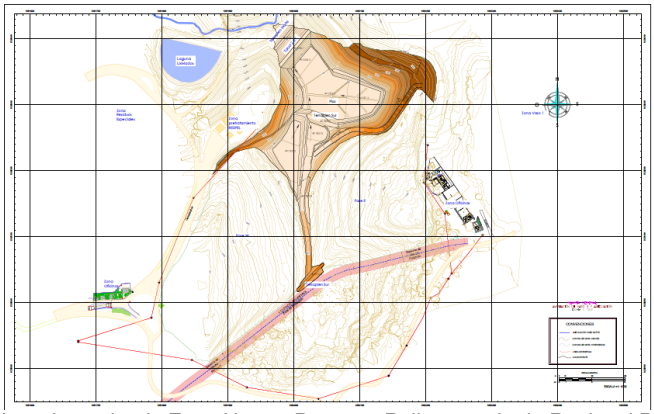

Imagen 3. Ubicación nueva área denominada Zona Norte - Proyecto Relleno sanitario Regional Presidente. Fuente: EIA Veolia – 2020

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

De acuerdo con la información suministrada para la modificación de la licencia ambiental, las siguientes actividades contempladas en el Resolución 0100 No. 0150 – 0061 de 2015, se mantienen conservando las especificaciones técnicas contempladas en ella, ya que la inclusión de la nueva área no afecta o modifica dichas especificaciones:

- Vías de acceso, se mantiene, se adecuará una vía existente para acceder a la fase norte.
- Mantener la construcción y adecuaciones en lo que respecta a: replanteo, desmonte y descapote, excavación de fondo, impermeabilización de fondo.
- Conducción, almacenamiento y tratamiento de lixiviados, se mantiene
- Reúso de agua tratada para uso agrícola, riego, solo se solicita modificar la solicitud para ampliar su uso a los estipulados en la Resolución 1207 de 2014.
- Disposición de residuos en el Relleno; se mantiene.
- Manejo de gases, se mantiene.
- Sistema de control y diseño de drenaje de fondo, se mantiene.
- Controles de operación; control ambiental se mantiene, solo se solicita modificar la frecuencia de monitoreo y ajuste a la normatividad ambiental vigente.
- Fin de la operación, se mantiene.
- Recursos del proyecto, se mantiene.

4.1 CARACATERISTICAS FISICAS Y BIOTICA DE LA ZONA GENERAL DEL PROYECTO VASO 3 Y SU ZONA NORTE.

4.1.1 MEDIO FÍSICO

La información relacionada con la descripción del medio físico (geosférico, geomorfología y pendientes, suelos, hidrología, calidad de las aguas superficiales, calidad de las aguas subterráneas, climatológico, recurso aire, calidad del aire y ruido), corresponde a la línea base levantada para la modificación tramitada en el año 2015, contenida en la 0100 No. 0150-0061-2015 del 28 de enero de 2015.

4.1.2 MEDIO BIÓTICO

4.1.2.1 **Flora**

En el Estudio de Impacto Ambiental, se presenta la caracterización florística del área objeto de intervención, para ello, se indica que se implementaron siete (7) parcelas o transectos de 50 x 2 m (100 m^2). En la siguiente tabla, se lista la abundancia de especies encontrada en el área de estudio.

Tabla 1. Abundancia de especies

#	Nombre Común	Orden	Familia	Género	Nombre Científico	Abundancia
1	Chilca	Asterales	Asteraceae	Ageratina	c.f. Ageratina popayanensis	1
2	Chambimbe	Sapindales	Sapindaceae	Sapindus	Sapindus saponaria	6
3	Chiminango	Fabales	Fabaceae	Pithecellobium	Pithecellobium Dulce	3
4	Pepo	Solanales	Solanaceae	Solanum	Solanum umbellatum	3
5	Flor amarillo	Fabales	Fabaceae	Senna	Senna spectabilis	9
6	Guácimo	Malvales	Malvaceae	Guazuma	Guazuma ulmifolia	14
7	Higuerillo	Malpighiales	Euphorbiaceae	Ricinus	Ricinus comunis	2
8	Pelá	Fabales	Fabaceae	Acacia	Acacia farnesiana	2
9	uñegato	Rosales	Cannabaceae	Celtis	Celtis iguanaea	3
10	Zurrumbo	Rosales	Cannabaceae	Trema	Trema micrantha	9
11	Papayo	Brassicales	Caricaceae	Carica	Carica papaya	1
12	Sangregado	Malpighiales	Euphorbiaceae	Croton	Croton c.f. draco	10
13	Payandé	Fabales	Fabaceae	Pithecellobium	Pithecellobium lanceolatum	2
14	Tachuelo	Sapindales	Rutaceae	Zanthoxylum	Zanthoxylum caribaeum	5
	Total					70

Fuente: EIA, 2020

Según la tabla anterior, se encontraron 14 especies arbóreas y arbustivas con DAP > 5 cm, pertenecientes a 9 familias y 13 géneros. Se muestrearon un total de 70 individuos. La Familia más representativa fue Fabaceae con 4 especies y la especie más dominante fue el Guácimo (Guazuma ulmifolia) con 14 individuos.

Con los datos de la tabla de abundancia de especies, se procedió a calcular los índices de riqueza de especies (Margalef y Menhinik) y los índices basados en la abundancia relativa de especies (Shannon y Simpson). En la siguiente tabla, se listan los datos obtenidos.

Tabla 2. Índices de diversidad de especies

Tipo de cobertura	Parámetros de la vegetación		Índices de alfa diversidad				
	S	N	Margalef Dmg	Menhinick Dmn	Shannon winner		Simpson
					H´	E	Diversidad
Vegetación secundaria baja	14	70	3,06	1,67	2,35	0,919	0,885

Fuente: Grupo Evaluador EIA, 2020

Según la tabla anterior, los índices de riqueza de especies (Margalef y Menhinik), presentan bajos valores, lo que representa poca riqueza de especies. Los índices basados en la abundancia relativa de especies como lo son el índice de Shannon (H´), el cual alcanzó un valor de 2,35, lo que indica una abundancia intermedia de especies; por su parte del índice de diversidad de Simpson alcanzó un valor de 0,885, indicando una alta diversidad de especies, no obstante, esto tiene que ver que se han incluido árboles y arbustos con un DAP > 5 cm.
En el documento también se presenta el Índice de Valor de Importancia Ecológica (IVI), según el cual, las especies más representativas son: Sapindus saponaria (I.V.I = 0,57), Guazuma ulmifolia (I.V.I. = 0,45) y Senna spectabilis (I.V.I. = 0,35),

También, en el estudio se presenta la distribución diamétrica y altimétrica de las especies encontradas en el área de estudio, en las siguientes gráficas, se presenta las categorías de altura y diámetros.

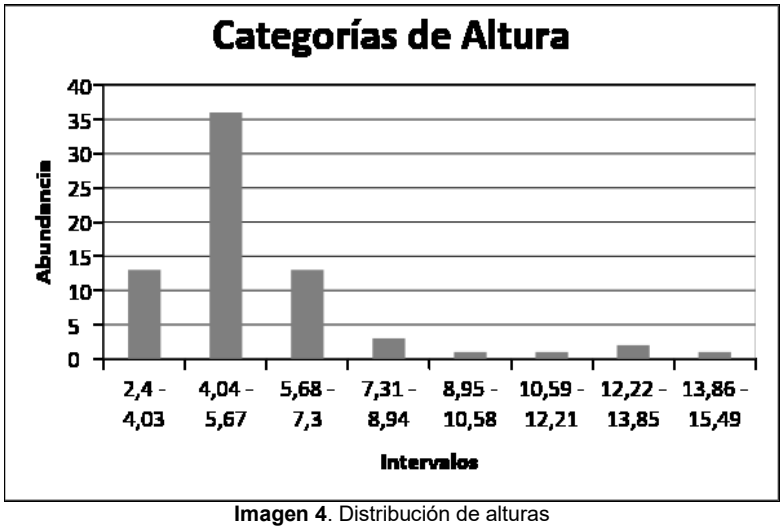

Imagen 4. Distribución de alturas

Según la gráfica anterior, la mayoría de los individuos, se ubica en las categorías o intervalos menores, con alturas por debajo de los 7 m, sin embargo, se encuentran pocos individuos de hasta 15 m en las categorías superiores.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

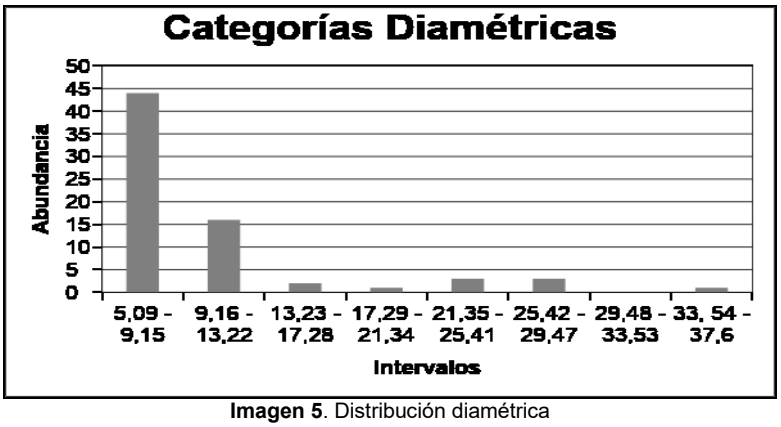

Imagen 5. Distribución diamétrica

Según la imagen anterior, la distribución diamétrica tiene una forma de "j" invertida, en la cual la mayor parte de los árboles con diámetros menores a 17 cm, se ubican en las primeras categoría o intervalos.

Se indica que, en el área de estudio, se encontraron seis (6) especies en la categoría de preocupación menor de la IUCN. Estas son: Guazuma ulmifolia, Pithecellobium dulce, Senna spectabilis, Carica papaya y Pithecellobium lanceolatum.

4.1.2.2 **Fauna**
Se indica, que para el estudio de la fauna, se realizó una salida intensiva de 10 días continuos, entre las 8:00 y las 12:00 pm, 6:00 – 10:00 pm, utilizando equipos tales como cámaras trampa Bushnell Trophy Cam Agressor HD, configuradas en modo video, con duración de 10 segundos y un intervalo de 10 segundos, redes de niebla de 12 x 2.5 m, trampas plegables de una puerta Tomhawk 51L x 18W x, registros indirectos (Huellas, heces, restos óseos), y recorridos de observación, diurnos (8:00 a 12:00 horas) y nocturnos (18:00 a 22:00 horas).

Mamíferos. Fueron registraron 5 especies de mamíferos, representadas por 4 órdenes, 5 familias y 5 géneros; una incluida dentro del apéndice II del CITES 2020, que es el Zorro Perruno (Cerdocyon thous) y ninguna en la Resolución 1912 de 2017. En la siguiente tabla, se listan las especies reportadas.

Tabla 3. Especies de mamíferos registrados

Información sobre el taxón					Método de observación
Nombre científico	**Nombre común**	**Familia**	**Orden**	**Dieta**	
CARNIVORA					
Familia Canidae					
CERDOCYON THOUS	Zorro perruno	Canidae	Carnívora	Omnívora	CT, RI
DIDELPHIMORPHIA					
Familia Didelphidae					
DIDELPHIS MARSUPIALIS	Zarigüeya común	Didelphidae	Carnívora	Omnívora	CT, RI, OD, TT
RODENTIA					
Familia Sciuridae					
NOTOSCIURUS GRANATENSIS	Ardilla de ca roja	Sciuridae	Rodentia	Herbívora	CT, OD
Familia Dasyprocticidae					
DASYPROCTA PUNTATA	Ñeque	Dasyprocticidae	Rodentia	Omnívora	RI
CINGULATA					
Familia Dasypodidae					

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Información sobre el taxón					Método de observación
Nombre científico	**Nombre común**	**Familia**	**Orden**	**Dieta**	
DASYPUS NOVEMCINCTUS	Armadillo de nueve bandas	Dasypodidae	Cingulata	Omnívora	CT, RI, OD
***CT= CÁMARA TRAMPA, RI= REGISTROS INDIRECTOS, OD= OBSERVACIÓN DIRECTA, TT=TRAMPA TOMAHAWK**					

Fuente: EIA, 2020

Avifauna. Se indica que, se realizó la caracterización de la ornitofauna utilizando transectos mediante recorridos de observación, con un esfuerzo de muestreo de 3,26 Km (3093,4), lo que equivale a 48 horas/hombre x 1(Personas) =48h. Se registraron 1319 individuos (vaso tres) y 137 individuos (vaso sur) que representan para el primer caso 52 especies y para el segundo 22 especies relacionadas para el Rs-P, incluidas en 14, órdenes, 23 familias y 50 géneros. Las familias con mayor abundancia fueron Tyrannidae, Thraupidae, Thamnophilidae, Parulidae, Hirundinidae, Columbidae.

Tabla 4. Avifauna registrada en el relleno sanitario regional Presidente

Family	Genus	species	Scientific name	Gremio	IUCN
Falconidae	Milvago	chimachima	Milvago chimachima	Ca	LC
Falconidae	Caracara	cheriway	Caracara cheriway	Ca	LC
Cathartidae	Coragyps	atratus	Coragyps atratus	Ca	LC
Accipitridae	Rupornis	magnirostris	Rupornis magnirostris	Ca	LC
Cathartidae	Coragyps	atratus	Coragyps atratus	Cr	LC
Fringillidae	Euphonia	laniirostris	Euphonia xanthogaster	Fr	LC
Thraupidae	Stilpnia	vitriolina	Stilpnia vitriolina	Fr	LC
Fringillidae	Euphonia	sp	Euphonia sp	Fr	LC
Thraupidae	Thraupis	episcopus	Thraupis episcopus	Fr	LC
Tyrannidae	Mionectes	oleagineus	Mionectes oleagineus	Fr	LC
Psittacidae	Forpus	conspicillatus	Forpus conspicillatus	Fr	LC
Thraupidae	Ramphocelus	dimidiatus	Ramphocelus dimidiatus	Fr	LC
Thraupidae	Tachyphonus	rufus	Tachyphonus rufus	Fr	LC
Thamnophilidae	Taraba	major	Taraba major	Fr	LC
Cracidae	Ortalis	columbiana	Ortalis columbiana	Fr	LC
Columbidae	Columbina	talpacoti	Columbina talpacoti	Gr	LC
Thraupidae	Volatinia	jacarina	Volatinia jacarina	Gr	LC
Thraupidae	Sicalis	flaveola	Sicalis flaveola	Gr	LC
Thraupidae	Saltator	striatipectus	Saltator striatipectus	Gr	LC
Thraupidae	Sporophila	minuta	Sporophila minuta	Gr	LC
Thraupidae	Sporophila	nigricollis	Sporophila nigricollis	Gr	LC
Columbidae	Leptotila	verreauxi	Leptotila (cf) verreauxi	Gr	LC
Columbidae	Zenaida	auriculata	Zenaida auriculata	Gr	LC
Ardeidae	Bubulcus	ibis	Bubulcus ibis	In	LC
Tyrannidae	Machetornis	rixosa	Machetornis rixosa	In	LC
Icteridae	Icterus	nigrogularis	Icterus nigrogularis	In	LC
Troglodytidae	Troglodytes	aedon	Troglodytes aedon	In	LC
Tyrannidae	Tyrannus	melancholicus	Tyrannus melancholicus	In	LC
Tyrannidae	Pitangus	sulphuratus	Pitangus sulphuratus	In	LC
Tyrannidae	Todirostrum	cinereum	Todirostrum cinereum	In	LC
Thamnophilidae	Cercomacra	nigricans	Cercomacra nigricans	In	LC
Parulidae	Setophaga	petechia	Setophaga petechia	In	LC
Picidae	Picumnus	granadensis	Picumnus granadensis	In	LC
Caprimulgidae	Antrostomus	carolinensis	Antrostomus carolinensis	In	NT

Family	Genus	species	Scientific name	Gremio	IUCN
Turdidae	Turdus	ignobilis	Turdus ignobilis	In	LC
Hirundinidae	Hirundo	rustica	Hirundo rustica	In	LC
Thamnophilidae	Thamnophilus	multistriatus	Thamnophilus multistriatus	In	LC
Furnariidae	Synallaxis	albescens	Synallaxis albescens	In	LC
Tyrannidae	Camptostoma	obsoletum	Camptostoma obsoletum	In	LC
Hirundinidae	Progne	chalybea	Progne chalybea	In	LC
Picidae	Melanerpes	rubricapillus	Melanerpes rubricapillus	In	LC
Hirundinidae	Stelgidopteryx	ruficollis	Stelgidopteryx ruficollis	In	LC
Caprimulgidae	Chordeiles	acutipennis	Chordeiles acutipennis	In	LC
Tyrannidae	Empidonax	(cf) virescens	Empidonax (cf) virescens	In	LC
Tyrannidae	Myiozetetes	cayanensis	Myiozetetes cayanensis	In	LC
Parulidae	Geothlypis	philadelphia	Geothlypis philadelphia	In	LC
Tyrannidae	Myiopagis	viridicata	Myiopagis viridicata	In	LC
Cuculidae	Piaya	cayana	Piaya cayana	In	LC
Parulidae	Protonotaria	citrea	Protonotaria citrea	In	LC
Trochilidae	Amazilia	tzacatl	Amazilia tzacatl	Ne	LC
Charadriidae	Vanellus	chilensis	Vanellus chilensis	Om	LC
Cuculidae	Crotophaga	ani	Crotophaga ani	Om	LC
Rallidae	Aramides	cajaneus	Aramides cajaneus	Om	LC

Fuente: EIA, 2020

Los códigos para gremio trófico son: **In:** Insectívoro, Fr: Frugívoro, **Ca:** Carnívoro, **Om:** Omnívoro, **Ps:** Piscívoro, **Ga:** Granívoros, **Cr:** Carroñero y **Hb:** Herbívoro; Categoría de amenaza según la UICN, **LC:** Preocupación menor y **Vu:** Vulnerable; Categoría sobre el comercio internacional de las especies amenazadas (CITES) y endemismo según Chaparro-Herrera et al, (2013).Las especies Milvago chimachima y Caracara cheriway, pertenecientes a la familia Falconidae y la especie Rupornis magnirostris, perteneciente a la familia Accipitridae, están registradas en CITES, nivel II.

Herpetos. Se indica que, para el estudio de este grupo, se realizaron salidas de campo con una duración de 8 días, en la semana del 3 al 11 de febrero del 2020. El registro de especies se obtuvo a partir de dos métodos; El primero fue el método directo con la Técnica de inspección por encuentro visual VES (Crump y Scott 1994, Angulo et al. 2006); en la cual se realizaron caminatas aleatorias diurnas de 9 am a 1 Pm y nocturnas de 6 pm a 10 pm en búsqueda de anfibios y reptiles revisando vegetación, cuerpos de agua, piedras, rocas y diverso microhábitats que sirvieran de refugio, además de la búsqueda de mudas. Los organismos fueron capturados mediante gancho Herpetológico, pinza Herpetológica y mano desnuda.

El otro, fue el método indirecto, el cual consiste en la instalación de una trampa de caída con cerco de desvió, que consiste en la utilización de 5 baldes de 12 litros, enterrados en línea recta, separados por 5 metros entre cada balde e interconectados con un plástico de 60 centímetros de altura y 20 metros de largo enterrado al piso, esta trampa fue colocada estratégicamente en sitios con algo de sombra para evitar la muerte de los ejemplares. Se realizaron toma de fotografías a los ejemplares capturados por los dos métodos y para cada uno de los organismos registrados se elaboró una ficha de campo donde se registraron los siguientes datos: fecha de colecta, hora de colecta, método de colecta, altitud y Coordenadas geográficas.

La Herpetofauna registrada en el área de estudio, está constituida por 9 especies: 3 de anfibios y 6 de reptiles, estas especies están representadas por 2 órdenes, 9 familias y 9 géneros. En la siguiente tabla, se lista la herpetofauna registrada en el área de estudio.

Tabla 5. Herpetofauna registrada en el área de estudio

Taxón	Estado Amenaza UICN
Clase Amphibia	
Orden Anura	
Familia Bufonidae	
Rhinella horribilis (Wiegmann, 1833)	LC
Familia Leptodactylidae	

Taxón	Estado Amenaza UICN
Leptodactylus fragilis (Brocchi, 1877)	LC
Familia Ranidae	
Lithobates catesbeianus (Shaw, 1802)	LC
Clase Reptilia	
Orden Squamata	
Suborden Lacertilia	
Familia Dactyloidae	
Anolis auratus (Daudin; 1802)	NE
Familia Gekkonidae	
Hemidactylus brookii (Gray, 1845)	LC
Familia Iguanidae	
Iguana (Linnaeus, 1758)	LC
Familia Spaerodactylidae	
Gonatodes albogularis (Duméril & Bibron, 1836)	NE
Familia Teiidae	
Cnemidophorus lemniscatus (Linnaeus, 1758)	NE
Suborden Serpentes	
Familia Colubridae	
Spilotes pullatus (Linnaeus, 1758)	NE

Fuente: EIA, 2020

Según la tabla anterior, con respecto al grado de amenaza de la lista de roja de especies de la UICN, de las 9 especies registradas para el relleno sanitario regional Presidente, 5 están bajo el status de Preocupación menor (LC) y las 4 especies restantes no han sido Evaluadas (NE).

Cabe anotar que el estudio de la flora, se realizó al interior del todo el Parque Ambiental Tecnológico Presidente, el cual alcanza una extensión de 19,8 hectáreas, de las cuales 2,9 hectáreas corresponden al nuevo Vaso 3 Norte.

4.1.1 **COMPONENTE SOCIOECONÓMICO**

4.1.3.1 **Caracterización socioeconómica de la población influenciada por el proyecto.**
De acuerdo con el conocimiento de la zona que tiene el área de Gestión Social de Veolia Aseo Buga S.A E.S.P., y el alcance del proyecto de ampliación del área de disposición final a llevarse a cabo en el relleno sanitario regional Presidente, en el complemento del EIA, se definió que las poblaciones a impactar serán:

Pantanillo: Pertenece al Corregimiento de Presidente (Municipio de San Pedro), se denominará la población Directamente Impactada o Área de Influencia Directa (AID) por su cercanía e interacción con el proyecto.

El Corregimiento de Presidente sector Centro: Se denomina la población Indirectamente Impactada o Área de Influencia Indirecta (AII), por ser este el centro poblado inmediato y el Corregimiento al que Pantanillo pertenece geográfica y políticamente.

Igualmente, respecto a los criterios de inclusión establecidos para la definición de las áreas de influencia ya mencionadas, se tuvo en cuenta el espacio físico biótico y socioeconómico donde se prevé se vean reflejados los impactos que puedan presentarse con las actividades que son objeto de la presente modificación en las cuales se contemplan las obras civiles de adecuación del vaso 3 y la posterior operatividad del mismo en la disposición final de residuos ordinarios.

Los lineamientos de participación para la empresa son entendidos como la representación de aquellas acciones y criterios que permiten la interacción continua y de carácter recíproco con los actores sociales, que componen las áreas de influencia del presente proyecto. Para garantizar la intervención activa que todas las comunidades y demás actores involucrados en el presente proyecto, se llevaron a cabo procesos de actualización de las características demográficas de la población de la vereda Pantanillo a través del diálogo e interacción directa con las comunidades y su Junta de Acción Comunal, validación de

las características del asentamiento y las condiciones paisajísticas de la vereda, por parte de la presidente de la junta de acción comunal como representante legítima de la comunidad y socialización del proyecto, con el propósito de exponer a la comunidad del área directa de influencia los alcances y las actividades nuevas a desarrollar en el Proyecto construcción de adecuación de la nueva área para el vaso 3 denominado Norte a llevarse a cabo en el relleno sanitario regional Presidente.

Teniendo en cuenta las características sociales del entorno donde se desarrolla el proyecto relleno sanitario regional Presidente, en la reunión virtual de solicitud de información adicional realizada el 3 de agosto de 2020 se requirió lo siguiente:

"Presentar un plano con la ubicación georeferenciada de la totalidad de las viviendas construidas y en construcción de acuerdo con el censo de habitantes de la vereda Pantanillo, presentado en este componente, Lo anterior, debido a que según se observa, la dinámica de ocupación del suelo en el sector está generando el fraccionamiento de predios y la construcción de nuevas viviendas y edificaciones que generan una concentración de la población en torno a un centro poblado, situación desfavorable en el contexto del tipo de proyecto, Esta información le permitirá a la CVC monitorear el comportamiento de este aspecto y generar los requerimientos a la autoridad competente para que realice el control físico a la construcción. Casas georeferenciadas".

Información Adicional. En la información adicional a los complementos del EIA, allegada en octubre de 2020, la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. indica, En el Anexo 27. Plano general relleno sanitario regional Presidente y zona caserío pantanillo, se entrega el plano con la ubicación georreferenciada de la totalidad de las viviendas construidas y en construcción.

Para este punto Veolia Aseo Buga S.A E.S.P., por medio del radicado 413772020 del 4 de agosto de 2020 presentó el Estudio de Riesgos Ambientales y a la Salud ejecutado en la comunidad de Pantanillo ubicada en la vereda Arenales, en este estudio se cuenta con la ubicación de las viviendas y una radiografía social, cultural, ambiental, educativa y en general de dicha comunidad. Por lo que se solicita que la autoridad ambiental analice la información contenida en estos estudios.

Una vez analizada y avaluada la información por parte de un profesional de la Dirección Ambiental Regional – DAR Centro Sur indica:

"De acuerdo con la información aportada en el marco del proceso de modificación de la licencia ambiental para el proyecto "PARQUE TECNOLOGICO", se observa que en la actualidad, según censo aportado en cumplimiento a requerimiento emitido por la CVC, existe un total de 93 familias asentadas en el sector denominado Pantanillo, el cual, si bien, no ha sido definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial - OET del Municipio de San Pedro como un centro poblado, del corregimiento de Presidente, si presenta unas características de densidad poblacional que implican la exposición de un número significativo de habitantes a los posibles impactos asociados al tipo de proyecto que se adelanta en la zona".

"Lo anterior, denota una dinámica de ocupación del suelo con tendencia a la densificación, ya que si bien, se desconocen las aspectos como el tipo de propiedad y la legalidad de las nuevas construcciones, lo cierto es que el censo presenta 93 familias asentadas en la zona de influencia del proyecto, lo cual, de continuar con esta tendencia a futuro, podría representar implicaciones para el normal desarrollo del proyecto, dada la distancia de la zona donde se llevan a cabo las operaciones del proyecto, con este conglomerado de viviendas que, como se presenta en el plano aportado, se concentra en tres núcleos de viviendas, uno de los cuales, se ubica a una distancia que no supera los 550 metros".

Después de realizar una revisión de las fotografías satelitales disponibles en la plataforma Google Earth, se pudo establecer que, este proceso se ha venido dando de forma continuada desde el año 2011 y a la fecha, no se ha definido ningún tipo de medida para prevenir o controlar la construcción de nuevas edificaciones de tipo residencial en la zona.

Ver imágenes No. 6 y 7.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagenes No. 6 y 7 Se observa el incrmeento en el numero de edificiaciones de tipo residencial a partir de imágenes satelitelitales de Google Earth con fechas de 11/24/2011 y 5/22/2020

Frente a esta situación es importante considerar que, si bien el control, físico corresponde a una competencia directa de la alcaldía municipal de San Pedro, la cual debería generar las medidas respectivas para evitar la consolidación de un centro poblado en las inmediaciones del "PARQUE TECNOLOGICO", a la fecha, las evidencias indican que no se han implementado acciones efectivas de control con lo cual el censo de la población muestra un incremento.

En este orden de ideas, sin bien, no es posible imponer obligaciones a los gestores del proyecto objeto de la solicitud de modificación, como parte del componente socioeconómico del proyecto, si es posible definir un mecanismo que permita evaluar la efectividad de las acciones que se implementen por parte de la autoridad competente, en ese caso la Alcaldía Municipal de San Pedro. Lo anterior, con el fin de prevenir y controlar el asentamiento de nuevos habitantes en la zona. Con base en lo anterior, se considera que a partir de la fecha de aprobación de la modificación los responsables del proyecto "PARQUE TECNOLOGICO", deberán adelantar un censo anual que permita evaluar el comportamiento de la población en la zona de influencia del proyecto.

Por parte de la CVC, se deberá presentar el diagnóstico el estado actual del censo de la población del sector de pantanillo a la Alcaldía Municipal de San Pedro y requerir la implementación de acciones en el marco de sus funciones de control Físico para limitar la construcción de nuevas edificaciones de tipo habitacional en la zona de influencia del "PARQUE TECNOLOGICO".

Finalmente, de acuerdo con aspectos abordados en reuniones y conversaciones previas, la naturaleza mismo del proyecto implica un factor de riesgo que, si bien, de acuerdo con los estudios y análisis de riesgo que han sido presentados ante la CVC en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental, se deberá presentar la valoración de los costos ambientales y las medidas de compensación o de valor compartido para las externalidades que no es posible controlar o mitigar mediante la implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado para el Estudio de Impacto Ambiental.

4.1.3.2 Arqueología
Para la prospección arqueológica del área delimitada para el Proyecto construcción de adecuación de la nueva área para el vaso 3 denominado Norte a llevarse a cabo en el relleno sanitario regional Presidente se tuvo en cuenta los hallazgos sobre la materia realizados en años anteriores, donde en el año 2011 se realizaron los trabajos de Prospección Arqueológica correspondiente al número de licencia de intervención arqueológica número 2170, expedida por el ICANH el día 5 de julio de 2011, según documento ICANH número 2177 del 7 de julio de 2011. El trabajo de prospección arrojó que NO se detectaron sitios arqueológicos en el Predio.

5.0 CONSIDERACIONES GENERALES DE LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5.1 Cambio del área en el vaso 3 para la disposición final

En la Resolución 0100 No. 0150 – 0061 de 2015, se estableció un área de disposición de residuos domiciliarios para el vaso 3 de 111552 m^2, la cual incluía el área correspondiente a la fase Sur del vaso 3, por donde pasa el poliducto proyectando su desvió; además se contemplaba la construcción de un dique de cierre del vaso 3, ubicado hacia el sector Norte de este vaso. Sin embargo, en la información suministrada en julio de 2020 por la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P, no es claro el dato del área correspondiente a la fase Sur, la cual será excluida del área total del vaso 3 y se incorporará el área de la nueva fase Norte, dando como resultado un área específica total correspondiente al vaso 3, la cual debe ser definida en la modificación de la licencia ambiental solicitada. Por lo anterior, en la reunión virtual de solicitud de información adicional realizada el 3 de agosto de 2020 se requirió lo siguiente:

- Indicar específicamente el área que corresponde a la fase Sur o sector Sur que no será utilizada para la disposición final de residuos sólidos, ya que dentro de la Resolución 0100 No. 0150 – 0061 de 2015, se estableció un área total para la disposición final de residuos domiciliarios para el vaso 3 de 111552 m2, a la cual se le debe restar el área del sector Sur y sumar la nueva área del sector Norte para definir un área concreta para el vaso 3.

Información Adicional. En la información adicional a los complementos del EIA, allegada en octubre de 2020, la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., indica que en la tabla No.6 se muestra las áreas específicas correspondientes a cada sector, dejando concreta el área específica para la fase Norte del vaso 3.

Tabla No.6 Área definitiva para el vaso 3

Sector	Área en (m^2)
Vaso 3 - Resolución 0100 No. 0150 – 0061 de 2015	111.552 m^2
Fase Sur a excluir	40.308.6 m^2
Fase Norte - Nueva área a incluir	29.000 m^2
Área total definitiva para el vaso 3 fases (O, E, N)	**100.244 m^2**

5.2 Cambio en la capacidad y vida útil del relleno sanitario vaso 3 en general

De acuerdo como se menciona en el ítem descripción del proyecto actual de este concepto, en la Resolución 0100 No. 0150 – 0061 de 2015 se estimó una vida útil para el vaso 3 de aproximadamente 30 años, contados a partir de julio 2016 cuya operación inició en la fase I, la cual se proyectaba para 8 años de vida útil y que la desviación del poliducto se llevaría a cabo en este año 8, lo que permitiría junto con la zona Sur y la unión de todas las fases una proyección de 22 años más. Sin embargo, lo observado en la actualidad permite determinar que la fase I solo tuvo una vida útil de 4 años y de acuerdo con información suministrada por el operador del relleno desde la fecha de arranque de la operación a julio de 2020 se han dispuesto aproximadamente 1.066.000 m^3.

Referente a la vida útil de fase Norte, se estima en promedio de 2 años, se indica en la información que, para la determinación de esta, no se tuvo en cuenta los asentamientos presentados por la extracción de lixiviados, biogás y degradación de la materia orgánica de los residuos, tanto la vida útil como la capacidad se encuentra determinada por los criterios de diseño, la operación y la cantidad de residuos actualmente autorizados en la licencia Resolución 0100 No. 0150 – 0061 de 2015.

Sin embargo, en la información presentada no se determina con claridad cuál será la vida útil estimada para el vaso 3 en general, teniendo en cuenta la adecuación de la fase Norte y la exclusión de la zona sur del vaso 3. Por lo anterior en la reunión virtual de solicitud de información adicional se requirió lo siguiente:

- Presentar un estimado de la vida útil y capacidad de disposición tanto en la fase norte, como en total del vaso 3, teniendo en cuenta la modificación actual es decir inclusión de la nueva fase norte y exclusión de la fase sur del vaso 3, esto en razón a que en la Resolución 0100 No.0150-0061 del 28 de enero de 2015 se estableció una vida útil de 30 años contados a partir de julio de 2016. En la Resolución antes mencionada se indicó que la operación del vaso 3 se llevaría a cabo en dos (2) fases, la primera con una vida útil de aproximadamente 8 años con una capacidad de disposición de 2.000.000 de toneladas y la segunda fase para una vida útil de 22 años con una capacidad de 6.000.000, esta fase II incluía el sector sur del vaso 3.

Información Adicional. En la información adicional a los complementos del EIA, allegada en octubre de 2020, la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. indica, “en la Tabla No.7 se muestra la vida útil y capacidad de disposición final actualizada. Como lo indica “la tabla No. 7, la capacidad de la Fase Norte se obtiene de la adecuación del proyecto de ampliación y el domo general, y su duración en años es calculada a partir de la construcción de esta nueva adecuación”.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez analizada y revisada la información referente a la vida útil de la nueva fase Norte se indica en la información complementaria que se estima en promedio dos (2) años para esta fase y 3 tres (3) años más teniendo en cuenta la unificación de las fases O, E y N hasta lograr un gran domo, es decir se proyecta en total desde el año 2021 o desde la fecha en la que se dé inicio a las obras solicitadas en la modificación de la licencia ambiental, una vida útil de cinco (5) años para el relleno sanitario Presidente. No obstante lo anterior, también se indica en la información adicional que para la determinación de la vida útil de los tres (3) años del vaso 3, no se tuvo en cuenta los asentamientos presentados por la extracción de lixiviados, biogás y degradación de la materia orgánica de los residuos, tanto la vida útil como la capacidad se encuentran determinada por los criterios de diseño, la operación y la cantidad de residuos sólidos actualmente autorizados en la licencia Resolución 0100 No. 0150 – 0061 de 2015, lo anterior permitiría realizar algunas retomas en las diferentes fases lo que daría como resultado una ampliación paulatina de la vida útil del relleno sanitario.

De acuerdo con la información suministra en los complementos del estudio de impacto ambiental la capacidad de diseño o vida útil para la fase Norte se proyecta así: Ver tabla No. 7 e imagen No. 8. Y la capacidad o vida útil del vaso 3 con sus diferentes fases (E,O y N) es, ver tabla No. 8.

Tabla No. 7 Capacidad o vida útil de la fase Norte

Ítem	Volumen total (m^3)	Volumen útil residuos (m^3)	Capacidad en toneladas	Duración	
				meses	años
Fase Norte	600.000	510.000	535.000	23	2
Hipótesis de densidad (ton/m^3)	1.2				
Tierra (%)	15%				
Aportes (ton/día)	750 - 800				

Imagen No.8. Adecuación zona o fase norte vaso 3

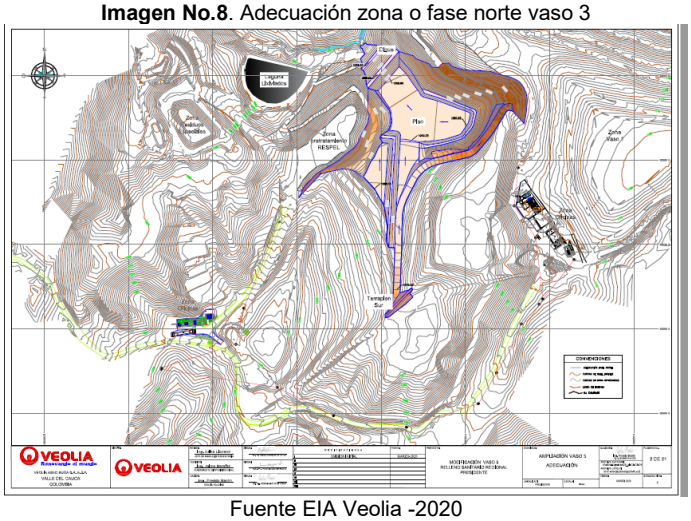

Fuente EIA Veolia -2020

Tabla No. 8 Capacidad total del relleno sanitario - vaso 3 unión todas sus etapas E,O y N.

Ítem	Volumen total (m^3)	Volumen útil residuos (m^3)	Capacidad en toneladas	Duración	
				meses	años
Vaso 3 y todas sus etapas E, O y N.	1.607.000	1.365.950	1.434.248	63	5
Hipótesis de densidad (ton/m^3)	1.2				
Tierra (%)	15%				
Aportes (ton/día)	750 - 800				

5.3 Cambio en el diseño y etapas de llenado del vaso 3

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dejando la fase Sur del vaso 3 sin intervenir y realizada la intervención de la fase Norte del vaso 3 se da un cambio en el diseño de llenado de este vaso 3. De acuerdo como se indica en la información presentada en julio de 2020 se conservará la geometría de taludes 3H:1V y bermas propuesta en el diseño aprobada en el 2015. El llenado de los residuos llegará hasta una cota máxima de 1113 msnm. Sin embargo, no se presentó un plano que permita determinar la etapa de llenado de esta fase Norte, como tampoco un plano con el perfil longitudinal y las secciones transversales donde se visualice y se especifiquen las cotas de adecuación de fondo e impermeabilización y la cota de llenado de la masa de residuos del vaso 3 en general. De acuerdo con lo anterior se requirió en la reunión virtual de información adicional lo siguiente:

- Presentar un plano que permita determinar la etapa de llenado de la fase norte del vaso 3, como también un plano con el perfil longitudinal y las secciones transversales donde se visualicen y se especifiquen las cotas de adecuación de fondo e impermeabilización y la cota de llenado de la masa de residuos del vaso 3 en general.

Información Adicional. En la información adicional a los complementos del EIA, allegada en octubre de 2020, la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. indica, "el diseño contempla el llenado en dos fases operativas, lo cual permite realizar las diferentes construcciones de las estructuras necesarias para la disposición de los residuos sólidos de este proyecto.

La fase 1: Se extiende desde el dique sur hasta el dique intermedio, uniendo las anteriores Fases W, E y la actual zona denominada cuña.
La Fase 2: Hace referencia al domo general que indica el llenado encima de la Fase 1 y la Fase Norte hasta llegar a la cota máxima de este domo. Ver imágenes No. 9 y 10.

Imagen No. 9. Fase 1 de llenado W y E

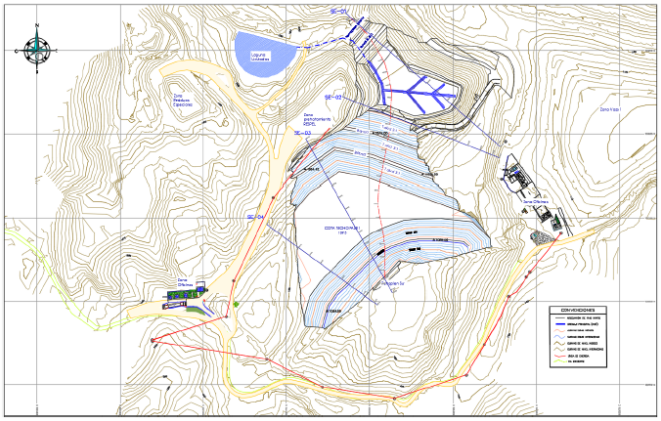

Fuente EIA Veolia -2020
Imagen No. 10. Fase 2 de llenado unión de fases O, E y N domo definitivo

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Fuente EIA Veolia -2020

Para la operación del vaso 3 incluyendo la nueva fase Norte del relleno sanitario y todas las actividades asociadas a la operación, se seguirá haciendo uso de la infraestructura existen como báscula, vías de acceso, oficinas, planta de tratamiento de los lixiviados entre otros.

5.4 Manejo de lixiviados

De acuerdo con la información suministrada el sistema de drenaje de lixiviados de la fase Norte, tendrá las mismas consideraciones técnicas establecidas en la Resolución del 2015, es decir capa drenante de grava con tamaño entre 3-4" pulgadas de diámetro y tubería polietileno de alta densidad. De acuerdo con el diseño presentado en el plano No. 5 de 21 de mayo de 2020 "sistema de drenaje de lixiviados" se construirá una red de espina de pescado que tendrá un drenaje principal en la misma dirección del Box Culvert de 10" de diámetro, drenajes secundarios y hacia los costados de 8" con tubería de polietileno de alta densidad. Ver imagen 11.

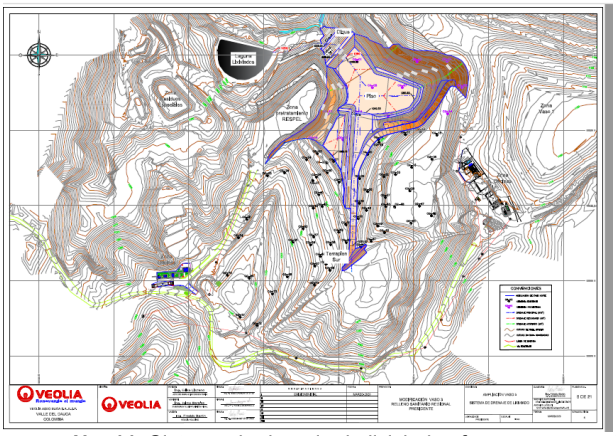

Imagen No. 11. Sistema de drenaje de lixiviados fase norte vaso 3

Por otra parte, en el plano No. 11 de 21 de mayo de 2020 "Diseño geométrico dique en terraplén" se mencionan dos (2) cajas dentro de la estructura del dique norte, para la conducción de los lixiviados hacia la laguna de almacenamiento ubicada frente a la celda de seguridad, para su posterior bombeo a la PTL. Sin embargo, en los documentos presentados en julio de 2020, no

se observa el detalle de los diseños de estas estructuras, las cuales deberán contar con especificaciones técnicas precisas para evitar el contacto de lixiviados con el dique en terraplén del sector norte. Por lo anterior en la reunión virtual de solicitud de información adicional se requirió lo siguiente:

- Presentar el diseño de las cajas para la entrada y salida del lixiviados indicas en el plano No. 11 de 21 de mayo de 2020 "Diseño geométrico dique en terraplén", ya que estas cajas de acuerdo a la indicado en el plano quedan incluidas dentro del dique norte en terraplén. Dicho diseño deberá contar con especificaciones técnicas precisas para evitar el contacto de lixiviados con el dique en terraplén del sector norte.

Información Adicional. En la información adicional a los complementos del EIA, allegada en octubre de 2020, la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. indica "en los planos 28 de 30 de octubre de 2020 denominado "despiece cajas de lixiviados" se encuentra la información requerida.

Una vez revisada la información se pudo verificar que se dio cumplimiento a lo requerido, referente a las especificaciones técnicas de estas cajas.

5.5 Sistema de evacuación de gases
En la fase Norte del vaso 3 se continuará con el sistema de extracción pasiva que se ha implementado es decir la construcción de chimeneas con las mismas especificaciones técnicas establecidas en la Resolución de 2015, las cuales estarán conectadas desde el fondo del vaso con la red de drenaje de lixiviados, con el fin de evacuar todo el biogás de la masa de residuos hasta el nivel de la cobertura final. Este biogás será conducido por la red de transporte de biogás hasta la antorcha principal de quema de biogás. En el plano No. 5 de 30 de octubre de 2020 "Sistema de drenaje de lixiviados" se indica que se proyecta la construcción de aproximadamente 16 chimeneas.
5.6 Manejo de aguas escorrentía:
De acuerdo con la información suministrada para el manejo y transporte de las aguas de escorrentía asociadas al área aferente del vaso 3 se proyecta la construcción de cunetas perimetrales revestidas en geomembrana hacia el sector Oriental y Occidental de este vaso, las cuales se conectarán en el punto de descarga del box culvert proyectado. Ver imagen No. 12.

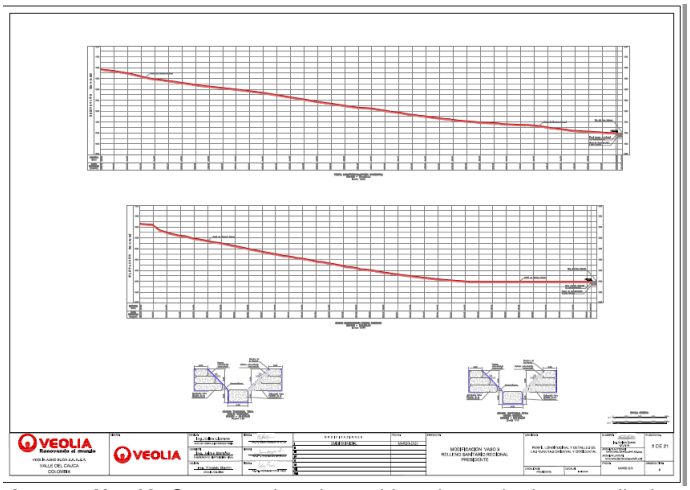

Imagen No. 12. Cunetas oriental y occidental manejo de aguas lluvias

Además, la construcción de tres filtros que se diseñaron bajo las siguientes geometrías: 1 x 2,5 m y 1 x 1,2 m, como un filtro francés, con un tubo de 4" HDPE, cubierto con bola de rio, y un geotextil que permite la infiltración del agua al subsuelo. El filtro drena los excesos de agua que durante las precipitaciones puedan generar problemas sobre el dique y otras estructuras susceptibles a la erosión, el filtro estará recubierto con Geotextil NT2500 el contribuye a la infiltración del agua en el suelo. El

plano 12 de 30 de octubre de 2020 “Estudio geotécnico para la estabilidad de las obras de drenaje y fase norte del vaso 3”, muestra los detalles de estos subdrenes. Ver imagen No. 13.

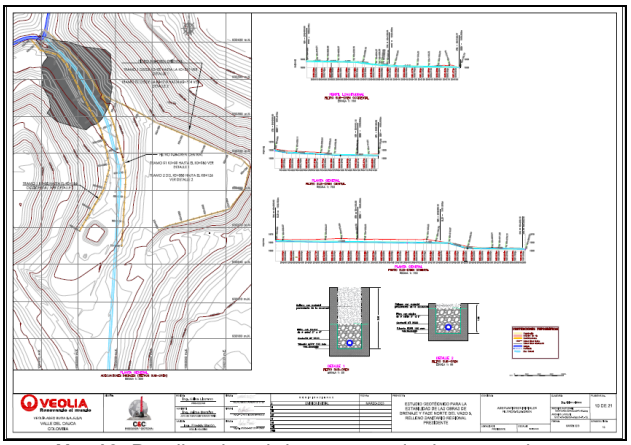

Imagen No. 13. Detalles de subdrenes manejo de aguas de escorrentía

También se plantea en el estudio de impacto ambiental que durante la construcción del del dique como como del box, la construcción un canal en geomembrana por donde desviar el agua mientras se construyen las obras, para lograr este propósito se plantearon las siguientes cunetas como se observa en el plano No. 8 de 21. Para este diseño se plantea el uso de dos tipos de cunetas: cunetas en geomembrana perimetrales y un sistema de cunetas localizadas hacia los costados del dique para evacuar las aguas provenientes de la escorrentía superficial una vez esté construido el sistema. En el plano No. 8 y 12 de 21 de mayo de 2020, se detalla el diseño de dichas cunetas y manejo de aguas lluvias.

5.7 Vía de acceso al sector Norte o fase Norte del vaso 3

Para acceder al vaso proyectado en la fase norte, se plantea la adecuación de una de las vías existentes en el sector nororiental del relleno sanitario. De acuerdo como se detalla en el plano No. 10 de 30 de octubre de 2020 “vía de acceso”, se realizará corte y lleno de terrero en algunos sectores con el fin de lograr la pendiente requerida. Ver imagen No. 14.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

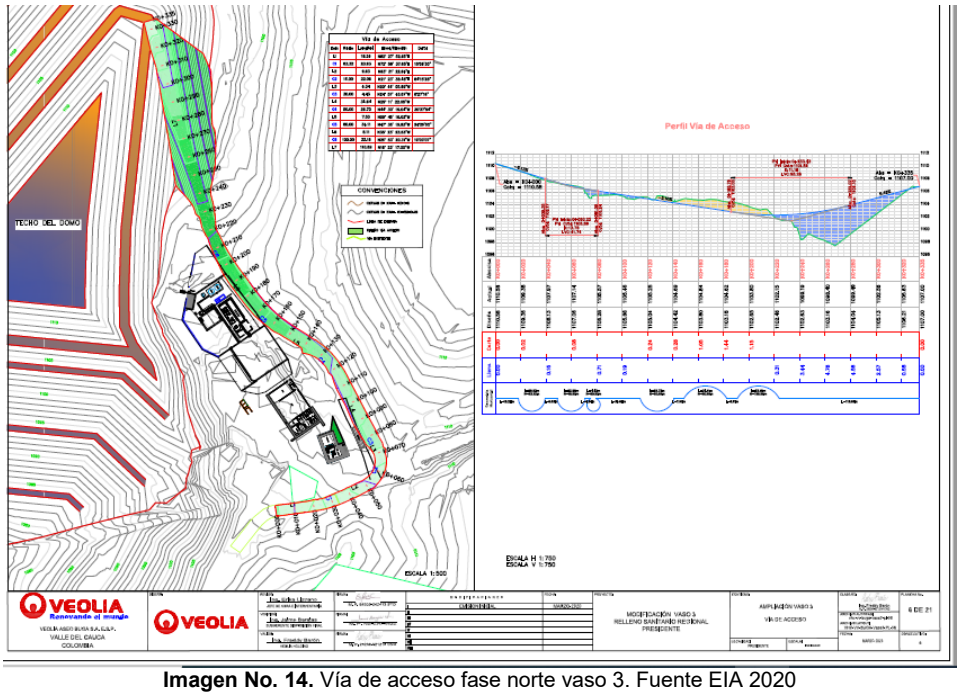

Imagen No. 14. Vía de acceso fase norte vaso 3. Fuente EIA 2020

6.0 OBRAS ASOCIADAS A LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Para construir y adecuar la nueva área de disposición final de residuos sólidos fase Norte del vaso 3, se requiere de la construcción de obras de gran magnitud como son un Box Culvert de 402.14 metros, diques de cierre en terraplén en los costados Norte, Sur e intermedio del vaso 3, muros o aletas asociados al Box Culvert, llenado y corte de material, adecuación de vías, manejo de lixiviados y gases. La construcción del Box Culvert y sus estructuras asociadas requieres de su respectivo análisis estructural, geotécnico e hidráulico. Ver imagen No.15.

Imagen No.15. Obras asociadas a la modificación de la licencia

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

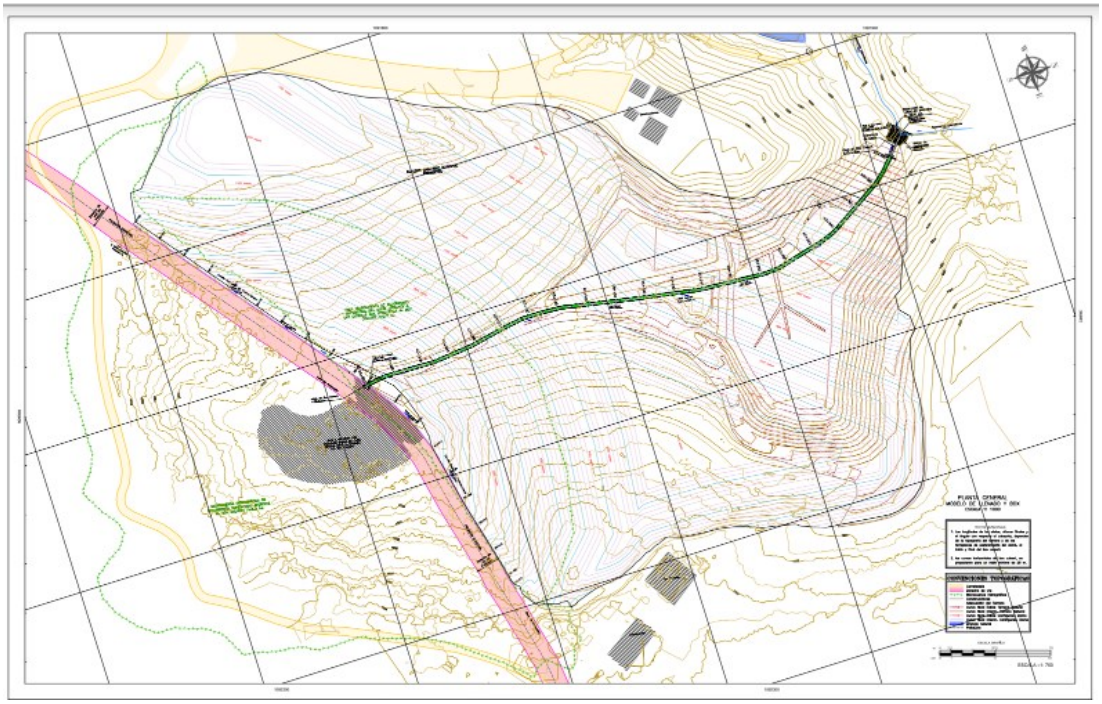

6.1 Ubicación y diseño del dique de contención sector sur

Se indica en la información presentada en octubre de 2020, que adicionalmente se construirá un terraplén de cierre de la zona Sur aledaño al poliducto, el cual se diseñó con la idea de dar cierre al vaso 3 en este sector, como también el control de lixiviados y la instalación de la geomembrana. Teniendo en cuenta la importancia del poliducto se define construir este terraplén con los mismos criterios técnicos asignados al dique de cierre de la zona Norte. Este dique Sur se construirá hasta la cota 1057,4, en las siguientes coordenadas, N:3º57'47".62 – O: 76º14'54".69. El plano No. 15 de 30 de octubre de 2020 presenta el "Diseño geométrico del dique en terraplén del sector Sur" el cual contará con las siguientes especificaciones técnicas: Ver imagen No. 16.

- Ancho promedio de la base: 18 m
- Ancho de la cresta: 3,0 m
- Altura del muro: 4,5 m
- Inclinación de la cara frontal: 2,0H=1V
- Inclinación de la cara posterior: 2,0=1V
- Longitud promedio de la cara frontal: 5,0 m

Imagen 16. Diseño geométrico y perfil longitudinal dique sector sur y

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

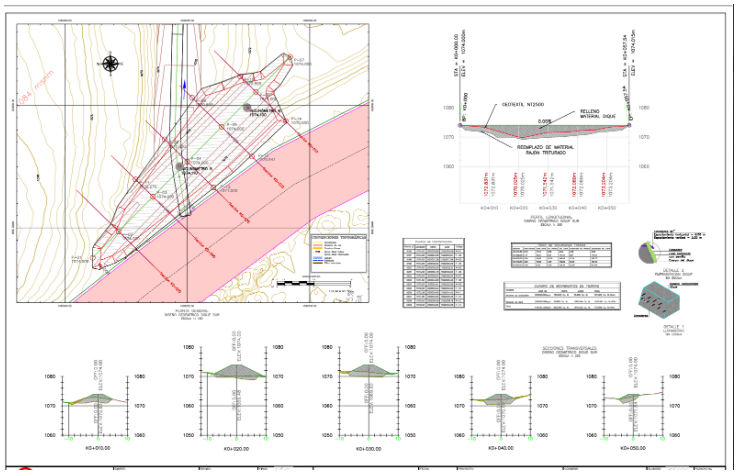

Además, en el plano 30 de 30 de octubre de 2020 “manejo de aguas lluvias e instrumentación geotécnica” se especifica la instalación de instrumentación geotécnica para el control geotécnico del dique sur, proyectándose la instalación dos (2) inclinómetros.

6.2 Construcción dique intermedio
En la información adicional suministrada en octubre 2020 se indica que se proyecta la construcción de un dique intermedio de manera transversal al Box, este se proyecta como una fase 1 de llenado preliminar, antes de llegar al gran domo. Este dique intermedio finalmente queda enterrado en la masa de residuos. En el plano 17 de 30 de octubre de 2020 denominado “diseño geométrico de dique intermedio” se presentan las especificaciones técnicas y constructivas de este dique.

Además, en el plano 30 de 30 de octubre de 2020 “manejo de aguas lluvias e instrumentación geotécnica” se especifica la instalación de instrumentación geotécnica para el control geotécnico del dique intermedio, proyectándose la instalación dos (2) inclinómetros.

6.3 Cambio en la ubicación y diseño del dique contención sector Norte
En la Resolución 0100 No.0150-0061 del 28 de enero de 2015, se estableció un dique de contención o cierre ubicado en el sector norte del relleno con un área de 600 m^2, con un volumen de 1180 m^3.

Teniendo en cuenta la adecuación de la fase Norte del relleno, el dique de cierre del sector norte cambia de ubicación y de especificaciones técnicas. Dicho dique será en terraplén usando materiales provenientes de la excavación y dispuesto en el zodme aledaño a la celda de seguridad La Esperanza, se estima que se demandará 19985.0 m^3 y un corte al alrededor de 3836 m^3.

Los taludes que debe conservar este dique son de 2,5 H:1V cara interna y 2,0H :1V cara posterior, con una berma en la cota 1060 de 3,5 m, con el fin de lograr la estabilidad ideal para el diseño del dique.
Dicho dique Norte quedará ubicado en las coordenadas N:3º57'59”.36 – O: 76º14'56”.37 y con las siguientes especificaciones:

- Ancho promedio de la base: 45 m
- Ancho de la cresta: 5,0 m
- Altura del muro: 16,0 m
- Inclinación de la cara frontal: 2,5H=1V
- Inclinación de la cara posterior: 2H=1V
- Longitud promedio de la cara frontal: 51,0 m
- Longitud promedio de la cara Posterior: 12,0 m

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

- Largo desde la pata interna a la externa: 63,0 m
- Ancho del Dique de Este a Oeste: 70,0 m

También se menciona que el dique deberá contar con un sistema impermeabilizante en la cara interna para evitar infiltraciones y aumentos de presión, y finalmente empradizarlo con pasto. En el plano 16 de 30 de octubre de 2020 denominado "diseño geométrico de dique Norte y salida tubo de lixiviados" se presentan las especificaciones técnicas y constructivas de este dique. Ver imagen No. 17.

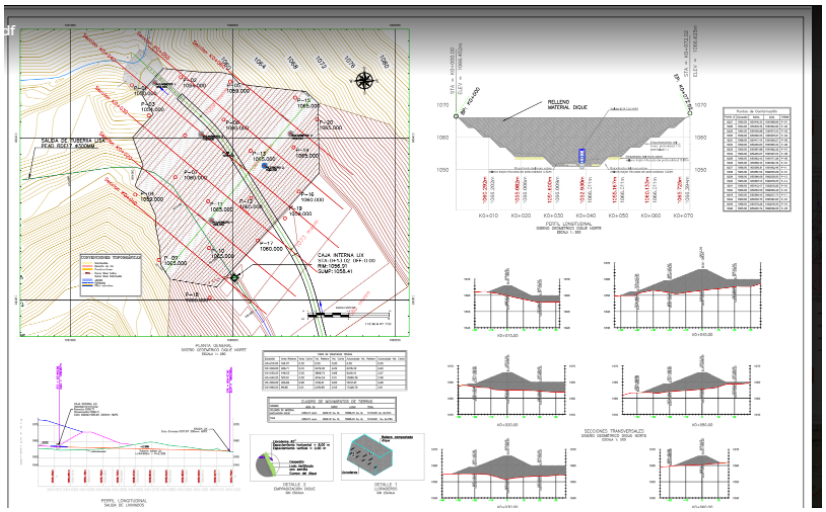

Imagen No. 17. Diseño geométrico dique Norte

Además, en el plano 30 de 30 de octubre de 2020 "manejo de aguas lluvias e instrumentación geotécnica" se especifica la instalación de instrumentación geotécnica para el control geotécnico del dique norte, proyectándose la instalación cuatro (4) inclinómetros.

7.0 ESTUDIO Y ANALISIS ESTRUCTURAL OBRAS DE DRENAJE Y FASE NORTE DEL VASO 3

7.1 Diseño estructural del box culvert

Se plantea realizar un box culvert que tendrá un recorrido de aproximadamente de 402.14 m y se encontrará enterrado aproximadamente 42 m, este a su vez estará soportado sobre un concreto ciclópeo, a partir del tramo K0+090 hasta la abscisa K0+315 tendrá pilotes que ayudaran a densificar el terreno bajo la capa de concreto ciclópeo, este tipo de cimentación se propone desde el análisis geotécnico y se desarrolla desde el componente estructural. Ver imagen No. 18

Imagen No. 18 Perfil Longitudinal de cimentación del Box Culvert

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

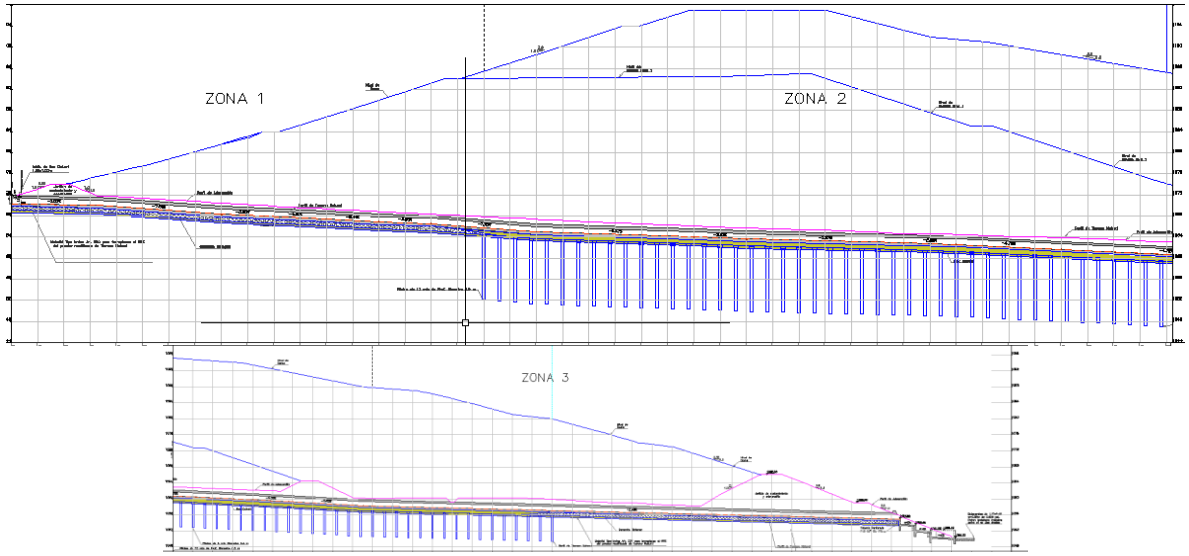

7. 2 Descripción del modelo de cálculo

Para el análisis estructural del Box Culvert se ha creado un modelo en el programa de análisis Estructural SAP2000 con la geometría del mismo. En el diseño estructural se tienen en cuenta los efectos de las cargas permanentes, variables y accidentales o los que resulten de la combinación de carga más desfavorable que pueda presentarse durante su vida útil.

Muros y Losas: se han modelado mediante elementos tipo “Shell”, con los espesores correspondientes para cada elemento.

Losa de fondo: se ha modelado mediante elementos tipo “Shell”.

7.3 Cargas en el modelo de cálculo

Las cargas que se han considerado en el modelo de cálculo son las siguientes:

Carga muerta (D) =D
Carga Viva (L) =L
Carga de presión del suelo (CT) =H
Cargas de presión de agua (CA) =F
Cargas de agua por el nivel freático (SP) =NF
Carga sísmica del agua dentro de la cámara (CSA)=E
Carga sísmica por el terreno (CST) =E
Cargas sísmicas inercial (CSI) =E
No se han considerado otras fuerzas debido a la nula influencia en el diseño de la estructura o por no ser dimensionantes.
7.4 Peso Propio y carga muerta (D).

Se considera el peso propio de todos los elementos. El peso volumétrico del concreto estructural será tomado como 24 kN/m3.
Cargas vivas (L).
Las cargas vivas se asumió un valor de 5.4 kN/m2. Ver imagen No. 16.

Sin embargo, en la información presentada en julio de 2020 como complemento del estudio de impacto ambiental no se especifica la carga viva expuesta, como tampoco la carga de empuje vertical que ejerce el relleno sobre el box Culvert utilizada

en el análisis de la estructura. Por lo anterior en la reunión virtual de solicitud de información adicional realizada el 3 de agosto de 2020 se requirió lo siguiente:

- Detallar las diferentes cargas que se consideraron para definir la Carga viva expuesta; Además indicar la carga del empuje vertical que ejerce el relleno sobre el box Culvert utilizada en el análisis de la estructura, así como su cálculo.

Información Adicional. En la información adicional a los complementos del EIA, allegada en octubre de 2020, la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., indica "con respecto a la carga viva el análisis y cálculo se encuentran en el Anexo 8 Cargas. Estudios complementarios para evaluación geotécnica de la zona norte vaso 3 (box culvert, encole, descole).

Una vez revisada y analizada la información adicional presentada en octubre de 2020 por el profesional en ingeniería civil indica en su concepto técnico de fecha 27 de noviembre que "Después de revisar toda la información presentada en el documento complementario: ESTUDIO ESTRUCTURAL PARA LA ESTABILIDAD DE OBRAS DE DRENAJE Y FASE NORTE DEL VASO 3 RELLENO SANITARIO PRESIDENTE; y los anexos competentes al tema, en todo lo referente al componente estructural de las obras en concreto reforzado; se concluye que las obras presentadas cumplen con los requisitos de estabilidad y resistencia mínimos que exige la normativa vigente en Colombia, por lo tanto se consideran viables para su ejecución".

"Se deja constancia que el presente concepto abarca las consideraciones y los análisis previos considerados para realizar el diseño de los elementos en concreto reforzado, así como los métodos de cálculo utilizado; sin embargo, los errores matemáticos en que incurra el diseñador no son competencia de esta entidad, así mismo los métodos constructivos empleados en la ejecución de los trabajos serán responsabilidad del ente contratante".

"De la misma forma, se deja constancia que al no encontrarse diseño de juntas constructivas, se supone que el diseño se soporta en la no necesidad de las mismas, por lo cual es responsabilidad del diseñador responder por la omisión de estos detalles de ser necesario".

7.5 Cargas debidas al Nivel de Aguas freáticas.
La condición más crítica a la que estará sometida la estructura es cuando el nivel de aguas freáticas esté a punto de rebozar el tanque esta condición se dará en el caso eventual de una inundación. Ver imagen No. 19.

Imagen No. 19 presión del nivel freático sobre el muro y cargas debidas al empujes del terreno.
Fuente: Informe Estructural Técnico Zona Norte Vaso 3.

PRESIÓN DE NIVEL FREÁTICO SOBRE MURO

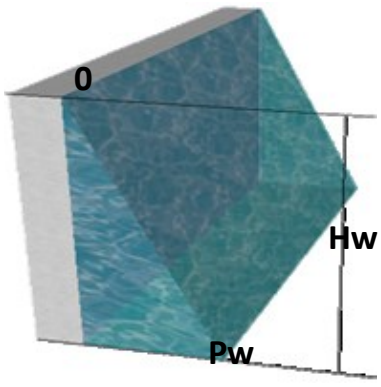

Altura muro en contacto con el agua	Hw=	22.00 m
Peso específico del agua	γw=	1.00 t/m³
Presión de agua	Pw=	22.00 t/m²
	Pw=	220.0 kN/m²
Subpresión en la placa	Ww=	220.0 kN/m²

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

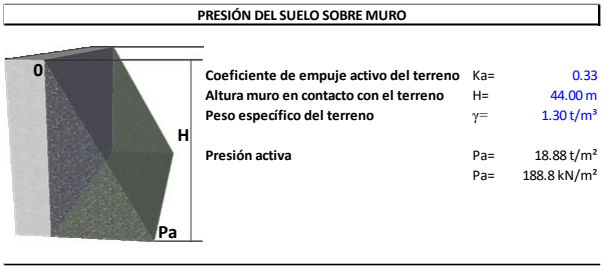

7. 6 Cargas Debidas Al Peso y Presión De Fluidos (Agua1)
Se considerará la acción del peso y empuje hidrostático del proceso liquido según los niveles operativos indicados en el perfil hidráulico de la estructura. Se considerará un peso volumétrico de 9.81 kN/m3 para el agua.
7.7 Empujes Del Terreno
Para los rellenos estructurales a efectos de cálculo se han considerado los siguientes parámetros. Ver imagen No.19.

Peso volumétrico (Y) = 13 kN/m3
Cohesión (C) = 0
Angulo de rozamiento interno (□) = 30º.

Sin embargo, una vez revisada y analizada la información presentada en julio de 2020 por parte del profesional en ingeniería civil se consideró pertinente requerir lo siguiente:

- Especificar dentro de los planos el detalle del mejoramiento de suelo indicado en una de las conclusiones del análisis que dice: "Como se observa el modelo contempla el aporte del terreno debajo del Box y el confinamiento del mismo, por lo tanto, se recomienda realizar debajo del Box un mejoramiento y compactar en las caras laterales y superior del box"; se debe incluir los materiales, las medidas y la normativa a implementar durante la construcción.

  Información Adicional. En la información adicional a los complementos del EIA, allega en octubre de 2020, la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., indica "el mejoramiento y compactación en las caras laterales y superior del box se tiene en cuenta los materiales, las medidas y la normativa a implementar durante la construcción. Anexo 17 planos de obra de ingeniería. Estudios complementarios para evaluación geotécnica de la zona norte vaso 3 (box culvert, encole, descole). PLANO VHC-VV-BUGA-Vaso3-PL-13".

  Una vez revisada y analizada la información adicional presentada en octubre de 2020 por el profesional en ingeniería civil indica en su concepto técnico de fecha 27 de noviembre que "Después de revisar toda la información presentada en el documento complementario: ESTUDIO ESTRUCTURAL PARA LA ESTABILIDAD DE OBRAS DE DRENAJE Y FASE NORTE DEL VASO 3 RELLENO SANITARIO PRESIDENTE; y los anexos competentes al tema, en todo lo referente al componente estructural de las obras en concreto reforzado; se concluye que las obras presentadas cumplen con los requisitos de estabilidad y resistencia mínimos que exige la normativa vigente en Colombia, por lo tanto se consideran viables para su ejecución".

  "Se deja constancia que el presente concepto abarca las consideraciones y los análisis previos considerados para realizar el diseño de los elementos en concreto reforzado, así como los métodos de cálculo utilizado; sin embargo, los errores matemáticos en que incurra el diseñador no son competencia de esta entidad, así mismo los métodos constructivos empleados en la ejecución de los trabajos serán responsabilidad del ente contratante".

  7.8 Cargas Sísmicas
  La estimación de las solicitaciones a la estructura, debido a los efectos del sismo de diseño, se obtiene de un análisis modal espectral, realizado en el software SAP 2000.

  Para la ejecución del análisis dinámico elástico se utilizó el espectro de diseño obtenido para la zona según el Titulo A de la NSR-10. Los valores del coeficiente de sitio se obtienen del estudio de suelos realizado.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

7.9 Análisis estructural de acuerdo a NRS-10
Se siguen los lineamientos descritos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, en los títulos A.2 A.3 A.4 A.5 A.6 A.7 A.10 y A.12 a continuación se muestran las revisiones realizadas.
El Coeficiente de Disipación de Energía (R) se adoptó igual a R=2.0.

Tabla No. 9 Coeficiente de energía

	Coeficiente de capacidad básica										
	de modificación de respuesta					Ro =	2.0	(NSR-10 Tabla A-1.3-1)			
e.-	COEFICIENTE BÁSICO DE CAPACIDAD DE DISIPACIÓN DE ENERGÍA										
	Ro=	2.0									
f.-	COEFICIENTE DE CAPACIDAD DE MODIFICACIÓN DE RESPUESTA										
	R=	(a) x (p) x(r)x Ro							[redacted]		
	R=	2.00									

Fuente: Informe Estructural Técnico Zona Norte Vaso 3.

A partir del modelo estructural se realiza el análisis estructural y se encuentran las acciones internas, momentos y cortantes. A partir de los cortantes obtenidos se definieron espesores de elementos. Se calculó el refuerzo de cada uno de los elementos, como se muestra en esta sección, teniendo en cuenta los requisitos de recubrimientos, refuerzo mínimo de retracción y temperatura (cuantía mínima), requisitos de durabilidad ambiental y esfuerzos máximos permitidos según el capítulo C.23 del reglamento NSR-10.

Se indica en la información complementaria al estudio de impacto ambiental que se recomienda en el diseño estructural del box culvert, evaluar las velocidades máximas del flujo durante la ocurrencia de la creciente máxima de diseño de 25 años, con magnitudes de 8.83 m/s, superior a la permisible en términos medios de 6 m/s en estructuras de concreto revestido y que aún será muy superior para las crecientes máximas que superen ampliamente a la de diseño de 25 años de retorno.

Sin embargo se pudo evidenciar en la información suministrada en julio de 2020 referente al análisis estructural del box culvert que no hay claridad referente elección del Grupo de uso reconsiderando el cambio de este del grupo I al IV, teniendo en cuenta que el box Culvert debe garantizar su funcionalidad durante y después de eventos como sismos o deslizamientos generados en la masa de residuos y no es una estructura que se pueda trasladar o proyectar rápidamente a un lugar alterno en caso de falla, esto teniendo en cuenta la definición dada en el título A de la NSR-10, por otra parte tampoco se menciona el tipo de cemento a utilizar considerando que la clase de exposición del concreto es F0-P1-S2-C1-Q0, donde S2 indica una exposición severa a concentraciones de sulfatos y según las consideraciones del capítulo C.4 del título C de la NSR-10. De acuerdo con lo anterior, en la reunión virtual de solicitud de información adicional se requirió lo siguiente:

- Aclarar la elección del Grupo de uso y reconsiderar el cambio de uso del Grupo I al Grupo IV, considerando que el box Culvert debe garantizar su funcionalidad durante y después de eventos como sismos o deslizamientos generados en la masa de residuos y no es una estructura que se pueda trasladar o proyectar rápidamente a un lugar alterno en caso de falla, esto teniendo en cuenta la definición dada en el título A de la NSR-10, para el Grupo IV – Edificaciones Indispensables son “aquellas edificaciones de atención a la comunidad que deben funcionar durante y después de un sismo, y cuya operación no puede ser trasladada rápidamente a un lugar alterno.
- Especificar tanto en las memorias de cálculo como en los planos estructurales del proyecto, el tipo de cemento a utilizar considerando que la clase de exposición del concreto es F0-P1-S2-C1-Q0, donde S2 indica una exposición severa a concentraciones de sulfatos y según las consideraciones del capítulo C.4 del título C de la NSR-10, se especifica utilizar un cemento resistente a sulfatos como el cemento tipo V para exposición tipo S2; si bien la norma también permite el uso de cemento tipo I o tipo III, con un contenido de C3A menor al 8%, esta consideración debe quedar clara en el diseño.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Verificar el diseño del box culvert según las disposiciones de la CCP 14 y todas las consideraciones que esta norma presenta; las cuales pueden rectificar la estabilidad y el comportamiento de la estructura frente a las diferentes solicitudes de carga a la cual estará expuesta, en razón a que el box Culvert se considera una estructura especial que se clasifica dentro de la Norma Colombiana de Diseño de Puentes CCP 14, en la Sección 12. ESTRUCTURAS ENTERRADAS Y REVESTIMIENTOS PARA TÚNELES, Capitulo 12.11 Alcantarillas tipo cajón de concreto reforzado colado in situ y prefabricado y arcos de concreto reforzado colado in situ.
- Incluir dentro de los planos el detalle de las juntas constructivas que debe seguir el constructor, garantizando uniformidad en la estructura y la permeabilidad necesaria de la estructura, esto teniendo en cuenta que una de las conclusiones del estudio indica: “Se deberán generar juntas constructivas en diferentes tramos del box Culvert”.
- Especificar el número, espaciamiento y ubicación (en planta) de las juntas de dilatación (expansión y contracción) de la estructura según el diseño de las mismas, como lo indica C.23-C.4.10 del título C de la NSR-10.

Información Adicional. En la información adicional a los complementos del EIA, allegada en octubre de 2020, la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., indica que “las especificaciones técnicas consideradas para el diseño estructural del box Culvert son verificables y se pueden evidenciar en el “estudio estructural para la estabilidad de obras de drenaje y fase norte del vaso 3 relleno sanitario presidente” Anexo PLANO VHC-VV-BUGA-Vaso3-PL-21. Referente a las disposiciones de la CCP 14 y todas las consideraciones que esta norma presenta la sociedad en mención indica que “el diseño se realizó teniendo en cuenta los aspectos de la CCP14, evidenciable en el capítulo “Alcance” del documento Estudios complementarios para evaluación geotécnica de la zona norte vaso 3(box culvert, encole, descole)”. En cuanto al detalle de las juntas constructivas y al número, espaciamiento y ubicación (en planta) de las juntas de dilatación (expansión y contracción) de la estructura, indica la sociedad Veolia que este detalle se puede evidenciar en el plano VHC-VV-BUGA-Vaso3-PL-27 y las juntas de dilatación se puede evidenciar en el PLANO. VHC-VV-BUGA-Vaso3-PL-22.

Una vez revisada y analizada la información adicional presentada en octubre de 2020 por el profesional en ingeniería civil indica en su concepto técnico de fecha 27 de noviembre que “Después de revisar toda la información presentada en el documento complementario: ESTUDIO ESTRUCTURAL PARA LA ESTABILIDAD DE OBRAS DE DRENAJE Y FASE NORTE DEL VASO 3 RELLENO SANITARIO PRESIDENTE; y los anexos competentes al tema, en todo lo referente al componente estructural de las obras en concreto reforzado; se concluye que las obras presentadas cumplen con los requisitos de estabilidad y resistencia mínimos que exige la normativa vigente en Colombia, por lo tanto se consideran viables para su ejecución”.

“De la misma forma, se deja constancia que al no encontrarse diseño de juntas constructivas, se supone que el diseño se soporta en la no necesidad de las mismas, por lo cual es responsabilidad del diseñador responder por la omisión de estos detalles de ser necesario”.

7.10 Análisis estructural de las Obras asociadas al box culvert muros o aletas de contención como estructura de salida
Para realizar una contención del terreno a la salida del box se realiza un muro de 2.4 metros de altura esta estructura es en concreto, y tiene como propósito que se genere un resalto hidráulico que baja la energía de choque. Ver imágenes No. 20 y 21.

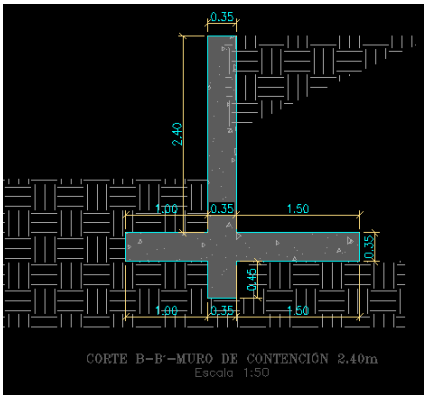

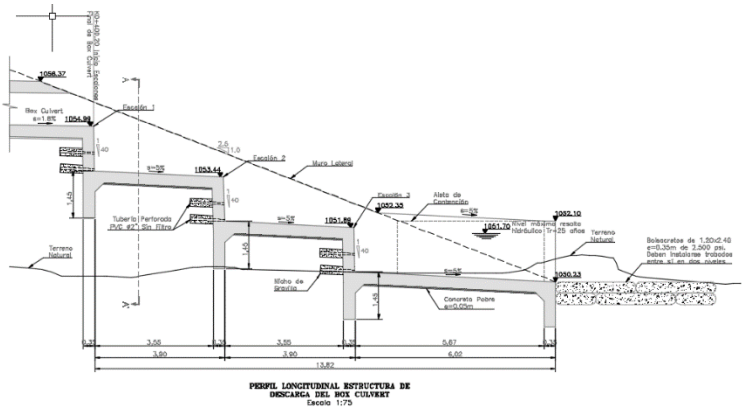

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen No. 20 Detalle de descole o muro de salida
Fuente: Estudio Estructural para la Estabilidad de Obras de Drenaje y Fase Norte del Vaso 3, 2020.

Para realizar el diseño del muro o aletas de contención se conoció los empujes a los que estará sometida la estructura, estos valores son los siguientes

Imagen No. 21. Cálculo de empujes muro o aletas de contención

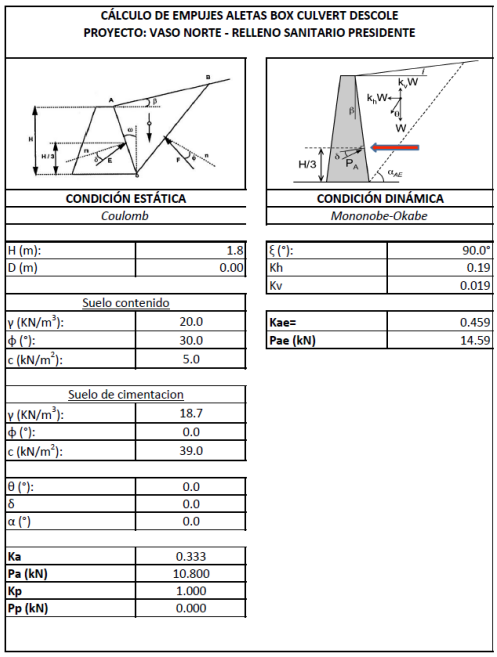

CÁLCULO DE EMPUJES ALETAS BOX CULVERT DESCOLE
PROYECTO: VASO NORTE - RELLENO SANITARIO PRESIDENTE

CONDICIÓN ESTÁTICA
Coulomb

H (m):	1.8
D (m)	0.00

Suelo contenido	
γ (KN/m^3):	20.0
ϕ (°):	30.0
c (kN/m^2):	5.0

Suelo de cimentacion	
γ (KN/m^3):	18.7
ϕ (°):	0.0
c (kN/m^2):	39.0

θ (°):	0.0
δ	0.0
α (°)	0.0

Ka	0.333
Pa (kN)	10.800
Kp	1.000
Pp (kN)	0.000

CONDICIÓN DINÁMICA
Mononobe-Okabe

ξ (°):	90.0°
Kh	0.19
Kv	0.019

Kae=	0.459
Pae (kN)	14.59

Sin embargo, en la información presentada en julio de 2020, no se presentan las especificaciones técnicas de esta estructura. Por lo anterior en la reunión de información complementaria se requiere lo siguiente:

- Incluir en el documento los cálculos del diseño de la estructura de llegada, estructura que se detalla en el plano "despiece estructural estructura de Llegada" con consecutivo No 20.

Información Adicional. En la información adicional a los complementos del EIA, allegada en octubre de 2020, la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., indica "los detalles de la estructura de llegada se puede evidenciar en el ESTUDIO ESTRUCTURAL PARA LA ESTABILIDAD DE OBRAS DE DRENAJE Y FASE NORTE DEL VASO 3 RELLENO SANITARIO PRESIDENTE PLANO. VHC-VV-BUGA-Vaso3-PL-26.

Una vez revisada y analizada la información por parte del ingeniero civil, indica en su concepto técnico de fecha 27 de noviembre de 2020 que "en las memorias de cálculo estructural presentada por la empresa, se evidencian los análisis utilizados en el cálculo estructural del Box Culvert, la estructura de llegada, caja de lixiviados y caja de encole del proyecto. Por lo anterior, se considera completo el requerimiento".

8.0 ESTUDIO Y ANALISIS GEOTÉCNICO PARA LA ESTABILIDAD DE OBRAS DE DRENAJE Y VASO 3.
8.1 Exploración directa e indirecta del suelo

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo como se indica en el informe “Estudio geotécnico para la estabilidad de obras de drenaje y fase norte del vaso 3 relleno” presentado en julio de 2020, para llevar a cabo los análisis de ingeniería y diseños se previamente se realizó una evaluación geotécnica indirecta a partir de prospección geofísica mediante líneas de refracción sísmica y una directa estableciendo la estratigrafía del subsuelo determinando los parámetros geotécnicos básicos empleados para el análisis de estabilidad del proyecto.

La exploración indirecta se lleva a cabo mediante ensayos para determinar las velocidades de ondas de compresión y de corte para la clasificación del suelo y caracterización de espesores de las capas. Ver imagen No. 22 y tabla No. 10

Imagen No. 22. Ubicación de la exploración indirecta mediante líneas de Refracción Sísmica

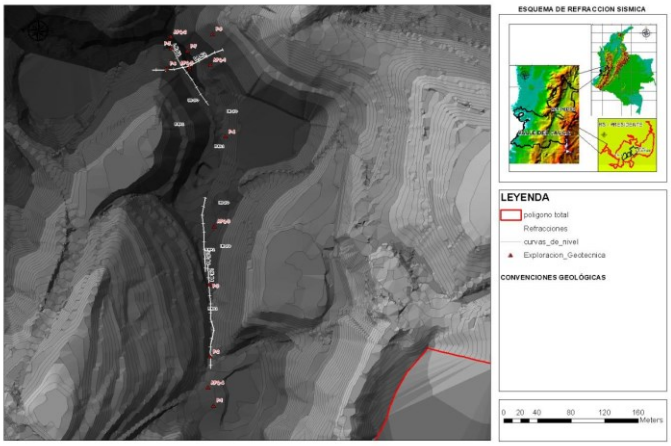

Tabla No.10 Clasificación de los perfiles de suelo según resultados del método MASW.

LÍNEA ID	ZONA DEL PROYECTO	VELOCIDAD DE ONDA S VS (M/S) MAX Y MIN	TIPO DE PERFIL (SEGÚN TABLA A.2.4-1 DE LA NSR-2010)	DESCRIPCIÓN Y DEFINICIÓN (SEGÚN LA TABLA A.2.4-1 DE LA NSR-2010)
L1	Via Trazado Box	504	D	Perfiles de suelos muy densos o roca blanda, que cumplen criterio de velocidad de onda cortante 760 m/s > Vs > 360 m/
		165	E	Perfiles que cumplen criterio de velocidad de onda cortante 180 m/s > Vs
L4		381	C	Perfiles de suelos muy densos o roca blanda, que cumplen criterio de velocidad de onda cortante 760 m/s > Vs > 360 m/s
		169	E	Perfiles que cumplen criterio de velocidad de onda cortante 180 m/s > Vs
L2	Dique	547	C	Perfiles de suelos muy densos o roca blanda, que cumplen criterio de velocidad de onda cortante 760 m/s > Vs > 360 m/s
		323	D	Perfiles de suelos rígidos, que cumplen criterio de velocidad de onda cortante 360 m/s > Vs > 180 m/s
L3		486	C	Perfiles de suelos muy densos o roca blanda, que cumplen criterio de velocidad de onda cortantee
		241	D	Perfiles de suelos rígidos, que cumplen criterio de velocidad de onda cortante 360 m/s > Vs > 180 m/s

Referente a la información directa se realizaron 8 perforaciones con SPT, 4 pruebas de permeabilidad y 5 apiques, de los cuales fueron enviados al laboratorio y ensayados para determinar sus características. Ver tabla No.11.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla No. 11. Datos de campo perforaciones

MÉTODO	TIPO	NOMBRE	PROF. (m)	COTA	ESTE	NORTE	FECHA
8 PERFORACIONES CON SPT	Mecánica	SPT 1	12	1072,917	1092025,46	929985,253	16/01/2020
	Mecánica	SPT 2	12	1070,491	1092021,616	930043,715	19/01/2020
	Mecánica	SPT 3	12	1065,341	1092020,666	930129,476	20/01/2020
	Mecánica	SPT 4	12	1057,235	1092040,072	930306,457	22/01/2020
	Mecánica	SPT 5	12	1051,966	1091975,564	930411,779	24/01/2020
	Mecánica	SPT 6	12	1057,981	1091970,186	930387,662	27/01/2020
	Mecánica	SPT 7	12	1052,449	1091994,569	930408,563	01/02/2020
	Mecánica	SPT 8	12	1070,756	1092024,696	930429,036	03/02/2020
4 APIQUES	Manual	Apq-1	1,20	1057,720	1092022,138	930392,115	23/01/2020
	Manual	Apq-2	1,20	1050,573	1091974,777	930425,601	23/01/2020
	Mecánica	Apq-3	2,0	1063,058	1092026,837	930199,242	23/01/2020
	Mecánica	Apq-4	2,0	1073,206	1092019,456	930006,639	25/01/2020
	Mecánica	Apq-5	2,0	1052,145	1091997,064	930388,652	25/01/2020
4 PERMEABILIDADES	Manual	P1	1,20	1057,720	1092022,138	930392,115	23/01/2020
	Manual	P2	1,20	1050,573	1091974,777	930425,601	23/01/2020
	Manual	P3	2,0	1063,058	1092026,837	930199,242	23/01/2020
	Manual	P4	2,0	1073,206	1092019,456	930006,639	25/01/2020

Fuente: El Estudio

También se llevó a cabo exploración a partir de apiques realizó un total de 5 excavaciones ver Anexo 10 Registro de Apiques para la exploración adicional en terreno natural, la ubicación de estas se encuentra en el plano anexo 8 de exploración geotécnica, presentado en julio de 2020.

La interpretación de la información se encuentra contenida en el capítulo 8 “interpretación de la información” del documento “Estudio geotécnico para la estabilidad de obras de drenaje y fase norte del vaso 3 relleno” entregado en julio de 2020, información que fue analizada por una profesional en geotecnia, indicando que se “si bien la exploración geotécnica de campo se realizó mediante sondeos directos e indirectos, los sondeos directos fueron ejecutados en el eje proyectado por el Box Culvert y se realizaron mediante perforaciones por percusión y rotación hasta 11,50 m, también se realizaron apiques hasta 1,20 m. Los sondeos indirectos se realizaron mediante tomografías eléctricas se llevaron hasta una profundidad de 40m. Sin embargo, la exploración se realizó apenas en la línea del box, no se incluyeron perforaciones ni apiques en el sitio de emplazamiento de los muros de contención, en el área de emplazamiento del vaso norte ni de los diques de cierre norte y sur. Razón por la cual se requiere aumentar la exploración geotécnica en dichas áreas teniendo en cuenta las profundidades mínimas de exploración y los ensayos para establecer propiedades físicas y mecánicas, dependiendo de las estructuras proyectadas teniendo en cuenta el tipo de estructura a construir en cada sitio y presentar los resultados”. Información que fue solicitada en reunión virtual de solicitud de información adicional realizada el 3 de agosto de 2020.

Información Adicional. En la información adicional a los complementos del EIA, allegada en octubre de 2020, las sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., indica que la exploración del área de estudio se enfocó en el reconocimiento de los aspectos que no fueron evidenciados en la primera versión del documento como por ejemplo exploración más profunda, más continua en la extracción de muestras de tipo inalterada, para ensayos de compresión, corte directo, consolidaciones, por lo tanto, fueron necesarias 16 perforaciones adicionales complementarias a las 8 realizadas inicialmente, para un total de 24 perforaciones que fueron distribuidas en el sector del Box y en los sectores de influencia del futuro llenado en residuos del vaso 3, se tuvo en cuenta adicionalmente la información de los 5 apiques pues estos tenían información valiosa de los primeros metros y de los estratos que tendrán contacto con las obra a proyectar, dicha exploración, adicionalmente y teniendo en cuenta la recomendación de la CVC, se planteó por obras dicha exploración con profundidad mínima de 9 m y una máxima de 20 m, para establecer la litología del subsuelo y su comportamiento en el área.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

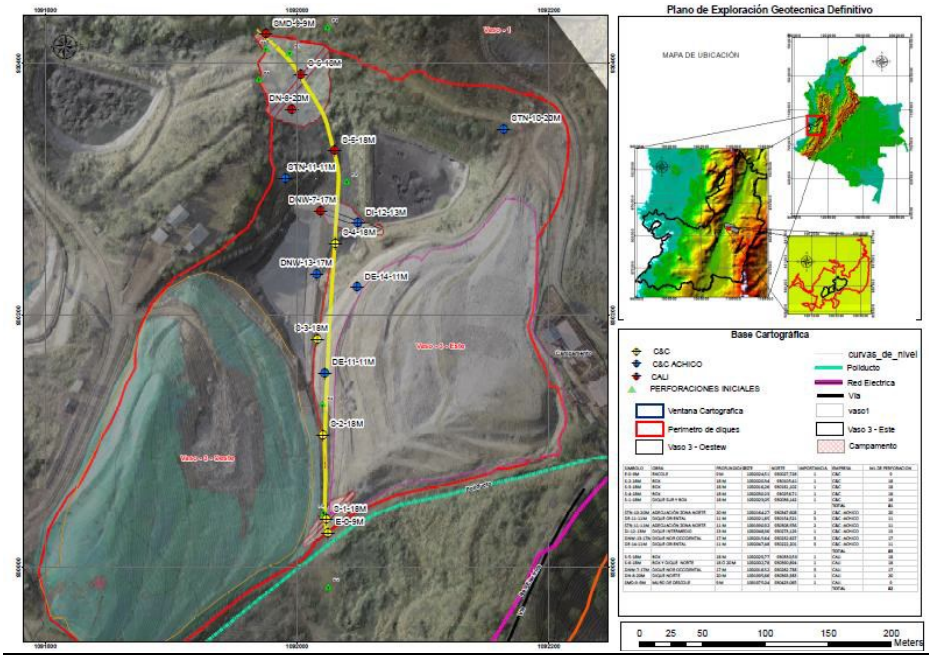

Imagen No. 23 Localización de los sondeos de exploración de campo (Veolia, 2020).

Revisada y analizada la información adicional por parte de la profesional en geotecnia de la DTA, plasmada en el documento denominado "Estudio geotécnico para la estabilidad de obras de drenaje y vaso 3 relleno sanitario presidente – de fecha octubre 2020", para poder tomar una decisión respecto al cumplimiento de los requerimientos, indica la profesional en su concepto técnico "Revisión de información adicional" de fecha 25 de noviembre de 2020, lo siguiente: "La exploración geotécnica fue complementada según lo requerido, para esto fue necesario realizar una nueva etapa de exploración geotécnica de campo la cual consistió en: 16 perforaciones con profundidades de exploración variables entre 9 y 20 m; también se complementó el sondeo exploratorio con 2 líneas de refracción sísmica MASW, y 8 SEVs, la imagen No. 23 presenta la ubicación de los sondeos realizados en el área del proyecto. La información puede ser consultada en los anexos 5, 7 y 11 de la información adicional presentada en octubre de 2020.

8.2 Nivel freático de la zona asociada a las obras de ingeniería

Referente al nivel freático de la zona, revisada la información complementaría presentada en julio de 2020 por la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., para el trámite de modificación de la licencia ambiental, la profesional en geotecnia no encontró información referente a este nivel y su profundidad de estabilización por capilaridad, información que es fundamental, teniendo en cuenta las características físicas y estructurales de las futuras obras civiles a realizar en el proyecto, por lo anterior en la reunión virtual de solicitud de información adicional realizada el 3 de agosto de 2020 se requirió "Especificar si durante la exploración geotécnica se encontró el nivel freático y su profundidad de estabilización por capilaridad.

Información Adicional. En la información adicional a los complementos del EIA, allegada en octubre de 2020, la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. indica que el nivel freático y su profundidad de estabilización por capilaridad se pueden evidenciar en los anexos: anexo 14 "estudios complementarios para evaluación geotécnica de la zona norte vaso 3 (Box Culvert, encole, descole)", anexo 5 "estudios zonas de adecuación y diques, estudio hidrológico, hidráulico e hidrogeológico para las obras de drenaje de la fase norte del vaso 3 relleno sanitario presidente", información que fue revisada y analizada por la profesional en geotecnia indicando en su concepto técnico "Revisión de información adicional" de fecha 25 de noviembre de 2020, "en el Anexo 5 Registros de perforación, se encuentra registrado si durante los mismos se presentó o no nivel freático", manifestando que con la anterior información se dio cumplimiento a lo requerido"

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

8.3 Perfiles geológicos – geotécnicos y parámetros de resistencia

En cuanto a los tipos de suelo en la caracterización geotécnica presentada en julio de 2020 por la sociedad Veolia Aseo Buga se indica que se tienen varios tipos de suelos que trabajaran en conjunto con el llenado proyectado, los materiales se pueden definir de la siguiente manera; a niveles de materiales superficiales alrededor de 0 a 6 m, se tienen con espesores variables materia orgánica y rellenos antrópicos, suelos residuales y el depósito de cono aluvial, a niveles más profundos encontramos lo que son las rocas de la formación la Paila y roca sana. En general estas capas para el análisis de estabilidad serán sintetizadas en dos, debido a la adecuación algunos horizontes se van a cortar teniendo en cuenta lo anterior, y para efectos prácticos de la modelación para el cálculo de factor de seguridad se generalizan algunos de estos niveles en la configuración del modelo geológico geotécnico.

Teniendo en cuenta los resultados de las velocidades de onda S presentados en los modelos 1D y 2D de MASW contenidas en el documento “estudio geotécnico para la estabilidad de obras de drenaje y fase norte del vaso 3 relleno sanitario presidente” presentado en julio 2020, es posible clasificar los perfiles del suelo según la Norma Sismo Resistente 2010 NSR-10 (Tomado de la Tabla A.2.4-1 de la Norma Sismo Resistente 2010 NSR-10).

Información que, una vez revisada y analizada por la profesional en geotécnica de la DTA, considera que esta no permite realizar una adecuada caracterización geotécnica a lo largo del eje del Box Culvert teniendo en cuenta que se encontraron tres tipos de suelo de cimentación. Por lo anterior, en la reunión virtual de solicitud de información adicional realizada el 3 de agosto de 2020 se requirió a la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P:

- Presentar los perfiles geológicos-geotécnicos definidos por el diseñador geotécnico tanto longitudinal como transversal del área a intervenir, eso incluye además del corredor del box, el área de emplazamiento del vaso 3 Norte, esto teniendo en cuenta que, según la caracterización geotécnica reportada, a lo largo del eje del box culvert se encontraron tres tipos de suelo de cimentación, por lo que se dividió el área anexa a la estructura proyectada en tres subtramos geotécnicos.
- Los parámetros de resistencia al corte, y de deformabilidad fueron calculados mediante ensayos de corte directo y consolidación, sobre suelos que no corresponden a la profundidad de desplante de los muros de contención propuestos ni al suelo de desplante de la cimentación profunda.
- Dado que, para viabilizar la disposición de residuos sólidos en el sector Norte del vaso 3, se requiere la construcción de una red de drenaje mediante una estructura tipo box culvert subterránea, la estructura debe ser diseñada teniendo en cuenta los requerimientos de diseño del Código Colombiano de Puentes CCP-14 y no el Código Colombiano de Diseño y Construcción Sismoresistente NSR-10.

Información Adicional. En la información adicional a los complementos del EIA, allegada en octubre de 2020, la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., indica que, los perfiles geológicos - geotécnicos se presentan en los anexos: Estudios complementarios para evaluación geotécnica de la zona norte vaso 3 (box culvert, encole, descole); estudios zonas de adecuación y diques y estudio hidrológico, hidráulico e hidrogeológico para las obras de drenaje de la fase norte del vaso 3 relleno sanitario Presidente.
Además, manifiestan que “el diseño del Box Culver se realizó teniendo en cuenta los aspectos de la CCP14, evidenciable en el “Alcance” y en todo el desarrollo del documento Estudios complementarios para evaluación geotécnica de la zona norte vaso 3 (Box Culvert, encole, descole).

Una vez revisada y analizada la información adicional por parte de la profesional en geotecnia de la DTA, indica en su concepto técnico “Revisión de información adicional” de fecha 25 de noviembre de 2020, “En el documento: “Estudio geotécnico para la estabilidad de obras de drenaje y vaso 3 relleno sanitario Presidente. Estudios complementarios para evaluación geotécnica de la zona norte vaso 3 (Box Culvert)” de octubre de 2020, se definió el perfil estratigráfico del área de estudio, además, se establecieron las 3 zonas geotécnicas encontradas en el área de interés y se determinaron los perfiles geológicos – geotécnicos de diseño.

Las zonas geotécnicas se definieron según el documento de la referencia como:
Zona 1: Inicia en el encole o “inicio de Box culvert” desde la abscisa k0+000 hasta la abscisa k0+090 m;
Zona 2: Inicia desde la abscisa k0+090 hasta k0+270 m;

Zona 3: Inicia desde la abscisa k0+270 hasta 402,14 m. Las imágenes No. 24 a 26 muestran la estratigrafía del área de estudio en términos de los materiales identificados en el subsuelo y, los materiales antrópicos (suelos de lleno técnicos) y residuos sólidos urbanos proyectados en la zona de ampliación del relleno sanitario Presidente (Vaso 3).

Imagen No 24. Perfil estratigráfico representativo del sitio de interés (Veolia, 2020)

ESTRATO A	Relleno antrópico blando, compuesto por arcillas franco arenosas de grano muy fino- fino, baja esfericidad, mal seleccionada. Presencia de material orgánico e inorgánico.
ESTRATO B	Nivel de arcillas firmes en colores amarillos y grises con lentes sectorizados de arenas y conglomerados polimícticos. Nivel Cohesivo
ESTRATO C	Nivel de arenas de grano fino a grueso y gravas mal seleccionadas, de baja esfericidad, con una compacidad muy densa. Nivel friccionantes.
ESTRATO D	Nivel de arcillas grises de buena compactación, consistencia dura nivel cohesivo.

Imagen No. 25. Perfil estratigráfico longitudinal en el área del proyecto (Veolia, 2020)

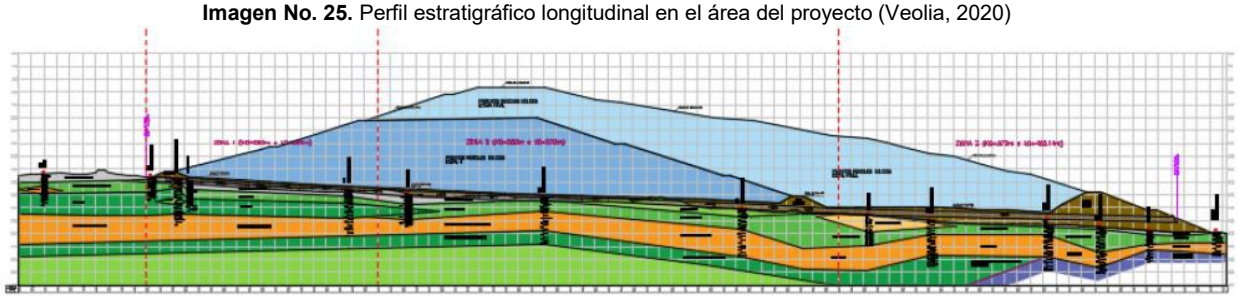

Imagen No. 26. Perfil estratigráfico transversal Zona 1, k0 + 090 (Veolia, 2020)

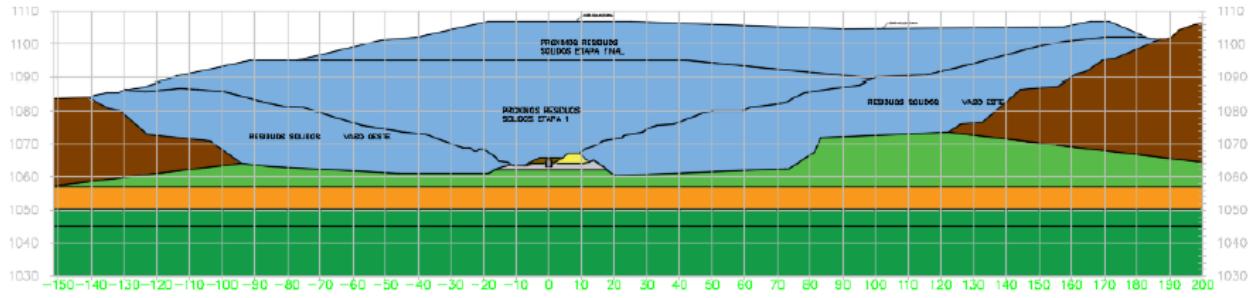

Referente a los parámetros de resistencia al corte y de deformación solicitados, indica la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., que la información se encuentra en el anexo 14 denominado “parametrización y resumen de laboratorios”, allegada en octubre de 2020. Esta información fue revisada y analizada por parte de la profesional en geotecnia de la DTA, indicando en su concepto técnico “Revisión de información adicional” de fecha 25 de noviembre de 2020 que “mediante las perforaciones adicionales, se tomaron muestras en suelos por debajo de los suelos de cimentación propuestos inicialmente, esto permitió al

diseñador geotécnico, establecer las profundidades de cimentación, teniendo en cuenta las diferentes zonas geotécnicas definidas previamente y, replantear el tipo de cimentación según las condiciones del terreno. Para esto, el diseñador geotécnico realizó una parametrización de los factores condicionantes de diseño: cohesión, fricción, módulo de elasticidad, pesos unitarios, nivel freático, parámetros de compresibilidad entre otros"

En cuanto a que la estructura debe ser diseñada teniendo en cuenta los requerimientos de diseño del Código Colombiano de Puentes CCP-14, indica la profesional en geotecnia en su concepto técnico de 25 de noviembre de 2020 que "el diseño presentado tuvo en consideración los requerimientos de las normas citadas teniendo en cuenta el tipo de obra a proyectarse. Es decir, en el caso del Box Culvert considerando que se trata de una obra lineal subterránea se tomó en consideración el CCP-14.

Con la anterior información, se satisface el requerimiento solicitado en agosto de 2020, referente a perfiles geológico-geotécnicos definidos por el diseñador geotécnico tanto longitudinal como transversal del área a intervenir como también los parámetros de resistencia al corte y de deformación y consideración del código CCP-14

8.4 Propiedades mecánicas del suelo

Referente a las propiedades mecánicas en el informe "Estudio geotécnico para la estabilidad de obras de drenaje y fase norte del vaso 3 relleno" presentado en julio de 2020, se indicó con las muestras inalteradas y alteradas se ejecutaron ensayos que permitieron conocer las propiedades mecánicas de los suelos, así como la capacidad portante del suelo para el posterior diseño de las obras geotécnicas necesarias. En la tabla No. 11 se muestran los resultados de ensayos de laboratorios de resistencia mecánica.

Tabla No. 11. Resultados de ensayos de laboratorios de resistencia mecánica

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TIPO DE EXPLORACIÓN	MUESTRA N°	PROFUNDIDAD (m)		TIPO DE ENSAYO									
				CD		CONSOLIDACIÓN (KPa)		COMPRESIÓN INCONFINADA (Kpa)		MATERIA ORGÁNICA (%)	EXPANSIÓN LIBRE (%)	DENSIDAD DE PROCTOR	
				COHESIÓN Cd (Kpa)	ANGULO DE FRICCIÓN f°	Cr	Cc	RESISTENCIA A LA COMPRENSIÓN INCONFINADA (qu)	RESISTENCIA AL CORTE (Su)			DENSIDAD MAX. (Kg/m3)	HUMEDAD OPTIMA (%)
APIQUE 1		1,2								6,1			
APIQUE 2		1,2								5,8	45,5 %		
APIQUE 3		2,0								4,6	8,3%	1704	15,4
APIQUE 4		2,0								3,9		1746	12
APIQUE 5		1,2								7	20%		
SPT1	M1-5	0	3,15							4,8			
	M6-9	3,15	4,95							6,3	10,0%		
	M10-15	4,95	7,65					297,7	148,85				
	M16-21	7,65	10,35							6,1			
	M22	10,35	12							3,2			
SPT2	M1-8	0	3,6							6,1	45,5%		
	M9-15	3,6	7,1			0,14	0,013	322,65	161,325				
	M16-20	7,1	12										
	M18	8	8,45					283,04	141,52				
SPT3	M1-9	0	4,05								8,3%		
	M10-12	4,05	5,4					261,5	130,75				
	M13-23	5,4	10,35			0,198	0,026	178,12	89,06		40,0%		
	M24-27	10,35	12,15										
SPT4	M1-10	0	7,25								20,0%		
	M11-14	7,25	9,05					335,62	167,81				
	M15-21	9,05	12,05			0,2	0,021						
SPT5	M1-3	0	1,35							3,7	20,0%		
	M5-8	1,8	3,95	10,794	9,83	0,274	0,039	160,35	80,175	5,1	63,6%		
	M9-12	3,95	7,3										
	M13-15	7,3	12										
SPT6	M1-2	0	0,9										
	M3-5	0,9	4,9								40,0%		
	M6-9	4,9	12					880,82	440,41				
SPT7	M1-3	0	1,35										
	M4-8	1,35	3,7	22,243	8,33	0,325	0,023	95,35	47,675		9,1%		
	M9	3,7	4,15										
	M10-14	4,15	8,4										
	M18	10,3	11,2					1749	874,5				
	M15-18	8,4	12										
SPT8	M1-4	0	1,8										
	M5-13	1,8	9,7			0,265	0,03				9,1%		
	M14-16	9,7	12										

Fuente: El Estudio

Una vez revisada y analizada la información por parte de la profesional en geotecnia se concluye que la profundidad de exploración directa, no satisface ninguno de los requerimientos exigidos por la NSR-10 y el CCP-14, una vez que no se conocen las propiedades mecánicas de los suelos por debajo de la profundidad de desplante propuesta. Se debe tener en cuenta que cuando se proyectan cimentaciones profundas, la profundidad de exploración directa debe garantizar una distancia donde el incremento del esfuerzo debido a la carga de cimentación estimada sea menor que el 10% del esfuerzo efectivo de sobrecarga existente a esa profundidad, o, una profundidad por debajo de la cimentación igual a 4 veces el diámetro del pilote más largo.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Por lo anterior, se requiere llevar la exploración directa a las profundidades mínimas requeridas en los códigos de diseño. Esta información fue requerida como información adicional.

Información Adicional. En la información adicional a los complementos del EIA, allegada en octubre de 2020, la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., indica que la información requerida se puede evidenciar en el anexo 5. "Registros de perforación" presentada en octubre de 2020. Una vez revisada y analizada la información por parte de la profesional en geotecnia indica en su concepto técnico "Revisión de información adicional" de fecha 25 de noviembre de 2020 que "el operador del relleno sanitario acató el requerimiento planteado por CVC en relación a la caracterización geotécnica a profundidad de los suelos de cimentación, acogiendo lo estipulado en la norma CCP-14. Con la información presentada en octubre de 2020 se da cumplimiento al requerimiento solicitado en agosto de 2020.

8.5 Muros o aletas de contención asociados a los diques norte y sur

Se indica en la información complementaria al estudio de impacto ambiental presentada en julio de 2020 que la descarga del flujo transitado por el box culvert se proyectó con escalones de disipación, entregando finalmente al drenaje, con implantación de bolsacretos en el cauce, para controlar las posibles socavaciones que afecten la estabilidad de los escalones y sus estructuras acompañantes de protección como muros y aletas que hacen parte del descole.

Los muros y aletas acompañantes localizados al final de los escalones en el lecho del drenaje, tienen la misión de proteger dichos escalones y el talud del jarillón de sostenimiento y adecuación, anotando que, en ambos lados del último escalón, entre los muros y el talud del Jarillón, se debe conformar un relleno de confinamiento con material seleccionado y compactado, terminado horizontalmente a nivel de la corona de los muros. Ver imagen No. 27

Imagen No. 27. Longitudinal De Los Escalones De Disipación, En La Descarga Del Flujo Del Box Culvert Con Entrega Al Drenaje

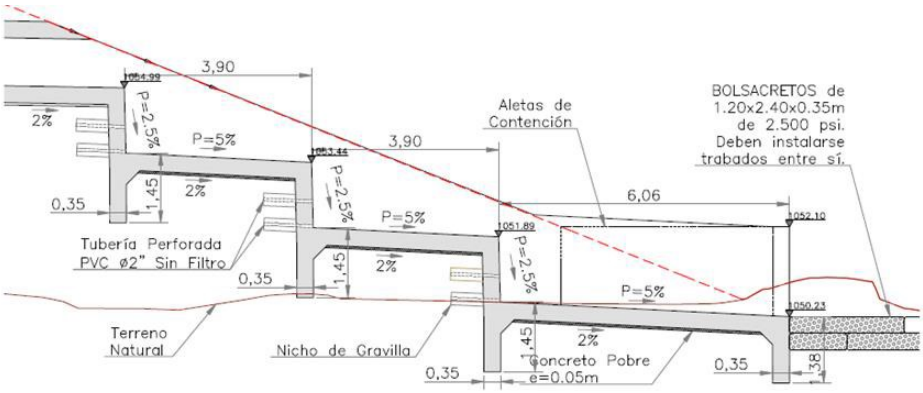

Fuente: El Estudio

Revisada y analizada la información por parte de la profesional en geotecnia se concluye que, con relación a los muros o aletas de contención propuestos, en las áreas de emplazamiento de los muros, y teniendo en cuenta la profundidad de desplante propuesta, la exploración directa en estos sitios debe considerar una profundidad igual al doble de la altura de los muros, esta condición tampoco es satisfecha. Lo anterior también aplica para los diques de cierre pues, su función es similar a la de un muro de contención.

Además, dentro de los documentos revisados no se encontraron las memorias de cálculo del diseño geotécnico de los muros de contención propuestos en la salida del box hacia el zanjón que recibirá las aguas del sector sur del vaso 3, ni de los diques de cierre sur y norte. No se encontró la caracterización geotécnica mediante ensayos mecánicos directos de los suelos que se proyectan emplear en los rellenos técnicos de los muros de contención, de los diques y de la protección del box. Por lo anterior se debe ajustar a lo requerido.

También se debe tener en cuenta que, en el sector sur, donde se encuentra el poliducto, el diseño de las obras en ese sector debe considerar los esfuerzos que serán transmitidos a la tubería existente y verificar con el propietario de esta los esfuerzos máximos admisibles de la misma para garantizar que no habrá afectación debido a las fuerzas de empuje de las obras. Por lo anterior esta información fue requerida en la reunión virtual de solicitud de información adicional, realizada el 3 de agosto de 2020.

Información Adicional. En la información adicional a los complementos del EIA, allegada en octubre de 2020, la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., indica que la información requerida se puede evidenciar en el documento denominado "Estudios complementarios para evaluación geotécnica de la zona norte vaso 3 (Box Culvert, encole, descole)" el cual contiene además la información de los esfuerzos que serán transmitidos al poliducto. Referente al poliducto indica la sociedad mencionada que "en la modelación de elementos finitos es evidente que no hay esfuerzos que afecten negativamente el poliducto. Adicional la empresa CENIT ha venido realizando monitoreos al tramo que atraviesa el relleno sanitario sin ninguna novedad hasta el momento. Se adjuntan las últimas comunicaciones realizadas entre las dos compañías en el anexo 25. CENIT comunicación CEN-JIA-4905-2020-E del 29 de septiembre de 2020 y Veolia Aseo Buga S.A E.S.P. comunicación GG-31744 del 01 de octubre de 2020".

En cuanto a las memorias de cálculo del diseño geotécnico de los muros de contención, diques y protección del box esta información se encuentra en los estudios zonas de adecuación y diques, y anexo 7. Acta de laboratorio material dique apq6.

De acuerdo con lo anterior, una vez revisada y analizada la información por parte de la profesional en geotecnia indica en su concepto técnico "Revisión de información adicional" de fecha 25 de noviembre de 2020 que "el operador realizó trabajos de campo y ensayos de laboratorio adicionales, dando alcance al requerimiento de la Corporación".

Referente a las memorias de cálculo del diseño geotécnico de los muros de contención, diques y protección del box, indica la profesional en geotecnia en su concepto técnico "Revisión de información adicional" de fecha 25 de noviembre de 2020 que "dentro de los documentos de diseño constan los cálculos para cimentaciones superficiales y profundas para el box culvert, memorias de cálculo anexos 8 y 21" de la información adicional entregada en octubre de2020.

Con relación a los muros de contención, en el anexo 16 se presentan las memorias de cálculo para los muros de contención en voladizo propuestos en el sitio de descole del box culvert, la imagen No. 28 muestra el diseño geotécnico de los muros o aletas de contención.

Imagen No.28. Diseño geotécnico de muro en voladizo (C&C, 2020)

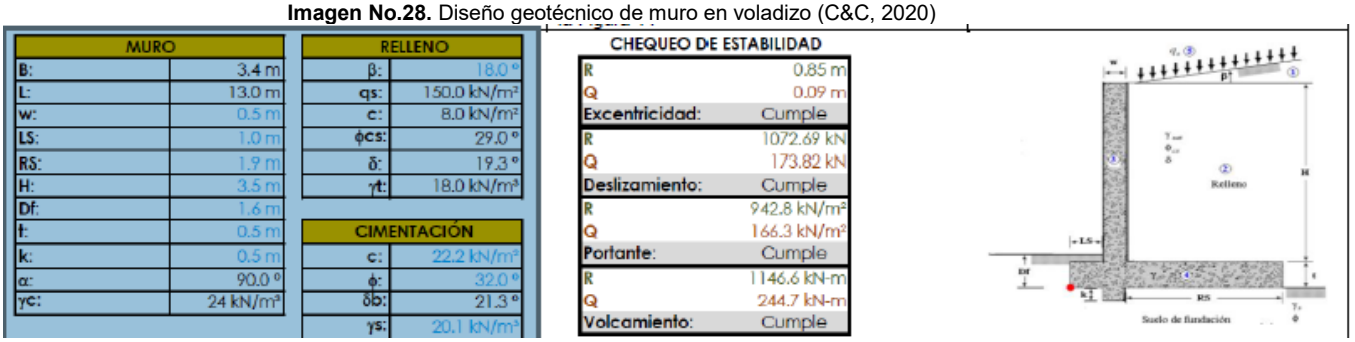

MURO	
B:	3.4 m
L:	13.0 m
w:	0.5 m
LS:	1.0 m
RS:	1.9 m
H:	3.5 m
Df:	1.6 m
t:	0.5 m
k:	0.5 m
α:	90.0 °
γc:	24 kN/m³

RELLENO	
β:	18.0 °
qs:	150.0 kN/m²
c:	8.0 kN/m²
ϕcs:	29.0 °
δ:	19.3 °
γt:	18.0 kN/m³

CIMENTACIÓN	
c:	22.2 kN/m²
ϕ:	32.0 °
δb:	21.3 °
γs:	20.1 kN/m³

CHEQUEO DE ESTABILIDAD	
R	0.85 m
Q	0.09 m
Excentricidad:	Cumple
R	1072.69 kN
Q	173.82 kN
Deslizamiento:	Cumple
R	942.8 kN/m²
Q	166.3 kN/m²
Portante:	Cumple
R	1146.6 kN-m
Q	244.7 kN-m
Volcamiento:	Cumple

En cuanto a los esfuerzos que serán transmitidos al poliducto existente en la zona sur del relleno sanitario, revisada y analizada la información por parte de la profesional en geotecnia indica en su concepto técnico "Revisión de información adicional" de

fecha 25 de noviembre de 2020 que "atendiendo el requerimiento de la Corporación, el diseñador realizó una modelación teniendo en cuenta la ubicación de la tubería (poliducto de Ecopetrol) existente en la zona sur del proyecto.

"Los resultados de dicha modelación, con la cual se obtuvieron los esfuerzos esperados en la estructura existente debido a la construcción del relleno, puede ser consultada en detalle en el documento de diseño. La imagen No. 29 muestra a manera de ejemplo una de las salidas gráficas asociadas a la modelación de esfuerzo deformación requerida relacionada con los esfuerzos esperados en la tubería existente. La imagen No. 30 muestra el resumen de los resultados obtenidos para diferentes fases del proyecto y para diferentes abscisas analizadas. En la imagen No. 30 se observa que, en las condiciones actuales, la tubería percibe esfuerzos en la cota de campana por 56,86 kPa, con la intervención en el área de interés, estos se incrementarían en 13,31 kPa y los asentamientos serán de 3,0 cm. Si bien los incrementos no son considerables, debe informársele al propietario de la estructura.
Es de anotar que, la entidad propietaria del poliducto, hasta la fecha de entrega del informe de diseño complementario, no se había manifestado en relación a los esfuerzos admisibles de dicha estructura.

Imagen No. 29. Esfuerzos esperados en la cota de campana (superior) del poliducto a dos años, llenado fase 1 (C&C, 2020)

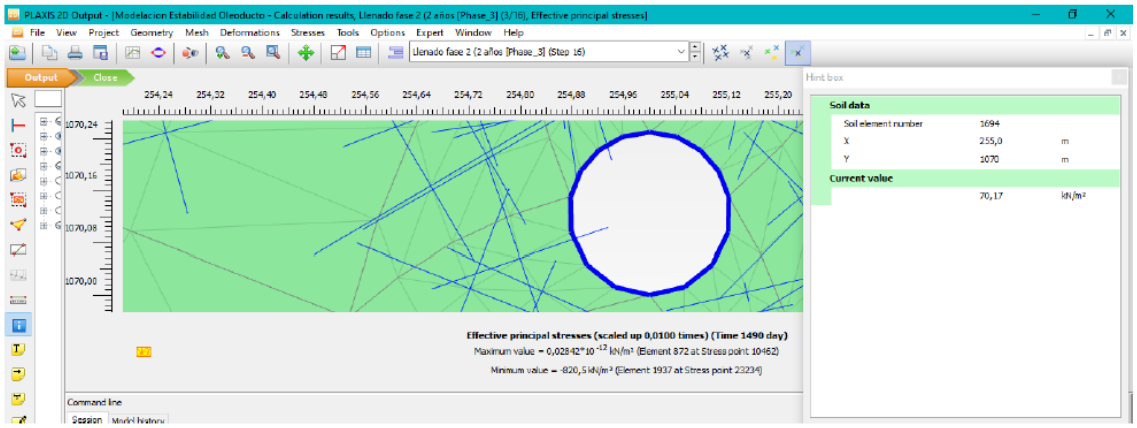

Imagen No. 30. Resumen de asentamientos y esfuerzos esperados en el poliducto debido a la construcción de las obras del relleno sanitario Presidente (Veolia, 2020).

Etapa	Tiempo		Asentamientos (Batea)				Fuerzas ejercidas sobre el Tubo	
	Meses	Acumulado (años)	Y (cm)		X (cm)		Campana	Batea
			Max	Min	Max	Min	kN/m2	
Actual	0	0.00					56.86	2.67
Llenado de adecuacion	1	0.08	0.6	.8	-0.9	--0.9	54.74	5.01
Llenado fase 1	24	2.00	1.6	1.6	0.029	2.9	70.17	27.50
Llenado fase final	24	2.00	2.1	2	3.8	3.7	64.94	35.39
15 años despues	180	15.00	2.1	2	3.8	3.7	70.17	35.93

Con la anterior información se satisface lo requerido por la Corporación.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8.6 modelación geotécnica esfuerzo deformación (Box Culvert)
Se indica en la información complementaria al estudio de impacto ambiental presentada en julio de 2020 que se estima que el box culvert estará sometido en el sector de mayor altura del domo a aproximadamente 44 m de basura, lo que se convierte en un esfuerzo aplicado sobre la estructura de 372 kN/m2. Al tener cargas tan altas, es necesario la evaluación de alternativas que permitan garantizar la estabilidad de la obra, en cuanto aspectos como esfuerzos y deformaciones máximas.
Para el desarrollo de las alternativas de solución, se adelantaron trabajos de campo, ensayos de laboratorio y análisis geotécnicos. Teniendo en cuenta la longitud total del Box (402.14 m), se sectorizó el diseño en tres zonas, de acuerdo a las alturas del domo y las características geotécnicas encontradas en la zona. Ver imagen No. 31

Imagen No. 31 Sectorización definida para el análisis geotécnico

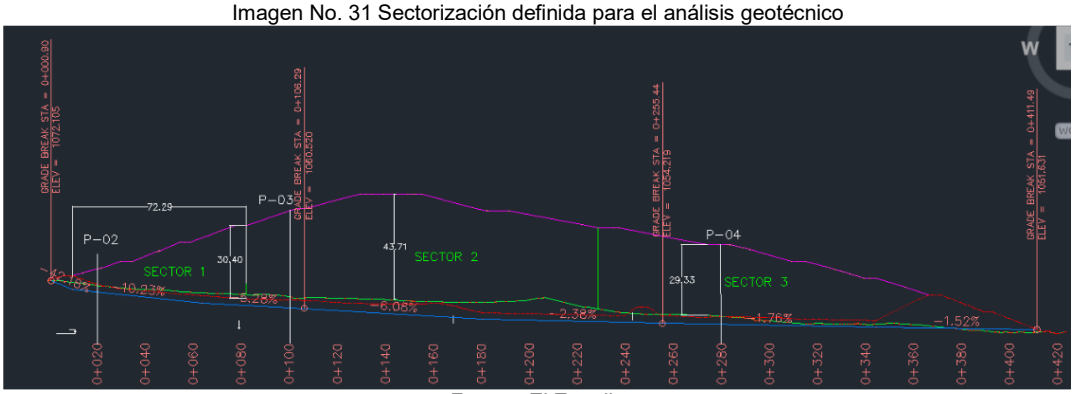

Fuente: El Estudio

Se evalúan los asentamientos inmediatos hasta la profundidad de incidencia de la sobrecarga generada por la disposición del relleno. Para esta evaluación se utilizó el software Settle 3d de la casa Rocscience el cual utiliza la metodología de Boussinesq para evaluar la zona de influencia de la carga además de definir el valor de la deformación por etapas según la configuración y los parámetros geomecánicos de resistencia y deformación de estos. De acuerdo a la evaluación se estimaron las máximas deformaciones generadas para cada una de las zonas geotécnicas.

Revisada y analizada la información por parte de la profesional en geotecnia se concluye que, la estructura enterrada (Box-Culvert) debe ser concebida como un túnel, ya que, estará sometida a esfuerzos axiales en todas sus direcciones y, la carga de techo será variable, dependiendo del sector o abscisa evaluada. Por lo anterior, en la reunión virtual de solicitud de información adicional realizada el 3 de agosto de 2020, requirió que se realice la modelación geotécnica esfuerzo-deformación evaluando los tres sectores geotécnicos definidos por el diseñador, así:

- Evaluación de los esfuerzos que llegarán al Box teniendo en cuenta los suelos de cimentación, el lleno estructural o liner, lleno de residuos, carga hidráulica generada por el nivel freático, carga hidráulica de los residuos, considerar la condición de funcionamiento más crítica del box, es decir hidrodinámica de la tubería.
- Las condiciones anteriores incluyendo los elementos de cimentación profunda.
- Análisis estático y con carga sísmica.
- Se requiere determinar la combinación de carga de diseño para que el ingeniero estructural pueda diseñar la estructura bajo las solicitaciones reales.
- Se requiere considerar la carga de techo la cual es variable según el tramo del box analizado, esto teniendo en cuenta que sólo consideraron empujes laterales y los esfuerzos y deformaciones empleados en el diseño estructural del Box Culvert fueron supuestos.
- Con la información suministrada no es posible determinar si el diseño del Box Culvert se ajusta a los requerimientos del CCP-14, por ello no puede garantizar la estabilidad de la obra en el tiempo, además no garantiza que la misma no será afectada por lixiviados los cuales de entrar en el canal y llegar al zanjón generaría un gran daño ambiental.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Información Adicional. En la información adicional a los complementos del EIA, allegada en octubre de 2020, la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., indica la información requerida referente a esfuerzos que llegarán al Box, los elementos de cimentación profunda, el análisis estático y con carga sísmica, la carga de diseño y la carga de techo, se puede evidenciar en el Capítulo de Modelación de elementos finitos, anexo 15 "Estudios complementarios para evaluación geotécnica de la zona norte vaso 3 (Box Culvert, encole, descole)". Con respecto a la carga viva el análisis se encuentra el análisis y cálculo en el anexo 8 "estudios complementarios para evaluación geotécnica de la zona norte vaso 3 (Box Culvert, encole, descole)".

La anterior información fue revisada y analizada por la profesional en geotécnica indicando en su concepto técnico "Revisión de información adicional" de fecha 25 de noviembre de 2020 que, "la sociedad Veolia Buga Aseo a través de su asesor geotécnico realizó la modelación esfuerzo – deformación requerido para tomar decisiones de diseño.

Dicha modelación fue presentada en el Anexo 19. A manera de ejemplo, se presenta la imagen No. 32 donde se observan las deformaciones esperadas en la estructura lineal enterrada (Box Curlvert) y la imagen No. 33, donde se aprecian los vectores de esfuerzos en el box.

La imagen No. 34 presenta la distribución de esfuerzos en la losa superior del Box Culvert en un período de 15 años después de haber clausurado el vaso, allí puede apreciarse que los residuos ejercen una presión igual a 319 kPa, es decir, 31,9 tonf/m2. Es de aclarar que, el diseñador del proyecto, tuvo en cuenta la zonificación geotécnica para realizar la modelación de cada tramo del Box Culvert, encontrando que, los esfuerzos y las deformaciones variaban a lo largo de la estructura lineal, esto, le proporcionó información que le permitió optimizar la propuesta de cimentación.

Imagen No. 32. Diagrama de deformaciones axiales en el Box Culvert k0+050 (C&C, 2020)

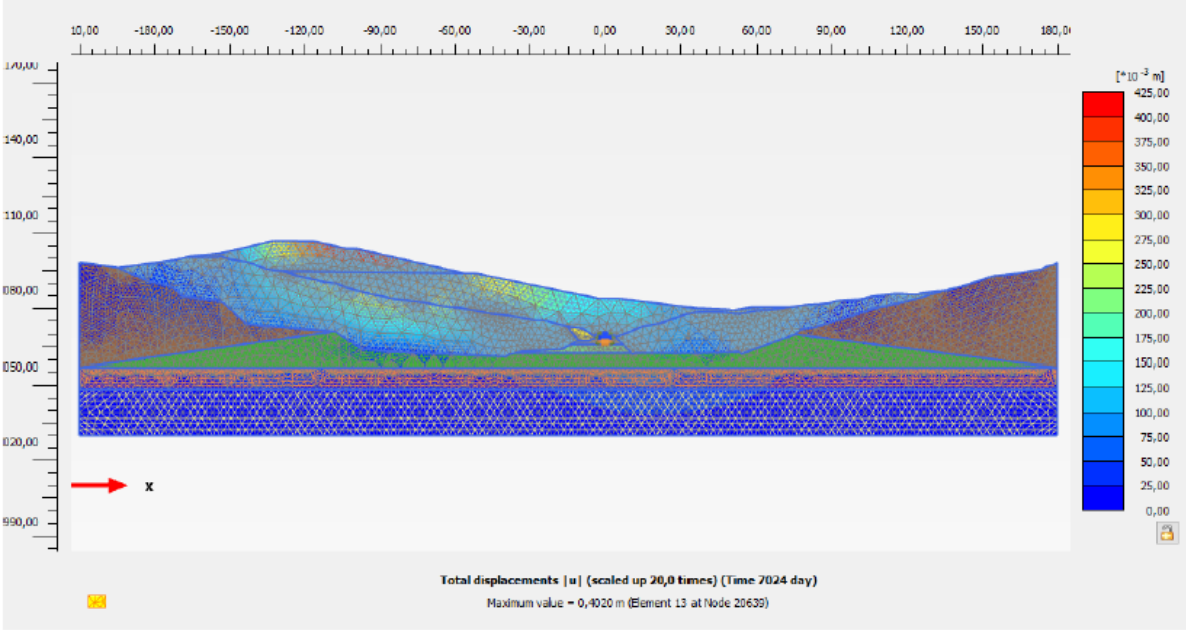

Imagen No. 33. Diagrama de esfuerzos axiales en el Box Culvert (C&C, 2020)

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

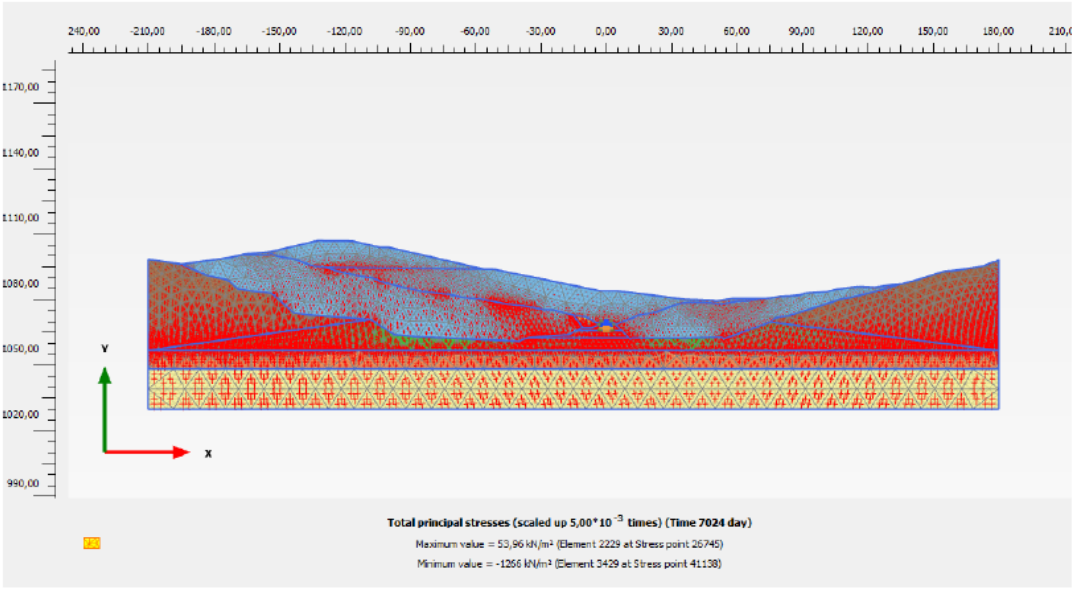

Imagen No.34. Esfuerzos axiales sobre la losa de techo del Box Culvert, comportamiento a largo plazo, 15 años después de clausurado el vaso (C&C, 2020)

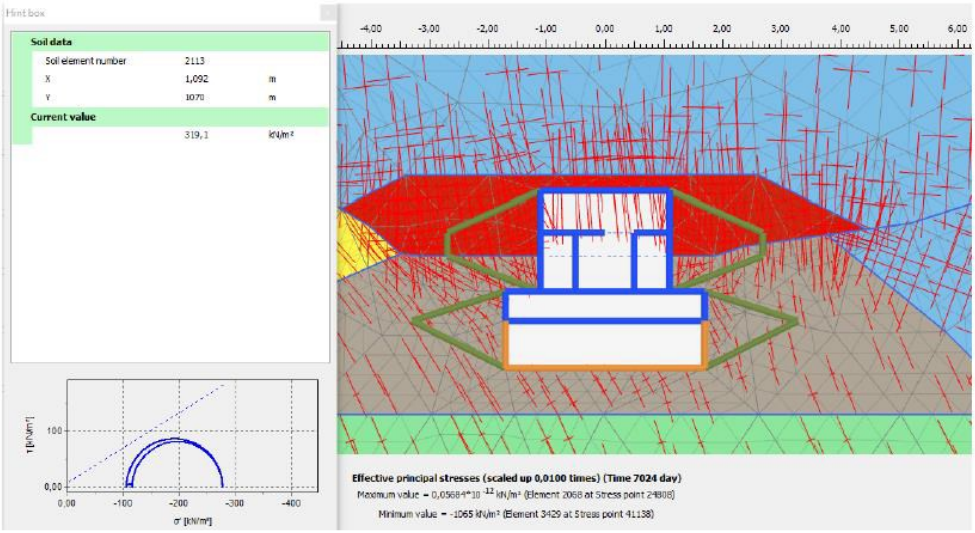

Referente a las cargas vivas, indica la profesional en geotecnia en su concepto técnico “Revisión de información adicional” de fecha 25 de noviembre de 2020 que “una vez conocidos los esfuerzos y las deformaciones probables en el Box Culvert los diseñadores pudieron determinar las dimensiones del Box, así como los tipos de cimentación de cada zona, teniendo en cuenta

los resultados de la modelación y otras consideraciones que no se habían tenido en cuenta previamente. Las imágenes 35 a 37, muestran a manera de ejemplo, la variación de los esfuerzos y las deformaciones obtenidos en diferentes abscisas del Box. Allí se puede apreciar la magnitud de los desplazamientos, y, los esfuerzos a los que estará sometida la estructura. Nótese que los mayores esfuerzos se esperan al final de la etapa de llenado, aproximadamente 4 años, y los mismos, aún se mantienen 15 años después de la clausura del vaso. De otro lado y, teniendo en cuenta las deformaciones, con las cimentaciones propuestas estas no superan los 4,0 cm. Las salidas gráficas, así como los resúmenes de los resultados pueden ser consultados en detalle en el Anexo 19" de la información adicional presentada en octubre de 2020.

Imagen No. 35. Resumen esfuerzos y deformaciones, abscisa k0+050, con cimentación superficial, concreto ciclópeo (C&C, 2020)

Etapa	Tiempo	Asentamientos (Losa Inferior)				Fuerzas ejercidas sobre el box (kN/m2)			
		Y (m)		X (m)		Losa superior	Losa inferior	Pared Izquierda	Pared Derecha
		Max	Min	Max	Min				
Actual	0 años								
Construcción del box	0 años y 2 meses	0.021	0.020	0.006	0.006				
Llenado de adecuación	0 años y 3 meses	-0.004	-0.005	0.000	0.000	19.27	67.46	54.14	42.07
Llenado fase 1	2 años y 3 meses	-0.054	-0.055	0.053	0.053	308.80	96.77	161.40	141.00
Llenado fase final	4 años y 3 meses	-0.050	-0.052	0.070	0.070	350.20	109.00	171.60	142.50
15 años después	19 años y 3 meses	-0.050	-0.051	0.070	0.070	319.10	107.10	170.40	139.50

Imagen No. 36. Resumen esfuerzos y deformaciones, abscisa k0+090, con cimentación profunda, pilotes de 0,6 m de diámetro y 12 m de profundidad (C&C, 2020).

Etapa	Tiempo	Asentamientos (Losa Inferior)				Fuerzas ejercidas sobre el box (kN/m2)			
		Y (m)		X (m)		Losa superior	Losa inferior	Pared Izquierda	Pared Derecha
		Max	Min	Max	Min				
Actual	0 años								
Construccion del box	0 años y 2 meses	0.028	0.027	-0.006	-0.006				
Llenado de adecuacion	0 años y 3 meses	0.024	0.022	-0.007	-0.007	16.71	50.31	31.28	61.15
Llenado fase 1	2 años y 3 meses	-0.060	-0.062	-0.009	-0.009	411.70	513.10	185.30	219.10
Llenado fase final	4 años y 3 meses	-0.057	-0.060	0.036	0.036	436.80	601.10	209.90	245.20
15 años despues	19 años y 3 meses	-0.057	-0.060	0.036	0.036	437.00	600.90	219.30	239.10
Pilote D= 0.6m Z= 12m	19 años y 3 meses	-0.048	-0.048						

Imagen No. 37. Resumen esfuerzos y deformaciones, abscisa k0+255, con cimentación profunda, pilotes de 0,4 m de diámetro y 6 m de profundidad (C&C, 2020).

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Etapa	Tiempo	Asentamientos (Losa Inferior)				Fuerzas ejercidas sobre el box (kN/m2)			
		Y (m)		X (m)		Losa superior	Losa inferior	Pared Izquierda	Pared Derecha
		Max	Min	Max	Min				
Actual	0 años								
Construccion del box	0 años y 2 meses	0.029	0.026	0.042	0.042				
Llenado de adecuacion	0 años y 3 meses	-0.005	-0.010	0.035	0.035	177.40	275.10	130.20	75.51
Llenado fase 1	2 años y 3 meses	-0.004	-0.009	0.038	0.038				
Llenado fase final	4 años y 3 meses	-0.052	-0.059	-0.144	-0.144	213.10	653.80	190.20	168.70
15 años despues	19 años y 3 meses	-0.109	-0.114	-0.145	-0.014	219.40	650.50	199.90	173.30
Pilote D= 0.4m Z= 6m	19 años y 3 meses	-0.050	-0.050						

En cuanto a la carga de techo una vez revisada y analizada la información, indica la profesional en geotecnia en su concepto técnico “Revisión de información adicional” de fecha 25 de noviembre de 2020 que “el documento de diseño y sus anexos soportan de manera clara la obtención de los esfuerzos y las deformaciones esperadas según las condiciones de trabajo ajustadas a la realidad considerando la geometría, espesores, presión de poros y parámetros de resistencia de los materiales que conformarán el vaso 3 del relleno sanitario. La modelación de estos parámetros de diseño fue realizada mediante el programa PLAXIS 2D.

Referente a que con la información suministrada no es posible determinar si el diseño del Box Culvert se ajusta a los requerimientos del CCP-14, por ello no puede garantizar la estabilidad de la obra en el tiempo, además no garantiza que la misma no será afectada por lixiviados los cuales de entrar en el canal y llegar al zanjón generaría un gran daño ambiental, indica la profesional en geotecnia en su concepto técnico del 25 de noviembre de 2020 que, una vez revisados los documentos complementarios de las obras de diseño y adecuación del vaso 3 del relleno sanitario Presidente, se considera que se satisficieron los requerimientos mínimos planteados en el CCP-14 y que bajo las consideraciones técnicas de diseño planteadas, las obras propuestas se pueden consideran estables. No se espera que bajo las mismas haya eventos que puedan afectar ambientalmente las aguas superficiales del área a intervenir. Sin embargo, es necesario que, bajo el principio de precaución se haga seguimiento y control de la obra en todas sus etapas incluyendo la de cierre o clausura.

8.7 Modelación de estabilidad del vaso 3:
Se indica en la información presentada por la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., en julio de 2020 que el análisis de estabilidad tiene como objetivo, determinar las condiciones de seguridad de las laderas proyectadas en la fase Norte, así como de las obras planteadas. Los parámetros de resistencia de las capas del subsuelo se estimaron por medio de ensayos de laboratorios, específicamente por perforaciones mecanizadas, aplicando el sondeo de penetración estándar SPT y ensayos realizados a muestras inalteradas a partir de apiques.

El estudio consistió en determinar el factor de seguridad utilizando el análisis general de falla circular bajo los métodos de Bishop, Morgenstern– Price con ayuda del software Slide 6.0, en condiciones estáticas y dinámicas, con variaciones nivel de saturación, dadas las circunstancias que se plantearon anteriormente.

Se deben adoptar los factores de seguridad indicados en la “Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente, NSR - 98, Ley 400 de 1997 y Decreto 33 de 1998 o los decretos que lo reemplacen o complementen”; es decir los factores de seguridad de las tablas H.6-1, H.4.7-1 y H.2.4-1 de la NSR-10, que para el caso de taludes en condición estática son: 1.5 durante el tiempo de diseño y estático, para la condición pseudoestático (con sismo): 1.05 durante el tiempo de diseño.

Por lo anterior, a nivel de diseño en condición estática deben cumplir con un factor de seguridad 1,5 y en condición pseudoestatica (sismo de diseño) no debe ser inferior a un factor de seguridad de 1,05.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Para el desarrollo del análisis se contemplaron ocho (8) perfiles de estabilidad, todos bajo el criterio de talud crítico, los cuales se consolidaron con la información contenida en la geofísica, relación de pendiente, relación presión de poros y demás aspectos que puedan evidenciar inestabilidades a futuro en los llenos.

La modelación se realiza asumiendo las condiciones más críticas posibles: estática y pseudoestatica en condición seca y con presencia de agua para el caso del dique, sin embargo, para los modelos de llenado con residuos se realizó un análisis de sensibilidad de la variable Ru.

Una vez analizada y revisada la información por parte de la profesional en geotecnia se consideró pertinente requerir lo siguiente:

- El análisis de estabilidad de los taludes se realizó para la condición de diseño justo al final de la construcción.
- No se realizaron análisis considerando diferentes etapas de llenado, estas deben ser tenerse en cuenta, una vez que se pueden presentar rupturas durante la disposición de residuos.
- El análisis considera un nivel piezométrico al interior del cuerpo de residuos, sin embargo, no se especifica cómo fue proyectado.
- En la base del talud, donde estaría emplazado el box culvert, este no fue incluido como material del análisis de estabilidad.
- El nivel freático encontrado durante la exploración geotécnica, debe ser incluido en el análisis de estabilidad en los suelos de cimentación, así como todos los materiales y estructuras involucrados en el sistema final.
- Los análisis de estabilidad estáticos y seudoestáticos realizados considerando la conformación final del vaso, es decir con la altura final del domo, mostraron que en esa condición final el lleno de residuos es estable, pero, es primordial la inclusión de los parámetros de resistencia determinados de forma directa de todos los geo-materiales y de las estructuras en concreto que se pretenden construir y que, se verán directamente afectadas por los esfuerzos e incrementos de esfuerzos generados por el proceso constructivo.

Información Adicional. En la información adicional a los complementos del EIA, allegada en octubre de 2020, la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., indica que la información referente a las diferentes etapas de llenado, el nivel piezométrico, el análisis de estabilidad de la base del talud, los análisis de estabilidad estáticos y seudoestáticos se encuentran en el documento denominado “estudios zonas de adecuación y diques”

Revisada y analizada la anterior información adicional allegada en octubre de 2020, por la profesional en geotecnia indica en su concepto técnico “Revisión de información adicional” de fecha 25 de noviembre de 2020 que “los análisis de estabilidad fueron realizados mediante la metodología de equilibrio límite, considerando factores de seguridad para condiciones estáticas FS ≥ 1,5 y pseudoestáticas (sismo) FS ≥ 1,05 según lo estipulado para estabilidad de taludes en la norma de diseño y construcción sismorresistente NSR-10.
Se considera que, los análisis de estabilidad de los taludes de la obra proyectada, satisficieron los requerimientos planteados por la Corporación.
Se tuvieron en cuenta diferentes escenarios y condiciones de análisis. Los detalles de la modelación pueden ser consultados en el anexo 15 y en el documento “Estudios complementarios para evaluación de la zona norte vaso 3, zonas de adecuación y diques”, de la información adicional allegada en octubre de 2020.
La imagen No. 38 presenta una salida gráfica en el sector norte, ampliación del vaso 3 obtenida por medio del programa Slide 6.0, con el método Morgestern & Price o GLE quien se ajusta de mejor manera a las condiciones de obra pues considera sumatoria de fuerzas y momentos.

Imagen No. 38. Perfil de estabilidad de los residuos de en la zona 3 fase norte en condiciones estáticas y presencia de agua (Veolia, 2020)

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

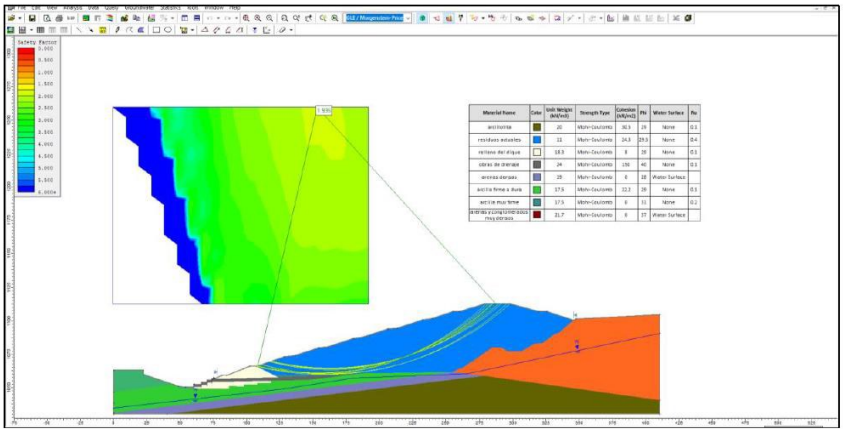

La imagen No. 39 muestra el resumen de los análisis de estabilidad, considerando factores de seguridad obtenidos según la zona del dique.
Según los factores de seguridad obtenidos mediante modelación numérica, no se esperan rupturas en los taludes en los diferentes procesos.
Sin embargo, se debe tener en cuenta que los modelos responden a situaciones ideales que pueden variar durante el proceso constructivo y, por tal razón se debe hacer seguimiento y control durante el proceso de llenado de las diferentes estructuras y de la conformación de las diferentes etapas del vaso 3.

Imagen No. 39. Resumen del análisis de estabilidad de taludes a partir de los factores de seguridad obtenidos (Veolia, 2020)

Sector	Perfil	FS Estático	FS Pseudoestático (sismo)
Dique norte	Sin residuos	1,756	1,069
Dique norte	Zona 3 con residuos	1,935	1,100
Dique norte	Con residuos	2,139	1,367
Dique sur	Sin residuos	2,813	1,643
	Zona 1 fase norte	1,822	1,058
Dique sur	Con residuos	1,829	1,094
Dique intermedio	Sin residuos	2,524	1,652
	Zona 2 fase norte	1,933	1,124
Dique intermedio	Con residuos	1,834	1,059
Zona este	Con residuos	1,881	1,092
Zona oeste	Con residuos	1,852	1,067
Zona oeste	Con agua en la base	1,901	1,058

Finalmente indica la profesional en geotecnia que:

- Después de revisar todos los documentos de diseño iniciales y complementarios alusivos al diseño geotécnico de las diferentes estructuras proyectadas: sistema de drenaje Box Culvert, muros de contención en concreto, cimentaciones superficiales y profundas, diques de protección para la adecuación de los vasos y lleno con RSU, se concluye que, el diseño geotécnico de las obras propuestas para la construcción del vaso 3, en virtud de la modificación de la licencia ambiental D.G N° 0019 del 30 de enero de 1997, tuvo en cuenta las diferentes solicitaciones por las cuales pasará la obra durante su construcción y vida útil.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

- Los parámetros de diseño definidos por el diseñador geotécnico y, empleados para los cálculos de las cimentaciones de las estructuras propuestas, así como para las modelaciones en los diferentes programas empleados fueron cuidadosamente escogidos a partir de la revisión de literatura y los resultados de los ensayos de campo y laboratorio.
- Se debe tener en cuenta que los resultados de las modelaciones son una aproximación a la realidad, y, se debe ser crítico con los mismos. Es decir, si bien los modelos ayudan a los diseñadores a tomar decisiones, estos deben analizar los diferentes escenarios y determinar cuál es el comportamiento mecánico acorde con la estructura proyectada.
- Se considera que, las obras de ingeniería propuestas, fueron diseñadas teniendo en cuenta las condiciones de frontera proporcionadas por el suelo de cimentación, y el lleno antrópico en RSU. Por lo tanto, se considera que, desde el punto de vista geotécnico la obra es viable.

8.8 Instrumentación geotécnica de la fase norte del vaso 3 y sus obras de ingeniería asociadas.
En la información suministrada en julio de 2020 por la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., se indica que en el plano 12 de 21 de mayo de 2020 “manejo de aguas lluvias e instrumentación geotécnica” se presentan el control geotécnico para la fase norte donde la operación se proyecta la instalación de diez (10) piezómetros hilo vibrátil. Para el dique norte se proyecta la instalación dos (2) inclinómetros y cuatro (4) piezómetros. Referente al dique sur y al sector norte del vaso 3 no se menciona que tipo de control geotécnico o instrumentación geotécnica se instalaran.

Por lo anterior en la reunión virtual de solicitud de información adicional se requirió lo siguiente:

- El diseño debe recomendar la instalación de instrumentación geotécnica durante el proceso constructivo de las obras de adecuación y, durante la conformación del vaso 3 norte, su vida útil y la clausura.
- Presentar un plano con la ubicación de la instrumentación geotécnica del dique del sector sur, aclarar si se instalarán inclinómetros.

Información Adicional. En la información adicional a los complementos del EIA, allegada en octubre de 2020, la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., indica que referente a la instrumentación geotécnica de la fase norte del vaso 3 y sus obras complementarias en el plano VHC-VV-BUGA-Vaso3-PL-30 de 30” de octubre de 2020 se muestra lo requerido.

Revisada y analizada la información del plano mencionado se puede evidenciar que se proyecta la instalación de 105 puntos de control distribuidos en todo el vaso 3.
Referente al Box Culvert se proyecta la instalación de cinco (5) celdas de carga sobre la línea de este, como parte del control geotécnico.
Sobre el área correspondiente a la fase norte del vaso 3 se contempla la instalación de cinco (5) piezómetros de hilo vibrátil y cinco (5) más sobre el área general del vaso 3 distribuidos en las diferentes fases de este (Este y Oeste), sumando estos a piezómetros a los existentes en este vaso 3.
Referente a la instrumentación de los diques se proyecta instalar dos (2) inclinómetros en el dique intermedio, cuatro (4) en el dique norte y dos (2) en el dique sur. Ver imagen No. 40.

Imagen No. 40. Localización puntos de control e instrumentación geotécnica vaso 3 y fase norte del vaso 3.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

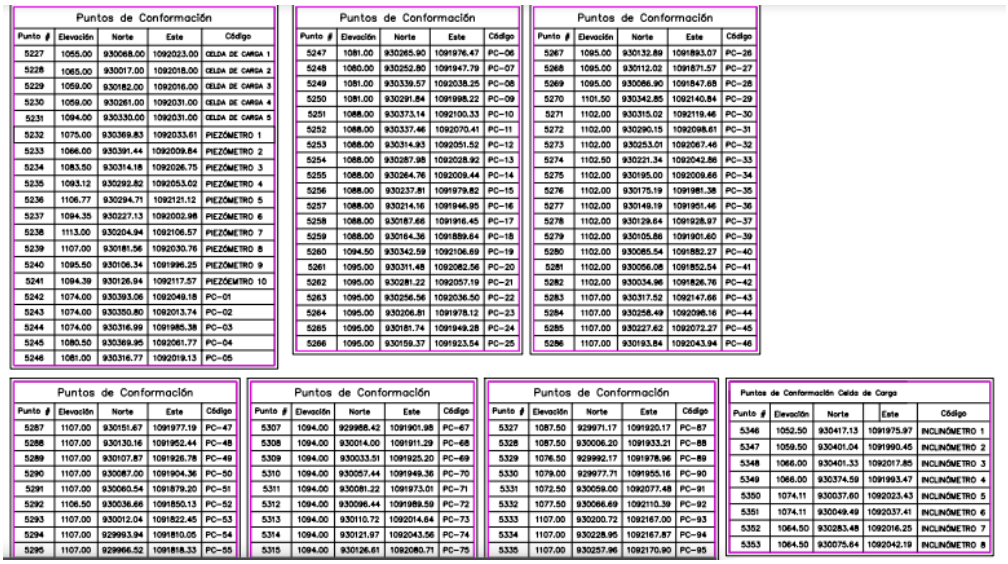

Puntos de Conformación

Punto #	Elevación	Norte	Este	Código
5227	1055.00	930068.00	1092023.00	CELDA DE CARGA 1
5228	1065.00	930017.00	1092018.00	CELDA DE CARGA 2
5229	1059.00	930182.00	1092016.00	CELDA DE CARGA 3
5230	1059.00	930261.00	1092031.00	CELDA DE CARGA 4
5231	1094.00	930330.00	1092031.00	CELDA DE CARGA 5
5232	1075.00	930369.83	1092033.61	PIEZÓMETRO 1
5233	1066.00	930391.44	1092009.84	PIEZÓMETRO 2
5234	1083.50	930314.18	1092026.75	PIEZÓMETRO 3
5235	1093.12	930292.82	1092053.02	PIEZÓMETRO 4
5236	1106.77	930294.71	1092121.12	PIEZÓMETRO 5
5237	1094.35	930227.13	1092002.98	PIEZÓMETRO 6
5238	1113.00	930204.94	1092106.57	PIEZÓMETRO 7
5239	1107.00	930181.56	1092030.76	PIEZÓMETRO 8
5240	1095.50	930106.34	1091996.25	PIEZÓMETRO 9
5241	1094.39	930126.94	1092117.57	PIEZÓEMTRO 10
5242	1074.00	930393.06	1092049.18	PC-01
5243	1074.00	930350.80	1092013.74	PC-02
5244	1074.00	930316.99	1091985.38	PC-03
5245	1080.50	930369.95	1092061.77	PC-04
5246	1081.00	930316.77	1092019.13	PC-05

Puntos de Conformación

Punto #	Elevación	Norte	Este	Código
5247	1081.00	930265.90	1091976.47	PC-06
5248	1080.00	930252.80	1091947.79	PC-07
5249	1081.00	930339.57	1092038.25	PC-08
5250	1081.00	930291.84	1091998.22	PC-09
5251	1088.00	930373.14	1092100.33	PC-10
5252	1088.00	930337.46	1092070.41	PC-11
5253	1088.00	930314.93	1092051.52	PC-12
5254	1088.00	930287.98	1092028.92	PC-13
5255	1088.00	930264.76	1092009.44	PC-14
5256	1088.00	930237.81	1091979.82	PC-15
5257	1088.00	930214.16	1091946.95	PC-16
5258	1088.00	930187.66	1091916.45	PC-17
5259	1088.00	930164.36	1091889.64	PC-18
5260	1094.50	930342.59	1092106.69	PC-19
5261	1095.00	930311.48	1092082.56	PC-20
5262	1095.00	930281.22	1092057.19	PC-21
5263	1095.00	930256.56	1092036.50	PC-22
5264	1095.00	930206.81	1091978.12	PC-23
5265	1095.00	930181.74	1091949.28	PC-24
5266	1095.00	930159.37	1091923.54	PC-25

Puntos de Conformación

Punto #	Elevación	Norte	Este	Código
5267	1095.00	930132.89	1091893.07	PC-26
5268	1095.00	930112.02	1091871.57	PC-27
5269	1095.00	930086.90	1091847.68	PC-28
5270	1101.50	930342.85	1092140.84	PC-29
5271	1102.00	930315.02	1092119.46	PC-30
5272	1102.00	930290.15	1092098.61	PC-31
5273	1102.00	930253.01	1092067.46	PC-32
5274	1102.50	930221.34	1092042.86	PC-33
5275	1102.00	930195.00	1092009.66	PC-34
5276	1102.00	930175.19	1091981.38	PC-35
5277	1102.00	930149.19	1091951.46	PC-36
5278	1102.00	930129.64	1091928.97	PC-37
5279	1102.00	930105.88	1091901.60	PC-39
5280	1102.00	930085.54	1091882.27	PC-40
5281	1102.00	930056.08	1091852.54	PC-41
5282	1102.00	930034.96	1091826.76	PC-42
5283	1107.00	930317.52	1092147.66	PC-43
5284	1107.00	930258.49	1092098.16	PC-44
5285	1107.00	930227.62	1092072.27	PC-45
5286	1107.00	930193.84	1092043.94	PC-46

Puntos de Conformación

Punto #	Elevación	Norte	Este	Código
5287	1107.00	930151.67	1091977.19	PC-47
5288	1107.00	930130.16	1091952.44	PC-48
5289	1107.00	930107.87	1091926.78	PC-49
5290	1107.00	930087.00	1091904.36	PC-50
5291	1107.00	930060.54	1091879.20	PC-51
5292	1106.50	930036.66	1091850.13	PC-52
5293	1107.00	930012.04	1091822.45	PC-53
5294	1107.00	929993.94	1091810.05	PC-54
5295	1107.00	929966.52	1091818.33	PC-55

Puntos de Conformación

Punto #	Elevación	Norte	Este	Código
5307	1094.00	929988.42	1091901.95	PC-67
5308	1094.00	930014.00	1091911.29	PC-68
5309	1094.00	930033.51	1091925.20	PC-69
5310	1094.00	930057.44	1091949.36	PC-70
5311	1094.00	930081.22	1091973.01	PC-71
5312	1094.00	930096.44	1091989.59	PC-72
5313	1094.00	930110.72	1092014.64	PC-73
5314	1094.00	930121.97	1092043.56	PC-74
5315	1094.00	930126.61	1092080.71	PC-75

Puntos de Conformación

Punto #	Elevación	Norte	Este	Código
5327	1087.50	929971.17	1091920.17	PC-87
5328	1087.50	930006.20	1091933.21	PC-88
5329	1076.50	929992.17	1091978.96	PC-89
5330	1078.00	929977.71	1091955.16	PC-90
5331	1072.50	930059.00	1092077.48	PC-91
5332	1077.50	930066.69	1092110.39	PC-92
5333	1107.00	930200.72	1092167.00	PC-93
5334	1107.00	930228.95	1092167.87	PC-94
5335	1107.00	930257.96	1092170.90	PC-95

Puntos de Conformación Celda de Carga

Punto #	Elevación	Norte	Este	Código
5346	1052.50	930417.13	1091975.97	INCLINÓMETRO 1
5347	1059.50	930401.04	1091990.45	INCLINÓMETRO 2
5348	1066.00	930401.33	1092017.85	INCLINÓMETRO 3
5349	1066.00	930374.59	1091993.47	INCLINÓMETRO 4
5350	1074.11	930037.60	1092023.43	INCLINÓMETRO 5
5351	1074.11	930049.49	1092037.41	INCLINÓMETRO 6
5352	1064.50	930283.48	1092016.25	INCLINÓMETRO 7
5353	1064.50	930075.64	1092042.19	INCLINÓMETRO 8

9.0 DISEÑO DE DRENAJE (BOX CULVERT) PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS DE LA FASE SUR DE VASO 3.

En el complemento del estudio de impacto ambiental se abordan los temas hidrológicos para estimar los caudales máximos generados por la microcuenca aferente a una futura estructura civil consistente en Box culvert de seccion hidrailica 1 m^2 (1 m x 1m) en función de la intensidad máxima de la precipitación para la zona basada en P24 de tres estaciones representativas, los caudales para diferentes períodos de retorno son usados como dato de entrada al modelo SWMM 5.0 para el chequeo hidráulico de condiciones de flujo en el box y al modelo Hec-Ras para chequeo de cunetas longitudinales.

9.1 Modelo SWMM 5.0 (stor water management model).

Este modelo simula diversos fenómenos de hidrología, transporte y calidad de agua de una red de drenaje urbano; el módulo hidráulico analiza el recorrido del flujo a través de sistemas compuesto por tuberías, canales, dispositivos de almacenamiento entre otros.

Con la operación del modelo se selecciona la sección transversal del conducto con distintas variedades de geometrías abiertas y cerradas definidas en el programa; igualmente, el programa permite también definir áreas de sección transversal irregular, aplicable en cauces naturales.

El programa SWMM 5.0 emplea la ecuación de Manning para establecer la relación entre el caudal que circula por el conducto (Q), la sección del mismo (A), su radio hidráulico (Rh), la pendiente (S) y el coeficiente de rugosidad de Manning (n), tanto para canales abiertos como para conductos cerrados parcialmente llenos, como es el caso del presente estudio.

La ecuación de Manning es:

$$Q = (1/n)*A*Rh\ 2/3*(S)\ 0.5$$

Para el caso del tipo de flujo no uniforme y permanente en el análisis mediante la Onda Cinemática (Cinematic Wave), “S” se interpreta como la pendiente de la conducción; en el caso de emplear el Modelo de la Onda Dinámica (Dynamic Wave) con tipo de flujo no uniforme y no permanente, se interpreta como la pendiente hidráulica del flujo (es decir, la pérdida por unidad de longitud).

El modelo hidráulico Swmm 5.0 se aplicó para el diseño de la sección transversal del box culvert de 412.5 m de longitud, con pendientes longitudinales de la batea entre 22.40 y 1.78% y una sección transversal típica constante de 1 m x 1 m, que constructivamente es la mínima posible, la que se aprecia en la imagen No. 25, para el caudal máximo de diseño equivalente a 25 años de retorno de 2.99 m^3 /s obtenido en el análisis hidrológico; las velocidades medias del flujo fueron chequeadas respecto a las velocidades máximas admisibles por el concreto. En el plano No. 9 de 21 se detalla la información de la “planta y detalles del box culvert y sus estructuras complementarias encole y descole”. Ver imagen No. 41

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

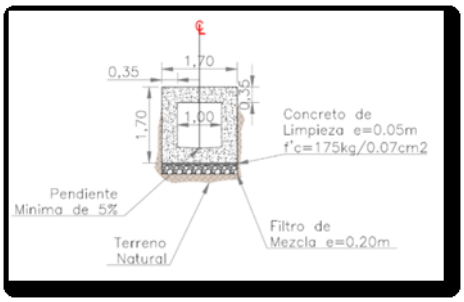

Imagen No. 41. Sección Trasversal Típica del Box Culvert El Proyecto relleno sanitario regional Presidente.
Fuente: Estudio Estructural para la Estabilidad de Obras de Drenaje y Fase Norte del Vaso 3, 2020.

Como soporte al Box Culvert se plantea la construcción de muros de contención y obras de salida a la entrada y salida del Box de 4 metros de altura respetando 16 metros de margen de seguridad 8 metros a cada lado con el fin de garantizar la estabilidad del mismo. Ver imagen No. 42.

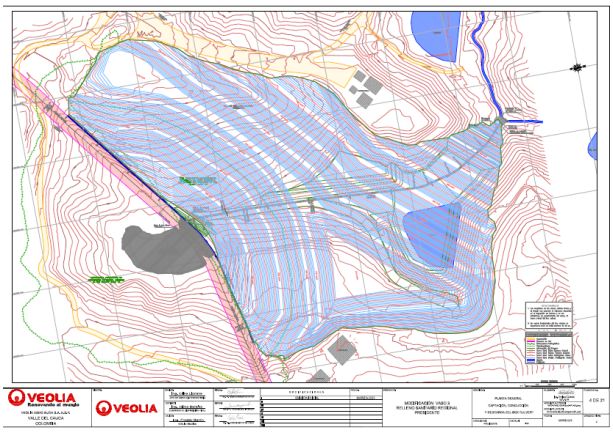

Imagen No. 42. Planta general, captación, conducción y descarga del box

El agua que será transportada por el Box Culvert será descargada al zanjón Betania, dicha descarga contará con una estructura de entrega a este zanjón. Los planos 9, 20 y 21 de mayo ce 2020 contiene los diseños “planta y detalle box culvert y sus estructuras complementarias de encole y descole como también el “despiece de la estructura de llegada del box”, cuyos detalles estructurales se encuentran en el plano No. PL26 VHC-VV-Buha-Vaso-3 denominado “despiece estructural Estructura de llegada 1”. Una vez analizada y revisada la información el profesional especializado considero necesario la solicitud de información adicional con el fin de evaluar la viabilidad técnica del Box Culvert en su componente hidráulico.

Información adicional al Estudio de Impacto Ambiental. En reunión de solicitud de información adicional, celebrada el 3 de agosto de 2020, la Corporación le requirió a la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., que para el diseño hidráulico del Box Culvert y sus obras hidráulicas complementarias del presente estudio, se adoptó un período de retorno de 25 años. Sin embargo, teniendo en cuenta la magnitud de la obra, para este caso específico de construcción de un Box Culvert por debajo de un relleno sanitario, se debe chequear el diseño del box con un caudal de 2.99 m3/s para un tiempo de retorno de 100 años (Tr 100 años) y verificar que la profundidad hidráulica máxima en el mismo, no supere el 80% de su capacidad.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Además, se requiere realizar un análisis de la capacidad hidráulica del zanjón Betania, como también de las estructuras asociadas a este, aguas abajo a su paso por la doble calzada. Levantamiento topográfico a fin de evidencia posibles impactos asociados con el aumento de los caudales en la situación con proyecto.

Una vez revisada la información adicional allegada el 26 de octubre de 2020 por un profesional especialista en el tema hidráulico de la Dirección Técnica Ambiental (DTA), que mediante concepto técnico de fecha 26 de noviembre de 2020 indica lo siguiente: Se constató que mediante la aplicación del modelo hidráulico Swmm 5.0 para las condiciones físicas establecidas en el diseño del Box Culvert (402.14 m de longitud, pendientes entre 2 y 7.76%, una sección constante de 1 m x 1 m, coeficiente de rugosidad a de Manning de 0.016) y un caudal de 2.99 m3/s, el consultor evidenció que en este elemento se presentan laminas máximas de 0.76 m (Tabla 31 del informe y Grafica 9, adjuntas) que corresponden a igual porcentaje de ocupación de la sección, de acuerdo con lo anterior queda claro que no se presentará flujo a presión y se conserva un margen de seguridad para eventos más críticos, con lo cual el requerimiento queda resuelto. Ver imágenes No. 43 y 44.

Imagen No. 43. Resultados de la modelación hidráulica del box culvetr para flujo no uniforme y permanente (onda dinámica). Caudal máximo de 100 años de retorno

Nodo	Abscisa	Cota de fondo (msnm)	Longitud (m)	Pendiente (%)	Velocidad máxima desarrollada (m/s)	Máxima profundidad alcanzada en el tramo (m)	Número de Froude (adimensional)
N1	K0+000.00	1070.35					
N2	K0+008.17	1070.19	8.16	3.06	3.94	0.76	1.44
N3	K0+016.09	1070.03	7.92	0.88	3.98	0.75	1.47
N4	K0+019.00	1069.82	2.91	7.21	6.49	0.46	3.06
N5	K0+040.00	1068.30	21.00	7.24	6.50	0.46	3.06
N6	K0+044.83	1068.11	4.83	3.93	5.16	0.58	2.16
N7	K0+048.08	1067.99	3.25	3.70	5.04	0.59	2.09
N8	K0+051.38	1067.84	3.30	4.54	5.45	0.55	2.35
N9	K0+060.00	1067.45	8.62	4.52	5.44	0.55	2.34
N10	K0+064.21	1067.22	4.21	5.47	5.85	0.51	2.62
N11	K0+070.00	1066.90	5.79	5.52	5.87	0.51	2.62
N12	K0+076.39	1066.68	6.39	3.44	4.90	0.61	2.00
N13	K0+080.00	1066.55	3.61	3.60	4.99	0.60	2.06
N14	K0+100.00	1065.00	20.00	7.75	6.66	0.45	3.17
N15	K0+101.59	1064.94	1.59	3.78	5.08	0.59	2.11
N16	K0+115.71	1064.47	14.12	3.33	4.84	0.62	1.96
N17	K0+127.92	1064.06	12.21	3.36	4.86	0.62	1.97
N18	K0+130.00	1063.99	2.08	3.37	4.86	0.62	1.97
N19	K0+140.00	1063.61	10.00	3.80	5.09	0.59	2.12
N20	K0+142.82	1063.54	2.82	2.48	4.32	0.69	1.66
N21	K0+170.00	1062.89	27.18	2.39	4.26	0.70	1.63
N22	K0+180.00	1062.64	10.00	2.50	4.33	0.69	1.66
N23	K0+191.33	1062.10	11.33	4.77	5.55	0.54	2.41
N24	K0+200.00	1061.69	8.67	4.73	5.54	0.54	2.41
N25	K0+237.20	1059.92	37.20	4.76	5.55	0.54	2.41
N26	K0+240.00	1059.79	2.80	4.65	5.50	0.54	2.39
N27	K0+249.07	1059.36	9.07	4.74	5.54	0.54	2.41
N28	K0+267.69	1058.33	18.62	5.53	5.87	0.51	2.62
N29	K0+280.22	1058.02	12.53	2.47	4.31	0.69	1.66
N30	K0+297.88	1057.58	17.58	2.50	4.33	0.69	1.66
N31	K0+326.29	1056.88	28.41	2.46	4.31	0.69	1.66
N32	K0+343.39	1056.45	17.03	2.52	4.35	0.69	1.67
N33	K0+378.08	1055.59	34.69	2.48	4.32	0.69	1.66
N34	K0+393.10	1055.22	14.98	2.47	4.31	0.69	1.66
ENTREGA	K0+402.14	1054.99	9.04	2.54	4.36	0.69	1.68

Fuente: El estudio.

Imagen No. 44. Perfiles batea e hidráulico, modelación hidráulica del box culvert para flujo no uniforme y permanente. Simulación del caudal máximo de 100 años de retorno

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

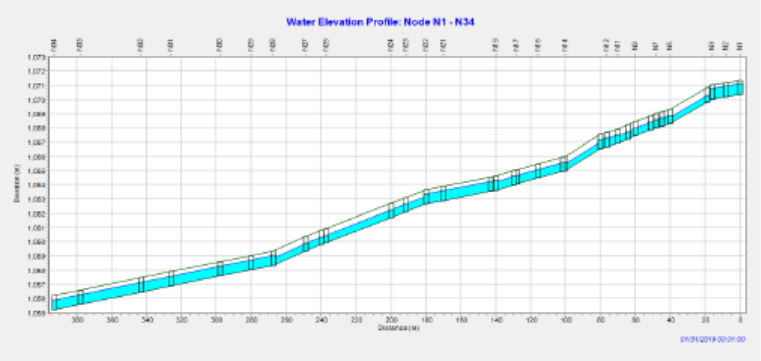

Mediante evaluación hidrológica el consultor estima los caudales máximos en el zanjón Betania para la situación sin relleno sanitario (11.79 m3/s) y con relleno sanitario (13.17 m3/s), consecuentemente mediante simulación hidráulica transita estos caudales por el canal y en las estructuras Box Culverts, llegando a la siguiente conclusión general "Los análisis hidrológicos e hidráulicos realizados para el zanjón Betania y sus estructuras de drenaje asociadas, principalmente para los dos Box Culverts de la doble calzada Buga-Tuluá de los que recibe el flujo final que estos descargan, demuestran que hídricamente la implantación del relleno sanitario en su etapa de clausura cubierto con ecomanto, no tiene ninguna incidencia relevante en el incremento de los caudales"

De acuerdo con lo anterior es necesario hacer claridad que si bien, el estudio evidencia incrementos de los caudales máximos de orden del 10% (aparentemente bajos) entre la situación sin proyecto y con proyecto, éste también deja claro que la infraestructura de conducción, tanto en las obras hidráulicas (Box Culverts) como para la parte media y baja del zanjón Betania se encuentra al límite de su capacidad (se tienen evidencias documentadas este aspecto) lo anterior implica que si bien para el Consultor el impacto no es relevante, cualquier incrementó adicional (lluvias con periodo de retorno por encima de 25 años) provocaran la insuficiencia del sistema actual.

Solicitud de información a otras entidades: Teniendo en cuenta que las aguas de escorrentía asociadas al relleno sanitario son descargadas al zanjón Betania, la Corporación consideró necesario solicitar mediante oficio No. 0150-608912020 de fecha 9 de noviembre de 2020, información técnica a la sociedad PISA Proyectos de Infraestructura S.A. en el sentido de indicar la capacidad máxima hidráulica de la infraestructura y obras conexas que fueron construidas por esta sociedad, en su paso por la vía doble calzada Buga – Tuluá, específicamente una obra de disipación de energía, alcantarilla y un Box Culvert ubicado antes del peaje de Betania. En respuesta a lo solicitado la sociedad PISA, mediante comunicado No. OP-0253-2020 de fecha 17 de noviembre de 2020, informa que:

"Una vez revisado nuestro inventario de obras de drenaje en el área de influencia al zanjón Betania entre las abscisas PR 77+473 al PR 78+098 tenemos la siguiente relación de obras hidráulicas": Ver tabla No. 12

Tabla No. 12 Relación de obras hidráulicas

No.	Abscisa	Tipo de obra	Dimensión
1	PR 77 + 473	BOX CULVERT DOBLE (ORI.)·	2 (1.5 X 1.5)
2	PR 77 + 473	ALC. DOBLE (OCC.)	48"
3*	PR 77 + 720*	ALCANTARILLA *	36"
4	PR 77 + 975	ALCANTARILLA	36"
5	PR 78 + 098	BOXCULVERT	2.5 X 2.5

"Con relación al tema es importante mencionar que en la zona en cuestión (zona de ladera) se evidencian procesos erosivos producto de la actividad ganadera, entre otras situaciones que salen de nuestro alcance, lo que ha generado abundante acumulación de sedimentos y altos caudales que caen a los canales, zanjas de coronación y cunetas revestidas obstruyendo en muchas ocasiones las obras construidas para la evacuación de las aguas lluvias de la carretera".

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Así las cosas sugerimos que, la Autoridad Ambiental, tenga en cuenta, si lo considera pertinente, que se incluyan dentro de los estudios para la modificación de la Licencia Ambiental que está solicitando VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P. las medidas necesarias para garantizar que las aguas de escorrentía que transitan por las áreas aledañas al relleno sanitario, no sigan llegando de manera acumulada a las obras de drenaje de la Doble Calzada Buga-Tuluá, con el único fin de evitar el colapso de las obras de drenaje y la consecuente afectación a la vía nacional y a sus respectivos usuarios, lo cual se ha vuelto recurrente y de manera inesperada, en los últimos años.
En consideración al análisis técnico efectuado por el profesional de la DTA y teniendo en cuenta la observación transmitida por la sociedad PISA S.A., se considera pertinente que la sociedad Veolia Aseo Buga realice un manejo de los volúmenes de agua en exceso fruto de la implementación del proyecto (tipo pondaje) de tal manera que se reproduzca el drenaje de las aguas lluvias en condiciones naturales a fin de mitigar posibles impactos hacia aguas abajo.

10. SOLICITUD ACLARACIONES OBLIGACIONES RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0061 DEL 28 DE ENERO DE 2015
Además, dentro de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., solicita se modifique algunas obligaciones de la Licencia Ambiental: siendo estas las siguientes:
10.1 Artículo Segundo "obligaciones" - Resolución 0100 No. 740-0012 De 2011 – ítem denominado Disposición De Residuos en la Celda No. 9 punto 2.

Actualmente la Celda 9 se encuentra en clausurada, no obstante, con el fin de unificar consideraciones técnicas y de operación solicitamos a la autoridad ajustar las siguientes obligaciones, según requerimiento de la licencia ambiental resolución 0100 No. 740-0012 de 2011 que hace relación a las obligaciones de disposición de residuos en la celda No. 9 así:

Punto No. 2, "Tener instalada la instrumentación geotécnica, que deberá incluir piezómetros para poder medir la presión de poros y la presión de gases, inclinómetros y una mayor cantidad de puntos de control topográfico para determinar los asentamientos y el esfuerzo efectivo que soporta el relleno. Se deberán presentar reportes periódicos (trimestrales) sobre los resultados y el análisis de las lecturas de este sistema de instrumentación".

Punto No. 7, "Terminar de construir la red de instrumentación geotécnica proyectada, son 7 piezómetros más, incluido el Pz-14 que se debe volver a construir y continuar con el monitoreo de la red completa".

Referente a lo solicitado la Veolia Aseo Buga S.A E.S.P., informa que de manera trimestral se ha realizado el monitoreo de la instrumentación geotécnica, por medio de una firma consultora que genera este concepto desde el año 2018 dando cumplimiento a diversos requerimientos de la CVC así como a la presente resolución, en las siguientes figuras se muestran graficas de asentamientos y desplazamientos del último monitoreo realizado en el mes de diciembre del 2019, en el cual se puede observar que se están monitoreando las deformaciones por medio de puntos de control topográficos y las presiones por medio de Piezómetros de Hilo vibrátil. Ver imágenes No. 45.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

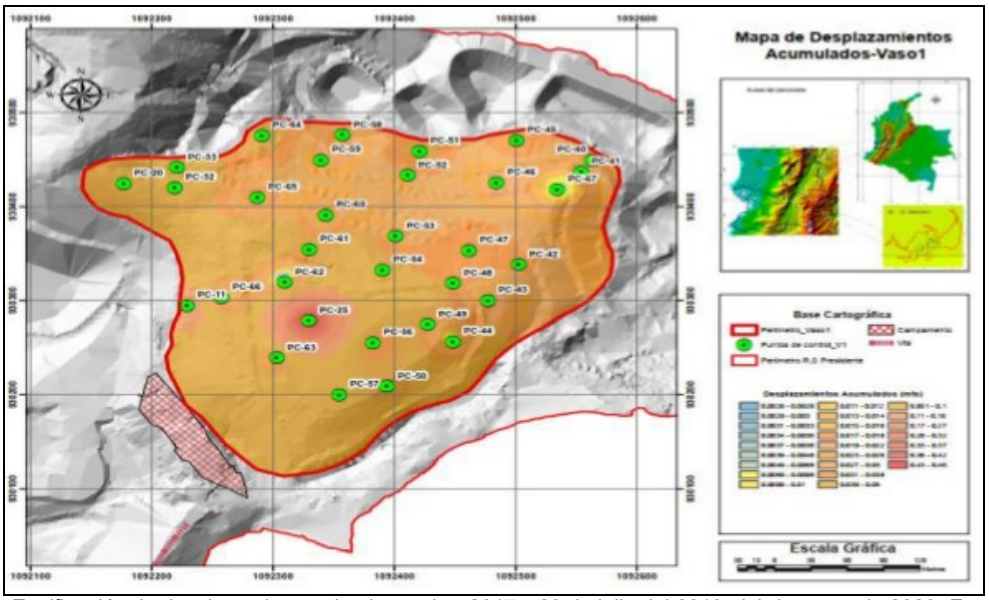

Imagen 45. Zonificación de desplazamientos desde octubre 2017 y 29 de julio del 2019 al 4 de enero de 2020. **Fuente:** Veolia Aseo Buga S.A E.S.P., 2020.

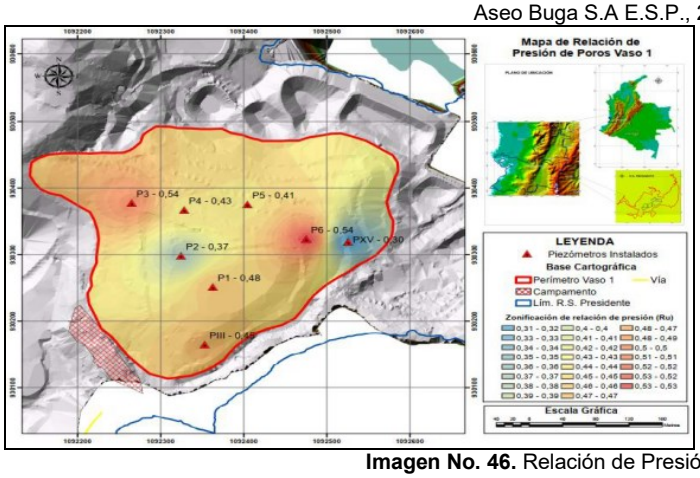

Imagen No. 46. Relación de Presión de Poros (Ru).
Fuente: Veolia Aseo Buga S.A E.S.P., 2020.

Como se puede observar de la imagen No.46, la zona más baja del vaso 1, aledaña a las lagunas fue adecuada con llenos para la construcción de estas, por lo que no se puede observar el talud inferior del dique, actualmente la vía corresponde a la corona, es por esto que construir unos inclinómetros en este dique no aportaría mayor información.
Este monitoreo se está realizando a partir de los puntos de control topográfico instalados en la primera berma del vaso 1 y los taludes externos de las lagunas.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior Veolia Aseo Buga S.A E.S.P. actualmente realiza seguimiento de la estabilidad en la operación del relleno sanitario regional Presidente, por medio de mojones - puntos de control establecidos en

áreas estratégicas al parque y en el sitio de disposición final con el fin de evaluar desplazamientos, asentamientos y tener un control en la masa de residuos dispuestos; frente a los inclinómetros, "mide el cambio de inclinación de un tubo que se coloca en una perforación dentro del talud y de esta manera, se calcula la distribución de los movimientos laterales". (SUAREZ, 2008). Ver imagen No.47

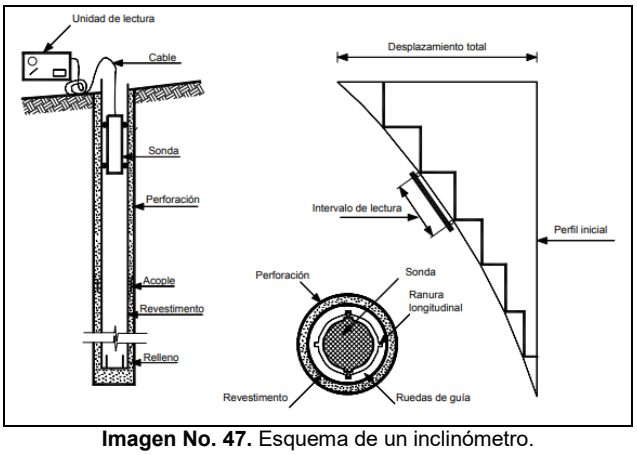

Imagen No. 47. Esquema de un inclinómetro.
Fuente: (Hanna, 1985).

SOLICITUD:
A partir de lo anterior Veolia Aseo Buga S.A E.S.P. solicita amablemente a la autoridad ambiental se aclare en la licencia ambiental partiendo de la modificación de licencia ambiental, que la instrumentación para la estabilidad de sitio de disposición final a lo que compete para vaso 1 consistirá en el seguimiento topográfico por medio de puntos de control y continuidad con el seguimiento trimestral de los piezómetros de hilo vibrátil ya instalados.

Adicional, teniendo en cuenta que actualmente para el vaso 1 se tienen ocho (8) piezómetros operativos para evaluar las presiones, temperatura y alrededor de 40 puntos de control topográfico para evaluar las deformaciones y su velocidad, se reconozca lo mencionado anteriormente como la instrumentación correspondiente para el seguimiento de la estabilidad de este vaso en proceso de clausura y post clausura.

Concepto Técnico CVC
Considerando que la celda 9 se unifico con el vaso 1 y que este vaso actualmente se encuentra clausurado, como también que de acuerdo con lo informado de los 7 (siete) piezómetros requeridos se instalaron seis (6), quedando un total para el vaso 1 ocho (8) piezómetros hilo vibrátil operativos para evaluar las presiones, temperatura y alrededor y que además se cuenta con 40 puntos de control topográfico para evaluar las deformaciones y su velocidad a los cuales se les realiza seguimiento y control trimestral, para la estabilidad de este vaso, se considera viable modificar el artículo segundo "obligaciones" de la Resolución 0100 No. 740-0012 DE 2011 item denominado "disposición de residuos en la celda No. 9" en el sentido de excluir de la resolución en mención el punto 7, puesto que de acuerdo con los informes de estabilidad que se han presentado a la Corporación el último en octubre de 2019, el vaso 1 presentando "condiciones normales de desplazamiento y asentamientos."

- "Terminar de construir la red de instrumentación geotécnica proyectada, son 7 piezómetros más, incluido el Pz-14 que se debe volver a construir y continuar con el monitoreo de la red completa".

Quedando la obligación de la siguiente manera:

- Realizar trimestralmente en el vaso 1 el monitoreo de la instrumentación geotécnica conformada por ocho (8) piezómetros hilo vibrátil y además 40 puntos de control topográfico, con el fin de evaluar las presiones, temperatura, deformaciones y velocidad aspectos técnicos asociados a la estabilidad de este vaso. Información que deberá ser entregada a principio de cada año en el estudio de estabilidad para cada uno de los vasos existentes (clausurados y en operación) en el relleno sanitario. En el evento

que un piezómetro se averíe o no reporte información confiable este deberá ser instalado nuevamente, con el propósito de conservar la red de monitoreo establecida.

10.2 Numeral 5 "manejo y tratamiento de lixiviados" literal b "planta de tratamiento de lixiviados" punto No. 2 del artículo tercero "obligaciones" Resolución 0100 No. 0150-0061 de 2015 – Instalación del cuarto modulo del sistema de tratamiento.

Según requerimiento de la licencia ambiental Resolución 0100 No. 0150-0061 de 2015 que hace relación al "Manejo y tratamiento de lixiviados" en el literal b "planta de tratamiento de lixiviados" punto 2 se indica, "Se requiere la instalación del cuarto módulo de la PTL antes de la fecha establecida del año 2017, si se presenta una generación del caudal de lixiviados superior al indicado en la complementación del estudio de impacto ambiental", la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., manifiesta lo siguiente:

Actualmente, según lo establecido por la licencia ambiental Resolución No. 0150-0061 de 2015 se aprobó el tratamiento de lixiviados por medio de una osmosis inversa por vibración; adicional actualmente se cuenta con 14 lagunas de almacenamiento de lixiviados en donde se realiza recirculación del lixiviado joven y el antiguo, dentro del tratamiento del lixiviado se estableció instalar un módulo adicional de ampliación para la planta de tratamiento de lixiviados VSEP como una medida para contrarrestar el aumento del caudal de lixiviado aportado por el Vaso 1 y el Vaso 3 como se presentó en el modelo de lixiviados adjunto en el PMA.

En la siguiente imagen No. 48 "Planta de Tratamiento de Lixiviados VSEP", relleno sanitario regional Presidente., se muestra el esquema de la PTL teniendo en cuenta lo comentado en el capítulo Planta de Tratamiento de Lixiviados de la licencia ambiental Resolución No. 0150-0061 de 2015; se mantendrá lo dispuesto frente a las condiciones frente a los componentes que hacen parte en el Tratamiento de los Lixiviados.

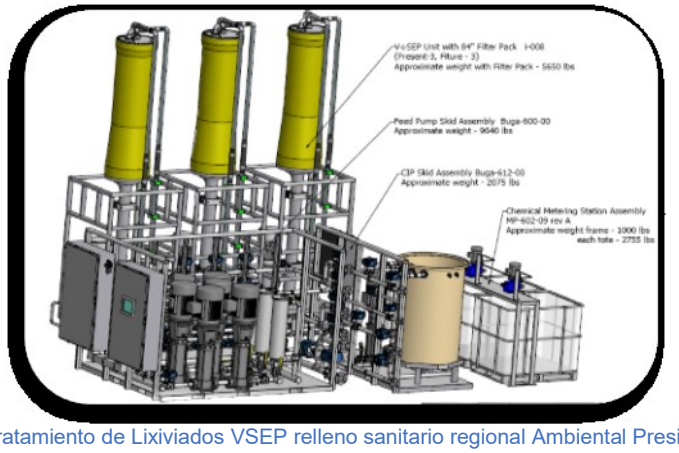

Imagen No. 48: Planta de Tratamiento de Lixiviados VSEP relleno sanitario regional Ambiental Presidente.
Fuente: Veolia Aseo Buga S.A E.S.P.

Se establece que durante el año 2017 los caudales de generación de lixiviados iban a superar los caudales de tratamiento de la planta VSEP, por tal razón durante este año se realizó seguimiento para determinar el volumen adicional de lixiviados de la nueva celda SW del Vaso3 que inició operaciones el 11 de julio de 2016. Durante este seguimiento se pudo establecer que el aumento del caudal con respecto al año anterior fue de 0,75 l/s adicionales obteniéndose un promedio de generación del año 2017 de 1,95 l/s apenas sin superar el caudal de permeados de la planta VSEP que está establecido en 1,96 l/s. Imagen No. 49.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

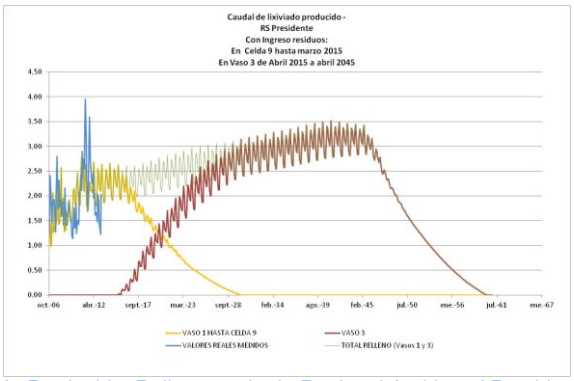

Imagen No. 49. Caudal de Lixiviado Producido. Relleno sanitario Regional Ambiental Presidente
Fuente: **Veolia Aseo Buga S.A E.S.P.**

La modificación que se propone, se realiza teniendo en cuenta lo anterior y debido a la igualdad de los caudales de generación de lixiviados y producción de permeados para ese mismo año, en el mes de julio de 2017 se inició con el proceso de alquiler de una nueva planta con tecnología de membranas en espiral del proveedor alemán C-DEG, con el fin de obtener un caudal adicional para afrontar los posibles aumentos durante los eventos de lluvias teniendo en cuenta que la planta de tratamiento VSEP suplía apenas con el caudal generado del Vaso 1 ya cerrado y el nuevo Vaso 3, dando cumplimiento a lo establecido en la licencia ambiental de que el caudal generado no superase el caudal de tratamiento (permeados). La planta de tratamiento de 200 m3/día alquilada a la empresa C-DEG inició operación en el mes de noviembre de 2017 y terminó operación en el mes de julio de 2018 aportando un caudal de permeado de 1,3 l/s adicionales.

Durante el último semestre del año 2018 se realizó el análisis técnico y económico de la instalación del cuarto modulo en la planta VSEP como lo sugiere la licencia ambiental, durante esta evaluación se estableció que el módulo adicional solicitado por la autoridad ambiental presentaba un aporte de caudal de permeado entre 0,5 a 0,7 l/s adicionales con un valor sin nacionalización de U$318.000 dólares, en cambio la planta de tratamiento propuesta por C-DEG de 300 m^3/día presentaba un caudal aportante de permeado de 1,75 a 2,0 l/s con un costo del doble del nuevo módulo de la planta VSEP, por tal razón se decidió realizar un contrato de compra y alquiler para una planta C-DEG RO300 en el mes de noviembre de 2018, contrato que se extendió hasta enero de 2020.

10.2. 1Descripción tecnología C-DEG ro 300.

Indica la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., que “el lixiviado alimenta a la primera fase de ósmosis inversa, previamente tratada mediante adición de anticrustante y prefiltracion por membranas de cartucho y de zeolita. El proceso de osmosis inversa está conformado de 5 bloques sucesivos, cada uno constituido por un conjunto de 5 membranas, lo anterior de conocimiento por parte de la autoridad ambiental CVC en el comunicado **GG-30055** con radicado **964962018** del 27 de diciembre de 2018”.

“El lixiviado entra en el módulo a una presión de 25 - 65 bar (máximo 85 bar). El permeado fluye hacia el tubo central de la membrana, mientras el concentrado es recirculado al siguiente bloque. Este procedimiento se repite en todos los bloques de la primera fase. El concentrado sale de la planta al final del último bloque a través de la válvula de control de presión hacia un tanque externo el cual envía este concentrado a la laguna de concentrados”.

“El permeado de la primera fase alimenta la segunda fase, sin necesidad de almacenamiento intermedio. Por su parte, el permeado de la segunda fase sale de la planta y se recoge en un tanque de almacenamiento externo para posteriormente ser enviado al sistema de riego”. La imagen muestra el esquema de la planta C-DEG.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

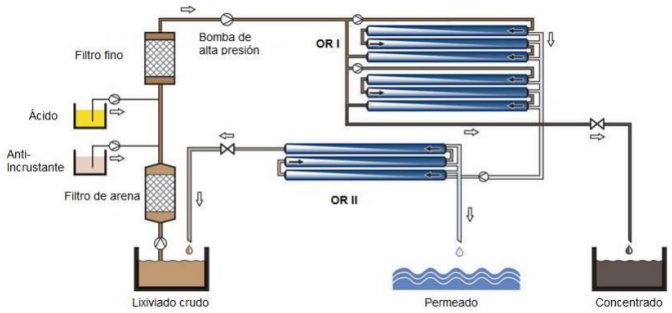

Imagen 50: Esquema de Tratamiento de Lixiviados C-deg. Relleno sanitario regional Presidente.
Fuente: Veolia Aseo Buga S.A E.S.P.

Para el mejoramiento de la capacidad disponible en las lagunas de almacenamiento de lixiviados desde el día 15 de abril de 2019 se empezó a trabajar con la planta de tratamiento alquilada de la empresa C-DEG con una capacidad de 300 m3/día, por lo que hasta el mes de marzo de 2020 ha tratado una cantidad total de 54.829 m3 de lixiviados.

Con la operación conjunta de la planta VSEP y la planta C-DEG RO 300 se tiene un caudal de tratamiento de permeados de 3,1 l/s, superando la generación de lixiviados del modelo y de la medida real la cual se encuentra en promedio de 1,5l/s.

Indica las sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., que "adicional a las optimizaciones antes mencionadas como se informó en el comunicado GG-30055 con radicado 964962018 del 27 de diciembre de 2018; se procedió con la instalación de la ecomembrana en el vaso 1 y vaso 3 para disminuir la generación de lixiviado a partir de la infiltración por precipitaciones en el sector; además de involucrar en el tratamiento un Pretratamiento de los lixiviados de ingreso con miras a tener una mejor calidad para el riego de zonas verdes".

SOLICITUD:
"Reemplazar el cuarto modulo solicitado de la planta VSEP, por la planta C-DEG. El resto de consideraciones técnicas para el manejo de lixiviados se mantiene".

Concepto CVC
Teniendo en cuenta los argumentos técnicos y la información suministrada por la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., referente a la efectividad y eficiencia de la planta C-DEG RO300 en complemento con la planta VSEP para el tratamiento de los lixiviados generados en el relleno sanitario regional Presidente, se considera viable aceptar la planta C-DEG RO300 en reemplazo del cuarto módulo de la PTL, por lo anterior, se sugiere modificar el ítem 2 del literal b "planta de tratamiento de lixiviados", del numeral 5 "manejo y tratamiento de lixiviados" del artículo tercero "obligaciones" de la Resolución No. 0150-0061 de 2015 donde se establecía:

"Se requiere la instalación del cuarto módulo de la PTL antes de la fecha establecida del año 2017, si se presenta una generación de caudal de lixiviados superior al indicado en la complementación del estudio de impacto ambiental"

Quedando la obligación de la siguiente manera:

- Como complemento a la planta de tratamiento de lixiviados existente VSEP, se contará con una planta de tratamiento de tecnología C-DEG RO300 (300 m^3/día - 3.5 l/s), la cual permite un caudal aportante de permeado de 1,75 a 2,0 l/s y un caudal restante de concentrado el cual es incorporado nuevamente a las lagunas de almacenamiento de lixiviado para su posterior tratamiento en las plantas de tratamiento existentes.

10.3 Numeral 5 "manejo y tratamiento de lixiviados" literal b "planta de tratamiento de lixiviados" punto No. 4 del artículo tercero "obligaciones" Resolución 0100 No. 0150-0061 de 2015.
Según requerimiento de la licencia ambiental Resolución 0100 No. 0150-0061 de 2015 que hace relación al "Manejo y tratamiento de lixiviados" en el literal b "planta de tratamiento de lixiviados" punto 4 se indica. "Presentar mensualmente la caracterización del permeado utilizado en riego incluyendo los parámetros indicados en el Decreto 1594 de 1984 en el artículo 40, además de sodio, cloruros, boro, nitrógeno (N-N03) y bicarbonatos".

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

SOLICITUD:
Veolia Aseo Buga S.A E.S.P., solicita que esta obligación se aclare y ajuste la de la parte resolutiva, y realice con frecuencia semestral, así como lo refiere en el capítulo 23 Manejo de Lixiviados Crudos y del Permeado de la resolución 0100 No. 0150-0061 de 2015 que define "realizar semestralmente la caracterización de los lixiviados crudos y del permeado y actualización a la Resolución 1207 de 2014 Uso de Aguas Residuales Tratadas".

Concepto CVC
Se aclara que en el ítem 4, del literal b "planta de tratamiento" del numeral 5 "Manejo y tratamiento de lixiviados", del artículo tercero "obligaciones" de la Resolución 0100 No. 0150-0061 de 2015, se cometió un error en cuanto a la frecuencia de realización de la caracterización de los lixiviados crudos y del permeado.

De acuerdo con lo anterior, se aclara que la frecuencia de realización de la caracterización del lixiviado crudo y del permeado es de dos (2) veces al año, por lo anterior, se sugiere modificar el ítem 4 del literal b del numeral 5 del artículo tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0061 de 2015 quedando así:

Quedando la obligación de la siguiente manera:

- Presentar semestralmente la caracterización del lixiviado crudo y permeado utilizado en riego, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 1207 de 2014 "Por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas", además de sodio, cloruros, boro, nitrógeno (N-NH3) y bicarbonatos.
- Teniendo en cuenta que actualmente el permeado es utilizado para el riego de predios aledaños al relleno sanitario de propiedad de la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., como también para riego de vías para el control de material particulado, se debe dar total cumplimiento al "artículo 7°. Criterios de calidad: El uso de agua residual tratada deberá cumplir previamente los siguientes criterios de calidad", establecido en la Resolución 1207 de 2014, específicamente los parámetros relacionados en el uso agrícola e industrial.
- La sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., deberá demostrar mediante mediciones in situ, balance de humedad en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes períodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación. Esta información deberá sen entregada en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.

10.4 Numeral 7 - artículo tercero "obligaciones" Resolución 0100 No. 0150-0061 de 2015, referente a la compactación de los residuos sólidos.

Según requerimiento establecido en el artículo tercero "obligaciones", numeral 7 denominado "Compactación de los Residuos Sólidos" de la licencia ambiental Resolución 0100 No. 0150-0061 de 2015 en el que se indica: "Realizar durante la operación diaria del relleno sanitario presidente, compactaciones diarias; garantizado que la densidad de compactación como mínimo sea de 1,13 ton/m3", la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., manifiesta:

Veolia Aseo Buga S.A E.S.P., sustenta que en los años 2018 y 2019 el promedio se cumplió con la densidad estipulada en el "Manual de Operaciones del Relleno Sanitario" - ficha MO RSP/8-6 "Monitoreo y Control de la operación" y en el punto 3: "Determinación de la densidad de compactación de los residuos en el relleno" donde la especificación técnica es **1,07 Ton/m3.** Además, en el Decreto número 1784 del 02 de Noviembre de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo", el cual en el Capítulo 3: "Disposición final" y en el artículo 2.3.2.3.16. "Monitoreo, seguimiento y control a la operación de las actividades de disposición final"; menciona que los niveles de compactación serán medidos acorde a lo establecido en el **Reglamento Operativo del relleno**.

Adicional conforme a lo dispuesto en la **Resolución 938 de 2019** "Por la cual se reglamenta el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017 en lo relativo a las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos en el servicio público de aseo". Se toma como base las consideraciones multicriterio de aspectos prioritarios en este caso "densidad de compactación mayor o igual a 1 Ton/m^3". Para la categoría de Relleno en este caso esta condición de operación le compete al relleno sanitario regional Presidente ya que como lo menciona la **Resolución 1784 de 2017** "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento. Y disposición final de residuos,

sólidos en el servicio público de aseo". En su **Artículo 2.3.2.3.10. Categorización de Rellenos Sanitarios.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones mínimas de diseño y Operación, que deberán ser utilizadas de acuerdo con la siguiente categorización para los sitios de disposición final, a partir del promedio diario registrado durante el último año.

- Categoría 1. De O a 50 ton/día.
- Categoría II. Mayor de 50 hasta 500 ton/día
- **Categoría III. Mayor de 500 hasta 3000 ton/día.**
- Categoría IV. Mayor de 3000 ton/día.

Por otra parte debido a la operación, a los datos reales y estándares de Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., este valor de densidad se ajusta aclarando que cuando se inicia el descargue de residuos sólidos en una nueva celda de disposición la densidad de compactación va a ser más baja respecto a un domo antiguo, el cual y debido a los asentamientos y coberturas en arcilla presenta una mayor densidad de compactación.

Como soporte técnico actualmente se conoce que no existe justificación técnica que afirme que en rellenos sanitarios se pueda alcanzar tan alta densidad de compactación como afirma el requerimiento de la licencia ambiental Resolución **0100 No. 0150-0061 de 2015**, la licencia ambiental de **(1.13 ton/m^3),** debido a que la masa de residuos presenta diferentes materiales como plástico, cartón, orgánicos entre otros no existe una mezcla completa o condiciones heterogéneas que permitan que dichos materiales se puedan compactar a la misma velocidad y a la misma condición. Esta porosidad y falta de cohesión por causa de la diversidad de componentes en los residuos sólidos es de conocimiento tanto en las normas técnicas internacionales como en la literatura de estudios en rellenos sanitarios.

De igual forma Veolia Aseo Buga S.A E.S.P. realizó una aclaración a este requisito de licencia mediante comunicado **GG 21738** del 29 de agosto de 2014 con número de radicado ante la autoridad ambiental CVC **100520052014**, donde justificaba que no se cuenta con maquinaria comercial especializada en rellenos sanitarios que pueda garantizar una densidad de compactación tan alta. De igual forma en la justificación presentada establece que la máxima densidad alcanzada por un compactador de 53 ton especializado es de **1.1 ton/m^3.**

El grupo Veolia en su momento Proactiva de Servicios S.A E.S.P ha manejado rellenos sanitarios a nivel Colombia y Latinoamérica por lo que la experiencia en manejo de residuos y maquinaria para la compactación demuestra que no es posible llegar a la compactación que solicita la CVC, como es el caso de los registros del Relleno Sanitario Doña Juana donde se operó hasta el año 2010; Los valores típicos de densidades de compactación registrados para compactadoras tipo CAT 836 G y tipo CAT 816 F funcionando simultáneamente fue de **1.1 ton/m^3.** De igual forma en el RAS título F punto 1.4.1 establece que las densidades en rellenos sanitarios bien compactados un valor de **0.6 ton/m^3** es un valor típico, así mismo la literatura en ingeniería de rellenos sanitarios establece que una buena compactación de residuos tiene un rango de **0.89 a 1.07 ton/m^3** (Fassett et al., 1994). Ver tabla 13.

Tabla 13: Densidad típica en Rellenos sanitarios.

	Mala compactación	Compactación moderada	Buena compactación
Rango de densidad total (t/m^3)	0,30 – 0,94	0,52 – 0,78	0,89 – 1,07
Promedio de densidad total (t/m^3)	0,54	0,70	0,97
Rango de densidad seca (t/m^3)	0,19 – 0,35	0,35 – 0,54	
Promedio de densidad seca (t/m^3)	0,27	0,46	

Fuente: Fassett et al. 1994.

SOLICITUD:
A partir de lo anterior Veolia Aseo Buga S.A E.S.P. solicita amablemente a la autoridad ambiental se determine en esta modificación de licencia ambiental trabajar con una densidad de compactación de 1Ton/m^3 como lo define el sustento técnico y normativo anteriormente expuesto.

Concepto Técnico CVC

De acuerdo con los argumentos técnicos indicados por la Sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., y considerando que la Resolución 938 de diciembre de 2019 "Por la cual se reglamenta el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017 en lo relativo a las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo" establece en su artículo 1º, numeral 4 condiciones de operación: "Densidad de compactación mayor o igual a 1 Ton/m^3" para, **Categoría III. Mayor de 500 hasta 3000 ton/día,** categoría en la que se encuentra actualmente el relleno sanitario regional Presidente, ya que a la fecha disponen aproximadamente 820 ton/día; se considera viable aceptar para este relleno sanitario una densidad de compactación de 1 ton/m^3. No obstante lo anterior, se reitera que se deberá contar con la maquinaria y equipos necesarios para lograr tal fin.
De acuerdo con lo anterior, se sugiere modificar el numeral 7, del artículo tercero denominado "compactación de los residuos" de la Resolución 0100 No. 0150-0061 de 2015, "realizar durante la operación diaria del relleno sanitario presidente, compactaciones diarias; garantizado que la densidad de compactación como mínimo sea de 1,13 ton/m^3".

Quedando la obligación de la siguiente manera:
Compactación de los residuos:
Realizar durante la operación diaria del relleno sanitario regional Presidente, compactaciones diarias, por lo cual la sociedad Veolia Aseo Buga S.A E.S.P., deberá garantizar una densidad de compactación mayor o igual a 1 Ton/m^3. Para lo cual se reitera que se deberá contar con la maquinaria y equipos necesarios para lograr tal fin.

10.5 Numeral 23"manejo de lixiviados crudos y del permeado", punto No. 3, - artículo tercero "obligaciones" Resolución 0100 No. 0150-0061 de 2015".

Según requerimiento de la licencia ambiental Resolución 0100 No. 0150-0061 de 2015 que hace relación al "Manejo de lixiviados crudos y del permeado" en el punto No. 3 se indica: "Presentar mensualmente a la CVC, el balance hídrico diario del manejo de los lixiviados generados en los vasos 1 y 3 (incluye celda No-9)' y en la celda de seguridad (en caso de generarse y poder llevarse a la PTL), indicando caudales generados, evaporación y precipitación", la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P, manifiesta lo siguiente:

Veolia Aseo Buga S.A E.S.P., actualmente cuenta con el permiso para riego agrícola para este caso se tiene un cuello de botella frente al área, debido a las condiciones climáticas (muy seco y muy lluvioso) por lo cual la empresa tiene proyectado una vez realizado esta modificación de licencia solicitar ante la autoridad ambiental el trámite de permiso de vertimientos del permeado, por el momento se continua realizando riego dentro de las zonas definidas y en la vía de ingreso como medida de mitigación para el material particulado y las demás definidas en la Resolución 1207 de 2014.

SOLICITUD:
Veolia Aseo Buga S.A E.S.P., solicita que esta obligación se suprima.

Concepto CVC
Considerando que el vaso 1 ya se encuentra clausurado y que a la fecha ya se instaló el medidor de lixiviados para este vaso, como también que se encuentra en proceso de instalación el instrumento de medición de lixiviados para el vaso 3, actual zona de disposición final de residuos sólidos y teniendo en cuenta que semestralmente se presenta la caracterización de los lixiviados crudos y del permeado., se considera viable la solicitud de suprimir el punto 3, del numeral 23 del artículo tercero "obligaciones" de la 0100 No. 0150-0061 de 2015 "Presentar mensualmente a la CVC, el balance hídrico diario del manejo de los lixiviados generados en los vasos 1 y 3 (incluye celda No-9)' y en la celda de seguridad (en caso de generarse y poder llevarse a la PTL), indicando caudales generados, evaporación y precipitación". No obstante lo anterior, quedará la siguiente obligación:

Quedando la obligación de la siguiente manera:

- Se debe realizar la lectura diaria medidor instalado en el sector del vaso 1, con el fin de sacar un promedio mensual del caudal generado en estos vasos, información que debe ser reportada en los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA. Una vez se instale el medidor del vaso 3, se debe realizar su lectura diaria y reportar esta información en los ICA.

10.6 Numeral 14"Rehabilitación paisajísticas áreas intervenidas" - artículo tercero "obligaciones" Resolución 0100 No. 0150-0061 de 2015".

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Según requerimiento de la licencia ambiental Resolución 0100 No. 0150-0061 de 2015 que hace relación a la rehabilitación paisajística y áreas intervenidas se indica qué., "Deberá realizarse la empradización de las áreas intervenidas utilizando pasto puntero (Andropogonrufus) y considerando los siguientes aspectos: Realizarse una vez logradas las cotas definitivas de diseño. La superficie a empradizar se debe preparar a la rasante estipulada, con pendiente hacia el sitio de desagüe, libre de protuberancias o depresiones que tiendan a impedir el buen drenaje de la superficie Deben retirarse todas las piedras, recebo, palos y otros objetos no biodegradables. De requerirse, antes de proceder con la siembra se deberán incorporar abonos: 19-16-5 a razón de 750 -g de nitrógeno por cada 100 m^2 de superficie, o del tipo 18-18-18 a razón de 2 Kg. por cada 100 m^2, En la siembra se debe garantizar la germinación de la mayor cantidad de especies sembradas", la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P, manifiesta lo siguiente:

Para este requerimiento la compañía Veolia Aseo Buga S.A E.S.P., solicita se deje en la licencia ambiental conforme se está realizando actualmente con el uso de residuos de poda (Corte de césped en los municipios), en la recuperación de áreas erosionadas y en el cierre del vaso 1 en proceso de clausura y posclausura, al año 2019 se cuentan con **10.282,76 m2 empradizados en el relleno sanitario regional Presidente.** Las actividades que se han ejecutado para lograr los resultados anteriores son:

Con el uso de los residuos de poda de los municipios son adheridos a una malla como se puede ver en la siguiente imagen No. 51.

Imagen No 51. Instalación del Biomanto.
Fuente: Veolia Aseo Buga S.A E.S.P.

Después se procede encima del biomanto instalado a poner semilla de pasto, se realiza en épocas de lluvia.

El método anteriormente propuesto también va en línea con la hidrosiembra que se realiza en el relleno sanitario regional Presidente usando un polímero y la semilla se han logrado la recuperación de zonas erosionadas e intervenidas como se puede ver en las siguientes figuras.

SOLICITUD:
Teniendo en cuenta lo anterior Veolia Seo Buga S.A E.S.P., y acorde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual lideró la Estrategia Nacional de Economía Circular desde los Nacional y regional se cita "La economía circular surge como una respuesta a la explosiva demanda de materias primas y recursos naturales para sustentar el crecimiento poblacional en el mundo, la dependencia entre países para abastecerse y la relación con la eficiencia en el uso de recursos y el cambio climático, el gran desperdicio de materiales como basura y la contaminación que estos producen en los ecosistemas".

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Plan de acción de la Unión Europea para la Economía Circular 2015 tiene como meta para el año 2030 reciclar el 65% de los residuos municipales y el 75% de los residuos de embalajes, también se propone que máximo el 10% de los residuos lleguen a los sitios de disposición final.

En Colombia el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 de la Republica de Colombia se tiene como meta al finalizar el gobierno se quiere pasar de una tasa de reciclaje y nueva utilización de residuos de un 8,7% a un 12%; para lograr estas metas por medio de la transformación productiva es necesario que acontezcan dos (2) cosas:

1- Sectores económicos se comprometan con las iniciativas relacionadas con la economía circular.
2- Las instituciones públicas, privadas y academia se articulen para que sus iniciativas y esfuerzos se potencien.

Mencionado lo anterior y a la iniciativa de los biomantos que propone Veolia Aseo Buga S.A E.S.P., que va en línea con las políticas internacionales y nacionales se solicita se modifique para realizar la rehabilitación de los sectores erosionados con el método del biomanto e hidrosiembra.

Concepto CVC
Se considera viable la solicitud, toda vez que, en visitas de seguimiento, para verificar el control de erosión de los taludes de la Laguna de Lixiviados del Vaso 3, se evidenció el efecto producido por el manto de control de erosión utilizado para el recubrimiento de dichos taludes consolidándose una cobertura del suelo, compuesta por los pastos Guinea (Panicum maximum), Braquiaria (Brachiaria decumbens c.v.), y Estrella (Cynodon plectostachius), además de algunas especies herbáceas.
En el Anexo 24 de la Información Adicional al Estudio de Impacto Ambiental, allegada en octubre de 2020, se presenta la Ficha denominada "Rehabilitación Paisajística Áreas Intervenidas", en ella están consignadas las especificaciones técnicas relacionadas con el manto de control de erosión y de la hidrosiembra.

Quedando la obligación de la siguiente manera:
Realizar la recuperación de zonas erosionadas e intervenidas a través de la implementación del método de biomanto de control de erosión e hidrosiembra, conforme a las especificaciones técnicas descritas en la ficha "Rehabilitación Paisajística Áreas Intervenidas". La implementación del biomanto e hidrosiembra, se debe realizar una vez logradas las cotas definitivas de diseño. La superficie se debe preparar a la rasante estipulada, con pendiente hacia el sitio de desagüe, libre de protuberancias o depresiones que tiendan a impedir el buen drenaje de la superficie Deben retirarse todas las piedras, recebo, palos y otros objetos no biodegradables. De requerirse, antes de proceder con la implementación del biomanto, se deberán incorporar abonos: 19-16-5 a razón de 750 -g de nitrógeno por cada 100 m^2 de superficie, o del tipo 18-18-18 a razón de 2 Kg. por cada 100 m^2. Se debe garantizar la germinación de la mayor cantidad de especies sembradas por el método de biomanto e hidrosiembra.

10. 7 Numeral 22 "Programa de seguimiento y monitoreo", literal a) "Control de la calidad del aire", artículo tercero "obligaciones" de la Resolución 0100 No. 0150-0061 de 2015".
Según requerimiento de la licencia ambiental Resolución 0100 No. 0150-0061 de 2015 en su numeral 22 "Programa de seguimiento y monitoreo", literal a) "Control de la calidad del aire", artículo tercero "obligaciones" se indica "Continuar realizando semestralmente los monitoreos de la calidad del aire y presentarlos a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, los puntos a monitorear deberán ubicarse (en la entrada del vaso 3, pondaje de lixiviados y cerca de los centros poblados aledaños al relleno - vereda Pantanillo); el estudio de calidad de aire debe evaluar los siguientes parámetros PM10, Hidrocarburos totales (HCT reportados como Metano), Sulfuro de Hidròǵeno (H2S) y Monoxido de Carbono (CO), establecidos en la Resolución 601 de 2006 modificada por la resolución 610 de 2010 o la que la modifique , adicione o sustituya". La sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., manifiesta lo siguiente:

De acuerdo a los estudios de calidad de aire realizados en la línea de tiempo desde el inicio de operación del proyecto y según las exigencias de la licencia ambiental se puede evidenciar un comportamiento lineal del monitoreo de calidad de aire realizado según la licencia ambiental vigente, teniendo en cuenta la información compilada anteriormente desde los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

SOLICITUD:

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se estipule la realización de un monitoreo anual de los parámetros requeridos, propuesta, para los puntos 1 Relleno Sanitario, Punto 2 Comunidad Pantanillo y Punto 3 Corregimiento Todos los Santos, Artículo 2 de la Resolución 2254 del 2017 realizando monitoreo de calidad de PM10, PM2.5, SO2, NO2, O3, CO, los cuales están bajo el objeto y ámbito de la aplicación de la norma nacional y se enmarcan para el proyecto.

Concepto CVC
Para verificar la solicitud de cambio en la periodicidad de monitoreo de PM10, se analizaron los resultados de los estudios de calidad de aire presentados en el periodo 2012 a 2019 correspondientes a los monitoreos trimestrales y semestrales establecidos por la Resolución 0100 No. 0150 - 0061 de 2015, en el sitio de disposición en Presidente. Se calcula la media geométrica en cada punto y se compara con la norma anual establecida en la Resolución 2254 de 2017. Información que se encuentra contenida en el concepto técnico denominado "Concepto Técnico de la solicitud de cambio en la periodicidad de monitoreo de PM 10 presentada por Veolia Aseo Buga S.A E.S.P" de fecha 27 de julio de 2020 emitido por un profesional de la Dirección Técnica Ambiental donde concluye lo siguiente:

- De conformidad con las excedencias de la norma diaria de PM10 observadas y que los estudios evidencian una calidad de aire clasificada como aceptable en el área de influencia del relleno sanitario regional Presidente, específicamente en las comunidades de Pantanillo y Todos Los Santos, no se considera viable ajustar la frecuencia de monitoreo de calidad de aire para los puntos 1 Relleno Sanitario, Punto 2 Comunidad Pantanillo y Punto 3 Corregimiento Todos los Santos a una periodicidad anual.
- Dando alcance a lo manifestado anteriormente se reconoce el cumplimiento en las actividades de seguimiento de la calidad del aire por parte de Veolia Aseo Buga S.A E.S.P. así como el comportamiento temporal estable de las concentraciones de PM10 durante los años de monitoreo, por lo anterior es viable que se efectúe el monitoreo de calidad de PM10, PM2.5, O3 SO2, NO2, CO con una periodicidad semestral, teniendo en cuenta para la selección de las fechas de monitoreo los periodos secos y de lluvia para que en un semestre el estudio sea llevado a cabo en periodo seco y en el otro semestre en periodo de lluvia.
- La sociedad Veolia Aseo Buga S.A E.S.P, debe planificar las acciones necesarias para proyectar el cumplimiento de norma anual de PM10 y PM2.5 establecida en el art 3 de la resolución 2254 de 2017, que al año 2030, establece como nivel máximo permisible anual para PM10 una concentración de 30µg/m3 y para PM2.5 un máximo permisible anual de 15 µg/m3.

Quedando la obligación de la siguiente manera:
Queda en firme la frecuencia de monitoreo semestral establecida en el numeral 22 "Programa de seguimiento y monitoreo", literal a) "Control de la calidad del aire", artículo tercero "obligaciones" de la Resolución 0100 No. 0150-0061 de 2015.
Además, se deben incluir las siguientes obligaciones:

- Efectuar el monitoreo de calidad de PM10, PM2.5, O3 SO2, NO2, CO con una periodicidad semestral, teniendo en cuenta para la selección de las fechas de monitoreo los periodos secos y de lluvia para que en un semestre el estudio sea llevado a cabo en periodo seco y en el otro semestre en periodo de lluvia.
- La sociedad Veolia Aseo Buga S.A E.S. P, debe planificar las acciones necesarias para proyectar el cumplimiento de norma anual de PM10 y PM2.5 establecida en el art 3 de la resolución 2254 de 2017, que al año 2030, establece como nivel máximo permisible anual para PM10 una concentración de 30µg/m3 y para PM2.5 un máximo permisible anual de 15 µg/m3.

10. **8 numeral 23"manejo de lixiviados crudos y del permeado", punto No. 3, - artículo tercero "obligaciones" Resolución 0100 No. 0150-0061 de 2015".**
Según requerimiento de la licencia ambiental Resolución 0100 No. 0150-0061 de 2015 que hace relación al "Manejo de lixiviados crudos y del permeado" en el punto No. 4 se indica: "Reportar en los informes trimestrales el número de pondajes de almacenamiento del lixiviado, caudal tratado en la PTL, Número del pondaje de almacenamiento del permeado y caudal usado en riego (indicando número de horas)", la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P, manifiesta lo siguiente:

Veolia Aseo Buga S.A E.S.P., semestralmente por medio de los informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) presenta a la autoridad ambiental las actividades desde la operación, manejo de lixiviados, ambiental y social que se realizan en el relleno sanitario Presidente además de los seguimientos con frecuencia mensual que realizan los ingenieros de la autoridad ambiental.

SOLICITUD:
Veolia Aseo Buga S.A E.S.P., solicita que esta obligación se modifique y se deje conforme se tiene establecido en los informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) con frecuencia semestral.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Concepto CVC
Teniendo en cuenta que la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., viene presentando semestralmente en los informes de cumplimiento ambiental ICA lo requerido en el ítem 4, del numeral 23 del artículo tercero "obligaciones" de la 0100 No. 0150-0061 de 2015 referente a el número de pondajes de almacenamiento del lixiviado, caudal tratado en la PTL, número del pondaje de almacenamiento del permeado y caudal usado en riego, se considera viable ajustar la periodicidad de entrega de esta información. De acuerdo con lo anterior, se sugiere modificar el ítem 4, del numeral 23 del artículo tercero "obligaciones" de la 0100 No. 0150-0061 de 2015, quedando así:

Quedando la obligación de la siguiente manera:

- Reportar semestralmente en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA el número de pondajes de almacenamiento del lixiviado, caudal tratado en la PTL, número del pondaje de almacenamiento del permeado y caudal usado en riego.

10.9 Numeral 33 "Otros requerimientos", punto No. 1, - artículo tercero "obligaciones" Resolución 0100 No. 0150-0061 de 2015".
Según requerimiento de la licencia ambiental Resolución 0100 No. 0150-0061 de 2015 que hace relación a otros requerimientos se indica., "Contratar los servicios de una auditoría ambiental, que será la encargada de presentar de manera trimestral los informes de gestión y estado de cumplimiento de las medidas planteadas en el PMA y de las obligaciones impuestas", la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P, manifiesta lo siguiente:

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 1552 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por el cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones", establece en los artículos cuatro y cinco que las autoridades ambientales deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales, planes de manejo ambiental que obren como instrumentos de manejo y control ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA.

Dentro de los informes de seguimiento ICA se presenta semestralmente el estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental, así como también el estado de cumplimento de los requerimientos de la misma resolución los cuales se presentan organizadamente mediante las herramientas establecidas en los anexos que conforman el ICA. Por tal razón la solicitud de contratar una auditoría ambiental externa para realizar la misma función en frecuencias diferentes establecidas en la Resolución 1552 de 2005 se considera no pertinente, debido a que no existe una entidad externa avalada jurídicamente que pueda realizar las funciones de seguimiento al PMA o a la licencia ambiental diferentes a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Un aspecto importante que permite asegurar el cumplimiento de los indicadores ambientales es la ejecución del programa de gestión ambiental. Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P, cuenta con la certificación ISO 14001 otorgada para el sistema de gestión ambiental actualmente en el Relleno Presidente; hoy por hoy se está desarrollando el proceso para adquirir en este proyecto la certificación, se debe mencionar que se lleva seguimiento desde el área de gestión ambiental con controles operacionales y documentales para cumplir con la legislación ambiental, el control de los impactos y gestión de riesgos asociados a la operación.

SOLICITUD:
La compañía Veolia Aseo Buga S.A E.S.P., solicita que esta obligación se suprima de la licencia ambiental.

Concepto de CVC
Teniendo en cuenta los argumentos jurídicos indicados por la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., y considerando que semestralmente esta sociedad hace entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA en el cual se refleja el estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental, no es factible suprimir esta obligación, sin embargo se considera viable modificar el ítem 1 del numeral 33 "otros requerimientos" del artículo tercero de la Resolución No. 0150-0061 de 2015 quedando la obligación así: "Controlar los servicios de una auditoría ambiental, que será la encargada de presentar de manera semestral los informes de gestión y estado de cumplimiento de las medidas planteadas en el PMA y de las obligaciones impuestas".

11.0 EVALUACIÓN AMBIENTAL

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La evaluación ambiental del proyecto se realizó conforme a la metodología general para la presentación de Estudios Ambientales, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, para el análisis de los impactos se aplicó la metodología propuesta por Conesa-Fernández.

Los impactos más significativos se consideran sobre el componente Abiótico, durante la etapa operativa afectando en su mayoría el componente de geomorfología, paisaje y suelo por las adecuaciones al terreno, así como modificación en la concentración de gases atmosféricos y material particulado.

En el medio abiótico se podrán llegar a presentar menores alteraciones, relacionadas con el desplazamiento temporal de especies faunísticas en áreas cercanas al Proyecto por la introducción de elementos ajenos al paisaje, ruido, luz, entre otros.

En cuanto a los impactos asociados al medio socioeconómico, se prevé tendrán un impacto positivo, en cuanto al cambio en la oferta y demanda de bienes y servicios locales así como el cambio en la dinámica de empleo, aunque se podría ver aumentada la población flotante por la oferta laboral.

12.0 PLAN DE MANEJO

- Plan de gestión social:

Busca construir unas relaciones sanas entre el proyecto y las comunidades vecinas al proyecto a través de:

✓ La participación activa de las comunidades organizadas en el manejo y control de los impactos socio–ambientales producidos por la ejecución de las actividades del proyecto.

✓ La información oportuna, veraz y directamente a las comunidades respecto de las políticas definidas por el operador del proyecto para dar respuesta a los impactos provocados por las obras a ejecutar.

✓ La implementación de actividades donde se vean beneficiados directamente los pobladores de la presencia del proyecto.

Teniendo en cuenta que ya se tenían unas fichas de manejo, se presentan estas ichas actualizadas y modificadas para garantizar la utilización e implementación de programas de manejo ambiental actualizados y vigentes

- Manejo de flora y fauna:

Se establecieron actividades adicionales como la implementación de bebederos artificiales que suplan la necesidad hídrica de las especies circundante y una estrategia de revegetalización para asegurar la conservación de las especies de aves actuales en el área.

También se plantean estrategias de educación ambiental, delimitación de las zonas donde se ubiquen los diferentes hábitats cercanos a los sitios de obra, listado de acciones no permitidas en las zonas donde se encuentren los diferentes hábitats y formulación de medidas de protección para los diferentes ecosistemas identificados y que puedan ser afectados por la ejecución de las obras del proyecto.

- Manejo de lixiviados:

El tratamiento del lixiviado se hará a través de dos (2) plantas que por proceso de separación a través de membranas VSEP (Vibratory Shear Enhanced Process) de propiedad de New Logic Research) y Cdeg, separa el lixiviado en permeado y concentrado. La planta CDEG operará como principal y la VSEP como soporte.

- Manejo de aguas subterráneas y superficiales:

Se establecen medidas de operación de las trincheras, cunetas temporales, canal de coronación y la construcción del Box Colvert, así como la impermeabilización de fondo e infraestructura para el monitoreo de las aguas superficiales.

- Desmonte, descapote y disposición de materiales sobrantes de excavación

Se establecen las medidas para el movimiento de tierras, control de erosión y medidas para la adquisición de materiales áridos externos. El material retirado de esta excavación será utilizado para cubrir las celdas de seguridad, el relleno sanitario o como material para la construcción de las vías.

- Rehabilitación paisajística de áreas intervenidas:

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Se plantean actividades como empradizarían y revegetalizacion. Los procesos de empradización se realizarán por medio de biomantos reutilizando el pasto de las podas realizadas en las operaciones de los municipios y se utilizará la hidrosiembra en sectores como taludes.

- Calidad de aire y ruido ambiental
  Se seguirá con el monitoreo anual de ruido en 4 puntos cumpliendo la Resolución 627 de 2006 o aquella que modifique o sustituya. Para el material particulado se mantiene las medidas de humectación de vías, control de velocidad. Se mantienen todas las actividades ya establecidas para el manejo de este componente.

- Manejo de estabilidad
  Se plantean todas las medidas a tener en cuenta para garantizar la estabilidad del macizo de residuos como dique de contención, manejo de taludes, impermeabilización de las áreas excavadas.

  Para la estabilidad del Box Bulvert y el poliducto se cuenta con otra ficha donde se describen las acciones en la fase de construcción, operación y cierre.

- Manejo de residuos y efluentes
  Se establecen las acciones a implementar para prevenir y mitigar los impactos por la generación de residuos generados en el PTAP.

- Manejo y control de vectores:
  Se listan las acciones a tomar para evitar la proliferación de estos vectores teniendo en cuenta la naturaleza de los residuos

13.0 SEGUIMIENTO Y MONITOREO

- Rehabilitación paisajística y de áreas intervenidas:
  Realizar actividades de siembra de árboles y arbustos autóctonos de la zona en el relleno sanitario regional Presidente. Realizar delimitación y/o señalización de áreas con presencia de fauna silvestre en el área del relleno sanitario regional Presidente y capacitación al personal sobre manejo de fauna silvestre.

- Control de la calidad de las aguas domésticas, superficiales y subterráneas:
  Para las aguas domesticas se establece seguimiento mensual a la STARD para validar la presencia de lodos y de esta manera realizar mantenimiento cuando se requiera.

  Para las aguas superficiales se plantean acciones como el manejo de aguas lluvias por medio de cunetas impermeabilizadas con geo membrana o revestidas en concreto, adicional en el perímetro de la celda se cuenta con cunetas que conducen el agua lluvia a un pondaje destinado para tal fin y control, en este caso se realizará seguimiento y monitoreo por parte del laboratorio con la medición de diferentes parámetros.

  Para las aguas subterráneas se continua con el seguimiento y monitoreo en los piezómetros con frecuencia semestral por medio de un laboratorio externo acreditado.

- Control de la calidad del aire, generación de ruido y gases:
  Se establece monitoreo de calidad del aire de manera semestral, con tres estaciones, durante 18 días de monitoreo. Monitoreo de caudales y concentración de biogas en la red de captura de biogás, y se plantean otras actividades de seguimiento para el control del ruido.

- Estabilidad del relleno sanitario regional Presidente:
  Enumera las actividades de seguimiento al plan de llenado como controles topográficos mensuales entre otros.

- Generación de lixiviado:
  Realizar seguimiento al volumen de generación de lixiviado del vaso 1 y vaso 3. El seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo de lixiviados se hace a través de la caracterización de los lixiviados crudos, y del permeado. Semestralmente se hará caracterización de los lixiviados crudos, analizando los siguientes parámetros: (alcalinidad, pH, DBO5, DQO, fosforo total,

cloruros, nitrógeno amoniacal, nitratos, fenoles, dureza, mercurio, níquel, arsénico, zinc, cromo, plomo, cobre, cadmio, hierro y conductividad), el permeado se analizará de acuerdo a los parámetros establecidos en la norma de reuso Res. 1207 de 2014.

- Estabilidad de Box Culvert:
  En la información adicional entrega el 26 de octubre de 2020 se incluyó de acuerdo a lo requerido en reunión virtual realizada el 3 de agosto de 2020, una ficha de seguimiento y monitoreo donde se establece seguimiento a la densidad de compactación de manera mensual durante la etapa constructiva, estudio de seguimiento de instrumentación por medio de piezómetros de vaso 1 y vaso 3 de manera trimestral y el estudio de seguimiento de instrumentación instalada en el contorno y alrededor del box culvert de manera trimestral.

14.0 DEMANDA DE RECURSOS

- **Concesión de aguas superficiales y subterráneas**: En el relleno sanitario regional Presidente, no se realiza captación directa sobre el recurso hídrico superficial ni subterráneo; el abastecimiento de agua requerida para el proyecto es prestado por medio de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, ACUAVALLE S.A E.S.P. Por lo anterior no se requiere de una concesión de aguas superficiales ni subterráneas.
- **Emisiones atmosféricas**: No se requiere de un permiso de emisiones atmosféricas. No obstante, se deben realizar los monitoreos de la calidad de aire requeridos en la licencia ambiental y sus actos administrativos modificatorios.
- **Aguas residuales domésticas y no domésticas**:
  Para el tratamiento y control de las aguas residuales domésticas se cuenta con un sistema de tratamiento conformado por un tanque séptico y campo de infiltración que no está asociado a un acuífero.
  Para el tratamiento y control de los lixiviados generados en el relleno sanitario actualmente se cuenta con una planta VSEP y se adquirió una nueva PTL de tecnología C-DEG RO 300, que en conjunto generan un permeado que actualmente es utilizado para el riego de diferentes predios de propiedad del relleno y para la humectación de vías internas del relleno sanitario para el control de material particulado. Por lo anterior no se requiere de un permiso de vertimientos.
- **Ocupación de cauces**: Teniendo en cuenta que se realizarán obras para la descarga de las aguas de escorrentía provenientes del sector sur del vaso 3 sobre el zanjón Betania, se requiere de un permiso de ocupación de cauce.
- **Aprovechamiento forestal**:
  Inventario forestal**.** En el Anexo 6.2, del Estudio de Impacto Ambiental, se presenta el Plan de Aprovechamiento Forestal, se indica que para determinar el volumen objeto de intervención, se tomó como base los datos obtenidos en la siete (7) parcelas o transectos de 50 x 2 m (100 m^2), implementadas en el área de estudio. En las siete (7) parcelas implementadas, se encontraron un total de 70 individuos con DAP > 5 cm, pertenecientes a 9 familias y 13 géneros. En el ítem Flora del presente concepto técnico, se presenta la evaluación estructural de la vegetación, así como la evaluación de diversidad.

  El área de construcción del Vaso 3 Norte, es de 2,9 hectáreas, de las cuales 1,45 hectáreas presentan una cobertura del suelo correspondiente a una vegetación secundaria, el resto del área está conformada por vías internas, suelo desnudo, pastos y la antigua laguna de permeado.

  En el anexo 6.3, "Volumen cobertura vegetal", se presenta en formato Excel, los datos dasométricos (CAP, DAP, Altura total, Altura comercial) de cada uno de los individuos muestreados en las siete (7) parcelas, así como el cálculo de volumen total y comercial por individuo. En la siguiente tabla, se lista los volúmenes comerciales y totales por especie.

Tabla 14. Volumen comercial y total de las especies encontradas

Especie	Volumen Comercial (m^3)	Volumen Total (m^3)
Acacia farnesiana	0,026	0,057
Ageratina f.c popayanensis	0,006	0,013
Carica papaya	0,018	0,031
Celtis iguanaea	0,085	0,151
Croton c.f. draco	0,118	0,219

Especie	Volumen Comercial (m^3)	Volumen Total (m^3)
Guazuma ulmifolia	0,245	0,465
Pithecellobium Dulce	0,030	0,06
Pithecellobium lanceolatum	0,027	0,047
Ricinus comunis	0,004	0,011
Sapindus saponaria	0,960	4,286
Senna spectabilis	0,189	0,432
Solanum umbellatum	0,037	0,071
Trema micrantha	0,221	0,37
Zanthoxylum caribaeum	0,194	0,458
Total general	**2,160**	**6,671**

Fuente: EIA, 2020

Una vez revisados los datos del Anexo 6,2 "Volumen cobertura vegetal", del EIA, se pudo observar que, para determinar el cálculo del volumen, no se utilizó factor de forma (Ff), dicho factor de debe utilizar, toda vez que el fuste de un árbol no es un cilindro, éste se reduce a medida que gana altura, por lo tanto, en dasométria, para el cálculo del volumen de un árbol, se debe utilizar el factor en mención. Para especies latifoliadas el factor de forma puede oscilar entre 0,7 y 0,75.

Para el cálculo de los volúmenes de cada individuo, se utilizó la siguiente formula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * D^2 * HT * Ff$$

Donde:
VT: Volumen total (m^3)
D: diámetro normal (m^2)
HT: Altura (m)
Ff: Factor de forma (0,75)

Por otra parte, en el estudio presentado se indica que el volumen de aprovechamiento forestal es aquel el encontrado en las siete (7) parcelas o transectos de 50 x 2 m (100 m^2), implementadas en el área de estudio. Se debe tener en cuenta que se muestreó un área de 700 m^2 (0,07 ha), y el área con cobertura vegetal (Vegetación secundaria) que será intervenida con la construcción de un nuevo Vaso es de 1,45 hectáreas, por lo tanto, el volumen de aprovechamiento será el presente en toda la cobertura vegetal objeto de intervención.

En la visita de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, se revisó que las especies de flora estuviesen determinadas de forma correcta, que las medidas dasométricas de los individuos muestreados coincidiesen con la evaluación en campo. Posteriormente en trabajo de oficina y tomando como factor de forma 0,75, fue corregido el cálculo de volumen; toda vez que como se mencionó anteriormente, dicho factor no fue utilizado en el muestreo presentado. En la siguiente tabla, se lista el volumen por especie corregido, con el factor de forma (0,75) utilizado para especies latifoliadas. El volumen corresponde a las siete (7) parcelas de 50 x 2 m (100 m^2).

Tabla 15. Volumen comercial y total de las especies encontradas, utilizando factor de forma

Especie	Volumen Comercial (m^3)	Volumen Total (m^3)
Acacia farnesiana	0,020	0,043
Ageratina f.c popayanensis	0,004	0,010
Carica papaya	0,013	0,023

Especie	Volumen Comercial (m^3)	Volumen Total (m^3)
Celtis iguanaea	0,064	0,113
Croton c.f. draco	0,089	0,164
Guazuma ulmifolia	0,184	0,349
Pithecellobium Dulce	0,022	0,045
Pithecellobium lanceolatum	0,020	0,035
Ricinus comunis	0,003	0,009
Sapindus saponaria	0,720	3,215
Senna spectabilis	0,142	0,324
Solanum umbellatum	0,028	0,053
Trema micrantha	0,166	0,277
Zanthoxylum caribaeum	0,146	0,344
Total general	**1,621**	**5,003**

Fuente: Grupo evaluador, extraída Información complementaria al EIA 2020

Cabe anotar que, de los 70 individuos muestreados, 50 de ellos pertenecen a la categoría latizal, es decir que su DAP está entre 5 cm y menor a 10 cm, mientras que los restantes 20 árboles, pertenecen a la categoría fustal, es decir que su DAP es mayor o igual a 10 cm. El DAP mínimo obtenido fue de 5,09 cm, mientras que el mayor fue de 33,9 cm y el DAP promedio fue de 10,41 cm, lo que indica que la vegetación presente en el área de estudio corresponde a una vegetación secundaria menor a 15 años, en un estado temprano de sucesión natural.
En cuanto a la altura total de los 70 individuos muestreados, en 59 de ellos, su altura está entre 2,4 m y 7,8 m, el resto de los árboles es mayor a 8 m de altura y solo 4 árboles sobrepasan los 10 m de altura. La altura mínima encontrada fue de 2,4 m y la máxima de 14 m, siendo el promedio 5,6 m de altura.

Análisis estadístico. Para conocer la confiabilidad del muestro realizado, se calcularon los estadígrafos, para determinar el error de muestreo. Para ello se tomaron 4 de las 7 parcelas, más representativas del área muestreada.

El cálculo de los estadígrafos, se realizó a partir del parámetro de área basal obtenida en las cuatro (4) parcelas de 100 m^2 cada una, para un área de muestreo de 400 m^2 (0,04 ha), lo que indica una intensidad de muestreo 2.76 %, en una de 1,45 hectáreas con vegetación y un error de muestro obtenido del 20,58 %, con el 95% de probabilidad. En la siguiente tabla, se presentan los estadígrafos forestales.

Tabla 16. Estadígrafos del área muestreada

Ítem	Formula	Valor
Tamaño poblacional (Parcelas)	N	145
Número de parcelas	n	4
T de student (n-1), para 2 parcelas	t	3,182
Varianza poblacional (S^2)	(ΣX^2 -((Σx)^2/n)))/(n-1)	0,0000280
Desviación	√S2	0,0052878
Media del volumen por parcela	□ = ΣX/n	0,0409
Coeficiente de variación	CV = (S/□)*100	12,94
Error estándar de la media	Es = (S/√n)	0,0026
Error relativo r	E r = E*Tstudent	0,0084
Error Absoluto o de Muestreo	**Eab= (Er/□)*100**	**20,58**

Fuente: Grupo evaluador, extraída Información complementaria al EIA 2020

Según la tabla anterior, el error de muestreo obtenido fue de 20,58%, se considera aceptable, teniendo en cuenta que al interior de toda la extensión de cada una de las parcelas de 100 m^2, fueron muestreados tanto fustales como latizales.

Volumen total a aprovechar. El volumen total y comercial objeto de aprovechamiento forestal, es el presente en las 1,45 hectáreas que presentan vegetación, el cual ha sido calculado a partir de los datos obtenidos en el muestro realizado en el área de estudio. En la siguiente tabla, se lista el volumen comercial y total objeto de aprovechamiento forestal.

Tabla 17. Volumen comercial y total objeto de aprovechamiento forestal

Área (Ha)	Volumen comercial a aprovechar (m^3)	Volumen total a aprovechar (m^3)
1,45	19,105	39,783
TOTAL	**19,105**	**39,783**

Fuente: Grupo evaluador, 2020

Según la tabla anterior, el volumen comercial objeto de aprovechamiento forestal, presente en 1,45 hectáreas es de 19,105 m^3, mientras que el volumen total es de 37,783 m^3. En este volumen no se incluye la especie Papaya (Carica papaya), por no considerarse una especie maderable.
Para efectos del cobro de la Tasa por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales, fijada por la Corporación mediante Acuerdo CD No. 010 de 2020 (15 de Abril de 2020), se ha extrapolado los volúmenes y las especies encontradas en el área muestreada a las 1,45 hectáreas de aprovechamiento forestal. En la siguiente tabla se lista la inferencia realizada para conocer el volumen y las especies presentes en el área de aprovechamiento forestal.

Tabla 18. Volumen comercial y total de las especies presentes en el área de aprovechamiento forestal

Especie	Volumen Comercial (m3)	Volumen Total (m3)
Acacia farnesiana	0,412	0,886
Ageratina f.c popayanensis	0,089	0,205
Celtis iguanaea	1,322	2,339
Croton c.f. draco	1,838	3,395
Guazuma ulmifolia	3,814	7,223
Pithecellobium Dulce	0,459	0,930
Pithecellobium lanceolatum	0,417	0,731
Ricinus comunis	0,065	0,176
Sapindus saponaria	0,720	3,215
Senna spectabilis	2,941	6,715
Solanum umbellatum	0,575	1,102
Trema micrantha	3,436	5,747
Zanthoxylum caribaeum	3,017	7,119
Total general	**19,105**	**39,783**

Fuente: Grupo evaluador, 2020

Clase de aprovechamiento forestal. El tipo de aprovechamiento forestal es Único, en un área de 1,45 hectáreas con vegetación secundaria menor a 15 años
En la Información adicional al Estudio de Impacto Ambiental, allegada en octubre de 2020, se describen las actividades a realizar en el aprovechamiento forestal, que incluye el cerramiento del área objeto de intervención, la tala, el trozado, el repique; así como los equipos a utilizar.

Destino final de los productos. En la Información adicional al Estudio de Impacto Ambiental, allegada en octubre de 2020, se indica que, el aserrín y demás desperdicios resultantes del aserrado serán incorporados al suelo. Los residuos generados por otras ramas, troncos, tocones, raíces etc., serán depositados en el frente de descarga del relleno sanitario o previa solicitud por parte de la comunidad más cercana, dicho material seria donado.

Especies vasculares y no vasculares en veda. En el Plan de aprovechamiento forestal presentado, se indica que debido al estado de degradación en el cual se encuentra el área que se pretende intervenir no se encontraron especies de flora vascular y

no vascular en veda. Únicamente se reporta la especie de quiche o bromelia (Tillandsia recurvata) en el área conocida como el Vaso Sur el cual no hace parte del área a intervenir.
En la visita de campo, se observó solo la presencia de la especie Tillandsia recurvata, asi como algunos individuos de la especie Tillandsia elongata, además líquenes adheridos al fuste de algunos árboles de las especies Chambimbe (Sapindus saponaria), Guácimo (Guazuma ulmifolia), Chiminango (Pithecellobium dulce), Tachuelo (Zanthoxylum caribaeum), por lo cual la Corporación impondrá las medidas de conservación que considere necesarias, en lo relacionado con la flora vascular y no vascular de habito epifito, rupícola y terrestre.

Determinación del estado de amenaza de las especies arbóreas. Una vez revisada la Resolución 0192 de 2017 de MADS, "Por la cual se establece el listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES, los libros rojos de plantas de Colombia del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt IAvH, así como la clasificación de categoría de especies amenazadas establecida por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) versión 2014.3, además de la normatividad nacional y regional en lo relacionado con veda de especies; se encuentra que ninguna de las especies encontradas en el área objeto de aprovechamiento están reportadas en la normatividad vigente tanto para especies amenazadas como para especies vedadas.

Plan de compensación por pérdida de biodiversidad
Teniendo en cuenta que en el Anexo 23 de la Información Adicional al Estudio de Impacto Ambiental, allegada en octubre de 2020, se presenta El Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad ajustado a los requerimientos realizados por la Corporación y de conformidad con la Resolución 0256 de 2018, por medio de la cual se actualiza el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, se realiza el siguiente análisis:

En el documento, se presentan los objetivos, la descripción del área, los factores de riesgo al implementar la compensación, las metas, los indicadores, el cronograma y los costos.

Factores de riesgo. En el Plan de Compensación, se indica que, sobre las acciones de compensación se pueden presentar riesgos de tipo económico, físicos, ambientales, sociales y técnico-operativos que influyen directamente en el alcance de las metas establecidas. Los elementos de riesgo a partir de los cuales se presenta una estrategia de sostenibilidad, basada en un análisis de probabilidad y los posibles tratamientos y herramientas de apoyo para controlarlos o minimizarlos son los siguientes:

A nivel técnico, la planeación y ejecución de las diferentes estrategias son importantes para el cumplimiento del cronograma y de las acciones de mantenimiento. La compensación está localizada en terrenos propios del relleno sanitario regional Presidente, sobre los cuales no aplica realizar procesos sociales sobre los que se puedan identificar voluntades para la ejecución de las obras, por lo tanto los riesgos estarían más asociados a fuentes externas o indirectas y no propiamente a las condiciones técnicas.

A nivel social, no se tienen proyectados riesgos debido a que la compensación se haría en predios propios. Se reconoce riesgo por falta de continuidad en el proceso, como resultado de diferentes situaciones, que determinen la necesidad de reiniciar las acciones de compensación propuestas o una solicitud de ajuste ante la autoridad en el marco por lo establecido en la licencia ambiental.

A nivel ambiental, existe el riesgo asociado a la presencia de disturbios naturales y antrópicos, como también por efectos de la variabilidad climática (precipitaciones o sequías atípicas) que pueden afectar de manera directa y negativa la supervivencia de las especies de flora a utilizar.

A nivel económico, se indica que, el éxito de la conservación de los ecosistemas asociados a la compensación dependerá de las fuentes de financiamiento. En el esquema contractual de operación se tienen estimados los rubros y un plan de inversión, no obstante, estos dependen de toda la operación del proyecto, por lo que los eventos no previstos en desarrollo del mismo, puede afectar los flujos previamente establecidos, en el que se incluyen los referidos a las compensaciones.

En la siguiente tabla, se listan los riesgos asociados a la implementación del Plan de compensación y la propuesta para minimizarlos.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 19. Análisis de riesgos para las acciones de compensación y propuesta para minimizarlos

Tipo de riesgo	Descripción	Etapa que ocurre	Efecto o consecuencia	P	Propuesta de manejo para minimizarlos	Herramientas de apoyo	Responsable
Técnico	Escasez de material vegetal	Ejecución	Atraso en el cumplimiento de las metas	O	Acudir a nuevas fuentes de material (viveros) Sustitución de especies endémicas según aplique	Listado actualizado de proveedores y stock de material. Planeación de la producción de material	Equipo de Sostenibilidad Ambiental
Ambiental	Inundaciones	Planeación-ejecución-seguimiento	Incumplimiento de metas	R	Tener en cuenta el análisis de riesgos del EIA - Capítulo 6 Establecer medidas preventivas en sitios de intervención	Análisis de amenaza y PON por inundación	Equipo de Sostenibilidad Ambiental
Ambiental	Incendios forestales	Ejecución-seguimiento	Incumplimiento de metas	R	Verificar el análisis de riesgos hechos en el EIA - Capítulo 6	Análisis de amenaza por incendios forestales y PON por incendios	Equipo de Sostenibilidad Ambiental y equipo operativo
Ambiental	Condiciones climáticas extremas	Ejecución-seguimiento	Afectación material vegetal, muerte y/o perdida de material vegetal	O	Análisis de disponibilidad y suministro de agua Implementación de riego mediante bombas estacionarias.	Verificación de calendario climáticos Atención a informes IDEAM Verificación en campo del riego e informe	Equipo de Sostenibilidad Ambiental
Legal e institucional	Seguimiento y control por parte de las autoridades	Ejecución-seguimiento	Dilatación de tiempo cuando se requiera ajuste de medidas	R	Estar pendiente para posibles ajustes de planes según la Res. 0256 de	Soportar la debida diligencia del proceso	Equipo de Sostenibilidad Ambiental

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Tipo de riesgo	Descripción	Etapa que ocurre	Efecto o consecuencia	P	Propuesta de manejo para minimizarlos	Herramientas de apoyo	Responsable
					2018 Seguimiento y acompañamiento por parte de la CVC		
Legal e institucional	No conformidad para el cierre y recibo de las acciones de compensación	Ejecución-seguimiento	Incumplimiento de las obligaciones establecidas	R	Cumplir las acciones y gestiones de manejo propuestas Hacer seguimiento a los indicadores de sostenibilidad ambiental desde el tablero de mando ambiental	Informes de cumplimiento ambiental	Equipo de Sostenibilidad Ambiental
Legal e institucional	Arreglos contractuales	Ejecución-seguimiento	Incumplimiento de proveedores	O	Aseguramiento de condiciones contractuales	Seguimiento contractual	Equipo de Sostenibilidad Ambiental
Financieros	Flujo inoportuno de recursos	Ejecución-Seguimiento	Incumplimiento en metas	O	Aseguramiento de los recursos por medio del presupuesto proyectado anual	Presupuesto	Equipo de Sostenibilidad Ambiental, administrativa y financiera

Fuente: Información Adicional al EIA, 2020

Que Compensar. El área de intervención del proyecto, donde sería construido el Vaso 3 Norte, alcanza un área de 2,9 hectáreas, de las cuales 1,45 hectáreas presentan cobertura vegetal, el resto del área comprende una laguna de oxidación, vía interna y suelo desnudo.

Cuanto compensar. Para determinar la cantidad de área a compensar, se tuvo en cuenta el Factor de Compensación (FC) del Bioma Unidad Biótica (BUB) "Orobioma Azonal Subandino Cauca Medio", el cual alcanza un valor de 8.

Se indica que, la cobertura del suelo del área objeto de intervención corresponde a una vegetación secundaria menor a 15 años, por lo tanto, se aplicar la siguiente formula de conformidad con el Manual de Compensaciones del Componente Biótico.

Acvs = Ai x (Σ Fc/2)
Donde:
Acvs: Área a compensar por Pérdida de Biodiversidad en vegetación secundaria menor a 15 años
Ai: Área impactada o que se contempla impactar del ecosistema natural.
Fc: Factor de compensación total = Sumatoria de los criterios de compensación individuales, divido en dos.

Tabla 20. Cálculo del área a compensar

Ecosistema	Cobertura	Tipo de ecosistema	Área intervenida (ha)	Factor de compensación (Fc)	Área a compensar (ha)
Orobioma Azonal Subandino Cauca Medio	Rastrojos y pastizales	Natural	2,9 Área proyecto 1,45 Área con vegetación	4	5,8

Fuente: Información Adicional al EIA, 2020

De conformidad con la tabla anterior, por la afectación de 1,45 hectáreas de rastrojos y pastizales, se debe compensar 5,8 hectáreas.

Donde compensar. Según lo consignado en el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, la compensación se realizará en zonas verdes al interior del Relleno Sanitario Regional de Presidente, el cual se encuentra en el Bioma Orobioma Azonal Subandino Cauca Medio, es decir, en el mismo bioma en el cual se encuentra el área objeto de intervención, donde se proyecta la construcción del nuevo vaso de disposición de residuos sólidos.
Se indica en el documento que, el área destinada para la adelantar el Plan de Compensación, está ubicada en el área de influencia del proyecto de construcción del Vaso Norte 3, siendo equivalente al ecosistema a intervenir.
Se indica que, el área potencial para la compensación, hace parte del área de influencia definida para el proyecto, y presentan similitud en cuanto a composición y riqueza de especies de flora y fauna presentes en el área a intervenir, por tanto, al encontrarse estas áreas inmersas en el área de influencia mencionada, se considera que las áreas potenciales son áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas. En la siguiente figura se ubica el área propuesta para adelantar las acciones de la compensación

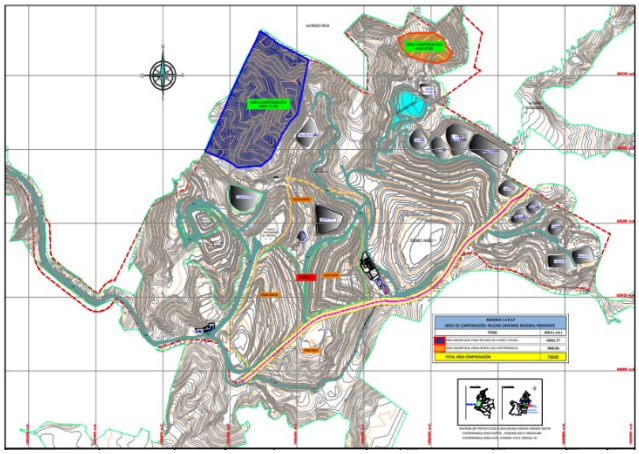

Imagen No. 52. Ubicación área de compensación. Fuente Información adicional al EIA, 2020

Como compensar. El cómo compensar, está definido por cuatro (4) componentes: las acciones, los modos, los mecanismos de implementación y administración del plan de compensación, y las formas de presentación e implementación de las compensaciones

Acciones de compensación: Se indica que las acciones de compensación corresponden a preservación y restablecimiento de cobertura vegetal en un área de 6,38 hectáreas al interior del relleno sanitario regional Presidente, lo cual es un área superior a la que se debe compensar (5,8 hectáreas). Las siguientes son las acciones planteadas:

- Aislamiento de bosque natural. Se plantea realizar el aislamiento de 6,38 hectáreas de una zona boscosa al interior del relleno sanitario regional Presidente. Esta acción tiene como propósito evitar su intervención y deterioro del relicto boscoso,

facilitando los procesos naturales de dinámica sucesional, generando una reserva de germoplasma; así mismo permite fortalecer los corredores biológicos de la zona, proteger el suelo de esta ladera y regular las escorrentías.
El aislamiento será realizado a través de un cerco de alambre de púas con postes de madera. En la siguiente tabla se listan las especificaciones técnicas del aislamiento.

Tabla 21. Especificaciones técnicas cerramiento perimetral

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EL AISLAMIENTO CON CERCO (163 MTS/HA)	
ITEM	**ESPECIFICACIÓN**
POSTES EN MADERA	Longitud de 2,10 m, diámetro de 10 cm
TRATAMIENTO DE LOS POSTES	Inmunizados
DISTANCIAMIENTO ENTRE POSTES	2,50 m
DISTANCIAMIENTO ENTRE PIE DE AMIGO	30,0 m
NUMERO DE POSTES Y PIE DE AMIGO	71/ha
CALIBRE ALAMBRE DE PUA	12.5
NUMERO DE CUERDAS	3
DISTANCIAMIENTO ENTRE CUERDAS	40,0 cm
DIMENSION DEL HOYO	50 ms de profundo x 30 cm de ancho

Fuente: Información Adicional al EIA, 2020

- Establecimiento del bosque natural inducido. Al interior de la zona boscosa (6,38 ha), se plantea la siembra de especies nativas a una distancia de siembre de 5 x 5, en aquellas zonas donde existen claros a interior de la zona boscosa. En la siguiente tabla se listan las especies propuestas.

Tabla 22. Especies propuesta para la compensación

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA
Arrayan	Luma apiculata	Myrtaceae
Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae
Flor Amarillo	Tabebuia chrysantha	Bignoniaceae
Guácimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae
Mestizo	Cupania americana	Sapindaceae
Nacedero	Trichanthera gigantea	Acanthaceae
Samán	Samanea saman	Fabaceae
Chambimbe	Sapindus saponaria	Sapindaceae
Tachuelo	Zanthoxylun rhoifolium	Rutaceae
Balso	Ochroma pyramidale	Malvaceae
Capote	Machaerium capote	Fabaceae
Chitató	Muntingia calabura	Muntingiaceae

Fuente: Información Adicional al EIA, 2020

Se indica que el suministro del material vegetal se obtendrá de viveros acreditados con certificación del ICA. En el documento, se presentan las siguientes características del material vegetal:

- ✓ Contenedor mínimo de 3” x 6”, con sustrato adecuadamente preparado
- ✓ Bolsa de polietileno, calibre 1,5 con perforaciones laterales y en la base con un peso mínimo de 5kg
- ✓ Altura de la planta desde la base del tallo, entre 25 y 30 cms. Tallo lignificado, con mínimo 1 mes de rusificación.
- ✓ Altura de plantones de mínimo un (1) metro de altura con buenas condiciones fitosanitarias.
- ✓ Tamaño de copa y follaje compensado con la altura de la planta
- ✓ Libre de plagas y enfermedades
- ✓ Sin deficiencias nutricionales
- ✓ Sistema radicular adecuadamente desarrollado, sin malformaciones

En el documento, se describen todas las actividades silviculturales inherentes al establecimiento de la reforestación (trazado, plateo, ahoyado, siembra, fertilización y control fitosanitario), además se presentan las especificaciones técnicas del aislamiento (cerco de alambre) de la reforestación; así como también se contempla el mantenimiento o manejo de las especies planteadas, el cual se realizará hasta el año tres (3) después de realizarse la siembra.

Modo de compensación. Teniendo en cuenta que la compensación se realizará en terrenos propios del relleno sanitario regional Presidente, no será necesario recurrir a algunos de los modos de compensación descritos en el Manual de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, para la implementación de las acciones de compensación, por lo que la sociedad Veolia Buga Aseo S.A.S. E.S.P., será la responsable de asegurar la permanencia y sostenibilidad de las acciones de compensación al interior del Relleno Sanitario regional Presidente.

Mecanismos de Implementación y administración del Plan de compensación. Se indica que se realizará una compensación directa, toda vez que las acciones y actividades de compensación serán ejecutadas directamente por el usuario responsable del plan de compensación, en este caso por la sociedad Veolia Buga Aseo S.A. E.S.P.

Formas de implementación. Se indica que la forma de implementación de la compensación será individual, es decir que aplica solo para el proyecto de modificación de la licencia ambiental del relleno sanitario regional Presidente.

Cronograma de Actividades. En el documento, se presenta el cronograma de actividades para el establecimiento y mantenimiento del primer año de la reforestación al interior del relleno sanitario regional Presidente, el cual incluye los años 1, 2 y 3.

Costos de la implementación del Plan de compensación. En el documento, se presenta la matriz de costos de establecimiento y mantenimiento del año 1, así como las matrices de costos de mantenimiento para los años 2 y 3, como también la matriz de costo para el asilamiento (cerco de alambre) del área objeto de compensación. En la siguiente tabla, se listan los valores generales del costo de la compensación.

Tabla 23. Resumen valor total de la compensación

RESUMEN COSTOS DE LA COMPENSACION FORESTAL			
ACTIVIDAD	AÑO	VALOR/HA ($)	VALOR TOTAL ($)
1. Establecimiento	1	4.964.657	31.674.512
2. Mantenimiento	2	2.461.283	15.702.986
3. Mantenimiento	3	1.170.442	7.467.420
4. Aislamiento	1	1.875.221	11.963.910
VALOR TOTAL COMPENSACION FORESTAL			**66.808.828**

Fuente: Información Adicional al EIA, 2020

Plan de Seguimiento y monitoreo del Plan de Compensación. En el documento, se indica que, en función de la eficacia técnica como proceso final de evaluación, correspondiente al cumplimiento de las metas establecidas para la aplicación del presente plan, se establece el siguiente indicador;

$$\text{Eficacia} = \frac{\#\text{ de hectareas aisladas}}{\#\text{ de hectareas a compensar}} \text{ X } 100$$

El indicador deberá ser evaluado de manera semestral durante los dos primeros años en donde los rangos establecidos en función de la interpretación de los resultados del monitoreo y evaluación corresponderán a:

Muy eficaz: >100%
Eficaz: 90% -100%
Ineficaz: <90%

En función de la eficiencia del proyecto de restauración se requiere conocer si las actividades se ejecutaron, administraron y organizaron al menor costo posible y en un periodo de tiempo determinado, por lo que se establece un indicador que evalúe las

tasas de supervivencia de los individuos plantados, que den cuenta de la reducción de costos por menor inversión en nuevas plántulas, y de tiempo por menor inversión en procesos de resiembra y de crecimiento del individuo.

$$\text{Supervivencia de individuos} = \frac{\text{\# de individuos muertos}}{\text{\# total de individuos plantados}} \text{ X } 100$$

El indicador deberá ser evaluado anualmente, verificando los rangos establecidos en función de la interpretación de los resultados de monitoreo y evaluación corresponderán a:

Muy eficiente: <5%
Eficiente: 5%-10%
Ineficiente: >10%

Indicadores de Impacto. A continuación, se identifican algunos de los indicadores de gestión de impacto planteados para el desarrollo del proceso de compensación.

Tabla 24. Indicadores de gestión para la restauración

Indicador	Objeto	Tipo de actividad de restauración	Tiempo de recuperación	Periodicidad de monitoreo	Meta
Dimensión espacial	Aislamiento y recuperación de hábitat	Magnitud/ revegetalización	Mediano – largo plazo	Anual	6,8Ha aisladas
Valoración inicial de especies	Recuperación de hábitat, conectividad y biodiversidad	Revegetalización/ control de tensionantes	Corto plazo	Anual	1 Estudio flora y fauna inicial
Valoración final de especies	Recuperación de hábitat, conectividad y biodiversidad	Revegetalización/control de tensionantes	Largo plazo	Quinquenal	Estudio flora y fauna al 5 año
Establecimiento de vegetación	Recuperación de la cobertura vegetal y recuperación de hábitat.	Revegetalización/control de la erosión	Mediano - Largo plazo	Anual	100% áreas que requieren restablecimiento

Fuente: Información Adicional al EIA, 2020

Propuesta de manejo a largo plazo. Se indica que, para la permanencia y trascendencia en el largo plazo del proyecto de compensación, se plantean tres (3) estrategias. La primera es el aseguramiento de la calidad de implementación de las acciones de compensación, la segunda es la continuación del monitoreo en el transcurso del tiempo, para resolver oportunamente la afectación por plagas o enfermedades que se puedan presentar en las coberturas generadas o protegidas en el proceso de compensación y la tercera es velar por la integridad física de los tratamientos establecidos.

Para la primera estrategia se plantean las siguientes acciones e indicadores, listados en la siguiente tabla.

Tabla 25. Indicadores primera estrategia

Acciones a desarrollar	Indicadores	
Establecer, en el área de influencia del proyecto, un aislamiento de bosque natural con la composición florística y la estructura asimilada de las características de las formaciones boscosas naturales que existe en la zona.	Área de bosque establecida por año durante los primeros 2 años	Cuantitativo Cumple: >= 3,4 Ha año No cumple: <3,4 Ha

Proteger y conservar los bosques secundarios remanentes, localizados al interior del predio de Veolia Aseo Buga, mediante el aislamiento con cercos de alambre y el establecimiento de medidas de protección para evitar su intervención.	Área de bosques secundarios protegidos (aislamiento natural)	Cuantitativo Cumple: >= 3,4 Ha año No cumple: <3,4 Ha
Realizar 4 a 6 eventos de mantenimiento a los individuos arbóreos y arbustivos establecidos en el marco del plan de manejo.	Eventos de mantenimiento realizados	Cuantitativo Cumple: (4) eventos al año Cumple: (>4) eventos al año No cumple: (<4) eventos al año

Fuente: Información Adicional al EIA, 2020

La segunda estrategia consiste en continuar el proceso de control, de forma anual, durante la vida útil del proyecto, para detectar el brote de enfermedades o plagas oportunamente y establecer las medidas de manejo y control de estas patologías.

Para la tercera estrategia referente a la integridad física, se cuenta con una ventaja comparativa, como es la de que los terrenos en los que se desarrollan los tratamientos de la compensación son propiedad de Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., y se encuentran localizados en la misma zona del proyecto. En consecuencia, la empresa garantiza el aislamiento de las masas vegetales y la no ocurrencia de eventos de intervención de estas.

Además, se indica que, dentro del Plan de contingencia de la empresa Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P. de incluye el manejo de la eventualidad de ocurrencia de incendios forestales, los cual cuenta con líneas de acción dentro del Plan de Contingencia.

15.0 PLAN DE CONTINGENCIAS

a ejecución del proyecto relleno sanitario regional Presidente, requerirá la realización de diferentes y variadas actividades, asociadas a la implementación de infraestructuras que hacen necesaria la elaboración de un análisis de riesgos que permita identificar y priorizar los posibles problemas de operación, la decisión de asignación de recursos y consecuentemente la reducción de riesgos generados desde el proyecto.

Se evaluaron los riesgos potenciales a presentarse con el desarrollo del proyecto, así como la identificación de amenazas, amenazas endógenas, amenazas exógenas, derrame, desastres, disposición final, elementos de riesgo, emergencia, escape, escenario, NFPA: National Fire Protection Association (Asociación Nacional de Protección contra el Fuego), plan de emergencia, riesgo, simulacros y siniestros.

Se presenta un plan de acción para diferente escenarios y eventos identificados en El relleno sanitario regional Presidente. En la tabla 6-8 del documento denominado “Plan de Contingencia” se presentan cada uno de los escenarios con el plan de acción y sus reacciones antes, durante y después. También se presentan los recursos físicos para enfrentar eventos, la divulgación y capacitación, tratamiento de emergencias, prácticas y simulacros. Sin embargo, dentro de la información del plan de contingencias no se presenta un manual de procedimiento que le oriente en cómo actuar en caso que durante el proceso constructivo se genere un movimiento en masa durante excavaciones o conformación de los llenos de los muros, los diques o incluso durante el llenado del vaso propuesto.

16. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES DENTRO DE TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL – SOCIEDAD VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P.

Una vez revisado el expediente No. 0741-032-016-075-1997, contentivo del trámite de solicitud de modificación de la licencia ambiental, realizada por la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 815000649-6, representada legalmente por el señor Héctor Ávila Giraldo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.350.043, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos señalados en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015:

- Formulario Único de Solicitud o Modificación de Licencia Ambiental, suscrito por el señor Héctor Ávila Giraldo, representante legal de Sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P.
- Descripción de la actividad objeto de modificación, incluye planos y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
- Complemento del estudio de impacto ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Constancia de pago del cobro para la prestación del servicio de evaluación del complemento del estudio de impacto ambiental.

16. 1. Otros documentos

- Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cali, de Sociedad de Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., de 19 de mayo de 2020.

17. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Suficiencia de información

Una vez evaluado de manera conjunta e integral el complemento del estudio de impacto ambiental por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas, se concluye que la información presentada, cumple con los requerimientos solicitados por la CVC.

De acuerdo con lo anterior, se considera viable la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 019 de 30 de enero de 1997 y sus actos administrativos modificatorios en el sentido de incluir una nueva área de 29.000 m^2 que corresponde al área de la fase Norte del vaso 3 en el denominado Relleno sanitario Regional Presidente, así como la extracción de la fase Sur de este vaso, quedando única y exclusivamente autorizadas las zonas E,O y N del vaso 3 para la disposición final de residuos sólidos en las instalaciones localizadas en el predio La Esperanza, vereda Arenales, corregimiento Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, […] >> **Hasta aquí apartes del concepto técnico.**

Que mediante memorando No. 0150-692062020 de 1 de diciembre de 2020, el Director de Gestión Ambiental, citó a Comité de Licencias Ambientales de la Corporación, pero la modificación a la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0019-1997 del 30 de enero de 1997 y actos administrativos modificatorios, no se presentó en Comité de Licencias Ambientales convocado.
Que mediante memorando No. 0150-714082020 de 11 de diciembre de 2020, el Director de Gestión Ambiental, citó nuevamente a Comité de Licencias Ambientales de la Corporación, para el día 16 de diciembre de 2020; reunión donde fueron presentados los resultados de la evaluación del complemento del estudio de impacto ambiental presentado, quienes conceptuaron:

<< […] Los miembros de Comité de Licencias Ambientales, consideran que debe hacerse una valoración sobre la responsabilidad solidaria de la CVC en caso de presentarse un evento que pudiere afectar el poliducto de Ecopetrol como consecuencia de esta modificación. Por lo anterior, solicitan tener en cuenta este aspecto y se aplaza la decisión sobre la viabilidad de la modificación de la licencia Ambiental debiéndose volver a presentar al Comité de Licencias Ambientales en la próxima reunión. […] >>

Que mediante memorando No. 0150-714082020 de 17 de febrero de 2021, el Director de Gestión Ambiental, citó a Comité de Licencias Ambientales de la Corporación.

Que profesional del Grupo de Licencias Ambientales, rindió concepto técnico No. 0150-002-033-2021, el 22 de febrero de 2021, como complemento a lo requerido en el Comité de Licencias Ambientales celebrado el 16 de diciembre de 2020.

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales el 23 de febrero de 2021, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico rendido, recomiendan autorizar la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, mediante Resolución D.G. No. 0019-1997 del 30 de enero de 1997, para el desarrollo del proyecto de "*CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE*", en terrenos ubicados en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento de Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca y sus actos administrativos modificatorios, lo anterior con la finalidad de construir y adecuar una nueva área para el vaso 3, denominada Norte, en el Relleno Sanitario Regional Presidente y realizar cambios en algunas obligaciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-0061-2015 de 28 de enero de 2015 y conceptuaron lo siguiente:

<< […] La Directora Territorial de la DAR Centro Sur, manifestó estar de acuerdo con el proyecto objeto de solicitud de modificación de la licencia ambiental.

Los miembros de Comité de Licencias Ambientales consideran que el pronunciamiento de CENIT Transporte y Logística de Hidroca rburos, indica que la ampliación del relleno sanitario de presidente y sus obras anexas para su desarrollo pueden realizarse al indicar que Relleno Sanitario Regional Presidente puede coexistir con el Sistema de Transporte de Hidrocarburos

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cartago -Yumbo - Buenaventura. Por lo anterior, acogen el concepto técnico emitido y recomiendan el otorgamiento de la modificación de la licencia ambiental D.G. 019 de 1997 y sus actos modificatorios.

En la parte resolutiva de la resolución de modificación, debe incluirse un artículo donde se le indique a la Sociedad Veolia S.A.S E.S.P, que debe cumplir con los requerimientos de la empresa CENIT">>

Que obra constancia en el expediente 0741-032-016-075-1997, de auto de reunida la información de 23 de febrero de 2021.

Que el 3 de marzo de 2021, un profesional del Grupo de Licencias Ambientales, realiza visita al sector (Peaje Betania), con el acompañamiento de representantes de la sociedad PISA S.A., así como de la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., en atención a comunicación de la sociedad PISA S.A., recibida y radicada en la Corporación con el No. 9432021 el 6 de enero de 2021 y que tenía como finalidad que se les diera a conocer en detalle las obras a ejecutar por parte de la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., asociadas al procedimiento administrativo de modificación de la licencia ambiental.

Que mediante oficio No. 193902021 de 4 de marzo de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, le informó a la sociedad PISA S.A., entre otras cosas, que en visita realizada, al sector (Peaje Betania),el 3 de marzo de 2021, por profesional del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, se dio a conocer en detalle, a representantes de la citada sociedad, el objeto del procedimiento administrativo de modificación de la licencia ambiental, solicitado por la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., así como las obras asociadas a este trámite, adicionalmente se les indicó que en el concepto técnico de la evaluación final de los complementos del estudio de impacto ambiental, se incorporó el análisis del componente hidráulico realizado por un profesional de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, quien en su concepto técnico expresó la necesidad de establecer una obligación puntual a la sociedad Veolia Aseo Buga S. A. E.S.P., frente a este aspecto, se les manifestó también, la obligación a cargo de la sociedad titular de la licencia ambiental, de realizar mínimo dos (2) veces al año mantenimiento con maquinaria a lo largo del zanjón Betania, se les señaló que en el mismo concepto técnico, está establecido la evaluación en el tiempo del comportamiento de la obra de amortiguación propuesta, la cual deberá ser analizada por parte de la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P, con el fin de mitigar el impacto directo de las aguas de escorrentía sobre la Doble Calzada Buga – Tuluá y se les expresó acerca de la continua comunicación que en adelante tendrán con la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., con relación a los posibles eventos que se presenten aguas abajo del zanjón Betania y por lo anterior los representantes de PISA S.A., aprobaron las obligaciones citadas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para modificar la licencia ambiental, conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la licencia ambiental otorgada por la Corporación según cesión, a la hoy denominada sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., mediante Resolución D.G. No. 0019-1997 del 30 de enero de 1997, para el desarrollo del proyecto de "*CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE*", en terrenos ubicados en la vereda arenales, corregimiento de Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca y sus actos administrativos modificatorios, con la finalidad de excluir como área de disposición la zona denominada Sur y en su lugar construir y adecuar una nueva área para el vaso 3, denominada Norte, en el Relleno Sanitario Regional Presidente y realizar cambios en algunas obligaciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-0061-2015 de 28 de enero de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 019 de 30 de enero de 1997 y sus actos administrativos modificatorios, en especial la Resolución 0100 No. 0150-0061-2015 de 28 de enero de 2015, consiste en:

- Excluir para la disposición final de residuos sólidos, la denominada fase Sur del vaso 3, la cual comprende un área de 40.308.6 m2
- Incluir en el vaso 3 un área 29.000 m^2, denominada Norte, la cual se adecuará para la disposición final de residuos sólidos, así:

El Área total definitiva para el vaso en sus tres (3) fases (O, E, N) será de :100.244 m2

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

La construcción y/o adecuación de la zona denominada fase norte, incluye las siguientes obras:

- ✓ Construcción de un Box Culver de 402.14 m de longitud, localizado desde el sector sur del vaso 3 hasta el sector norte de este, con el propósito de direccionar las aguas de escorrentía hacia el zanjón Betania.
- ✓ Desmantelamiento del pondaje denominado de permeado, teniendo en cuenta que su ubicación está dentro del área objeto de la modificación – fase Norte del vaso 3.
- ✓ Construcción de diques ubicados en el sector, norte e intermedio del vaso 3.
- ✓ Cambio en el diseño de llenado del vaso 3 incluyendo la fase Norte de este vaso.

- ➢ Modificar algunas de las obligaciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-0061-2015 de 28 de enero de 2015, relacionados con: Ajuste en el valor de la densidad de compactación, Rehabilitación paisajística, Frecuencia de monitoreo permeado, exclusión del cuarto módulo de la PTL VSEP, a cambio de la instalación de una planta C-deg para el tratamiento de los lixiviados.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 815000649-6, a partir de la ejecutoria de la presente resolución y durante toda la vigencia de las actividades deberá cumplir siguientes obligaciones asociadas a la construcción y operación de la zona Norte del vaso 3:

a) CAPACIDAD para la disposición final:

La construcción de la fase Norte del Vaso 3 del relleno sanitario regional Presidente, en un área correspondiente a 29.000 m2, tendrá una capacidad promedio de 535.000 toneladas y una vida útil de 2 años. Con la inclusión de esta fase Norte, se modifica la capacidad o vida útil total del relleno sanitario; en tal sentido se requiere:

Modificar el Literal c) del Artículo Tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0061 del 28 de enero de 2015, denominado: "Capacidad para disposición final", en el sentido ajustar la capacidad y vida útil proyectada para el relleno sanitario regional Presidente y sus diferentes fases de llenado así:

Capacidad o vida útil de la fase Norte

Ítem	Volumen total (m^3)	Volumen útil residuos (m^3)	Capacidad en toneladas	Duración	
				meses	años
Fase Norte	600.000	510.000	535.000	23	2
Hipótesis de densidad (ton/m^3)	1.2				
Tierra (%)	15%				
Aportes (ton/día)	750				
Densidad de compactación (ton/m^3)	1.0				

El diseño de llenado del vaso 3 proyecta la unificación de las diferentes etapas de este vaso (E, O y N) con fin de obtener un gran domo que permita la ampliación de la vida útil del vaso 3 en general en tres (3) años más; por lo anterior, el total de la vida útil del vaso 3 en sus diferentes etapas (E, O y N), será de cinco (5) años.

Capacidad total del relleno sanitario - vaso 3 (todas sus etapas E, O y N).

Ítem	Volumen total (m^3)	Volumen útil residuos (m^3)	Capacidad en toneladas	Duración	
				meses	años
Vaso 3 – (Todas sus etapas E, O y N).	1.607.000	1.365.950	1.434.248	63	5
Hipótesis de densidad (ton/m^3)	1.2				
Tierra (%)	15%				
Aportes (ton/día)	750				
Densidad de compactación (ton/m^3)	1.0				

La disposición final de residuos sólidos en el vaso 3, incluyendo la fase Norte y demás fases se llevará a cabo en dos etapas así:

Etapa de llenado 1: Se extiende desde el dique sur hasta el dique intermedio, uniendo las anteriores Fases O, E y la actual zona denominada cuña. Solo se podrá dar inicio a esta fase una vez se culmine la construcción del Box Culvert y sus obras asociadas.

Etapa de llenado 2: Hace referencia al domo general que indica el llenado encima de la etapa 1 y la Fase Norte hasta llegar a la cota máxima de este domo 1113 msnm, con sus respectivas bermas, tres (3) en dirección suroeste y seis (6) hacia el sector noroeste, conservando la geometría de taludes 3H:1V, acorde con lo establecido en el plano No. 3 de 30 de octubre de 2020 denominado "domo de llenado".

Retomas
En caso de considerar realizar retomas de áreas de disposición clausuradas temporalmente, se debe informar con anticipación a la Corporación, el sector o área a retomar, indicar los datos de asentamiento de los residuos en esa área, la capacidad de disposición y periodo de retoma del sector, esto con fin de evaluar si técnicamente la retoma proyectada es viable.

b) ADECUACIÓN FASE NORTE - VASO 3

Para la disposición final de residuos sólidos en la fase Norte del vaso 3 se deben tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

✓ Impermeabilización de la fase Norte del vaso 3:

- Conformación de la superficie del suelo terreno natural nivelado y compactado al 90% Proctor modificado.
- Instalación en el fondo de una capa de arcilla con un espesor mínimo de 0.50 metros y con impermeabilidad inferior o igual 1x10 -7 cm.
- Instalación de geomembrana calibre 60 Mills – PEAD de espesor en el fondo, taludes y zanjas o canales de recolección y conducción de lixiviados. Los empalmes entre láminas de geomembrana se realizarán con soldadura térmica de doble cordón, en una franja de aproximadamente 20 centímetros de ancho, dejando entre los cordones un vacío máximo de 6 mm de ancho para realizar las pruebas de presión neumática que garanticen el sellado perfecto de la geomembrana. En los sitios en que la tubería de conducción de lixiviados atraviese diques o pondajes, la geomembrana debe cubrir completamente la unión, abrazando la tubería para evitar infiltración de lixiviados en la interfase entre la tubería y la geomembrana.
- Instalación de geotextil no tejido da calibre 4 KN, para proteger la geomembrana para el punzonamiento,
- Instalación de un geo sintético (Bentomac) en los taludes del vaso (fase norte).

✓ Anclaje de la geomembrana:
Realizar el anclaje de la geomembrana que impermeabilizará los taludes de la fase Norte del vaso 3 acorde a lo indicado en la Resolución de modificación 0100 No. 0150-0061 del 25 de enero de 2015 "*La Geomembrana deberá recubrir toda la zanja que se construirá para su anclaje rellenándola con material seleccionado compactado hasta alcanzar el nivel de acabado de la berma. El material a utilizar en el anclaje no podrá contener piedras, elementos punzantes o cortantes que puedan deteriorar la calidad del geosintético*".

Conformación de taludes:
Adicionar al literal d) del Artículo Tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0061 del 28 de enero de 2015, denominado: "Conformación de taludes", en el sentido conservar la geometría de los taludes y terrazas de acuerdo con la pendiente establecida, quedando la obligación, así:

"La conformación de los taludes y terrazas de la zona Norte y del domo final de llenado que incluye las zonas O Y E se harán de conformidad con lo indicado en los planos No. 3 y 6 de 30 de octubre de 2020, denominados "ampliación vaso 3 fase 1 y ampliación vaso 3 domo de llenado" para lo cual la sociedad Veolia Aseo Buga S.A.E.S.P., deberá cumplir con todos los diseños planteados referente a las pendientes establecidas para el vaso 3 en sus diferentes fases (3:H 1V) garantizando el escurrimiento de las aguas lluvias de manera rápida y continua."

Red de conducción y almacenamiento de lixiviados:
La red de lixiviado de esta fase Norte será construida de acuerdo con lo indicado en el plano No. 6 de 30 de octubre 2020, denominado *"Ampliación vaso 3 Fase 1 de llenado",* cuyo lixiviado se entregará a la caja principal que recolecta el lixiviado generado en las fases E y O, el cual será almacenado en la laguna contigua a la celda de seguridad y posteriormente tratado.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Manejo y tratamiento de lixiviados:
Adicionar al numeral 5) del Artículo Tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0061 del 28 de enero de 2015, denominado: Manejo y tratamiento de lixiviados", en el sentido de incluir obras asociadas a la recolección y transporte de los lixiviados generados en la fase Norte, quedando las obligaciones así:

- Construir las zanjas para la instalación de tuberías y recolección de lixiviados en el fondo del vaso correspondiente a la fase Norte. Dicha tubería debe ser de PEAD (polietileno de alta densidad) con un diámetro mínimo de 250 mm para la red principal y de 200 mm para la red segundaría o ramales, además la instalación de una capa drenante de 30 cm de espesor compuesta por canto rodado de 1" a 5" de diámetro que cubra toda la zona asociada a la red de drenaje, de acuerdo con lo indicado en el plano No. 6 de octubre de 2020 denominado "Ampliación vaso 3 – fase No.1 de llenado".
- Construir la caja de lixiviados donde confluirán todos los lixiviados generados en las diferentes fases del vaso 3 (E, O y N), la cual quedará ubicada en las siguientes coordenadas: (N) 1092000 y (O) 930360. La tubería o tramo final que conduce los lixiviados desde la caja hasta el pondaje de almacenamiento actual deberá ser de polietileno de alta densidad con un diámetro de 406 mm, de acuerdo con lo indicado en el plano No.14 de octubre de 2020 denominado "Adecuación inicial - filtro subdren"

Manejo y control de gases:
Adicionar al numeral 6) del Artículo Tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0061 del 28 de enero de 2015, denominado: "*Manejo y control de gases -sistema de evacuación*", en el sentido de incluir las chimeneas correspondientes a la fase en la fase Norte, quedando las obligaciones así:

- Construcción de 16 chimeneas en el área correspondiente a la fase Norte del vaso 3 de 1m x 1m de área y construidas en gaviones de canto rodado entre 2" y 4" rodeando una tubería de polietileno de alta densidad de 200 mm con perforaciones de 12 mm de diámetro. Estas chimeneas se construirán cada treinta (30) metros equidistantes entre sí sobre toda el área de la fase norte del vaso 3, de acuerdo como se indica en el plano No. 5 de 30 de octubre de 2020.
- Las chimeneas deberán estar interconectadas desde un principio con la red de fondo del vaso correspondiente a la fase Norte del vaso 3, estas chimeneas deberán llegar hasta el nivel de la cubertura final.

Compactación de los residuos
Adicionar al numeral 7) del Artículo Tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0061 del 28 de enero de 2015, denominado: *"Compactación de los residuos*", en el sentido de garantizar la densidad de compactación en la fase en la fase Norte y coberturas quedando las obligaciones así:

- Durante la operación diaria de la fase Norte del vaso 3 del relleno sanitario Presidente, se deberán garantizar una densidad de compactación mínima de 1.0 ton/ día.

Cobertura diaria:
Realizar el cubrimiento diario de los residuos sólidos en la fase Norte del vaso 3, con algún tipo de material sintético, (geomembrana de baja densidad) o material terreo con el fin de impedir la infiltración de las aguas lluvias, la proliferación de olores ofensivos y la dispersión de residuos livianos por acción del viento.

Cobertura final:
La cobertura final de la fase Norte del vaso 3 y las demás fases O y E deberán contar con una capa inicial de arcilla de mínimo de 0.30 m de espesor lo cual garantizará un mayor soporte, posteriormente la instalación de una geomembrana de PEAD de 0.75 mm de espesor, nuevamente otra capa de arcilla mínimo de 0.30 m y finalmente una capa de tierra negra para la empradización.

Control de Olores
Adicionar a los literales a y c) del numeral 20) del Artículo Tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0061 del 28 de enero de 2015, denominados: "*control de olores" y " Control de material particulado y residuos livianos",* respectivamente, en el sentido de incluir las acciones asociadas a mitigar los olores y el control de residuos livianos, generados con el desarrollo de la fase Norte, así como de las demás fases del relleno sanitario O y E, quedando las obligaciones así:

- Cumplir con todas las actividades indicadas y en los tiempos establecidos, teniendo en cuenta que a la fecha existe un acto administrativo mediante el cual se aprobó el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO.

Control de material particulado y residuos livianos:

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

- Colocar en el frente de descargue asociado a la fase Norte del vaso 3, una malla protectora que impida el desplazamiento de estos, por la acción del viento. Lo anterior, respecto a los residuos sólidos livianos (bolsas plásticas, papel etc).
- Realizar mantenimientos permanentes dentro del predio donde se desarrolla el proyecto, y en los predios vecinos y zanjones asociados al desarrollo del proyecto, que pudiesen verse afectados además con el desarrollo de la fase Norte del vaso 3, esto con el fin de extraer o recuperar los residuos sólidos livianos que hayan sido arrastrados por la acción del viento o las aguas de escorrentía.

c) OBRAS ASOCIADAS A LA MODIFICACIÓN DEL VASO 3 – FASE NORTE

Construcción de Box Culvert
Construir en su totalidad la línea del Box Culvert en su trayecto que va desde la zona sur del vaso 3 hasta la zona norte de este, su longitud es de 402.14 metros, con las siguientes especificaciones técnicas:

- Utilizar un cemento tipo IV según indica la norma, para la construcción del Box Culvert, así como de sus obras asociadas. De la misma forma, se permiten otros tipos de cemento como el tipo III o tipo I si el contenido de C3A (aluminato tricálcico), se encuentra entre el 5% al 8% respectivamente, para garantizar (concretos resistentes a los sulfatos).
- Construir el Box Culvert, para una capacidad hidráulica de 1 m x 1 m., con sus muros laterales izquierdo y derecho de 0.6 m de concreto, su muro inferior en concreto de 0.50 m y su superior de 0.70 m, de acuerdo a lo indicado en el plano No. 13 de 30 de octubre de 2020 denominado “Planta y detalle del box culvert y sus estructuras complementarias encole y descole”.
- El terreno que soporta la estructura del Box Culvert, deberá ser de un material tipo Invias contar con las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 220 “terraplenes” de las “Especificaciones generales de construcción de carreteras” con 95% de Proctor modificado en terreno natural.
- El Box Culvert, deberá ser soportado en concreto ciclópeo y pilotes distribuidos de la siguiente manera, desde la abscisa K0+00 hasta el K0+90, estará soportado en concreto ciclópeo, a partir de esta y hasta abscisa K0+220, la cual contará con pilotes de 0.6 m de diámetro y enterrados 12 metros de profundidad, a partir de esta abscisa y hasta el tramo K0+310, estará soportado por pilotes de 0.4 m de diámetro y enterrados a aproximadamente 6 m, desde este tramo hasta su final estará soportado nuevamente en concreto ciclópeo. Plano No. 22 de 30 de octubre de 2020 denominado “Planta Box Culvert”.
- Los pilotes que soportan el Box Culvert, deberán construirse de acuerdo con las especificaciones técnicas y en las coordenadas indicadas en el plano No. 23 de 30 de octubre de 2020 denominado “cuadro de pilotes y despiece de pilote típico”.
- Construir en el punto inicial del Box Culvert o punto denominado encole, una caja en concreto que tiene como propósito recolectar todas aguas de escorrentía de los sectores Este y Oeste del vaso 3 antes de llegar al Box Culvert. Esta caja debe cumplir con las especificaciones técnicas indicadas en los planos No. 13 y 29 de 30 de octubre de 2020 denominado “Planta y detalle del Box Culvert y sus estructuras complementarias encole y descole” y “Despiece caja de encole despiece box”.
- Construir al final de Box Culvert, a lado y lado, unos muros o aletas de contención de 2.4 metros de altura soportados en balsocreros de 1.2 m x 2.4 m. Las especificaciones técnicas se encuentran en el plano No. 25 de 30 de octubre denominado “planta y detalles muro de decole”.

Obras asociadas al Box Culvert
Modificar el numeral 8 del Artículo Tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0061 del 28 de enero de 2015, denominado: “Construcción del dique de contención en el vaso 3”, en el sentido que para la adecuada operación del vaso 3 y sus diferentes etapas se requiere de la construcción de tres (3) diques, uno en terraplén en la zona sur, uno intermedio y otro en la zona norte, este último dique contará con unos muros o aletas de contención, los mismos serán construidos bajo las siguientes especificaciones:

Dique en terraplén sur:
- Construir este dique, hasta la cota 1057,4 en las siguientes coordenadas, N:3º57'47”.62 – O: 76º14'54”.69. El plano No. 15 de 30 de octubre 2020 presenta el “Diseño geométrico del dique en terraplén del sector sur” el cual contará con las siguientes especificaciones técnicas:

- ✓ Longitud promedio: 70 m
- ✓ Ancho promedio de la base: 18 m
- ✓ Ancho de la cresta: 3,0 m
- ✓ Altura del muro: 4,5 m
- ✓ Inclinación de la cara frontal: 2,0H=1V

- ✓ Inclinación de la cara posterior: 2,0=1V
- ✓ Longitud promedio de la cara frontal: 5,0 m
- ✓ La sub-rasante de la excavación para la cimentación, deberá ser escarificada y compactada superficialmente.

- Construir la caja de encole de acuerdo con las especificaciones técnicas indicas en el plano 13 de 30 denominado "Planta y Detalle del Box Culvert y Estructura Complementaria Encole y Descole"
- El material para la conformación del dique sur, debe cumplir con las características y especificaciones del material arcilloso requerido para este tipo de obras y garantizar la compactación optima del 90% del Proctor modificado.
- Instalar geosintéticos como parte de impermeabilización (geomembrana calibre 60 Mills – PEAD, geotextil no tejido calibre 4K y finalmente otro geosintético, tipo Bentomac), teniendo en cuenta que la cara interna de este dique estará en contacto con residuos sólidos.

Dique en terraplén Intermedio

- Construir este dique, hasta la cota 1063.43 en las siguientes coordenadas, N:3º57'54".57 – O: 76º14'56".99. El plano No. 17 de 30 de octubre 2020 presenta el "Diseño geométrico del dique intermedio" el cual contará con las siguientes especificaciones técnicas:

- ✓ Longitud promedio: 78 m
- ✓ Corona: 3 m
- ✓ Cara zona norte: 8 m
- ✓ Cara interna: 7 m
- ✓ Longitud de ancho: 17 m
- ✓ Altura promedio: 4-5 m

- Instalar geosintéticos como parte de impermeabilización (geomembrana calibre 60 Mills – PEAD, geotextil no tejido calibre 4K y finalmente otro geosintético tipo Bentomac), teniendo en cuenta que las caras interna y externa de este dique estarán en contacto con residuos sólidos.

Dique en terraplén Norte

- El dique norte quedará ubicado en las coordenadas N:3º57'59".36 – O: 76º14'56".37. El plano No. 16 de 30 de octubre 2020 presenta el "Diseño geométrico del dique norte" el cual contará con las siguientes especificaciones técnicas:

- ✓ Ancho promedio de la base: 45 m
- ✓ Ancho de la cresta: 5,0 m
- ✓ Altura del muro: 16,0 m
- ✓ Inclinación de la cara frontal: 2,5H=1V
- ✓ Inclinación de la cara posterior: 2H=1V
- ✓ Longitud promedio de la cara frontal: 51,0 m
- ✓ Longitud promedio de la cara Posterior: 12,0 m
- ✓ Largo desde la pata interna a la externa: 63,0 m
- ✓ Ancho del Dique de Este a Oeste: 70,0 m

- Instalar geosintéticos como parte de impermeabilización (geomembrana calibre 60 Mills – PEAD, geotextil no tejido calibre 4K y finalmente otro geosintético, tipo Bentomac), teniendo en cuenta que la cara interna de este dique estará en contacto con residuos sólidos.

d) COMPONENTE ESTRUCTURAL DEL BOX CULVERT Y SUS OBRAS ASOCIADAS

Referente a la construcción del Box Culvert y sus obras asociadas será responsabilidad del diseñador en los errores matemáticos en que incurra, así mismo los métodos constructivos empleados en la ejecución de los trabajos serán responsabilidad del ente contratante.

e) COMPONENTE GEOTECNICO, ESTABILIDAD DEL BOX CULVERT Y SU OBRAS ASOCIADAS

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Modificar el literal b) del numeral 9 del Artículo Tercero, de la Resolución 0100 No. 0150-0061 del 28 de enero de 2015, denominado: "Instrumentación del relleno sanitario", en el sentido de incluir una nueva instrumentación correspondiente a la fase Norte del vaso 3 y demás fases del relleno sanitario O y E. Las obras de ingeniería asociadas quedan así:

Instrumentación del vaso 3 fases (O, E y N) y obras asociadas
Dar cumplimiento a lo establecido en el plano No. 30 de 30 de octubre de 2020 denominado "Manejo de aguas lluvias e instrumentación geotécnica" en el cual se indica lo siguiente:

- Instalar 105 puntos de control distribuidos en todo el vaso 3.
- Instalar cinco (5) celdas de carga sobre la línea de trazado del box culvert, como parte del control geotécnico.
- Instalar cinco (5) piezómetros de hilo vibrátil en el área correspondiente a la fase norte del vaso 3.
- Instalar cinco (5) piezómetros de hilo vibrátil más sobre el área general del vaso 3 distribuidos en las diferentes fases de este (Este y Oeste), estos piezómetros suman a los ya existentes en este vaso 3.
- Instalar dos (2) inclinómetros en el dique intermedio, cuatro (4) en el dique norte y dos (2) en el dique sur. De acuerdo con lo indicado en los planos 15,16 y 17 de 30 de octubre de 2020 denominados "diseño geométrico del dique, norte, sur e intermedio.
- Las obligaciones establecidas en el literal a del numeral 9 Manejo y control de estabilidad del vaso 3" continúan vigentes.
- Enviar a la Corporación al inicio de cada año para su respectiva revisión y análisis, la información obtenida de la instrumentación geotécnica y de los análisis de estabilidad.

f) MANEJO DE AGUAS DE ESCORRENTÍA

- Modificar numeral 9) del Artículo Tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0061 del 28 de enero de 2015, denominado "Manejo de aguas de escorrentía", en el sentido de ajustar el diseño para el manejo y control de las aguas de escorrentía asociadas a las áreas aferentes del vaso 3 en sus diferentes etapas y las obras asociadas a esta modificación.
- Construir cunetas perimetrales revestidas en geomembrana hacia el sector oriental y occidental del vaso 3, las cuales se conectarán en el punto de descarga del box culvert proyectado, estas cunetas y su descarga deberán construirse de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el plano No. 12 de 30 de octubre de 2020 denominado "perfil longitudinal y detalle de cunetas oriental y occidental"
- Construir tres (3) filtros subdrenes teniendo en cuenta las siguientes geometrías: 1 x 2,5 m y 1 x 1,2 m, como un filtro francés, con un tubo de 4" HDPE, cubierto con bola de rio, y un geotextil que permite la infiltración del agua al subsuelo. El filtro drena los excesos de agua que durante las precipitaciones puedan generar problemas sobre el dique y otras estructuras susceptibles a la erosión, el filtro estará recubierto con Geotextil NT2500 el contribuye a la infiltración del agua en el suelo. El plano 14 de 30 de octubre de 2020 denominado "filtros subdrenes" presenta todas las especificaciones técnicas constructivas de estos filtros subdrenes.
- Construir cunetas perimetrales en geomembrana y un sistema de cunetas localizadas hacia los costados de los muros esto con el fin de desviar el agua escorrentía mientras se construyen las obras de los diques y el box culvert. En el plano No. 8 y 12 de 21 de mayo de 2020, se detalla el diseño de dichas cunetas y manejo de aguas lluvias.
- Presentar una propuesta técnica como obra de regulación, para el manejo y control de los volúmenes de agua en exceso fruto de la implementación del proyecto, se sugiere (tipo pondaje) el cual deberá quedar ubicado antes de la descarga de las aguas de escorrentía al zanjón Betania, de tal manera que se regule el drenaje de estas aguas en condiciones naturales a fin de mitigar posibles impactos hacia aguas abajo a lo largo del zanjón Betania. Para la entrega de lo requerido, se concede un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoriada la Resolución de modificación de la licencia ambiental y no se podrá dar inicio a las obras hasta tanto se revise y autorice lo requerido.
- Realizar mínimo dos (2) veces al año mantenimiento con maquinaria en el zanjón Betania en el tramo comprendido desde la obra de regulación hasta la estructura existente en la doble calzada en el sentido Buga - Tuluá, toda vez que este canal conduce las aguas de escorrentía asociadas a las áreas aferentes del relleno sanitario, dicho mantenimiento se efectuara con el propósito de extraer los sólidos que por el arrastre de las aguas de escorrentía se han sedimentado a lo largo este canal, así como la extracción de los posibles residuos livianos que por la acción del viento han llegado al mismo. Una vez construida la obra y en operación deberá evaluarse su funcionabilidad por parte de la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P, con el fin de determinar si es necesario o no su complementación con otras obras de tal manera que se mitigue el impacto directo de las aguas de escorrentía sobre la Doble Calzada Buga – Tuluá.

g) CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA INTEGRIDAD DEL POLIDUCTO

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Eliminar el numeral 21 del Artículo Tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0061 del 28 de enero de 2015, denominado: "Desvió de Poliducto".
- Cumplir con las acciones asociadas a las "*Consideraciones Técnicas para la Integridad del Poliducto*" siendo estas las siguientes:

✓ Realizar la construcción del Box Culvert desde el sector Sur, por fuera de la zona de protección o también denominada derecho de vía del poliducto de Ecopetrol, la cual comprende una franja conformada por: Diez (10) metros a cada lado del eje de la tubería de la tubería, a lo largo de toda su longitud en su recorrido por el predio. Como se indica en el plano No. 30 de 30 de octubre 2020 denominado "manejo de aguas lluvias e instrumentación geotécnica".

✓ Instalar mojones preferiblemente metálicos a lo largo de la margen de (10) diez metros de ancho a lado y lado del eje la tubería, en su recorrido por el predio, con el fin de visualizar y respetar el área de derecho de vía del poliducto.

✓ No se podrá ocupar el área de protección del poliducto, en las labores de construcción del Box culvert, salvo que se cuente con autorización de CENIT, debiéndose realizar la debida comunicación a la Corporación.

h) VÍAS DE ACCESO:

Cumplir con las nuevas obligaciones impuestas, relacionadas con la vía de acceso, siendo estas las siguientes:

- Adecuar la vía aledaña a las oficinas, para el ingreso de los vehículos recolectores de residuos domiciliarios al área correspondiente a la fase Norte del vaso 3, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el plano No. 10 de 30 de octubre de 2020 denominado "vía de acceso".
- Asfaltar, la vía de acceso interna o en su defecto aplicar un material afirmado con unas características técnicas que garanticen que en época verano se mitigará la generación de material particulado (polvo), mejorando las condiciones generales de la misma y el acceso a las diferentes áreas de disposición final del vaso 3, dicha actividad de asfaltado o afirmado deberá llevarse a cabo desde el acceso (garita) hasta la báscula. Se deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el cronograma para el desarrollo por etapas de esta actividad.

i) CONTRATACIÓN INTERVENTORIA DE OBRA

- Contratar de manera externa una supervisión o interventoría de las obras asociadas a esta modificación con el fin de que se garantice el cumplimiento de todos aspectos técnicos constructivos presentados en los complementos del estudio de impacto ambiental.
- Informar a esta Corporación, con un (1) mes de anticipación la fecha de inicio de las actividades constructivas, cumpliendo con todas las disposiciones técnicas dadas para esta modificación." >>

j) PLAN DE COMPENSACIÓN

- Implementar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, documento que hace parte de la Información Adicional al Estudio de Impacto Ambiental EIA. La ejecución se debe realizar al interior del relleno sanitario regional Presidente, ubicado en el corregimiento Presidente, municipio San Pedro. La implementación del plan de compensación deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación de la cobertura vegetal por el proyecto.
- Realizar el aislamiento de las 6,38 hectáreas de bosque natural y vegetación secundaria, utilizando postes de madera y alambre de púas y postes de madera, según las siguientes especificaciones técnicas. Ver tabla:

Especificaciones técnicas para el aislamiento con cerco

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EL AISLAMIENTO CON CERCO	
ITEM	**ESPECIFICACIÓN**
POSTES EN MADERA	Longitud de 2,10 m, diámetro de 10 cm
TRATAMIENTO DE LOS POSTES	Inmunizados
DISTANCIAMIENTO ENTRE POSTES	2,50 m
DISTANCIAMIENTO ENTRE PIE DE AMIGO	30,0 m
NUMERO DE POSTES Y PIE DE AMIGO	71/ha

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EL AISLAMIENTO CON CERCO	
CALIBRE ALAMBRE DE PUA	12.5
NUMERO DE CUERDAS	3
DISTANCIAMIENTO ENTRE CUERDAS	40,0 cm
DIMENSION DEL HOYO	50 ms de profundo x 30 cm de ancho

- Presentar el archivo digital (shape) con la georreferenciación de las 6,38 hectáreas objeto de compensación, en sistema de referencia Magna Colombia, origen Oeste. Dicho archivo deberá ser entregado en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, una vez se haya realizado el aislamiento del área según las especificaciones técnicas listadas en la tabla anterior.
- Utilizar las especies propuestas en el Plan de Compensación, así como otras especies nativas propias de la zona, con una densidad de 400 árboles/ha con distancias de siembra de 5 * 5 m, para el establecimiento de especies nativas en claros ubicados al interior de las 6,38 hectáreas de bosque natural y vegetación secundaria. Utilizar plantones de mínimo 1,0 m de altura, bien lignificados, en buen estado fitosanitario, sin malformaciones de raíz, preferiblemente utilizar un tutor para cada individuo y ejecutar el manejo de los árboles sembrados mínimo mediante tres (3) mantenimientos por año, por un periodo no inferior de tres (3) años. Se deberá garantizar el riego en las épocas secas, con el fin disminuir o evitar el estrés hídrico de las especies a establecer.
- Garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos y con el desarrollo suficiente (> 3m de altura) que garantice su supervivencia.
- Incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, los resultados de las labores de siembra, especificando las especies plantadas y su registro fotográfico e informar sobre las actividades de mantenimiento, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación. También se deberá presentar la información relacionada con los índices de seguimiento y monitoreo propuestos en el Plan de Compensación.

k) REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Adicionar al numeral 25) del Artículo Tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0061 del 28 de enero de 2015, denominado "*Revisión y actualización del plan de manejo ambiental*", en el sentido que se deben incluir las actividades asociadas a las fase Norte del vaso 3 y vinculaste a las fases O y E, quedando la obligación así:

✓ Establecer medidas destinadas a asegurar la revisión y actualización del plan de manejo ambiental de manera que se garantice que las fichas o programas de manejo ambiental que controlan los impactos para los cuales fueron diseñadas se cumplan de acuerdo con los tiempos, acciones y actividades establecidas en estas.

l) PLAN DE CONTINGENCIA Y ANALISIS DE RIESGOS

Modificar el numeral 26) del Artículo Tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0061 del 28 de enero de 2015, denominado "*Plan de contingencia y análisis de riesgo*" en el sentido incluir la actualización del plan de contingencia y análisis de riesgo, quedando la obligación así:

- Ajustar y actualizar el análisis de riesgo, para ser implementado al proyecto construcción y operación del vaso 3 en sus diferentes etapas (E,O y N), identificando las amenazas de los posibles ocurrencias.
- Actualizar el plan de contingencia, con un manual de procedimiento que oriente en cómo actuar en caso que durante el proceso constructivo se genere un movimiento en masa durante excavaciones o conformación de los llenos de los muros, los diques o incluso durante el llenado del vaso propuesto, esto en virtud del principio de precaución.

m) USO FUTURO DEL RELLENO

Adicionar al numeral 28 del Artículo tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0061 del 28 de enero de 2015, denominado "Uso futuro del relleno", en el sentido de incluir la siguiente obligación:

- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución 938 de 2019 "Por la cual se reglamenta el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017 en lo relativo a las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo" que indica: **Cierre, clausura y posclausura**: "Para el cierre, clausura y posclausura deberá contemplarse un mínimo de 20 años, asociado al uso futuro del suelo que se haya considerado desde la etapa de diseño.

n) COMPONENTE SOCIAL

Cumplir con la obligación impuesta, relacionada con el componente social, siendo esta la siguiente:

- Presentar la valoración de los costos ambientales y las medidas de compensación o de valor compartido para las externalidades que no es posible controlar o mitigar mediante la implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado para el Estudio de Impacto Ambiental. Esta información deberá ser entregada dentro de los seis (6) meses siguientes de notificada la Resolución de modificación de la licencia ambiental.

o) DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS RELACIONADOS CON EL DISEÑO, LA OPERACIÓN, EL CIERRE, CLAUSURA Y POSCLAUSURA DE RELLENOS SANITARIOS

Cumplir con la obligación impuesta, relacionada con los criterios técnicos frente al diseño, la operación, el cierre, clausura y posclausura de rellenos sanitarios, siendo esta la siguiente:

- Los criterios técnicos relacionados con el diseño, la operación, el cierre, clausura y posclausura de rellenos sanitarios, es responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 938 de 19 de diciembre de 2019 "Por la cual se reglamenta el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017 en lo relativo a las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo". En este sentido, La Corporación Autónoma – CVC, sólo se encarga de revisar y analizar técnicamente la viabilidad de las obras asociadas a la construcción y operación del relleno sanitario, dicho análisis está asociado a mitigar y control los impactos ambientales asociados con el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar y/o ajustar algunas de las obligaciones impuestas en la 0100 No. 0150-0061-2015 del 28 de enero de 2015, así:

- **Instrumentación geotécnica del vaso 1 y celda 9,** Modificar el ítem denominado "disposición de residuos en la celda No. 9" del Artículo Segundo de la Resolución 0100 No. 740-0012 de 2011, quedando así:

✓ Teniendo en cuenta que la celda 9 se unifico con el vaso 1 el cual se encuentra clausurado y que a la fecha cuentan con instrumentación geotécnica conformada por ocho (8) piezómetros hilo vibrátil operativos y alrededor de 40 puntos de control topográfico, se deberá realizar trimestralmente el monitoreo de esta instrumentación con el fin de evaluar las presiones, temperatura, deformaciones y velocidad aspectos técnicos asociados a la estabilidad de este vaso. Información que deberá ser entregada a principio de cada año en el estudio de estabilidad para cada uno de los vasos existentes (clausurados y en operación) en el relleno sanitario.

- **Planta de tratamiento de lixiviados:**
Se considera viable sustituir el cuarto módulo solicitado como complemento a la Planta VSEP, a cambio de la instalación de una planta C-DEG, por lo cual, se Modifica el ítem 2 del literal b) del numeral 5 del Artículo Tercero de la Resolución 0100 No. 740-0012 de 2011, denominado: "planta de tratamiento de lixiviados", quedando así:

✓ Como complemento a la planta de tratamiento de lixiviados existente VSEP, se contará con una planta de tratamiento de tecnología C-DEG de 300 m3/día (3.5 l/s), la cual permite un caudal aportante de permeado de 1,75 a 2,0 l/s con un caudal restante de concentrado el cual es incorporado nuevamente a las lagunas de almacenamiento de lixiviado para su posterior tratamiento en las plantas existentes VSEP y C-DEG

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ En caso que la capacidad de estas dos (2) plantas de tratamiento de lixiviado, sea insuficiente para tratar el lixiviados generado en el relleno sanitario tanto en cantidad como en calidad, la Corporación realizará el requerimiento respectivo para su complementación o instalación de un nuevo sistema de tratamiento que permita tratar el lixiviado en las condiciones establecida en la normatividad ambiental vigente.

- **Presentación mensual de la caracterización de permeado**
  Aclarar el ítem 4, del literal b) del numeral 5, del artículo tercero "obligaciones" de la Resolución 0100 No. 0150-0061 de 2015, y se ordena que la frecuencia de realización de la caracterización del lixiviado crudo y del permeado es de dos (2) veces al año. Quedando las obligaciones de la siguiente manera:

  11. Presentar semestralmente la caracterización del permeado utilizado en riego, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 1207 de 2014 "Por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas", además de sodio, cloruros, boro, nitrógeno (N-NH3) y bicarbonatos.

  12. Teniendo en cuenta que actualmente el permeado es utilizado para el riego de predios aledaños al relleno sanitario de propiedad de la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., como también para riego de vías para el control de material particulado, se debe dar total cumplimiento al "artículo 7°. Criterios de calidad: El uso de agua residual tratada deberá cumplir previamente los siguientes criterios de calidad", establecido en la Resolución 1207 de 2014, específicamente los parámetros relacionados en el uso agrícola e industrial.

  13. La sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., deberá demostrar mediante mediciones in situ, balance de humedad en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes períodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación. Esta información deberá ser entregada en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.
- **Compactación de los residuos sólidos**
  Modificar el numeral 7, del Artículo Tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0061 de 2015, denominado "compactación de los residuos", quedando así:

14. Realizar durante la operación diaria del relleno sanitario regional Presidente, compactaciones diarias, por lo cual la sociedad Veolia Aseo Buga S.A E.S.P., deberá garantizar una densidad de compactación mayor o igual a 1 Ton/m^3." >>

- **Manejo de lixiviados crudos y del permeado ítem 3 – Balance hídrico**
  Suprimir el punto 3, del numeral 23 del Artículo Tercero de la 0100 No. 0150-0061 de 2015, que señalaba: <<Presentar mensualmente a la CVC, el balance hídrico diario del manejo de los lixiviados generados en los vasos 1 y 3 (incluye celda No-9)' y en la celda de seguridad (en caso de generarse y poder llevarse a la PTL), indicando caudales generados, evaporación y precipitación>>.

  A cambio se establece la siguiente obligación:

- ✓ Realizar la lectura diaria medidor instalado en el sector del vaso 1 y celda 9, con el fin de sacar un promedio mensual del caudal generado en estos vasos, información que debe ser reportada en los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA. Una vez se instale el medidor del vaso 3, se debe realizar su lectura diaria y reportar esta información en los ICA.

- **Almacenamiento de lixiviados en pondajes**
  Modificar el ítem 4, del numeral 23 del artículo tercero de la 0100 No. 0150-0061 de 2015, respecto a la periodicidad de entrega de información relacionada con el número de pondajes de almacenamiento del lixiviado, caudal tratado en la PTL, número del pondaje de almacenamiento del permeado y caudal usado en riego, incluido en el ICA, quedando la obligación así:

- ✓ Reportar semestralmente en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA, el volumen de lixiviado almacenado en cada uno de pondajes existentes, caudal tratado en la PTL, volumen de almacenamiento de permeado y caudal usado en riego

- ✓ **Clausura de Pondajes**

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Presentar semestralmente en el ICA, el informe sobre el avance relacionado con la disminución de lixiviado almacenado en los pondajes y su clausura.

- **Rehabilitación paisajísticas áreas intervenidas**
  Adicionar al numeral 14 del artículo tercero de la 0100 No. 0150-0061 de 2015 denominado "Rehabilitación Paisajística" la siguiente obligación:

✓ Realizar la recuperación de zonas erosionadas e intervenidas a través de la implementación del método de biomanto de control de erosión e hidrosiembra, conforme a las especificaciones técnicas descritas en la ficha "Rehabilitación Paisajística Áreas Intervenidas". La implementación del biomanto e hidrosiembra, se debe realizar una vez logradas las cotas definitivas de diseño. La superficie se debe preparar a la rasante estipulada, con pendiente hacia el sitio de desagüe, libre de protuberancias o depresiones que tiendan a impedir el buen drenaje de la superficie Deben retirarse todas las piedras, recebo, palos y otros objetos no biodegradables. De requerirse, antes de proceder con la implementación del biomanto, se deberán incorporar abonos: 19-16-5 a razón de 750 -g de nitrógeno por cada 100 m^2 de superficie, o del tipo 18-18-18 a razón de 2 Kg. por cada 100 m^2. Se debe garantizar la germinación de la mayor cantidad de especies sembradas por el método de biomanto e hidrosiembra

- **Programa de seguimiento y monitoreo - Control de la calidad del aire.**
  No se autoriza el cambio en la frecuencia de monitoreo establecida en el literal a) del numeral 22 del Artículo Tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0061 de 2015, denominado "Control de la calidad del aire. Por la anterior queda igual la frecuencia de monitoreo semestral establecida en la resolución así:

✓ Continuar realizando semestralmente los monitoreos de calidad del aire, los puntos a monitorear deberán ubicarse (en la entrada del vaso 3, pondaje de lixiviados y cerca de los centros poblados aledaños al relleno (Vereda Pantanillo; el estudio de calidad de aire debe evaluar los siguientes parámetros PM -10, Hidrocarburos Totales, (HCT reportados como Metano), sulfuro de hidrogeno (H2S) y monóxido de carbono (Co), establecidos en la Resolución 601 de 2006, modificada por la resolución 610 de 2010 o la que la modifique, adicione o sustituya
✓ Para el monitoreo de los parámetros antes indicados se debe tener en cuenta en la selección de las fechas de monitoreo los periodos secos y de lluvia para que en un semestre el estudio sea llevado a cabo en periodo seco y en el otro semestre en periodo de lluvia.
✓ planificar las acciones necesarias para proyectar el cumplimiento de norma anual de PM10 y PM2.5 establecida en el art 3 de la resolución 2254 de 2017, que al año 2030, establece como nivel máximo permisible anual para PM10 una concentración de 30µg/m3 y para PM2.5 un máximo permisible anual de 15 µg/m3." >>

- **Otros requerimientos**
  Modificar el ítem 1 del numeral 33, Artículo Tercero de la Resolución No. 0150-0061 de 2015, - "otros requerimientos" en lo relacionado con la contratación de los servicios de una auditoría ambiental. Quedando la obligación así: "Contratar los servicios de una auditoría ambiental, que será la encargada de presentar de manera semestral los informes de gestión y estado de cumplimiento de las medidas planteadas en el PMA y de las obligaciones impuestas".

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., deberá cumplir con los requerimientos y exigencias frente a la sociedad CENIT– Transporte y Logística de Hidrocarburos, relacionadas con la protección del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Cartago-Yumbo–Buenaventura, especialmente:

1. Realizar la modelación de elementos finitos en todo el tramo donde el poliducto estará contiguo a las zonas de llenado, con el fin de conocer la deformación y los niveles de esfuerzos en pared de tubo e identificar posibles concentradores por efecto geométrico. Se recomienda que estos análisis tengan puntos máximos cada 60 m.
2. Realizar la modelación en la sección más crítica con el cálculo de factor de seguridad ante el evento de una excavación de más de 3 m sobre el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Cartago-Yumbo - Buenaventura.
3. Suscribir y cumplir con un acuerdo de mantenimiento cuyo objetivo sea definir los parámetros, condiciones, responsabilidades, obligaciones y procedimientos a los que las partes se deben comprometer para la planeación, ejecución y evaluación de las actividades en las áreas superpuestas, con el fin de preservar la integridad de la infraestructura de las partes, lo anterior en el

marco de la política de buena vencida y teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la mantenibilidad del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Cartago-Yumbo – Buenaventura.

ARTÍCULO QUINTO: Con la presente Resolución, se otorgan los siguientes permisos:

OCUPACIÓN DE CAUCE:
Otorgar permiso de ocupación de cauce, para la descarga de aguas de escorrentía del flujo transitado por el box culvert, al zanjón Betania, mediante la construcción de una obra que contara con escalones de disipación e implantación de bolsacretos en el cauce, esto con el propósito de controlar las posibles socavaciones que afecten la estabilidad de los escalones y sus estructuras acompañantes de protección como muros y aletas que hacen parte del descole. La estructura propuesta deberá ser construida de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas en el plano No. 13 de 30 de octubre de 2020, denominado "*Planta y detalle del box culvert y sus estructuras complementarias encole y descole*".

APROVECHAMIENTO FORESTAL:
Otorgar permiso de aprovechamiento forestal en un área de 1,45 hectáreas, cuya vegetación fustal y latizal alcanza un volumen total de 39,78 m^3 y un volumen comercial de 19,10 m^3, cuyas especies se relacionan en la siguiente tabla:

Especies autorizadas aprovechar

Especie	Volumen Comercial (m3)	Volumen Total (m3)
Acacia farnesiana	0,412	0,886
Ageratina f.c popayanensis	0,089	0,205
Celtis iguanaea	1,322	2,339
Croton c.f. draco	1,838	3,395
Guazuma ulmifolia	3,814	7,223
Pithecellobium Dulce	0,459	0,930
Pithecellobium lanceolatum	0,417	0,731
Ricinus comunis	0,065	0,176
Sapindus saponaria	0,720	3,215
Senna spectabilis	2,941	6,715
Solanum umbellatum	0,575	1,102
Trema micrantha	3,436	5,747
Zanthoxylum caribaeum	3,017	7,119
Total general	**19,105**	**39,783**

- El volumen de madera producto de esta autorización deberá ser utilizado en el predio o donado a la comunidad, en caso que vaya a ser extraído del predio, para su movilización deberá solicitar ante esta Regional el respectivo Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea.
- En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones".
- El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.
- Antes del aprovechamiento forestal, se debe realizar el pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, que hace referencia el Acuerdo CD No. 010 de 2020 (15 de Abril de 2020) "*Por el cual se fijan la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque naturales, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC*"; para un volumen comercial de 19,11 m^3 (fustales y latizales), por un valor un millón dieciséis mil ciento dos pesos moneda corriente ($ 1.016.102).

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, la ejecución del aprovechamiento forestal.

Medidas de manejo por afectación de especies de flora silvestre en veda (Resolución 213 de 1977)

➢ Medida de manejo para las especies vasculares en veda nacional.

Como medida de manejo de especies de flora vasculares, se debe cumplir con lo siguiente:

- Realizar el rescate, traslado y reubicación de los individuos que se desarrollen en los diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre, rupícola), a partir de la abundancia total de los especímenes que se registren en el área de intervención y que cumplan con los criterios de selección (fitosanitario, reproductivo y de senescencia), de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- El 100% de la abundancia de los individuos de la especie *Tillandsia elongata* de la familia Bromeliaceae.

- Los individuos objeto de rescate deben reunir las características adecuadas de acuerdo con los criterios de selección de especímenes (fitosanitario, reproductivo y de senescencia).
- Para el rescate de los individuos epifitos se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar, realizar una tala controlada; en cualquiera de estas opciones se debe garantizar que el material a rescatar no sufra afectación alguna.
- El área seleccionada para la reubicación, deberá poseer condiciones climáticas y ecológicas similares a los lugares donde fueron extraídos los individuos vasculares.
- Garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor, de acuerdo con la población epifita ya existente en el forófito.
- El porcentaje total de sobrevivencia de las especies vasculares reubicadas en el nuevo hospedero deber ser de mínimo el 80%. En caso de presentarse una menor sobrevivencia, se deberá indicar el porcentaje de mortalidad para cada especie reubicada, para ello se debe documenta las posibles causas y adelantar las medidas correctivas y de manejo necesarias.
- Realizar la reubicación del material vegetal, máximo cinco (5) días después del día del rescate, en caso de no ser posible, llevar el material vegetal a un sitio de acopio temporal cerca al sitio de intervención, en el cual el tiempo máximo de los individuos restados no supere los tres (3) meses, garantizando la sobrevivencia de los especímenes.
- Los valores de sobrevivencia que se registren deben reflejar la acumulación de mortalidad y sobrevivencia de los individuos reubicados, durante el tiempo establecidos para el seguimiento y monitoreo de la medida.
- Marcar y georreferenciar el área de reubicación y los nuevos forófitos u hospederos, para su posterior ubicación y seguimiento.
- Marcar los especímenes reubicados, con el fin de realizar seguimiento y control a la reubicación, garantizando que la marca perdure durante el tiempo de seguimiento y monitoreo.
- Realizar las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de los especímenes reubicados, por un periodo mínimo de dos (2) años, contados a partir de la finalización de las labores de reubicación en los nuevos hospederos.
- Informar de forma oficial a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el inicio de las actividades de rescate, traslado y reubicación de las especies vasculares.
- En los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA, se deberá presentar todo lo relacionado con el rescate, traslado y reubicación de las especies vasculares, con el fin de realizar el seguimiento por parte de la Corporación. Así mismo se debe presentar la cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, de la localización y delimitación del área seleccionada para la reubicación de los especies vasculares como de los nuevos forófitos, acompañado del correspondiente archivo digital shape. También se deberá presentar los indicadores de seguimiento con sus respectivas formulas, que indiquen el avance de la medida.

Medida de manejo para las especies no vasculares en veda nacional.

➢ Medida de manejo para las especies no vasculares en veda nacional.

Como medida de compensación por la afectación de especies de flora no vasculares, se debe realizar lo siguiente:

- Realizar un proceso de rehabilitación ecológica en un área mínima de 5800 m^2 (0,58 ha), en áreas con remanentes de coberturas asociados a rondas de ríos o quebradas u otros cuerpos hídricos (bosques de galería y/o riparios), de preferencia ubicados en áreas en ecosistemas sensibles y áreas naturales protegidas, que existan eh el área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- El establecimiento total del diseño de la plantación debe ocupar el 80 % del área total seleccionada para la rehabilitación ecológica, utilizando una densidad alta de siembra de acuerdo lo indicado en el Plan Nacional de Restauración.

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Utilizar en el proceso de rehabilitación, individuos de especies nativas arbustivas y arbóreas con distribución natural en la zona de vida donde se desarrolla el proyecto minero.
- En caso de ser posible, realizar el rescate de individuos en los estados latizal y brinzal de especies nativas, encontradas en el área de intervención del proyecto, para ser establecidos en el área destinada al proceso de rehabilitación.
- Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
- Alcanzar como mínimo el 90% de sobrevivencia de material vegetal establecido, en caso de presentar menor sobrevivencia, se debe realizar la respectiva resiembra.
- Realizar el mantenimiento de los individuos arbustivos y arbóreos establecidos en el proceso de rehabilitación, durante un periodo de tres (3) años, realizando mínimo tres (3) mantenimientos por año, garantizando el riego en las épocas secas, con el fin disminuir o evitar el estrés hídrico de las especies a establecer.
- Utilizar individuos de especies nativas de minimizo 1,0 m de altura, bien lignificados, en buen estado fitosanitario y sin problemas de raíz.
- Realizar la caracterización florística (análisis de composición y estructura), presente en el área de rehabilitación ecológica.
- Realizar la evaluación de las especies de líquenes de hábito epifito, terrestre o rupícola presentes en el área escogida para el desarrollo de la medida de rehabilitación ecológica.
- Informar de forma oficial a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el inicio de las actividades de rehabilitación ecológica.
- Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA, todo lo relacionado con el establecimiento y mantenimiento de las especies utilizadas en el proceso de rehabilitación, con su respectivo cronograma, con el fin de realizar el seguimiento por parte de la Corporación. Así mismo se debe presentar la cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, de la localización y delimitación del área seleccionada para realizar las acciones de rehabilitación ecológica, acompañado del correspondiente archivo digital shape. También se deberá presentar los indicadores de seguimiento con sus respectivas formulas, que indiquen el avance del proceso de rehabilitación ecológica.

ARTÍCULO SEXTO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución D.G. No. 0019-1997 del 30 de enero de 1997, para el desarrollo del proyecto de "*CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE*", en terrenos ubicados en la vereda Arenales, corregimiento de Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro y sus actos administrativos modificatorios, en especial la Resolución 0100 No. 0150-0061-2015 y que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor Héctor Giraldo Ávila, representante legal de la sociedad Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P., o quien haga sus veces al correo electrónico: veolia.aseosuroccidente@veolia.com, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia por parte del Grupo de Licencias Ambientales, a la Secretaría de Planeación del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca; a la sociedad CENIT – Transporte y Logística de Hidrocarburos y a la sociedad PISA S.A.

ARTICULO NOVENO: Por parte de la Secretaría General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación, para lo cual el Grupo de Licencias Ambientales remitirá la información correspondiente.
ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL **07 ABR. 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 12 de abril de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó/Elaboró: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista, Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó: María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente No: 0741-032-016-075-1997

Actos Administrativos semana: 05 de marzo al 11 de abril de 2021